Fwd: Contestación proceso No. 2018-759 (Juzgado de origen 60 peq. causas) Parte 1

Carolina Sierra <carolinasierra@ernestosierra.com.co>

Jue 02/07/2020 11:21 AM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nury.gonzalez@zavoli.com <nury.gonzalez@zavoli.com>

---------- Forwarded message ---------
De: **Carolina Sierra** <carolinasierra@ernestosierra.com.co>
Date: jue., 2 jul. 2020 a las 10:59
Subject: Contestación proceso No. 2018-759 (Juzgado de origen 60 peq. causas) Parte 1
To: William Tellez <tellez@ernestosierra.com.co>

CONTESTACION DE DEMANDA - (ANEXO 3-7) -ZAVOLI ...

Buenos días,

Adjunto remito primera parte de la contestación del proceso de la referencia. Este correo contiene la contestación con excepciones de mérito y sus 22 anexos.

Se remite para el Juzgado y con copia a mi contraparte en el mismo correo.

Cordialmente,

WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO
APODERADO PARTE DEMANDADA
C.C. 79.517.707
T.P. 130.553 DEL C.S. DE LA J.

WILLIAM ERNESTO
TELLEZ CASTIBLANCO
ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Calle 85 No 10 - 79 Bogotá D.C.
Teléfono 6-163156

391 folios

SEÑOR
JUEZ SESENTA (60) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: VERBAL de la sociedad ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. en contra de la sociedad ERNESTO SIERRA & CÍA. LTDA. EXP. **2018-759**

El suscrito Apoderado judicial de la sociedad demandada en el proceso de la referencia, y reconocido en autos, CONTESTO LA DEMANDA y PRESENTO EXCEPCIONES de MERITO en los siguientes términos:

I. NOMBRE DEL DEMANDADO, DOMICILIO, REPRESENTANTE E IDENTIFICACIONES (ART. 96 # 1 C.G.P.)

La sociedad demandada se denomina ERNESTO SIERRA & CÍA. LTDA., tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y cuenta con el NIT No. 860.035.152-2..... (ver anexo 25)

El representante legal que me ha conferido poder es el señor ERNESTO SIERRA ALFONSO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.870.888 de Bogotá D.C., el cual ya se encuentra incluido en el expediente.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA (ART. 96 #2 C.G.P.)

1. En relación con la pretensión 1. **ME OPONGO,** por las siguientes razones:

- se busca una terminación de un contrato que ya está terminado.

- se busca una causal de no cumplir el inmueble "con las exigencias técnicas para el cual se arrendó", lo cual se probará como falso en el trascurso del proceso.

2. En relación con la pretensión 2. **ME OPONGO,** porque el inmueble se recibió desde el 5 de septiembre de 2018 por la sociedad demandada y de manos de la sociedad demandante, de común acuerdo, independientemente de las razones para ello.

Lo cierto es que las partes se lograron poner de acuerdo para entregar y recibir el inmueble, por lo que no tiene objeto ni siquiera el estudio de esta pretensión, tal como se da a entender en los autos de fecha 17 de febrero de 2020.

3. En relación con la pretensión 3. **ME OPONGO** y esgrimo las mismas razones que en relación con la pretensión 2.

4. En relación con la pretensión 4. **ME OPONGO,** y solicito se condene en costas a la parte demandada, por haber instaurado esta demanda y haberla proseguido a pesar de haber quedado sin objeto actual.

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA (ART. 96 # 2 C.G.P.)

En resumen, manifiesta la sociedad ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., que la sociedad arrendadora, ERNESTO SIERRA & CÍA. LTDA., incumplió con sus deberes contractuales. La primera, consiste en la no realización de las reparaciones anotadas en el inventario diligenciado al momento de la entrega del inmueble y la segunda, en la falta de certificación del inmueble de cumplimiento del reglamento técnico de instalaciones eléctricas (en adelante RETIE), necesario según la sociedad ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., para el desarrollo del objeto social de la empresa arrendataria.

HECHO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, y explico el porqué:

Es cierto que ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. suscribió contrato de arrendamiento con ERNESTO SIERRA & CÍA. LTDA., sobre la bodega identificada por su ubicación y linderos para el negocio relatado y en la fecha mencionada.

Ahora bien, **NO es cierto** que se trate de un *"arrendamiento de local comercial"*, contrario a lo anterior, se trata de un contrato de una BODEGA, como así se estipuló en el contrato de arrendamiento.

NO es cierto que *"el contrato original"* repose en las oficinas de la inmobiliaria, ya que al firmar estos contratos se suscriben varias copias, todas con el mismo valor original con destino a cada parte contratante y a la aseguradora que ampare el riesgo de la mora en el pago de los cánones; contratos que fueron entregados en su momento a cada uno de los destinatarios, según da cuenta la manifestación realizada en la cláusula vigésima quinta del contrato de arrendamiento.

Es cierto que en el contrato de arrendamiento se estipuló en su clausula cuarta que *"el inmueble **lo destinará** la arrendataria para NEGOCIO COMERCIAL DE TALLER PARA INSTALACIÓN DE GAS"*. (negrilla mía)

Cuando se dice "lo destinará", es porque la sociedad ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., aceptaba el objeto del contrato, es decir, el de recibir una BODEGA y que lo adecuaría en un futuro para desarrollar su objeto social.

HECHO SEGUNDO: ES CIERTO

En cuanto al contenido de la cláusula séptima del contrato, **ES CIERTO** que el parágrafo establece que pasados 30 días de mora, el contrato debería reportarse a la aseguradora que aseguró o afianzó el contrato.

En cuanto a no haber pagado la sociedad demandante el mes de junio de 2018, **ES CIERTO**, y por esa razón el contrato fue siniestrado desde la fecha 19 de julio de 2018 y se remitió la reclamación pertinente a la Aseguradora Bolívar, en uso de la póliza colectiva de arrendamiento de la inmobiliaria y para la solicitud de contrato con número 6314136.

HECHO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO

ES CIERTO que el inmueble tomado en arriendo antes de firmarse este contrato lo tenía en arriendo la sociedad FACTORY GAS S.A.S., siendo su representante legal MELBA HERREÑO, quién venía desarrollando su objeto social, como era el de instalación de gas vehicular.

ES CIERTO que a la fecha 1 de septiembre de 2008 hasta el 31 de agosto de 2018 se encontraba vigente un contrato de arrendamiento con la sociedad FACTORY GAS S.A.S., y que esta sociedad junto con la sociedad Demandante ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., realizaron todas las negociaciones necesarias para la venta del establecimiento de comercio, a fin de que la acá Demandante pudiese continuar con la mencionada actividad comercial.

HECHO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO

Hay varios hechos relatados en este numeral y los contestaré ordenadamente así:

Recordemos que la arrendataria sociedad ERNESTO SIERRA & CÍA. LTDA. **NO TUVO INJERENCIA ALGUNA EN LA VINCULACIÓN CONTRACTUAL** entre la sociedad FACTORY GAS S.A.S. y ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., como fue la venta del establecimiento de comercio.

En cuanto a haber recibido de manos de MELBA HERREÑO la documentación RETIE, al parecer es cierto. Era obviamente parte de la debida diligencia que debía realizar ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. cuando compró el negocio de FACTORY GAS S.A. el indagar por la certificación RETIE y demás requerimientos propios de su actividad económica.

En cuanto a que la bodega "supuestamente" contaba con la certificación RETIE, debo manifestar que no es una suposición, sino una realidad; la bodega contaba con la certificación requerida.

En cuanto a las creencias de la representante legal de ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., de si podría trabajar un año con el RETIE que se tenía, y las diligencias que ella misma aduce debía hacer ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., las desconozco, por ser una apreciación subjetiva de ella.

HECHOS QUINTO y SEXTO: NO SON CIERTOS

En cuanto a que la bodega "supuestamente" contaba con la certificación RETIE, debo manifestar que en el contrato de arrendamiento NO existe una cláusula que estipule tal actividad, por tal razón, la sociedad arrendadora ERNESTO SIERRA & CÍA. LTDA., no tenía obligación de tramitar dicha certificación.

Lo único cierto de estos hechos es que la sociedad demandante ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. era quien estaba gestionando el RETIE, en relación a que era un requisito intrínseco de su negocio, y no la parte demandada, que NO tenía nada que ver con este asunto, su labor era arrendar la bodega.

En cuanto a las demás múltiples aseveraciones contenidas en este hecho, NO SON CIERTAS. Veamos:

Inicialmente se debe tener en cuenta que son MUY GRAVES las afirmaciones que se hacen en este hecho, porque pretenden establecer irregularidades y otras faltas en cabeza de personas naturales y jurídicas determinadas, sin el sustento probatorio, todo lo cual se entra a desvirtuar a continuación.

- La instalación eléctrica requerida en la Bodega estuvo a cargo del Ingeniero Electricista Rolando Rafael Held Mora, con Cédula de Ciudadanía No. 72.284.958, con matrícula profesional No. AT205-77052.

El mencionado Ingeniero firma una declaración de cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas de fecha 18 de marzo de 2013, en la que claramente establece que dicha instalación "cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE"

- En relación con la matrícula del Ingeniero Electricista antes mencionado, debo indicar que ante las graves acusaciones de la empresa ZAVOLI COLOMBIA S.A.S, se procedió el 9 de junio de 2018 a realizar la consulta en la página web del Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines www.consejoprofesional.org.co y se pudo establecer que el Ingeniero Rolando Rafael Held Mora tiene válida su matrícula profesional y NO tiene sanciones.

Igual consulta se hizo en la actualidad, en fecha 24 de febrero de 2020 para comprobar que su matrícula profesional sigue vigente y sin sanciones.

- Ahora bien, la empresa EINCE LTDA., autorizada por el Ministerio de Minas y Energía, fue la encargada de realizar el Dictamen de Inspección y Verificación de Instalaciones Eléctricas para Uso Final según RETIE.

Dicho dictamen fue suscrito por el Ingeniero Iván Sarmiento Nieto el 19 de marzo de 2013, en el que se certifica que el "alimentador principal e instalaciones internas de taller de conversión a gas vehicular" es aprobado de conformidad, es decir, QUE CUMPLE CON LA NORMA RETIE.

- En relación con las acusaciones de ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., de que el Ingeniero que otorgó el RETIE tenía la tarjeta profesional suspendida y que la empresa certificadora ya no existía, se procedió a buscar en la página web del Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones afines, www.consejoprofesional.org.co y se pudo establecer que el Ingeniero Electricista, IVÁN ALONSO SARMIENTO NIETO, con Cédula de Ciudadanía No. 80.852.394, y matrícula AT205-62595 tiene válida su matrícula profesional y no tiene sanciones.

Dicha consulta se realizó el 9 de junio de 2018.

Igual consulta se hizo en la actualidad, en fecha 24 de febrero de 2020 para comprobar que su matrícula profesional sigue vigente y sin sanciones.

- En relación con las acusaciones sobre el funcionamiento de la empresa, el 15 de junio de 2018 se procedió a obtener un certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el que se pudo corroborar que la sociedad EINCE LTDA. con NIT No. 900.018.768-1 fue constituida desde el año 2005, y para esa fecha tenía vigencia hasta el 14 de marzo de 2020.

Asimismo, se verificó que su objeto social es el de la "*planeación y ejecución de inspecciones técnicas de instalaciones de servicios públicos suministrados por empresas oficiales, privadas o mixtas...*:"

Igual consulta se hizo en la actualidad, en fecha 24 de febrero de 2020 comprobando que la sociedad es una S.A.S y tiene vigencia indefinida.

- La empresa EINCE LTDA. además cuenta con la acreditación el ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA - ONAC-, con relación a los requisitos especificados en la norma internacional ISO/IEC 17020:2012, cuyo certificado también fue buscado por la inmobiliaria, y se evidencia que el mismo tenía fecha de vigencia, a la sazón, hasta el 29 de diciembre de 2019.

Igual consulta se hizo en la actualidad, en fecha 24 de febrero de 2020, para comprobar que la empresa actualmente se llama EINCE S.A.S. y cuenta con la acreditación de la ONAC vigente hasta el 29 de diciembre de 2024.

En conclusión: La arrendadora no se explica en qué pruebas se sustentan las afirmaciones de ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. para establecer falsedades en las certificaciones RETIE, y supuestas sanciones a los Ingenieros involucrados en la instalación y certificación, ni mucho menos en la empresa certificadora que tiene avalados los más altos estándares por la ONAC, cuando de las pruebas aportadas se puede establecer todo lo contrario.

HECHO SÉPTIMO: NO ME CONSTA. No se aportan pruebas que soporten su dicho.

HECHO OCTAVO: PARCIALMENTE CIERTO.

La situación relatada por ZAVOLI COLOMBIA S.A. fue puesta en conocimiento de la aquí demandada.

Lo que NO ES CIERTO es la situación misma, como se pudo ver en la contestación a los hechos anteriores.

En ese orden de ideas, y al carecer de total fundamento y acervo probatorio es claro que a la sociedad arrendadora y ahora demandada sí le importaba que se cumpliera con lo pactado en el contrato, porque NO HABÍA RAZÓN PARA NO CUMPLIRLO, a pesar de que se quiera hacer ver así.

Ahora bien, NO ES CIERTO que se estuviera "a la espera" del incumplimiento del contrato por parte de la sociedad arrendataria para "poder ejecutar la cláusula penal", ya que la sociedad arrendadora no suscribió ni suscribe contratos esperando incumplimientos.

Como bien lo confiesa la parte demandante, el incumplimiento fue de ellos, y la consecuencia, legal, contractual, y en sana lógica, era siniestrar el contrato, porque para eso se contratan las pólizas en los contratos de arrendamiento.

En cuanto a que se manifestó por la arrendadora que el RETIE era responsabilidad de los arrendatarios, es cierto, no solo la afirmación, sino que esta certificación ES responsabilidad de éstos.

HECHO NOVENO: NO ES CIERTO, pues el RETIE existe, fue obtenido por FACTORY GAS S.A. de manera lícita, y la nueva arrendataria y compradora del negocio ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. tan sólo debía renovarlo, para poder continuar con su negocio.

Ahora, todos los trámites, licencias, permisos, etc., cuestan, porque vivimos en una economía de mercado. Las licencias no son gratis, y quien pretenda ejercer una determinada actividad económica debe sufragar dichos permisos o licencias, no un tercero.

HECHO DÉCIMO: NO ES CIERTO, toda vez que es incomprensible entender cómo la actividad económica de la demandante fue "suspendida obligatoria y voluntariamente"; es decir, o fue obligatoriamente o fue voluntariamente, pero no puede ser las dos cosas al mismo tiempo, por elemental lógica.

HECHO DÉCIMO PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO.

ES CIERTO, que la inmobiliaria asumió una postura seria y garante como administradora del inmueble.

Ahora bien, en cuanto a que la inmobiliaria se hubiere comprometido a entregar los "requisitos técnicos" del inmueble arrendado, para la actividad comercial estipulada en la cláusula cuarta del contrato, **NO ES CIERTO, y no existe un otrosí del contrato que modifique o reforme de alguna manera el mismo contrato**.

HECHO DÉCIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO, que el certificado RETIE fuera falso. Esa aseveración es de suma gravedad, y no puede hacerse a la ligera sin vulnerar los derechos al buen nombre, honra y dignidad de los Ingenieros y las empresas que intervinieron en su realización.

HECHO DÉCIMO TERCERO: NO ME CONSTA que la bodega hubiere sido desocupada el 30 de junio de 2018. En cuanto a la entrega y a la necesidad de acudir a la presente acción, no es cierto, porque la entrega de produjo desde el 5 de septiembre de 2018, tal como se ha probado. Por lo tanto, la presente acción deviene en innecesaria.

HECHO DÉCIMO CUARTO: NO ES CIERTO. Sea lo primero indicar que las observaciones que se realizaron en el inventario inicial, referentes a los desperfectos en las cañerías, existencia de humedades y daños en tejas, etc, la sociedad arrendadora ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA, cumplió con el arreglo necesario para la conservación del inmueble.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO (ART. 96 # 3 C.G.P.)

PRIMERA EXCEPCIÓN: CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DEL INMUEBLE POR COMÚN ACUERDO

El inmueble objeto de la restitución de tenencia que pretende la parte demandante en contra de la parte demandada **FUE ENTREGADO** por la parte demandada, a través de su Gerente Comercial, Señor Omar Muñoz Rojas, **Y RECIBIDO** por el apoderado de la sociedad aquí demandada, a través de un apoderado constituido para tal efecto, el Dr. Juan Sebastián Aldana Horta, **EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018**.

No existiendo un inmueble cuya tenencia se deba restituir a la parte demandada, como lo pretende la otrora arrendataria y ahora demandante, el proceso de restitución de tenencia NO TIENE OBJETO.

No siendo la pretensión de la demanda posible en un universo lógico por haberse entregado voluntariamente el inmueble por la arrendataria y haberse recibido voluntariamente el inmueble por la arrendadora, la pretensión que se formula no tiene objeto.

Téngase en cuenta que en el texto del **ACTA DE ENTREGA INMUEBLE ARRENDADO** se incluyó en la parte final: "*Las partes no nos declaramos a paz y salvo y reservamos el derecho de iniciar acciones y/o continuarlas por los demás pendientes **distintos a la restitución**. "idoneidad del inmueble""* (Subrayados y negrillas fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, no es legalmente admisible el trámite de un proceso de restitución cuando no hay un inmueble por restituir, por haberse producido la entrega desde el 5 de septiembre de 2018. (ver anexo 1)

SEGUNDA EXCEPCIÓN: EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES

El artículo 1973 del código Civil define el contrato de arrendamiento:

> *"el arrendamiento es el contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una*

obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio determinado."

Así mismo, ordena el Código Civil, en su artículo 1982:

"ARTICULO 1982 .El arrendador es obligado:

1.) A entregar al arrendatario la cosa arrendada.

2.) A mantenerla en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada.

3.) A librar al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce de la cosa arrendada."

Revisadas las anteriores normas, tenemos que la sociedad arrendadora ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA, arrendó el USO Y GOCE del INMUEBLE, pero no tuvo como objeto secundario el uso y el goce de las instalaciones para el gas vehicular.

La sociedad arrendadora ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA, suscribió contrato de arrendamiento de un inmueble, que para este caso se trata de una Bodega, y no estaba obligada a tramitarle los permisos a la sociedad arrendataria ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., como ahora pretende reclamar. (ver anexo 2)

Y como tal, la sociedad arrendadora ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA siempre cumplió más allá de su labor en las reparaciones locativas y que atañen al inmueble, como es el cuidado de sus pisos, techos, paredes, humedades, instalaciones eléctricas, instalaciones hidráulicas, etc.

Sea lo primero indicar que tan sólo un año después de la entrega estar ocupando el inmueble, la sociedad arrendataria hizo el primer requerimiento sobre las reparaciones mencionadas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en este hecho se establece un supuesto incumplimiento de parte de mi representada, por supuestos daños u omisión de trabajos de mantenimiento, debe indicarse que del acervo probatorio se podrá establecer que la arrendataria y ahora demandante utilizó el supuesto precario estado del inmueble, no para exigir unas reparaciones, sino para negociar una reducción en el incremento anual convenido contractualmente para el canon de arrendamiento. Al respecto se puede revisar la comunicación de fecha 1 de agosto de 2017. (ver anexo 26)

En torno a los supuestos daños que presentaba el inmueble (que eran reparaciones locativas, no necesarias) se debe indicar que el 8 de noviembre de 2017, la parte demandada, es decir, sociedad arrendadora ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA, contrató con la empresa OMEGA SERVICES S.A.S. el arreglo de dichas reparaciones. (ver anexo 3)

Asimismo, se realizaron obras adicionales a las contenidas en el contrato inicialmente suscrito con OMEGA SERVICES S.A.S., y todas estas reparaciones fueron recibidas a conformidad directamente por ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. (ver anexo 4 y 5)

Las anteriores obras costaron en total $12.643.750 pesos; obras que la parte demandada adelantó a pesar de no ser estas necesarias, toda vez que, tal como consta en las comunicaciones aportadas por la pasiva, durante un año aproximadamente, la arrendataria ocupó el inmueble, sin hacer ningún requerimiento sobre el tema. Ver anexo 6 y 7)

Es decir, que la sociedad arrendadora ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA cumplió a cabalidad con el contrato de arrendamiento hasta que fue recibido de común acuerdo entre las partes.

TERCERA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE LA CAUSAL ALEGADA

Alega como causal de terminación del contrato de arrendamiento por parte de la Arrendataria sociedad ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., que el inmueble dado en arriendo no cumple las exigencias técnicas para el cual se arrendó.

Revisado el contrato de arrendamiento tenemos que el objeto principal, es el arriendo de una Bodega comercial, y en su cláusula cuarta (4) del contrato, se dispuso: (ver anexo 2)

*"El inmueble arrendado **lo destinará** la arrendataria para NEGOCIO COMERCIAL DE TALLER PARA LA INSTALACIÓN DE GAS." (negrilla mía)*

Cuando se hace mención a la expresión *"lo destinará"*, es decir, que la sociedad arrendataria ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., recibía la Bodega y la destinaria para desarrollar el objeto social y que era igualmente el objeto social de anterior arrendataria FACTORY GAS S.A.S.

El contrato de arrendamiento NO HACE MENCIÓN a que el inmueble arrendado cuente con las instalaciones necesarias para la instalación de gas vehicular, ni que sea obligacón de la parte arrendadora adecuarlo.

No existe en el contrato de arrendamiento una sola cláusula en que se diga que la arrendadora entrega el inmueble arrendado con todas las exigencias técnicas, permisos, licencias, etc., para la instalación de gas vehicular.

Contrario a lo anterior, es que el contrato de arrendamiento tiene como objeto PRINCIPAL y UNICO, el uso y el goce del inmueble, y cuando se dice inmueble es la edificación como tal, paredes, pisos, techos y los servicios públicos.

Es por eso que cuando en el contrato de arrendamiento se dice ***"lo destinará"***, es porque el arrendatario sabe cuál es la función que va a desarrollar en el inmueble.

El ARRENDATARIO sabía de antemano cuál era ese uso y ese goce, para lo cual tomaba en arriendo el inmueble.

Entre la antigua arrendataria, es decir, la sociedad FACTORY GAS S.A.S. y la sociedad ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., llevaron a cabo una negociación, a fin de cuentas tienen en común su misma actividad comercial, y quisieron negociar esa actividad comercial. (ver anexo 8)

En el momento de la negociación, estas dos (2) sociedades conocían de hecho de la existencia de un contrato de arrendamiento que se tenía con la sociedad ERNESTO SIERRA & CÍA. LTDA.

La existencia del contrato de arrendamiento con la sociedad FACTORY GAS S.A.S., tuvo un mismo desenvolvimiento que con la sociedad ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.; los mismos requisitos para tomar en arriendo, los mismos estudios y las mismas clausulas para que el arrendatario sociedad ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. disfrutara del uso y del goce de la BODEGA, además, que no hubo ni por escrito o por forma verbal que se haya estipulado alguna otra cosa, un ofrecimiento de instalaciones para el gas vehicular.

Es decir, que la sociedad ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., aceptó desde el primer momento, las mismas condiciones en el contrato de arrendamiento, y que fue aceptado con anterioridad la misma sociedad FACTORY GAS S.A.S. con la sociedad arrendadora.

De las condiciones de ese contrato, si es que lo hubo, NO SE TIENE documentación escrita, no se sabe en qué condiciones se hizo, y no es aceptable afirmar ahora que la sociedad arrendadora incumplió el contrato de arrendamiento.

Así que la sociedad arrendadora ERNESTO SIERRA & CÍA. LTDA., **NO TUVO INJERENCIA ALGUNA EN LA VINCULACIÓN CONTRACTUAL** entre la sociedad FACTORY GAS S.A.S. y ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., si es que la hubo, y si la hubo no consta por escrito.

CUARTA EXCEPCIÓN: CUMPLIMIENTO DE LAS REPARACIONES NECESARIAS AL INMUEBLE ARRENDADO

Ordena el Código Civil, en su artículo 1982:

"ARTICULO 1982 .El arrendador es obligado:

1.) A entregar al arrendatario la cosa arrendada.

2.) A mantenerla en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada.

3.) A librar al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce de la cosa arrendada."

El inmueble se mantuvo en el estado de servir para el fin para el cual fue arrendado. Sobre el particular debe tenerse en cuenta hasta dónde va dicha obligación de parte del arrendador, la cual se debe ver limitada por el buen estado del inmueble y por el uso del suelo.

El buen estado del inmueble se verificó desde el comienzo, existiendo algunos daños que correspondía reparar al arrendatario, pero que en todo caso la arrendadora asumió.

En efecto, para la definición de las reparaciones necesarias, el doctrinante Dr. CÉSAR GÓMEZ ESTRADA, asistiéndose de la definición contenida en el artículo 1998 del Código Civil, indica:

> *"En síntesis, pues, toda reparación que se requiera para la conservación de la cosa arrendada y que no pueda considerarse como locativa por no ser de las que "ordinariamente se producen por culpa del arrendatario o de sus dependientes", deberá calificarse como reparación necesaria a cargo del arrendador."* (De los Principales Contratos Civiles, Cuarta Edición, Temis 2008, página 213)

Debe tenerse en cuenta entonces que cualquier daño o desperfecto que hubiera existido en el inmueble no era de tal entidad que pudiera considerarse como necesaria, pues de ninguna de ellas dependía la existencia o la integridad del inmueble.

Adicionalmente es importante indicar que, el artículo 2029, numeral 1 del Código Civil, expresamente indica que el inquilino se encuentra obligado a *"conservar la integridad interior de las paredes, techos, pavimentos y cañerías...."*

Ahora bien, como en el hecho décimo cuarto se aduce que la sociedad demandada incumplió sus obligaciones de reparar, debo indicar que el supuesto mal estado de tejas, cañerías y humedades no puede ser catalogado como reparaciones necesarias, teniendo en cuenta las normas del Código Civil que se acaban de citar, toda vez que de forma expresa se establece como obligación del arrendatario su conservación.

No obstante lo anterior, y en aras de mantener el inmueble en el mejor estado de conservación posible, se debe indicar que el 8 de noviembre de 2017 la sociedad aquí demandada contrató con la empresa OMEGA SERVICES S.A.S., las adecuaciones de obra ubicadas en el inmueble arrendado, consistentes en la instalación de tejas, pintura, estuco, ganchos para tejado y amarres, cambio de 29 tejas, mantenimiento de canales, limpieza general y arreglo de pintura de 340 metros cuadrados. (ver anexo 3)

Dichas obras fueron entregadas directamente a ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., tal como consta en el acta de entrega.

Asimismo, se realizaron obras adicionales a las contenidas en el contrato inicialmente suscrito con OMEGA SERVICES S.A.S., las cuales fueron igualmente recibidas a conformidad por ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., mediante Acta de Entrega. Éstas consistieron en suministro e instalación de tejas, caballetes, y mano de obra de personal calificado. (ver anexo 4 y 5)

Las anteriores obras costaron en total $12.643.750 pesos; obras que la parte demandada adelantó a pesar de no ser estas necesarias, toda vez que, tal como consta en las comunicaciones aportadas por la pasiva, durante un año aproximadamente, la arrendataria ocupó el inmueble, sin hacer ningún requerimiento sobre el tema. (ver anexo 6 y 7)

Ahora bien, en cuanto al uso del suelo para el cual el inmueble tenía usos permitidos según el POT, para el predio de la Calle 64 No. 28 B -28, expedido por Planeación Distrital, en el que se puede evidenciar que el inmueble tiene como usos permitidos, por ejemplo, y para el caso que nos interesa: (ver anexo 9)

> *"Servicios de mantenimiento, reparación, e insumos a vehículos en: Servitecas, diagnóstico electrónico, talleres de mecánica y*

electrómecánica, montallantas, lavaderos de carros y cambiaderos de aceite, Centros de Diagnóstico automotor Clases A y B." (ver anexo 8)

Asimismo, permite el siguiente uso:

"*Industrial de bajo impacto*"

En ese orden de ideas, es claro que el inmueble servía para el negocio para el cual fue arrendado.

QUINTA EXCEPCIÓN: INCUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS PROPIAS DE LA PARTE DEMANDANTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SU NEGOCIO

Para adentrarnos en esta excepción es inevitable hacer un recuento de como la sociedad ZAVOLI COLOMBIA S.A., se hizo arrendataria de inmueble.

El inmueble ubicado en la Calle 64 No. 28B-28, inicialmente se encontraba arrendado a FACTORY GAS S.A.S., la sociedad que, de manera autónoma, y sin intervención de la Inmobiliaria, negoció con la Sociedad ZAVOLI COLOMBIA S.A., la venta del negocio que ellos realizaban. Sin embargo, por políticas de mis mandantes, se prefirió, en lugar de ceder el contrato de arrendamiento inicialmente suscrito, celebrar un contrato nuevo.

Lo anterior connota que mis mandantes en ningún momento salieron a ofertar el arriendo del inmueble, siendo la Sociedad Zavoli Colombia S.A.S., quién compró el negocio que realizaba Factory Gas SAS, y obviamente conocía el estado del inmueble para el manejo del negocio.

Es así que la representante legal de Zavoli, Señora Nury Mayabeth Gonzalez Sanabria, suscribió una carta en fecha 8 de septiembre de 2016, dirigida a la Inmobiliaria constatando que se recibió la Bodega y se comprometió a cubrir los gastos. (ver anexo 10)

Es así que en la carta se puede constatar la relación comercial que existía entre las sociedades FACTORY GAS S.A.S. y ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., donde esta última decide adquirir el negocio de la primera, conociendo o debiendo conocer, entre otras cosas, el estado del inmueble en donde se iba a desarrollar el negocio adquirido, precisamente porque incluso, se obliga a cancelar el estado de deuda por concepto de servicios públicos dejado por FACTORY GAS S.A.S.

Ahora bien, al adquirir el negocio la Sociedad ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., tenia pleno conocimiento del estado del inmueble, o si no ¿por qué adquirir obligaciones con un inmueble que no cumplía con las condiciones que se necesitaba para el objeto del negocio?, ...

SEXTA EXCEPCIÓN: TEMERIDAD Y MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE

El concepto de temeridad y mala fe ha sido explicado por la Corte Constitucional de la siguiente manera:

*La jurisprudencia constitucional ha estimado que **la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio constitucional de la buena fe y, por tanto, ha sido entendida como "la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo**, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso." En estas circunstancias, la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una "actitud torticera", que "delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa", que expresa un abuso del derecho porque "deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción", o, finalmente, constituye "un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia". La temeridad es una situación que debe ser cuidadosamente valorada por los jueces con el fin de no incurrir en situaciones injustas.*

En cuanto a que la bodega *"supuestamente"* contaba con la certificación RETIE, debo manifestar que en el contrato de arrendamiento NO existe cláusula alguna que estipule tal actividad, por tal razón, la sociedad arrendadora ERNESTO SIERRA & CÍA. LTDA., no estaba obligada a tramitar dicha certificación.

Lo cierto es que la sociedad demandante ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. era quien estaba gestionando la actualización del RETIE, en relación a que era un requisito intrínseco de su negocio, y NO la sociedad arrendadora que no tenía nada que ver con tal certificación, su labor era únicamente arrendar la bodega.

Ahora bien, está probada la mala fe y la temeridad de la parte demandante cuando uno se dedica a investigar, así sea solo por un medio masivo y público como el Internet, el fondo de lo que la demandante aduce, pero no prueba. Veamos:

- La instalación eléctrica requerida en la Bodega estuvo a cargo del Ingeniero Electricista Rolando Rafael Held Mora, con Cédula de Ciudadanía No. 72.284.958, con matrícula profesional No. AT205-77052. (ver anexo 11)

El mencionado Ingeniero firma una declaración de cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas de fecha 18 de marzo de 2013, en la que claramente establece que dicha instalación "cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE. (ver anexo 12)

- En relación con la matrícula del Ingeniero Electricista antes mencionado, debo indicar que ante las graves acusaciones de la empresa ZAVOLI COLOMBIA S.A.S, se procedió el 9 de junio de 2018 a realizar la consulta en la página web del Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines www.consejoprofesional.org.co y se pudo establecer que el Ingeniero Rolando Rafael Held Mora tiene válida su matrícula profesional y NO tiene sanciones. (ver anexo 13 y 14)

- Ahora bien, la empresa EINCE LTDA., autorizada por el Ministerio de Minas y Energía, fue la encargada de realizar el Dictamen de Inspección y Verificación de Instalaciones Eléctricas para Uso Final según RETIE. (ver anexo 15)

Dicho dictamen fue suscrito por el Ingeniero Ivan Sarmiento Nieto el 19 de marzo de 2013, en el que se certifica que el "alimentador principal e instalaciones internas de taller de conversión a gas vehicular" es aprobado de conformidad, es decir, QUE CUMPLE CON LA NORMA RETIE.

- En relación con las acusaciones de ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., de que el Ingeniero que otorgó el RETIE tenía la tarjeta profesional suspendida y que la empresa certificadora ya no existía, se procedió a buscar en la página web del Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones afines, www.consejoprofesional.org.co y se pudo establecer que el Ingeniero Electricista, IVÁN ALONSO SARMIENTO NIETO, con Cédula de Ciudadanía No. 80.852.394, y matrícula AT205-62595 tiene válida su matrícula profesional y no tiene sanciones. (ver anexo 16)

Dicha consulta se realizó el 9 de junio de 2018. (ver anexo 16)

Igual consulta se hizo en la actualidad, en fecha 24 de febrero de 2020 para comprobar que su matrícula profesional sigue vigente y sin sanciones. (ver anexo 17)

- En relación con las acusaciones sobre el funcionamiento de la empresa, el 15 de junio de 2018 se procedió a obtener un certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el que se pudo corroborar que la sociedad EINCE LTDA. con NIT No. 900.018.768-1 fue constituida desde el año 2005, y para esa fecha tenía vigencia hasta el 14 de marzo de 2020. (ver anexo 18)

Asimismo, se verificó que su objeto social es el de la "*planeación y ejecución de inspecciones técnicas de instalaciones de servicios públicos suministrados por empresas oficiales, privadas o mixtas...*:"

Igual consulta se hizo en la actualidad, en fecha 24 de febrero de 2020 comprobando que la sociedad es una S.A.S y tiene vigencia indefinida. (ver anexo 19)

- La empresa EINCE LTDA. además cuenta con la acreditación el ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA - ONAC-, con relación a los requisitos especificados en la norma internacional ISO/IEC 17020:2012, cuyo certificado también fue buscado por la inmobiliaria, y se evidencia que el mismo tenía fecha de vigencia, a la sazón, hasta el 29 de diciembre de 2019. (ver anexo 20)

Igual consulta se hizo en la actualidad, en fecha 24 de febrero de 2020, para comprobar que la empresa actualmente se llama EINCE S.A.S. y cuenta con la acreditación de la ONAC vigente hasta el 29 de diciembre de 2024. (ver anexo 21)

Lo cierto es que la aquí demandada, y ante la ausencia de documentos que le permitieran verificar lo dicho por la arrendataria, se dio a la tarea de investigar sus afirmaciones, encontrándolas carente de todo sustento, como se manifestó anteriormente, y tal como se prueba con la documental que se aporta.

Así las cosas, se puede concluir la mala fe, porque se adujo una supuesta irregularidad, la cual NUNCA EXISTIÓ, y todo lo contrario, se prueba con la documental que aporto, que la acusación no es más que una invención no probada de la parte demandante, para dar por terminado un contrato, y vulnerando el buen nombre de mi mandante y de terceros que intervinieron en la certificación RETIE.

Sobre el particular ya se manifestó el Juzgado Sesenta y Cuatro (64) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, antes Juzgado Ochenta y Dos (82) Civil Municipal de Bogotá D.C. dentro del proceso Ejecutivo de Seguros Comerciales Bolívar contra Zavoli Colombia S.A.S., Nury Mayabeth González Sanabria e Iroides Amanda González Romero, que profirió sentencia desestimatoria de las excepciones, en fecha 13 de diciembre de 2019, la cual me permito aportar. (ver anexo 22)

En conclusión:

1- La sociedad arrendataria ERNESTO SIERRA & CÍA. LTDA, NO contrató ningún ingeniero electricista para verificar el funcionamiento de las instalaciones que la sociedad FACTORY GAS S.A.S. le había cedido a la sociedad ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.

2- NO se explica en qué pruebas se sustentan tales afirmaciones de ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. para establecer falsedades en las certificaciones RETIE, y supuestas sanciones a los ingenieros involucrados en la instalación y certificación, ni mucho menos en la empresa certificadora que tiene avalados los más altos estándares por la ONAC, cuando de las pruebas aportadas se puede establecer todo lo contrario.

SÉPTIMA EXCEPCIÓN: COSA JUZGADA

Para que se configuren los efectos de la cosa juzgada, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del Magistrado Luis Alonso Rico Puerta en la Sentencia de fecha 15 de agosto de 2017, ha precisado que deben concurrir los siguientes elementos:

1. La existencia de un fallo ejecutoriado dictado en proceso contencioso.

2. El trámite de un segundo juicio fundado en el mismo objeto, con igual causa e identidad jurídica de las partes en ambos asuntos.

Al efecto, para determinar si existe identidad de objeto, el juez debe estudiar si con su resolución contradice una decisión anterior, estimando un derecho ya negado o desestimando un derecho afirmado por la decisión precedente.

En cuanto al estudio del objeto y la causa, la mayoría de las veces se encuentran íntimamente relacionados, a tal punto que, en ejercicio de su discrecionalidad, el juez las puede valorar como una unidad. En dicho raciocinio, se determina si el planteamiento nuevo de determinadas cuestiones y las futuras decisiones que se tomen sobre esos puntos estarán excluidas por generar el desconocimiento del bien jurídico reconocido en sentencia precedente.

Con relación a la ejecutoria de la sentencia, generalmente se produce cuando no es procedente recurrirla por haber vencido el término o cuando, pese a ser recurrida, queda en firme la providencia que lo resuelve.

Su razón de ser es impedir que quien resultó vencido en un litigio vuelva a plantear la cuestión o asunto sometido a composición judicial hasta que su pretensión o excepción sea aceptada, en aras de preservar el orden público y la seguridad jurídica.

El deber de verificación que entraña la cosa juzgada exige hallar en la sentencia pasada las cuestiones que ciertamente constituyeron la materia del fallo, ya que en ellas se encuentra su fuerza vinculante

Ahora bien, y en caso concreto, el Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá, transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia de Bogotá D.C., dentro del proceso No. 2019 – 302, demandante: Seguros Comerciales Bolivar S.A. demandado: Zavoli Colombia S.A.S., dictó sentencia desvirtuando las excepciones presentadas por la ahora demandante, y ordenando pagar las sumas de dinero de los cánones de arrendamiento adeudados junto con sus intereses moratorios. (ver anexo 22)

Téngase en cuenta que las excepciones formuladas por la ahora demandante en este proceso, fueron las mismas que ahora aducen como causa para su pretensión.

OCTAVA EXCEPCIÓN: COMPENSACIÓN

Teniendo en cuenta que en este proceso se presenta demanda de reconvención en escrito separado, respetuosamente solicito se decrete la compensación, en caso de existir el supuesto de hecho para ello, es decir, en caso de que en la demanda principal se condene a mi mandante al pago de cualquier suma de dinero, y en la demanda de reconvención se condene a ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. al pago de cualquier suma de dinero, se compensen dichas sumas hasta concurrencia de la menor.

NOVENA EXCEPCIÓN: LA FALSA PREMISA DEL INTERÉS EN COBRAR LA CLÁUSULA PENAL por parte de la sociedad ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA.

Carece de total fundamento y acervo probatorio, manifestar que la sociedad arrendadora ERNESTO SIERRA & CÍA. LTDA., le interesaba era el ***incumplimiento*** del contrato de arrendamiento.

Al contrario, **SÍ** le importaba que se cumpliera el contrato de arrendamiento, ese es su objeto social, por cuanto se genera para la inmobiliaria y para su propietario unos beneficios económicos, entonces por qué poner en duda que lo hacía para ganarse una cláusula penal, esa es una aseveración de mala fe.

Ahora bien, NO ES CIERTO que se estuviera "a la espera" del incumplimiento del contrato por parte de la sociedad arrendataria para "poder ejecutar la cláusula penal", ya que la sociedad arrendadora no suscribió ni suscribe contratos esperando incumplimientos.

Como bien lo confiesa la parte demandante, el incumplimiento fue de ellos, y la consecuencia, legal, contractual, y en sana lógica, era siniestrar el contrato, porque para eso se contratan las pólizas en los contratos de arrendamiento. (ver anexos 23 y 24)

DÉCIMA EXCEPCIÓN: ACTIVIDAD EN COMÚN entre las sociedades FACTORY GAS S.A.S. y ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. Y LA CONSECUENTE CARENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Entre estas dos (02) sociedades FACTORY GAS S.A.S. y ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., llevaron al parecer una negociación sobre el establecimiento de comercio que tiene en común por su actividad comercial, y conocían de hecho de la existencia de un contrato de arrendamiento que se tenía con la sociedad ERNESTO SIERRA & CÍA. LTDA. (ver anexo 10)

Consecuencia de lo anterior, la sociedad ahora demandante recibió de manos de MELBA HERREÑO la documentación RETIE. Era obviamente parte de la debida diligencia que debía realizar ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. cuando compró el negocio de FACTORY GAS S.A. S. el indagar por la certificación RETIE y demás requerimientos propios de su actividad económica. (ver anexo 10)

Está probado que la documentación RETIE era real, luego, así no lo fuera, ¿no debería alegarlo ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. frente a la vendedora de su negocio? Es decir, frente a FACTORY GAS S.A.S, quien fue la que le hizo entrega de la misma.

¿Será que lo que realmente quería la arrendataria era dejar de pagar unos cánones de arrendamiento y liberarse del contrato antes de tiempo?

Téngase en cuenta que al no tener la inmobiliaria injerencia alguna en la entrega del inmueble a la sociedad ahora demandante ni en su negocio, ni en la certificación RETIE expedida originalmente, quien debía responder por la imaginaria falsedad de la certificación sería FACTORY GAS S.AS., no ERNESTO SIERRA & CÍA. LTDA., por total carencia de legitimación en la imaginaria causa.

DÉCIMA PRIMERA EXCEPCIÓN: LITERALIDAD de la CLÁUSULA CUARTA del CONTRATO de ARRENDAMIENTO.

Téngase en cuenta el tenor literal de la cláusula cuarta:

> *"CUARTA.- El inmueble arrendado lo destinará la Arrendataria para NEGOCIO COMERCIAL DE TALLER PARA INSTALACIÓN DE GAS."*

En ese orden de ideas, aquí NO hay obligación alguna de la arrendadora sociedad ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA para proveer de los requisitos técnicos a la sociedad arrendataria ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.

El objeto social de la sociedad arrendadora ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA es el arriendo de inmuebles, sin ningún otro objetivo, eso no es parte de su negocio; es deber de la arrendataria (cualquiera que sea) conseguir el inmueble, adaptarlo según sus necesidades, conseguir los permisos o licencias para el funcionamiento, según su especialidad.

Asimismo, cuando arrienda para restaurantes o cafeterías, quien tramita los permisos de venta de alimentos, venta de bebidas, concepto de bomberos, manipulación de alimentos, etc., es el arrendatario.

La sociedad arrendadora ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA, NO tiene por objeto tramitar permisos o licencias de funcionamiento, su objeto social es la de arrendar inmuebles. (ver anexo 25)

Debe tenerse en cuenta que los contratos son ley para las partes, según da cuenta el artículo 1602[1] del Código Civil, y en ese sentido, la historia contada por la sociedad arrendataria nunca tuvo sustento probatorio, por lo que la arrendadora, en ejercicio de su derecho, solicitaba que el contrato se cumpliera dentro de los plazos previstos.

No obstante lo anterior, y a pesar de las diferencias que en un principio pudieron existir respecto de la entrega, lo cierto es que las partes lograron solucionar esa diferencia, produciéndose la entrega el 5 de septiembre de 2018.

Ahora bien, **NO ES CIERTO** que se hubieren causado por la arrendadora a la arrendataria perjuicios económicos. Se reitera que la bodega sí contaba con los requisitos para ser arrendada, además de los técnicos propios del negocio para el cual se arrendó, éstos últimos los había tramitado la anterior arrendataria FACTORY GAS S.A., **POR SER UN REQUISITO PROPIO DE SU NEGOCIO,** y fue dicha sociedad quien le entregó el inmueble a la aquí demandante, cuando compró su establecimiento de comercio. (ver anexo 10)

De lo anterior da cuenta el documento suscrito el 8 de septiembre de 2016, por la señora NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA, en su calidad de representante legal de ZAVOLI COLOMBIA S.A., en la que manifestó lo siguiente: (ver anexo 10)

> *"Por medio de la presente hago constar que he recibido LA BODEGA ubicada en la CALLE 64 No. 28 B -28, SIN GARAJE, SIN DEPÓSITO Barrio SIETE DE AGOSTO,* ***inmueble que me ha cedido FACTORY GAS S.A. R/L MELGA LUCÍA HERREÑO LOZANO.*** *Por lo tanto, me comprometo a cubrir con mi propio pecunio las cuentas de Servicios Públicos..."*

Note Señor Juez cómo de la declaración antes citada, se evidencia una relación comercial entre las sociedades FACTORY GAS S.A.S. y ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., por medio de la cual esta última decide adquirir el negocio de la primera, conociendo o debiendo conocer, entre otras cosas, el estado del inmueble en donde se iba a desarrollar el negocio adquirido.

---

1 **ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>.** Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

DÉCIMA SEGUNDA EXCEPCIÓN: CUMPLIMIENTO ESTRICTO de la SOCIEDAD ARRENDADORA EN LOS ARREGLOS GENERALES PARA EL INMUEBLE.

Sea lo primero indicar que las observaciones que se realizaron en el inventario inicial, referentes a los desperfectos en las cañerías, existencia de humedades y daños en tejas, no constituyen la realización de una mejora necesaria, toda vez que de ninguna de ellas depende la existencia o integridad del inmueble.

Tanto es así que sólo un año después de estar ocupando el inmueble, la sociedad arrendataria hizo el primer requerimiento sobre las reparaciones mencionadas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en este hecho se establece un supuesto incumplimiento de parte de mi representada, por supuestos daños u omisión de trabajos de mantenimiento, debe indicarse que del acervo probatorio se podrá establecer que la arrendataria y ahora demandante utilizó el supuesto precario estado del inmueble, no para exigir unas reparaciones, sino para negociar una reducción en el incremento anual convenido contractualmente para el canon de arrendamiento. Al respecto se puede revisar la comunicación de fecha 1 de agosto de 2017. (ver anexo 26)

En torno a los supuestos daños que presentaba el inmueble (que eran reparaciones locativas, no necesarias) se debe indicar que el 8 de noviembre de 2017, la parte demandada contrató con la empresa OMEGA SERVICES S.A.S. (ver anexo 3)

Asimismo, se realizaron obras adicionales a las contenidas en el contrato inicialmente suscrito con OMEGA SERVICES S.A.S. Todas las anteriores fueron recibidas a conformidad directamente por ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. (ver anexo 4 y 5)

Las reparaciones antes referidas le ocasionaron costos a la arrendadora y ahora demandada por $10.251.850, por las obras del contrato original, y por $2.391.900, por los adicionales, conforme se puede observar en las facturas No. 16171 y 16172 del 30 de enero de 2018, expedidas por la empresa OMEGA SERVICES S.A.S., las cuales se anexan. (ver anexo 6 y 7)

Así las cosas, la pretendida causal deviene en inexistente.

DÉCIMA TERCERA EXCEPCIÓN: NO HABER SOLUCIÓN de CONTINUIDAD EN LOS CONTRATOS de ARRENDAMIENTO entre las sociedades FACTORY GAS S.A.S. y ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.

El inmueble tomado en arriendo antes de firmarse este contrato lo tenía en arriendo la sociedad FACTORY GAS S.A.S., siendo su representante legal MELBA HERREÑO, quién venía desarrollando su objeto social de instalación de gas vehicular. (ver anexo 8)

A la fecha 1 de septiembre de 2008 hasta el 31 de agosto de 2018 se encontraba vigente un contrato de arrendamiento con la sociedad FACTORY GAS S.A.S., y esta sociedad junto con la sociedad Demandante ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., realizaron todas las negociaciones necesarias para la venta del establecimiento de comercio, a fin de que la acá Demandante pudiese continuar con la mencionada actividad comercial. (ver anexo 2 y 10)

Cuando la demandante manifiesta:

> *"continuaría su actividad comercial conforme la traía su anterior arrendataria……",*

Es en este punto donde la arrendadora sociedad ERNESTO SIERRA & CÍA. LTDA. **NO TUVO INJERENCIA ALGUNA EN LA VINCULACIÓN CONTRACTUAL** entre la sociedad FACTORY GAS S.A.S. y ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., como fue la venta del establecimiento de comercio.

La sociedad ERNESTO SIERRA & CÍA. LTDA, terminó el contrato de arrendamiento con la sociedad FACTORY GAS S.A.S. y suscribió un contrato nuevo con la sociedad ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., por sus propias políticas internas, pero en nada tuvo que ver con la entrega de la bodega, ni con las especificaciones del negocio de gas vehicular, es decir, el

negocio comercial de arrendamiento **NO tuvo solución de continuidad, como tampoco lo tuvo el de instalación de gas vehicular**.

V. EN CUANTO A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.

DOCUMENTALES

En cuanto a las documentales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 deberán tenerse en cuenta para los fines legales pertinentes.

En cuanto a la documental 7, no se aporta.

En cuanto a la documental 8, no tiene injerencia.

En cuanto a la documentales 9, no se aporta.

OFICIOS

Respetuosamente solicito NEGAR el oficio solicitado a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por improcedente, toda vez que la parte demandante pudo aportar al proceso la información solicitada, a través del derecho de petición.

Respetuosamente solicito NEGAR oficiar a la sociedad arrendadora ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA, para que aporte copia íntegra del contrato de arrendamiento, toda vez que el aportado en la demanda y en su contestación es el mismo contrato para las partes.

VI. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA SOCIEDAD ARRENDADORA ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA.

A. DOCUMENTALES:

- Copia del acta de entrega del inmueble ubicado en la Calle 64 No. 28 B -28 de Bogotá, de fecha 5 de septiembre de 2018.....(anexo 1)
- Original del contrato de arrendamiento suscrito entre ERNESTO SIERRA & CÍA. LTDA., y ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. sobre el inmueble ubicado en la Calle 64 No. 28 B -28 de Bogotá D.C. de fecha 15 de septiembre de 2016.....(anexo 2)
- Contrato de obra y reparaciones No. 00010-2017 suscrito entre ERNESTO SIERRA & CÍA. LTDA., y OMEGA SERVICES S.A.S. el 8 de noviembre de 2017..... (anexo 3)
- Acta de entrega del contrato de obra anterior..... (anexo 4)
- Acta de entrega de adicionales del contrato de obra anterior..... (anexo 5)
- Factura de 30 de enero de 2018, pagada a OMEGA SERVICES por valor de $ $10.251.850 pesos.....(anexo 6)
- Factura de 30 de enero de 2018, pagada a OMEGA SERVICES por valor de 2.391.900 pesos..... (anexo 7)
- Copia del contrato de arrendamiento suscrito entre ERNESTO SIERRA & CÍA. LTDA., y FACTORY GAS S.A. sobre el inmueble ubicado en la Calle 64 No. 28 B -28 de Bogotá D.C., de fecha 13 de septiembre de 2008..... (anexo 8)
- Uso del SUELO para el inmueble Calle 64 No 28B-28 de la ciudad de Bogotá D.C.....(anexo 9)
- Copia de la carta de fecha 8 de septiembre de 2016, suscrita por Nury Mayabeth González Sanabria, en calidad de representante legal de Zavoli Colombia S.A., en la que manifiesta haber recibido el inmueble de la Calle 64 No. 28 B -28, cedido por FACTORY GAS. S.A.....(anexo 10)

- Pantallazo de fecha 24 de febrero de 2020, obtenido de la página web del Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines www.consejoprofesional.org.co en el que se evidencia que el Ingeniero Rolando Rafael Held Mora TIENE VIGENTE Y SIN SANCIONES SU MATRÍCULA PROFESIONAL..... (anexo 11)

- Copia de la declaración de cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas suscrito por el Ingeniero Rolando Rafael Held Mora, en relación con el inmueble ubicado en la Calle 64 No. 28 B -28 de Bogotá D.C., expedido el 18 de marzo de 2013..... (anexo 12)

- Pantallazo de fecha 9 de junio de 2018, obtenido de la página web del Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines www.consejoprofesional.org.co en el que se evidencia que el Ingeniero Rolando Rafael Held Mora, para la fecha de los hechos, tenía su matrícula profesional VIGENTE Y SIN SANCIONES..... (anexo 13 y 14)
- Copia del dictamen de Inspección y Verificación de Instalaciones Eléctricas para uso final, según RETIE expedido por la empresa EINCE LTDA., avalada por el Ministerio de Minas y Energía, suscrita por el Inspector IVÁN SARMIENTO NIETO el 19 de marzo de 2013..... (anexo 15)

- Pantallazo de fecha 9 de junio de 2018, obtenido de la página web del Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines www.consejoprofesional.org.co en el que se evidencia que el Ingeniero Rolando Rafael Held Mora, para la fecha de los hechos, tenía su matrícula profesional VIGENTE Y SIN SANCIONES..... (anexo 16)

- Pantallazo de fecha 24 de febrero de 2020, obtenido de la página web del Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines www.consejoprofesional.org.co en el que se evidencia que el Ingeniero Iván Alonso Sarmiento Nieto TIENE VIGENTE Y SIN SANCIONES SU MATRÍCULA PROFESIONAL..... (anexo 17)

- Certificado de existencia y representación de EINCE LTDA., expedido el 15 de junio de 2018 por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el que se puede corroborar que la sociedad EINCE LTDA. con NIT No. 900.018.768-1 fue constituida desde el año 2005, y para la fecha de expedición tenía vigencia hasta el 14 de marzo de 2020..... (anexo 18)

- Certificado de existencia y representación de EINCE S.A.S., expedido el 24 de febrero de 2020 por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el que se puede corroborar que la sociedad EINCE SA.S.. con NIT No. 900.018.768-1 fue constituida desde el año 2005, y para la fecha tiene vigencia indefinida..... (anexo 19)

- Acreditación de EINCE LTDA con fecha de vencimiento 29 de Diciembre de 2019..... (anexo 20)

- Acreditación de EINCE LTDA con fecha de vencimiento 29 de Diciembre de 2024..... (anexo 21)

- Copia auténtica de la totalidad del expediente No. 2019-302, Ejecutivo de Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA e IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO, que cursa en el Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá D.C., actualmente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C..... (anexo 22)

- Certificación del estado actual del proceso No. 2019-302, Ejecutivo de Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA e IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO, que cursa en el Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá D.C., actualmente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. expedida por la Secretaria del mencionado Despacho..... (anexo 22A)

- Carta de fecha 25 de octubre de 2017, remitida por ERNESTO SIERRA & CÍA. LTDA. a ZAVOLI con adición de respuesta a su carta del 28 de septiembre de 2017, en la

que se les explica que NO cobramos comisión de seguro, la mora por la que fueron reportados y el reembolso de $118.000 pesos..... (anexo 23)

- Copia del aviso de reclamación de fecha 19 de julio de 2018, de la póliza colectiva de arrendamiento de ERNESTO SIERRA & CÍA. LTDA. con la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, por el contrato con número de solicitud 6314136..... (anexo 24)

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de la sociedad ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA de fecha 2 de marzo de 2020..... (anexo 25)

- Carta de ZABOLY de fecha 1 de agosto de 2017 solicitando reconsiderar el aumento del canon de arrendamiento e informando que no se han realizado los trabajos de adecuación a la bodega..... (ver anexo 26)

B. INTERROGATORIO de PARTE:

Ordenar el interrogatorio de parte de la demandante ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. sociedad comercial con domicilio en Bogotá D.C., el cual deberá absolverse a través de su representante legal, Señora NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., o quien haga sus veces, y podrá ser notificada por estado o a través de su apoderado judicial.

C. TESTIMONIALES:

Decretar el testimonio del Ingeniero Rolando Rafael Held Mora, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.284.958 y puede ser citado en la carrera 9 No. 61-45, apartamento 302.

El mencionado testimonio versará sobre la veracidad de la certificación RETIE expedida por este Ingeniero en relación con el inmueble ubicado en la Calle 64 No. 28 B – 28 de Bogotá D.C., y la falta de veracidad en las afirmaciones hechas por la parte actora sobre su presunta falsedad.

VII. NOTIFICACIONES

La parte demandante recibirá notificaciones en las direcciones aportadas en la demanda.

La parte demandada recibirá notificaciones en la Calle 85 No. 10-79 de Bogotá D.C., a través de su representante legal, ERNESTO SIERRA ALFONSO, o en el correo electrónico esierra@ernestosierra.com.co

El suscrito apoderado judicial de la parte demandada, recibiré notificaciones en la Secretaría de Su Despacho, o en mi oficina en la Calle 85 No. 10-79 de Bogotá D.C., o en el correo electrónico tellez@ernestosierra.com.co

VIII. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación de ERNESTO SIERRA & CÍA. LTDA..... (anexo 25)

2. Los enunciados en el acápite de pruebas de esta contestación.

Del Señor Juez, respetuosamente,

WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO
C.C. No. 79.517.707 de Bogotá
T.P. No. 130.553 del C. S. J.

ANEXO L 18

ACTA DE ENTREGA INMUEBLE ARRENDADO

Arrendador: Ernesto Sierra & Cia LTDA

Arrendatario: Zavoli Colombia S.A.S.

Direccion del inmueble: Calle 64B # 28B-28 - BOGOTA D.C.

Fecha de ingreso al inmueble: 5 de septiembre de 2018

En la fecha y hora indicadas, acudimos a la diligencia de entrega de inmueble arrendado: [illegible] identificado con cédula de ciudadanía No [illegible] en calidad de Representante Legal de la sociedad arrendataria (Zavoli Colombia S.A.S) y Juan Sebastián Aldana Horta, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.269.063 en calidad de apoderado de la inmobiliaria para este acto.

Dando continuidad a la diligencia, ingresamos al inmueble para adelantar una revisión general, corroborar que se encuentra enteramente desocupado y listo para ser puesto a disposición del arrendador mediante la entrega formal de las llaves.

Verificadas las condiciones del bien, procedemos a la firma de este documento los presentes en la diligencia, esto es, representantes de arrendador y arrendatario.

Observaciones:

1. [illegible]
2. [illegible]
3. [illegible]

Firmas:

Quien entrega

Quien recibe

Testigo

Scanned by CamScanner

ANEXO 2 11

Entre nosotros, **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA.**, Sociedad domiciliada en esta ciudad, con N.I.T. 860-035-152-2 y Matricula de Arrendador No.209, por una parte, que en el texto de este Contrato se llamará "LA ARRENDADORA" y **ZAVOLI COLOMBIA SAS**. Sociedad Domiciliada en esta ciudad, con **N.I.T. 900.662.813-6** representada en este acto por la señora **NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA,** por otra parte, mayor de edad vecina de Bogotá D.C., e identificada como aparece al pie de la respectiva firma,que para efectos del presente contrato se llamará "LA ARRENDATARIA", se ha celebrado el Contrato de Arrendamiento contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- ZAVOLI COLOMBIA SAS, R/L NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA,** declara haber recibido a título de Arrendamiento de "LA ARRENDADORA"., la **BODEGA, SIN GARAJE , SIN DEPOSITO** Ubicado en la **CALLE 64 No. 28 B - 28** Barrio **SIETE DE AGOSTO** de Bogotá D.C., **SEGUNDA.-** El término de este contrato es de **DOCE** (12) meses contados a partir del día **PRIMERO** de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL DIECISÉIS (2.016),** prorrogable tácitamente de año en año, en las mismas condiciones del presente contrato. **TERCERA.-** El precio o renta del inmueble mencionado es la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS ($6.991.470) MONEDA CORRIENTE** por cada período de Un (1) mes calendario. PARÁGRAFO: En cuanto al impuesto del IVA sobre el valor del Canon de arrendamiento, la Arrendataria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes. Los Arrendatarios se obligan a declarar y pagar al gobierno Nacional el impuesto de IVA sobre el valor del canon de arrendamiento que actualmente es del 16% ó el porcentaje que corresponda en el momento del pago., pero en caso de que el Propietario se acoja al régimen común ante la DIAN el mencionado porcentaje correspondiente al impuesto del IVA deberá ser cancelado por los Arrendatarios conjuntamente con el canon de arrendamiento, en las oficinas de la Arrendadora. **CUARTA.-** El inmueble arrendado lo destinará la Arrendataria para **NEGOCIO COMERCIAL DE TALLER PARA INSTALACIÓN DE GAS. QUINTA.-** La Arrendataria no podrá guardar en el inmueble arrendado materias o sustancias perjudiciales, por cualquier aspecto, por su seguridad, higiene y conservación. **SEXTA.-** El pago mensual del arrendamiento lo hará LA ARRENDATARIA unicamente mediante los siguientes dos procedimientos, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, asi : A) Pagando en el banco DAVIVIENDA en el cupón de pago con código de barras, que podrá descargar LA ARRENDATARIA mensualmente de la pagina web de LA ARRENDADORA, **www.ernestosierra.com.co** y cuyas instrucciones de descarga

se entregan a la firma del presente contrato. B) Pagando en las oficinas de LA ARRENDADORA **UNICAMENTE** en cheque el valor del canon mensual de arrendamiento, girado a nombre de ERNESTO SIERRA & CIA. LTDA. Se aclara que **NO** se recibirán pagos en **EFECTIVO**. Efectuado el pago deberá presentar la copia original o enviarla vía fax o email al Departamento de Caja (cartera@ernestosierra.com.co, pagos@ernestosierra.com.co), dentro de los siguientes cinco (5) días, esto con el fin de registrar su pago en los controles. Sólo se tendrá por efectuado el pago cuando se cumplan todos y cada uno de los procedimientos y términos señalados en esta cláusula. De no ser informada la ARRENDADORA sobre el pago del canon del mes correspondiente de la manera indicada anteriormente éste se entenderá por no realizado, incurriendo la arrendataria por tanto en mora. PARAGRAFO : Queda totalmente PROHIBIDO hacer pagos por menor valor al canon mensual de arrendamiento. **SEPTIMA.-** En caso de mora por parte de la Arrendataria en el pago de los cánones de arrendamiento después de los Cinco (5) primeros días de cada mensualidad se obliga a pagar un interés del dos por ciento (2%) mensual, el cual deberá ser cancelado en la oportunidad señalada para el canon de arrendamiento del mes siguiente, sin perjuicio de las demás Cláusulas de este Contrato. **PARAGRAFO** : En caso de presentarse MORA en el pago del arrendamiento superior a 30 días, este contrato será reportado a la compañía Aseguradora o Afianzadora que realizo el estudio de crédito para la aprobación de la solicitud de arrendamiento, y a partir de ese momento, queda revocada la autorización para pagar en el banco mencionado en la clausula anterior, y por lo cual deberá entenderse con dicha entidad hasta que los pagos queden normalizados. **OCTAVA.-** La Arrendadora podrá además, dar por terminado unilateralmente este Contrato y exigir la inmediata restitución del inmueble, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno, en los casos siguientes: Cuando la Arrendataria le dé al inmueble uso distinto para el que fue arrendado. El Subarrendar el inmueble o el permitir su uso permanente a terceros, en todo o en parte. Cuando haya queja de dos o más vecinos sobre la conducta de la Arrendataria al hacer uso del inmueble. Cuando las Autoridades de higiene ordenaren el enlucimiento general del inmueble. La violación de la Cláusula Quinta del presente Contrato. La no cancelación de uno o más recibos de cobro de consumo de Servicios Públicos a cargo de la Arrendataria o en el pago de los arrendamientos. PARAGRAFO: De igual forma, La Arrendataria se obliga a no usar el inmueble ni permitir su uso a terceros para los fines prohibidos en el artículo 11 de la Ley 1236 de 2008, respecto de conductas sexuales con menores.

La Arrendataria faculta a la Arrendadora para que visite el inmueble en cualquier momento con el fin de verificar el cumplimiento de estas obligaciones. **NOVENA.-** La Arrendataria no hará obra o mejora alguna en el inmueble arrendado. Si llegare a incumplir esta obligación de no hacer, la perderá, a Titulo de Sanción, En caso de incumplimiento, se entiende que las obras o mejoras accederán al inmueble, sin que los Propietarios o la Arrendadora del inmueble tengan la obligación de desembolsar su valor. Sin perjuicio del cobro de la Cláusula Penal, porque hacer obras o mejoras en el predio es incumplimiento de una expresa prohibición contractual. PARÁGRAFO. La Arrendadora no acepta descuentos de ninguna índole por concepto de reparaciones que no hayan sido autorizadas previamente por escrito. **DECIMA.-** El presente Contrato de Arrendamiento se rige por las normas establecidas en el Código de Comercio en sus Artículos 518 a 523 y demás disposiciones que regulen la materia sobre Contratos con destinación Comercial. **UNDECIMA.-** La Arrendataria se obliga a cancelar a tiempo las Facturas de los servicios domiciliarios de: Acueducto-Alcantarillado-Aseo: Cuenta Contrato **No. 10048557**, Energía: Cuenta Contrato **No. 0459080 3**, Gas Natural: **NO TIENE**, TELÉFONO: **NO TIENE** y a presentarlas a la Arrendadora cada tercer mes. La empresa arrendadora, ni el propietario se hacen responsables por las deficiencias que se puedan presentar en la prestación de los servicios públicos quedando exonerados de toda responsabilidad. PARÁGRAFO 1: La Arrendadora advierte a la Arrendataria que el Paz y Salvo definitivo para que cese toda obligación a cargo de la Arrendataria se expedirá después de los Noventa (90) días siguientes al de la entrega del inmueble que es el tiempo calculado en que las Empresas de servicios públicos liquidarán los servicios causados y no facturados, pues es condición indispensable para la cancelación del Contrato de Arrendamiento y por ende de todas la obligaciones de la Arrendataria, esta totalmente a Paz y Salvo para con la Arrendadora. PARÁGRAFO 2: Se prohíbe a la Arrendataria tomar cualquier tipo de **CREDITO** cuyo pago sea realizado a través de cualquiera de las cuentas de servicios públicos. **DUODECIMA.-** La Arrendataria pagará la renta causada hasta el día en que restituya el inmueble y se haya puesto la nota de cancelación a este Contrato y aún cuando se haya vencido el término de su duración o de sus prórrogas. **DECIMATERCERA.-** Por el sólo hecho del incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas de este Contrato o por el hecho de iniciar la Arrendadora acción judicial de restitución del inmueble o de cobro de sumas a cargo de la Arrendataria, esta será deudora a favor de la Arrendadora a título de **CLÁUSULA PENAL** moratoria el valor equivalente a **DOS (2)**

MENSUALIDADES de arrendamiento que se liquidarán al precio que les corresponda pagar en el momento del incumplimiento de este Contrato, exigible ejecutivamente junto con la obligación principal, sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de las demás obligaciones del Contrato, lo mismo sucederá si entrega el inmueble antes de la terminación del plazo inicialmente pactado o de sus prórrogas. **DECIMACUARTA.-** La Arrendataria acepta desde ahora la cesión que de éste Contrato haga por escrito la Arrendadora o de los derechos y acciones que a ésta le corresponde y desde ahora se da expresamente por notificada de tales cesiones mediante comunicación escrita y enviada por correo certificado al inmueble que se le ha arrendado por medio de éste Contrato. **DECIMAQUINTA.-** La Arrendataria restituirá a la Arrendadora el inmueble que es materia de este Contrato, completamente desocupado, en el mismo estado en que debe haberlo recibido, según el inventario que figura por separado y que hace parte integrante de éste Contrato. Es entendido que la restitución del inmueble deberá hacerse real y materialmente a la Arrendadora y mediante el levantamiento de un acta, en la cual se dejará constancia del estado en que se hace tal restitución, comparándolo con el estado en que se entregó el inmueble, según el inventario mencionado. **DECIMASEXTA.-** La Arrendataria renuncia a retener el inmueble por cualquier concepto y reconoce como Propietaria o poseedora del mismo inmueble a **P03702 –ID157** o a sus causahabientes. **DECIMASEPTIMA.-** En caso de venta del inmueble la Arrendataria asume solidariamente con el vendedor o vendedores la obligación de entregarle al comprador la cosa vendida. **DECIMAOCTAVA.-** Para la cancelación del presente Contrato es necesario que la Arrendataria haya dado cabal cumplimiento a todas sus obligaciones. Mientras ello no se cumpla seguirá corriendo por cuenta de la Arrendataria los precios o rentas, aún cuando haya restituido el inmueble, a menos que garantice suficientemente el pago de las obligaciones, caso este en que se cancelará este documento. **DECIMANOVENA.-** La Arrendadora queda facultada para llenar los espacios en blanco de éste documento para aclarar y corregir la situación y la determinación del inmueble y para hacer las enmiendas y las intercalaciones entre líneas que sirvan para aclarar la voluntad de las partes contratantes, sin que haya necesidad de hacer las salvedades correspondientes. **VIGESIMA.-** Seis (6) meses antes del vencimiento de éste Contrato o de sus prorrogas, la Arrendataria se obliga a dar aviso por escrito a la Arrendadora que entregará el inmueble, en la fecha de su vencimiento y deberá cumplir con las normas establecidas en el Código de Comercio artículos 518 a 523. **VIGESIMAPRIMERA.-** La Arrendataria responde solidariamente para

con la Arrendadora, por todas y cada una de las obligaciones que surgen del presente Contrato y por las de pagar las costas de los juicios que se promuevan con base en este mismo Contrato. A su vez, la Arrendadora es solidaria, tanto en sus derechos como en las obligaciones que le competen. **VIGESIMASEGUNDA.-** La Arrendataria se obliga a reajustar anualmente el valor del arrendamientos en un **DIEZ** por ciento **(10%),** porcentaje que pagará sobre el valor del arrendamiento que venía pagando al vencimiento del término o de las prórrogas de los años anteriores pero en todo caso si el indice de precios al consumidor I.P.C. Fuere superior al **DIEZ** por ciento **(10%)** la Arrendataria, se obliga a reajustar el arrendamiento en el **CIEN** por ciento **(100%)** del **I.P.C. VIGESIMATERCERA.-** La Arrendataria se obliga a restituir el inmueble a la Arrendadora con las cuentas de servicios de Acueducto, Aseo, Alcantarillado, Energía, Teléfono, Gas, al igual que el Paz y Salvo de Industria y Comercio, debidamente cancelados hasta el día que le sea recibido por inventario mediante un acta final, para lo cual deberá presentar los tres (3) últimos recibos originales debidamente cancelados de cada uno de los mencionados servicios con quince (15) días de anticipación a la fecha de entrega, en la oficina de la Arrendadora. Pero como generalmente las empresas respectivas envían las cuentas con notable retraso, entonces para subsanar el impase que se pueda presentar por los Servicios que estén pendientes de pago o por los daños que se hayan ocasionado, la Arrendataria para garantizar el pago de estos servicios o de los daños, dejará una cantidad de dinero proporcional a los últimos recibos y del avalúo de los daños, dinero que dejará en el momento de recibirles el inmueble. Si al momento de hacer la liquidación definitiva resultare un saldo en contra de la Arrendataria, ésta se obliga a pagarlos en un plazo de 30 días, previo cobro por escrito. Si vencido dicho término no efectuare la respectiva cancelación entonces la Arrendadora queda autorizada para iniciar el juicio ejecutivo correspondiente con base en los recibos de pago de las respectivas empresas y de las facturas por los arreglos de los daños ocasionados, que prestarán por si sólo mérito ejecutivo tal como lo prescribe el Artículo 488 del C. P. C. **VIGESIMACUARTA.-** Si durante la vigencia de este Contrato llegare a fallecer la Arrendataria, la Arrendadora podrá entenderse con un solo de los herederos de la causante, cumpliéndose lo establecido por el articulo 1.434 del Código Civil; especialmente en caso de juicio, la notificación que se surte a uno de los herederos se entenderá surtida a todos los demás.,. **VIGESIMAQUINTA.-** La Arrendataria declara haber recibido una copia de este contrato, con firmas originales cumpliéndose así lo ordenado por el Artículo 2°. Decreto 1816 de 1990.

VIGESIMASEXTA.- Todas las notificaciones, requerimientos y preavisos que la Ley ordene hacer a la Arrendataria o a la Arrendadora, los contratantes acuerdan que estos sean hechos por carta y/o telegrama certificada enviada a la dirección del inmueble arrendado o a la Oficina de la Arrendadora según la parte requerida. **VIGESIMASEPTIMA.-** Los pagos de las indemnizaciones a que haya lugar y que ordene la Ley, se entenderán pagadas mediante consignación en la cuenta de Depósitos de Arrendamientos del Banco Agrario de Colombia y el comprobante de envío del original por correo certificado al inmueble arrendado o a la oficina de la Arrendadora. **VIGESIMAOCTAVA.-** Queda plenamente establecido y de acuerdo al Artículo 1602 del Código Civil que el término mínimo de éste Contrato es de Doce (12) meses y la Arrendadora en ningún caso queda obligada a recibir el inmueble antes de ese término siendo potestativo únicamente de la parte arrendadora aceptar o no el pago de la indemnización pactada para recibir el inmueble antes del vencimiento del Contrato o de sus prórrogas. PARAGRAFO: Queda plenamente establecido que el Arrendamiento es por meses completos de acuerdo al calendario y la Arrendadora en ningún caso queda obligada a recibir el inmueble en cualquier fecha distinta y si lo hiciere por solicitud de la Arrendataria deberá pagar el mes completo. **VIGESIMANOVENA.-** En caso de que la Arrendadora tuviese que cancelar el valor de los Servicios Públicos consumidos por la Arrendataria y a cargo de ésta, aquella podrá repetir lo pagado contra la Arrendataria constituyendo en título ejecutivo el Contrato de Arrendamiento y los originales de los recibos cancelados, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir a la Arrendataria en mora de pagar, pues se considera que el pago debía realizarse en cualquiera de las fechas que indican los recibos. **TRIGESIMA.-** ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este Contrato la Arrendataria faculta expresamente a la Arrendadora para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el sólo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el termino de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **TRIGESIMAPRIMERA.-** AUTORIZACIÓN: La Arrendataria y los Deudores Solidarios autorizan expresamente a la Arrendadora y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos de Data Crédito, la información que se relacione con este Contrato o que de él se derive. **TRIGESIMASEGUNDA.-** Se prohíbe terminantemente a la Arrendataria instalar nuevas acometidas de: Acueducto,

Energía, Teléfono o Gas, en el inmueble arrendado; asumiendo en su totalidad los firmantes de este contrato la responsabilidad que se derive por la violación de esta obligación de no hacer; pues los Propietarios y la Arrendadora al hacer esta prohibición no se hacen responsables ante las empresas respectivas por el consumo y cuentas que se generen y queden pendientes cuando deje el inmueble. **TRIGESIMATERCERA.-** Queda totalmente prohibido a la Arrendataria cobrar primas a terceros, al Propietario o a la Arrendadora por el inmueble que hoy ha recibido en arriendo, cuando quiera vender el negocio que tenga establecido en este inmueble, pues la Arrendadora le ha hecho entrega del mismo completamente desocupado y así mismo debe hacerse la respectiva entrega. La violación de esta obligación por parte de la Arrendataria será causal suficiente para dar por terminado unilateralmente el plazo de este Contrato y exigir la entrega del inmueble. **TRIGESIMACUARTA.- CESION O CAMBIO DE TENENCIA.** Estipulan expresamente los Contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de Comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no sólo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquiriente sino que constituye causal de terminación del contrato toda vez que la Arrendataria se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del artículo 528 del Código del Comercio, de tal suerte que la responsabilidad de la Arrendataria no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil. **TRIGESIMAQUINTA.-** DEUDORES SOLIDARIOS. Los suscritos **NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA, IROIDES AMANDA GONZALEZ ROMERO,** mayores de edad, vecinas de esta ciudad e identificadas como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, por medio del presente documento nos declaramos Deudoras de la Arrendadora en forma solidaria e indivisible junto con la Arrendataria **ZAVOLI COLOMBIA S.A.S, R/L NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA,** de todas las cargas y obligaciones dinerarias contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas, por concepto de arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cláusulas penales, etc., las cuales podrán ser exigidas por la Arrendadora a cualquiera de los obligados sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de

Fiadores ni Arrendatarios del inmueble objeto de este contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente la Arrendataria y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de las Deudoras Solidarias pueda hacer entrega válidamente del inmueble a la Arrendadora ó a quien ésta señale bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto la Arrendataria otorga poder amplio y suficiente a las Deudoras Solidarias, poder que se entiende conferido con la suscripción de este contrato. **TRIGESIMASEXTA.-** El inmueble materia de éste Contrato está identificado actualmente con la nomenclatura: **Calle 64 No. 28B – 28 BODEGA**, y de acuerdo con el formulario de autoliquidación electrónica asistida del impuesto año gravable 2016 expedido por Alcaldía mayor de Bogotá **No 20163010101204136585**, el cual hace parte de este Contrato; se informa que la dirección oficial será: **CL 64 28B 28** Por lo tanto en caso de que se materialice el cambio de la placas de nomenclatura será esta última dirección a tener en cuenta para todos los efectos a que haya lugar. **TRIGESIMASEPTIMA.-** Los linderos de la bodega donde se encuentra ubicado el inmueble y que incluye los números 28B – 28 de la Calle 64 de Bogotá D.C. son: **NORTE.-** Con el inmueble No. 28B – 39 de la Calle 64A de Bogotá, D.C. **SUR.-** Con la Calle 64 de Bogotá D.C. **ORIENTE.-** Parte con el inmueble No. 28B – 22 de la Calle 64 y parte con los inmuebles con números 64 – 25, 64 – 31, y 64-35 de la Carrera 28B todo de Bogotá D.C. **OCCIDENTE.-** Parte con el inmueble No. 28B -36 de la Calle 64 y parte con los inmuebles con números 64-12, 64-24 y 64-40 de la Avenidas Carrera 30 todo de Bogotá D.C. Para constancia de que estamos de acuerdo en todas y en cada una de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento; firmamos en la ciudad de Bogotá D.C. A los quince (15) días del mes de septiembre del año Dos Mil Dieciséis **(2.016).-**

ERNESTO SIERRA Y CIA. LTDA. CONTRATO DE ARRENDA... 157

ERNES... CONTRA... ID. ...

LA ARRENDADORA:

ERNESTO SIERRA & CIA. LTDA.
NIT No. 860.035.152-2
Recibiremos Notificaciones en: Calle 85 No. 10-79
Teléfono: 2570209

LA ARRENDATARIA:

Nury Gonzalez S

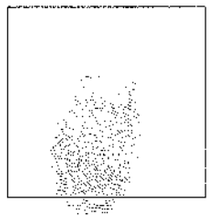
ZAVOLI COLOMBIA SAS
NIT No. 900.662.813-6
R/L NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA
C.C. No 52.560.678 de Bogotá D.C.
Recibiré Notificación en: Calle 64 # 28B-28
Teléfono: 3174301706
Correo electrónico: nury.gonzalez@zavoli.com

DEUDORES SOLIDARIOS:

Nury Gonzalez S
NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA
C.C. No 52.560.678 de Bogotá D.C.
Recibiré Notificación en: Calle 64 # 28D-28
Teléfono: 3194301706
Correo electrónico : nury.gonzalez@zavoli.com



IROIDES AMANDA GONZALEZ ROMERO
C.C. No 39.538 780 de Engativa
Recibiré Notificación en: Clle 74 #15-80 int 2 ofc. 606
Teléfono: 310 4-84-93 03
Correo electrónico : amanda.gonzalez@gyrseguros.com



TESTIGOS:

JOSE HUMBERTO ENCISO DIAZ
C.C. No 79.291.287 BOGOTA D.C.

MARINA BERNAL TORRES
C.C. No. 52.335.482 BOGOTA D.C.

A LTDA
ENTO

SIERRA Y CIA LTDA
DE ARRENDAMIENTO
157

ANEXO 3

Omega Services
Gas Natural - Diseño y Construcción

gasNatural

- Instalaciones
- Mantenimiento
- Diseños
- Asesorías
- Servicio Técnico
- Calderas
- Quemadores
- Tanques de G.L.P.
- VENTA DE EQUIPOS
- Estufas
- Chimeneas
- Calefactores
- Hornos
- Calentadores

CONTRATO DE OBRA Y REPARACIONES

00010-2.017

Entre lo suscritos **ERNESTO SIERRA ALFONSO** Identificado con **C.C.No** conforme aparece al pie de la firma y en representación **ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA** identificada con **Nit No** NIT. 860.035.152-2 quien en adelante se denominara el CLIENTE, y por otra parte, **OMEGA SERVICES SAS** identificada con **NIT 900.092.995-1** y en su representación **OCTAVIO MARTINEZ ARIAS** identificado con C.C N° 79.722.098 de Bogotá que de ahora en adelante se llamará el INSTALADOR, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato de acuerdo a la cotización No 7704 que hará parte integral de este contrato debidamente aceptada por el CLIENTE y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**. EL INSTALADOR vende al CLIENTE los trabajos de adecuaciones de obra ubicado en la dirección Calle 64 No.28 B - 28 .**SEGUNDA:ELEMENTOS.** Teja transparente No 8, teja Eternit No 8, cuñete de pintura color blanco, estuco plástico, pliegos de lija, brochas, rodillos de paja, ganchos para tejado y amarres, transporte de materiales, alquiler de andamios y transporte, bote de escombros, arme de andamios, cambio de 29 tejas, mantenimiento de canales y limpieza general, arreglo de pintura de 340m2, raspar, resanar, lijar y dar 2 manos de pintura. **TERCERA: PRECIO** Las partes han acordado como precio de los trabajos la suma de **($8.615.000) Ocho Millones Seiscientos Quince Mil Pesos M/Cte**Más IVA 19% **($1.636.850)** Un Millón Seiscientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta Pesos M/Cte, Valor Total incluido IVA **($10.251.850)** Diez Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta Pesos M/Cte. **CUARTA: FORMA DE PAGO:** 60% anticipo incluido IVA b) 40% incluido IVA finalizando los trabajos **QUINTA: OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA.**Ejecutar la obra objeto del presente contrato conforme a las especificaciones establecidas en la Cláusula Primera del presente contrato. **SEXTA:OBLIGACIONES A CARGO DEL CLIENTE**. a) Pagar el precio de los trabajos, en la forma y fecha acordados b) Permitir el acceso del contratista o de sus dependientes al inmueble donde se realizará la obra a fin de ejecutarla. **SEPTIMA: RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA**. Una vez terminada la obra no es responsable por el eventual hurto de los elementos que componen la instalación, ésta será exclusiva responsabilidad del propietario, poseedor o tenedor de inmueble. **OCTAVA: SEGURIDAD SOCIAL:** El pago del 100% de los aportes a la EPS, ARP, Pensión, caja de compensación familiar,

Calle 53 No. 15-24 Of. 203 Bogotá, D.C.
Tel.: 211 4532 - 211 6488 Cel.: 313 832 2352
omegaservicesltda@yahoo.com
www.omegaservicessas.com

Scanned by CamScanner

Omega Services
Gas Natural - Diseño y Construcción

ICBF, Sena, FIC, y demás según la ley vigente, estarán a cargo de EL CONTRATISTA incluyendo el compensatorio. Todos los trabajadores que han de laborar en la obra deberán estar afiliados a una EPS, a una ARL y a un fondo de Pensiones. **NOVENA: TIEMPO DE ENTREGA:** El tiempo estipulado de entrega de la obra será de quince días a partir de hoy 8 de Noviembre de 2.017, (Teniendo en cuenta que las condiciones climáticas sean las adecuadas para poder ejecutar la obra).**DECIMA:INCUMPLIMIENTO.** Se cancelará el 20% del valor del contrato por incumplimiento de cualquiera de las partes ya sea en la ejecución de los trabajos o en los acuerdos de pago establecidos.

En señalde aceptación del presente contrato, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a los (8) Ocho días del mes de Noviembre de 2.017.

CLIENTE,
ERNESTO SIERRA Y CIA
NIT.860.035.152 - 2

ERNESTO SIERRA ALFONSO
C.C. No

INSTALADOR,
OMEGA SERVICES SAS
NIT. No 900.092.995 – 1

OCTAVIO MARTINEZ
C.C. No 79.722.098Btá

gasNatural
Instalaciones
Mantenimiento
Diseños
Asesorías
Servicio Técnico
Calderas
Quemadores
Tanques de G.L.P.
VENTA DE EQUIPOS
Estufas
Chimeneas
Calefactores
Hornos
Calentadores

Calle 53 No. 15-24 Of. 203 Bogotá, D.C.
Tel.: 211 4532 - 211 6488 Cel.: 313 832 2352
omegaservicesltda@yahoo.com
www.omegaservicessas.com

Scanned by CamScanner

ANEXO 4

Omega Services
Gas Natural - Diseño y Construcción

ACTA DE ENTREGA DE OBRA

CLIENTE ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA

DIRECCION

Hoy ____ de ____ de 2.017 estoy recibiendo a conformidad y en perfecto estado, los trabajos solicitados los cuales relaciono a continuación:

ADICIONALES:
- Suministro e instalación de tejas plásticas. (6)
- Suministro e instalación de tejas Eternit (6).
- Suministro e instalación de caballetes (4).
- Mano de obra, alquiler de andamios, personal calificado en alturas, insumos cemento, impermeabilizante y transporte de materiales. (GL 1).

ADMINISTRADOR (Firma)

NOMBRE Omar Munoz

C.C. No 79577081

ZAVOLI
nuty.gonzalez@zavoli.com omar.munoz@zavoli.com
Cel 317 4301706 Cel 318 3369206
www.zavoli.com

CONTRATISTA (Firma)

NOMBRE

C.C. No

GARANTIA

OBSERVACIONES:

Calle 53 No. 15-24 Of. 203 Bogotá, D.C.
Tel.: 211 4532 - 211 6488 Cel.: 313 832 2352
omegaservicesltda@yahoo.com
www.omegaservicessas.com

Scanned by CamScanner

ANEXO 5

Omega Services
Gas Natural - Diseño y Construcción

ACTA DE ENTREGA DE OBRA

CLIENTE ERVESTO SIERRA Y CIA LTDA

DIRECCION

Hoy ____ de ____ de 2.017 estoy recibiendo a conformidad y en perfecto estado, los trabajos solicitados los cuales relaciono a continuación:

- Teja No.8 transparente, teja eternit No.8, cuñete de pintura color blanco, estuco plástico, pliegos de lija, brochas, rodillos de paja, ganchos para tejado y amarres, transporte de materiales, alquiler de andamios y transporte, bote de escombros, arme de andamios, cambio de 29 tejas, mantenimiento de canales y limpieza, general, arreglo de pintura de 340m², caspar, resanar, lijar, y dar 2 manos de pintura.

ADMINISTRADOR (Firma)

NOMBRE Omar Muñoz

C.C. No 79527.081

ZAVOLI
nury.gonzalez@zavoli.com omar.munoz@zavoli.com
Cel 317 4301706 Cel 318 3369206
www.zavoli.com

CONTRATISTA (Firma)

NOMBRE

C.C. No

GARANTIA

OBSERVACIONES: En espera que los parches interiores se sequen y salga bien la humedad corregir nuevamente la última mano de pintura en todas las oficinas.

Calle 53 No. 15-24 Of. 203 Bogotá, D.C.
Tel.: 211 4532 - 211 6488 Cel.: 313 832 2352
omegaservicesltda@yahoo.com
www.omegaservicessas.com

Scanned by CamScanner

ANEXO 6

28

Omega Services
Gas Natural - Diseño y Construcción

NIT 900092595-1
REGIMEN COMUN
IMPRESA x COMPUTADOR segun
RESOLUCIÓN DIAN N°: 18762001511055
DE 2017-04-01 RANGO: O-16001 al O-17499
ACTIVIDAD ECONÓMICA 7490
TARIFA ICA 9.6 x 1000
NO SOMOS AUTORETENEDORES

FACTURA DE VENTA

O-16171

Usuario generador: diana2004
Fecha de impresión: 30/01/2018 - 09:18:32

Señores: ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA
Ciudad: Bogota
Dirección: Calle 85 No 10 - 79
NIT: 860035152-2
Teléfono: 2570209

Fecha de Factura: 2018-01-30
Fecha de Vencimiento: 2018-02-28
Forma de Pago: CREDITO
Orden de Compra No: N.A.

Cantidad	Descripcion	Valor	Total
1.0	Trabajos realizados de obra y reparaciones de acuerdo a contrato No 00010-2017-.	$ 8.615.000,00	$ 8.615.000,00

ERNESTO SIERRA & CÍA.
2018 ENE 31 P 2:17
RECIBIDO PARA ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACION

Cliente realiza Anticipo
$6.151.110.

Trabajo realizado en el centro de costo: Calle 64 No 28 B - 28

SON: DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS

Descuento:	0,00
SubTotal:	8.615.000,00
A (0.0%):	0,00
I (0.0%):	0,00
U (0.0%):	0,00
I.V.A. (19%):	1.636.850,00
Total:	10.251.850,00

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN SU EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO DE ACUERDO CON EL ART.774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

FIRMA AUTORIZADA
OMEGA SERVICES S.A
NIT 900.092.995-

Calle 53 No. 15-24 Of. 203, Bogota D.C.
Tel.: 211 4532 - 211 6468 Cel.: 313 832 2352
omegaservicesltda@yahoo.com
www.omegaservicessas.com

Scanned by CamScanner

ANEXO 2 - 24

Omega Services
Gas Natural - Diseño y Construcción

NIT: 800092995-1
RÉGIMEN COMÚN
IMPRESA x COMPUTADOR según
RESOLUCIÓN DIAN N°: 18762001511055
DE 2017-04-01 RANGO: O-10001 al O-17499
ACTIVIDAD ECONÓMICA 7490
TARIFA I.C.A 6.9 x 1000
NO SOMOS AUTORETENEDORES

FACTURA DE VENTA

O-16172

Usuario generador: diana2004
Fecha de impresión: 30/01/2018 - 09:31:23

Señores: ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA Ciudad: BOGOTA

Dirección: Calle 85 No 10 - 79 NIT: 860035152-2

Teléfono: 2570209

Fecha de Factura: 2018-01-30

Fecha de Vencimiento: 2018-02-28

Forma de Pago: CREDITO

Orden de Compra No: N.A.

Cantidad	Descripcion	Valor	Total
1.0	ADICIONALES: Suministro e instalación de tejas plasticas 6, suministro e instalación de tejas eternit 6, suministro e instalacion de caballetes 4, mano de obra alquiler de andamios, personal calificado en alturas, se incluye cemento, impermeabilizante y -.	$ 2.010.000,00	$ 2.010.000,00

RECIBIDO PARA ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACION
2018 ENE 31 P 2:16
ERNESTO SIERRA & CÍA.

Trabajo realizado en el centro de costo: Calle 64 No 28 B - 28

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS

Descuento:	0,00
SubTotal:	2.010.000,00
A (0.0%):	0,00
I (0.0%):	0,00
U (0.0%):	0,00
I.V.A. (19%):	381.900,00
Total:	2.391.900,00

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN SU EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO DE ACUERDO CON EL ART.774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

FIRMA AUTORIZADA

OMEGA SERVICES S.A
NIT 800.092 995

Calle 53 No 15-24 Of. 203 Bogota D.C.
Tel. 2114532 - 2116488 Cel. 313 892 2352
omegaservicesltda@yahoo.com
www.omegaservicessas.com

Scanned by CamScanner

ANEXO 8 30

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

SOLICITUD 4387608 BOLIVAR

P03706 / AF0315

CA - 16738185

Entre nosotros, **ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA.**, Sociedad domiciliada en esta ciudad, con N.I.T. 860-035-152-2 y Matricula de Arrendador No.209, por una parte, que en el texto de este Contrato se llamará "LA ARRENDADORA" y **FACTORY GAS S A**. Sociedad Domiciliada en esta Ciudad, Con N.I.T. 900108051-6, Representada en este acto por su Gerente **JOSE LUCAS PACHECO MEJIA** por otra parte, mayor de edad vecino de Bogotá D.C., e identificado como aparece al pie de la respectiva firma, que para efectos del presente contrato se llamará "LA ARRENDATARIA", se ha celebrado el Contrato de Arrendamiento contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- FACTORY GAS S A** declara haber recibido a título de Arrendamiento de "LA ARRENDADORA"., la **BODEGA** Ubicada en la **CALLE 64 No. 28B-28** Barrio **SIETE DE AGOSTO** de Bogotá D.C., y alinderada de la siguiente manera: **NORTE.-** Parte con el inmueble 28B-51 y parte con el inmueble No.28B-43 ambos de la Calle 64A de Bogotá D.C. **SUR.-** Con la Calle 64 de Bogotá D.C. **ORIENTE.-** Parte con el inmueble No.28B-22 de la Calle 64 y parte con los inmuebles Nos.64-25, 64-33/31, y 64-35 de la Carrera 28B todo de Bogotá D.C. **OCCIDENTE.-** Parte con el inmueble No.28B-36 de la Calle 64 y parte con los inmueble No.64-12/16, 64-24 y 64-40 de la Avenida Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito) todo de Bogotá D.C. **SEGUNDA.-** El término de este contrato es de **DOCE** (12) meses contados a partir del día **PRIMERO** de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL OCHO (2.008),** prorrogable tácitamente de año en año, en las mismas condiciones del presente contrato. **TERCERA.-** El precio o renta del inmueble mencionado es la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($4.300.000) MONEDA CORRIENTE** por cada período de Un (1) mes calendario. PARAGRAFO: En cuanto al impuesto del IVA sobre el valor del Canon de arrendamiento, la Arrendataria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes. Los Arrendatarios se obligan a declarar y pagar al gobierno Nacional el impuesto de IVA sobre el valor del canon de arrendamiento que actualmente es del 10% ó el porcentaje que corresponda en el momento del pago., pero en caso de que el Propietario se acoja al régimen común ante la DIAN el mencionado % correspondiente al impuesto del IVA deberá ser cancelado por los Arrendatarios conjuntamente con el canon de arrendamiento, en las oficinas de la Arrendadora. **CUARTA.-** El inmueble arrendado lo destinará la Arrendataria para **NEGOCIO COMERCIAL DE TALLER PARA INSTALACION DE GAS VEHICULAR**. **QUINTA.-** La Arrendataria no podrá guardar en el inmueble arrendado materias o sustancias perjudiciales, por cualquier aspecto, por su seguridad, higiene y conservación. **SEXTA.-** La Arrendadora autoriza a la Arrendataria para que consigne los arrendamientos mensualmente en el **BANCOLOMBIA**, únicamente en el formato **PAGACUENTAS** a favor de **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA** a la

LEGIS
Todos los derechos reservados

forma minerva

cuenta corriente **No.039035152-01,** dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Efectuada la consignación deberá presentar la copia original o enviarla por fax al Departamento de Caja, dentro de los siguientes cinco (5) días, esto con el fin de registrar su pago en los controles. Sólo se tendrá por efectuado el pago cuando se cumplan todos y cada uno de los procedimientos y términos. De no ser informada la Compañía sobre la cancelación, se da por no cancelado el canon del mes correspondiente, presentando mora por no pago. **SEPTIMA.-** En caso de mora por parte de la Arrendataria en el pago de los arrendamientos después de los Cinco (5) primeros días de cada mensualidad deberá pagar un interés del dos por ciento (2%) mensual, sin perjuicio de las demás Cláusulas de este Contrato. **OCTAVA.-** La Arrendadora podrá además, dar por terminado unilateralmente este Contrato y exigir la inmediata restitución del inmueble, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno, en los casos siguientes: Cuando la Arrendataria le dé al inmueble uso distinto para el que fue arrendado. El Subarrendar el inmueble o el permitir su uso permanente a terceros, en todo o en parte. Cuando haya queja de dos o más vecinos sobre la conducta de la Arrendataria al hacer uso del inmueble. Cuando las Autoridades de higiene ordenaren el enlucimiento general del inmueble. La violación de la Cláusula Quinta del presente Contrato. La no cancelación de uno o más recibos de cobro de consumo de Servicios Públicos a cargo de la Arrendataria o en el pago de los arrendamientos. PARAGRAFO: De igual forma, La Arrendadora declara prohibida la destinación del inmueble para los fines previstos en el artículo 11 de la Ley 1236 de 2008 que modifica el artículo 217 del Código Penal. En consecuencia La Arrendataria se obliga a no usar y/o destinar el inmueble para la práctica de actos sexuales donde participen menores de edad o para el estímulo de la prostitución de menores. La Arrendataria faculta a la Arrendadora para que visite el inmueble en cualquier momento con el fin de verificar el cumplimiento de estas obligaciones. **NOVENA.-** La Arrendataria no hará obra o mejora alguna en el inmueble arrendado. Si llegare a incumplir esta obligación de no hacer perderá a Título de multa o pena, el valor de ellas sin perjuicio de las demás cláusulas u obligaciones de éste Contrato y sin perjuicio de la Cláusula Penal Principal. En tal caso de incumplimiento, se entiende que las obras o mejoras accederán al inmueble, sin que los Propietarios o la Arrendadora del inmueble tengan que desembolsar su valor. **DECIMA.-** El presente Contrato de Arrendamiento se rige por las normas establecidas en el Código de Comercio en sus Artículos 518 a 523 y demás disposiciones que regulen la materia sobre Contratos con destinación Comercial. **UNDECIMA.-** La Arrendataria se obliga a cancelar a tiempo las Facturas de los servicios domiciliarios de: Acueducto-Alcantarillado-Aseo. Cuenta Contrato No.10048557, Energía: Número de cliente No. 0459080-3, Teléfono y a

PAPEL DOCUMENTARIO

CA - 167381345

presentarlas a la Arrendadora cada tercer mes. La empresa Arrendadora, ni el propietario se hacen responsables por las deficiencias que se puedan presentar en la prestación de los servicios públicos quedando exonerados de toda responsabilidad. PARAGRAFO: Se prohibe a la arrendataria tomar cualquier tipo de **CREDITO** cuyo pago sea realizado a través de cualquiera de las cuentas de servicios públicos. **DUODECIMA.-** La Arrendataria pagará la renta causada hasta el día en que restituya el inmueble y se haya puesto la nota de cancelación a este Contrato y aún cuando se haya vencido el término de su duración o de sus prórrogas. **DECIMATERCERA.-** Por el sólo hecho del incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas de este Contrato o por el hecho de iniciar la Arrendadora acción judicial de restitución del inmueble o de cobro de sumas a cargo de la Arrendataria, esta será deudora a favor de la Arrendadora a título de **CLAUSULA PENAL** moratoria el valor equivalente a **DOS (2) MENSUALIDADES** de arrendamiento que se liquidarán al precio que les corresponda pagar en el momento del incumplimiento de este Contrato, exigible ejecutivamente junto con la obligación principal, sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de las demás obligaciones del Contrato, lo mismo sucederá si entrega el inmueble antes de la terminación del plazo inicialmente pactado o de sus prórrogas. **DECIMACUARTA.-** La Arrendataria acepta desde ahora la cesión que de éste Contrato haga por escrito la Arrendadora o de los derechos y acciones que a ésta le corresponde y desde ahora se da expresamente por notificada de tales cesiones mediante comunicación escrita y enviada por correo certificado al inmueble que se le ha arrendado por medio de éste Contrato. **DECIMAQUINTA.-** La Arrendataria restituirá a la Arrendadora el inmueble que es materia de este Contrato, completamente desocupado, en el mismo estado en que debe haberlo recibido, según el inventario que figura por separado y que hace parte integrante de éste Contrato. Es entendido que la restitución del inmueble deberá hacerse real y materialmente a la Arrendadora y mediante el levantamiento de un acta, en la cual se dejará constancia del estado en que se hace tal restitución, comparándolo con el estado en que se entregó el inmueble, según el inventario mencionado. **DECIMASEXTA.-** La Arrendataria renuncia a retener el inmueble por cualquier concepto y reconoce como Propietario o poseedor del mismo inmueble a **FRANCO MEZA Y CIA. S EN C** **DECIMASEPTIMA.-** En caso de venta del inmueble la Arrendataria asume solidariamente con el vendedor o vendedores la obligación de entregarle al comprador la cosa vendida. **DECIMAOCTAVA.-** Para la cancelación del presente Contrato es necesario que la Arrendataria haya dado cabal cumplimiento a todas sus obligaciones. Mientras ello no se cumpla seguirá corriendo por cuenta de la Arrendataria los precios o rentas, aún cuando haya restituido el inmueble, a menos

LEGIS
Todos los derechos Reservados

que garantice suficientemente el pago de las obligaciones, caso este en que se cancelará este documento. **DECIMANOVENA.-** La Arrendadora queda facultada para llenar los espacios en blanco de éste documento para aclarar y corregir la situación y la determinación del inmueble y para hacer las enmiendas y las intercalaciones entre líneas que sirvan para aclarar la voluntad de las partes contratantes, sin que haya necesidad de hacer las salvedades correspondientes. **VIGESIMA.-** Tres (3) meses antes del vencimiento del primer año de este contrato, la Arrendataria deberá dar aviso por escrito a la Arrendadora que entregará el inmueble al vencimiento de los primeros doce (12) meses. Cumplido este primer periodo, el contrato se renovará automáticamente por periodos de doce (12) meses completos y para que la Arrendataria pueda hacer entrega del inmueble, deberá cumplir con las normas establecidas en el Código de Comercio artículos 518 a 523, es decir, que deberá dar aviso por escrito a La Arrendadora con Tres (3) meses de anticipación al vencimiento de cualquiera de la prorrogas, de que hará entrega real y material del inmueble al vencimiento de la prorroga que esté transcurriendo. **VIGESIMAPRIMERA.-** La Arrendataria responde solidariamente para con la Arrendadora, por todas y cada una de las obligaciones que surgen del presente Contrato y por las de pagar las costas de los juicios que se promuevan con base en este mismo Contrato. A su vez, la Arrendadora es solidaria, tanto en sus derechos como en las obligaciones que le competen. **VIGESIMASEGUNDA.-** La Arrendataria declara que ha recibido en el día de hoy la Línea telefónica **No.6-30-63-92** funcionando correctamente, obligándose a entregarla en la misma forma, cuando haga entrega formal del inmueble a la Arrendadora lo mismo que se obliga a entregarla a paz y salvo por concepto de llamadas locales o de larga distancia. Pero en caso de que por cualquier circunstancia llegare a dejar perder el derecho a la mencionada línea telefónica se obliga a pagar a la Arrendadora como indemnización por la pérdida de éste servicio la cantidad de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE, cantidad que se obliga a pagar la Arrendataria solidariamente con la sola presentación de la respectiva certificación o factura que compruebe el retiro de la línea telefónica; como también se podrá exigir la mencionada cantidad en proceso ejecutivo si fuere necesario para lo cual éste documento presta mérito ejecutivo conjuntamente con la certificación correspondiente o factura de la Empresa de Teléfonos, todo de acuerdo al Artículo 488 y siguientes del C. P. C. renunciando a los requerimientos de quedar constituida en mora de pagar esta obligación. PARAGRAFO.- Con la debida anticipación a la entrega del inmueble LA ARRENDATARIA se obliga a TRAMITAR ante la Empresa de teléfonos a la que corresponda la línea, la solicitud para que en el mes de facturación siguiente a la entrega, dicha línea quede con el plan

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

CA - 16738187

tarifario más económico y libre de cualquier otro servicio solicitado por la arrendataria, como pueden ser: internet, banda ancha, llamada en espera, planes de larga distancia de otros operadores, etc. **VIGESIMATERCERA.-** La Arrendataria se obliga a reajustar anualmente el valor del arrendamiento en un **DIEZ** por ciento **(10%)**, porcentaje que pagará sobre el valor del arrendamiento que venía pagando al vencimiento del término o de las prórrogas de los años anteriores pero en todo caso si el índice de precio al consumidor **I.P.C.** fuere superior al **DIEZ** por ciento **(10%)** la Arrendataria, se obliga a reajustar el arrendamiento en el **CIEN** por ciento **(100%)** del **I.P.C**. **VIGESIMACUARTA.-** La Arrendataria se obliga a restituir el inmueble a la Arrendadora con las cuentas de servicios de Acueducto, Aseo, Alcantarillado, Energía, Teléfono, Telecom, Gas, al igual que el Paz y Salvo de Industria y Comercio, debidamente cancelados hasta el día que le sea recibido por inventario mediante un acta final, para lo cual deberá presentar los recibos de los mencionados servicios con quince (15) días de anticipación a la fecha de entrega, en la oficina de la Arrendadora. Pero como generalmente las empresas respectivas envían las cuentas con notable retraso, entonces para subsanar el impase que se pueda presentar por los Servicios que estén pendientes de pago o por los daños que se hayan ocasionado, la Arrendataria para garantizar el pago de estos servicios o de los daños, dejará una cantidad de dinero proporcional a los últimos recibos y del avalúo de los daños, dinero que dejará en el momento de recibirles el inmueble. Si al momento de hacer la liquidación definitiva resultare un saldo en contra de la Arrendataria, ésta se obliga a pagarlos en un plazo de 30 días, previo cobro por escrito. Si vencido dicho término no efectuare la respectiva cancelación entonces la Arrendadora queda autorizada para iniciar el juicio ejecutivo correspondiente con base en los recibos de pago de las respectivas empresas y de las facturas por los arreglos de los daños ocasionados, que prestarán por si sólo mérito ejecutivo tal como lo prescribe el Artículo 488 del C. P. C. **VIGESIMAQUINTA.-** Si durante la vigencia de este Contrato llegare a fallecer la Arrendataria, la Arrendadora podrá entenderse con uno sólo de los herederos de la causante, cumpliéndose lo establecido por el Artículo 1.434 del Código Civil; especialmente en caso de juicio, la notificación que se surte a uno de los herederos se entenderá surtida a todos los demás. **VIGESIMASEXTA.-** La Arrendataria declara haber recibido una copia de este contrato, con firmas originales cumpliéndose así lo ordenado por el Artículo 2°. Decreto 1816 de 1990. **VIGESIMASEPTIMA.-** Todas las notificaciones, requerimientos y preavisos que la Ley ordene hacer a la Arrendataria o a la Arrendadora, los contratantes acuerdan que estos sean hechos por carta y/o telegrama certificada enviada a la dirección del inmueble arrendado o a la Oficina de la Arrendadora según la parte requerida.

LEGIS
Todos los derechos Reservados

VIGESIMAOCTAVA.- Los pagos de las indemnizaciones a que haya lugar y que ordene la Ley, se entenderán pagadas mediante consignación en la cuenta de Depósitos de Arrendamientos del Banco Agrario de Colombia y el comprobante de envío del original por correo certificado al inmueble arrendado o a la oficina de la Arrendadora. **VIGESIMANOVENA.-** Queda plenamente establecido y de acuerdo al Artículo 1602 del Código Civil que el término mínimo de éste Contrato es de Doce (12) meses y la Arrendadora en ningún caso queda obligada a recibir el inmueble antes de ese término siendo potestativo únicamente de la parte arrendadora aceptar o no el pago de la indemnización pactada para recibir el inmueble antes del vencimiento del Contrato o de sus prórrogas. PARAGRAFO: Queda plenamente establecido que el Arrendamiento es por meses completos de acuerdo al calendario y la Arrendadora en ningún caso queda obligada a recibir el inmueble en cualquier fecha distinta y si lo hiciere por solicitud de la Arrendataria deberá pagar el mes completo. **TRIGESIMA.-** En caso de que la Arrendadora tuviese que cancelar el valor de los Servicios Públicos consumidos por la Arrendataria y a cargo de ésta, aquella podrá repetir lo pagado contra la Arrendataria constituyendo en título ejecutivo el Contrato de Arrendamiento y los originales de los recibos cancelados, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir a la Arrendataria en mora de pagar, pues se considera que el pago debía realizarse en cualquiera de las fechas que indican los recibos. **TRIGESIMAPRIMERA.-** ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este Contrato la Arrendataria faculta expresamente a la Arrendadora para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el sólo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el termino de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **TRIGESIMASEGUNDA.-** AUTORIZACION: La Arrendataria autoriza expresamente a la Arrendadora y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este Contrato o que de él se derive. **TRIGESIMATERCERA.-** Se prohibe terminantemente a la Arrendataria instalar nuevas acometidas de: Acueducto, Energía, Teléfono o Gas, en el inmueble arrendado; asumiendo en su totalidad los firmantes de este contrato la responsabilidad que se derive por la violación de esta obligación de no hacer; pues los Propietarios y la Arrendadora al hacer esta prohibición no se hacen responsables ante las empresas respectivas por el consumo y cuentas que se generen y queden pendientes cuando deje el inmueble. **TRIGESIMACUARTA.-** Queda totalmente prohibido a la Arrendataria cobrar primas a terceros, al

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

Propietario o a la Arrendadora por el inmueble que hoy ha recibido en arriendo, cuando quiera vender el negocio que tenga establecido en este inmueble, pues la Arrendadora le ha hecho entrega del mismo completamente desocupado y así mismo debe hacerse la respectiva entrega. La violación de esta obligación por parte de la Arrendataria será causal suficiente para dar por terminado unilateralmente el plazo de este Contrato y exigir la entrega del inmueble. **TRIGESIMAQUINTA.- CESION O CAMBIO DE TENENCIA.** Estipulan expresamente los Contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de Comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no sólo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquiriente sino que constituye causal de terminación del contrato toda vez que la Arrendataria se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del artículo 528 del Código del Comercio, de tal suerte que la responsabilidad de la Arrendataria no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil. **TRIGESIMASEXTA.-** DEUDORES SOLIDARIOS. Los suscritos **CARLOS ALBERTO CORREA GREGORY, LIDIA ROSALBA ACERO DE VENEGAS Y MARTA CECILIA MEJIA RENDON**, mayores de edad vecinos de esta ciudad e identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, por medio del presente documento nos declaramos Deudores de la Arrendadora en forma solidaria e indivisible junto con la Arrendataria **JOSE LUCAS PACHECO MEJIA,** de todas las cargas y obligaciones dinerarias contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas, por concepto de arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cláusulas penales, e.t.c., las cuales podrán ser exigidas por la Arrendadora a cualquiera de los obligados sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de Fiadores ni Arrendatarios del inmueble objeto de este contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente la Arrendataria y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los Deudores Solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble a la Arrendadora ó a quien ésta señale bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto la Arrendataria otorga poder amplio y suficiente a los Deudores Solidarios, poder que se entiende conferido con la suscripción de este contrato. Para constancia de que estamos de acuerdo en todas y en cada una de las

LEGIS Todos los derechos Reservados

cláusulas del presente contrato de arrendamiento; firmamos en la ciudad de Bogotá D.C. A los **TRECE (13)** días del mes de **SEPTIEMBRE** del año Dos Mil Ocho **(2.008).-**

LA ARRENDADORA:

ERNESTO SIERRA & CIA. LTDA
NIT No. 860.035.152-2
Recibiremos Notificaciones en: ~~Calle 85 No.10-79~~
Teléfono: 2570209

LA ARRENDATARIA:

FACTORY CAS S A
NIT. 900108051-6
JOSE LUCAS PACHECO MEJIA
C.C. No. 72.000.202 BARRANQUILLA
Recibiré Notificación en: CALLE 64 No. 285-28.
Teléfono: 7032389 - 6306392

DEUDORES SOLIDARIOS:

CARLOS ALBERTO CORREA GREGORY
C.C. No. 12.556.542 SANTA MARTA (MAGD.)
Recibiré Notificación en: Cra 11E 147 # 78-32 APTO 606
Teléfono: 7597241

LIDIA ROSALBA ACERO DE VENEGAS
C.C. No. 20.323.598 BOGOTA (CUND.)
Recibiré Notificación en: K 7A # 106-90 apto 301
Teléfono: 215-8687

MARTA CECILIA MEJIA RENDON
C.C. No. 41.644.472 BOGOTA, D.E.
Recibiré Notificación en: Calle 135A # 10A-23
Teléfono: 8016585

TESTIGOS:

BERNARDO GUTIERREZ P.
C.C. No. 79.112.873 FONTIBON (CUND)

INGRID JAEL CASTAÑEDA CUELLAR
C.C.52.361.627 BOGOTA D.C.

CA - 16738195

CONTINUACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA COMO ARRENDADORA Y FACTORY GAS S A, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JOSE LUCAS PACHECO MEJIA COMO ARRENDATARIA. SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTE CONTRATO SE ELABORO EN SIETE ORIGINALES DOS DE ELLOS EN PAPEL DOCUMENTARIO FORMAS MINERVA CUYA NUMERACION ES CA-16738185/16738186/16738187/16738188/16738195 Y CA-16738190/16738191/16738192/16738193/16738196 Y CINCO EN PAPEL BLANCO SIN NUMERACION, TODOS CON FIRMAS ORIGINALES.

LA SUSCRITA NOTARIA CERTIFICA:
QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR:
Lidia Rosalba Acero de Venegas
IDENTIFICADO CON CC No. 20.323.548
DE Bogotá Y MANIFESTO QUE SU
CONTENIDO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL
ES SUYA
FECHA: 13 SET. 2008
Rosalba Acero de Venegas
HUELLA
NOTARIA
NOTARIA VEINTICUATRO (24) DE BOGOTA, D.C.

LA SUSCRITA NOTARIA CERTIFICA:
QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR:
Jose Lucas Pacheco Mejia.
IDENTIFICADO CON CC No. 72.000.202.
DE Barranquilla Y MANIFESTO QUE SU
CONTENIDO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL
ES SUYA
FECHA: 13 SET. 2008
HUELLA
NOTARIA
NOTARIA VEINTICUATRO (24) DE BOGOTA, D.C.

LA SUSCRITA NOTARIA CERTIFICA:
QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR:
Carlos Alberto Correa Gregory
IDENTIFICADO CON CC No. 12.556.542.
DE Santa Marta Y MANIFESTO QUE SU
CONTENIDO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL
ES SUYA
FECHA: 13 SET. 2008
Carlos Correa G
HUELLA
NOTARIA
NOTARIA VEINTICUATRO (24) DE BOGOTA, D.C.

LEGIS
Todos los derechos reservados

NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

ANTE

JOSÉ JOAO HERRERA IRANZO

NOTARIO PRIMERO DE SOLEDAD

COMPARECIO:

DECLARO QUE ESTE DOCUMENTO Y LA FIRMA Y LA HUELLA SON SUYOS

Marta C. Mejía R.

JOSE JOAO HERRERA IRANZO

15 SET. 20

NOTARIO PRIMERO DE SOLEDAD

INDICE DERECHO

La huella fue puesta en presencia del Notario

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 64 28 B 28
(CL 64 28B 30)

TRATAMIENTO:	RENOVACION URBANA	**MODALIDAD:**	DE REACTIVACION	**FICHA:**	13	
AREA DE ACTIVIDAD:	COMERCIO Y SERVICIOS	**ZONA:**	ZONA DE SERVICIOS AL AUTOMOVIL	**LOCALIDAD:**	12	BARRIOS UNIDOS
				UPZ:	98	LOS ALCAZARES
FECHA DECRETO:		**No. DECRETO:**	Dec 262 de 2010	**SECTOR:**	13	ALCAZARES

Sector de Demanda: B

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:



- Bienes de Interes Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adicion
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación esta realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 64 28 B 28
(CL 64 28B 30)

USOS PERMITIDOS

SUB SECTOR USO: II

Categoría: Principal

				CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
Uso- Subuso	**Uso Específico**	**Descripción**	**Escala**	**Condiciones**	**Privados**	**Visitantes**
SERVICIOS - SERVICIOS DE ALTO IMPACTO	SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS.	ACTIVIDAD ECONÓMICA RESTRINGIDA:Talleres de ornamentación, marmolerías, servicios de máquinas dobladoras, cortadoras, torno, tipografía y litografía. Carpintería metálica y de madera.	zonal	8. Se permiten los servicios técnicos especializados y las actividades de producción o industriales, clasificados como de bajo impacto ambiental, según condiciones que para el efecto determine la Secretaría Distrital de Ambiente.	1 x 50 m2	1 x 100 m2
	SERVICIOS AUTOMOTRICES Y VENTA DE COMBUSTIBLE	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, E INSUMOS A VEHÍCULOS EN: Servitecas, diagnóstico electrónico, talleres de mecánica y electromecánica, montallantas, lavaderos de carros y cambiaderos de aceite.	zonal	14. En locales con área mínima de 200 m2.	1 x 50 m2	1 x 25 m2
	SERVICIOS AUTOMOTRICES Y VENTA DE COMBUSTIBLE	Centros de Diagnóstico automotor Clases A y B	zonal	10. Centros de Diagnóstico Automotor, según disposiciones de los Decretos Distritales 344 y 520 de 2006, y cumpliendo las normas nacionales sobre la materia.	1 x 50 m2	1 x 25 m2
SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS DE PARQUEADERO	Estacionamientos en superficie.	urbano		No aplica	No aplica
	SERVICIOS DE PARQUEADERO	Estacionamientos en edificaciones especializadas en altura o subterráneas.	urbano		No aplica	No aplica
	SERVICIOS TURÍSTICOS	Hoteles y Apartahoteles hasta 50 habitaciones con servicios básicos Residencias estudiantiles, religiosas y de la tercera edad.	urbano	4. Según clasificación de actividades de Cámara y Comercio e inscripción en el Registro Nacional de Turismo.	1 x 60 m2	1 x 60 m2
	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVOS	Salas de concierto y exposiciones, auditorios, cines, salas de audiovisuales, clubes sociales, Edificaciones de estudios de Televisión, estaciones de emisión y estudios de grabación de las empresas de comunicaciones masivas y de entretenimiento, hasta 600 m2. Casinos	urbano	6. Los juegos de suerte y azar, de habilidad y destreza no se podrán ubicar a menos de 200 metros a la redonda respecto de equipamientos colectivos educativos, de culto y/o de salud existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta reglamentación. 2. Permitidos únicamente en predios con frente a la Malla Vial Arterial construida y avenida carrera 24 (nomenclatura de este plano).	1 x 150 m2	1 x 20 m2

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 64 28 B 28
(CL 64 28B 30)

Categoria: Complementario

				CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	
Uso- Subuso	**Uso Especifico**	**Descripción**	**Escala**	**Condiciones**	**Privados**	**Visitantes**
COMERCIO - COMERCIO PESADO	LOCALES ESPECIALIZADOS	LOCALES ESPECIALIZADOS: Venta de Artículos agropecuarios, maquinaria herramientas y accesorios, materiales de construcción y comercio mayorista; Venta de Automóviles.	urbano	11. Edificaciones con más de 2.000 m2 de área de ventas, mediante Plan de Implantación.	1 x 150 m2	1 x 120 m2
COMERCIO - COMERCIO URBANO	ALMACENES SUPERMERCADOS Y CENTROS COMERCIALES DE MÁS DE 2.000 M2 HASTA 6.000 M2 DE AREAS DE VENTA.	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: Productos alimenticios, bebidas, equipos profesionales, fotografía, calzado, productos en cuero, ropa, artículos deportivos, productos eléctricos, ferreterías, cacharrerías, ópticas, lámparas, muebles, medicinas, cosméticos, estéticos, metales y piedras preciosas, cristalería, juguetería, anticuarios, producción y venta de artesanías, artículos para el hogar, acabados y decoración, artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías, librerías, lencería, viveros, telas, cortinas, discos, pinturas, mascotas, ferreterías,, autopartes, repuestos, lujos y bocelería para automotores, Juegos localizados de suerte y azar (Bingos, videobingos, esferodromos y maquinas tragamonedas)	urbano	6. Los juegos de suerte y azar, de habilidad y destreza no se podrán ubicar a menos de 200 metros a la redonda respecto de equipamientos colectivos educativos, de culto y/o de salud existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta reglamentación.	1 x 200 m2	1 x 30 m2
COMERCIO - COMERCIO VECINAL A	LOCALES, CON AREA DE VENTAS DE HASTA 500 M2	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO. Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías y misceláneas, ferreterías.	vecinal		1 x 250 m2	1 x 40 m2

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 64 28 B 28
(CL 64 28B 30)

Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES Condiciones	PARQUEADEROS Privados	 Visitantes
COMERCIO - COMERCIO ZONAL	ALMACENES, SUPERMERCADOS, Y CENTROS COMERCIALES HASTA 2.000 M2 DE AREA DE VENTAS.	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: Productos alimenticios, bebidas, equipos profesionales, fotografía, calzado, productos en cuero, ropa, artículos deportivos, productos eléctricos, ferreterías, cacharrerías, ópticas, lámparas, muebles, medicinas, cosméticos, estéticos, metales y piedras preciosas, cristalería, juguetería, anticuarios, producción y venta de artesanías, artículos para el hogar, acabados y decoración, artículos y comestibles de primera necesidad; fruterías, panaderías, lácteos, carnes, salsamentaria, fiambre, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías, librerías, lencería, viveros, telas, cortinas, discos, pinturas, mascotas, ferreterías, autopartes, repuestos, lujos y bocelería para automotores, Juegos localizados de suerte y azar, (Bingos, videobingos, esferodromos y máquinas tragamonedas). Compraventas o casas de empeño (Comercio Zonal).	zonal	6. Los juegos de suerte y azar, de habilidad y destreza no se podrán ubicar a menos de 200 metros a la redonda respecto de equipamientos colectivos educativos, de culto y/o de salud existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta reglamentación.	1 x 250 m2	1 x 30 m2
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	EDUCATIVO	Instituciones educativas, Núcleos de Apoyo Pedagógico (NAP). Núcleos educativos en Red o Colegios-Red. Educación para el trabajo y desarrollo humano.	vecinal		1 x 120 m2	1 x 200 m2
	CULTURAL	Salones comunales. Casas de la cultura hasta 200 m2.	vecinal		1 x 120 m2	1 x 200 m2
	SALUD	UPAS, UBAS, Centros de salud, Vecinales menores (puestos de salud, consultorios).	vecinal		1 x 80 m2	1 x 150 m2
	BIENESTAR SOCIAL	Unidades de protección Integral (UPI), Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y Centros de Desarrollo Infantil (CDI)	zonal	1. Solo se permite en predios con el uso existente a la entrada en vigencia del presente decreto. No se permiten ampliaciones.	1 x 60 m2	1 x 250 m2

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 64 28 B 28
(CL 64 28B 30)

			CONDICIONES GENERALES		PARQUEADEROS	
Uso- Subuso	**Uso Específico**	**Descripción**	**Escala**	**Condiciones**	**Privados**	**Visitantes**
	BIENESTAR SOCIAL	Unidades de protección integral (UPI), Centros de Desarrollo Infantil (CDI), y Centros de Servicio de Integración Social	vecinal		1 x 60 m2	No se exige
	CULTO	Rito: Existentes (hasta 450 m2 de área neta de celebración). Nuevos: (hasta 250 m2 de área neta de celebración). Formación: (hasta 350 personas). Residencias: (hasta 100 personas)	vecinal	3. No se permite en predios con frente a la Malla Vial Arterial	No se exige	No se exige
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	Canchas múltiples y espacios deportivos de la red básica de deporte.	vecinal		1 x 300 m2	1 x 150 m2
DOTACIONAL - SERVICIOS URBANOS BÁSICOS	SEGURIDAD CIUDADANA	Casas de Justicia, Centros de Convivencia (SAU, Unidad de consulta y atención al ciuadadano de la Defensoría del Pueblo, Inspecciones de Policía, Comisarías de familia, Centros zonales del ICBF), Estaciones de Bomberos (Unidad operativa de la Defensa Civil, Unidad operativa de la Cruz Roja, Centros de capacitación y entrenamiento del cuerpo oficial de Bomberos), Subestaciones de Policía, Subestaciones de Tránsito, Fuertes Ambientales de Carabineros.	zonal		1 x 100 m2	1 x 250 m2
	ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS	Plaza Comercial. Plaza Logística.	zonal		1 x 100 m2	1 x 50 m2
	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Veedurías, Notarías, Curadurías, Sedes de la Alcaldía Local, Juntas Administradoras Locales.	zonal		1 x 80 m2	1x200 m2
INDUSTRIA - INDUSTRIA	INDUSTRIA	Usos Industriales de bajo impacto	No aplica	1. Solo se permite en predios con el uso existente a la entrada en vigencia del prosente decreto. No se permiten ampliaciones. 16. Área máxima permitida en el uso: 600 m2. 8. Se permiten los servicios técnicos especializados y las actividades de producción o industriales, clasificados como de bajo impacto ambiental, según condiciones que para el efecto determine la Secretaría Distrital de Ambiente.	1 x 120 m2 de construccion	1 x 300 m2 de construccion

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 64 28 B 28
(CL 64 28B 30)

Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES Condiciones	PARQUEADEROS Privados	 Visitantes
SERVICIOS - SERVICIOS EMPRESARIALES	SERVICIOS FINANCIEROS	SUCURSALES DE: Bancos, Corporaciones, Bolsa, Crédito, Seguros, Cooperativas, Casas de cambio.	urbano		1 x 40 m2	1 x 50 m2
	SERVICIOS FINANCIEROS	Cajeros automáticos	zonal		No se exige	No se exige
	SERVICIOS A EMPRESAS E INMOBILIARIOS	OFICINAS ESPECIALIZADAS DE: Finca raíz, arrendamientos, Informática, consultoría, publicidad, mercadeo, asesorías, auditoría, contabilidad, bolsas y agencias de empleo, laboratorios de revelado y copias.	urbano		1 x 40 m2	1 x 50 m2
	SERVICIOS DE LOGISTICA	OFICINAS Y AGENCIAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE. Correo, Embalaje, Almacenamiento, mantenimiento, reparación, celaduría, limpieza, fumigación.	urbano		1 x 40 m2	1 x 50 m2
SERVICIOS - SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS ALIMENTARIOS	Restaurantes, comidas rápidas, Casa de Banquetes.	zonal		1 x 40 m2	1 x 50 m2
	SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	Agencias de viajes, sindicatos, asociaciones gremiales, profesionales, políticas y laborales, estudios y laboratorios fotográficos, consultorios médicos y estéticos, centros estéticos, veterinarios, venta de mascotas, gimnasios y centros de acondicionamiento cardiovascular, laboratorios médicos y odontológicos (mecánica dental), servicios de ambulancia, venta de telefonía celular, viveros.	zonal		1 x 40 m2	1 x 50 m2
	SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN SERVICIOS: Peluquería, salas de belleza, tatuajes, sastrería, agencias de lavandería y de tintorerías, reparación de artículos eléctricos, fotocopias, remontadora de calzado, marqueterías, vidrierías, floristerías, confecciones, cafeterías, heladerías, elaboración de artesanías.	vecinal	3. No se permite en predios con frente a la Malla Vial Arterial 5. Hasta 60 m2 de construcción con las siguientes opciones: a. En primer piso de edificaciones residenciales o de oficinas; ó b: En las manzanas comerciales o centros cívicos definidos en los actos que dieron origen a la urbanización.	No se exige	No se exige

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTA D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 64 28 B 28
(CL 64 28B 30)

Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES Condiciones	PARQUEADEROS Privados	 Visitantes
	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVOS	Alquiler y venta de videos, servicios de internet, escuelas de baile, servicios de telefonía.	zonal		1 x 60 m2	1 x 150 m2
	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVOS	Billares, boleras, Juegos de habilidad y destreza. Juegos localizados de suerte y azar (bingos, videovingos, esferodromos y maquinas tragamonedas)	zonal	6. Los juegos de suerte y azar, de habilidad y destreza no se podrán ubicar a menos de 200 metros a la redonda respecto de equipamientos colectivos educativos, de culto y/o de salud existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta reglamentación. 2. Permitidos únicamente en predios con frente a la Malla Vial Arterial construida y avenida carrera 24 (nomenclatura de este plano).	1 x 60 m2	1 x 150 m2
	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVOS	Chance, lotería en linea, Juegos electrónicos de habilidad y destreza de pequeño formato	vecinal	6. Los juegos de suerte y azar, de habilidad y destreza no se podrán ubicar a menos de 200 metros a la redonda respecto de equipamientos colectivos educativos, de culto y/o de salud existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta reglamentación. 3. No se permite en predios con frente a la Malla Vial Arterial 7. En áreas de ocupación del uso no mayores a 20 m2 por predio.	No se exige	No se exige

Categoría: Restringido

Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES Condiciones	PARQUEADEROS Privados	 Visitantes
SERVICIOS - SERVICIOS DE ALTO IMPACTO	SERVICIOS AUTOMOTRICES Y VENTA DE COMBUSTIBLE	SERVICIOS DE LLENADO DE COMBUSTIBLES: Estaciones de llenado Estaciones de servicio completo. Venta de cocinol	urbano	9. Según disposiciones del Decreto Distrital No. 913 de 2001 (Estaciones de Servicio) y demás que regulan la materia. 2. Permitidos únicamente en predios con frente a la Malla Vial Arterial construida y avenida carrera 24 (nomenclatura de este plano).	1 x 50 m2	1 x 25 m2
	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO	EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS y /o HORARIO NOCTURNO: Discotecas, tabernas y bares.	urbano		1 x 100 m2	1 x 20 m2
SERVICIOS - SERVICIOS EMPRESARIALES	SERVICIOS FINANCIEROS	CASAS MATRICES DE: Bancos, Corporaciones, Bolsa, Fiducia, Crédito, Seguros, Cooperativas.	metropolitano		1 x 40 m2	1 x 50 m2
	SERVICIOS DE LOGISTICA	BODEGAS: Correo, Embalajo, Almacenamiento, mantenimiento, celaduría, limpieza, fumigación.	metropolitano		1 x 25 m2	1 x 100 m2

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 64 28 B 28
(CL 64 28B 30)

Uso- Subuso	Uso Específico	Descripción	CONDICIONES GENERALES Escala	 Condiciones	PARQUEADEROS Privados	 Visitantes
VIVIENDA - VIVIENDA	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	En zonas residenciales con comercio y servicios delimitados		1 x vivienda	1 x 5 viviendas
	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	En zonas residenciales con comercio y servicios delimitados		1 x vivienda	1 x 5 viviendas

Nota No.:	**1**	ACCESOS VEHICULARES: Las zonas de cargue y descargue, y los accesos vehiculares de los predios con frente sobre las vías de la malla vial arterial se rigen por el artículo 182 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT).
Nota No.:	**2**	CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS: Los usos definidos en el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios se regulan por lo establecido en el Decreto 313 de 2006 y las normas que los modifiquen y/o complementen. La delimitación de nodos prevista en el Plan Maestro, no implica la obligatoriedad de desarrollar exclusivamente los usos establecidos en el mismo; en estos nodos se podrán desarrollar adicionalmente los usos previstos en la respectiva ficha normativa. Las áreas de expansión definidas en el Plan Maestro no generan afectaciones al uso del suelo, exceptuando las áreas de expansión destinadas para el Distrito. Los estándares definidos por el Plan Maestro se complementarán con las normas urbanísticas contempladas en la presente reglamentación.
Nota No.:	**3**	CIRCUITOS DE MOVILIDAD (CM): En el área que comprende esta UPZ se definen corredores viales, conformados por tramos de la malla vial intermedia y local, o por corredores de movilidad local (CML). Dichos circuitos de movilidad (CM), se encuentran señalados en las plancha Nos. 1, 2 y 3, que hacen parte integral del presente Decreto.
Nota No.:	**4**	COMERCIO: Los nuevos proyectos comerciales de escala metropolitana o urbana se regularán mediante Planes de Implantación y/o Planes Parciales, según corresponda.
Nota No.:	**5**	DOTACIONALES: Los Sectores Normativos 10 y 16, y los usos dotacionales existentes de escalas metropolitana, urbana o zonal, en todos los sectores normativos, tienen la condición de permanencia otorgada por el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT), se regulan por el POT, las normas reglamentarias específicas, el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, se encuentran supeditados a las condiciones y prevalencia de los respectivos planes maestros, los cuales, según las escalas definidas en cada uno, establecerán la exigencia de planes de regularización y manejo u otros instrumentos aplicables. Los nuevos proyectos dotacionales de escala metropolitana o urbana se regularán mediante el instrumento correspondiente. La descripción y clasificación de usos dotacionales de las fichas reglamentarias podrán ser precisadas por los correspondientes planes maestros. Las presentes fichas normativas señalan los usos dotacionales previstos por el POT como sectores normativos. Adicionalmente, se han incorporado en esta cartografía algunos usos dotacionales existentes no señalados por el POT, cuyas escala y permanencia se encuentran en función de las disposiciones del Decreto Distrital 190 de 2004 y de los planes maestros de equipamientos respectivos.
Nota No.:	**6**	PARQUES DISTRITALES: Los Sectores Normativos 8, 11 y 15, y demás parques existentes en esta UPZ, se rigen por los artículos 70, 242, 243, y 244 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT) y se regulan por los artículos 252, 253, 254 y 255 del mismo Decreto y por el Plan Director respectivo. Las presentes fichas normativas señalan de manera indicativa los parques y zonas verdes existentes de conformidad con la información suministrada por el IDRD. La información detallada se consigna en los planos urbanísticos aprobados para cada urbanización y/o en los Planes Directores correspondientes.
Nota No.:	**7**	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES: En los términos del inciso segundo del artículo 64 del Decreto Nacional 1469 de 2010, los reconocimientos de la existencia de edificaciones deberán, cumplir además de las condiciones allí señaladas, con las normas urbanísticas de usos y edificabilidad establecidas en el presente decreto.
Nota No.:	**8**	RED DE TRANSPORTE MASIVO METRO: De conformidad con el Decreto Distrital 398 de 2009, ¿Por el cual se informa a la ciudadanía de Bogotá D.C., el resultado de la Consultoría ¿Diseño conceptual de la Red de Transporte Masivo Metro y dimensionamiento y estructuración técnica, legal y financiera de la primera línea metro, en el marco del SITP para la ciudad¿ y se ordenan unas actuaciones administrativas y urbanísticas¿, se incorpora a los planos de la estructura de esta UPZ el trazado sugerido para la primera línea del metro como parte del subsistema de transporte definido en el artículo 164 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT). Una vez definidas las áreas de afectación o influencia urbanística de la línea y elementos complementarios serán especificadas las acciones urbanísticas a que haya lugar.
Nota No.:	**9**	SECTORES E INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL: Los Sectores Normativos 1, 17 y 18, así como los Inmuebles de Interés Cultural localizados en los Sectores Normativos Nos. 3, 4, 6, 7, 9, 12, 16, 17, 18 y 20 se encuentran reglamentados en la Plancha No. 4, se rigen por lo dispuesto en el Decreto 606 de 2001 y normas que lo modifiquen o complementen, así como por el presente Decreto.
Nota No.:	**10**	Salvo expresa excepción, las notas consignadas en las presentes fichas normativas se aplican de manera aditiva y no opcional.
Nota No.:	**11**	TRATAMIENTO DE DESARROLLO URBANÍSTICO: Aplica a todos los predios urbanizables no urbanizados localizados en suelo urbano o de expansión urbana, que no han sido objeto de un proceso de desarrollo por urbanización. Se rige por las disposiciones contenidas en el POT, en el Decreto Distrital 327 de 2004, en las normas complementarias y los

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 64 28 B 28
(CL 64 28B 30)

		lineamientos planteados en el plano de Estructura (Plancha No.1 del presente Decreto).
Nota No.:	12	TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA: En los sectores normativos 3, 9, 13, 20 y 21 sujetos al Tratamiento de Renovación Urbana, mediante Plan Parcial de Redesarrollo podrán definirse nuevos usos y condiciones de edificabilidad, adicionales a los que aparecen en las presentes fichas reglamentarias. El área a intervenir mediante plan parcial será definida por la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con las determinantes definidas para su delimitación. En el sector normativo 21 las licencias de construcción en las modalidades de modificación y reforzamiento estructural, no poseen como requisito la adopción de Plan Parcial de Redesarrollo.
Nota No.:	13	Todos los usos permitidos en estas fichas reglamentarias están sujetos a las disposiciones del POT y el Decreto Distrital No. 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan. Estos usos se rigen por las condiciones específicas aquí planteadas, sin perjuicio de las normas vigentes sobre la materia correspondiente.
Nota No.:	14	USOS INDUSTRIALES: Los usos industriales se encuentran permitidos en las zonas industriales y demás áreas señaladas en el presente decreto, con las restricciones establecidas. Las actividades de llenado, depósito y/o expendio de gas propano, polvorerías y sustancias peligrosas, serán objeto de una reglamentación especial dentro de los usos industriales, que garantice condiciones de localización y funcionamiento; con el propósito de salvaguardar la seguridad, la salubridad y la vida de la población. Para tal efecto, las Secretarías Distritales de Ambiente, Planeación y Salud adelantarán los estudios y reglamentación correspondiente.

SUBSECTOR EDIFICABILIDAD: UNICO

EDIFICABILIDAD

Variable	Condiciones
TIPO FRENTE:	Igual o mayor a 15 mts
Altura Máxima (Pisos)	4

NOTA 2: En predios con frente a vías de la Malla Vial Arterial, y avenida carrera 24 (nomenclatura de este plano) se exige antejardín con dimensión mínima de 5,00 metros y no se permite la reducción de la dimensión antejardín en predios esquineros.

NOTA 1: La dimensión del antejardín se define de acuerdo con las siguientes reglas: a. Según costado de manzana: 1. Cuando en el costado de manzana se conserven los antejardines con la dimensión y/o diseño original de la urbanización, sus características deben mantenerse en las nuevas edificaciones. 2. Cuando en el costado de manzana no existan edificaciones permanentes, y las edificaciones existentes presenten antejardines de diferente dimensión, las nuevas edificaciones adoptarán la dimensión y características del antejardín según el plano de loteo, urbanístico o definitivo de la correspondiente urbanización; en ausencia de planos o el señalamiento de antejardines en los mismos, la dimensión del antejardín corresponde a la mayor existente en el costado de manzana, con un máximo de 5,00 metros.

NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.

NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.

NOTA 6: SECTOR 13: El índice máximo de ocupación aplica sin perjuicio de las exigencias específicas de antejardines plasmadas en estas fichas normativas y en los planos urbanísticos de cada desarrollo. Se permite la construcción del aislamiento posterior en primer piso, con altura máxima de 3,80 metros; se exige aislamiento posterior a partir del segundo piso, desde el cual se contabilizará la dimensión del aislamiento posterior prevista en el Decreto 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.

NOTA 3: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas de Comercio y Servicios, y las áreas delimitadas de comercio y servicios de las zonas Residenciales, definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).

No aplica

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 64 28 B 28
(CL 64 28B 30)

Antejardín (Metros)	0

NOTA 4: Empates de antejardines: a. En predios colindantes con edificaciones permanentes: 1. Cuando un predio colinde lateralmente con una edificación permanente con dimensión de antejardín menor a la prevista en el presente decreto, la nueva edificación deberá prever empate de antejardín con el de la edificación permanente, en una longitud de fachada no mayor a 3,00 metros. 2. Cuando un predio colinde lateralmente con una edificación permanente con dimensión de antejardín mayor a la prevista en el presente decreto, la nueva edificación deberá prever empate de antejardín con el de la edificación permanente, en una longitud de fachada no menor a 3,00 metros. 3. Cuando un predio colinde por ambos costados con edificaciones permanentes que hayan previsto antejardines con igual dimensión o sin antejardín, la nueva edificación deberá prever la misma dimensión. 4. Cuando un predio colinde lateralmente con edificaciones permanentes que hayan previsto antejardines con dimensiones diferentes, la nueva edificación deberá prever la dimensión mayor de la edificación permanente colindante, y empatar con la de menor dimensión en una distancia no mayor a 3,00 metros. 5. En los predios esquineros en los que se opte por disminuir la dimensión del antejardín por el lado mayor del predio, según planos de loteo, urbanísticos, definitivos, o ficha reglamentaria, se debe prever empate de antejardín con el predio vecino, según las demás condiciones aquí previstas. No se permite la reducción de la dimensión del antejardín frente a vías de la malla vial arterial ni frente a la carrera 24 (nomenclatura de este plano). b. En predios colindantes con edificaciones no permanentes: Se mantendrán la dimensiones de antejardín previstas en el presente decreto.

NOTA 2: En predios con frente a vías de la Malla Vial Arterial, y avenida carrera 24 (nomenclatura de este plano) se exige antejardín con dimensión mínima de 5,00 metros y no se permite la reducción de la dimensión antejardín en predios esquineros.

NOTA 1: La dimensión del antejardín se define de acuerdo con las siguientes reglas: a. Según costado de manzana: 1. Cuando en el costado de manzana se conserven los antejardines con la dimensión y/o diseño original de la urbanización, sus características deben mantenerse en las nuevas edificaciones. 2. Cuando en el costado de manzana no existan edificaciones permanentes, y las edificaciones existentes presenten antejardines de diferente dimensión, las nuevas edificaciones adoptarán la dimensión y características del antejardín según el plano de loteo, urbanístico o definitivo de la correspondiente urbanización; en ausencia de planos o el señalamiento de antejardines en los mismos, la dimensión del antejardín corresponde a la mayor existente en el costado de manzana, con un máximo de 5,00 metros.

NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.

NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.

NOTA 6: SECTOR 13: El índice máximo de ocupación aplica sin perjuicio de las exigencias específicas de antejardines plasmadas en estas fichas normativas y en los planos urbanísticos de cada desarrollo. Se permite la construcción del aislamiento posterior en primer piso, con altura máxima de 3,80 metros; se exige aislamiento posterior a partir del segundo piso, desde el cual se contabilizará la dimensión del aislamiento posterior prevista en el Decreto 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.

NOTA 3: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas de Comercio y Servicios, y las áreas delimitadas de comercio y servicios de las zonas Residenciales, definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).

No aplica

NOTA 4: Empates de antejardines: a. En predios colindantes con edificaciones permanentes: 1. Cuando un predio colinde lateralmente con una edificación permanente con dimensión de antejardín menor a la prevista en el presente decreto, la nueva edificación deberá prever empate de antejardín con el de la edificación permanente, en una longitud de fachada no mayor a 3,00 metros. 2. Cuando un predio colinde lateralmente con una edificación permanente con dimensión de antejardín mayor a la prevista en el presente decreto, la nueva edificación deberá prever empate de antejardín con el de la edificación permanente, en una longitud de fachada no menor a 3,00 metros. 3. Cuando un predio colinde por ambos costados con edificaciones permanentes que hayan previsto antejardines con igual dimensión o sin antejardín, la nueva edificación deberá prever la misma dimensión. 4. Cuando un predio colinde lateralmente con edificaciones permanentes que hayan previsto antejardines con dimensiones diferentes, la nueva edificación deberá prever la dimensión mayor de la edificación permanente colindante, y empatar con la de menor dimensión en una distancia no mayor a 3,00 metros. 5. En los predios esquineros en los que se opte por disminuir la dimensión del antejardín por el lado mayor del predio, según planos de loteo, urbanísticos, definitivos, o ficha reglamentaria, se debe prever empate de antejardín con el predio vecino, según las demás condiciones aquí previstas. No se permite la reducción de la

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 64 28 B 28
(CL 64 28B 30)

dimensión del antejardín frente a vías de la malla vial arterial ni frente a la carrera 24 (nomenclatura de este plano). b. En predios colindantes con edificaciones no permanentes: Se mantendrán la dimensiones de antejardín previstas en el presente decreto.

Indice de Construcción	3.00	NOTA 2: En predios con frente a vías de la Malla Vial Arterial, y avenida carrera 24 (nomenclatura de este plano) se exige antejardín con dimensión mínima de 5,00 metros y no se permite la reducción de la dimensión antejardín en predios esquineros. NOTA 1: La dimensión del antejardín se define de acuerdo con las siguientes reglas: a. Según costado de manzana: 1. Cuando en el costado de manzana se conserven los antejardines con la dimensión y/o diseño original de la urbanización, sus características deben mantenerse en las nuevas edificaciones. 2. Cuando en el costado de manzana no existan edificaciones permanentes, y las edificaciones existentes presenten antejardines de diferente dimensión, las nuevas edificaciones adoptarán la dimensión y características del antejardín según el plano de loteo, urbanístico o definitivo de la correspondiente urbanización; en ausencia de planos o el señalamiento de antejardines en los mismos, la dimensión del antejardín corresponde a la mayor existente en el costado de manzana, con un máximo de 5,00 metros. NOTA 6: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan. NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan. NOTA 6: SECTOR 13: El índice máximo de ocupación aplica sin perjuicio de las exigencias específicas de antejardines plasmadas en estas fichas normativas y en los planos urbanísticos de cada desarrollo. Se permite la construcción del aislamiento posterior en primer piso, con altura máxima de 3,80 metros; se exige aislamiento posterior a partir del segundo piso, desde el cual se contabilizará la dimensión del aislamiento posterior prevista en el Decreto 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan. NOTA 3: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas de Comercio y Servicios, y las áreas delimitadas de comercio y servicios de las zonas Residenciales, definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos). No aplica NOTA 4: Empates de antejardines: a. En predios colindantes con edificaciones permanentes: 1. Cuando un predio colinde lateralmente con una edificación permanente con dimensión de antejardín menor a la prevista en el presente decreto, la nueva edificación deberá prever empate de antejardín con el de la edificación permanente, en una longitud de fachada no mayor a 3,00 metros. 2. Cuando un predio colinde lateralmente con una edificación permanente con dimensión de antejardín mayor a la prevista en el presente decreto, la nueva edificación deberá prever empate de antejardín con el de la edificación permanente, en una longitud de fachada no menor a 3,00 metros. 3. Cuando un predio colinde por ambos costados con edificaciones permanentes que hayan previsto antejardines con igual dimensión o sin antejardín, la nueva edificación deberá prever la misma dimensión. 4. Cuando un predio colinde lateralmente con edificaciones permanentes que hayan previsto antejardines con dimensiones diferentes, la nueva edificación deberá prever la dimensión mayor de la edificación permanente colindante, y empatar con la de menor dimensión en una distancia no mayor a 3,00 metros. 5. En los predios esquineros en los que se opte por disminuir la dimensión del antejardín por el lado mayor del predio, según planos de loteo, urbanísticos, definitivos, o ficha reglamentaria, se debe prever empate de antejardín con el predio vecino, según las demás condiciones aquí previstas. No se permite la reducción de la dimensión del antejardín frente a vías de la malla vial arterial ni frente a la carrera 24 (nomenclatura de este plano). b. En predios colindantes con edificaciones no permanentes: Se mantendrán la dimensiones de antejardín previstas en el presente decreto.
Indice de Ocupación	1.00	NOTA 2: En predios con frente a vías de la Malla Vial Arterial, y avenida carrera 24 (nomenclatura de este plano) se exige antejardín con dimensión mínima de 5,00 metros y no se permite la reducción de la dimensión antejardín en predios esquineros. NOTA 1: La dimensión del antejardín se define de acuerdo con las siguientes reglas: a. Según costado de manzana: 1. Cuando en el costado de manzana se conserven los antejardines con la dimensión y/o diseño original de la urbanización, sus características deben mantenerse en las nuevas edificaciones. 2. Cuando en el costado de manzana no existan edificaciones permanentes, y las edificaciones existentes presenten antejardines de diferente dimensión, las nuevas edificaciones adoptarán la dimensión y características del antejardín según el plano de loteo, urbanístico o definitivo de la correspondiente

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 64 28 B 28
(CL 64 28B 30)

No aplica

NOTA 4: Empates de antejardines: a. En predios colindantes con edificaciones permanentes: 1. Cuando un predio colinde lateralmente con una edificación permanente con dimensión de antejardín menor a la prevista en el presente decreto, la nueva edificación deberá prever empate de antejardín con el de la edificación permanente, en una longitud de fachada no mayor a 3,00 metros. 2. Cuando un predio colinde lateralmente con una edificación permanente con dimensión de antejardín mayor a la prevista en el presente decreto, la nueva edificación deberá prever empate de antejardín con el de la edificación permanente, en una longitud de fachada no menor a 3,00 metros. 3. Cuando un predio colinde por ambos costados con edificaciones permanentes que hayan previsto antejardines con igual dimensión o sin antejardín, la nueva edificación deberá prever la misma dimensión. 4. Cuando un predio colinde lateralmente con edificaciones permanentes que hayan previsto antejardines con dimensiones diferentes, la nueva edificación deberá prever la dimensión mayor de la edificación permanente colindante, y empatar con la de menor dimensión en una distancia no mayor a 3,00 metros. 5. En los predios esquineros en los que se opte por disminuir la dimensión del antejardín por el lado mayor del predio, según planos de loteo, urbanísticos, definitivos, o ficha reglamentaria, se debe prever empate de antejardín con el predio vecino, según las demás condiciones aquí previstas. No se permite la reducción de la dimensión del antejardín frente a vías de la malla vial arterial ni frente a la carrera 24 (nomenclatura de este plano). b. En predios colindantes con edificaciones no permanentes: Se mantendrán la dimensiones de antejardín provistas en el presente decreto.

TIPO FRENTE: Menor a 15 mts

Altura Máxima (Pisos) 2

NOTA 2: En predios con frente a vías de la Malla Vial Arterial, y avenida carrera 24 (nomenclatura de este plano) se exige antejardín con dimensión mínima de 5,00 metros y no se permite la reducción de la dimensión antejardín en predios esquineros.

NOTA 1: La dimensión del antejardín se define de acuerdo con las siguientes reglas: a. Según costado de manzana: 1. Cuando en el costado de manzana se conserven los antejardines con la dimensión y/o diseño original de la urbanización, sus características deben mantenerse en las nuevas edificaciones. 2. Cuando en el costado de manzana no existan edificaciones permanentes, y las edificaciones existentes presenten antejardines de diferente dimensión, las nuevas edificaciones adoptarán la dimensión y características del antejardín según el plano de loteo, urbanístico o definitivo de la correspondiente urbanización; en ausencia de planos o el señalamiento de antejardines en los mismos, la dimensión del antejardín corresponde a la mayor existente en el costado de manzana, con un máximo de 5,00 metros.

NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.

NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.

NOTA 6: SECTOR 13: El índice máximo de ocupación aplica sin perjuicio de las exigencias específicas de antejardines plasmadas en estas fichas normativas y en los planos urbanísticos de cada desarrollo. Se permite la construcción del aislamiento posterior en primer piso, con altura máxima de 3,80 metros; se exige aislamiento posterior a partir del segundo piso, desde el cual se contabilizará la dimensión del aislamiento posterior prevista en el Decreto 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.

NOTA 3: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas de Comercio y Servicios, y las áreas delimitadas de comercio y servicios de las zonas Residenciales, definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).

No aplica

NOTA 4: Empates de antejardines: a. En predios colindantes con edificaciones permanentes: 1. Cuando un predio colinde lateralmente con una edificación permanente con dimensión de antejardín menor a la prevista en el presente decreto, la nueva edificación deberá prever empate de antejardín con el de la edificación permanente, en una longitud de fachada no mayor a 3,00 metros. 2. Cuando un predio colinde lateralmente con una edificación permanente con dimensión de antejardín mayor a la prevista en el presente decreto, la nueva edificación deberá prever empate de antejardín con el de la edificación

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 64 28 B 28
(CL 64 28B 30)

permanente, en una longitud de fachada no menor a 3,00 metros. 3. Cuando un predio colinde por ambos costados con edificaciones permanentes que hayan previsto antejardines con igual dimensión o sin antejardín, la nueva edificación deberá prever la misma dimensión. 4. Cuando un predio colinde lateralmente con edificaciones permanentes que hayan previsto antejardines con dimensiones diferentes, la nueva edificación deberá prever la dimensión mayor de la edificación permanente colindante, y empatar con la de menor dimensión en una distancia no mayor a 3,00 metros. 5. En los predios esquineros en los que se opte por disminuir la dimensión del antejardín por el lado mayor del predio, según planos de loteo, urbanísticos, definitivos, o ficha reglamentaria, se debe prever empate de antejardín con el predio vecino, según las demás condiciones aquí previstas. No se permite la reducción de la dimensión del antejardín frente a vías de la malla vial arterial ni frente a la carrera 24 (nomenclatura de este plano). b. En predios colindantes con edificaciones no permanentes: Se mantendrán la dimensiones de antejardín previstas en el presente decreto.

Antejardín (Metros) 0

NOTA 2: En predios con frente a vías de la Malla Vial Arterial, y avenida carrera 24 (nomenclatura de este plano) se exige antejardín con dimensión mínima de 5,00 metros y no se permite la reducción de la dimensión antejardín en predios esquineros.

NOTA 1: La dimensión del antejardín se define de acuerdo con las siguientes reglas: a. Según costado de manzana: 1. Cuando en el costado de manzana se conserven los antejardines con la dimensión y/o diseño original de la urbanización, sus características deben mantenerse en las nuevas edificaciones. 2. Cuando en el costado de manzana no existan edificaciones permanentes, y las edificaciones existentes presenten antejardines de diferente dimensión, las nuevas edificaciones adoptarán la dimensión y características del antejardín según el plano de loteo, urbanístico o definitivo de la correspondiente urbanización; en ausencia de planos o el señalamiento de antejardines en los mismos, la dimensión del antejardín corresponde a la mayor existente en el costado de manzana, con un máximo de 5,00 metros.

NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.

NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.

NOTA 6: SECTOR 13: El índice máximo de ocupación aplica sin perjuicio de las exigencias específicas de antejardines plasmadas en estas fichas normativas y en los planos urbanísticos de cada desarrollo. Se permite la construcción del aislamiento posterior en primer piso, con altura máxima de 3,80 metros; se exige aislamiento posterior a partir del segundo piso, desde el cual se contabilizará la dimensión del aislamiento posterior prevista en el Decreto 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.

NOTA 3: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas de Comercio y Servicios, y las áreas delimitadas de comercio y servicios de las zonas Residenciales, definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).

No aplica

NOTA 4: Empates de antejardines: a. En predios colindantes con edificaciones permanentes: 1. Cuando un predio colinde lateralmente con una edificación permanente con dimensión de antejardín menor a la prevista en el presente decreto, la nueva edificación deberá prever empate de antejardín con el de la edificación permanente, en una longitud de fachada no mayor a 3,00 metros. 2. Cuando un predio colinde lateralmente con una edificación permanente con dimensión de antejardín mayor a la prevista en el presente decreto, la nueva edificación deberá prever empate de antejardín con el de la edificación permanente, en una longitud de fachada no menor a 3,00 metros. 3. Cuando un predio colinde por ambos costados con edificaciones permanentes que hayan previsto antejardines con igual dimensión o sin antejardín, la nueva edificación deberá prever la misma dimensión. 4. Cuando un predio colinde lateralmente con edificaciones permanentes que hayan previsto antejardines con dimensiones diferentes, la nueva edificación deberá prever la dimensión mayor de la edificación permanente colindante, y empatar con la de menor dimensión en una distancia no mayor a 3,00 metros. 5. En los predios esquineros en los que se opte por disminuir la dimensión del antejardín por el lado mayor del predio, según planos de loteo, urbanísticos, definitivos, o ficha reglamentaria, se debe prever empate de antejardín con el predio vecino, según las demás condiciones aquí previstas. No se permite la reducción de la dimensión del antejardín frente a vías de la malla vial arterial ni frente a la carrera 24 (nomenclatura de este plano). b. En predios colindantes con edificaciones no permanentes: Se mantendrán la dimensiones de antejardín previstas en el presente decreto.

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 64 28 B 28
(CL 64 28B 30)

NOTA 6: SECTOR 13: El índice máximo de ocupación aplica sin perjuicio de las exigencias específicas de antejardines plasmadas en estas fichas normativas y en los planos urbanísticos de cada desarrollo. Se permite la construcción del aislamiento posterior en primer piso, con altura máxima de 3,80 metros; se exige aislamiento posterior a partir del segundo piso, desde el cual se contabilizará la dimensión del aislamiento posterior prevista en el Decreto 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.

NOTA 3: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas de Comercio y Servicios, y las áreas delimitadas de comercio y servicios de las zonas Residenciales, definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).

No aplica

NOTA 4: Empates de antejardines: a. En predios colindantes con edificaciones permanentes: 1. Cuando un predio colinde lateralmente con una edificación permanente con dimensión de antejardín menor a la prevista en el presente decreto, la nueva edificación deberá prever empate de antejardín con el de la edificación permanente, en una longitud de fachada no mayor a 3,00 metros. 2. Cuando un predio colinde lateralmente con una edificación permanente con dimensión de antejardín mayor a la prevista en el presente decreto, la nueva edificación deberá prever empate de antejardín con el de la edificación permanente, en una longitud de fachada no menor a 3,00 metros. 3. Cuando un predio colinde por ambos costados con edificaciones permanentes que hayan previsto antejardines con igual dimensión o sin antejardín, la nueva edificación deberá prever la misma dimensión. 4. Cuando un predio colinde lateralmente con edificaciones permanentes que hayan previsto antejardines con dimensiones diferentes, la nueva edificación deberá prever la dimensión mayor de la edificación permanente colindante, y empatar con la de menor dimensión en una distancia no mayor a 3,00 metros. 5. En los predios esquineros en los que se opte por disminuir la dimensión del antejardín por el lado mayor del predio, según planos de loteo, urbanísticos, definitivos, o ficha reglamentaria, se debe prever empate de antejardín con el predio vecino, según las demás condiciones aquí previstas. No se permite la reducción de la dimensión del antejardín frente a vías de la malla vial arterial ni frente a la carrera 24 (nomenclatura de este plano). b. En predios colindantes con edificaciones no permanentes: Se mantendrán la dimensiones de antejardín previstas en el presente decreto.

Tipología CONTINUA

NOTA 2: En predios con frente a vías de la Malla Vial Arterial, y avenida carrera 24 (nomenclatura de este plano) se exige antejardín con dimensión mínima de 5,00 metros y no se permite la reducción de la dimensión antejardín en predios esquineros.

NOTA 1: La dimensión del antejardín se define de acuerdo con las siguientes reglas: a. Según costado de manzana: 1. Cuando en el costado de manzana se conserven los antejardines con la dimensión y/o diseño original de la urbanización, sus características deben mantenerse en las nuevas edificaciones. 2. Cuando en el costado de manzana no existan edificaciones permanentes, y las edificaciones existentes presenten antejardines de diferente dimensión, las nuevas edificaciones adoptarán la dimensión y características del antejardín según el plano de loteo, urbanístico o definitivo de la correspondiente urbanización; en ausencia de planos o el señalamiento de antejardines en los mismos, la dimensión del antejardín corresponde a la mayor existente en el costado de manzana, con un máximo de 5,00 metros.

NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.

NOTA 5: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.

NOTA 6: SECTOR 13: El índice máximo de ocupación aplica sin perjuicio de las exigencias específicas de antejardines plasmadas en estas fichas normativas y en los planos urbanísticos de cada desarrollo. Se permite la construcción del aislamiento posterior en primer piso, con altura máxima de 3,80 metros; se exige aislamiento posterior a partir del segundo piso, desde el cual se contabilizará la dimensión del aislamiento posterior prevista en el Decreto 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan.

NOTA 3: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas de Comercio y Servicios, y las áreas delimitadas de comercio y servicios de las zonas Residenciales, definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).

No aplica

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 64 28 B 28

(CL 64 28B 30)

NOTA 4; Empates de antejardines: a. En predios colindantes con edificaciones permanentes: 1. Cuando un predio colinde lateralmente con una edificación permanente con dimensión de antejardín menor a la prevista en el presente decreto, la nueva edificación deberá prever empate de antejardín con el de la edificación permanente, en una longitud de fachada no mayor a 3,00 metros. 2. Cuando un predio colinde lateralmente con una edificación permanente con dimensión de antejardín mayor a la prevista en el presente decreto, la nueva edificación deberá prever empate de antejardín con el de la edificación permanente, en una longitud de fachada no menor a 3,00 metros. 3. Cuando un predio colinde por ambos costados con edificaciones permanentes que hayan previsto antejardines con igual dimensión o sin antejardín, la nueva edificación deberá prever la misma dimensión. 4. Cuando un predio colinde lateralmente con edificaciones permanentes que hayan previsto antejardines con dimonsiones diferentes, la nueva edificación deberá prever la dimensión mayor de la edificación permanente colindante, y empatar con la de menor dimensión en una distancia no mayor a 3,00 metros. 5. En los predios esquineros en los que se opte por disminuir la dimensión del antejardín por el lado mayor del predio, según planos de loteo, urbanísticos, definitivos, o ficha reglamentaria, se debe prever empate de antejardín con el predio vecino, según las demás condiciones aquí previstas. No se permite la reducción de la dimensión del antejardín frente a vías de la malla vial arterial ni frente a la carrera 24 (nomenclatura de este plano). b. En predios colindantes con edificaciones no permanentes: Se mantendrán la dimensiones de antejardín previstas en el presente decreto.

Nota No.:	1	ANTEJARDINES: Aplica artículo 270 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT), Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo modifiquen o sustituyan, fichas normativas y articulado del presente Decreto.
Nota No.:	2	CIRCUITOS DE MOVILIDAD (CM): En el área que comprende esta UPZ se definen corredores viales, conformados por tramos de la malla vial intermedia y local, o por corredores de movilidad local (CML). Dichos circuitos de movilidad (CM), se encuentran señalados en las plancha Nos. 1, 2 y 3, que hacen parte integral del presente Decreto.
Nota No.:	3	DOTACIONALES: Los Sectores Normativos 10 y 16, y los usos dotacionales existentes de escalas metropolitana, urbana o zonal, en todos los sectores normativos, tienen la condición de permanencia otorgada por el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT), se regulan por el POT, las normas reglamentarias específicas, el Decreto Distrital 159 de 2004 y normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, se encuentran supeditados a las condiciones y prevalencia de los respectivos planes maestros, los cuales, según las escalas definidas en cada uno, establecerán la exigencia de planes de regularización y manejo u otros instrumentos aplicables. Los nuevos proyectos dotacionales de escala metropolitana o urbana se regularán mediante el instrumento correspondiento. La descripción y clasificación de usos dotacionales de las fichas reglamentarias podrán ser precisadas por los correspondientes planes maestros. Las presentes fichas normativas señalan los usos dotacionales previstos por el POT como sectores normativos. Adicionalmente, se han incorporado en esta cartografía algunos usos dotacionales existentes no señalados por el POT, cuyas escala y permanencia se encuentran en función de las disposiciones del Decreto Distrital 190 de 2004 y de los planes maestros de equipamientos respectivos.
Nota No.:	4	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES: En los términos del inciso segundo del artículo 64 del Decreto Nacional 1469 de 2010, los reconocimientos de la existencia de edificaciones deberán cumplir, además de las condiciones allí señaladas, con las normas urbanísticas de usos y edificabilidad establecidas en el presente decreto.
Nota No.:	5	RED DE TRANSPORTE MASIVO METRO: De conformidad con el Decreto Distrital 398 de 2009, ¿Por el cual se informa a la ciudadanía de Bogotá D.C., el resultado de la Consultoría ¿Diseño conceptual de la Red de Transporte Masivo Metro y dimensionamiento y estructuración técnica, legal y financiera de la primera línea metro, en el marco del SITP para la ciudad¿ y se ordenan unas actuaciones administrativas y urbanísticas¿, se incorpora a los planos de la estructura de esta UPZ el trazado sugerido para la primera línea del metro como parte del subsistema de transporte definido en el artículo 164 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT). Una vez definidas las áreas de afectación o influencia urbanística de la línea y elementos complementarios serán especificadas las acciones urbanísticas a que haya lugar.
Nota No.:	6	SECTORES E INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL: Los Sectores Normativos 1, 17 y 18, así como los Inmuebles de Interés Cultural localizados en los Sectores Normativos Nos. 2, 3, 4, 6, 7, 9, 12, 16, 17, 18 y 20 se encuentran reglamentados en la Plancha No. 4, se rigen por lo dispuesto en el Decreto 606 de 2001 y normas que lo modifiquen o sustituyan, así como por el presente Decreto.
Nota No.:	7	Salvo expresa excepción, las notas consignadas en las presentes fichas normativas se aplican de manera aditiva y no opcional.
Nota No.:	8	TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN CON DENSIFICACIÓN MODERADA, TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN DE CAMBIO DE PATRÓN Y TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA MODALIDAD REACTIVACIÓN: Las normas de edificabilidad no contempladas en las presentes fichas normativas para estos tratamientos, corresponden a las disposiciones generales contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 (compilación POT), y específicas del capítulo III del Decreto Distrital 159 de 2004 y demás normas que lo complementen, modifiquen ó sustituyan.
Nota No.:	9	TRATAMIENTO DE DESARROLLO URBANÍSTICO: Aplica a todos los predios urbanizables no urbanizados localizados en suelo urbano o de expansión urbana, que no han sido objeto de un proceso de desarrollo por urbanización. Se rige por las disposiciones contenidas en el POT, en el Decreto Distrital 327 de 2004, en las normas complementarias y los lineamientos planteados en el plano de Estructura (Plancha No.1 del presente Decreto).
Nota No.:	10	TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA: En los sectores normativos 3, 9, 13, 20 y 21 sujetos al Tratamiento de Renovación Urbana, mediante Plan Parcial de Redesarrollo podrán definirse nuevos usos y condiciones de edificabilidad, adicionales a los que aparecen en las presentes fichas reglamentarias. El área a intervenir mediante plan parcial será definida por la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con las determinantes definidas para su delimitación. En el sector normativo 21 las licencias de construcción en las modalidades de

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 64 28 B 28
(CL 64 28B 30)

modificación y reforzamiento estructural, no poseen como requisito la adopción de Plan Parcial de Redesarrollo.

ANEXO 10 15

Bogotá D.C.
Septiembre 08 de 2016

Señores
ERNESTO SIERRA & CIA LTDA
Ciudad.

Apreciados Señores:

*Por medio de la presente hago constar que he recibido LA **BODEGA** ubicado en la **CALLE 64 No. 28B - 28,' SIN GARAJE, SIN DEPOSITO** Barrio **SIETE DE AGOSTO,** inmueble que me ha cedido **FACTORY GAS S.A, R/L MELBA LUCIA HERREÑO LOZANO,** Por lo tanto me comprometo a cubrir de mi propio **Pecunio** las cuentas de Servicios públicos (Agua y Luz,) Igualmente me comprometo a seguir pagando las facturas que por la prestación de los mencionados servicios vayan llegando de hoy en adelante y hasta el día que ocupe dicho inmueble.*

*En caso de que toque pagar cuentas de servicios que haya dejado el anterior inquilino me las arreglare o le cobrare, pero de todas formas la sociedad **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA.**, no queda obligada a reembolsar este valor y queda más bien exonerada de toda responsabilidad por este concepto.*

Cordialmente,

Nury Gonzalez S. CC 52'560.678 Bta

ZAVOLI COLOMBIA S.A.
R/L GONZALEZ SANABRIA NURY MAYABETH
C.C. No. 52.560.678 DE BOGOTA D.C.

Scanned by CamScanner

Solicitud de certificado

Ingrese Número de C.C. del Ingeniero *.

[illegible]

BUSCAR

Matrículas encontradas

DOCUMENTO	NOMBRE	MATRÍCULA	ESPECIALIDAD	EXPEDICIÓN	SANCIONES
7228[illegible]	Rolando Rafee [illegible] MORA	AT205-[illegible]	ELECTR CISTA	2011-[illegible]	NO

HACER SOLICITUD

ANEXO 12

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

DECLARACION DE CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

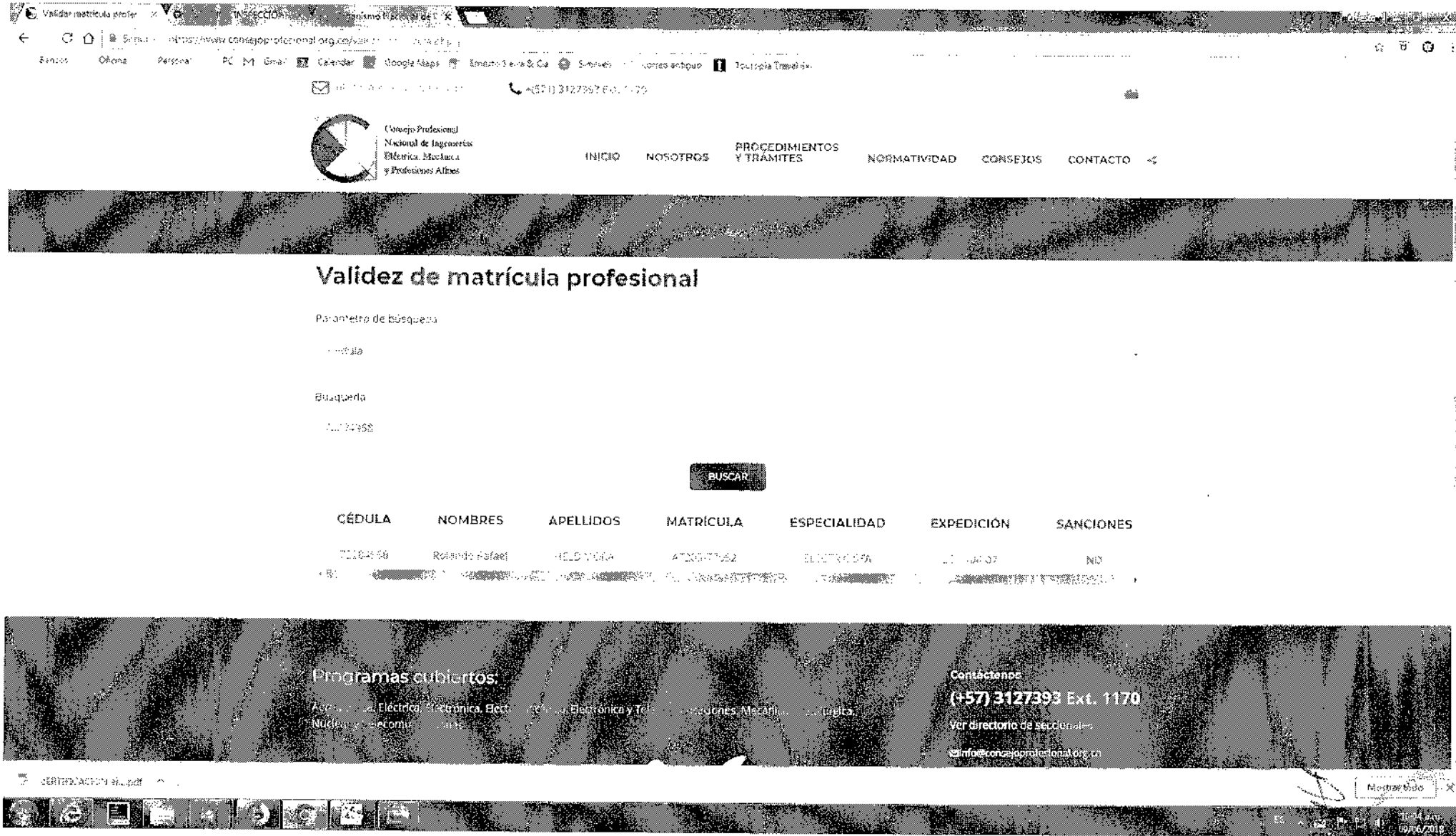
Yo ROLANDO RAFAEL HELD MORA mayor de edad y domiciliado en BOGOTA, Identificado con la CC No 72 284 968 expedida en BARRANQUILLA, en mi condición de INGENIERO (ingeniero, tecnólogo, técnico), portador de la matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matricula profesional (según el caso) No AT205-77052, expedida por el Consejo Profesional ACIEM, declaro bajo juramento, que la instalación eléctrica cuya construcción estuvo a mi cargo, la cual es de propiedad de FACTORY GAS, C.C. No o NIT 900108051-6, ubicada en la CALLE 64 No. 28B – 28 del municipio o Distrito de BOGOTÁ (CUNDINAMARCA), cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE que la aplican, incluyendo los productos utilizados en ella, para lo cual anexo copia de los respectivos certificados. Así mismo declaro que atendí los lineamientos del diseño (cuando se requiera) efectuado por el Ingeniero ROLANDO RAFAEL HELD MORA, con la matrícula profesional No. AT205-77052 y que el alcance de la instalación eléctrica es expresado en el plano eléctrico anexo.

En constancia se firma en BOGOTÁ a los 18 días del mes de MARZO del año 2013.

Firma Rolando Held M

Dirección domicilio CARRERA 9 No. 61 - 45

Teléfono 3002991626


Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines
INICIO
NOSOTROS
PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES
NORMATIVIDAD
CONSEJOS
CONTACTO
Validez de matrícula profesional
Parámetro de búsqueda
Búsqueda
BUSCAR
CÉDULA
NOMBRES
APELLIDOS
MATRÍCULA
ESPECIALIDAD
EXPEDICIÓN
SANCIONES
Rolando Rafael
ND
Programas cubiertos:
Contáctenos
(+57) 3127393 Ext. 1170
Ver directorio de seccionales
info@consejoprofesional.org.co

ANEXO 14

ER

ERNESTO SIERRA & CIA LTDA

DataCrédito > Empresas > Reconocer +

Consultado por:ERNESTO SIERRA & CIA LTDA 2020/02/24 14:45:28
ERNESTO SIERRA BENAVIDES - 79931976

INFORMACIÓN BÁSICA

Heid Mora Rolando Rafael - C.C. 72284958

Estado documento	VIGENTE	Rango Edad	36-45	Lugar de Expedición	BARRANQUILLA	Fecha de Expedición	20-JUN-02
Género	MASCULINO	CIIU	7110	Actividad Económica	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA		

DIRECCIONES

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	KR 8 N 61 45 APTO 302	-	RES - LAB - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	OCT - 2018	NOV - 2019	3	1	SUS
2	KR 42 A 1 84 228 APTO 406	-	RES - CRR	URB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	MAY - 2018	DIC - 2019	12	2	SUS - CIU
3	CL 59 24 33	4	RES - CRR	URB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	DIC - 2008	DIC - 2019	9	2	SUS
4	KR 37 53 73 CA 19 8	-	RES - CRR	URB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	FEB - 2018	ENE - 2020	3	2	SUS
5	KR 54 72 147	5	LAB - CRR	URB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	MAY - 2014	ENE - 2020	3	2	SUS
6	CL 98 44 84 OF MOVISTAR	-	LAB	URB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	FEB - 2016	JUN - 2019	3	1	SUS
7	KR 42 A 84 84 ED BUENAVISTA AP	-	RES - CRR	URB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	FEB - 2010	ENE - 2020	4	1	SUS
8	CL 96 94 84	-	LAB	URB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	JUL - 2016	OCT - 2016	2	1	SUS
9	KR 42 A 1 84 209	5	RES - LAB - CRR	URB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	FEB - 2016	DIC - 2019	5	1	SUS
10	CL 69 D 40 49 TO 4 APTO 3	-	RES	URB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	MAY - 2014	DIC - 2019	1	1	SUS
11	CL 40 33 335 BR CHIQUINQUIRA	-	RES - LAB - CRR	URB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	SEP - 2008	FEB - 2018	7	2	SUS
12	CL 93 B 25 3 179	4	RES	URB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	SEP - 2009	ENE - 2014	1	-	SUS
13	CL 43 33 193 RECIBE LINDA	-	RES - LAB - CRR	URB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	JUN - 2008	JUN - 2008	0	1	SUS

VECTOR DE DIRECCIONES

Tipo	Feb 18	Mar 18	Abr 18	May 18	Jun 18	Jul 18	Ago 18	Sep 18	Oct 18	Nov 18	Dic 18	Ene 19	Feb 19	Mar 19	Abr 19	May 19	Jun 19	Jul 19	Ago 19	Sep 19	Oct 19	Nov 19	Dic 19	Ene 20
RES																								
LAB																								
CRR																								

TELÉFONOS

# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3752981541	RES	BARRANQUILLA	ATLANTICO	JUL - 2016	ENE - 2020	10	1	SUS
2	3501611	LAB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	DIC - 2018	ENE - 2020	4	1	SUS
3	3244906	RES	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	OCT - 2015	NOV - 2019	1	1	SUS
4	3260036	LAB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	FEB - 2016	AGO - 2019	6	2	SUS
5	3537979	RES - LAB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	FEB - 2010	OCT - 2018	4	2	SUS
6	3393099	RES - LAB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	MAY - 2014	DIC - 2019	2	1	SUS
7	3452580	LAB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	DIC - 2008	AGO - 2009	1	1	SUS

# Orden	Celular	Reportado desde	último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3002991626	SEP - 2008	NOV - 2019	3	2	SUS
2	3162989182	MAY - 2016	ENE - 2020	2	2	SUS - CIU
3	3168767161	MAR - 2015	DIC - 2019	1	1	SUS
4	3172426408	SEP - 2009	ENE - 2014	1	1	SUS

CORREOS ELECTRÓNICOS

# Orden	Correo	Reportado desde	último reporte	# de Reportes	Fuente
1	heirolando@gmail.com	FEB - 2018	ENE - 2020	14	SUS
2	[illegible]@hotmail.com	AGO - 2015	OCT - 2019	2	SUS
3	rheid@hotmail.com	ENE - 2018	OCT - 2018	1	CIU

ANEXO 15
50

Eince Ltda

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Código: Pt42

DICTAMEN DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS
PARA USO FINAL SEGÚN RETIE

Lugar y Fecha: Bogotá, D.C., 19 de Marzo de 2013 Organismo de inspección: EINCE LTDA Dictamen No. **138347**

Nombre o razón social del propietario de la instalación: FACTORY GAS, NIT 900.108 051-6

Dirección de la instalación: CALLE 64 No 28B - 28 BOGOTA D.C

Tipo de Instalación: Residencial [ ] Industria [X] Comercial [ ] Especial tipo [ ]

Capacidad instalada (kVA): 12 Tensión (V): 208/120 Año de terminación construcción: 2013

Alcance de la inspección: Acometandor principal e instalaciones internas de taller de conversion a gas vehicular

Personas calificadas responsables de la instalación:

Diseño (si lo hay): ROLANDO HELD MORA Mat. Prof: AT205 - 77052

Interventoría (si lo hay): Mat. Prof:

Construcción: ROLANDO HELD MORA Mat. Prof: AT205 - 77052

ITEM	ASPECTO A EVALUAR	APLICA	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Accesibilidad a todos los dispositivos de protección	SI	X	
2	Bomba contra incendio	NO		
3	Continuidad de los conductores de tierra y conexiones equipotenciales	SI	X	
4	Corrientes en el sistema de puesta a tierra	NO		
5	Distancias de seguridad	NO		
6	Ejecución de las conexiones	SI	X	
7	Ensayos funcionales	SI	X	
8	Existencia de planos, esquemas, avisos y señales	SI	X	
9	Funcionamiento del corte automático de la alimentación	SI	X	
10	Identificación de canalizaciones	NO		
11	Identificación de circuitos	SI	X	
12	Identificación de conductores de fase, neutro y tierras	SI	X	
13	Materiales acordes con las condiciones ambientales	SI	X	
14	Memorias de cálculo	SI	X	
15	Niveles de iluminación	NO		
16	Protección contra arcos eléctricos	SI	X	
17	Protección contra electrocución por contacto directo	SI	X	
18	Protección contra electrocución por contacto indirecto	NO		
19	Resistencia de aislamiento	NO		
20	Resistencia de puesta a tierra 0,58 Ω	NO		
21	Revisiones de certificaciones de producto	SI	X	
22	Selección de conductores	SI	X	
23	Selección de dispositivos de protección contra sobrecorrientes	SI	X	
24	Selección de dispositivos de protección contra sobretensiones	NO		
25	Sistema de emergencia	NO		
26	Sistema de protección contra rayos	NO		
27	Valores de campos Electromagnéticos	NO		

Nota: En instalaciones de vivienda y pequeños comercios, los ítems a verificar son 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26

OBSERVACIONES, MODIFICACIONES Y ADVERTENCIAS ESPECIALES (si las hay) e Identificación de anexos.

Este dictamen es valido para la construcción identificada arriba, con los diseños, materiales, aparatos y conexiones tal como se encontraron el día de la inspección. No cubre modificaciones o cambios posteriores realizadas por el constructor o por el propietario de la obra.

RESULTADO DE CONFORMIDAD Aprobada: X No aprobada [ ]

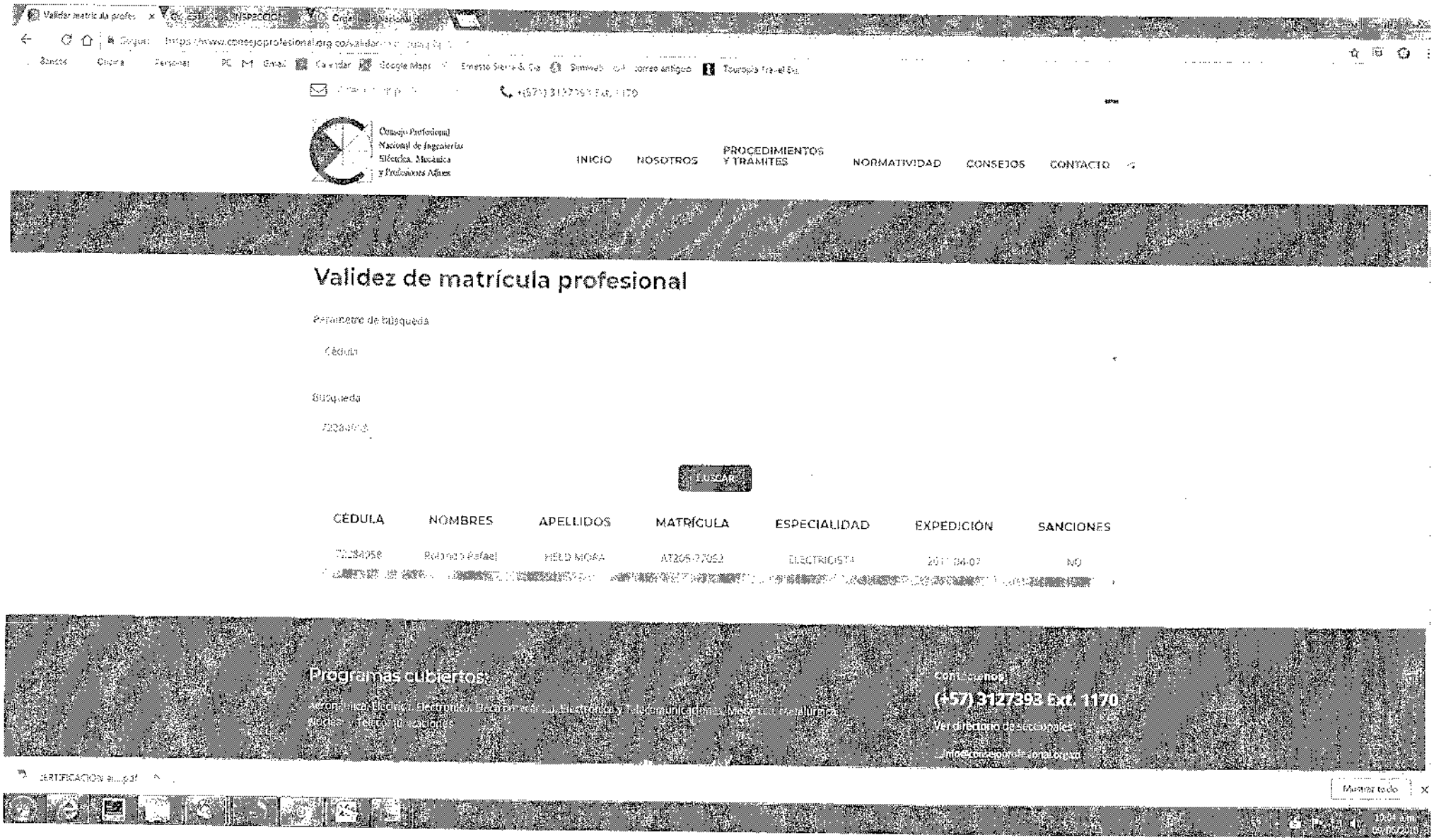
Responsables del dictamen:

Nombre y firma Organismo de inspección: ESTUDIOS, INSPECCIONES Y CERTIFICACIONES - EINCE LTDA

Certificado de acreditación: 09-OIN-112 ONAC

Dirección de domicilio: Carrera 15 A No. 55 - 48 Bogotá D.C. Teléfono: (__) 13491811

Nombre y firma Inspector: Iván Sarmiento Nieto MaT. Prof: AT205-82595



Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines

INICIO NOSOTROS PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES NORMATIVIDAD CONSEJOS CONTACTO

Validez de matrícula profesional

Parámetro de búsqueda

Cédula

Búsqueda

BUSCAR

CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	MATRÍCULA	ESPECIALIDAD	EXPEDICIÓN	SANCIONES
72184058	Rodrigo Rafael	HELD MORA	AT2061-7052	ELECTRICISTA	2011-04-07	NO

Programas cubiertos:

Contáctenos

(+57) 3127393 Ext. 1170

Ver directorio de seccionales

Mostrar todo


consejoprofesional.org.co/certificado
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines
INICIO
NOSOTROS
PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES
NOTIFICACIONES JUDICIALES
NORMATIVIDAD
CONSEJOS
CONTACTO
Solicitud de certificado
Ingrese Número de C.C. del Ingeniero
80852294
BUSCAR
Matrículas encontradas
DOCUMENTO
NOMBRE
MATRÍCULA
ESPECIALIDAD
EXPEDICIÓN
SANCIONES
80852294
Iván Alonso SARMIENTO NIETO
AT205-61655
ELECTRICISTA
2019-02-24
NO
HACER SOLICITUD
Programas cubiertos
Contáctanos
(+57 1) 355 8888
Ver directorio de seccionales
MINMINAS

ANEXO 18
53

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18585301ACF1F

15 DE JUNIO DE 2018 HORA 10:31:53

AA18585301 PAGINA: 1 de 3

* * * *

0000324 2006/04/22 NOTARIA 1 2007/05/25 01133244
0000789 2008/03/31 NOTARIA 33 2008/04/10 01204804
371 2010/02/19 NOTARIA 33 2010/03/01 01365456
0536 2016/03/28 NOTARIA 33 2016/03/31 02077527
3324 2016/12/29 NOTARIA 19 2016/12/30 02173764
0711 2018/04/12 NOTARIA 14 2018/04/18 02331632

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 14 DE MARZO DE 2020

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL LA PLANEACION Y EJECUCION DE INSPECCIONES TECNICAS DE INSTALACIONES DE SERVICIOS PUBLICOS SUMINISTRADOS POR EMPRESAS OFICIALES, PRIVADAS O MIXTAS; ASESORIA EN LA IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE CALIDAD; CREACION Y VALIDACION DE SOFTWARE INDUSTRIAL, EDUCATIVO; EJECUTAR ACTIVIDADES POR ADMINISTRACION DELEGADA, COMPRA Y VENTA DE EDIFICACIONES. LA I . SOCIEDAD PODRA REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE O ASOCIADA O , POR INTERMEDIO DE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS; ELABORACION Y PRESENTACION DE PROPUESTAS ECONOMICAS MEDIANTE LICITACIONES NACIONALES O INTERNACIONALES O POR INVITACION DIRECTA; REPRESENTACION COMERCIAL DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS. EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRA: 1) PACTAR CONTRATOS DE EJECUCION DE OBRAS,
SERVICIOS DE COMPRAVENTA, DE REPRESENTACION DE SOCIEDADES O EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS. 2) SUMINISTRAR ASESORIA PROFESIONAL O ADMINISTRATIVA A OTRAS PERSONAS JURIDICAS O NATURALES. 3) ADQUIRIR, ENAJENAR, PERMUTAR, POSEER, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES E INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, FINANCIACION, COMERCIO E INDUSTRIA, DANDO O RECIBIENDO GARANTIAS. 4) IMPORTAR, EXPORTAR Y LOS DEMAS ACTOS DEL COMERCIO INTERNACIONAL. 5) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, NEGOCIAR Y DESCONTAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. 6) CONTRATAR PERSONAL COMO: EMPLEADOS PERMANENTES, TEMPORALES I POR EL SISTEMA DE CONTRATOS DE OBRA U HONORARIOS O COMISIONES Y DEMAS SISTEMAS AUTORIZADOS POR LA LEY. 7) ADQUIRIR, ENAJENAR, PERMUTAR Y EXPLOTAR TODA CLASE DE CONCESIONES, PATENTES, PRIVILEGIOS, MARCAS Y EN GENERAL TODA FORMA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. 8) CONSTITUIR, FUSIONAR, ABSORBER, SUSCRIBIR ACCIONES O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS DE CUALQUIER NATURALEZA. 9) Y EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES SEAN INDUSTRIALES, COMERCIALES, CIVILES O FINANCIERAS ENCAMINADAS AL DESARROLLO, Y REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL. 10) TODOS LOS DEMAS ACTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES INDICADAS ANTERIORMENTE Y DIRIGIDOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 11) DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $400,000,000.00 DIVIDIDO EN 400,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
- SOCIO CAPITALISTA (S)

RAMIREZ USMA RIGOBERTO C.C. 000000003177264
NO. CUOTAS: 200,000.00 VALOR: $200,000,000.00
BECERRA REINA CARLOS HUMBERTO C.C. 000000019233301
NO. CUOTAS: 100,000.00 VALOR: $100,000,000.00
ANZOLA VEGA FABIAN ANDRES C.C. 000001014180411
NO. CUOTAS: 100,000.00 VALOR: $100,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 400,000.00 VALOR: $400,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE Y A FALTA DE ÉSTE, DEL VICEPRESIDENTE, QUIEN SERA SU SUPLENTE. EL PRESIDENTE, JUNTO CON SU SUPLENTE, EL VICEPRESIDENTE, SERÁN REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD Y SERÁN ELEGIDOS O REMOVIDOS POR LA JUNTA DE SOCIOS EL VICEPRESIDENTE REEMPLAZARÁ AL PRESIDENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 8 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02091154 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
RAMIREZ USMA RIGOBERTO	C.C. 000000003177264
VICEPRESIDENTE	
BECERRA REINA CARLOS HUMBERTO	C.C. 000000019233301

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL PRESIDENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN TODA CLASE DE NEGOCIOS CON EL ESTADO O CON LOS PARTICULARES Y EN GESTIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES. TAMBIÉN LA CORRESPONDE EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD Y EJECUCIÓN DE TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, CON LIMITACIÓN DE TALES ACTOS HASTA POR CUANTÍA EQUIVALENTE A QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV) EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. EN CONSECUENCIA, LOS ACTOS QUE SOBREPASEN ESE TOPE REQUIEREN APROBACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS. DENTRO DE SUS FACULTADES SE ENCUENTRAN PRINCIPALMENTE LAS SIGUIENTES: A) CELEBRAR LOS ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA QUE INTERVENIR. B) PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS DENTRO DE LOS TRES (3) MESES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE CADA EJERCICIO EL BALANCE GENERAL CORTADO A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LAS DEMÁS CUENTAS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. C) CONVOCAR A REUNIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE SOCIOS Y

CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, A REUNION S EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DE SOCIOS. D) CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS O GESTIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CON PARTICULARES. E) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. F) RECIBIR, TRANSIGIR Y COMPROMETER, ADQUIRIR Y CONCEDER PRÉSTAMOS CON INTERESES, ABRIR CUENTAS CORRIENTES, GIRAR Y ACEPTAR TODA CLASE DE TÍTULOS; ADQUIRIR, VENDER, GRAVAR, ENAJENAR EN CUALQUIER FORMA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE QUE SEA PROPIETARIA LA SOCIEDAD Y EN GENERAL, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 006 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01514683 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CANTOR BUITRAGO LUIS ENRIQUE	C.C. 000000079202085

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 18 DE ABRIL DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18585301ACF1F

15 DE JUNIO DE 2018 HORA 10:31:53

AA18585301 PAGINA: 3 de 3

* *

INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

ANEXO 19
56

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 11:33:17
Recibo No. AA20151593
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2015159321F8D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EINCE SAS
Nit: 900.018.768-1, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01463888
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 2005
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2019
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 15 No. 55 33
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@einceltda.com
Teléfono comercial 1: 3481811
Teléfono comercial 2: 3214489057
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 15 No. 55 33
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contabilidad@einceltda.com
Teléfono para notificación 1: 3481811
Teléfono para notificación 2: 3214489057
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Signature Not Verified
Valentina Fernández de la Torre
Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 11:33:17
Recibo No. AA20151593
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2015159321F8D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0000139 de Notaría 1 De Cota (Cundinamarca) del 14 de marzo de 2005, inscrita el 29 de marzo de 2005 bajo el número 00982943 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada EINCE LTDA..

Certifica:

Que por Acta no. 20 de Junta de Socios del 17 de agosto de 2018, inscrita el 24 de agosto de 2018 bajo el número 02369583 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: EINCE LTDA. por el de: EINCE SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 20, del 17 de agosto de 2018, inscrito el 24 de agosto de 2018 bajo el número 02369583 del libro IX, la sociedad de la referencia se convirtió de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: EINCE SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto social la planeación y ejecución de inspecciones técnicas para verificar conformidad de las instalaciones eléctricas frente a los reglamentos RETIE, RETILAP y RITEL. La sociedad podrá realizar estas actividades directamente o asociada con otras empresas. Elaboración y presentación de propuestas económicas mediante licitaciones nacionales o internacionales o por invitación directa. En cumplimiento del objeto social la empresa podrá: 1) Crear y validar aplicaciones de software industrial o educativo. 2) Desarrollar actividades relacionadas con ingeniería electrónica y telecomunicaciones 3) Importar, exportar y los demás actos del comercio internacional. 4) Adquirir, enajenar, permutar y explotar toda clase de concesiones, patentes, privilegios, marcas y en general toda forma de propiedad industrial. 5) Constituir, fusionar, absorber, suscribir acciones o formar parte de otras

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 11:33:17
Recibo No. AA20151593
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2015159321F8D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedades o empresas. 6) Realizar operaciones industriales, comerciales, civiles, o financieras encaminadas al desarrollo y realización del objeto social. 7) Adquirir, enajenar, permutar, poseer y administrar toda clase de bienes e intervenir en toda clase de operaciones de crédito, financiación, comercio e industria, dando o recibiendo garantías.

CAPITAL

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $500,000,000.00
No. de acciones	: 500,000.00
Valor nominal	: $1,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $400,000,000.00
No. de acciones	: 400,000.00
Valor nominal	: $1,000.00

** Capital Pagado **

Valor	: $400,000,000.00
No. de acciones	: 400,000.00
Valor nominal	: $1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La administración y representación legal de la sociedad por acciones simplificadas estará a cargo del presidente y a falta de este del vicepresidente quien será su suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El gobierno y administración de la sociedad estará a cargo del presidente y a falta de este del vicepresidente quien será su suplente, del presidente junto con su suplente, serán representantes legales de. La sociedad y serán elegidos o removidos por la junta de socios y por esta gestión devengan una remuneración que determinará igualmente la junta de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 11:33:17
Recibo No. AA20151593
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2015159321F8D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

socios. El vicepresidente reemplazará al presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Corresponde al presidente la representación legal de la compañía de toda clase de negocios con el estado o con los particulares y en gestiones de cualquier naturaleza que deban adelantarse ante autoridades administrativas y judiciales. También le corresponde el gobierno y administración directa de la sociedad y la ejecución de todos los actos comprendidos dentro del objeto social, con limitación de tales actos hasta cuantía equivalente a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) en la república de Colombia. En consecuencia, los actos que se sobrepasen ese tope requieren aprobación de la asamblea general de accionistas. Dentro de sus facultades se encuentran principalmente las siguientes: A) Celebrar los actos comprendidos dentro del objeto social y autorizar con su firma los actos y contratos en que la sociedad tenga que intervenir. B) Presentar a la asamblea general de accionistas dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio el balance general cortado a treinta y uno (31) de diciembre, el estado de pérdidas y ganancias y las demás cuentas de la sociedad, así como el proyecto de distribución de utilidades. C) Convocar a la reunión ordinaria de la junta de socios y cuando le estime conveniente, a reuniones extraordinarias de la asamblea general de accionistas. D) Constituir mandatarios especiales que represente a la sociedad en negocios o gestiones judiciales, administrativas o con particulares. E) Nombrar y remover libremente a empleados de la sociedad. F) Recibir, transigir y comprometer, adquirir y conceder préstamos con intereses, abrir cuentas corrientes, girar y aceptar toda clase de títulos; adquirir, vender, gravar, enajenar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles de que sea propietaria la sociedad y en general, celebrar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social. Parágrafo-Gerente. La sociedad tendrá un gerente que no será representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo únicamente las siguientes funciones: A) Velar por el correcto desarrollo de los procesos de inspección que presta la sociedad. B) Administrar los recursos humanos y técnicos requeridos para la prestación de los servicios de inspección. C) Definir y aprobar el sistema de gestión requerido para la presentación de los servicios de inspección D) Definir y aprobar el sistema de gestión y mejoramiento técnico de la sociedad. E) tramitar la acreditación de la empresa, recibir las visitas correspondientes, atender los requerimientos del caso y suscribir las comunicaciones con el organismo nacional de acreditación onac o servir de enlace de comunicación en la empresa

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 11:33:17
Recibo No. AA20151593
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2015159321F8D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

con los inspectores y expertos que prestan servicios de inspección para la sociedad. G) Preparar las respuestas, observaciones o peticiones que se soliciten frente a autoridades, atender las relaciones de la empresa con el gremio y las demás empresas de inspección en lo relativo a aspectos técnicos y regulatorios. H) Los demás relacionados con los servicios de inspección y el mantenimiento o renovación de la acreditación. Para las actuaciones que requieran las funciones contenidas en los literales d) a h) anteriores, la sociedad otorga poder especial para la respectiva actuación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 20 de Junta de Socios del 17 de agosto de 2018, inscrita el 24 de agosto de 2018 bajo el número 02369583 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE	
RAMIREZ USMA RIGOBERTO	C.C. 000000003177264
VICEPRESIDENTE	
BECERRA REINA CARLOS HUMBERTO	C.C. 000000019233301

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 20 de Junta de Socios del 17 de agosto de 2018, inscrita el 24 de agosto de 2018 bajo el número 02369583 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
CANTOR BUITRAGO LUIS ENRIQUE	C.C. 000000079202085

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000637	2005/08/11	Notaría Única	2005/08/11	01005943

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 11:33:17
Recibo No. AA20151593
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2015159321F8D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

0000324 2006/04/22 Notaría 1 2007/05/25 01133243
0000324 2006/04/22 Notaría 1 2007/05/25 01133244
0000789 2008/03/31 Notaría 33 2008/04/10 01204804
371 2010/02/19 Notaría 33 2010/03/01 01365456
0536 2016/03/28 Notaría 33 2016/03/31 02077527
3324 2016/12/29 Notaría 19 2016/12/30 02173764
0711 2018/04/12 Notaría 14 2018/04/18 02331632
01280 2018/06/26 Notaría 14 2018/07/06 02355266
20 2018/08/17 Junta de Socios 2018/08/24 02369583
23 2019/06/10 Asamblea de Accionist 2019/06/13 02476329

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7110
Actividad secundaria Código CIIU: 7490

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 9 de septiembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 11:33:17
Recibo No. AA20151593
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2015159321F8D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

ANEXO 20
60

No. 11227

ACREDITADO
ONAC
ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA
acredita a:

EINCE LTDA.

NIT: 900.018.768-1
Carrera 15 # 55–33, Bogotá D.C., Colombia.

La evaluación y acreditación de este organismo de evaluación de la conformidad, se han realizado con respecto a los requisitos especificados en la norma internacional:

ISO/IEC 17020:2012

Esta Acreditación es aplicable al alcance establecido en el anexo

09-OIN-112

Esta Acreditación está sujeta a que el organismo de evaluación de la conformidad se mantenga conforme con los requisitos especificados, lo cual será evaluado por ONAC.
La vigencia de este certificado se puede verificar en www.onac.org.co

Certificado de Acreditación	09-OIN-112		
Fecha de Otorgamiento:	2009-12-30	Fecha Última Modificación:	2017-09-05
Fecha de Renovación:	2014-12-30	Fecha de Vencimiento:	2019-12-29

Director Ejecutivo

No. 32119

ACREDITADO ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

ANEXO DE CERTIFICADO

EINCE LTDA.
09-OIN-112
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17020:2012
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Código ámbito de inspección	Actividad de inspección	Documento normativo	Tipo de organismo de inspección
2	Inspección de instalaciones eléctricas para transformación (subestaciones) de energía eléctrica en baja, media y alta tensión	Requisitos especificados el reglamento técnico de instalaciones eléctricas - RETIE: resoluciones 90708 del 30 de Agosto de 2013, 90907 del 25 de Octubre de 2013, 90796 del 25 de julio del 2014, 40492 de 24 de abril de 2015, 40157 de marzo 1 de 2017 y 40269 de marzo 29 de 2017, del Ministerio de Minas y Energía: 10. Requerimientos generales de las instalaciones eléctricas 10.1 Diseño de las instalaciones eléctricas 23.1 Requisitos generales de subestaciones 23.2 Distancias de seguridad en subestaciones exteriores 23.3 Distancias de seguridad en subestaciones interiores 23.4 Salas de operaciones, mando y control 24.1 Subestaciones de alta y extra alta tensión 24.2 Subestaciones de media tensión tipo interior o en edificaciones 24.3 subestaciones tipo poste 24.4 subestaciones tipo pedestal o tipo jardín 24.5 Certificación subestaciones para instalaciones de uso final 24.6 Mantenimiento de subestaciones	A

Fecha de Otorgamiento: 2009-12-30 Fecha Última Modificación: 2017-09-05

Fecha de Renovación: 2014-12-30 Fecha de Vencimiento: 2019-12-29

Director Ejecutivo

ACREDITADO ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

ANEXO DE CERTIFICADO

EINCE LTDA.
09-OIN-112
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17020:2012
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Código ámbito de inspección	Actividad de inspección	Documento normativo	Tipo de organismo de inspección
2	*Inspección de instalaciones eléctricas para distribución de energía eléctrica*	Requisitos especificados el reglamento técnico de instalaciones eléctricas - RETIE: resoluciones 90708 del 30 de Agosto de 2013, 90907 del 25 de Octubre de 2013, 90795 del 25 de julio del 2014, 40492 de 24 de abril de 2015, 40157 de marzo 1 de 2017 y 40259 de marzo 28 de 2017, del Ministerio de Minas y Energía: 10. Requerimientos generales de las instalaciones eléctricas 10.1 Diseño de las instalaciones eléctricas 25.1 Alcance del sistema de distribución 25.2 Requisitos básicos para el sistema de distribución 25.3 puesta a tierra del sistema de distribución 25.4 Estructuras de soporte 25.5 Herrajes 25.6 Aislamiento 25.7 Conductores, cables de guarda y cables de retención 25.8 Mantenimiento 26.1 Cartilla de seguridad 26.2 información periódica	A

Fecha de Otorgamiento: 2009-12-30 Fecha Última Modificación: 2017-09-05

Fecha de Renovación: 2014-12-30 Fecha de Vencimiento: 2019-12-29

Director Ejecutivo

No. 32121

ACREDITADO ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

ANEXO DE CERTIFICADO

EINCE LTDA.
09-OIN-112
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17020:2012
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Código ámbito de inspección	Actividad de inspección	Documento normativo	Tipo de organismo de inspección
7	Inspección para instalaciones de uso final De energía eléctricas. CLASIFICACIÓN: Básicas	Requisitos especificados el reglamento técnico de instalaciones eléctricas - RETIE: resoluciones 90708 del 30 de Agosto de 2013, 90907 del 25 de Octubre de 2013, 90795 de: 25 de julio del 2014, 40492 de 24 de abril de 2015, 40157 de marzo 1 de 2017 y 40259 de marzo 29 de 2017, del Ministerio de Minas y Energía: 10. Requerimientos generales de las instalaciones eléctricas 10.1 Diseño de las instalaciones eléctricas 27. Requerimientos generales de las instalaciones eléctricas 27.1 Aplicación de normas técnicas 27.2 Régimen de conexión de tierra (rct) 27.3 Acometidas 27.4 Protección de las instalaciones de uso final 27.5 Mantenimiento y conservación de las instalaciones para uso final 27.6 Clasificación de las instalaciones de uso final 28. Requisitos específicos según el tipo de instalación 28.1 Instalaciones básicas NTC 2050 Primera actualización. CÓDIGO ELÉCTRICO COLOMBIANO, secciones aplicables de los siguientes capítulos: CAPITULO 1 Generalidades CAPITULO 2 Alambrado y protección de las instalaciones eléctricas CAPITULO 3 Métodos y materiales de las instalaciones CAPITULO 4 Equipos para uso general	A

Fecha de Otorgamiento: 2009-12-30 Fecha Última Modificación: 2017-09-05

Fecha de Renovación: 2014-12-30 Fecha de Vencimiento: 2019-12-29

Director Ejecutivo

ACREDITADO ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

ANEXO DE CERTIFICADO

EINCE LTDA.
09-OIN-112
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17020:2012
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Código ámbito de inspección	Actividad de inspección	Documento normativo	Tipo de organismo de inspección
2	Inspección para instalaciones eléctricas de uso final de energía eléctrica: CLASIFICACIÓN: Especiales	Requisitos especificados el reglamento técnico de instalaciones eléctricas - RETIE: resoluciones 90708 del 30 de Agosto de 2013, 90907 del 25 de Octubre de 2013, 90795 del 25 de julio del 2014, 40492 de 24 de abril de 2015, 40157 de marzo 1 de 2017 y 40259 de marzo 29 de 2017, del Ministerio de Minas y Energía: 10. Requerimientos generales de las instalaciones eléctricas 10.1 Diseño de las instalaciones eléctricas 28.3 Instalaciones especiales 28.3.1 Instalaciones eléctricas en lugares clasificados como peligrosos 28.3.2 Instalaciones en instituciones de asistencia medica 28.3.3 Lugares con alta concentración de personas 28.3.8 Instalaciones de equipos especiales 28.3.9 Piscinas, fuentes e instalaciones similares 28.3.11 Sistemas contra incendios 28.3.12 Sistemas de emergencias 28.3.13 Otros sistemas de suministro	A

Fecha de Otorgamiento: 2009-12-30 Fecha Última Modificación: 2017-09-05

Fecha de Renovación: 2014-12-30 Fecha de Vencimiento: 2019-12-29

Director Ejecutivo

No. 32123

ACREDITADO ONAC
ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

ANEXO DE CERTIFICADO

EINCE LTDA.
09-OIN-112
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17020:2012
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Código Ámbito de Inspección	Actividad de inspección	Documento normativo	Tipo de organismo de inspección
2	Inspección para instalaciones eléctricas de uso final de energía eléctrica: CLASIFICACIÓN: Especiales	NTC 2050 Primera actualización. CÓDIGO ELÉCTRICO COLOMBIANO, secciones aplicables de los siguientes capítulos 5,6 y 7 NTC 2050: 1998: Capítulo 5. Ambientes especiales Sección 500. Lugares peligrosos (clasificados) Sección 501. Lugares clase I Sección 502. Lugares clase II Sección 503. Lugares clase III Sección 504. Sistemas de seguridad intrínseca Sección 505. Lugares clase I, zonas 0,1 y 2 Sección 510. Lugares peligrosos (clasificados) – específicos Sección 514. Gasolineras y estaciones de servicio Sección 517. Instituciones de asistencia médica Sección 518. Sitios de reuniones públicas Sección 520. Teatros, áreas de audiencia de los estudios de cine y de televisión y lugares similares. Sección 530. Estudios de cine, televisión y lugares similares Capítulo 6. Equipos Especiales Sección 610. Grúas colgantes y elevadores de carga. Sección 620. Ascensores, montacargas, escaleras y pasillos mecánicos, ascensores y elevadores para sillas de ruedas Sección 640. Equipos informáticos Sección 680. Piscinas, fuentes e instalaciones similares Sección 695. Bombas contra incendios	A

Fecha de Otorgamiento: 2009-12-30 Fecha Última Modificación: 2017-09-05

Fecha de Renovación: 2014-12-30 Fecha de Vencimiento: 2019-12-29

Director Ejecutivo

No. 32124

ACREDITADO ONAC
ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

ANEXO DE CERTIFICADO

EINCE LTDA.
09-OIN-112
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17020:2012
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Código ámbito de inspección	Actividad de inspección	Documento normativo	Tipo de organismo de inspección
3	*Inspección de instalaciones de iluminación interior*	Resolución 180540 de 2010, Marzo 30 de 2010) ANEXO GENERAL REGLAMENTO TÉCNICO DE ILUMINACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO. y sus modificaciones con la Resolución 181568 del 1 de septiembre de 2010, Resolución 182544 del 29 de diciembre de 2010, Resolución 180173 del 14 de febrero de 2011, Resolución 91872 del 28 de diciembre de 2012, Resolución 90990 del 15 de noviembre de 2013, Resolución 40122 de 8 de febrero de 2016. • Memorias de calculo. • Calculo y aplicación del Índice de Contribución de Luz Diurna (CLD) • Criterios para selección de las fuentes luminosas: Índice de reproducción cromática (IRC), vida útil. • Información fotométrica de las luminarias certificadas utilizadas (Matriz de intensidades, tablas o curvas de factor o coeficiente de Utilización). • Validación de software de diseño. • Cálculo manual (alcance, parámetros incluidos y supuestos realizados). • Cumplimiento de los parámetros de diseño. • Índice de deslumbramiento unificado (UGR) resultado de diseño. • Determinación del factor de mantenimiento de la instalación. • Esquema de mantenimiento. • Mediciones fotométricas del sistema de iluminación general. • Mediciones fotométricas en los puestos de trabajo. • Factor o coeficiente de uniformidad de iluminancias (Incluye resultado de diseño). • Iluminancia horizontal promedio (lx) (incluye resultado de diseño). • Coeficiente de uniformidad de iluminancias. • Iluminancia promedio (lx). • Cumplimiento de los valores ofrecidos en el diseño. • Cumplimiento de Valores de eficiencia energética de la instalación (VEEI). • Sistema de alumbrado de emergencia. • Puesta a tierra de carcasas de luminarias. • Revisión de certificados de conformidad de productos para iluminación. • Certificado de inspección de las instalaciones eléctricas con el Reglamento de Instalaciones Eléctricas (RETIE).	A

Fecha de Otorgamiento: 2009-12-30 Fecha Última Modificación: 2017-09-05

Fecha de Renovación: 2014-12-30 Fecha de Vencimiento: 2019-12-29

Director Ejecutivo

64

ACREDITADO ONAC
ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

ANEXO DE CERTIFICADO

EINCE LTDA.
09-OIN-112
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17020:2012
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Código ámbito de inspección	Actividad de inspección	Documento normativo	Tipo de organismo de inspección
3	Inspección de instalaciones de alumbrado exterior o público	Resolución 180540 de 2010, Marzo 30 de 2010) ANEXO GENERAL REGLAMENTO TÉCNICO DE ILUMINACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO, y sus modificaciones con la Resolución 181568 del 1 de septiembre de 2010, Resolución 182544 del 29 de diciembre de 2010, Resolución 180173 del 14 de febrero de 2011, Resolución 91872 del 28 de diciembre de 2012, Resolución 90980 del 15 de noviembre de 2013, Resolución 40122 de 8 de febrero de 2016 • Determinación de clases de iluminación. • Selección de las fuentes luminosas: índice de reproducción cromática (IRC), vida útil, y ambiente de instalación: grado de hermeticidad (IP), grado de protección contra impacto (IK), flujo hemisférico superior (FHS). • Información fotométrica de las luminarias certificadas utilizadas (Matriz de intensidades, tablas o curvas de factor o coeficiente de Utilización). • Validación de software de diseño. • Cálculo manual (alcance, parámetros incluidos y supuestos realizados). • Cumplimiento de los parámetros de diseño establecidos. • Resultados de diseño: Factor de uniformidad longitudinal (UL), Relación de alrededores (SR), luminancia promedio mínima mantenida (lx), Coeficiente de uniformidad de iluminancias.	A

Fecha de Otorgamiento: 2009-12-30 Fecha Última Modificación: 2017-09-05

Fecha de Renovación: 2014-12-30 Fecha de Vencimiento: 2019-12-29

Director Ejecutivo

ACREDITADO ONAC
ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

ANEXO DE CERTIFICADO

EINCE LTDA.
09-OIN-112
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17020:2012
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Código ámbito de inspección	Actividad de inspección	Documento normativo	Tipo de organismo de inspección
3	Inspección de instalaciones de alumbrado exterior o público	Resolución 180540 de 2010, Marzo 30 de 2010) ANEXO GENERAL REGLAMENTO TÉCNICO DE ILUMINACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO, y sus modificaciones con la Resolución 181568 del 1 de septiembre de 2010, Resolución 182544 del 29 de diciembre de 2010, Resolución 180173 del 14 de febrero de 2011, Resolución 91872 del 28 de diciembre de 2012, Resolución 90980 del 15 de noviembre de 2013, Resolución 40122 de 8 de febrero de 2016 • Iluminancia horizontal promedio (lx), Luminancia promedio (cd/m2), Factor de uniformidad general (Uo), Incremento de umbral TI (%). • Determinación del factor de mantenimiento de la instalación. • Esquema de mantenimiento. • Planos del proyecto de alumbrado. • Mediciones fotométricas sistema de Alumbrado (a las 100 horas de funcionamiento). • Coeficiente de uniformidad de iluminancias. • Iluminancia promedio (lx). • Control de iluminación de exteriores (incluye avisos). • Cumplimiento de los valores ofrecidos en el diseño. • Cumplimiento de Valores de Densidad de Potencia de la instalación (DPEA). • Sistema de control automático (fotocontroles) de alumbrado Público. • Puesta a tierra de carcasas de luminarias. • Revisión de certificados de conformidad de productos para iluminación. • Certificación de inspección para instalaciones eléctricas con el Reglamento de Instalaciones Eléctricas (RETIE).	A

Sitios cubiertos por la acreditación
Carrera 15 # 55–33, Bogotá D.C., Colombia

Fecha de Otorgamiento: 2009-12-30 Fecha Última Modificación: 2017-09-05

Fecha de Renovación: 2014-12-30 Fecha de Vencimiento: 2019-12-29

Director Ejecutivo

ANEXO 21
66

No. D 13192

EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA
acredita a:

EINCE SAS

NIT. 900.018.768-1
Carrera 15 No. 55 - 33, Bogotá D.C., Colombia

La evaluación y acreditación de este organismo de evaluación de la conformidad, se han realizado con respecto a los requisitos especificados en la norma internacional:

ISO/IEC 17020:2012

Esta Acreditación es aplicable al alcance establecido en el anexo

09-OIN-112

Esta Acreditación está sujeta a que el organismo de evaluación de la conformidad se mantenga conforme con los requisitos especificados, lo cual será evaluado por ONAC.
La vigencia de este certificado se puede verificar en www.onac.org.co

Certificado de Acreditación	09-OIN-112

Fecha de Otorgamiento:	2009-12-30	Fecha Última Modificación:	2019-12-05
Fecha de Renovación:	2019-12-30	Fecha de Vencimiento:	2024-12-29

Director Ejecutivo

Signature Not Verified

ANEXO DE CERTIFICADO

EINCE SAS

09-OIN-112

ACREDITACIÓN ISO/IEC 17020:2012

Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Código Ámbito de Inspección	Actividad de Inspección	Documento Normativo	Tipo de Organismo de Inspección
2	Inspección de Instalaciones Eléctricas para el Proceso de Transformación (Subestaciones) de Energía Eléctrica en Media, Alta y Extra alta Tensión.	Requisitos especificados en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE: Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, Resolución 90907 del 25 de octubre de 2013, Resolución 90795 del 25 de julio de 2014 y Resolución 40492 del 24 de abril de 2015, Resolución 40157 del 1 de marzo de 2017, Resolución 40259 del 29 de marzo de 2017 del Ministerio de Minas y Energía en los siguientes artículos: Artículos incluidos en Capítulos 1 a 3 y 9 a 12 del anexo General RETIE Resolución 90708 aplican a todo tipo de instalaciones y son mandatorios de acuerdo con su aplicabilidad allí descrita. • Capítulo 6. Requisitos para el proceso de Transformación (Subestaciones). • 23.1. Requisitos Generales de Subestaciones. • 23.2. Distancias de Seguridad en Subestaciones Exteriores. • 23.3. Distancias de Seguridad en Subestaciones Interiores. • 23.4. Salas de Operaciones, Mando y Control. • 24.1. Subestaciones de Alta y Extra Alta Tensión. • 24.2. Subestaciones de Media Tensión Tipo Interior o en Edificaciones. • 24.3. Subestaciones Tipo Poste. • 24.4. Subestaciones Tipo Pedestal o Tipo Jardín. • 24.5. Certificación Subestaciones para Instalaciones de Uso Final. Y la norma NTC 2050 las siguientes secciones: • Sección 450. Transformadores y Bóvedas para Transformadores (Incluyendo barrajes del secundario) • Disposiciones Generales. • Disposiciones Específicas para los distintos Tipos de Transformadores. • Bóvedas para Transformadores. Requisitos Especificados de la NTC 2050: 1998 Código Eléctrico Colombiano – Primera Actualización. Capítulos 1 al 7 y Tablas del Capítulo 9 que le apliquen a este tipo de instalación.	A

Fecha de Otorgamiento: 2009-12-30 **Fecha Última Modificación:** 2019-12-05

Fecha de Renovación: 2019-12-30 **Fecha de Vencimiento:** 2024-12-29

Director Ejecutivo

No. D 13194

ACREDITADO ONAC

ACREDITADO ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

ANEXO DE CERTIFICADO

EINCE SAS

09-OIN-112

ACREDITACIÓN ISO/IEC 17020:2012

Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Código Ámbito de Inspección	Actividad de Inspección	Documento Normativo	Tipo de Organismo de Inspección
2	Inspección de Instalaciones Eléctricas para el Proceso de Transformación (Subestaciones) de Energía Eléctrica en Media Tensión. Asociada a uso final.	Requisitos especificados en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE: Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, Resolución 90907 del 25 de octubre de 2013, Resolución 90795 del 25 de julio de 2014 y Resolución 40492 del 24 de abril de 2015, Resolución 40157 del 1 de marzo de 2017, Resolución 40259 del 29 de marzo de 2017 del Ministerio de Minas y Energía en los siguientes artículos: Artículos incluidos en Capítulos 1 a 3 y 9 a 12 del anexo General RETIE Resolución 90708 aplican a todo tipo de instalaciones y son mandatorios de acuerdo con su aplicabilidad allí descrita. • Capítulo 6. Requisitos para el proceso de Transformación (Subestaciones). • 23.1. Requisitos Generales de Subestaciones. • 23.2. Distancias de Seguridad en Subestaciones Exteriores. • 23.3. Distancias de Seguridad en Subestaciones Interiores. • 23.4. Salas de Operaciones, Mando y Control. • 24.2. Subestaciones de media tensión tipo interior o en edificaciones. • 24.3. Subestaciones Tipo Poste. • 24.4. Subestaciones Tipo Pedestal o Tipo Jardín. • 24.5. Certificación subestaciones para instalaciones de uso final. Requisitos especificados de la NTC 2050: 1998 Código Eléctrico Colombiano – Primera Actualización. Capítulos 1 al 7 y tablas del capítulo 9 que le apliquen a este tipo de instalación.	A

Fecha de Otorgamiento: 2009-12-30 **Fecha Última Modificación:** 2019-12-05

Fecha de Renovación: 2019-12-30 **Fecha de Vencimiento:** 2024-12-29

Director Ejecutivo

ANEXO DE CERTIFICADO

EINCE SAS

09-OIN-112

ACREDITACIÓN ISO/IEC 17020:2012

Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Código Ámbito de Inspección	Actividad de Inspección	Documento Normativo	Tipo de Organismo de Inspección
2	Inspección de Instalaciones para el Proceso de Distribución de Energía Eléctrica.	Requisitos especificados en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE; Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, Resolución 90907 del 25 de octubre de 2013, Resolución 90795 del 25 de julio de 2014 y Resolución 40492 del 24 de abril de 2015, Resolución 40157 del 1 de marzo de 2017, Resolución 40259 del 29 de marzo de 2017 del Ministerio de Minas y Energía en los siguientes artículos: Artículos incluidos en Capítulos 1 a 3 y 9 a 12 del anexo General RETIE Resolución 90708 aplican a todo tipo de instalaciones y son mandatorios de acuerdo con su aplicabilidad allí descrita. • Capítulo 7. Requisitos para el Proceso de Distribución. • 25.1. Alcance del Sistema de Distribución. • 25.2. Requisitos Básicos para Sistemas de Distribución. • 25.3. Puestas a tierra de Sistemas de Distribución. • 25.4. Estructuras de Soporte. • 25.5. Herrajes. • 25.6. Aislamiento. • 25.7. Conductores, Cables de Guarda y Cables de Retención. • 25.8. Mantenimiento. • 26.1. Cartilla de Seguridad. • 26.2 Información Periódica. Requisitos especificados de la NTC 2050: 1998 Código Eléctrico Colombiano – Primera Actualización. Capítulos 1 al 7 y tablas del capítulo 9 que le apliquen a este tipo de instalación.	A

Fecha de Otorgamiento: 2009-12-30 Fecha Última Modificación: 2019-12-05

Fecha de Renovación: 2019-12-30 Fecha de Vencimiento: 2024-12-29

Director Ejecutivo

68

ACREDITADO ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

ANEXO DE CERTIFICADO

EINCE SAS
09-OIN-112
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17020:2012
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Código Ámbito de Inspección	Actividad de Inspección	Documento Normativo	Tipo de Organismo de Inspección
2	Inspección de Instalaciones para el Proceso de Distribución de Energía Eléctrica, Asociadas a Uso Final.	Requisitos especificados en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE: Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, Resolución 90907 del 25 de octubre de 2013, Resolución 90795 del 25 de julio de 2014 y Resolución 40492 del 24 de abril de 2015, Resolución 40157 del 1 de marzo de 2017, Resolución 40259 del 29 de marzo de 2017 del Ministerio de Minas y Energía en los siguientes artículos: Artículos incluidos en Capítulos 1 a 3 y 9 a 12 del anexo General RETIE Resolución 90708 aplican a todo tipo de instalaciones y son mandatorios de acuerdo con su aplicabilidad allí descrita. • Capítulo 7. Requisitos para el Proceso de Distribución. • 25.1. Alcance del Sistema de Distribución. • 25.2. Requisitos Básicos para Sistemas de Distribución. • 25.3. Puestos a Tierra de Sistemas de Distribución. • 25.4. Estructuras de Soporte. • 25.5. Herrajes. • 25.6. Aislamiento. • 25.7. Conductores, Cables de Guarda y Cables de Retención. • 25.8. Mantenimiento. • 26.1. Cartilla de Seguridad. • 26.2. Información Periódica. Requisitos especificados de la NTC 2050: 1998 Código Eléctrico Colombiano – Primera Actualización. Capítulos 1 al 7 y tablas del capítulo 9 que le apliquen a este tipo de instalación.	A
2	Inspección de Instalaciones Eléctricas para Uso Final de Energía Eléctrica. Clasificación: Instalaciones Básicas.	Requisitos especificados en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE: Resoluciones 90708 del 30 de agosto de 2013, Resolución 90907 del 25 de octubre de 2013, Resolución 90795 del 25 de julio de 2014, Resolución 40492 del 24 de abril de 2015, Resolución 40157 del 1 de marzo de 2017, Resolución 40259 del 29 de marzo de 2017 del Ministerio de Minas y Energía en los siguientes artículos: Artículos incluidos en Capítulos 1 a 3 y 9 a 12 del anexo General RETIE Resolución 90708 aplican a todo tipo de instalaciones y son mandatorios de acuerdo con su aplicabilidad allí descrita. • 27. Requisitos Generales para las Instalaciones de Uso Final. • 28.1 Requisitos Específicos según el Tipo de instalación: Instalaciones Básicas. Requisitos especificados de la NTC 2050: 1998 Código Eléctrico Colombiano – Primera Actualización. Capítulos 1 al 7 y tablas del capítulo 9 que le apliquen a este tipo de instalación.	A

Fecha de Otorgamiento: 2009-12-30 **Fecha Última Modificación:** 2019-12-05

Fecha de Renovación: 2019-12-30 **Fecha de Vencimiento:** 2024-12-29

Director Ejecutivo

ANEXO DE CERTIFICADO

EINCE SAS
09-OIN-112
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17020:2012
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Código Ámbito de Inspección	Actividad de Inspección	Documento Normativo	Tipo de Organismo de Inspección
2	Inspección de Instalaciones Eléctricas para Uso Final de Energía Eléctrica. Clasificación: Instalaciones Especiales.	Requisitos especificados en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE: Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, Resolución 90907 del 25 de octubre de 2013, Resolución 90795 del 25 de julio de 2014, Resolución 40492 del 24 de abril de 2015, Resolución 40157 del 1 de marzo de 2017, Resolución 40259 del 29 de marzo de 2017 del Ministerio de Minas y Energía en los siguientes artículos: Artículos incluidos en Capítulos 1 a 3 y 9 a 12 del anexo General RETIE Resolución 90708 aplican a todo tipo de instalaciones y son mandatorios de acuerdo con su aplicabilidad allí descrita. • 27. Requisitos Generales para las Instalaciones de Uso Final. • 28.3. Instalaciones Requisitos específicos según el Tipo de Instalación. Instalaciones Especiales: • 28.3.1. Instalaciones Eléctricas en Lugares Clasificados como Peligrosos. NTC 2050 Capítulo 5. Sección 500 (Lugares peligrosos Clasificados), Sección 501 (Lugares Clase I), Sección 502 (Lugares Clase II), Sección 503 (Lugares Clase III), Sección 504 (Sistemas de Seguridad Intrínseca), Sección 505 (Lugares Clase I Zonas 0,1 y 2), Sección 510 (Lugares peligrosos (Clasificados)-Específicos), Sección 514 (Gasolineras y Estaciones de Servicio). • 28.3.2. Instalaciones en Instituciones de Asistencia Médica. NTC 2050 Sección 517. • 28.3.3. Lugares con Alta Concentración de Personas. NTC 2050 Sección 518 (Sitios de Reuniones Públicas), Sección 520 (Teatros, Áreas de Audiencia de los Estudios de Cine y de Televisión y Lugares similares). • 28.3.5. Edificios para Usos Agrícolas o Pecuarios. NTC 2050 Sección 547 • 28.3.8. Instalación de Equipos Especiales: NTC 2050 Sección 610 (Grúas Colgantes y Elevadores de Carga), Sección 620 (Ascensores, Montacargas, Escaleras y Pasillos Mecánicos), Sección 645 (Equipos Informáticos). • 28.3.9. Piscinas, Fuentes e Instalaciones similares: NTC 2050 Sección 680. • 28.3.10. Sistemas Integrados y Sistemas Solares Fotovoltaicos. NTC 2050 Sección 690 (Sistemas Solares Fotovoltaicos). • 28.3.11. Sistemas Contra Incendio: NTC 2050 Sección 695 (Bombas Contra Incendio), Sección 760 (Sistemas de Alarmas Contra Incendio). • 28.3.12. Sistemas de Emergencia. NTC 2050 Sección 700. • 28.3.13. Otros Sistemas de Suministro. NTC 2050 Sección 701 (Sistemas de Reserva Legalmente requeridos), Sección 702 (Sistemas de Reserva opcionales). Sección 705 (Fuentes de Generación de Energía Eléctrica Interconectadas). Requisitos especificados de la NTC 2050: 1998 Código Eléctrico Colombiano – Primera Actualización. Capítulos 1 al 7 y tablas del capítulo 9 que le apliquen a este tipo de instalación.	A

Fecha de Otorgamiento: 2009-12-30 **Fecha Última Modificación:** 2019-12-05

Fecha de Renovación: 2019-12-30 **Fecha de Vencimiento:** 2024-12-29

Director Ejecutivo

No. D 13198

ANEXO DE CERTIFICADO

EINCE SAS
09-OIN-112
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17020:2012

Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Código Ámbito de Inspección	Actividad de Inspección	Documento Normativo	Tipo de Organismo de Inspección
3	Inspección de Instalaciones de Iluminación Interior	Requisitos especificados en Resolución 180540:2010 (Ministerio de Minas y Energía) y Resoluciones modificatorias 181568 de septiembre 1 de 2010, 182544 de diciembre 29 de 2010, 180173 de febrero 14 de 2011, 91872 de diciembre 28 de 2012, 90980 de noviembre 15 de 2013, Resolución 40122 de 8 de febrero de 2016. Memorias de Cálculo Calculo y Aplicación del Índice de Contribución de Luz Diurna (CLD) Criterios para la Selección de las Fuentes Luminosas: Índice de reproducción cromática (IRC), vida útil. Información Fotométrica de las Luminarios certificadas utilizadas (Matriz de Intensidades, tablas o curvas de factor o coeficiente de Utilización). Validación de Software de Diseño Cálculo Manual (Alcance, Parámetros Incluidos y Supuestos realizados) Cumplimiento de los Parámetros de diseño Índice de Deslumbramiento Unificado (UGR) resultado de diseño Determinación del Factor de Mantenimiento de la instalación Esquema de Mantenimiento Mediciones Fotométricas del Sistema de iluminación general Mediciones Fotométricas en los puestos de Trabajo Factor o Coeficiente de Uniformidad de Iluminancias (Incluye resultado de diseño) Iluminancia Horizontal Promedio (lx) (Incluye resultado de diseño) Coeficiente de Uniformidad de Iluminancias Iluminancia Promedio (lx) Cumplimiento de los Valores ofrecidos en el diseño Cumplimiento de Valores de Eficiencia Energética de la Instalación (VEEI) Sistema de Alumbrado de Emergencia Puesta a Tierra de Carcasas de Luminarias Revisión de Certificados de conformidad de Productos para Iluminación Certificación de Inspección de las Instalaciones Eléctricas con el Reglamento de Instalaciones Eléctricas (RETIE).	A

Fecha de Otorgamiento: 2009-12-30 **Fecha Última Modificación:** 2019-12-05

Fecha de Renovación: 2019-12-30 **Fecha de Vencimiento:** 2024-12-29

Director Ejecutivo

No. D 13199

ACREDITADO ONAC

ACREDITADO ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

ANEXO DE CERTIFICADO

EINCE SAS

09-OIN-112

ACREDITACIÓN ISO/IEC 17020:2012

Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Código Ámbito de Inspección	Actividad de Inspección	Documento Normativo	Tipo de Organismo de Inspección
3	Inspección de Instalaciones de Alumbrado Exterior o Público	Requisitos especificados en Resolución 180540:2010 (Ministerio de Minas y Energía) y Resoluciones modificatorias 181568 de septiembre 1 de 2010, 182544 de diciembre 29 de 2010, 180173 de febrero 14 de 2011, 91872 de diciembre 28 de 2012, 90980 de noviembre 15 de 2013, Resolución 40122 de 8 de febrero de 2016. Determinación de Clases de Iluminación. Selección de las Fuentes Luminosas: Índice de Reproducción Cromática (IRC), vida útil, y Ambiente de Instalación: Grado de Hermeticidad (IP), Grado de Protección contra Impacto (IK), Flujo Hemisférico Superior (FHS). Información Fotométrica de las Luminarias certificadas utilizados (Matriz de Intensidades, Tablas o Curvas de Factor o Coeficiente de Utilización). Validación de Software de Diseño. Cálculo Manual (Alcance, Parámetros incluidos y Supuestos realizados). Cumplimiento de los Parámetros de Diseño establecidos. Resultados de Diseño: Factor de Uniformidad Longitudinal (UL), Relación de Alrededores (SR), Luminancia Promedio Mínima mantenida (lx), Coeficiente de Uniformidad de Iluminancias, Iluminancia Horizontal Promedio (lx), Luminancia Promedio (cd/m2), Factor de Uniformidad General (Uo), Incremento de Umbral Ti (%). Determinación del Factor de Mantenimiento de la Instalación. Esquema de Mantenimiento. Planos del Proyecto de Alumbrado. Mediciones Fotométricas Sistema de Alumbrado (a las 100 horas de funcionamiento). Coeficiente de Uniformidad de Iluminancias. Iluminancia Promedio (lx). Control de Iluminación de Exteriores (incluye avisos). Cumplimiento de los Valores ofrecidos en el Diseño. Cumplimiento de Valores de Densidad de Potencia de la Instalación (DPEA). Sistema de Control Automático (Fotocontroles) de Alumbrado Público. Puesta a Tierra de Carcasas de Luminarias. Revisión de Certificados de Conformidad de Productos para Iluminación. Certificación de Inspección para Instalaciones Eléctricas con el Reglamento de Instalaciones Eléctricas (RETIE).	A

Sitios cubiertos por la acreditación

Carrera 15 No. 55 - 33 Bogotá D.C., Colombia

Fecha de Otorgamiento:	2009-12-30	**Fecha Última Modificación:**	2019-12-05
Fecha de Renovación:	2019-12-30	**Fecha de Vencimiento:**	2024-12-29

Director Ejecutivo

ANEXO. 224
70

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal
(Hoy Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)
Carrera 10 # 14 – 30 Piso 9
Bogotá, D. C.

CERTIFICACIÓN

El suscrito secretario del JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., hoy JUZGADO 64 DE PEQUEÑLAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, certifica que:

Que en el proceso ejecutivo singular con radicado 1100140030822019-00302-00, de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra ZABOLI COLOMBIA S.A.S., se profirió sentencia de seguir adelante con la ejecución el 13 de diciembre de 2019; a la fecha el proceso se encuentra pendiente de ser enviado a ejecución.

La anterior certificación se expide a solicitud del interesado, a los 28 días de febrero de 2020.

MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA
Secretario

ANEXO 23
71

Bogotá, D.C., 25 de Octubre de 2017

Señores
ZAVOLI COLOMBIA S.A.S
Atn. Coronel (r) OMAR MUÑOZ
Calle 64 No. 28-28 Bodega
Ciudad

Reciba cordial saludo.

Continuando con la respuesta a su carta del 28 de Septiembre de 2017, la cual respondimos parcialmente el 4 de Octubre/2017 en cuanto al tema de las reparaciones que habían autorizado los propietarios, por medio del presente queremos aclarar otros puntos de la misma, así :

1. Con respecto al punto donde ustedes afirman que nosotros cobramos una comisión por la venta de la póliza del seguro de arrendamiento "Sin haber movido un dedo", al respecto les manifestamos que eso es totalmente falso ya que nosotros no vendemos ningún tipo de póliza, seguramente Ustedes se refieren al costo del estudio que en su momento les cobro Mapfre y fue a ellos a quienes le cancelaron, nos gustaría que nos hicieran llegar copia del recibo de caja de la supuesta comisión que nosotros les cobramos. El valor que si se les cobro por una única vez fue el de los derechos de elaboración de contrato.

2. En cuanto al tema de la aseguradora, queremos aclararles que ese contrato fue reportado por una mora de 40 días en el pago de los arrendamientos, es decir que para el día 10 de Marzo de 2017, Ustedes adeudaban los cánones de Febrero y Marzo de 2017, les recordamos que el pago de los arrendamientos debe realizarse de forma anticipada dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes, por lo tanto no es cierto que nosotros hayamos hecho el reporte con un día de mora.

3. Con respecto al alquiler de los andamios, el cual ustedes manifiestan que tuvo un costo de $150.000.oo, les informamos que para el mes de Noviembre de 2017 abonaremos al canon de arrendamiento la suma de $118.000.oo, que es el valor real del alquiler de acuerdo a la cuenta de cobro No.2072 emitida por ALQUIEQUIPOS de fecha 28 de Junio de 2017.

Esperamos de esta forma haber aclarado sus inquietudes.

Cordialmente,

ERNESTO SIERRA & CÍA. LTDA.
ERNESTO SIERRA BENAVIDES
SUBGERENTE FINANCIERO

Scanned by CamScanner

ANEXO 24
72

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

AVISO DE RECLAMACIÓN
PÓLIZA COLECTIVA DE ARRENDAMIENTO

Amparos a Reclamar		Contrato Certificado	
Amparos Básico ○	Amparos Integral ○	SI ○	NO ○

Información General

Fecha de diligenciamiento: D 19 M 03 A 2018

Número de solicitud	Poliza No.	Nombre de la inmobiliaria / Arrendador
6314136	052	Ernesto Sierra y cia Ltda

Nombre del inquilino: Zenith Colombia S.A.S

Tipo y número de documento					Fecha de desocupación		
C.C. ○	C.E. ○	NIT ⊗	PASAPORTE ○	900.662.913	D	M	A

Datos de Indemnización de Amparo Básico

Periodos a reclamar

MES			CANON	IVA	ADMINISTRACION	TOTAL MES
D01	M06	A018	$ 7.690.617	$ 1.461.217	$	$
D1	M:7	A018	$ 7.690.617	$ 1.461.217	$	$

Otros valores adeudados (GESTION POR COLABORACION)

PERIODO	VALOR	CONCEPTO
	$	
	$	
	$	

Datos de Indemnización de Amparo Integral

Servicios Publicos		Daños y Faltantes		Cuotas de Administracion		
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR	DESDE	M	A
Teléfono				HASTA	M	A
Acueducto y aseo				Número de cuotas		
Energía				Valor cuota		
Gas				TOTAL CUOTAS		
Otros		Otros		Otros		
TOTAL RECLAMO		Total reclamo		TOTAL RECLAMO		

Espacio Reservado			
Ingreso	D	M	A
Retiro	D	M	A

Observaciones

Datos de quien diligencia el formato

Nombre	
Telefono	**Correo electronico**

19 JUL 2018

Firma y Sello de Recibido

Seguros Comerciales Bolivar S.A.

COPIA Inmobiliaria - Cliente

Forma AR-033 (Redis. mar./15)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BOGOTÁ D.C. PRINCIPAL: Carrera 13 No 26 - 45 Piso 16 Tel: 3527070
OFICINA UNICENTRO: Av 15 No 124 - 29 Tel:3527070 Ext: 2005 - 2006 - 2007
MEDELLÍN PRINCIPAL: CALLE 9 No 42 -55 Piso 2 Tel: 4445800 Ext. 3445
CALI: Carrera 4 No 12-41 oficina 203 A Edificio Seguros Bolivar Tel: 8889028 - 8889041
BUCARAMANGA: Carrera 29 No 42 – 78 Tel: 6322277
BARRANQUILLA: Carrera 54 N 70 - 189 piso 1 local 2 Tel: 3604752
PEREIRA: Carrera 7 # 19-28 edificio torre Bolivar oficina 804 Tel: 3347411 Ext: 116

ANEXO 25
73

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2200369542C92B

2 DE MARZO DE 2020 HORA 10:11:15

0220036954 PÁGINA: 1 DE 3

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ERNESTO SIERRA & CIA LTDA
N.I.T. : 860.035.152-2
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00031217 DEL 22 DE ENERO DE 1973

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :18 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 8,007,808,790

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 85 NO. 10-79
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ESIERRA@ERNESTOSIERRA.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CLL 85 NO. 10-79
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : ESIERRA@ERNESTOSIERRA.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.5367, NOTARIA 14 BOGOTA, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1.972, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 1.973, BAJO EL NO. 7339 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE DENOMINADA "ERNESTO SIERRA Y CIA. S.EN C."----------

CERTIFICA:

QUE POR E.P. 2.902 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1.993, DE LA NOTARIA 40 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1.993, BAJO EL NO. 427.887 DEL LIBRO IX, LA COMPAÑIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, EN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, BAJO EL NOMBRE DE : "ERNESTO SIERRA & CIA. LTDA".

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

NO. CUOTAS: 150,000.00 VALOR: $150,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: UN EL GERENTE, UN SUB-GERENTE, UN SUB-GERENTE FINANCIERO Y SUBGERENTE ADMINISTRATIVO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 36 DE ASAMBLEA DE SOCIOS DEL 7 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02216733 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SIERRA ALFONSO ERNESTO	C.C. 000000002870888
SUBGERENTE	
BENAVIDES DE SIERRA ALBA RUTH	C.C. 000000041327880

QUE POR ACTA NO. 0000014 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE JUNIO DE 1998, INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00639478 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE TEMPORAL	
SIERRA BENAVIDES ERNESTO	C.C. 000000079531976

QUE POR ACTA NO. 0000008 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 00430012 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO	
SIERRA BENAVIDES JAVIER	C.C. 000000080505169

QUE POR ACTA NO. 36 DE ASAMBLEA DE SOCIOS DEL 7 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02216733 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE FINANCIERO	
SIERRA BENAVIDES ERNESTO	C.C. 000000079531976

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: PUDIENDO OBRAR CADA UNO INDEPENDIENTEMENTE, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE NEGOCIOS CON LOS PARTICULARES Y EN GESTIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE DEBAN ADELANTAR ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES. TAMBIÉN LES CORRESPONDE EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA Y USO DE LA RAZÓN SOCIAL. SON FUNCIONES PRINCIPALES DEL GERENTE, DEL SUBGERENTE Y DEL SUBGERENTE FINANCIERO. A) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y AUTORIZAR CON SU, FIRMA LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE LA SOCIEDAD DEBA INTERVENIR. B) PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS, EN ENERO O FEBRERO, EL BALANCE, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y, EN GENERAL, LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES AL AÑO ANTERIOR. C) CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2200369542C92B

2 DE MARZO DE 2020 HORA 10:11:15

0220036954 PÁGINA: 3 DE 3

* *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

ANEXO 26

ZAVOLI
IMPIANTI G.P.L. E METANO PER AUTOTRAZIONE
L.P.G. AND C.N.G. AUTOMOTIVE SYSTEMS

ZAVOLI COLOMBIA SAS
NIT 830.6[illegible]
www.zavolicolombia.com / www.zavoli.com

Bogotá 1 de Agosto de 2017

0774

Señores.
ERNESTO SIERRA & CIA LTDA
CLL 85 No 1-79
TEL: 2570209

SE RECIBE
PARA ESTUDIO

De acuerdo con el contrato de arrendamiento vigente sobre el inmueble ubicado en la calle 64 No 28B-28 Barrio 7 de Agosto de Bogotá, se estipula un aumento anual del 10%, razón por la cual, atentamente le solicitamos se sirvan considerar dicho aumento para el año de renovación en un porcentaje no mayor al 5%, debido a que los ingresos percibidos actualmente no nos permite un aumento superior.

Nota: Estamos a un mes de cumplir el año del contrato y a la fecha no se ha realizado ninguno de los trabajos que quedaron pendientes en el inventario que ustedes hicieron cuando tomamos en arriendo la bodega y en el cual resultaron evidentes daños en la estructura
(techos) en el sistema de aguas negras y los derivados, humedades, goteras y deterioro avanzado de las paredes.

Agradecemos la atención que se sirva dar a la presente y quedamos atentos a sus comentarios al respecto.

SE RECIBE
PARA ESTUDIO

Atentamente,

Nury Gonzalez S
NURY M GONZALEZ S
Gerente General

OMAR MUÑOZ R
Gerente Comercial

ANEXO 22

N.	V.
20-Hoy 19	

SIGLO XXI

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Carrera 10 No. 14 – 36 Piso 9 Tel.2838645

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 Octubre 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE (S)

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT. 860002180-7

APODERADO

JANNETH GALAVIS RAMMIREZ

C.C. 41.787.172

DEMANDADO (S)

ZABOLI COLOMBIA S.A.S. y Otros

NIT. 900662813-6

N· DE RADICADO

110014003082-2019-00302

CUADERNO 1

6314136

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de apoderado de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, empresa que tiene su domicilio en Bogotá a Usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) doctor (a) **JANNETHE ROCIO GALAVIS RAMIREZ** abogado (a) titulado (a) e inscrito (a) con tarjeta profesional número NRO. **35821** del C.S.J, para que inicie y lleve hasta su terminación un Proceso Ejecutivo Singular con Medidas Previas tendiente a recaudar las obligaciones que con la sociedad que represento tienen:

ZAVOLI COLOMBIA SAS
NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA
IROIDES AMANDA GONZALEZ ROMERO

Obligaciones que atañen a cánones de arrendamiento, cláusulas penales, servicios públicos, insolutos, costas procesales y demás factores que se deriven de los anteriores, de conformidad con la subrogación que ha tenido ocurrencia en favor de esta empresaaseguradora como consecuencia del pago efectuado al arrendador, todo en relación con el inmueble ubicado en la **CL 64 28 B 28** de la ciudad de **BOGOTA** en cuyo contrato de arrendamiento figuran como parte pasiva los anteriormente citados.

El (la) apoderado (a) tiene facultades para transigir, desistir, reasumir, sustituir y recibir documentos. Otorgo facultad para recibir dineros a la entidad INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. ó a la persona que ésta entidad designe expresamente para cada caso en concreto, según petición que eleve la apoderada.

Por tratarse de una obligación solidaria también tiene el (la) apoderado (a) facultad expresa para demandar a uno solo, a algunos o a todos los arrendatarios o deudores según lo estime pertinente. Adicionalmente faculto al apoderado para solicitar sabanas de títulos judiciales ante el Banco Agrario.

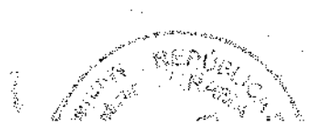
Sírvase señor Juez reconocerle personería al apoderado (a).

Señor Juez,

CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS
CC. No. 17040670 de Bogotá

Acepto

JANNETHE ROCIO GALAVIS RAMIREZ
CC. No. 41787172 de
T.P. No. 35821 del C.S. de la J



Certificado Generado con el Pin No: 7308802392222004

Generado el 21 de enero de 2019 a las 12:36:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y en especial de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No. 3435 del 01 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No. 2804 de 02 de agosto de 1990 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3056 del 7° de junio de 1990, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbió a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No. 3583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 7 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbió a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes denominada COMPAÑIA DE SEGUROS, la cual era esta última disuelta y liquidada.

Escritura Pública No. 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 1 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA), la sociedad fijará su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.B.F. No. 2456 de 17 de diciembre de 2002, la Superintendencia Financiera de Colombia ordenó a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearan tres nuevas sociedades denominadas a saber: INVERSIONES BOLIVAR S.A. (sociedad de Seguros dentro de S.A.), INVERCOMERCIALES S.A. (sociedad de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (sociedad de Capitalizadora Bolívar S.A.), mediante la escritura Pública 3259 del 19 de diciembre de 2002 Notaría Setenta de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 846 del 17 de septiembre de 1945

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente y Suplentes. La Sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas temporales o accidentales por uno de sus Suplentes, quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para asuntos judiciales, los cuales podrán actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, o bien se entenderá prorrogado si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Adicionalmente podrán ser designados por cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina, Representantes Legales para efectos exclusivamente judiciales. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces en la temporalidad y bajo el supuesto en el artículo anterior. La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá delegar en la Junta Directiva, en el Presidente de la Sociedad o en uno o varios de sus suplentes, cualquiera de las funciones de que trata el artículo 420 del Código de Comercio, con excepción de las indelegables de acuerdo con la ley o los estatutos. Las facultades de los representantes legales para efectos judiciales serán las que se indican en el artículo 77 del Código General del Proceso. Los representantes legales para efectos judiciales podrán conferir poderes especiales, amplios y suficientes a nombre de la Sociedad para que la representen en los procesos que se adelanten en su contra o en los que ella deba intervenir como demandante, incluyendo la facultad para conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el poder conferido. Los representantes legales para efectos judiciales podrán otorgar poderes especiales, amplios y suficientes a nombre de la Sociedad para que la representen en los procesos que se adelanten en su contra o en los que ella deba intervenir como demandante, incluyendo la facultad para conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el poder conferido.

Certificado Generado con el Pin No: 7308802392222004

Generado el 21 de enero de 2019 a las 12:36:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad y Representante Legal para efectos judiciales: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica. b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad. c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente podrá delegar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales. d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva. e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance las cuentas el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía. f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas. g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales. h) Nombrar árbitros y conciliadores. i) Presentar a la Junta Directiva la aprobación de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales. j) Suscribir las actas junto con el Secretario General en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva las cuales deberán protocolizarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurra el acuerdo. k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. l) Velar porque no permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal. m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad. n) Abstenerse de dar información privilegiada. o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos y tales que impliquen competencia con la Sociedad o en acto respecto de los cuales exista conflicto de interés, sobo autorización previa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en personas que tengan que tomar de Accionistas Directores Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En caso dado de autorización de la Asamblea General de Accionistas no deberá abstenerse cuando el cumplimiento de sus deberes implique los intereses de la Sociedad. r) Ejercer las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública No. 0605 del 12 de abril de 2015 Notaría 65 de Bogotá).

Que funden actualmente y en consecuencia ejercen la representación legal de la misma las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier Jose Suarez Echenagucia Fecha de inicio del cargo: 13/04/2015	CC - 80418627	Presidente
Diego Mauricio Neira Garcia Fecha de inicio del cargo: 05/06/2015	CC - 19223513	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sanchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51718252	Segundo Suplente del Presidente
Maria De Las Mercedes Ibañez Castillo Fecha de inicio del cargo: 05/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Victor Enrique Fierer Carriazo Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 19396859	Cuarto Suplente del Presidente
Daniel Alberto Tascon Uribe Mancha Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - [illegible]2	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Hernando Eduardo Ramirez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79611733	Representante Legal para efectos Exclusivamente Judiciales

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador (57 1) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 119252981A456A

30 DE ENERO DE 2019 HORA 08:56:51

0119252981 PAGINA: 1 de 2

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ZAVOLI COLOMBIA SAS
N.I.T. : 900662813-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02374730 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE ABRIL DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 100,006,242
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 21 # 65 -47
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : admon.zavolicol@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 21 # 65 -47
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : admon.zavolicol@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 7 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01771942 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ZAVOLI COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC.

002 2016/08/23 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/08/26 02134976

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES A) LA CONVERSION DE VEHICULOS AL SISTEMA BICOMBUSTIBLE GASOLINA GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) O DUAL DIESEL GNCV, O AMBOS B) COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION DE REPUESTOS, PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES. C) COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE EQUIPOS DE CARBURACION A GAS (NATURAL O PROPANO). D) COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE CILIONDROS PARA GAS VEHICULAR. E) MANTENIMIENTO DE PLANTAS A GAS PROPANO. F) VENTA, DISTRIBUCION Y ASISTENCIA PARA ESYTACIONES DE SERVICO DE VENTA DE LOS DIFERENTES TIPOS DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES. G)LA IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACIÓN DE TODOS LOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL PRECITADO SERVICIO, ASI COMO LOS INSTRUMENTOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA DE LOS TALLERES DE GONVERSION. H) DISEÑO, CONSTRUCCION, MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA DE OBRAS CIVILES, ELECTRICAS, ENERGIA SOLAR POR MEDIO DE PANELES, MECANICAS, INDUSTRIALES Y SIMILARES, BIEN POR CONTRATACION DIRECTA, POR LA PARTICIPACION EN PROCESOS LLCITATORIOS DE INDOLE PUBLICA O PRIVADA, CONCURSO DE MERITOS O CUALQUIER OTRA FORMA DE CONTRATACION. 1) CELEBRACION Y EJECUCION DE CONTRATOS DE INDOLE PRIVADO O PÚBLICO PARA EL SUMINISTRO DE BIENES AL SECTOR PRODUCTIVO DEL PAIS. J) LA AGENCIA O REPRESENTACIÓN DE COMPAÑIAS NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE FABRIQUEN, IMPORTEN O EXPORTEN DISTRIBUYAN, O VENDAN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES DE PRODUCTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES O QUE COMERCIALIZEN MATERIAS PRIMAS NECESARIAS. K) PROMOVER O CREAR O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDAES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORBER TALES EMPRESAS, YA SEA COMO GESTOR O CUALQUIER OTRO TITULO. L) REALIZAR LABORES DE CONSUL TORIA, ASESORIA E INVESTIGACION TECNICA Y CIENTIFICA CON EL OBJETO DE DESARROLLAR PROGRAMAS DE MEJOTAMIENTO A TODO NIVEL. M) TODOS LOS ACTOS CIVILES O COMERCIALES QUE TENGAN REALCCION DIRECTA CON ELLA PARA LA REALIZACIÓN CABAL DEL OBJETO FINAL. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO Y EN CUANTO SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON LOS NEGOCIOS QUE FORMAN PARTE DEL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4520 (MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4530 (COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $80,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 4,000.00
VALOR NOMINAL	: $20,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 2,000.00
VALOR NOMINAL	: $20,000.00

** CAPITAL PAGADO **

Pedagogia Del Derecho
XI Semestre

PROGRAMA:

PEDAGOGIA

"Formación para la democracia, la convivencia social y la investigación, con mejores maestros"

NIVEL N° 1

FUNDAMENTOS DEL MODELO PEDAGOGICO

MODULO N° 1

M.A.T. N° 2

En una sociedad organizada, la cultura pedagógica gobierna el proceso educativo.

PROGRAMA DE PEDAGOGIA
NIVEL N° 1
FUNDAMENTOS DEL MODELO PEDAGOGICO
"Formación para la democracia, la convivencia social y la investigación, con mejores maestros"

REGISTRO CURRICULAR - *Ficha N° 2.*

Título: *En una sociedad organizada, la cultura pedagógica gobierna el proceso educativo.*

Tema: *La pedagogía funda su origen y posibilidad científica en el saber pedagógico*

Subtemas: **La educación, como fenómeno social, indica el proceso de reproducción de la cultura en la sociedad humana.*
**La reproducción social de la cultura tiene un doble enfoque pedagógico: como transmisión de contenidos de una generación a otra o como proceso de descubrimiento, construcción o transformación de la realidad.*

Táctica: Taller Didáctico

LOGROS	ACTIVIDADES	RECURSOS
**Identifico claramente los componentes que determinan la eficacia, la eficiencia y la efectividad del saber pedagógico.* **Proporciono, desde la palabra, los puntos de encuentro para que las personas formulen sus consensos, sus reglas de convivencia, etc., porque todos aprendemos de todos.*	**Juego pedagógico: composición de imágenes. Trabajo crítico y reflexivo.* **Participar para convivir.* **El Lenguaje Total y la concientización en el proceso didáctico de clase..*	**Guía del taller escrita por el coordinador o la coordinadora* **Documentos de consulta.* **Salón amplio para el trabajo de grupos.*

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 119252981A456A

30 DE ENERO DE 2019 HORA 08:56:51

0119252981 PAGINA: 2 de 2

* *

VALOR : $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,000.00
VALOR NOMINAL : $20,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 7 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01771942 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
GONZALEZ SANABRIA NURY MAYABETH	C.C. 000000052560678

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 12 DE ABRIL DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE JUNIO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 119252981E59EC

30 DE ENERO DE 2019 HORA 08:56:52

0119252981 PAGINA: 1 de 3

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ERNESTO SIERRA & CIA LTDA
N.I.T. : 860035152-2
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00031217 DEL 22 DE ENERO DE 1973

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 7,874,641,003
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 85 NO. 10-79
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : esierra@ernestosierra.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CLL 85 NO. 10-79
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : esierra@ernestosierra.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.5367, NOTARIA 14 BOGOTA, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1.972, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 1.973, BAJO EL NO. 7339 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE DENOMINADA "ERNESTO SIERRA Y CIA. S.EN C."----------

CERTIFICA:

QUE POR E.P. 2.902 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1.993, DE LA NOTARIA 40 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1.993, BAJO EL NO. 427.887 DEL LIBRO IX, LA COMPAÑIA SE TRANSFORMO DE

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

LIMITADA, BAJO EL NOMBRE DE : "ERNESTO SIERRA & CIA. LTDA".

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7906	19-XII -1.980	7 BOGOTA	23-I -1.981-95459
1918	29-XI -1.986	26 BOGOTA	19-I -1.987-204206
2902	9-XI -1.993	40 STAFE BTA	22-XI -1.993-427887
4093	31-X---1.995	40 STAFE BTA	21-XI-1.995 NO.516694

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
981	2017/03/29	NOTARIA 11	2017/04/04	02203624
0193	2019/01/23	NOTARIA 11	2019/01/25	02416985

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2040

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL TODA CLASE DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON BIENES INMUEBLES, COMO COMPRA,---VENTA, ADMINISTRACION, CONSTRUCCION Y TODOS LOS ACTOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS; LA PRESTACION DE ASESORIA INMOBILIARIA, TRIBUTARIA Y AFIN Y LA INVERSION EN TODA CLASE DE BIENES PRODUCTO----RES DE RENTA. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA-ADELANTAR ACTIVIDADES COMO LAS SIGUIENTES: A) ADQUIRIR, GRAVAR, -ENAJENAR Y ADMINISTRAR, ESPECIALMENTE RECIBIR O DAR EN ARRENDA--MIENTO, A CUALQUIER TITULO, TODA CLASE DE BIENES. B) TOMAR Y DAR DINERO EN PRESTAMO CON O SIN GARANTIAS. C) CELEBRAR TODA CLASE---DE CONTRATOS BANCARIOS, DE MANDATO, COMISION Y CORRETAJE; D) GI--RAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y ADQUIRIR TITULOS-VALORES Y, EN GENERAL,--CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS. E)---CONSTITUIR O TOMAR INTERES EN OTRAS SOCIEDADES CUYOS FINES SEAN -ANALOGOS O COMPLEMENTARIOS A LOS DE SU OBJETO, FUSIONARSE A ELLAS O ABSORBERLAS. F) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACION-COMO GESTOR O PARTICIPE INACTIVO. G) EN GENERAL, REALIZAR TODAS -LAS OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES Y FINANCIERAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.----------

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $150,000,000.00 DIVIDIDO EN 150,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

BENAVIDES DE SIERRA ALBA RUTH	C.C. 000000041327880
NO. CUOTAS: 45,000.00	VALOR: $45,000,000.00
SIERRA ALFONSO ERNESTO	C.C. 000000002870888
NO. CUOTAS: 45,000.00	VALOR: $45,000,000.00
SIERRA BENAVIDES RUTH ADRIANA	C.C. 000000052385750
NO. CUOTAS: 15,000.00	VALOR: $15,000,000.00
SIERRA BENAVIDES ERNESTO	C.C. 000000079531976
NO. CUOTAS: 15,000.00	VALOR: $15,000,000.00
SIERRA BENAVIDES JAVIER	C.C. 000000080505169
NO. CUOTAS: 15,000.00	VALOR: $15,000,000.00
SIERRA BENAVIDES CAROLINA	C.C. 000000052869958
NO. CUOTAS: 15,000.00	VALOR: $15,000,000.00

TOTALES
NO. CUOTAS: 150,000.00 VALOR: $150,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: UN EL GERENTE, UN SUB-GERENTE, UN SUB-GERENTE FINANCIERO Y SUBGERENTE ADMINISTRATIVO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 36 DE ASAMBLEA DE SOCIOS DEL 7 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02216733 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SIERRA ALFONSO ERNESTO	C.C. 000000002870888
SUBGERENTE	
BENAVIDES DE SIERRA ALBA RUTH	C.C. 000000041327880

QUE POR ACTA NO. 0000014 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE JUNIO DE 1998, INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00639478 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE TEMPORAL	
SIERRA BENAVIDES ERNESTO	C.C. 000000079531976

QUE POR ACTA NO. 0000008 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 00430012 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO	
SIERRA BENAVIDES JAVIER	C.C. 000000080505169

QUE POR ACTA NO. 36 DE ASAMBLEA DE SOCIOS DEL 7 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02216733 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE FINANCIERO	
SIERRA BENAVIDES ERNESTO	C.C. 000000079531976

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: PUDIENDO OBRAR CADA UNO INDEPENDIENTEMENTE, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE NEGOCIOS CON LOS PARTICULARES Y EN GESTIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE DEBAN ADELANTAR ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES. TAMBIÉN LES CORRESPONDE EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA Y USO DE LA RAZÓN SOCIAL. SON FUNCIONES PRINCIPALES DEL GERENTE, DEL SUBGERENTE Y DEL SUBGERENTE FINANCIERO. A) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE LA SOCIEDAD DEBA INTERVENIR. B) PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS, EN ENERO O FEBRERO, EL BALANCE, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y, EN GENERAL, LAS CUENTAS

CORRESPONDIENTES AL AÑO ANTERIOR. C) CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS O GESTIONES ESPECIALES. D) EJECUTAR O HACER EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. E)RECIBIR, TRANSIGIR Y COMPROMETER; ADQUIRIR Y CONCEDER PRÉSTAMOS, ABRIR CUENTAS CORRIENTES, GIRAR Y ACEPTAR CHEQUES Y TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, LO MISMO QUE CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; ADQUIRIR, GRAVAR O VENDER BIENES MUEBLES E INMUEBLES; Y F) LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE SOCIOS. CORRESPONDE AL SUB-GERENTE ADMINISTRATIVO Y AL MENOS UN SOCIO MÁS DE LA SOCIEDAD, REEMPLAZAR AL GERENTE AL SUB-GERENTE Y AL SUB-GERENTE FINANCIERO, EN CASO DE FALTA TEMPORAL Ó ABSOLUTA DE ÉSTOS, PERO DEBERÁN OBRAR CONJUNTAMENTE Y SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA CELEBRAR ACTOS EN QUE SE CONTRAIGAN OBLIGACIONES DE VALOR SUPERIOR A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES EN LA ÉPOCA DE CELEBRACIÓN DEL ACTO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 23 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 9 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01464466 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
VARGAS GONZALEZ LUZ LIANE	C.C. 000000039530356

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE ABRIL DE 1998, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00632730 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ROSAS RODRIGUEZ AVELINO	C.C. 000000017126213

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA
MATRICULA NO : 01167436 DE 20 DE MARZO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 85 NO. 10-79
TELEFONO : 2570209
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : esierra@ernestosierra.com.co

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE ENERO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

República de Colombia

AA053005882

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1312 ----------

No. MIL TRECIENTOS DOCE ———— NO - 1312

DE FECHA: PRIMERO (1ro) DE AGOSTO

DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018). ----------

OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.--- ----------

NATURALEZA DEL ACTO----------VALOR DEL ACTO

PODER ESPECIAL----------SIN CUANTIA

DE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. ----------NIT. 860.002.180-7

A: CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS ----------C.C. 17.040.670

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día primero (1ro) del mes de agosto ——— del dos mil dieciocho (2.018), ante mi **NANCY GARZON VASQUEZ**, Notario Sesenta y Cinco (65) Encargado del Círculo de Bogotá Distrito Capital, nombrada mediante Resolución No. 5836 de fecha 31-05-2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

---

Compareció: **MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. ,quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, sociedad con Domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos treinta y cinco (3.435) del dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) de la Notaria Cuarta del Círculo de Bogotá D.C., en adelante LA COMPAÑÍA, todo lo cual consta en el certificados de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y se protocoliza en el presente instrumento, manifestó lo siguiente: ----------

PRIMERO: Que actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento, confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo

número 17.040.670, para que realice en nombre y representación de LA COMPAÑIA los siguientes actos en relación con los temas de Seguro de Cumplimiento para contratos de arrendamiento y anexos: ----------

A) Asistir a las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales como requisito de procedibilidad, ante cualquier autoridad judicial competente, centros de conciliación, tribunales de arbitramento, y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑIA sea demandante, demandada o tercera interviniente. El apoderado cuenta con altas facultades de disposición para conciliar y transigir. ----------

B) Otorgar poderes especiales con el fin de promover, continuar y llevar a término actuaciones, trámites y procesos judiciales; así mismo podrá otorgar poderes especiales para atender cualquier actuación o trámite del orden administrativo, policivo y extrajudicial. ----------

C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. ----------

D) En general, participar en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones, gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que intervenir ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento. ----------

E) Suscribir en representación de LA COMPAÑÍA los títulos judiciales derivados de acciones judiciales, así como otorgar autorizaciones para el trámite y retiro de los mismos. ----------

Hasta aquí la minuta enviada por e-mail.----------

NOTA: Firmada fuera del despacho por el representante legal de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. (ART. 12 DEC.2148/83).----------

Círculo de Bogotá. Hago constar que esta fotocopia es fiel y auténtica que he tenido a la vista
20 DIC. 2015
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Este material para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 548391435189129 3

Generado el 04 de enero de 2018 a las 13:27:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1706 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3088 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. y a INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLIVAR S.A. (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A. (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 19 de diciembre de 2007 Notaría Séptima de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 846 del 07 de septiembre de 1948

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente y suplentes. La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades Intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se

COPIA NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HACE CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

01 AGO 2018

NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca292476873
Ca292478873



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 5483914351891293

Generado el 04 de enero de 2018 a las 13:27:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de Inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Neriza Barajas Villamizar Fecha de Inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51710155	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multiriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Resolución 0480 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolivar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas; el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil, y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva; b) el ramo de multiriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar, c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos; d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.

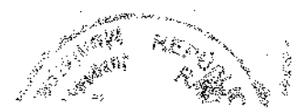
MARIA DEL PILAR BOBADILLA BOBADILLA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SESENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONCUERDA CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
01 AGO 2018
NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO (E)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ALCANCE LIBERTAD
Ca 2924788/2



CONTRATO CON FIRMAS ORIGINALES PARA ASEGURADORA
SOLICITUD No. 120481 MAPFRE
P03706 AZ0121 SIMI256-534 ID157

Entre nosotros, **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA.**, Sociedad domiciliada en esta ciudad, con N.I.T. 860-035-152-2 y Matricula de Arrendador No.209, por una parte, que en el texto de este Contrato se llamará "LA ARRENDADORA" y **ZAVOLI COLOMBIA SAS**. Sociedad Domiciliada en esta ciudad, con **N.I.T. 900.662.813-6** representada en este acto por la señora **NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA,** por otra parte, mayor de edad vecina de Bogotá D.C., e identificada como aparece al pie de la respectiva firma,que para efectos del presente contrato se llamará "LA ARRENDATARIA", se ha celebrado el Contrato de Arrendamiento contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- ZAVOLI COLOMBIA SAS, R/L NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA,** declara haber recibido a título de Arrendamiento de "LA ARRENDADORA"., la **BODEGA, SIN GARAJE , SIN DEPOSITO** Ubicado en la **CALLE 64 No. 28 B - 28** Barrio **SIETE DE AGOSTO** de Bogotá D.C., **SEGUNDA.-** El término de este contrato es de **DOCE** (12) meses contados a partir del día **PRIMERO** de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL DIECISÉIS (2.016),** prorrogable tácitamente de año en año, en las mismas condiciones del presente contrato. **TERCERA.-** El precio o renta del inmueble mencionado es la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS ($6.991.470) MONEDA CORRIENTE** por cada período de Un (1) mes calendario. PARÁGRAFO: En cuanto al impuesto del IVA sobre el valor del Canon de arrendamiento, la Arrendataria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes. Los Arrendatarios se obligan a declarar y pagar al gobierno Nacional el impuesto de IVA sobre el valor del canon de arrendamiento que actualmente es del 16% ó el porcentaje que corresponda en el momento del pago., pero en caso de que el Propietario se acoja al régimen común ante la DIAN el mencionado porcentaje correspondiente al impuesto del IVA deberá ser cancelado por los Arrendatarios conjuntamente con el canon de arrendamiento, en las oficinas de la Arrendadora. **CUARTA.-** El inmueble arrendado lo destinará la Arrendataria para **NEGOCIO COMERCIAL DE TALLER PARA INSTALACIÓN DE GAS. QUINTA.-** La Arrendataria no podrá guardar en el inmueble arrendado materias o sustancias perjudiciales, por cualquier aspecto, por su seguridad, higiene y conservación. **SEXTA.-** El pago mensual del arrendamiento lo hará LA ARRENDATARIA unicamente mediante los siguientes dos procedimientos, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, asi : A) Pagando en el banco DAVIVIENDA en el cupón de pago con código de barras, que podrá descargar LA ARRENDATARIA mensualmente de la pagina web de LA ARRENDADORA, **www.ernestosierra.com.co** y cuyas instrucciones de descarga

se entregan a la firma del presente contrato. B) Pagando en las oficinas de LA ARRENDADORA **UNICAMENTE** en cheque el valor del canon mensual de arrendamiento, girado a nombre de ERNESTO SIERRA & CIA. LTDA. Se aclara que **NO** se recibirán pagos en **EFECTIVO**. Efectuado el pago deberá presentar la copia original o enviarla vía fax o email al Departamento de Caja (cartera@ernestosierra.com.co, pagos@ernestosierra.com.co), dentro de los siguientes cinco (5) días, esto con el fin de registrar su pago en los controles. Sólo se tendrá por efectuado el pago cuando se cumplan todos y cada uno de los procedimientos y términos señalados en esta cláusula. De no ser informada la ARRENDADORA sobre el pago del canon del mes correspondiente de la manera indicada anteriormente éste se entenderá por no realizado, incurriendo la arrendataria por tanto en mora. PARAGRAFO : Queda totalmente PROHIBIDO hacer pagos por menor valor al canon mensual de arrendamiento. **SEPTIMA.-** En caso de mora por parte de la Arrendataria en el pago de los cánones de arrendamiento después de los Cinco (5) primeros días de cada mensualidad se obliga a pagar un interés del dos por ciento (2%) mensual, el cual deberá ser cancelado en la oportunidad señalada para el canon de arrendamiento del mes siguiente, sin perjuicio de las demás Cláusulas de este Contrato. **PARAGRAFO** : En caso de presentarse MORA en el pago del arrendamiento superior a 30 días, este contrato será reportado a la compañía Aseguradora o Afianzadora que realizo el estudio de crédito para la aprobación de la solicitud de arrendamiento, y a partir de ese momento, queda revocada la autorización para pagar en el banco mencionado en la clausula anterior, y por lo cual deberá entenderse con dicha entidad hasta que los pagos queden normalizados. **OCTAVA.-** La Arrendadora podrá además, dar por terminado unilateralmente este Contrato y exigir la inmediata restitución del inmueble, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno, en los casos siguientes: Cuando la Arrendataria le dé al inmueble uso distinto para el que fue arrendado. El Subarrendar el inmueble o el permitir su uso permanente a terceros, en todo o en parte. Cuando haya queja de dos o más vecinos sobre la conducta de la Arrendataria al hacer uso del inmueble. Cuando las Autoridades de higiene ordenaren el enlucimiento general del inmueble. La violación de la Cláusula Quinta del presente Contrato. La no cancelación de uno o más recibos de cobro de consumo de Servicios Públicos a cargo de la Arrendataria o en el pago de los arrendamientos. PARAGRAFO: De igual forma, La Arrendataria se obliga a no usar el inmueble ni permitir su uso a terceros para los fines prohibidos en el artículo 11 de la Ley 1236 de 2008, respecto de conductas sexuales con menores.

La Arrendataria faculta a la Arrendadora para que visite el inmueble en cualquier momento con el fin de verificar el cumplimiento de estas obligaciones. **NOVENA.-** La Arrendataria no hará obra o mejora alguna en el inmueble arrendado. Si llegare a incumplir esta obligación de no hacer, la perderá, a Titulo de Sanción, En caso de incumplimiento, se entiende que las obras o mejoras accederán al inmueble, sin que los Propietarios o la Arrendadora del inmueble tengan la obligación de desembolsar su valor. Sin perjuicio del cobro de la Cláusula Penal, porque hacer obras o mejoras en el predio es incumplimiento de una expresa prohibición contractual. PARÁGRAFO. La Arrendadora no acepta descuentos de ninguna índole por concepto de reparaciones que no hayan sido autorizadas previamente por escrito. **DECIMA.-** El presente Contrato de Arrendamiento se rige por las normas establecidas en el Código de Comercio en sus Artículos 518 a 523 y demás disposiciones que regulen la materia sobre Contratos con destinación Comercial. **UNDECIMA.-** La Arrendataria se obliga a cancelar a tiempo las Facturas de los servicios domiciliarios de: Acueducto-Alcantarillado-Aseo: Cuenta Contrato **No. 10048557**, Energía: Cuenta Contrato **No. 0459080 3**, Gas Natural: **NO TIENE**, TELÉFONO: **NO TIENE** y a presentarlas a la Arrendadora cada tercer mes. La empresa arrendadora, ni el propietario se hacen responsables por las deficiencias que se puedan presentar en la prestación de los servicios públicos quedando exonerados de toda responsabilidad. PARÁGRAFO 1: La Arrendadora advierte a la Arrendataria que el Paz y Salvo definitivo para que cese toda obligación a cargo de la Arrendataria se expedirá después de los Noventa (90) días siguientes al de la entrega del inmueble que es el tiempo calculado en que las Empresas de servicios públicos liquidarán los servicios causados y no facturados, pues es condición indispensable para la cancelación del Contrato de Arrendamiento y por ende de todas la obligaciones de la Arrendataria, esta totalmente a Paz y Salvo para con la Arrendadora. PARÁGRAFO 2: Se prohíbe a la Arrendataria tomar cualquier tipo de **CREDITO** cuyo pago sea realizado a través de cualquiera de las cuentas de servicios públicos. **DUODECIMA.-** La Arrendataria pagará la renta causada hasta el día en que restituya el inmueble y se haya puesto la nota de cancelación a este Contrato y aún cuando se haya vencido el término de su duración o de sus prórrogas. **DECIMATERCERA.-** Por el sólo hecho del incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas de este Contrato o por el hecho de iniciar la Arrendadora acción judicial de restitución del inmueble o de cobro de sumas a cargo de la Arrendataria, esta será deudora a favor de la Arrendadora a título de **CLÁUSULA PENAL** moratoria el valor equivalente a **DOS (2)**

VIGESIMASEXTA.- Todas las notificaciones, requerimientos y preavisos que la Ley ordene hacer a la Arrendataria o a la Arrendadora, los contratantes acuerdan que estos sean hechos por carta y/o telegrama certificada enviada a la dirección del inmueble arrendado o a la Oficina de la Arrendadora según la parte requerida. **VIGESIMASEPTIMA.-** Los pagos de las indemnizaciones a que haya lugar y que ordene la Ley, se entenderán pagadas mediante consignación en la cuenta de Depósitos de Arrendamientos del Banco Agrario de Colombia y el comprobante de envío del original por correo certificado al inmueble arrendado o a la oficina de la Arrendadora. **VIGESIMAOCTAVA.-** Queda plenamente establecido y de acuerdo al Artículo 1602 del Código Civil que el término mínimo de éste Contrato es de Doce (12) meses y la Arrendadora en ningún caso queda obligada a recibir el inmueble antes de ese término siendo potestativo únicamente de la parte arrendadora aceptar o no el pago de la indemnización pactada para recibir el inmueble antes del vencimiento del Contrato o de sus prórrogas. PARAGRAFO: Queda plenamente establecido que el Arrendamiento es por meses completos de acuerdo al calendario y la Arrendadora en ningún caso queda obligada a recibir el inmueble en cualquier fecha distinta y si lo hiciere por solicitud de la Arrendataria deberá pagar el mes completo. **VIGESIMANOVENA.-** En caso de que la Arrendadora tuviese que cancelar el valor de los Servicios Públicos consumidos por la Arrendataria y a cargo de ésta, aquella podrá repetir lo pagado contra la Arrendataria constituyendo en título ejecutivo el Contrato de Arrendamiento y los originales de los recibos cancelados, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir a la Arrendataria en mora de pagar, pues se considera que el pago debía realizarse en cualquiera de las fechas que indican los recibos. **TRIGESIMA.-** ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este Contrato la Arrendataria faculta expresamente a la Arrendadora para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el sólo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el termino de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **TRIGESIMAPRIMERA.-** AUTORIZACIÓN: La Arrendataria y los Deudores Solidarios autorizan expresamente a la Arrendadora y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos de Data Crédito, la información que se relacione con este Contrato o que de él se derive. **TRIGESIMASEGUNDA.-** Se prohíbe terminantemente a la Arrendataria instalar nuevas acometidas de: Acueducto,

Energía, Teléfono o Gas, en el inmueble arrendado; asumiendo en su totalidad los firmantes de este contrato la responsabilidad que se derive por la violación de esta obligación de no hacer; pues los Propietarios y la Arrendadora al hacer esta prohibición no se hacen responsables ante las empresas respectivas por el consumo y cuentas que se generen y queden pendientes cuando deje el inmueble. **TRIGESIMATERCERA.-** Queda totalmente prohibido a la Arrendataria cobrar primas a terceros, al Propietario o a la Arrendadora por el inmueble que hoy ha recibido en arriendo, cuando quiera vender el negocio que tenga establecido en este inmueble, pues la Arrendadora le ha hecho entrega del mismo completamente desocupado y así mismo debe hacerse la respectiva entrega. La violación de esta obligación por parte de la Arrendataria será causal suficiente para dar por terminado unilateralmente el plazo de este Contrato y exigir la entrega del inmueble. **TRIGESIMACUARTA.- CESION O CAMBIO DE TENENCIA.** Estipulan expresamente los Contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de Comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no sólo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquiriente sino que constituye causal de terminación del contrato toda vez que la Arrendataria se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del artículo 528 del Código del Comercio, de tal suerte que la responsabilidad de la Arrendataria no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil. **TRIGESIMAQUINTA.-** DEUDORES SOLIDARIOS. Los suscritos **NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA, IROIDES AMANDA GONZALEZ ROMERO,** mayores de edad, vecinas de esta ciudad e identificadas como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, por medio del presente documento nos declaramos Deudoras de la Arrendadora en forma solidaria e indivisible junto con la Arrendataria **ZAVOLI COLOMBIA S.A.S, R/L NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA,** de todas las cargas y obligaciones dinerarias contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas, por concepto de arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cláusulas penales, etc., las cuales podrán ser exigidas por la Arrendadora a cualquiera de los obligados sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de

Fiadores ni Arrendatarios del inmueble objeto de este contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente la Arrendataria y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de las Deudoras Solidarias pueda hacer entrega válidamente del inmueble a la Arrendadora ó a quien ésta señale bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto la Arrendataria otorga poder amplio y suficiente a las Deudoras Solidarias, poder que se entiende conferido con la suscripción de este contrato. **TRIGESIMASEXTA.-** El inmueble materia de éste Contrato está identificado actualmente con la nomenclatura: **Calle 64 No. 28B – 28 BODEGA** y de acuerdo con el formulario de autoliquidación electrónica asistida del impuesto año gravable 2016 expedido por Alcaldía mayor de Bogotá **No 20163010101204136S0**, el cual hace parte de este Contrato; se informa que la dirección oficial será: **CL 64 28B 28** Por lo tanto en caso de que se materialice el cambio de la placas de nomenclatura será esta última dirección a tener en cuenta para todos los efectos a que haya lugar. **TRIGESIMASEPTIMA.-** Los linderos de la bodega donde se encuentra ubicado el inmueble y que incluye los números 28B – 28 de la Calle 64 de Bogotá D.C. son: **NORTE.-** Con el inmueble No. 28B – 39 de la Calle 64A de Bogotá, D.C. **SUR.-** Con la Calle 64 de Bogotá D.C. **ORIENTE.-** Parte con el inmueble No. 28B – 22 de la Calle 64 y parte con los inmuebles con números 64 – 25, 64 – 31, y 64-35 de la Carrera 28B todo de Bogotá D.C. **OCCIDENTE.-** Parte con el inmueble No. 28B -36 de la Calle 64 y parte con los inmuebles con números 64-12, 64-24 y 64-40 de la Avenidas Carrera 30 todo de Bogotá D.C. Para constancia de que estamos de acuerdo en todas y en cada una de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento; firmamos en la ciudad de Bogotá D.C. A los quince (15) días del mes de septiembre del año Dos Mil Dieciséis **(2.016).-**

ERNESTO SIERRA Y CIA. LTDA. CONTRATO DE ARRENDA... 15

ERNES... CONT... ID.

LA ARRENDADORA:

ERNESTO SIERRA & CIA. LTDA.
NIT No. 860.035.152-2
Recibiremos Notificaciones en: Calle 85 No. 10-79
Teléfono: 2570209

LA ARRENDATARIA:

Nury Gonzalez

ZAVOLI COLOMBIA SAS
NIT No. 900.662.813-6
R/L NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA
C.C. No 52.560.678 de Bogotá D.C.
Recibiré Notificación en: Calle 64 #28B-28
Teléfono: 3174301706
Correo electrónico: nury.gonzalez@zavoli.com

15

DEUDORES SOLIDARIOS:

Nury Gonzalez S

NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA
C.C. No 52.560.678 de Bogotá D.C.
Recibiré Notificación en: Calle 64 # 28B-28
Teléfono: 3194301706
Correo electrónico : nury.gonzalez@zaudi.com



IROIDES AMANDA GONZALEZ ROMERO
C.C. No 39.538.780 de Engativa
Recibiré Notificación en: elle 74 #15.80 int 2 apt 606
Teléfono: 310-484-90.03
Correo electrónico : amanda.gonzalez@gyrseguros.com



TESTIGOS:

JOSE HUMBERTO ENCISO DIAZ
C.C. No 79.291.237 BOGOTA D.C.

MARINA BERNAL TORRES
C.C. No. 52.335.482 BOGOTA D.C.

CIERRA Y CIA LTDA
DE ARRENDAMIENTO
152



164

6314136

DECLARACION DE PAGO Y SUBROGACION DE UNA OBLIGACION

ERNESTO SIERRA ALFONSO, mayor de edad, domiciliado (a) en esta ciudad, obrando como representante legal de **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA.**, hace constar por el presente documento que la sociedad antes mencionada ha recibido de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** indemnización por el incumplimiento de las obligaciones de los arrendatarios, en relación con el contrato de arrendamiento relativo al inmueble: CL 64 28 B 28 de esta ciudad.

Los pagos recibidos de la Compañía de Seguros han cubierto las siguientes obligaciones:

ARRENDAMIENTOS:

FECHA PAGO	PERIODO	VALOR
28/08/2018	01/06/2018 a 30/06/2018	8,798,241
28/08/2018	01/07/2018 a 31/07/2018	8,798,241
28/08/2018	01/08/2018 a 31/08/2018	8,798,241
29/10/2018	01/09/2018 a 05/09/2018	1,466,374
Total		27,861,097

Las obligaciones anteriormente citadas corresponden al contrato de arrendamiento celebrado entre la empresa arrendadora arriba citada con los siguientes arrendatarios ZAVOLI COLOMBIA SAS, NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA, IROIDES AMANDA GONZALEZ ROMERO. Como consecuencia del pago recibido en virtud de la reclamación del seguro expedido en la póliza Colectiva de cumplimiento para contratos de arrendamiento número 52, que atendió **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR** ésta última ha quedado subrogada en todos los derechos que corresponden a la arrendadora que recibió la indemnización. En consecuencia **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** es en adelante dueña de las anteriores obligaciones y podrá ejercer las acciones ejecutivas que se derivan del contrato de arrendamiento, para el cobro de las mismas contra los arrendatarios obligados.

ERNESTO SIERRA ALFONSO
CC NO. 2870888
ERNESTO SIERRA & CIA LTDA.
NT No. 860035152
Representante Legal



SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
NIT: 860.002.180-7
BOGOTA D.C.

POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

LOCALIDAD	FECHA EXPEDICION AÑO MES DIA	VIGENCIA DESDE AÑO MES DIA	POLIZA NUMERO
BOGOTA	2002 08 01	LAS 24 HORAS 2002 08 01	52

TOMADOR - ASEGURADO: ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA.		NIT o C.C.: 860,035,152
DIRECCION: CL 85 # 10 79	CIUDAD: BOGOTA	TELEFONOS: 2184105/6110450/2570484/25
BENEFICIARIO: ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA.		NIT o C.C.: 860,035,152
AFIANZADO(S): ARRENDATARIOS		
VALOR ASEGURADO: EL ESTIPULADO EN LA CLAUSULA GENERAL CUARTA.	VALOR PRIMA: SEGUN LIQUIDACION MENSUAL	

Seguros Comerciales Bolívar S.A., ampara a **EL ASEGURADO** contra los riesgos que se deriven del incumplimiento en el pago del canon de los contratos de arrendamiento que **EL ASEGURADO** celebre como arrendador con sujeción a los Términos y Condiciones Generales que se adjuntan.

IMPORTANTE. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o Anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará el derecho a LA COMPAÑÍA de exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato (Art. 1068 C. De Co.)

La cobertura otorgada por **LA COMPAÑIA** de acuerdo con los términos de esta Póliza, está condicionada al pago de la prima que aparece en cada factura emitida, calculada de acuerdo con la tarifa vigente en el momento de expedición de la factura.

OBSERVACIONES:
Las Condiciones Particulares que se agreguen a esta Póliza, con el consentimiento de las partes, forman parte del Seguro según los terminos de este documento, dejando claramente estipulado que las Condiciones Particulares priman sobre las Generales.
La presente póliza reemplaza cualquier póliza expedida con anterioridad en relación con el mismo seguro.

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

12 JUN 2013

FORMA AR-018 (05-126/02)



SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO BOLIVAR

(01122004-1327-P-06-AR_039)

CONDICIONES GENERALES

Seguros Comerciales Bolívar S.A., que en adelante se denominará LA COMPAÑÍA, en consideración a las declaraciones hechas por EL ASEGURADO y con sujeción a las condiciones generales de esta póliza y, en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio, indemnizará a EL ASEGURADO contra el incumplimiento, ocurrido dentro de la vigencia de esta Póliza, en el pago de las obligaciones pecuniarias derivadas de los contratos de arrendamiento que sufra de manera súbita e independiente de su voluntad, como consecuencia directa de la realización de alguno de los siguientes riesgos amparados y señalados en esta Póliza:

CLÁUSULA PRIMERA- AMPARO

Esta póliza ampara a EL ASEGURADO contra el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento o renta a cargo de los arrendatarios, respecto de los contratos de arrendamiento escritos, perfeccionados, legalizados y celebrados por EL ASEGURADO en calidad de arrendador, contratos cuyos ingresos a la póliza hayan sido aceptados expresamente por LA COMPAÑÍA. Si los cánones o sus incrementos no se ajustan a la normatividad jurídica o exceden los montos permitidos, LA COMPAÑIA sólo los amparará hasta los límites máximos legales.

Cuando se trate de contratos de arrendamiento gravados con IVA, EL ASEGURADO podrá asegurar el valor del impuesto en adición al valor del canon.

También ampara AL ASEGURADO contra el incumplimiento de los arrendatarios en el pago de las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario del inmueble arrendado a cuyo cargo se hubieren obligado los arrendatarios en el respectivo contrato de arrendamiento, siempre que EL ASEGURADO sea el recaudador de tales expensas. La suma total que por éste concepto indemnice LA COMPAÑÍA no podrá exceder el monto de la suma asegurada.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

La presente póliza no ampara el pago de sumas generadas por los siguientes conceptos:

2.1. Cláusulas penales o cualquier otra sanción pecuniaria pactada en el contrato de arrendamiento.

2.2. Sumas a cargo de los arrendatarios por los servicios públicos.

2.3. Daños y faltantes en el inmueble.

2.4. Reajustes de cánones que no estén expresa ni legalmente pactados.

2.5. Guerra internacional o Civil, actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.

2.6. Extinción de dominio.

2.7. Matrículas, multas, sanciones, costos por lucro cesante o impuestos salvo el contemplado en la cláusula primera.

2.8. Responsabilidad frente a terceros o daños al inmueble derivados del incumplimiento en el pago de las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario.

2.9. Otros costos facturados tales como Expensas Comunes Necesarias de carácter extraordinario.

2.10. Reajustes a las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario que no estén precisa y legalmente pactados en el contrato de arrendamiento.

2.11. Intereses de cualquier naturaleza.

2.12. Cualquier forma de Responsabilidad Civil.

2.13. Fuerza mayor o caso fortuito.

2.14. Actos de autoridad.

CLÁUSULA TERCERA. CONTRATOS ASEGURABLES

Quedarán amparados por esta Póliza los contratos de arrendamiento respecto de los cuales se haya efectuado un estudio previo para LA COMPAÑÍA por parte de la firma Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A., u otra a la que se delegue tal función y cumplan con los siguientes requisitos:

3.1 El resultado del estudio efectuado indique que los arrendatarios y los coarrendatarios o deudores solidarios son asegurables y emita un concepto



favorable para la celebración del contrato de arrendamiento.

3.2 Otorguen la calidad de arrendador a EL ASEGURADO.

3.3 Identifiquen plena y correctamente a cada uno de los arrendatarios en forma concordante con su cédula de ciudadanía o certificado de representación legal y lleven las firmas autógrafas y huella del índice derecho de las partes.

3.4 Consagren la solidaridad pasiva de los arrendatarios y los coarrendatarios o deudores solidarios, respecto de todas las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

3.5 Determinen claramente la nomenclatura del inmueble, sus linderos actualizados y la destinación o uso que se dará al inmueble arrendado.

3.6 Determinen el canon y sus reajustes lo mismo el plazo en que han de pagarse.

3.7 Incluyan en forma expresa la renuncia de los arrendatarios y los coarrendatarios o deudores solidarios a los requerimientos de Ley para constituirlos en mora por el pago del canon.

3.8 Señalen su vigencia y prórrogas, si a ello hay lugar.

3.9 Pacten cláusula penal por incumplimiento y renuncia expresa de los arrendatarios y los coarrendatarios o deudores solidarios a los requerimientos para constituirlos en mora respecto de ella.

3.10 Contemplen con claridad la cláusula de cesión de derechos por parte del arrendador y demuestren la notificación legal de la misma, si es el caso.

3.11 Contengan relación de bienes conexos si es el caso.

3.12 Presten mérito legal para iniciar la totalidad de las acciones que se consagran en la Ley contra los arrendatarios.

3.13 El texto de la cláusula compromisoria, si esta incluida dentro del contrato, debe ser aprobado en forma expresa por parte de la firma Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A., u otra a la que se delegue tal función.

CLÁUSULA CUARTA. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

La Suma Asegurada corresponderá al valor de los cánones, IVA y expensas comunes necesarias mensuales legalmente pactados en cada contrato asegurado, teniendo en cuenta que la responsabilidad máxima de la Compañía por cada riesgo y en cada siniestro en ningún caso excederá el valor equivalente a treinta y seis (36) cánones mensuales consecutivos.

CLÁUSULA QUINTA. - MOVIMIENTO DE CONTRATOS- MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

Si durante el término de vigencia de este seguro sobreviene alguna modificación en los riesgos amparados ya sea por el retiro de contratos asegurados, modificación del valor asegurado respecto de éstos, cambio de inmueble, reemplazo de arrendatarios, coarrendatarios y/o deudores solidarios, ingreso de nuevos contratos, EL ASEGURADO está obligado a informar a LA COMPAÑÍA tal circunstancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de modificación. En todo caso, en el evento que sea aceptada cualquiera de las modificaciones anteriores, se requerirá que LA COMPAÑÍA expida el correspondiente certificado de modificación.

El ASEGURADO está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberá notificar por escrito a LA COMPAÑÍA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Especialmente deberá informar:

5.1. Todo acto de cesión de contrato de arrendamiento por parte de los arrendatarios, realizado con o sin su consentimiento.

5.2. La muerte, quiebra, concordato, liquidación obligatoria, acuerdo de reestructuración, liquidación voluntaria o desaparición de uno o varios de los arrendatarios.

5.3. El embargo judicial de los cánones que deban pagar los arrendatarios o el embargo y/o secuestro del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.

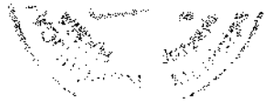
5.4. La expropiación o extinción de dominio del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.

5.5. La enajenación del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.

5.6. Cualquier demanda civil, querella policiva o denuncia penal que se suscite entre arrendador y arrendatarios, coarrendatarios o deudores solidarios con ocasión o como consecuencia del contrato de arrendamiento asegurado.

CLÁUSULA SEXTA. LIQUIDACIÓN DE PRIMAS

LA COMPAÑÍA liquidará la prima que corresponde para cada período mensual, calculada con base en la tarifa vigente en el mismo mes y calculada en relación



con la suma asegurada en el periodo mencionado. Dicha prima deberá ser pagada por EL ASEGURADO dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la póliza o de su facturación o si fuere el caso de sus anexos o certificados expedidos con aplicación a ella.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SINIESTRO

Se entiende ocurrido un siniestro cuando haya vencido el término estipulado en el contrato de arrendamiento para el pago, sin que las obligaciones amparadas por la presente póliza fueren pagadas por los arrendatarios, sus coarrendatarios o sus deudores solidarios.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO

EL TOMADOR/ASEGURADO se obliga para con LA COMPAÑÍA a:

8.1. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

Asegurar todos los contratos de arrendamiento que administre y tenga vigentes en la fecha de solicitud de seguro, siempre que reúnan los requisitos indicados en la presente póliza.

8.2. CONTRATOS POSTERIORES

Asegurar los contratos que celebre posteriormente mientras la póliza esté vigente, siempre y cuando dichos contratos cumplan con los requisitos contenidos en la cláusula tercera.

8.3. AVISO DEL SINIESTRO

Informar a la Compañía sobre la ocurrencia de un siniestro, o de cualquier acción judicial o extrajudicial, que afecte o pueda afectar este seguro, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se produjo el incumplimiento.

8.4. OBLIGACIONES UNA VEZ OCURRIDO EL SINIESTRO

8.4.1 Emplear todos los medios de que disponga para evitar la extensión del siniestro.

8.4.2 Colaborar con la Compañía en todo lo que ella juzgue necesario, especialmente en facilitarle el ejercicio de su derecho de subrogación. Para tales efectos deberá consignar el monto de los valores recibidos como pago de siniestro, expedir los poderes que se requieran para las acciones judiciales y suscribir los documentos de cesión o subrogación, al arbitrio de LA COMPAÑÍA.

8.4.3 Abstenerse de reconocer responsabilidades o recibir pagos de arrendamientos, luego de la presentación de la reclamación.

8.4.4 Informar oportunamente a LA COMPAÑÍA la recepción de títulos judiciales de cánones de arrendamiento.

8.4.5 Abstenerse de expedir cualquier documento, certificado o paz y salvo a los arrendatarios en los cuales se haga expresa o tácita referencia a conceptos que haya cubierto LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

La compañía estará obligada a efectuar el pago del siniestro, dentro del mes siguiente a la fecha en que EL ASEGURADO o beneficiario acredite su derecho, de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA. PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO pierde el derecho a la indemnización cuando se presenten uno o varios de los siguientes casos:

10.1. Cuando la reclamación fuere de cualquier manera fraudulenta; si en su apoyo se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

10.2. Si al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

10.3. Cuando EL ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

10.4. Cuando el incumplimiento de los arrendatarios, en el pago de las obligaciones amparadas en la póliza provenga de acción u omisión de EL ASEGURADO.

10.5. Cuando por acuerdo o convención entre EL ASEGURADO y los arrendatarios sea condonada o compensada a éstos cualquier suma relativa a las obligaciones amparadas en la póliza.

10.6. Cuando EL ASEGURADO, o el propietario de los inmuebles arrendados, inicie por su cuenta contra los arrendatarios, acción de restitución o de cobro de sumas de dinero por concepto de las obligaciones amparadas en la póliza.



10.7. Cuando entre EL ASEGURADO y los arrendatarios existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas relativas a la existencia de vicios graves en los inmuebles dados en arrendamiento, o atinentes al incumplimiento de los deberes que como parte arrendadora le corresponden a EL ASEGURADO.

10.8. Cuando EL ASEGURADO de alguna manera haya admitido o permitido la sustitución de los arrendatarios legítimos respecto de la tenencia del inmueble arrendado.

10.9. Cuando la reclamación sea extemporánea, pero únicamente en la parte correspondiente a los meses anteriores a aquel en que se formalizó el reclamo.

10.10. Cuando el arrendatario haya de pagar o consignar el precio del arrendamiento a persona o entidad diferente del arrendador por orden de autoridad competente.

Parágrafo: En caso que el contrato de arrendamiento sea tachado de falsedad o denunciado penalmente por cualquier otro motivo, LA COMPAÑÍA podrá suspender el pago periódico de la indemnización hasta que la controversia sea decida por autoridad competente, caso en el cual si la tacha o denuncia es desestimada se pagará la indemnización correspondiente a los meses en que la cobertura fue suspendida sin exceder el límite máximo de indemnización contemplado en la Oferta Cuenta. Si la tacha o denuncia fuere aceptada y fallado por el juez competente en contra de los arrendatarios, el derecho a la indemnización se pierde a partir de la fecha de ocurrencia de la tacha o del delito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RECLAMACIONES

El TOMADOR/ASEGURADO debe presentar a la Compañía, a su costa, una reclamación por cada contrato asegurado valorizada de conformidad con la Cláusula Tercera (Contratos Asegurables), demostrando la ocurrencia y cuantía del siniestro, aparejada de documentos tales como:

- Dos (2) originales del contrato de arrendamiento legalizado fiscalmente si hay lugar.
- El o los cheques protestados.
- Los documentos anexos y complementarios que señale la ley.

Lo anterior sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste AL ASEGURADO, en cumplimiento del artículo 1077 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIZACIONES

Siempre y cuando el importe de la prima se encuentre debidamente pagado, LA COMPAÑÍA indemnizará a EL ASEGURADO dentro del mes siguiente al acto en el formalizó la reclamación, mediante cancelación de indemnización equivalente al canon o renta, el IVA y las expensas comunes necesarias que correspondan al primer mes de incumplimiento por parte de los arrendatarios.

Un mes después de efectuado el primer pago LA COMPAÑÍA efectuará el segundo pago que corresponde a la indemnización del segundo mes de incumplimiento y así sucesivamente hasta la desocupación del inmueble arrendado, o la conciliación con los arrendatarios morosos, respecto de los valores adeudados.

No obstante, cuando entre EL ASEGURADO y los arrendatarios se presenten diferencias respecto de la fecha de restitución del inmueble, LA COMPAÑÍA indemnizará el lapso controvertido de acuerdo con la sentencia ejecutoriada proferida por la justicia ordinaria, o con lo demostrado por cualquier otro medio idóneo para acreditar la verdadera fecha de restitución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE

Para todos los efectos entiéndese por restitución del inmueble la entrega que de él efectúen los arrendatarios a:

13.1 EL ASEGURADO o al abogado que éste designe.

13.2 LA COMPAÑÍA.

13.3 El propietario del inmueble, su cónyuge o sus herederos.

13.4 El secuestre por orden judicial.

13.5 El juzgado competente, colocando a su disposición las correspondientes llaves.

Los gastos judiciales y los honorarios de abogados que se originen en el proceso de restitución del inmueble o por el cobro de sumas a cargo de los arrendatarios, serán por cuenta de LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUBROGACIÓN

Una vez efectuado el pago de la indemnización LA COMPAÑÍA se subrogará por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe en los derechos de EL ASEGURADO con los personas responsables del siniestro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1096 y siguientes del Código de Comercio.



EL ASEGURADO se obliga a cooperar con LA COMPAÑÍA con todos los medios a su alcance bien sea judicial o extrajudicialmente en procura del éxito de las acciones que ésta emprenda, otorgando para tal fin y si fuera el caso, poder judicial.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA- ACCIONES JUDICIALES.

Es obligación primordial de EL ASEGURADO emprender oportunamente los procesos judiciales que resulten necesarios para evitar la extensión del siniestro otorgando los poderes que se requieran a los abogados que LA COMPAÑÍA designe, suscribir los documentos relativos a la subrogación de las obligaciones o a su cesión, a discreción de LA COMPAÑÍA, así como prestar toda diligencia necesaria para procurar su recuperación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS A CARGO DEL TOMADOR/ASEGURADO

La cobertura que otorga ésta póliza queda sujeta al estricto cumplimiento, por parte dEL ASEGURADO, de las siguientes garantías, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio.

16.1 EL TOMADOR/ASEGURADO deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar suplantaciones y falsificaciones de los firmantes en los contratos de arrendamiento.

16.2 EL TOMADOR/ASEGURADO garantiza que velará permanentemente para evitar cambios o modificaciones en la tenencia del inmueble arrendado y en ningún caso serán aceptables cesiones o subarriendos por parte de los arrendatarios sin la previa autorización de LA COMPAÑÍA.

El incumplimiento por parte del TOMADOR/ASEGURADO de una o varias de las anteriores garantías, producirá la terminación del contrato de seguro.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza, los siguientes términos tienen el significado que aquí se les asigna, a saber:

POLIZA: Es el documento mediante el cual se definen las condiciones reguladoras de este seguro, y por lo tanto constituye prueba del contrato. Forman parte integrante de la póliza las condiciones generales, las particulares que individualizan el riesgo, las especiales, si las hubiese y los suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

TOMADOR: La persona natural o jurídica que suscribe el contrato en calidad de arrendador, actuando por cuenta propia o ajena y a quién corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por EL ASEGURADO.

ASEGURADO: La persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente Contrato de Seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la póliza.

AFIANZADO: La persona natural o jurídica nombrada como tal en el certificado de seguro integrante de la póliza, y que tiene a su cargo la obligación de pagar a EL ASEGURADO los cánones de arrendamiento, el IVA, las Expensas Comunes Necesarias, los daños y faltantes de inventario, y/o los servicios públicos del inmueble arrendado.

BENEFICIARIO: La persona natural o jurídica que titular del derecho a la indemnización.

ARRENDATARIO: La persona natural o jurídica a quien el arrendador ha concedido el uso y goce de un inmueble a través de un contrato de arrendamiento.

DEUDOR SOLIDARIO: La persona natural o jurídica que ha asumido, como garante solidario las obligaciones pecuniarias del arrendatario de un inmueble.

PRIMA: Es el costo que debe pagar el tomador por el seguro. El certificado de cobro de primas contendrá los recargos y tasas de legal aplicación.

EXPENSAS COMUNES NECESARIAS (Cuotas de administración): Erogaciones necesarias de carácter ordinario o extraordinario, causadas por la administración y la prestación de los servicios comunes esenciales requeridos para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes del edificio o conjunto. Para estos efectos se entenderán esenciales los servicios necesarios, para el mantenimiento, reparación, reposición, vigilancia y reconstrucción de los bienes comunes, así como los servicios públicos esenciales relacionados con estos. En los Edificios o conjuntos de uso comercial, los costos de mercadeo tendrán el carácter de Expensa Común Necesaria, sin perjuicio de las excepciones y restricciones que el reglamento de propiedad horizontal respectivo establezca. Las expensas comunes diferentes de las necesarias, tendrán carácter obligatorio cuando sean aprobadas por la mayoría calificada exigida para el efecto, por la ley 675 de 2001.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA

Este contrato de seguro tendrá vigencia de un (1) mes contado a partir de la fecha de expedición del mismo y se renovará automáticamente por lapsos iguales a menos que EL TOMADOR avise a LA COMPAÑÍA por escrito su intención de no renovarlos. LA COMPAÑÍA podrá revocarlo de acuerdo a los términos del Art. 1071 de C. de Co.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO

Para todos los efectos relacionados con el presente contrato de seguro, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

La Compañía

El Tomador / Asegurado



JANNETHE R. GALAVÍS R.
Abogada

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO
E. S. D.

JANNETHE R. GALAVÍS R., domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.787.172 de Bogotá y titular de la T. P. 35.821 del C. S. de la J., obrando como apoderada judicial de la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con el **NIT. 860.002.180-7**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada por su presidente Dr. **JAVIER JOSÉ SUÁREZ ESPARRAGOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.418.827, con domicilio en esta ciudad, en virtud del poder que me ha conferido el Dr. CARLOS TAYEH DÍAZ GRANADOS y domiciliado en esta ciudad, en su condición de apoderado especial de Seguros Comerciales Bolívar, según consta en el poder otorgado mediante escritura pública Nº 1312 de 1º de agosto de 2018, de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá D.C., por la Dra. MARÍA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.681.414, domiciliada en esta ciudad, en su condición de tercer suplente del presidente y por tanto representante legal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, que adjunto, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que presento **DEMANDA EJECUTIVA** contra **ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.**, sociedad con domicilio en Bogotá D.C., identificada con el **NIT. 900.662.813-6**, representada legalmente por NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA, y contra las personas naturales **NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA y IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO**, con domicilio en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía número **52.560.678 y 39.538.780**, para que se tomen en favor de mi poderdante las siguientes decisiones:

PRETENSIONES

Se libre mandamiento de pago en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, y en contra de la parte demandada, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$23.412.687**, correspondiente a los cánones de arrendamiento adeudados entre el **1° DE JUNIO DE 2018 A 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

MES	CANON
jun-18	$7,393,480
jul-18	$7,393,480
ago-18	$7,393,480
sep-18	$1,232,247
TOTAL	$23,412,687

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com



2. Por los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento indicados en la pretensión 1°, a la tasa del **2% EFECTIVO MENSUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada uno y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

3. Por la suma de **$4.448.410,47**, correspondiente al IVA adeudado sobre los cánones de arrendamiento de los meses de **JUNIO DE 2018** a **SEPTIEMBRE DE 2018**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

MES	IVA
jun-18	$1,404,761.20
jul-18	$1,404,761.20
ago-18	$1,404,761.20
sep-18	$234,126.87
TOTAL	$4,448,410.47

HECHOS

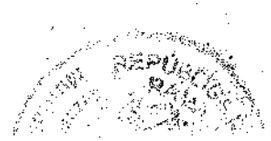
1. El 15 de septiembre de 2016, la sociedad **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA**, en su condición de arrendadora, celebró mediante documento privado contrato de arrendamiento con la sociedad **ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.**, y las personas naturales **NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA** y **IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO**, en calidad de deudores solidarios, sobre el inmueble ubicado en la Calle 64 No. 28B-28, de Bogotá D.C.

2. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de un (1) año, a partir del 1° de septiembre de 2016, prorrogable por igual término.

3. En el contrato mencionado, se estableció como valor de arrendamiento mensual, la suma de $6.991.470, pagaderos anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual.

4. En el contrato mencionado, se pactó el reajuste sucesivo del canon cada año en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno, en un porcentaje mínimo del **10%**, o superior a este, en caso de que el índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el año inmediatamente anterior, sea superior, caso en el cual el incremento debe ser igual a este último, conforme lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato de arrendamiento.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com



5. El canon de arrendamiento se reajustó, conforme lo pactado en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato, en **$7.690.617**, a partir del 1° de septiembre de 2017.

6. La sociedad arrendadora recuperó la tenencia del inmueble arrendado el **5 de septiembre de 2018.**

7. Los demandados no han pagado los cánones de junio de 2018 a agosto de 2018 y el saldo correspondiente del 1° al 5 de septiembre de 2018.

8. Sobre los cánones de arrendamiento adeudados, se están cobrando intereses moratorios a la tasa del **2% EFECTIVO MENSUAL**, de conformidad con lo establecido en la cláusula **SÉPTIMA** del contrato de arrendamiento.

9. Los demandados están obligados a pagar junto con el canon, el IVA generado sobre cada uno de estos, según lo estipulado en el PARÁGRAFO en la cláusula TERCERA del contrato, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Reglamentario 522 de 2003.

10. La parte demandada no ha pagado el IVA de los cánones de junio de 2018 a agosto de 2018 y el IVA del saldo del canon de septiembre de 2018.

11. Conforme lo establecido en el contrato de arrendamiento los demandados **NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA** y **IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO** se comprometieron en forma solidaria con la sociedad arrendataria, en el pago de todas las obligaciones derivadas del contrato.

12. La sociedad **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA**, suscribió con **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, una póliza colectiva de seguro de arrendamiento, conforme con la cual, está última se obligó a ampararla contra los riesgos que se derivaran del incumplimiento en el pago de las obligaciones del contrato de arrendamiento, señalado en el hecho primero.

13. La parte demandada incumplió con el pago de las sumas derivadas del contrato de arrendamiento, razón por la cual, la sociedad **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA**, haciendo uso de lo dispuesto en la póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento, notificó la ocurrencia del siniestro a la demandante **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

14. En razón del incumplimiento antes citado, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, indemnizó a la sociedad **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA**, pagando a su favor las siguientes sumas de dinero, tal como consta en el documento suscrito por el arrendador, denominado "Declaración de pago y subrogación de una obligación", que se adjunta a la presente.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com



- $27.861.097, por concepto de los cánones, más IVA causados entre el 1° de junio de 2018 y el 5 de septiembre de 2018.

15. En virtud de lo dispuesto por los artículos 1096 y s.s. del Código de Comercio, y con ocasión del pago antes señalado, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, se subrogó en los derechos y obligaciones que le correspondían a la sociedad **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA**, respecto del contrato de arrendamiento, y por ello constituye la parte demandante en el presente proceso.

16. De los documentos adjuntos se deduce la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, las cuales constan en el contrato de arrendamiento.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez tener como pruebas en favor de la demandante, las siguientes:

1. Poder especial
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, expedido por la Superintendencia Financiera.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
4. Certificado de existencia y representación de la sociedad ERNESTO SIERRA & CIA LTDA
5. Copia auténtica escritura pública No. 1312 de agosto 1° del 2018, de la Notaria 65 de Bogotá.
6. Contrato de arrendamiento.
7. Documento denominado "Declaración de pago y subrogación".
8. Copia autentica de la póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos.

DERECHO

Constituyen fundamento de la presente demanda los articulos 1973 y siguientes del Código Civil, 1609 del Código Civil, artículos 517 y siguientes del Código de Comercio, y los articulos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento indicado es el establecido en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por el lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el cual es **BOGOTÁ D.C.**, y

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com



por la cuantia, la cual asciende a **$27.861.097**, suma inferior a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, por tal motivo, de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, es **MÍNIMA**.

DOMICILIO

- La entidad demandante: **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por su presidente Dr. JAVIER JOSÉ SUÁREZ ESPARRAGOZA, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad.

- Apoderada judicial entidad demandante: **JANNETHE R. GALAVÍS R.**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C.

- PARTE DEMANDADA: Con domicilio en Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES

- PARTE DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y su representante legal, en las siguientes direcciones:

  - Avenida El Dorado No. 68 B – 31, Piso 10, de la ciudad de Bogotá, D.C.
  - Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com

  Estos correos electrónicos están habilitados únicamente para recibir notificaciones del presente proceso ejecutivo.

- PARTE DEMANDADA:

- NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA, actuando en nombre propio y en calidad de representante legal de **ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.**, en las siguientes direcciones:

  - Carrera 21 No. 65-47, de Bogotá D.C.
  - Diagonal 151 B No. 136A-75, Casa 186, Conjunto Residencial Villas Hatochico II, Propiedad Horizontal, de Bogotá D.C
  - Carrera 13 C No. 165B-41, Interior 3, Casa 28, de Bogotá D.C.
  - Correo electrónico: admon.zavolicol@gmail.com, nury.gonzalez@zaboli.com

- IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO:

  - Calle 74 No. 15-80, Interior 2, Oficina 606, de Bogotá D.C.
  - Carrera 119 No. 77 B-49, apartamento 1106, de Bogotá D.C.
  - Correo electrónico: amanda.gonzalez@gyrseguros.com

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com



- APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE:

  - Calle 30 A No. 6-22 Oficina 402, de Bogotá D. C.
  - Dirección de correo electrónico: abogados@aslegama.com

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado de la parte demandada.
4. Demanda y sus anexos en CD para el archivo del Juzgado
5. Demanda y sus anexos en CD para el traslado de la parte demandada.

Señor Juez,

JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. No. 41.787.172 de Bogotá, D.C.
T. P. No. 35.821 C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com



430
107

6314136

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
S. D.

CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de apoderado de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, empresa que tiene su domicilio en Bogotá a Usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) doctor (a) **JANNETHE ROCIO GALAVIS RAMIREZ** abogado (a) titulado (a) e inscrito (a) con tarjeta profesional número NRO. **35821** del C.S.J, para que inicie y lleve hasta su terminación un Proceso Ejecutivo Singular con Medidas Previas tendiente a recaudar las obligaciones que con la sociedad que represento tienen:

ZAVOLI COLOMBIA SAS
NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA
IROIDES AMANDA GONZALEZ ROMERO

Obligaciones que atañen a cánones de arrendamiento, cláusulas penales, servicios públicos, insolutos, costas procesales y demás factores que se deriven de los anteriores, de conformidad con la subrogación que ha tenido ocurrencia en favor de esta empresaaseguradora como consecuencia del pago efectuado al arrendador, todo en relación con el inmueble ubicado en la **CL 64 28 B 28** de la ciudad de **BOGOTA** en cuyo contrato de arrendamiento figuran como parte pasiva los anteriormente citados.

El (la) apoderado (a) tiene facultades para transigir, desistir, reasumir, sustituir y recibir documentos. Otorgo facultad para recibir dineros a la entidad INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. ó a la persona que ésta entidad designe expresamente para cada caso en concreto, según petición que eleve la apoderada.

Por tratarse de una obligación solidaria también tiene el (la) apoderado (a) facultad expresa para demandar a uno solo, a algunos o a todos los arrendatarios o deudores según lo estime pertinente. Adicionalmente faculto al apoderado para solicitar sabanas de títulos judiciales ante el Banco Agrario.

Sírvase señor Juez reconocerle personería al apoderado (a).

Señor Juez,

CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS
CC. No. 17040670 de Bogotá

Acepto,

JANNETHE ROCIO GALAVIS RAMIREZ
CC. No. 41787172 de
T.P. No. 35821 del C.S. de la J

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

El Notario Dieciocho del Círculo
Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito
fue presentado personalmente por
JEANNETHE ROCIO GALAVIS RAMÍREZ

Identificado (a) con C.C. 41.787.172
y declaró que la firma y la huella que aparecen en
el presente documento son suyas. Y el contenido
del mismo es cierto. La huella se autentica por
solicitud del interesado.

BOGOTÁ
35821

07 FEB 2019

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

El Notario Dieciocho del Círculo
Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito
fue presentado personalmente por
CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS

Identificado (a) con C.C. 17.040.670
y declaró que la firma y la huella que aparecen en
el presente documento son suyas. Y el contenido
del mismo es cierto. La huella se autentica por
solicitud del interesado.

Bogotá 7 ENE 2019

La información aquí contenida puede ser verificada en la página www.superfinanciera.gov.co en el vínculo Certificados

Certificado Generado con el Pin No: 7308802392222004

Generado el 21 de enero de 2019 a las 13:36:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y en especial de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010 emanadas de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Escritura Pública No 3804 de 04 de agosto de 1990 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3005 del 31 de julio de 1990 mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbió a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A. disolviendo esta última sin liquidarse

Escritura Pública No 2585 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1524 del 15 de noviembre de 2001 mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbió a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS disolviendo esta última sin liquidarse

Escritura Pública No 701 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No.1769 de 15 de noviembre de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia aprobó la escisión de Seguros Bolívar S.A. Seguros Generales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A. se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLIVAR S.A. (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A. (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.) y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) constituidas mediante Escritura Pública 3259 del 19 de diciembre de 2007 Notaría Séptima de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 344 del 27 de septiembre de 1948

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente y suplentes. La sociedad tendrá un Presidente que será representado en sus faltas absolutas temporales o accidentales por uno de sus (2) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para acelerar funciones judiciales es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente lo que se entenderá surtido si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo podrán ser revocados en cualquier tiempo si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad su dirección y administración estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando estos sean sus veces teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y respecto de las facultades de los estatutos y de las que expida la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades matrimoniadas de no ser así estos serán administradores de otra entidad asegurando que existan los mismos temas de negocios así como cualquier otra persona frente a quien se

Certificado Generado con el Pin No: 7308802392222004

Generado el 21 de enero de 2019 a las 13:36:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica. b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad. c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente podrá delegar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para acelerar funciones judiciales. d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva. e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance las cuentas el inventario y la liquidación de los negocios con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía. f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas. g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantener al corriente de los negocios sociales. h) Nombrar árbitros y componedores. i) Presentar a la Junta Directiva la constitución de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales. j) Suscribir las actas junto con el Secretario General en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva las cuales tendrán lugar a acordar y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo. k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal. m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad. n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en relaciones que tengan que tratar de Accionistas Directores Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública de 0805 del 14 de abril de 2016 Notaría 68 de Bogotá)

Que fueron posesionados y en consecuencia ejercen la representación legal de la entidad las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier José Suárez Echarrapoza Fecha de inicio del cargo: 13/04/2015	CC - 80418627	Presidente
Diego Mauricio Neva Garcia Fecha de inicio del cargo: 25/06/2015	CC - 19225513	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51718260	Segundo Suplente del Presidente
Maria De Las Mercedes Ibáñez Castro Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39551414	Tercer Suplente del Presidente
Victor Enrique Flórez Camacho Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 16386955	Cuarto Suplente del Presidente
Daniel Alberto Tocancipa Mendez Fecha de inicio de cargo: 30/05/2018	CC - 7172098	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Hernando Fabiano Ramirez Rojas Fecha de inicio de cargo: 30/05/2018	CC - 79911103	Representante Legal para acelerar funciones Exclusivamente Judiciales



324 109

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 119252981A456A

30 DE ENERO DE 2019 HORA 08:56:51

0119252981 PAGINA: 1 de 2

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÒN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ZAVOLI COLOMBIA SAS
N.I.T. : 900662813-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02374730 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE ABRIL DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 100,006,242
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 21 # 65 -47
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : admon.zavolicol@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 21 # 65 -47
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : admon.zavolicol@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 7 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01771942 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ZAVOLI COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC.

002 2016/08/23 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/08/26 02134976

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES A) LA CONVERSION DE VEHICULOS AL SISTEMA BICOMBUSTIBLE GASOLINA GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) O DUAL DIESEL GNCV; O AMBOS B) COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION DE REPUESTOS, PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES. C) COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE EQUIPOS DE CARBURACION A GAS (NATURAL O PROPANO). D) COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE CILIONDROS PARA GAS VEHICULAR. E) MANTENIMIENTO DE PLANTAS A GAS PROPANO. F) VENTA, DISTRIBUCION Y ASISTENCIA PARA ESYTACIONES DE SERVICO DE VENTA DE LOS DIFERENTES TIPOS DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES. G)LA IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACIÓN DE TODOS LOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL PRECITADO SERVICIO, ASI COMO LOS INSTRUMENTOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA DE LOS TALLERES DE GONVERSION. H) DISEÑO, CONSTRUCCION, MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA DE OBRAS CIVILES, ELECTRICAS, ENERGIA SOLAR POR MEDIO DE PANELES, MECANICAS, INDUSTRIALES Y SIMILARES, BIEN POR CONTRATACION DIRECTA, POR LA PARTICIPACION EN PROCESOS LLCITATORIOS DE INDOLE PUBLICA O PRIVADA, CONCURSO DE MERITOS O CUALQUIER OTRA FORMA DE CONTRATACION. 1) CELEBRACION Y EJECUCION DE CONTRATOS DE INDOLE PRIVADO O PÚBLICO PARA EL SUMINISTRO DE BIENES AL SECTOR PRODUCTIVO DEL PAIS. J) LA AGENCIA O REPRESENTACION DE COMPAÑIAS NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE FABRIQUEN, IMPORTEN O EXPORTEN DISTRIBUYAN, O VENDAN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES DE PRODUCTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES O QUE COMERCIALIZEN MATERIAS PRIMAS NECESARIAS. K) PROMOVER O CREAR O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDAES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS, DE LA EMPRESA SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORBER TALES EMPRESAS, YA SEA COMO GESTOR O CUALQUIER OTRO TITULO. L) REALIZAR LABORES DE CONSUL TORIA, ASESORIA E INVESTIGACION TECNICA Y CIENTIFICA CON EL OBJETO DE DESARROLLAR PROGRAMAS DE MEJOTAMIENTO A TODO NIVEL. M) TODOS LOS ACTOS CIVILES O COMERCIALES QUE TENGAN REALCCION DIRECTA CON ELLA PARA LA REALIZACIÓN CABAL DEL OBJETO FINAL. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO Y EN CUANTO SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON LOS NEGOCIOS QUE FORMAN PARTE DEL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4520 (MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4530 (COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $80,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 4,000.00
VALOR NOMINAL	: $20,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 2,000.00
VALOR NOMINAL	: $20,000.00

** CAPITAL PAGADO **

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 119252981A456A

30 DE ENERO DE 2019 HORA 08:56:51

0119252981 PAGINA: 2 de 2

* *

VALOR : $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,000.00
VALOR NOMINAL : $20,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 7 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01771942 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
GONZALEZ SANABRIA NURY MAYABETH	C.C. 000000052560678

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * *

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 12 DE ABRIL DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE JUNIO DE
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

TOTALES
NO. CUOTAS: 150,000.00 VALOR: $150,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: UN EL GERENTE, UN SUB-GERENTE, UN SUB-GERENTE FINANCIERO Y SUBGERENTE ADMINISTRATIVO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 36 DE ASAMBLEA DE SOCIOS DEL 7 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02216733 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SIERRA ALFONSO ERNESTO	C.C. 000000002870888
SUBGERENTE	
BENAVIDES DE SIERRA ALBA RUTH	C.C. 000000041327880

QUE POR ACTA NO. 0000014 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE JUNIO DE 1998, INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00639478 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE TEMPORAL	
SIERRA BENAVIDES ERNESTO	C.C. 000000079531976

QUE POR ACTA NO. 0000008 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 00430012 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO	
SIERRA BENAVIDES JAVIER	C.C. 000000080505169

QUE POR ACTA NO. 36 DE ASAMBLEA DE SOCIOS DEL 7 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02216733 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE FINANCIERO	
SIERRA BENAVIDES ERNESTO	C.C. 000000079531976

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: PUDIENDO OBRAR CADA UNO INDEPENDIENTEMENTE, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE NEGOCIOS CON LOS PARTICULARES Y EN GESTIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE DEBAN ADELANTAR ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES. TAMBIÉN LES CORRESPONDE EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA Y USO DE LA RAZÓN SOCIAL. SON FUNCIONES PRINCIPALES DEL GERENTE, DEL SUBGERENTE Y DEL SUBGERENTE FINANCIERO. A) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE LA SOCIEDAD DEBA INTERVENIR. B) PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS, EN ENERO O FEBRERO, EL BALANCE, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y, EN GENERAL, LAS CUENTAS

CORRESPONDIENTES AL AÑO ANTERIOR. C) CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS O GESTIONES ESPECIALES. D) EJECUTAR O HACER EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. E)RECIBIR, TRANSIGIR Y COMPROMETER; ADQUIRIR Y CONCEDER PRÉSTAMOS, ABRIR CUENTAS CORRIENTES, GIRAR Y ACEPTAR CHEQUES Y TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, LO MISMO QUE CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; ADQUIRIR, GRAVAR O VENDER BIENES MUEBLES E INMUEBLES; Y, F) LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE SOCIOS. CORRESPONDE AL SUB-GERENTE ADMINISTRATIVO Y AL MENOS UN SOCIO MÁS DE LA SOCIEDAD, REEMPLAZAR AL GERENTE AL SUB-GERENTE Y AL SUB-GERENTE FINANCIERO, EN CASO DE FALTA TEMPORAL Ó ABSOLUTA DE ÉSTOS, PERO DEBERÁN OBRAR CONJUNTAMENTE Y SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA CELEBRAR ACTOS EN QUE SE CONTRAIGAN OBLIGACIONES DE VALOR SUPERIOR A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES EN LA ÉPOCA DE CELEBRACIÓN DEL ACTO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 23 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 9 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01464466 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
VARGAS GONZALEZ LUZ LIANE	C.C. 000000039530356

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE ABRIL DE 1998, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00632730 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ROSAS RODRIGUEZ AVELINO	C.C. 000000017126213

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA
MATRICULA NO : 01167436 DE 20 DE MARZO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 85 NO. 10-79
TELEFONO : 2570209
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : esierra@ernestosierra.com.co

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE ENERO DE 2019

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 119252981E59EC

30 DE ENERO DE 2019 HORA 08:56:52

0119252981 PAGINA: 3 de 3

* *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

413
36 4

República de Colombia

Aa053065082

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1312

No. MIL TRECIENTOS DOCE

DE FECHA: PRIMERO (1ro) DE AGOSTO

DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

1312

OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.---

NATURALEZA DEL ACTO----------VALOR DEL ACTO

PODER ESPECIAL----------SIN CUANTIA

DE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. ----------NIT. 860.002.180-7

A: CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS ----------C.C. 17.040.670

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día primero (1ro) del mes de agosto del dos mil dieciocho (2.018), ante mí **NANCY GARZON VASQUEZ,** Notario Sesenta y Cinco (65) Encargado del Círculo de Bogotá Distrito Capital, nombrada mediante Resolución No. 5836 de fecha 31-05-2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro.----------

Compareció: **MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. ,quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** sociedad con Domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos treinta y cinco (3.435) del dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) de la Notaria Cuarta del Círculo de Bogotá, D.C., en adelante LA COMPAÑÍA, todo lo cual consta en el certificados de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y se protocoliza en el presente instrumento, manifestó lo siguiente: ----------

PRIMERO: Que actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento, confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas - No tiene costo

número 17.040.670, para que realice en nombre y representación de LA COMPAÑIA los siguientes actos en relación con los temas de Seguro de Cumplimiento para contratos de arrendamiento y anexos: ----------

A) Asistir a las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales como requisito de procedibilidad, ante cualquier autoridad judicial competente, centros de conciliación, tribunales de arbitramento, y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑIA sea demandante, demandada o tercera interviniente. El apoderado cuenta con altas facultades de disposición para conciliar y transigir. ----------

B) Otorgar poderes especiales con el fin de promover, continuar y llevar a término actuaciones, trámites y procesos judiciales; así mismo podrá otorgar poderes especiales para atender cualquier actuación o trámite del orden administrativo, policivo y extrajudicial. ----------

C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. ----------

D) En general, participar en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones, gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que intervenir ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento. ----------

E) Suscribir en representación de LA COMPAÑÍA los títulos judiciales derivados de acciones judiciales, así como otorgar autorizaciones para el trámite y retiro de los mismos. ----------

Hasta aquí la minuta enviada por e-mail.----------

NOTA: Firmada fuera del despacho por el representante legal de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** (ART. 12 DEC.2148/83).----------

20 DIC. 2013

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - sin costo para el usuario

República de Colombia 2

Aa053085881

Ca294394045

PARAGRAFO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, número(s) de la cédula de ciudadanía. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Enmendado "Aa053085881" si vale.

LEÍDO que fue el presente instrumento por (el)(la)(los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, lo firma(n) en prueba de su asentimiento junto conmigo el Notario y en esta forma lo autoriza. El suscrito Notario deja constancia que advirtió al(a la, a los) compareciente(s) que después de firmado el presente instrumento no se admitirán correcciones. Llegado el caso las correcciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 960/70 o el Decreto reglamentario número 2148 de 1.983.

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números:

Aa053085882 Aa053085881

DERECHOS: $57.600-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO: $ 5.850-

FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: $ 5.850-

IVA : $ 19.589

20 DIC. 2018

NOTARIA TREINTA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Paula P. Galvis Nieto

NOTARIA TREINTA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca294394045

10-10-18

MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO

C.C. No: 39681 414 INDICE DERECHO

TEL: 3410077

DIRECCIÓN: AVDA EL DORADO No: 68B-31

CIUDAD: BOGOTA

E-MAIL:

PROFESIÓN U OFICIO:

ACTIVIDAD ECONOMICA:

ESTADO CIVIL:

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI_____ NO_____

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7

Autenticación Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. — La presente fotocopia coincide con la fotocopia auténtica que he tenido a la vista. 20 DIC. 2018 — Notaría Dieciocho del Círculo

NANCY GARZON VASQUEZ

NOTARIO SESENTA Y CINCO (65) ENCARGADO

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

YANMAR/

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

38915

Ca294394260

ES FIEL Y DECIMA PRIMERA COPIA 11 FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No 1312 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2.018 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN CINCO 05 HOJAS UTILES DE PAPEL COMUN AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTINO A INTERESADO XXXX

DADO EN BOGOTA, D.C. A 28 NOV 2018

EL NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

AUGUSTO CONTI

AUGUSTO CONTI
NOTARIO 65
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

Como Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con la fotocopia auténtica tenida a la vista

28 DIC. 2018

Paula E. Gabis
NOTARIA DIECIOCHO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca294394260

EL SUSCRITO NOTARIO SESENTA Y CINCO
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICA

QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE, A LA FECHA DE ESTE CERTIFICADO NOTA DE REVOCACION Y POR TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, BOGOTA, D.C.

EL NOTARIO SESENTA Y CINCO

28 NOV 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AUGUSTO BONTA
NOTARIO 65
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA

Como Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con la fotocopia auténtica que he tenido a la vista

20 DIC. 2018

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Paula E. Galvis

NOTARIA (E) DEL CIRCULO DE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 5483914351891293

Generado el 04 de enero de 2018 a las 13:27:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1705 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3088 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLÍVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A.) (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 19 de diciembre de 2007 Notaría Séptima de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 846 del 07 de septiembre de 1948

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente y suplentes. La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades Intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se

OCHO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HACE CONSTAR
QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE
CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
01 AGO 2018
NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca792478873

Certificado Generado con el Pin No: 5483914351891293

Generado el 04 de enero de 2018 a las 13:27:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales, h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier José Suárez Esparragoza Fecha de inicio del cargo: 13/04/2015	CC - 80418827	Presidente
Diego Mauricio Neira García Fecha de inicio del cargo: 25/06/2015	CC - 19223513	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39691414	Tercer Suplente del Presidente
Víctor Enrique Flórez Camacho Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 19388955	Cuarto Suplente del Presidente
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Gloria Yazmine Breton Mejía Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51689883	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA CONCUERDA
CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
DOY FE. EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.
01 AGO 2018
NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

40

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 548391435109129 3

Generado el 04 de enero de 2016 a las 13:27:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Neriza Barajas Villamizar Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51710155	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automoviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multiriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Reoslución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolivar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva; b) el ramo de multiriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.

MARIA DEL PILAR BOBADILLA BOBADILLA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ca292478872

Contenido numérico 24-09-18

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 5483914351691293

Generado el 04 de enero de 2018 a las 13:27:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (065)

CONTRATO CON FIRMAS ORIGINALES PARA ASEGURADORA
SOLICITUD No. 120481 MAPFRE
P03706 AZ0121 SIMI256-534 ID157

Entre nosotros, **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA.**, Sociedad domiciliada en esta ciudad, con N.I.T. 860-035-152-2 y Matricula de Arrendador No.209, por una parte, que en el texto de este Contrato se llamará "LA ARRENDADORA" y **ZAVOLI COLOMBIA SAS**. Sociedad Domiciliada en esta ciudad, con **N.I.T. 900.662.813-6** representada en este acto por la señora **NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA,** por otra parte, mayor de edad vecina de Bogotá D.C., e identificada como aparece al pie de la respectiva firma,que para efectos del presente contrato se llamará "LA ARRENDATARIA", se ha celebrado el Contrato de Arrendamiento contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- ZAVOLI COLOMBIA SAS, R/L NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA,** declara haber recibido a título de Arrendamiento de "LA ARRENDADORA"., la **BODEGA, SIN GARAJE , SIN DEPOSITO** Ubicado en la **CALLE 64 No. 28 B - 28** Barrio **SIETE DE AGOSTO** de Bogotá D.C., **SEGUNDA.-** El término de este contrato es de **DOCE** (12) meses contados a partir del día **PRIMERO** de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL DIECISÉIS (2.016),** prorrogable tácitamente de año en año, en las mismas condiciones del presente contrato. **TERCERA.-** El precio o renta del inmueble mencionado es la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS ($6.991.470) MONEDA CORRIENTE** por cada período de Un (1) mes calendario. PARÁGRAFO: En cuanto al impuesto del IVA sobre el valor del Canon de arrendamiento, la Arrendataria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes. Los Arrendatarios se obligan a declarar y pagar al gobierno Nacional el impuesto de IVA sobre el valor del canon de arrendamiento que actualmente es del 16% ó el porcentaje que corresponda en el momento del pago., pero en caso de que el Propietario se acoja al régimen común ante la DIAN el mencionado porcentaje correspondiente al impuesto del IVA deberá ser cancelado por los Arrendatarios conjuntamente con el canon de arrendamiento, en las oficinas de la Arrendadora. **CUARTA.-** El inmueble arrendado lo destinará la Arrendataria para **NEGOCIO COMERCIAL DE TALLER PARA INSTALACIÓN DE GAS. QUINTA.-** La Arrendataria no podrá guardar en el inmueble arrendado materias o sustancias perjudiciales, por cualquier aspecto, por su seguridad, higiene y conservación. **SEXTA.-** El pago mensual del arrendamiento lo hará LA ARRENDATARIA unicamente mediante los siguientes dos procedimientos, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, asi : A) Pagando en el banco DAVIVIENDA en el cupón de pago con código de barras, que podrá descargar LA ARRENDATARIA mensualmente de la pagina web de LA ARRENDADORA, **www.ernestosierra.com.co** y cuyas instrucciones de descarga

se entregan a la firma del presente contrato. B) Pagando en las oficinas de LA ARRENDADORA **UNICAMENTE** en cheque el valor del canon mensual de arrendamiento, girado a nombre de ERNESTO SIERRA & CIA. LTDA. Se aclara que **NO** se recibirán pagos en **EFECTIVO**. Efectuado el pago deberá presentar la copia original o enviarla vía fax o email al Departamento de Caja (cartera@ernestosierra.com.co, pagos@ernestosierra.com.co), dentro de los siguientes cinco (5) días, esto con el fin de registrar su pago en los controles. Sólo se tendrá por efectuado el pago cuando se cumplan todos y cada uno de los procedimientos y términos señalados en esta cláusula. De no ser informada la ARRENDADORA sobre el pago del canon del mes correspondiente de la manera indicada anteriormente éste se entenderá por no realizado, incurriendo la arrendataria por tanto en mora. PARAGRAFO : Queda totalmente PROHIBIDO hacer pagos por menor valor al canon mensual de arrendamiento. **SEPTIMA.-** En caso de mora por parte de la Arrendataria en el pago de los cánones de arrendamiento después de los Cinco (5) primeros días de cada mensualidad se obliga a pagar un interés del dos por ciento (2%) mensual, el cual deberá ser cancelado en la oportunidad señalada para el canon de arrendamiento del mes siguiente, sin perjuicio de las demás Cláusulas de este Contrato. **PARAGRAFO** : En caso de presentarse MORA en el pago del arrendamiento superior a 30 días, este contrato será reportado a la compañía Aseguradora o Afianzadora que realizo el estudio de crédito para la aprobación de la solicitud de arrendamiento, y a partir de ese momento, queda revocada la autorización para pagar en el banco mencionado en la clausula anterior, y por lo cual deberá entenderse con dicha entidad hasta que los pagos queden normalizados. **OCTAVA.-** La Arrendadora podrá además, dar por terminado unilateralmente este Contrato y exigir la inmediata restitución del inmueble, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno, en los casos siguientes: Cuando la Arrendataria le dé al inmueble uso distinto para el que fue arrendado. El Subarrendar el inmueble o el permitir su uso permanente a terceros, en todo o en parte. Cuando haya queja de dos o más vecinos sobre la conducta de la Arrendataria al hacer uso del inmueble. Cuando las Autoridades de higiene ordenaren el enlucimiento general del inmueble. La violación de la Cláusula Quinta del presente Contrato. La no cancelación de uno o más recibos de cobro de consumo de Servicios Públicos a cargo de la Arrendataria o en el pago de los arrendamientos. PARAGRAFO: De igual forma, La Arrendataria se obliga a no usar el inmueble ni permitir su uso a terceros para los fines prohibidos en el artículo 11 de la Ley 1236 de 2008, respecto de conductas sexuales con menores.

La Arrendataria faculta a la Arrendadora para que visite el inmueble en cualquier momento con el fin de verificar el cumplimiento de estas obligaciones. **NOVENA.-** La Arrendataria no hará obra o mejora alguna en el inmueble arrendado. Si llegare a incumplir esta obligación de no hacer, la perderá, a Titulo de Sanción, En caso de incumplimiento, se entiende que las obras o mejoras accederán al inmueble, sin que los Propietarios o la Arrendadora del inmueble tengan la obligación de desembolsar su valor. Sin perjuicio del cobro de la Cláusula Penal, porque hacer obras o mejoras en el predio es incumplimiento de una expresa prohibición contractual. PARÁGRAFO. La Arrendadora no acepta descuentos de ninguna índole por concepto de reparaciones que no hayan sido autorizadas previamente por escrito. **DECIMA.-** El presente Contrato de Arrendamiento se rige por las normas establecidas en el Código de Comercio en sus Artículos 518 a 523 y demás disposiciones que regulen la materia sobre Contratos con destinación Comercial. **UNDECIMA.-** La Arrendataria se obliga a cancelar a tiempo las Facturas de los servicios domiciliarios de: Acueducto-Alcantarillado-Aseo: Cuenta Contrato **No. 10048557**, Energía: Cuenta Contrato **No. 0459080 3**, Gas Natural: **NO TIENE**, TELÉFONO: **NO TIENE** y a presentarlas a la Arrendadora cada tercer mes. La empresa arrendadora, ni el propietario se hacen responsables por las deficiencias que se puedan presentar en la prestación de los servicios públicos quedando exonerados de toda responsabilidad. PARÁGRAFO 1: La Arrendadora advierte a la Arrendataria que el Paz y Salvo definitivo para que cese toda obligación a cargo de la Arrendataria se expedirá después de los Noventa (90) días siguientes al de la entrega del inmueble que es el tiempo calculado en que las Empresas de servicios públicos liquidarán los servicios causados y no facturados, pues es condición indispensable para la cancelación del Contrato de Arrendamiento y por ende de todas la obligaciones de la Arrendataria, esta totalmente a Paz y Salvo para con la Arrendadora. PARÁGRAFO 2: Se prohíbe a la Arrendataria tomar cualquier tipo de **CREDITO** cuyo pago sea realizado a través de cualquiera de las cuentas de servicios públicos. **DUODECIMA.-** La Arrendataria pagará la renta causada hasta el día en que restituya el inmueble y se haya puesto la nota de cancelación a este Contrato y aún cuando se haya vencido el término de su duración o de sus prórrogas. **DECIMATERCERA.-** Por el sólo hecho del incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas de este Contrato o por el hecho de iniciar la Arrendadora acción judicial de restitución del inmueble o de cobro de sumas a cargo de la Arrendataria, esta será deudora a favor de la Arrendadora a título de **CLÁUSULA PENAL** moratoria el valor equivalente a **DOS (2)**

MENSUALIDADES de arrendamiento que se liquidarán al precio que les corresponda pagar en el momento del incumplimiento de este Contrato, exigible ejecutivamente junto con la obligación principal, sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de las demás obligaciones del Contrato, lo mismo sucederá si entrega el inmueble antes de la terminación del plazo inicialmente pactado o de sus prórrogas. **DECIMACUARTA.-** La Arrendataria acepta desde ahora la cesión que de éste Contrato haga por escrito la Arrendadora o de los derechos y acciones que a ésta le corresponde y desde ahora se da expresamente por notificada de tales cesiones mediante comunicación escrita y enviada por correo certificado al inmueble que se le ha arrendado por medio de éste Contrato. **DECIMAQUINTA.-** La Arrendataria restituirá a la Arrendadora el inmueble que es materia de este Contrato, completamente desocupado, en el mismo estado en que debe haberlo recibido, según el inventario que figura por separado y que hace parte integrante de éste Contrato. Es entendido que la restitución del inmueble deberá hacerse real y materialmente a la Arrendadora y mediante el levantamiento de un acta, en la cual se dejará constancia del estado en que se hace tal restitución, comparándolo con el estado en que se entregó el inmueble, según el inventario mencionado. **DECIMASEXTA.-** La Arrendataria renuncia a retener el inmueble por cualquier concepto y reconoce como Propietaria o poseedora del mismo inmueble a **P03702 –ID157** o a sus causahabientes. **DECIMASEPTIMA.-** En caso de venta del inmueble la Arrendataria asume solidariamente con el vendedor o vendedores la obligación de entregarle al comprador la cosa vendida. **DECIMAOCTAVA.-** Para la cancelación del presente Contrato es necesario que la Arrendataria haya dado cabal cumplimiento a todas sus obligaciones. Mientras ello no se cumpla seguirá corriendo por cuenta de la Arrendataria los precios o rentas, aún cuando haya restituido el inmueble, a menos que garantice suficientemente el pago de las obligaciones, caso este en que se cancelará este documento. **DECIMANOVENA.-** La Arrendadora queda facultada para llenar los espacios en blanco de éste documento para aclarar y corregir la situación y la determinación del inmueble y para hacer las enmiendas y las intercalaciones entre líneas que sirvan para aclarar la voluntad de las partes contratantes, sin que haya necesidad de hacer las salvedades correspondientes. **VIGESIMA.-** Seis (6) meses antes del vencimiento de éste Contrato o de sus prorrogas, la Arrendataria se obliga a dar aviso por escrito a la Arrendadora que entregará el inmueble, en la fecha de su vencimiento y deberá cumplir con las normas establecidas en el Código de Comercio artículos 518 a 523. **VIGESIMAPRIMERA.-** La Arrendataria responde solidariamente para

con la Arrendadora, por todas y cada una de las obligaciones que surgen del presente Contrato y por las de pagar las costas de los juicios que se promuevan con base en este mismo Contrato. A su vez, la Arrendadora es solidaria, tanto en sus derechos como en las obligaciones que le competen. **VIGESIMASEGUNDA.-** La Arrendataria se obliga a reajustar anualmente el valor del arrendamientos en un **DIEZ** por ciento **(10%),** porcentaje que pagará sobre el valor del arrendamiento que venía pagando al vencimiento del término o de las prórrogas de los años anteriores pero en todo caso si el indice de precios al consumidor I.P.C. Fuere superior al **DIEZ** por ciento **(10%)** la Arrendataria, se obliga a reajustar el arrendamiento en el **CIEN** por ciento **(100%)** del **I.P.C. VIGESIMATERCERA.-** La Arrendataria se obliga a restituir el inmueble a la Arrendadora con las cuentas de servicios de Acueducto, Aseo, Alcantarillado, Energía, Teléfono, Gas, al igual que el Paz y Salvo de Industria y Comercio, debidamente cancelados hasta el día que le sea recibido por inventario mediante un acta final, para lo cual deberá presentar los tres (3) últimos recibos originales debidamente cancelados de cada uno de los mencionados servicios con quince (15) días de anticipación a la fecha de entrega, en la oficina de la Arrendadora. Pero como generalmente las empresas respectivas envian las cuentas con notable retraso, entonces para subsanar el impase que se pueda presentar por los Servicios que estén pendientes de pago o por los daños que se hayan ocasionado, la Arrendataria para garantizar el pago de estos servicios o de los daños, dejará una cantidad de dinero proporcional a los últimos recibos y del avalúo de los daños, dinero que dejará en el momento de recibirles el inmueble. Si al momento de hacer la liquidación definitiva resultare un saldo en contra de la Arrendataria, ésta se obliga a pagarlos en un plazo de 30 días, previo cobro por escrito. Si vencido dicho término no efectuare la respectiva cancelación entonces la Arrendadora queda autorizada para iniciar el juicio ejecutivo correspondiente con base en los recibos de pago de las respectivas empresas y de las facturas por los arreglos de los daños ocasionados, que prestarán por si sólo mérito ejecutivo tal como lo prescribe el Artículo 488 del C. P. C. **VIGESIMACUARTA.-** Si durante la vigencia de este Contrato llegare a fallecer la Arrendataria, la Arrendadora podrá entenderse con un solo de los herederos de la causante, cumpliéndose lo establecido por el articulo 1.434 del Código Civil; especialmente en caso de juicio, la notificación que se surte a uno de los herederos se entenderá surtida a todos los demás.,. **VIGESIMAQUINTA.-** La Arrendataria declara haber recibido una copia de este contrato, con firmas originales cumpliéndose así lo ordenado por el Artículo 2°. Decreto 1816 de 1990.

VIGESIMASEXTA.- Todas las notificaciones, requerimientos y preavisos que la Ley ordene hacer a la Arrendataria o a la Arrendadora, los contratantes acuerdan que estos sean hechos por carta y/o telegrama certificada enviada a la dirección del inmueble arrendado o a la Oficina de la Arrendadora según la parte requerida. **VIGESIMASEPTIMA.-** Los pagos de las indemnizaciones a que haya lugar y que ordene la Ley, se entenderán pagadas mediante consignación en la cuenta de Depósitos de Arrendamientos del Banco Agrario de Colombia y el comprobante de envío del original por correo certificado al inmueble arrendado o a la oficina de la Arrendadora. **VIGESIMAOCTAVA.-** Queda plenamente establecido y de acuerdo al Artículo 1602 del Código Civil que el término mínimo de éste Contrato es de Doce (12) meses y la Arrendadora en ningún caso queda obligada a recibir el inmueble antes de ese término siendo potestativo únicamente de la parte arrendadora aceptar o no el pago de la indemnización pactada para recibir el inmueble antes del vencimiento del Contrato o de sus prórrogas. PARAGRAFO: Queda plenamente establecido que el Arrendamiento es por meses completos de acuerdo al calendario y la Arrendadora en ningún caso queda obligada a recibir el inmueble en cualquier fecha distinta y si lo hiciere por solicitud de la Arrendataria deberá pagar el mes completo. **VIGESIMANOVENA.-** En caso de que la Arrendadora tuviese que cancelar el valor de los Servicios Públicos consumidos por la Arrendataria y a cargo de ésta, aquella podrá repetir lo pagado contra la Arrendataria constituyendo en título ejecutivo el Contrato de Arrendamiento y los originales de los recibos cancelados, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir a la Arrendataria en mora de pagar, pues se considera que el pago debía realizarse en cualquiera de las fechas que indican los recibos. **TRIGESIMA.-** ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este Contrato la Arrendataria faculta expresamente a la Arrendadora para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el sólo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el termino de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **TRIGESIMAPRIMERA.-** AUTORIZACIÓN: La Arrendataria y los Deudores Solidarios autorizan expresamente a la Arrendadora y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos de Data Crédito, la información que se relacione con este Contrato o que de él se derive. **TRIGESIMASEGUNDA.-** Se prohíbe terminantemente a la Arrendataria instalar nuevas acometidas de: Acueducto,

Energía, Teléfono o Gas, en el inmueble arrendado; asumiendo en su totalidad los firmantes de este contrato la responsabilidad que se derive por la violación de esta obligación de no hacer; pues los Propietarios y la Arrendadora al hacer esta prohibición no se hacen responsables ante las empresas respectivas por el consumo y cuentas que se generen y queden pendientes cuando deje el inmueble. **TRIGESIMATERCERA.-** Queda totalmente prohibido a la Arrendataria cobrar primas a terceros, al Propietario o a la Arrendadora por el inmueble que hoy ha recibido en arriendo, cuando quiera vender el negocio que tenga establecido en este inmueble, pues la Arrendadora le ha hecho entrega del mismo completamente desocupado y así mismo debe hacerse la respectiva entrega. La violación de esta obligación por parte de la Arrendataria será causal suficiente para dar por terminado unilateralmente el plazo de este Contrato y exigir la entrega del inmueble. **TRIGESIMACUARTA.- CESION O CAMBIO DE TENENCIA.** Estipulan expresamente los Contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de Comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no sólo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquiriente sino que constituye causal de terminación del contrato toda vez que la Arrendataria se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del artículo 528 del Código del Comercio, de tal suerte que la responsabilidad de la Arrendataria no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil. **TRIGESIMAQUINTA.-** DEUDORES SOLIDARIOS. Los suscritos **NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA, IROIDES AMANDA GONZALEZ ROMERO,** mayores de edad, vecinas de esta ciudad e identificadas como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, por medio del presente documento nos declaramos Deudoras de la Arrendadora en forma solidaria e indivisible junto con la Arrendataria **ZAVOLI COLOMBIA S.A.S, R/L NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA,** de todas las cargas y obligaciones dinerarias contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas, por concepto de arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cláusulas penales, etc., las cuales podrán ser exigidas por la Arrendadora a cualquiera de los obligados sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de

Fiadores ni Arrendatarios del inmueble objeto de este contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente la Arrendataria y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de las Deudoras Solidarias pueda hacer entrega válidamente del inmueble a la Arrendadora ó a quien ésta señale bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto la Arrendataria otorga poder amplio y suficiente a las Deudoras Solidarias, poder que se entiende conferido con la suscripción de este contrato. **TRIGESIMASEXTA.-** El inmueble materia de éste Contrato está identificado actualmente con la nomenclatura: **Calle 64 No. 28B – 28 BODEGA** y de acuerdo con el formulario de autoliquidación electrónica asistida del impuesto año gravable 2016 expedido por Alcaldía mayor de Bogotá **No 20163010101204136S0**, el cual hace parte de este Contrato; se informa que la dirección oficial será: **CL 64 28B 28** Por lo tanto en caso de que se materialice el cambio de la placas de nomenclatura será esta última dirección a tener en cuenta para todos los efectos a que haya lugar. **TRIGESIMASEPTIMA.-** Los linderos de la bodega donde se encuentra ubicado el inmueble y que incluye los números 28B – 28 de la Calle 64 de Bogotá D.C. son: **NORTE.-** Con el inmueble No. 28B – 39 de la Calle 64A de Bogotá, D.C. **SUR.-** Con la Calle 64 de Bogotá D.C. **ORIENTE.-** Parte con el inmueble No. 28B – 22 de la Calle 64 y parte con los inmuebles con números 64 – 25, 64 – 31, y 64-35 de la Carrera 28B todo de Bogotá D.C. **OCCIDENTE.-** Parte con el inmueble No. 28B -36 de la Calle 64 y parte con los inmuebles con números 64-12, 64-24 y 64-40 de la Avenidas Carrera 30 todo de Bogotá D.C. Para constancia de que estamos de acuerdo en todas y en cada una de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento; firmamos en la ciudad de Bogotá D.C. A los quince (15) días del mes de septiembre del año Dos Mil Dieciséis (2.016).-

LA ARRENDADORA:

ERNESTO SIERRA & CIA. LTDA.
NIT No. 860.035.152-2
Recibiremos Notificaciones en: Calle 85 No. 10-79
Teléfono: 2570209

LA ARRENDATARIA:

Nury Gonzalez S

ZAVOLI COLOMBIA SAS
NIT No. 900.662.813-6
R/L NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA
C.C. No 52.560.678 de Bogotá D.C.
Recibiré Notificación en: Calle 64 #28B-28
Teléfono: 3174301706
Correo electrónico: nury.gonzalez@zavoli.com



ERNESTO SIERRA Y CIA. LTDA. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ID. 15

6314136

DECLARACION DE PAGO Y SUBROGACION DE UNA OBLIGACION

ERNESTO SIERRA ALFONSO, mayor de edad, domiciliado (a) en esta ciudad, obrando como representante legal de **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA.**, hace constar por el presente documento que la sociedad antes mencionada ha recibido de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** indemnización por el incumplimiento de las obligaciones de los arrendatarios, en relación con el contrato de arrendamiento relativo al inmueble: CL 64 28 B 28 de esta ciudad.

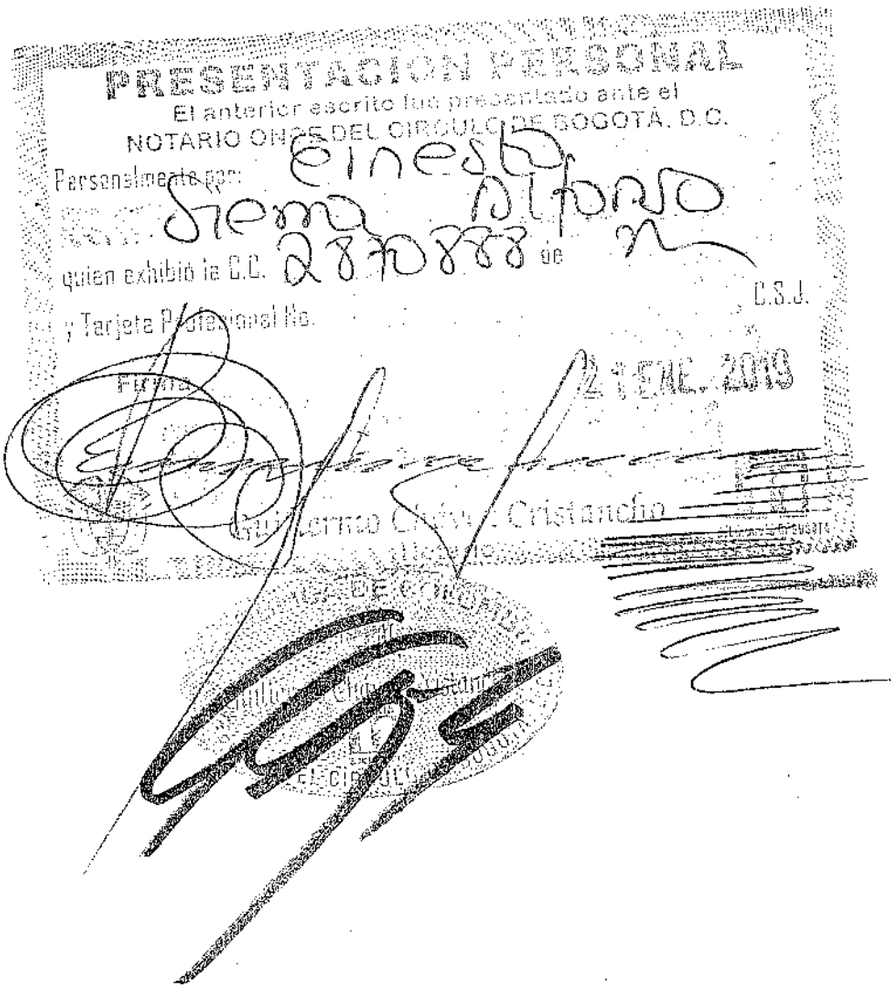
Los pagos recibidos de la Compañía de Seguros han cubierto las siguientes obligaciones:

ARRENDAMIENTOS:

FECHA PAGO	PERIODO	VALOR
28/08/2018	01/06/2018 a 30/06/2018	8,798,241
28/08/2018	01/07/2018 a 31/07/2018	8,798,241
28/08/2018	01/08/2018 a 31/08/2018	8,798,241
29/10/2018	01/09/2018 a 05/09/2018	1,466,374
Total		**27,861,097**

Las obligaciones anteriormente citadas corresponden al contrato de arrendamiento celebrado entre la empresa arrendadora arriba citada con los siguientes arrendatarios ZAVOLI COLOMBIA SAS, NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA, IROIDES AMANDA GONZALEZ ROMERO. Como consecuencia del pago recibido en virtud de la reclamación del seguro expedido en la póliza Colectiva de cumplimiento para contratos de arrendamiento número 52, que atendió **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR** ésta última ha quedado subrogada en todos los derechos que corresponden a la arrendadora que recibió la indemnización. En consecuencia **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** es en adelante dueña de las anteriores obligaciones y podrá ejercer las acciones ejecutivas que se derivan del contrato de arrendamiento, para el cobro de las mismas contra los arrendatarios obligados.

ERNESTO SIERRA ALFONSO
CC No. 2870888
ERNESTO SIERRA & CIA LTDA.
NT No. 860035152
Representante Legal


PRESENTACION PERSONAL
El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Personalmente por:
quien exhibió la C.C.
y Tarjeta Profesional No.
C.S.J.
Firma
21 ENE. 2019
Guillermo Cristancho

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
NIT: 860.002.180-7
BOGOTA D.C.

POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

LOCALIDAD	FECHA EXPEDICION AÑO MES DIA	VIGENCIA DESDE AÑO MES DIA	POLIZA NUMERO
BOGOTA	2002 08 01	LAS 24 HORAS 2002 08 01	52

TOMADOR - ASEGURADO ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA.		NIT o C.C. 860,035,152
DIRECCION CL 85 # 10 79	CIUDAD BOGOTA	TELEFONOS 2184105/6110450/2570484/25
BENEFICIARIO ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA.		NIT o C.C. 860,035,152
AFIANZADO(S) ARRENDATARIOS		
VALOR ASEGURADO EL ESTIPULADO EN LA CLAUSULA GENERAL CUARTA.	VALOR PRIMA SEGUN LIQUIDACION MENSUAL	

Seguros Comerciales Bolívar S.A., ampara a **EL ASEGURADO** contra los riesgos que se deriven del incumplimiento en el pago del canon de los contratos de arrendamiento que **EL ASEGURADO** celebre como arrendador con sujeción a los Términos y Condiciones Generales que se adjuntan.

IMPORTANTE. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o Anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará el derecho a LA COMPAÑÍA de exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato (Art. 1068 C. De Co.)

La cobertura otorgada por **LA COMPAÑIA** de acuerdo con los términos de esta Póliza, está condicionada al pago de la prima que aparece en cada factura emitida, calculada de acuerdo con la tarifa vigente en el momento de expedición de la factura.

OBSERVACIONES:
Las Condiciones Particulares que se agreguen a esta Póliza, con el consentimiento de las partes, forman parte del Seguro según los terminos de este documento, dejando claramente estipulado que las Condiciones Particulares priman sobre las Generales.
La presente póliza reemplaza cualquier póliza expedida con anterioridad en relación con el mismo seguro.

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

FORMA AR-1 (02) 5-01-02

BOLÍVAR



SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO BOLIVAR

(01122004-1327-P-06-AR_039)

CONDICIONES GENERALES

Seguros Comerciales Bolívar S.A., que en adelante se denominará LA COMPAÑÍA, en consideración a las declaraciones hechas por EL ASEGURADO y con sujeción a las condiciones generales de esta póliza y, en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio, indemnizará a EL ASEGURADO contra el incumplimiento, ocurrido dentro de la vigencia de esta Póliza, en el pago de las obligaciones pecuniarias derivadas de los contratos de arrendamiento que sufra de manera súbita e independiente de su voluntad, como consecuencia directa de la realización de alguno de los siguientes riesgos amparados y señalados en esta Póliza:

CLÁUSULA PRIMERA- AMPARO

Esta póliza ampara a EL ASEGURADO contra el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento o renta a cargo de los arrendatarios, respecto de los contratos de arrendamiento escritos, perfeccionados, legalizados y celebrados por EL ASEGURADO en calidad de arrendador, contratos cuyos ingresos a la póliza hayan sido aceptados expresamente por LA COMPAÑÍA. Si los cánones o sus incrementos no se ajustan a la normatividad jurídica o exceden los montos permitidos, LA COMPAÑIA sólo los amparará hasta los límites máximos legales.

Cuando se trate de contratos de arrendamiento gravados con IVA, EL ASEGURADO podrá asegurar el valor del impuesto en adición al valor del canon.

También ampara AL ASEGURADO contra el incumplimiento de los arrendatarios en el pago de las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario del inmueble arrendado a cuyo cargo se hubieren obligado los arrendatarios en el respectivo contrato de arrendamiento, siempre que EL ASEGURADO sea el recaudador de tales expensas. La suma total que por éste concepto indemnice LA COMPAÑÍA no podrá exceder el monto de la suma asegurada.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

La presente póliza no ampara el pago de sumas generadas por los siguientes conceptos:

2.1. Cláusulas penales o cualquier otra sanción pecuniaria pactada en el contrato de arrendamiento.

2.2. Sumas a cargo de los arrendatarios por los servicios públicos.

2.3. Daños y faltantes en el inmueble.

2.4. Reajustes de cánones que no estén expresa ni legalmente pactados.

2.5. Guerra internacional o Civil, actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.

2.6. Extinción de dominio.

2.7. Matrículas, multas, sanciones, costos por lucro cesante o impuestos salvo el contemplado en la cláusula primera.

2.8. Responsabilidad frente a terceros o daños al inmueble derivados del incumplimiento en el pago de las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario.

2.9. Otros costos facturados tales como Expensas Comunes Necesarias de carácter extraordinario.

2.10. Reajustes a las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario que no estén precisa y legalmente pactados en el contrato de arrendamiento.

2.11. Intereses de cualquier naturaleza.

2.12. Cualquier forma de Responsabilidad Civil.

2.13. Fuerza mayor o caso fortuito.

2.14. Actos de autoridad.

CLÁUSULA TERCERA. CONTRATOS ASEGURABLES

Quedarán amparados por esta Póliza los contratos de arrendamiento respecto de los cuales se haya efectuado un estudio previo para LA COMPAÑÍA por parte de la firma Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A , o otra a la que se delegue tal función y cumplan con los siguientes requisitos:

3.1 El resultado del estudio efectuado indique que los arrendatarios y los coarrendatarios o deudores solidarios son asegurables y emita un concepto

favorable para la celebración del contrato de arrendamiento.

3.2 Otorguen la calidad de arrendador a EL ASEGURADO.

3.3 Identifiquen plena y correctamente a cada uno de los arrendatarios en forma concordante con su cédula de ciudadanía o certificado de representación legal y lleven las firmas autógrafas y huella del índice derecho de las partes.

3.4 Consagren la solidaridad pasiva de los arrendatarios y los coarrendatarios o deudores solidarios, respecto de todas las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

3.5 Determinen claramente la nomenclatura del inmueble, sus linderos actualizados y la destinación o uso que se dará al inmueble arrendado.

3.6 Determinen el canon y sus reajustes lo mismo el plazo en que han de pagarse.

3.7 Incluyan en forma expresa la renuncia de los arrendatarios y los coarrendatarios o deudores solidarios a los requerimientos de Ley para constituirlos en mora por el pago del canon.

3.8 Señalen su vigencia y prórrogas, si a ello hay lugar.

3.9 Pacten cláusula penal por incumplimiento y renuncia expresa de los arrendatarios y los coarrendatarios o deudores solidarios a los requerimientos para constituirlos en mora respecto de ella.

3.10 Contengan con claridad la cláusula de cesión de derechos por parte del arrendador y demuestren la notificación legal de la misma, si es el caso.

3.11 Contengan relación de bienes conexos si es el caso.

3.12 Presten mérito legal para incoar la totalidad de las acciones que se consagran en la Ley contra los arrendatarios.

3.13 El texto de la cláusula compromisoria, si esta incluida dentro del contrato, debe ser aprobado en forma expresa por parte de la firma Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A., u otra a la que se delegue tal función.

CLÁUSULA CUARTA. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

La Suma Asegurada corresponderá al valor de los cánones, IVA y expensas comunes necesarias mensuales legalmente pactados en cada contrato asegurado, teniendo en cuenta que la responsabilidad máxima de la Compañía por cada riesgo y en cada siniestro en ningún caso excederá el valor equivalente a treinta y seis (36) cánones mensuales consecutivos.

CLÁUSULA QUINTA. - MOVIMIENTO DE CONTRATOS-MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

Si durante el término de vigencia de este seguro sobreviene alguna modificación en los riesgos amparados ya sea por el retiro de contratos asegurados, modificación del valor asegurado respecto de éstos, cambio de inmueble, reemplazo de arrendatarios, coarrendatarios y/o deudores solidarios, ingreso de nuevos contratos, EL ASEGURADO está obligado a informar a LA COMPAÑÍA tal circunstancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de modificación. En todo caso, en el evento que sea aceptada cualquiera de las modificaciones anteriores, se requerirá que LA COMPAÑÍA expida el correspondiente certificado de modificación.

EL ASEGURADO está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberá notificar por escrito a LA COMPAÑÍA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Especialmente deberá informar:

5.1. Todo acto de cesión de contrato de arrendamiento por parte de los arrendatarios, realizado con o sin su consentimiento.

5.2. La muerte, quiebra, concordato, liquidación obligatoria, acuerdo de reestructuración, liquidación voluntaria o desaparición de uno o varios de los arrendatarios.

5.3 El embargo judicial de los cánones que deban pagar los arrendatarios o el embargo y/o secuestro del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.

5.4. La expropiación o extinción de dominio del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.

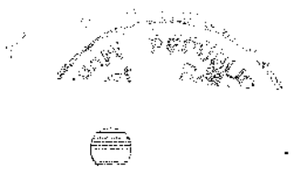
5.5. La enajenación del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.

5.6. Cualquier demanda civil, querella policiva o denuncia penal que se suscite entre arrendador y arrendatarios, coarrendatarios o deudores solidarios con ocasión o como consecuencia del contrato de arrendamiento asegurado.

CLÁUSULA SEXTA. LIQUIDACIÓN DE PRIMAS

LA COMPAÑÍA liquidará la prima que corresponde para cada período mensual, calculada con base en la tarifa vigente en el mismo mes y calculada en relación





con la suma asegurada en el periodo mencionado. Dicha prima deberá ser pagada por EL ASEGURADO dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la póliza o de su facturación o si fuere el caso de sus anexos o certificados expedidos con aplicación a ella.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SINIESTRO

Se entiende ocurrido un siniestro cuando haya vencido el término estipulado en el contrato de arrendamiento para el pago, sin que las obligaciones amparadas por la presente póliza fueren pagadas por los arrendatarios, sus coarrendatarios o sus deudores solidarios.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO

EL TOMADOR/ASEGURADO se obliga para con LA COMPAÑÍA a:

8.1. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

Asegurar todos los contratos de arrendamiento que administre y tenga vigentes en la fecha de solicitud de amparo, siempre que reúnan los requisitos indicados en la presente póliza.

8.2. CONTRATOS POSTERIORES

Asegurar los contratos que celebre posteriormente mientras la póliza esté vigente, siempre y cuando dichos contratos cumplan con los requisitos contenidos en la cláusula tercera.

8.3. AVISO DEL SINIESTRO

Informar a la Compañía sobre la ocurrencia de un siniestro, o de cualquier acción judicial o extrajudicial, que afecte o pueda afectar este seguro, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se produjo el incumplimiento.

8.4. OBLIGACIONES UNA VEZ OCURRIDO EL SINIESTRO

8.4.1 Emplear todos los medios de que disponga para evitar la extensión del siniestro.

8.4.2 Colaborar con la Compañía en todo lo que ella juzgue necesario, especialmente en facilitarle el ejercicio de su derecho de subrogación. Para tales efectos deberá certificar el monto de los valores recibidos como pago de siniestro, otorgar los poderes que se requieran para las acciones judiciales y suscribir los documentos de cesión o subrogación, al arbitrio de LA COMPAÑÍA.

8.4.3 Abstenerse de reconocer responsabilidades o recibir pagos de arrendamientos, luego de la presentación de la reclamación.

8.4.4 Informar oportunamente a LA COMPAÑÍA la recepción de títulos judiciales de cánones de arrendamiento.

8.4.5 Abstenerse de expedir cualquier documento, certificado o paz y salvo a los arrendatarios en los cuales se haga expresa o tácita referencia a conceptos que haya cubierto LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

La compañía estará obligada a efectuar el pago del siniestro, dentro del mes siguiente a la fecha en que EL ASEGURADO o beneficiario acredite su derecho, de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA. PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO pierde el derecho a la indemnización cuando se presenten uno o varios de los siguientes casos:

10.1. Cuando la reclamación fuere de cualquier manera fraudulenta; si en su apoyo se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

10.2. Si al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

10.3 Cuando El ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

10.4. Cuando el incumplimiento de los arrendatarios, en el pago de las obligaciones amparadas en la póliza provenga de acción u omisión de EL ASEGURADO.

10.5. Cuando por acuerdo o convención entre EL ASEGURADO y los arrendatarios sea condonada o compensada a éstos cualquier suma relativa a las obligaciones amparadas en la póliza.

10.6. Cuando EL ASEGURADO, o el propietario de los inmuebles arrendados, inicie por su cuenta contra los arrendatarios, acción de restitución o de cobro de sumas de dinero por concepto de las obligaciones amparadas en la póliza.



10.7. Cuando entre EL ASEGURADO y los arrendatarios existan diferencias tramitadas al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas relativas a la existencia de vicios graves en los inmuebles dados en arrendamiento, o atinentes al incumplimiento de los deberes que como parte arrendadora le corresponden a EL ASEGURADO.

10.8. Cuando EL ASEGURADO de alguna manera haya admitido o permitido la sustitución de los arrendatarios legítimos respecto de la tenencia del inmueble arrendado.

10.9. Cuando la reclamación sea extemporánea, pero únicamente en la parte correspondiente a los meses anteriores a aquel en que se formalizó el reclamo.

10.10. Cuando el arrendatario haya de pagar o consignar el precio del arrendamiento a persona o entidad diferente del arrendador por orden de autoridad competente.

Parágrafo: En caso que el contrato de arrendamiento sea tachado de falsedad o fraudulento penalmente por cualquier otro motivo, LA COMPAÑÍA podrá suspender el pago mensual de la indemnización hasta que la controversia sea decida por autoridad competente, caso en el cual si la tacha o denuncia es desestimada se pagará la indemnización correspondiente a los meses en que la cobertura fue suspendida sin exceder el límite máximo de indemnización contemplado en la Cláusula Cuarta. Si la tacha o denuncia fuere aceptada y fallado por el juez competente en contra de los arrendatarios, el derecho a la indemnización se pierde a partir de la fecha de ocurrencia de la tacha o del delito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RECLAMACIONES

EL TOMADOR/ASEGURADO debe presentar a la Compañía, a su cargo, una reclamación por cada contrato asegurado valorizada de conformidad con la Cláusula Tercera (Contratos Asegurables), demostrando la ocurrencia y cuantía del siniestro, aparejada de documentos tales como:

- Dos (2) originales del contrato de arrendamiento legalizado fiscalmente si hay lugar.
- El o los cheques protestados.
- Los documentos anexos y complementarios que señale la ley.

Lo anterior sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste AL ASEGURADO, en cumplimiento del artículo 1077 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIZACIONES

Siempre y cuando el importe de la prima se encuentre debidamente pagado, LA COMPAÑÍA indemnizará a EL ASEGURADO dentro del mes siguiente al que se formalizó la reclamación, mediante cancelación de indemnización equivalente al canon o renta, el IVA y las expensas comunes necesarias que correspondan al primer mes de incumplimiento por parte de los arrendatarios.

Un mes después de efectuado el primer pago LA COMPAÑÍA efectuará el segundo pago que corresponde a la indemnización del segundo mes de incumplimiento y así sucesivamente hasta la desocupación del inmueble arrendado, o la conciliación con los arrendatarios morosos, respecto de los valores adeudados.

No obstante, cuando entre EL ASEGURADO y los arrendatarios se presenten diferencias respecto de la fecha de restitución del inmueble, LA COMPAÑÍA indemnizará el lapso controvertido de acuerdo con la sentencia ejecutoriada proferida por la justicia ordinaria, o con lo demostrado por cualquier otro medio idóneo para acreditar la verdadera fecha de restitución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE

Para todos los efectos entiéndese por restitución del inmueble la entrega que de él efectúen los arrendatarios a:

13.1 EL ASEGURADO o al abogado que éste designe.

13.2 LA COMPAÑÍA.

13.3 El propietario del inmueble, su cónyuge o sus herederos.

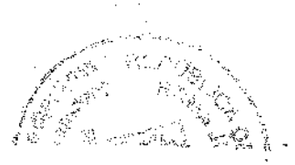
13.4 El secuestre por orden judicial.

13.5 El juzgado competente, colocando a su disposición las correspondientes llaves.

Los gastos judiciales y los honorarios de abogados que se originen en el proceso de restitución del inmueble o por el cobro de sumas a cargo de los arrendatarios, serán por cuenta de LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUBROGACIÓN

Una vez efectuado el pago de la indemnización LA COMPAÑÍA se subrogará por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe en los derechos de EL ASEGURADO con las personas responsables del siniestro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1096 y siguientes del Código de Comercio.



EL ASEGURADO se obliga a cooperar con LA COMPAÑÍA con todos los medios a su alcance bien sea judicial o extrajudicialmente en procura del éxito de las acciones que ésta emprende, otorgando para tal fin y si fuera el caso, poder judicial.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA- ACCIONES JUDICIALES.

Es obligación primordial de EL ASEGURADO emprender oportunamente los procesos judiciales que resulten necesarios para evitar la extensión del siniestro otorgando los poderes que se requieran a los abogados que LA COMPAÑÍA designe, suscribir los documentos relativos a la subrogación de las obligaciones o a su cesión a discreción de LA COMPAÑÍA, así como prestar toda diligencia necesaria para procurar su recuperación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS A CARGO DEL TOMADOR/ASEGURADO

La cobertura que otorga ésta póliza queda sujeta al estricto cumplimiento, por parte del EL ASEGURADO, de las siguientes garantías, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio

16.1 EL TOMADOR/ASEGURADO deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar suplantaciones y falsificaciones de los firmantes en los contratos de arrendamiento.

16.2 EL TOMADOR/ASEGURADO garantiza que velará permanentemente para evitar cambios o modificaciones en la tenencia del inmueble arrendado y en ningún caso serán aceptables cesiones o subarriendos por parte de los arrendatarios sin la previa autorización de LA COMPAÑÍA.

El incumplimiento por parte del TOMADOR/ASEGURADO de una o varias de las anteriores garantías, producirá la terminación del contrato de seguro.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza, los siguientes términos tienen el significado que aquí se les asigna, a saber:

POLIZA: Es el documento mediante el cual se definen las condiciones reguladoras de este seguro, y por lo tanto constituye prueba del contrato. Forman parte integrante de la póliza las condiciones generales, las particulares que individualizan el riesgo, las especiales, si las hubiese y los suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

TOMADOR: La persona natural o jurídica que suscribe el contrato en calidad de arrendador, obrando por cuenta propia o ajena y a quién corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por EL ASEGURADO.

ASEGURADO: La persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente Contrato de Seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la póliza.

AFIANZADO: La persona natural o jurídica nombrada como tal en el certificado de seguro integrante de la póliza, y que tiene a su cargo la obligación de pagar a EL ASEGURADO los cánones de arrendamiento, el IVA, las Expensas Comunes Necesarias, los daños y faltantes de inventario, y/o los servicios públicos del inmueble arrendado.

BENEFICIARIO: La persona natural o jurídica que titular del derecho a la indemnización.

ARRENDATARIO: La persona natural o jurídica a quien el arrendador ha concedido el uso y goce de un inmueble a través de un contrato de arrendamiento.

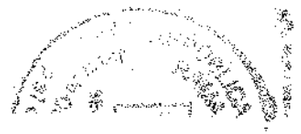
DEUDOR SOLIDARIO: La persona natural o jurídica que ha asumido, como garante solidario las obligaciones pecuniarias del arrendatario de un inmueble.

PRIMA: Es el costo que debe pagar el tomador por el seguro. El certificado de carátula de primas contendrá los recargos y tasas de legal aplicación.

EXPENSAS COMUNES - NECESARIAS (Cuotas de administración): Erogaciones necesarias de carácter ordinario o extraordinario, causadas por la administración y la prestación de los servicios comunes esenciales requeridos para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes del edificio o conjunto. Para estos efectos se entenderán causadas las expensas necesarias, para el mantenimiento, reparación, reposición, vigilancia y reconstrucción de los bienes comunes, así como los servicios públicos esenciales relacionados con estos. En los Edificios o conjuntos de uso comercial, los costos de mercadeo tendrán el carácter de Expensa Común Necesaria, sin perjuicio de las excepciones y restricciones que el reglamento de propiedad horizontal respectivo establezca. Las expensas comunes diferentes de las necesarias, tendrán carácter obligatorio cuando sean aprobadas por la mayoría calificada exigida para el efecto, por la ley 675 de 2001.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA

Este contrato de seguro tendrá vigencia de un (1) mes contado a partir de la fecha de expedición del mismo y se renovará automáticamente por lapsos iguales a menos que EL TOMADOR avise a LA COMPAÑÍA por escrito su intención de no renovarlos. LA COMPAÑÍA podrá revocarlo de acuerdo a los términos del Art. 1071 de C. de Co.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO

Para todos los efectos relacionados con el presente contrato de seguro, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

La Compañía

El Tomador / Asegurado



JANNETHE R. GALAVÍS R.
Abogada

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO
E. S. D.

JANNETHE R. GALAVÍS R., domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.787.172 de Bogotá y titular de la T. P. 35.821 del C. S. de la J., obrando como apoderada judicial de la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con el **NIT. 860.002.180-7**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada por su presidente **Dr. JAVIER JOSÉ SUÁREZ ESPARRAGOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.418.827, con domicilio en esta ciudad, en virtud del poder que me ha conferido el Dr. CARLOS TAYEH DÍAZ GRANADOS y domiciliado en esta ciudad, en su condición de apoderado especial de Seguros Comerciales Bolívar, según consta en el poder otorgado mediante escritura pública N° 1312 de 1° de agosto de 2018, de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá D.C., por la Dra. MARÍA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.681.414, domiciliada en esta ciudad, en su condición de tercer suplente del presidente y por tanto representante legal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, que adjunto, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que presento **DEMANDA EJECUTIVA** contra **ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.**, sociedad con domicilio en Bogotá D.C., identificada con el **NIT. 900.662.813-6**, representada legalmente por NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA, y contra las personas naturales **NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA** y **IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO**, con domicilio en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía número **52.560.678** y **39.538.780**, para que se tomen en favor de mi poderdante las siguientes decisiones:

PRETENSIONES

Se libre mandamiento de pago en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, y en contra de la parte demandada, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$23.412.687**, correspondiente a los cánones de arrendamiento adeudados entre el **1° DE JUNIO DE 2018 A 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

MES	CANON
jun-18	$7,393,480
jul-18	$7,393,480
ago-18	$7,393,480
sep-18	$1,232,247
TOTAL	$23,412,687

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com



2. Por los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento indicados en la pretensión 1°, a la tasa del **2% EFECTIVO MENSUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada uno y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

3. Por la suma de **$4.448.410,47**, correspondiente al IVA adeudado sobre los cánones de arrendamiento de los meses de **JUNIO DE 2018 a SEPTIEMBRE DE 2018**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

MES	IVA
jun-18	$1.404,761.20
jul-18	$1,404,761.20
ago-18	$1,404,761.20
sep-18	$234,126.87
TOTAL	$4,448,410.47

HECHOS

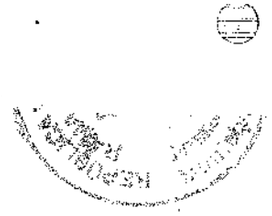
1. El 15 de septiembre de 2016, la sociedad **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA**, en su condición de arrendadora, celebró mediante documento privado contrato de arrendamiento con la sociedad **ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.**, y las personas naturales **NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA y IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO**, en calidad de deudores solidarios, sobre el inmueble ubicado en la Calle 64 No. 28B-28, de Bogotá D.C.

2. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de un (1) año, a partir del 1° de septiembre de 2016, prorrogable por igual término.

3. En el contrato mencionado, se estableció como valor de arrendamiento mensual, la suma de $6.991.470, pagaderos anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual.

4. En el contrato mencionado, se pactó el reajuste sucesivo del canon cada año en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno, en un porcentaje mínimo del 10%, o superior a este, en caso de que el índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el año inmediatamente anterior, sea superior, caso en el cual el incremento debe ser igual a este último, conforme lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato de arrendamiento.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com



5. El canon de arrendamiento se reajustó, conforme lo pactado en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato, en **$7.690.617**, a partir del 1º de septiembre de 2017.

6. La sociedad arrendadora recuperó la tenencia del inmueble arrendado el **5 de septiembre de 2018.**

7. Los demandados no han pagado los cánones de junio de 2018 a agosto de 2018 y el saldo correspondiente del 1° al 5 de septiembre de 2018.

8. Sobre los cánones de arrendamiento adeudados, se están cobrando intereses moratorios a la tasa del **2% EFECTIVO MENSUAL,** de conformidad con lo establecido en la cláusula **SÉPTIMA** del contrato de arrendamiento.

9. Los demandados están obligados a pagar junto con el canon, el IVA generado sobre cada uno de estos, según lo estipulado en el PARÁGRAFO en la cláusula TERCERA del contrato, y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 8° del Decreto Reglamentario 522 de 2003.

10. La parte demandada no ha pagado el IVA de los cánones de junio de 2018 a agosto de 2018 y el IVA del saldo del canon de septiembre de 2018.

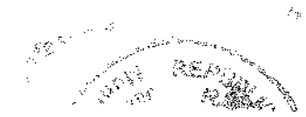
11. Conforme lo establecido en el contrato de arrendamiento los demandados **NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA y IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO** se comprometieron en forma solidaria con la sociedad arrendataria, en el pago de todas las obligaciones derivadas del contrato.

12. La sociedad **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA,** suscribió con **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, una póliza colectiva de seguro de arrendamiento, conforme con la cuál, está última se obligó a ampararla contra los riesgos que se derivaran del incumplimiento en el pago de las obligaciones del contrato de arrendamiento, señalado en el hecho primero.

13. La parte demandada incumplió con el pago de las sumas derivadas del contrato de arrendamiento, razón por la cual, la sociedad **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA**, haciendo uso de lo dispuesto en la póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento, notificó la ocurrencia del siniestro a la demandante **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

14. En razón del incumplimiento antes citado, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, indemnizó a la sociedad **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA,** pagando a su favor las siguientes sumas de dinero, tal como consta en el documento suscrito por el arrendador, denominado "Declaración de pago y subrogación de una obligación", que se adjunta a la presente.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com



- $27.861.097, por concepto de los cánones, más IVA causados entre el 1° de junio de 2018 y el 5 de septiembre de 2018.

15. En virtud de lo dispuesto por los artículos 1096 y s.s. del Código de Comercio, y con ocasión del pago antes señalado, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, se subrogó en los derechos y obligaciones que le correspondían a la sociedad **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA**, respecto del contrato de arrendamiento, y por ello constituye la parte demandante en el presente proceso.

16. De los documentos adjuntos se deduce la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, las cuales constan en el contrato de arrendamiento.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez tener como pruebas en favor de la demandante, las siguientes:

1. Poder especial
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, expedido por la Superintendencia Financiera.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
4. Certificado de existencia y representación de la sociedad ERNESTO SIERRA & CIA LTDA
5. Copia auténtica escritura pública No. 1312 de agosto 1° del 2018, de la Notaría 65 de Bogotá.
6. Contrato de arrendamiento.
7. Documento denominado "Declaración de pago y subrogación".
8. Copia autentica de la póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos.

DERECHO

Constituyen fundamento de la presente demanda los artículos 1973 y siguientes del Código Civil, 1609 del Código Civil, artículos 517 y siguientes del Código de Comercio, y los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento indicado es el establecido en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por el lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el cual es **BOGOTÁ D.C.**, y

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com



por la cuantía, la cual asciende a **$27.861.097,** suma inferior a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, por tal motivo, de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, es **MÍNIMA**.

DOMICILIO

- La entidad demandante: **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por su presidente Dr. JAVIER JOSÉ SUÁREZ ESPARRAGOZA, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad.

- Apoderada judicial entidad demandante: **JANNETHE R. GALAVÍS R.**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C.

- PARTE DEMANDADA: Con domicilio en Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES

➢ **PARTE DEMANDANTE:** SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y su representante legal, en las siguientes direcciones:

- Avenida El Dorado No. 68 B – 31, Piso 10, de la ciudad de Bogotá, D.C.
- Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com

Estos correos electrónicos están habilitados únicamente para recibir notificaciones del presente proceso ejecutivo.

➢ **PARTE DEMANDADA:**

❖ **NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA**, actuando en nombre propio y en calidad de representante legal de **ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.**, en las siguientes direcciones:

- Carrera 21 No. 65-47, de Bogotá D.C.
- Diagonal 151 B No. 136A-75, Casa 186, Conjunto Residencial Villas Hatochico II, Propiedad Horizontal, de Bogotá D.C
- Carrera 13 C No. 165B-41, Interior 3, Casa 28, de Bogotá D.C.
- Correo electrónico: admon.zavolicol@gmail.com, nury.gonzalez@zaboli.com

❖ **IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO:**

- Calle 74 No. 15-80, Interior 2, Oficina 606, de Bogotá D.C.
- Carrera 119 No. 77 B-49, apartamento 1106, de Bogotá D.C.
- Correo electrónico: amanda.gonzalez@gyrseguros.com

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Correo electrónico: abogados@asiegama.com



JANNETHE R. GALAVÍS R.
Abogada

APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Calle 30 A No. 6-22 Oficina 402, de Bogotá D. C.
- Dirección de correo electrónico: abogados@aslegama.com

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado de la parte demandada.
4. Demanda y sus anexos en CD para el archivo del Juzgado
5. Demanda y sus anexos en CD para el traslado de la parte demandada.

Señor Juez,

JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. No. 41.787.172 de Bogotá, D.C.
T. P. No. 35.821 C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com



6314136

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de apoderado de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, empresa que tiene su domicilio en Bogotá a Usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) doctor (a) **JANNETHE ROCIO GALAVIS RAMIREZ** abogado (a) titulado (a) e inscrito (a) con tarjeta profesional número NRO. **35821** del C.S.J, para que inicie y lleve hasta su terminación un Proceso Ejecutivo Singular con Medidas Previas tendiente a recaudar las obligaciones que con la sociedad que represento tienen:

ZAVOLI COLOMBIA SAS
NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA
IRCIDES AMANDA GONZALEZ ROMERO

Obligaciones que atañen a cánones de arrendamiento, cláusulas penales, servicios públicos, insolutos, costas procesales y demás factores que se deriven de los anteriores, de conformidad con la subrogación que ha tenido ocurrencia en favor de esta empresaaseguradora como consecuencia del pago efectuado al arrendador, todo en relación con el inmueble ubicado en la **CL 64 28 B 28** de la ciudad de **BOGOTA** en cuyo contrato de arrendamiento figuran como parte pasiva los anteriormente citados.

El (la) apoderado (a) tiene facultades para transigir, desistir, reasumir, sustituir y recibir documentos. Otorgo facultad para recibir dineros a la entidad INVESTIGACIONES Y COBRANZAS SL LIBERTADOR S.A. ó a la persona que ésta entidad designe expresamente para cada caso en concreto, según petición que eleve la apoderada.

Por tratarse de una obligación solidaria también tiene el (la) apoderado (a) facultad expresa para demandar a uno solo, a algunos o a todos los arrendatarios o deudores según lo estime pertinente. Adicionalmente faculto al apoderado para solicitar sabanas de títulos judiciales ante el Banco Agrario.

Sírvase señor Juez reconocerle personería al apoderado (a).

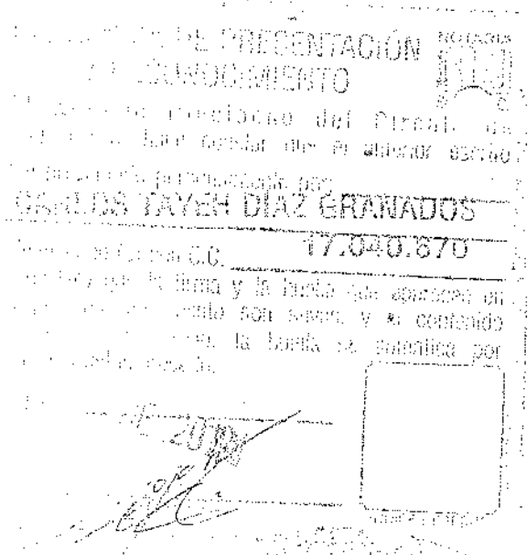
Señor Juez,

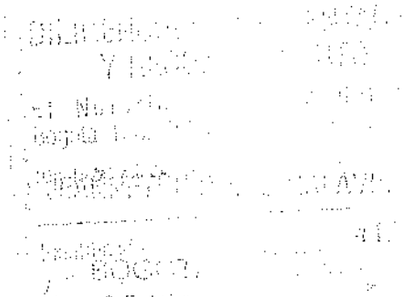
CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS
CC. No. 17040670 de Bogotá

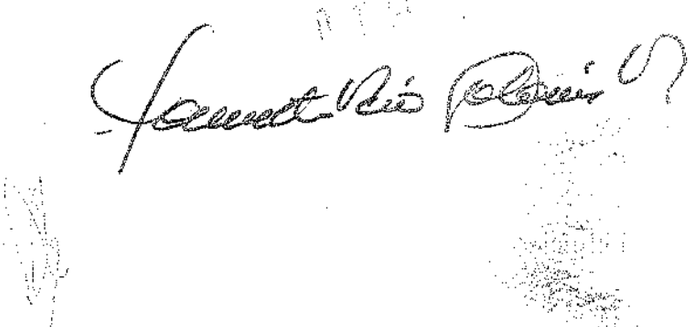
Acepto,

JANNETHE ROCIO GALAVIS RAMIREZ
CC. No. 41787172 de
T.P. No. 35821 del C.S. de la J




PRESENTACIÓN
DOCUMENTO
CARLOS YAYER DIAZ GRANADOS
17.040.870





CONTRATO CON FIRMAS ORIGINALES PARA ASEGURADORA
SOLICITUD No. 120481 MAPFRE
P03706 AZ0121 SIM256-534 ID157

Entre nosotros, **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA.**, Sociedad domiciliada en esta ciudad, con N.I.T. 860-035-152-2 y Matricula de Arrendador No.209, por una parte, que en el texto de este Contrato se llamará "LA ARRENDADORA" y **ZAVOLI COLOMBIA SAS**. Sociedad Domiciliada en esta ciudad, con **N.I.T. 900.662.813-6** representada en este acto por la señora **NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA,** por otra parte, mayor de edad vecina de Bogotá D.C., e identificada como aparece al pie de la respectiva firma,que para efectos del presente contrato se llamará "LA ARRENDATARIA", se ha celebrado el Contrato de Arrendamiento contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- ZAVOLI COLOMBIA SAS, R/L NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA**, declara haber recibido a título de Arrendamiento de "LA ARRENDADORA"., la **BODEGA, SIN GARAJE , SIN DEPOSITO** Ubicado en la **CALLE 64 No. 28 B - 28** Barrio **SIETE DE AGOSTO** de Bogotá D.C., **SEGUNDA.-** El término de este contrato es de **DOCE** (12) meses contados a partir del día **PRIMERO** de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL DIECISÉIS (2.016)**, prorrogable tácitamente de año en año, en las mismas condiciones del presente contrato. **TERCERA.-** El precio o renta del inmueble mencionado es la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS ($6.991.470) MONEDA CORRIENTE** por cada período de Un (1) mes calendario. PARÁGRAFO: En cuanto al impuesto del IVA sobre el valor del Canon de arrendamiento, la Arrendataria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes. Los Arrendatarios se obligan a declarar y pagar al gobierno Nacional el impuesto de IVA sobre el valor del canon de arrendamiento que actualmente es del 16% ó el porcentaje que corresponda en el momento del pago., pero en caso de que el Propietario se acoja al régimen común ante la DIAN el mencionado porcentaje correspondiente al impuesto del IVA deberá ser cancelado por los Arrendatarios conjuntamente con el canon de arrendamiento, en las oficinas de la Arrendadora. **CUARTA.-** El inmueble arrendado lo destinará la Arrendataria para **NEGOCIO COMERCIAL DE TALLER PARA INSTALACIÓN DE GAS. QUINTA.-** La Arrendataria no podrá guardar en el inmueble arrendado materias o sustancias perjudiciales, por cualquier aspecto, por su seguridad, higiene y conservación. **SEXTA.-** El pago mensual del arrendamiento lo hará LA ARRENDATARIA unicamente mediante los siguientes dos procedimientos, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, asi : A) Pagando en el banco DAVIVIENDA en el cupón de pago con código de barras, que podrá descargar LA ARRENDATARIA mensualmente de la pagina web de LA ARRENDADORA, **www.ernestosierra.com.co** y cuyas instrucciones de descarga

se entregan a la firma del presente contrato. B) Pagando en las oficinas de LA ARRENDADORA **UNICAMENTE** en cheque el valor del canon mensual de arrendamiento, girado a nombre de ERNESTO SIERRA & CIA. LTDA. Se aclara que **NO** se recibirán pagos en **EFECTIVO**. Efectuado el pago deberá presentar la copia original o enviarla vía fax o email al Departamento de Caja (cartera@ernestosierra.com.co, pagos@ernestosierra.com.co), dentro de los siguientes cinco (5) días, esto con el fin de registrar su pago en los controles. Sólo se tendrá por efectuado el pago cuando se cumplan todos y cada uno de los procedimientos y términos señalados en esta cláusula. De no ser informada la ARRENDADORA sobre el pago del canon del mes correspondiente de la manera indicada anteriormente éste se entenderá por no realizado, incurriendo la arrendataria por tanto en mora. PARAGRAFO : Queda totalmente PROHIBIDO hacer pagos por menor valor al canon mensual de arrendamiento. **SEPTIMA.-** En caso de mora por parte de la Arrendataria en el pago de los cánones de arrendamiento después de los Cinco (5) primeros días de cada mensualidad se obliga a pagar un interés del dos por ciento (2%) mensual, el cual deberá ser cancelado en la oportunidad señalada para el canon de arrendamiento del mes siguiente, sin perjuicio de las demás Cláusulas de este Contrato. **PARAGRAFO** : En caso de presentarse MORA en el pago del arrendamiento superior a 30 días, este contrato será reportado a la compañía Aseguradora o Afianzadora que realizo el estudio de crédito para la aprobación de la solicitud de arrendamiento, y a partir de ese momento, queda revocada la autorización para pagar en el banco mencionado en la clausula anterior, y por lo cual deberá entenderse con dicha entidad hasta que los pagos queden normalizados. **OCTAVA.-** La Arrendadora podrá además, dar por terminado unilateralmente este Contrato y exigir la inmediata restitución del inmueble, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno, en los casos siguientes: Cuando la Arrendataria le dé al inmueble uso distinto para el que fue arrendado. El Subarrendar el inmueble o el permitir su uso permanente a terceros, en todo o en parte. Cuando haya queja de dos o más vecinos sobre la conducta de la Arrendataria al hacer uso del inmueble. Cuando las Autoridades de higiene ordenaren el enlucimiento general del inmueble. La violación de la Cláusula Quinta del presente Contrato. La no cancelación de uno o más recibos de cobro de consumo de Servicios Públicos a cargo de la Arrendataria o en el pago de los arrendamientos. PARAGRAFO: De igual forma, La Arrendataria se obliga a no usar el inmueble ni permitir su uso a terceros para los fines prohibidos en el artículo 11 de la Ley 1236 de 2008, respecto de conductas sexuales con menores.

La Arrendataria faculta a la Arrendadora para que visite el inmueble en cualquier momento con el fin de verificar el cumplimiento de estas obligaciones. **NOVENA.-** La Arrendataria no hará obra o mejora alguna en el inmueble arrendado. Si llegare a incumplir esta obligación de no hacer, la perderá, a Titulo de Sanción, En caso de incumplimiento, se entiende que las obras o mejoras accederán al inmueble, sin que los Propietarios o la Arrendadora del inmueble tengan la obligación de desembolsar su valor. Sin perjuicio del cobro de la Cláusula Penal, porque hacer obras o mejoras en el predio es incumplimiento de una expresa prohibición contractual. PARÁGRAFO. La Arrendadora no acepta descuentos de ninguna índole por concepto de reparaciones que no hayan sido autorizadas previamente por escrito. **DECIMA.-** El presente Contrato de Arrendamiento se rige por las normas establecidas en el Código de Comercio en sus Artículos 518 a 523 y demás disposiciones que regulen la materia sobre Contratos con destinación Comercial. **UNDECIMA.-** La Arrendataria se obliga a cancelar a tiempo las Facturas de los servicios domiciliarios de: Acueducto-Alcantarillado-Aseo: Cuenta Contrato **No. 10048557**, Energía: Cuenta Contrato **No. 0459080 3**, Gas Natural: **NO TIENE**, TELÉFONO: **NO TIENE** y a presentarlas a la Arrendadora cada tercer mes. La empresa arrendadora, ni el propietario se hacen responsables por las deficiencias que se puedan presentar en la prestación de los servicios públicos quedando exonerados de toda responsabilidad. PARÁGRAFO 1: La Arrendadora advierte a la Arrendataria que el Paz y Salvo definitivo para que cese toda obligación a cargo de la Arrendataria se expedirá después de los Noventa (90) días siguientes al de la entrega del inmueble que es el tiempo calculado en que las Empresas de servicios públicos liquidarán los servicios causados y no facturados, pues es condición indispensable para la cancelación del Contrato de Arrendamiento y por ende de todas la obligaciones de la Arrendataria, esta totalmente a Paz y Salvo para con la Arrendadora. PARÁGRAFO 2: Se prohíbe a la Arrendataria tomar cualquier tipo de **CREDITO** cuyo pago sea realizado a través de cualquiera de las cuentas de servicios públicos. **DUODECIMA.-** La Arrendataria pagará la renta causada hasta el día en que restituya el inmueble y se haya puesto la nota de cancelación a este Contrato y aún cuando se haya vencido el término de su duración o de sus prórrogas. **DECIMATERCERA.-** Por el sólo hecho del incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas de este Contrato o por el hecho de iniciar la Arrendadora acción judicial de restitución del inmueble o de cobro de sumas a cargo de la Arrendataria, esta será deudora a favor de la Arrendadora a título de **CLÁUSULA PENAL** moratoria el valor equivalente a **DOS (2)**

MENSUALIDADES de arrendamiento que se liquidarán al precio que les corresponda pagar en el momento del incumplimiento de este Contrato, exigible ejecutivamente junto con la obligación principal, sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de las demás obligaciones del Contrato, lo mismo sucederá si entrega el inmueble antes de la terminación del plazo inicialmente pactado o de sus prórrogas. **DECIMACUARTA.-** La Arrendataria acepta desde ahora la cesión que de éste Contrato haga por escrito la Arrendadora o de los derechos y acciones que a ésta le corresponde y desde ahora se da expresamente por notificada de tales cesiones mediante comunicación escrita y enviada por correo certificado al inmueble que se le ha arrendado por medio de éste Contrato. **DECIMAQUINTA.-** La Arrendataria restituirá a la Arrendadora el inmueble que es materia de este Contrato, completamente desocupado, en el mismo estado en que debe haberlo recibido, según el inventario que figura por separado y que hace parte integrante de éste Contrato. Es entendido que la restitución del inmueble deberá hacerse real y materialmente a la Arrendadora y mediante el levantamiento de un acta, en la cual se dejará constancia del estado en que se hace tal restitución, comparándolo con el estado en que se entregó el inmueble, según el inventario mencionado. **DECIMASEXTA.-** La Arrendataria renuncia a retener el inmueble por cualquier concepto y reconoce como Propietaria o poseedora del mismo inmueble a **P03702 –ID157** o a sus causahabientes. **DECIMASEPTIMA.-** En caso de venta del inmueble la Arrendataria asume solidariamente con el vendedor o vendedores la obligación de entregarle al comprador la cosa vendida. **DECIMAOCTAVA.-** Para la cancelación del presente Contrato es necesario que la Arrendataria haya dado cabal cumplimiento a todas sus obligaciones. Mientras ello no se cumpla seguirá corriendo por cuenta de la Arrendataria los precios o rentas, aún cuando haya restituido el inmueble, a menos que garantice suficientemente el pago de las obligaciones, caso este en que se cancelará este documento. **DECIMANOVENA.-** La Arrendadora queda facultada para llenar los espacios en blanco de éste documento para aclarar y corregir la situación y la determinación del inmueble y para hacer las enmiendas y las intercalaciones entre líneas que sirvan para aclarar la voluntad de las partes contratantes, sin que haya necesidad de hacer las salvedades correspondientes. **VIGESIMA.-** Seis (6) meses antes del vencimiento de éste Contrato o de sus prorrogas, la Arrendataria se obliga a dar aviso por escrito a la Arrendadora que entregará el inmueble, en la fecha de su vencimiento y deberá cumplir con las normas establecidas en el Código de Comercio artículos 518 a 523. **VIGESIMAPRIMERA.-** La Arrendataria responde solidariamente para

con la Arrendadora, por todas y cada una de las obligaciones que surgen del presente Contrato y por las de pagar las costas de los juicios que se promuevan con base en este mismo Contrato. A su vez, la Arrendadora es solidaria, tanto en sus derechos como en las obligaciones que le competen. **VIGESIMASEGUNDA.-** La Arrendataria se obliga a reajustar anualmente el valor del arrendamientos en un **DIEZ** por ciento **(10%),** porcentaje que pagará sobre el valor del arrendamiento que venía pagando al vencimiento del término o de las prórrogas de los años anteriores pero en todo caso si el indice de precios al consumidor I.P.C. Fuere superior al **DIEZ** por ciento **(10%)** la Arrendataria, se obliga a reajustar el arrendamiento en el **CIEN** por ciento **(100%)** del I.P.C. **VIGESIMATERCERA.-** La Arrendataria se obliga a restituir el inmueble a la Arrendadora con las cuentas de servicios de Acueducto, Aseo, Alcantarillado, Energía, Teléfono, Gas, al igual que el Paz y Salvo de Industria y Comercio, debidamente cancelados hasta el día que le sea recibido por inventario mediante un acta final, para lo cual deberá presentar los tres (3) últimos recibos originales debidamente cancelados de cada uno de los mencionados servicios con quince (15) días de anticipación a la fecha de entrega, en la oficina de la Arrendadora. Pero como generalmente las empresas respectivas envían las cuentas con notable retraso, entonces para subsanar el impase que se pueda presentar por los Servicios que estén pendientes de pago o por los daños que se hayan ocasionado, la Arrendataria para garantizar el pago de estos servicios o de los daños, dejará una cantidad de dinero proporcional a los últimos recibos y del avalúo de los daños, dinero que dejará en el momento de recibirles el inmueble. Si al momento de hacer la liquidación definitiva resultare un saldo en contra de la Arrendataria, ésta se obliga a pagarlos en un plazo de 30 días, previo cobro por escrito. Si vencido dicho término no efectuare la respectiva cancelación entonces la Arrendadora queda autorizada para iniciar el juicio ejecutivo correspondiente con base en los recibos de pago de las respectivas empresas y de las facturas por los arreglos de los daños ocasionados, que prestarán por si sólo mérito ejecutivo tal como lo prescribe el Artículo 488 del C. P. C. **VIGESIMACUARTA.-** Si durante la vigencia de este Contrato llegare a fallecer la Arrendataria, la Arrendadora podrá entenderse con un solo de los herederos de la causante, cumpliéndose lo establecido por el articulo 1.434 del Código Civil; especialmente en caso de juicio, la notificación que se surte a uno de los herederos se entenderá surtida a todos los demás.,. **VIGESIMAQUINTA.-** La Arrendataria declara haber recibido una copia de este contrato, con firmas originales cumpliéndose así lo ordenado por el Artículo 2°. Decreto 1816 de 1990.

VIGESIMASEXTA.- Todas las notificaciones, requerimientos y preavisos que la Ley ordene hacer a la Arrendataria o a la Arrendadora, los contratantes acuerdan que estos sean hechos por carta y/o telegrama certificada enviada a la dirección del inmueble arrendado o a la Oficina de la Arrendadora según la parte requerida. **VIGESIMASEPTIMA.-** Los pagos de las indemnizaciones a que haya lugar y que ordene la Ley, se entenderán pagadas mediante consignación en la cuenta de Depósitos de Arrendamientos del Banco Agrario de Colombia y el comprobante de envío del original por correo certificado al inmueble arrendado o a la oficina de la Arrendadora. **VIGESIMAOCTAVA.-** Queda plenamente establecido y de acuerdo al Artículo 1602 del Código Civil que el término mínimo de éste Contrato es de Doce (12) meses y la Arrendadora en ningún caso queda obligada a recibir el inmueble antes de ese término siendo potestativo únicamente de la parte arrendadora aceptar o no el pago de la indemnización pactada para recibir el inmueble antes del vencimiento del Contrato o de sus prórrogas. PARAGRAFO: Queda plenamente establecido que el Arrendamiento es por meses completos de acuerdo al calendario y la Arrendadora en ningún caso queda obligada a recibir el inmueble en cualquier fecha distinta y si lo hiciere por solicitud de la Arrendataria deberá pagar el mes completo. **VIGESIMANOVENA.-** En caso de que la Arrendadora tuviese que cancelar el valor de los Servicios Públicos consumidos por la Arrendataria y a cargo de ésta, aquella podrá repetir lo pagado contra la Arrendataria constituyendo en título ejecutivo el Contrato de Arrendamiento y los originales de los recibos cancelados, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir a la Arrendataria en mora de pagar, pues se considera que el pago debía realizarse en cualquiera de las fechas que indican los recibos. **TRIGESIMA.-** ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este Contrato la Arrendataria faculta expresamente a la Arrendadora para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el sólo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el termino de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **TRIGESIMAPRIMERA.-** AUTORIZACIÓN: La Arrendataria y los Deudores Solidarios autorizan expresamente a la Arrendadora y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos de Data Crédito, la información que se relacione con este Contrato o que de él se derive. **TRIGESIMASEGUNDA.-** Se prohíbe terminantemente a la Arrendataria instalar nuevas acometidas de: Acueducto,

Energía, Teléfono o Gas, en el inmueble arrendado; asumiendo en su totalidad los firmantes de este contrato la responsabilidad que se derive por la violación de esta obligación de no hacer; pues los Propietarios y la Arrendadora al hacer esta prohibición no se hacen responsables ante las empresas respectivas por el consumo y cuentas que se generen y queden pendientes cuando deje el inmueble. **TRIGESIMATERCERA.-** Queda totalmente prohibido a la Arrendataria cobrar primas a terceros, al Propietario o a la Arrendadora por el inmueble que hoy ha recibido en arriendo, cuando quiera vender el negocio que tenga establecido en este inmueble, pues la Arrendadora le ha hecho entrega del mismo completamente desocupado y así mismo debe hacerse la respectiva entrega. La violación de esta obligación por parte de la Arrendataria será causal suficiente para dar por terminado unilateralmente el plazo de este Contrato y exigir la entrega del inmueble. **TRIGESIMACUARTA.- CESION O CAMBIO DE TENENCIA.** Estipulan expresamente los Contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de Comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no sólo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquiriente sino que constituye causal de terminación del contrato toda vez que la Arrendataria se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del artículo 528 del Código del Comercio, de tal suerte que la responsabilidad de la Arrendataria no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil. **TRIGESIMAQUINTA.-** DEUDORES SOLIDARIOS. Los suscritos **NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA, IROIDES AMANDA GONZALEZ ROMERO,** mayores de edad, vecinas de esta ciudad e identificadas como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, por medio del presente documento nos declaramos Deudoras de la Arrendadora en forma solidaria e indivisible junto con la Arrendataria **ZAVOLI COLOMBIA S.A.S, R/L NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA,** de todas las cargas y obligaciones dinerarias contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas, por concepto de arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cláusulas penales, etc., las cuales podrán ser exigidas por la Arrendadora a cualquiera de los obligados sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de

Fiadores ni Arrendatarios del inmueble objeto de este contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente la Arrendataria y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de las Deudoras Solidarias pueda hacer entrega válidamente del inmueble a la Arrendadora ó a quien ésta señale bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto la Arrendataria otorga poder amplio y suficiente a las Deudoras Solidarias, poder que se entiende conferido con la suscripción de este contrato. **TRIGESIMASEXTA.-** El inmueble materia de éste Contrato está identificado actualmente con la nomenclatura: **Calle 64 No. 28B – 28 BODEGA** y de acuerdo con el formulario de autoliquidación electrónica asistida del impuesto año gravable 2016 expedido por Alcaldía mayor de Bogotá **No 20163010101204136S8**, el cual hace parte de este Contrato; se informa que la dirección oficial será: **CL 64 28B 28** Por lo tanto en caso de que se materialice el cambio de la placas de nomenclatura será esta última dirección a tener en cuenta para todos los efectos a que haya lugar. **TRIGESIMASEPTIMA.-** Los linderos de la bodega donde se encuentra ubicado el inmueble y que incluye los números 28B – 28 de la Calle 64 de Bogotá D.C. son: **NORTE.-** Con el inmueble No. 28B – 39 de la Calle 64A de Bogotá, D.C. **SUR.-** Con la Calle 64 de Bogotá D.C. **ORIENTE.-** Parte con el inmueble No. 28B – 22 de la Calle 64 y parte con los inmuebles con números 64 – 25, 64 – 31, y 64-35 de la Carrera 28B todo de Bogotá D.C. **OCCIDENTE.-** Parte con el inmueble No. 28B -36 de la Calle 64 y parte con los inmuebles con números 64-12, 64-24 y 64-40 de la Avenidas Carrera 30 todo de Bogotá D.C. Para constancia de que estamos de acuerdo en todas y en cada una de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento; firmamos en la ciudad de Bogotá D.C. A los quince (15) días del mes de septiembre del año Dos Mil Dieciséis **(2.016).-**

LA ARRENDADORA:

ERNESTO SIERRA & CIA. LTDA.
NIT No. 860.035.152-2
Recibiremos Notificaciones en: Calle 85 No 10-79
Teléfono: 2570209

LA ARRENDATARIA:

Nury Gonzalez S

ZAVOLI COLOMBIA SAS
NIT No. 900.662.813-6
R/L NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA
C.C. No 52.560.678 de Bogotá D.C.
Recibiré Notificación en: Calle 64 #28B-28
Teléfono: 3194301706
Correo electrónico: nury.gonzalez@zavoli.com

ERNESTO SIERRA
CONTRATO DE ARRE
157
ERN
CO
ID.

142
65
6

DEUDORES SOLIDARIOS:

Nury Gonzalez S

NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA
C.C. No 52.560.678 de Bogotá D.C.
Recibiré Notificación en: Calle 94 # 28B-28
Teléfono: 3194301906
Correo electrónico : nury.gonzalez@zaudh.com



IROIDES AMANDA GONZALEZ ROMERO
C.C. No 39.538.780 de Engativa
Recibiré Notificación en: calle 74 #15.80 int 2 apto 606
Teléfono: 310-484-90-03
Correo electrónico : amanda.gonzalez@gyrseguros.com



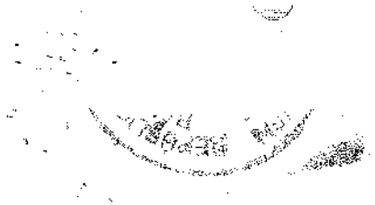
TESTIGOS:

JOSE HUMBERTO ENCISO DIAZ
C.C. No 79.291.237 BOGOTA D.C.

MARINA BERNAL TORRES
C.C. No. 52.335.482 BOGOTA D.C.

LTDA
ENTO

PIEDRA Y CIA LTDA
ARRENDAMIENTO
152



466

6314136

DECLARACION DE PAGO Y SUBROGACION DE UNA OBLIGACION

ERNESTO SIERRA ALFONSO, mayor de edad, domiciliado (a) en esta ciudad, obrando como representante legal de **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA.**, hace constar por el presente documento que la sociedad antes mencionada ha recibido de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** indemnización por el incumplimiento de las obligaciones de los arrendatarios, en relación con el contrato de arrendamiento relativo al inmueble: CL 64 28 B 28 de esta ciudad.

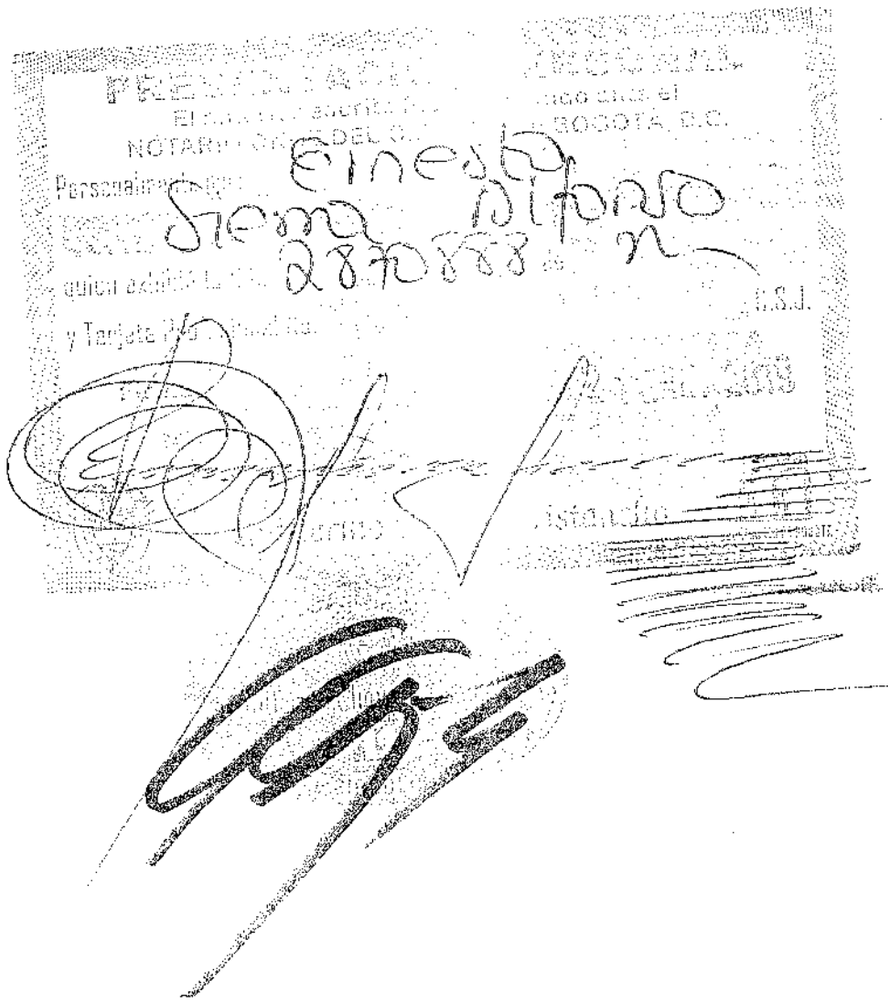
Los pagos recibidos de la Compañía de Seguros han cubierto las siguientes obligaciones:

ARRENDAMIENTOS:

FECHA PAGO	PERIODO	VALOR
28/08/2018	01/06/2018 a 30/06/2018	8,798,241
28/08/2018	01/07/2018 a 31/07/2018	8,798,241
28/08/2018	01/08/2018 a 31/08/2018	8,798,241
29/10/2018	01/09/2018 a 05/09/2018	1,466,374
Total		**27,861,097**

Las obligaciones anteriormente citadas corresponden al contrato de arrendamiento celebrado entre la empresa arrendadora arriba citada con los siguientes arrendatarios ZAVOLI COLOMBIA SAS, NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA, IROIDES AMANDA GONZALEZ ROMERO. Como consecuencia del pago recibido en virtud de la reclamación del seguro expedido en la póliza Colectiva de cumplimiento para contratos de arrendamiento número 52, que atendió **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR** ésta última ha quedado subrogada en todos los derechos que corresponden a la arrendadora que recibió la indemnización. En consecuencia **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** es en adelante dueña de las anteriores obligaciones y podrá ejercer las acciones ejecutivas que se derivan del contrato de arrendamiento, para el cobro de las mismas contra los arrendatarios obligados.

ERNESTO SIERRA ALFONSO
CC No. 2870888
ERNESTO SIERRA & CIA LTDA.
NT No. 860035152
Representante Legal



9|39 169

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Ref. 11001400308220l9-00302-00

Revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P. .Razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, como subrogataria y en contra de **ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA e IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO,** por las siguientes cantidades:

1°.- Por las suma de $23.412.687,60, M/cte., correspondientes a 4 cánones de arrendamiento vencidos y no pagados, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Mes	Valor
Junio 2018	$7.393.480
Julio 2018	$7.393.480
Agosto 2018	$7.393.480
Septiembre 2018 (saldo)	$1.232.247

2°.- Por los intereses de mora sobre cada uno de los cánones, desde la fecha de vencimiento de ellos y hasta que se verifique su pago, a la tasa del 2% efectivo mensual, siempre y cuando no supere los límites establecidos por la Superintendencia Financiera.

3°.- Por la suma de $4.448.410,47, por concepto de IVA causado sobre cada uno de los cánones de arrendamiento, discriminados de la siguiente manera:



92 170

Guía N° 1049763

Sr.
JUEZ 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO	NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA (ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN CALIDAD DE R/L DE ZAVOLI COLOMBIA SAS)
DIRECCIÓN	CRA 13C NO 165B-41 INT 3 CASA 28
CIUDAD	BOGOTA
N° DE PROCESO	2019-0302
FECHA DE INGRESO	2019/04/23
FECHA DE ENTREGA	2019/04/25

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

Observaciones
GUARDA ADOLFO
CON SELLO CONJ. RESID. TOCANA2 PH
WF,CMF

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S A

JANNETH R. GALAVIS R.



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 680001 34
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1049763

FECHA Y HORA DE ENVIO: 12:00 | 23 | 04 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 13:50 | 25 | 04 | 19

REMITENTE

JUZ: 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA

PROCESO: 2019-0302

NOMBRE: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.

DIRECCIÓN: CR 13 # 26 45 P 5

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3527070

COD POSTAL: 110311

COD: COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador: LIBERTADOR

Peso (en gramos): 18

Remitente: 1049763 JANNETH R. GALAVIS R.

DESTINATARIO

NOMBRE: NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA (ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN CALIDAD DE R/L DE ZAVOLI COLOMBIA SAS)

DIRECCIÓN: CRA 13C NO 165B-41 INT 3 CASA 28

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110131

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C. Guarda adolfo

TARIFA: $ 14.445

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 14.445

Ciudad: Bogotá D.C.

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2019 - 302	EJECUTIVO	27 DE FEBRERO DE 2019

Demandante

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Demandados

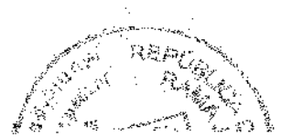
ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.
NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA
IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO

Sirvase comparecer al Despacho indicado en la parte inicial de este escrito, de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. a las 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, en la cual se profirió mandamiento de pago en su contra.

Parte interesada

JANNETHE R. GALAVIS R.
C.C. 41.787.172 Bogotá
T.P. 35.821 del C. S. de la J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Inversiones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
ENVIADO AL DESTINATARIO



JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(antes 82 CIVIL MUNICIPAL)
CARRERA 10 NO. 14-30, PISO 9º EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P.)

Señor(a): NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA Fecha: 23 de abril de 2019
(actuando en nombre propio y en calidad
De Representante Legal de ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.)

Dirección: Carrera 13 C No. 165B-41, Interior 3, Casa 28, de Bogotá D.C.

Ciudad: Bogotá D.C.

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2019 - 302	EJECUTIVO	27 DE FEBRERO DE 2019

Demandante	Demandados
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO

Sírvase comparecer al Despacho indicado en la parte inicial de este escrito, de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. a las 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, en la cual se profirió mandamiento de pago en su contra.

Parte interesada

JANNETHE R. GALAVIS R.
C.C. 41.787.172 Bogotá
T.P. 35.821 del C. S. de la J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
ENVIADO AL DESTINATARIO



EL LIBERTADOR

Guía N° 1049765

Sr.
JUEZ 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO IROIDES AMANDA GONZALEZ ROMERO

DIRECCIÓN CLL 74 NO 15-80 INT 2 OFC 606

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2019-0302

FECHA DE INGRESO 2019/04/23

FECHA DE ENTREGA 2019/04/24

Observaciones
GUARDA MERCADO CON SELLO EDIFICIO OSAKA TRADE CENTER
WF,D

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S A

JANNETH R. GALAVIS R.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 59300134
NIT. 860.035.977-1

Resolución 002295 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1049765

FECHA Y HORA DE ENVIO: 12:00 | 23 | 04 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 15:00 | 24 | 04 | 19

REMITENTE

JUZ
64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA

PROCESO 2019-0302

NOMBRE: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A

DIRECCIÓN: CR 13 # 26 45 P 9

COD POSTAL: 110311

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3527070

COD: COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador: LIBERTADOR

Peso (en gramos): 18

Remitente: 1049765 JANNETH R. GALAVIS R.

DESTINATARIO

NOMBRE: IROIDES AMANDA GONZALEZ ROMERO

DIRECCIÓN: CLL 74 NO 15-80 INT 2 OFC 606

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110221

Observaciones
- [ ] Nomenclatura no ubic
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

EDIFICIO OSAKA TRADE CENTER
NIT. 830.032.380-2
CALLE 74 No. 15 - 80
RECIBIDO PARA ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Firma de quien recibió: Zavala mercado

C.C.

TARIFA: $ 14.445

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 14.445

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	
2019 - 302	EJECUTIVO	27 DE FEBRERO DE 2019

Demandante

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Demandados

ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.
NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA
IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO

Sírvase comparecer al Despacho indicado en la parte inicial de este escrito, de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. a las 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, en la cual se profirió mandamiento de pago en su contra.

Parte interesada

JANNETHE R. GALAVÍS R.
C.C. 41.787.172 Bogotá
T.P. 35.821 del C. S. de la J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



97 A 40

DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(antes 82 CIVIL MUNICIPAL)
CARRERA 10 NO. 14-30, PISO 9º EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P.)

Señor(a): IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO Fecha: 23 de abril de 2019

Dirección: Calle 74 No. 15-80, Interior 2, Oficina 606, de Bogotá D.C.

Ciudad: Bogotá D.C.

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2019 - 302	EJECUTIVO	27 DE FEBRERO DE 2019

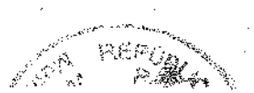
Demandante	Demandados
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO

Sírvase comparecer al Despacho indicado en la parte inicial de este escrito, de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. a las 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, en la cual se profirió mandamiento de pago en su contra.

Parte interesada

JANNETHE R. GALAVÍS R.
C.C. 41.787.172 Bogotá
T.P. 35.821 del C. S. de la J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



98 74

EL LIBERTADOR

Guía N° 1054504

Sr.
JUEZ 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologias de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO	IROIDES AMANDA GONZALEZ ROMERO
DIRECCIÓN	CLL 74 NO. 15 -80 INT 2 OFICINA 606
CIUDAD	BOGOTA
N° DE PROCESO	2019-0302
FECHA DE INGRESO	2019/05/14
FECHA DE ENTREGA	2019/05/16

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

Observaciones
GUARDA RODRIGUEZ
CON SELLO ED. OSAKATRA DE CENTER
AJ,CMF

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S A

JANNETH R. GALAVIS R.



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal: 59000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002295 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1054504

FECHA Y HORA DE ENTREG

FECHA Y HORA DE ENVIO
12:00 P 14 05 2019

REMITENTE

JUZ
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MPLE BOGOTA

PROCESO 2019-0302

NOMBRE: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S A

COD POSTAL: 110311

DIRECCIÓN: CR 13 # 26 45 P 9

CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3527070

COD:
AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

Recibido por El Libertador:
LIBERTADOR

Peso (en gramos):
129

Remitente:
1054504
JANNETH R. GALAVIS R.

DESTINATARIO

NOMBRE: IROIDES AMANDA GONZALEZ ROMERO

DIRECCIÓN: CLL 74 NO. 15 -80 INT 2 OFICINA 606

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA
TELÉFONO:

COD POSTAL:

Observaciones
- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:
EDUARDA RODRIGUEZ
C.C.

TARIFA: $

OTROS:

VALOR TOTAL: $

EDIFICIO CENTRO COMERCIAL KAT TRADE CENTER
NIT. 830.122.380-2
CALLE 74 No. 15 - 80
RECIBIDO PARA ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACION

No. proceso	Fecha providencia
2019 - 302	EJECUTIVO — 27 DE FEBRERO DE 2019

Demandante	Demandados
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO

Por intermedio de este aviso, le notifico la providencia del **27 DE FEBRERO DE 2019** donde se profirió mandamiento de pago en su contra.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos usted dispone de 3 días para retirarlas del Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado (10 días), dentro del cual podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses

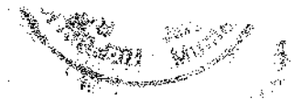
Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: **CARRERA 10 NO. 14-30, PISO 9º EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA**

Parte interesada

JANNETHE R. GALAVÍS R.
C.C. 41.787.172 Bogotá
T.P. 35.821 del C. S. de la J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL [illegible]



JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(antes 82 CIVIL MUNICIPAL)
CARRERA 10 NO. 14-30, PISO 9º EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 DEL C.G.P.)

Señor(a): IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO Fecha: 7 de mayo de 2019

Dirección: Calle 74 No. 15-80, Interior 2, Oficina 606, de Bogotá D.C.

Ciudad: Bogotá D.C.

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2019 - 302	EJECUTIVO	27 DE FEBRERO DE 2019

Demandante	Demandados
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO

Por intermedio de este aviso, le notifico la providencia del 27 DE FEBRERO DE 2019 donde se profirió mandamiento de pago en su contra.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos usted dispone de 3 días para retirarlas del Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado (10 días), dentro del cual podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 NO. 14-30, PISO 9º EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

Parte interesada

JANNETHE R. GALAVIS R.
C.C. 41.787.172 Bogotá
T.P. 35.821 del C. S. de la J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL [illegible]



JANNETHE R. GALAVÍS R.
Abogada

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO
E. S. D.

JANNETHE R. GALAVÍS R., domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.787.172 de Bogotá y titular de la T. P. 35.821 del C. S. de la J., obrando como apoderada judicial de la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con el **NIT. 860.002.180-7**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada por su presidente Dr. **JAVIER JOSÉ SUÁREZ ESPARRAGOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.418.827, con domicilio en esta ciudad, en virtud del poder que me ha conferido el Dr. CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS y domiciliado en esta ciudad, en su condición de apoderado especial de Seguros Comerciales Bolívar, según consta en el poder otorgado mediante escritura pública N° 1312 de 1° de agosto de 2018, de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá D.C., por la Dra. MARÍA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.681.414, domiciliada en esta ciudad, en su condición de tercer suplente del presidente y por tanto representante legal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, que adjunto, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que presento **DEMANDA EJECUTIVA** contra **ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.**, sociedad con domicilio en Bogotá D.C., identificada con el **NIT. 900.662.813-6**, representada legalmente por NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA, y contra las personas naturales **NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA** y **IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO**, con domicilio en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía número **52.560.678** y **39.538.780**, para que se tomen en favor de mi poderdante las siguientes decisiones:

PRETENSIONES

Se libre mandamiento de pago en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, y en contra de la parte demandada, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$23.412.687**, correspondiente a los cánones de arrendamiento adeudados entre el **1° DE JUNIO DE 2018 A 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

MES	CANON
jun-18	$7,393,480
jul-18	$7,393,480
ago-18	$7,393,480
sep-18	$1,232,247
TOTAL	$23,412,687

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com



2. Por los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento indicados en la pretensión 1°, a la tasa del 2% EFECTIVO MENSUAL, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada uno y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

3. Por la suma de **$4.448.410,47**, correspondiente al IVA adeudado sobre los cánones de arrendamiento de los meses de JUNIO DE 2018 a SEPTIEMBRE DE 2018, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

MES	IVA
jun-18	$1,404,761.20
jul-18	$1,404,761.20
ago-18	$1,404,761.20
sep-18	$234,126.87
TOTAL	$4,448,410.47

HECHOS

1. El 15 de septiembre de 2016, la sociedad ERNESTO SIERRA & CIA LTDA, en su condición de arrendadora, celebró mediante documento privado contrato de arrendamiento con la sociedad ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., y las personas naturales NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA y IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO, en calidad de deudores solidarios, sobre el inmueble ubicado en la Calle 64 No. 28B-28, de Bogotá D.C.

2. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de un (1) año, a partir del 1° de septiembre de 2016, prorrogable por igual término.

3. En el contrato mencionado, se estableció como valor de arrendamiento mensual, la suma de $6.991.470, pagaderos anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual.

4. En el contrato mencionado, se pactó el reajuste sucesivo del canon cada año en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno, en un porcentaje mínimo del 10%, o superior a este, en caso de que el índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el año inmediatamente anterior, sea superior, caso en el cual el incremento debe ser igual a este último, conforme lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato de arrendamiento.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



5. El canon de arrendamiento se reajustó, conforme lo pactado en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato, en **$7.690.617**, a partir del 1° de septiembre de 2017.

6. La sociedad arrendadora recuperó la tenencia del inmueble arrendado el 5 de septiembre de 2018.

7. Los demandados no han pagado los cánones de junio de 2018 a agosto de 2018 y el saldo correspondiente del 1° al 5 de septiembre de 2018.

8. Sobre los cánones de arrendamiento adeudados, se están cobrando intereses moratorios a la tasa del **2% EFECTIVO MENSUAL**, de conformidad con lo establecido en la cláusula **SÉPTIMA** del contrato de arrendamiento.

9. Los demandados están obligados a pagar junto con el canon, el IVA generado sobre cada uno de estos, según lo estipulado en el PARÁGRAFO en la cláusula TERCERA del contrato, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Reglamentario 522 de 2003.

10. La parte demandada no ha pagado el IVA de los cánones de junio de 2018 a agosto de 2018 y el IVA del saldo del canon de septiembre de 2018.

11. Conforme lo establecido en el contrato de arrendamiento los demandados **NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA** y **IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO** se comprometieron en forma solidaria con la sociedad arrendataria, en el pago de todas las obligaciones derivadas del contrato.

12. La sociedad **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA**, suscribió con **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, una póliza colectiva de seguro de arrendamiento, conforme con la cual, está última se obligó a ampararla contra los riesgos que se derivaran del incumplimiento en el pago de las obligaciones del contrato de arrendamiento, señalado en el hecho primero.

13. La parte demandada incumplió con el pago de las sumas derivadas del contrato de arrendamiento, razón por la cual, la sociedad **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA**, haciendo uso de lo dispuesto en la póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento, notificó la ocurrencia del siniestro a la demandante **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

14. En razón del incumplimiento antes citado, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, indemnizó a la sociedad **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA**, pagando a su favor las siguientes sumas de dinero, tal como consta en el documento suscrito por el arrendador, denominado "Declaración de pago y subrogación de una obligación", que se adjunta a la presente.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Negociaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL JUZGADO



- $27.861.097, por concepto de los cánones, más IVA causados entre el 1° de junio de 2018 y el 5 de septiembre de 2018.

15. En virtud de lo dispuesto por los artículos 1096 y s.s. del Código de Comercio, y con ocasión del pago antes señalado, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se subrogó en los derechos y obligaciones que le correspondían a la sociedad ERNESTO SIERRA & CIA LTDA, respecto del contrato de arrendamiento, y por ello constituye la parte demandante en el presente proceso.

16. De los documentos adjuntos se deduce la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, las cuales constan en el contrato de arrendamiento.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez tener como pruebas en favor de la demandante, las siguientes:

1. Poder especial
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, expedido por la Superintendencia Financiera.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
4. Certificado de existencia y representación de la sociedad ERNESTO SIERRA & CIA LTDA
5. Copia auténtica escritura pública No. 1312 de agosto 1° del 2018, de la Notaría 65 de Bogotá.
6. Contrato de arrendamiento.
7. Documento denominado "Declaración de pago y subrogación".
8. Copia autentica de la póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos.

DERECHO

Constituyen fundamento de la presente demanda los artículos 1973 y siguientes del Código Civil, 1609 del Código Civil, artículos 517 y siguientes del Código de Comercio, y los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

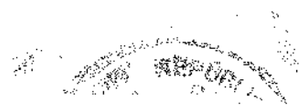
El procedimiento indicado es el establecido en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por el lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el cual es BOGOTÁ D.C., y

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



por la cuantía, la cual asciende a **$27.861.097**, suma inferior a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, por tal motivo, de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, es **MÍNIMA**.

DOMICILIO

- La entidad demandante: **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por su presidente Dr. JAVIER JOSÉ SUÁREZ ESPARRAGOZA, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad.

- Apoderada judicial entidad demandante: **JANNETHE R. GALAVÍS R.**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C.

- PARTE DEMANDADA: Con domicilio en Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES

➢ **PARTE DEMANDANTE:** SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y su representante legal, en las siguientes direcciones:

- Avenida El Dorado No. 68 B – 31, Piso 10, de la ciudad de Bogotá, D.C.
- Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com

Estos correos electrónicos están habilitados únicamente para recibir notificaciones del presente proceso ejecutivo.

➢ **PARTE DEMANDADA:**

❖ **NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA,** actuando en nombre propio y en calidad de representante legal de **ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.**, en las siguientes direcciones:

- Carrera 21 No. 65-47, de Bogotá D.C.
- Diagonal 151 B No. 136A-75, Casa 186, Conjunto Residencial Villas Hatochico II, Propiedad Horizontal, de Bogotá D.C
- Carrera 13 C No. 165B-41, Interior 3, Casa 28, de Bogotá D.C.
- Correo electrónico: admon.zavolicol@gmail.com, nury.gonzalez@zaboli.com

❖ **IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO:**

- Calle 74 No. 15-80, Interior 2, Oficina 606, de Bogotá D.C.
- Carrera 119 No. 77 B-49, apartamento 1106, de Bogotá D.C.
- Correo electrónico: amanda.gonzalez@gyrseguros.com

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Inversiones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL JUZGADO



49

APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Calle 30 A No. 6-22 Oficina 402, de Bogotá D. C.
- Dirección de correo electrónico: abogados@aslegama.com

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado de la parte demandada.
4. Demanda y sus anexos en CD para el archivo del Juzgado
5. Demanda y sus anexos en CD para el traslado de la parte demandada.

Señor Juez,

JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. No. 41.787.172 de Bogotá, D.C.
T. P. No. 35.821 C. S. de la J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



55
50
107

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Bogotá)
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Ref. 110014003082201900302-00

Revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y 422 del C.G.P. Razón por la cual, se librará mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** como subrogataria y en contra de **ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA** e **IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO**, por las siguientes cantidades:

1°.- Por las suma de $23.4[illegible]6.687,60 M/cte., correspondientes a 4 cánones de arrendamiento vencidos y no pagados, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Mes	Valor
Junio 2018	$7.393.480
Julio 2018	$7.393.480
Agosto 2018	$7.393.480
Septiembre 2018 (saldo)	$1.232.247

2°.- Por los intereses de mora sobre cada uno de los cánones, desde la fecha de vencimiento de ellos y hasta que se verifique su pago, a la tasa del 2% efectivo mensual, siempre y cuando no supere los límites establecidos por la Superintendencia Financiera.

3°.- Por la suma de $4.448.410,47, por concepto de IVA causado sobre cada uno de los cánones de arrendamiento, discriminados de la siguiente manera:

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Inversiones y Cobranzas El Libertador S.A.
CONTRATO SELLADO
[illegible]



Mes	Valor
Junio 2018	$1.404.761,20
Julio 2018	$1.404.761,20
Agosto 2018	$1.404.761,20
Septiembre 2018	$234.126,87

Notifíquese a los demandados en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P. Córrasele traslado por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería a la abogada **JEANNETHE ROCIO GALAVIS RAMÍREZ**, en calidad de apoderada del demandante, en los términos y para os efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado de Fenia y Cobs Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C. 21 MAR. 2018
Por anotación en Estado Nº 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario
Pablo Antonio Mercado Quiñero

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR

Guía N° 1054502

Sr.
JUEZ 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO	NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA(ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN CALIDAD DE R/L DE ZAVOLI COLOMBIA S.A.S)
DIRECCIÓN	CR 13 C NO. 165 B-41 INT 3 CASA 28
CIUDAD	BOGOTA
N° DE PROCESO	2019-0302
FECHA DE INGRESO	2019/05/14
FECHA DE ENTREGA	2019/05/15
RESULTADO:	EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

Observaciones
VIGILANTE ROBINSON GUERRERO ,
CON SELLO CONJ. RESID. TOSCANA
TA,CMF

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S A

JANNETH R. GALAVIS R.



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 80020134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 de Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1054502

FECHA Y HORA DE ENVIO
12:00 | 14 | 05 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA

REMITENTE

JUZ
61 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA

PROCESO
2019-0302

NOMBRE: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S A

DIRECCIÓN: CR 13 # 26 45 P 9

COD POSTAL: 110311

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3527070

COD:
AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

Recibido por El Libertador:
LIBERTADOR

Peso (en gramos):
128

Remitente:
1054502
JANNETH R. GALAVIS R.

DESTINATARIO

NOMBRE: NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA(ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN CALIDAD DE R/L DE ZAVOLI COLOMBIA S.A.S)

DIRECCIÓN: CR 13 C NO. 165 B-41 INT 3 CASA 26

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110131

Observaciones
- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

Conjunto Residencial Toscana2 PH

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C. Robinson Guevara

TARIFA: $ 15.890

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 15.890



Gmail

Omar Munoz <omar.munoz@zavoli.com>

DOCUMENTOS RETIE

1 messaggio

zavoli colombia sas <admon.zavolicol@gmail.com> 28 maggio 2018 15:10
A: arriendos@ernestosierra.com.co
Ccn: omar.munoz@zavoli.com

Buena tarde

En anexo encontrara la documentación del RETIE de la bodega, actualmente vencidos

Agradezco pronta respuesta.

--

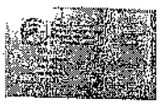
Cordialmente

LAUDIA PATRICIA LAGUADO
Auxiliar Administrativa
calle 64 No. 28b-28
Tel: 7032389 7032391 CEL 3042161394

3 allegati



DOC RETIE2.jpg
387K



DOC RETIE1.jpg
477K

DOC RETIE.jpg
589K



Gmail by Google

Nury Mayabeth Gonzalez Sanabria <nury.gonzalez@zavoli.com>

TERMINACION DE CONTRATO ZAVOLI COLOMBIA SAS

2 mensajes

Omar Munoz <omar.munoz@zavoli.com> 31 de mayo de 2018, 19:25
Para: sonifranco@yahoo.es, gerencia03@ernestosierra.com.co
Cc: Nury Mayabeth Gonzalez Sanabria <nury.gonzalez@zavoli.com>

Senores:

Sonia Franco y Ernesto Sierra & Compania.

deseandoles una buena noche, estamos aqui otra vez y despues de innumerables llamadas telefonicas y mensajes de whatsapp sin respuesta hacia los senores Franco, para informarles que esta manana del dia 31 de mayo 2018 en reunion con nuestra casa matriz en Cesena Italia.

decidimos:

1- vista la falta de interes demostrada por ustedes y el grave problema del RETIE en la bodega de la calle 64 28b 28 barrio 7 de agosto en la ciudad de Bogota, y el cual ya en mail precedente y llamadas telefonicas a ustedes hemos abundantemente explicado y esperado solucion la cual hasta el momento 31 de mayo 2018 y hora 19 00. nadie se ha dignado de preguntarnos que podemos hacer o simplemente de preguntarnos para verificar la grave situacion...decidimos comunicarles a ustedes que, a partir de la fecha no funcionaremos mas nuestra actividad lavoral por culpa y negligencia de ustedes al NO haber verificado en su momento la veracidad del RETIE elaborado y al dia de hoy no interesarse en nuestra situacion ya que llevamos mas de 2 meses tratando de averiguar y resolver lo que hace 5 anos ustedes debieron hacer.

2- por este motivo les informamos que a partir de la fecha odierna, nuestro epartamento legal se èncargara de diligenciar las practicas correspondientes ya que con el cierre de la compania en Colombia y no por culpa de nosotros, los danos y perjuicios no solo finaicieros, sino tambien de imagen, que despues de una inversion economica consistente en el pais, seran muy perjudiciales para nuestra compania.

queeremos tambien informarles que el no tener una certificacion RETIE vigente, conlleva en el caso una visita de superintendencia al sellamiento de nuestra actividad hasta que los los trabajos no vengan efectuados y despues una vez hechos los mismos, la cita para la nueva verificacion se tardara entre 3 y 4 meses sin contar el tiempo de la adecuacion que minimo pueden ser 45 dias habiles de trabajos. sin contar la perdida de los beneficios con GAS NATURAL FENOSA



51

Gmail by Google

Omar Munoz <omar.munoz@zavoli.com>

LEY 0957 APLICABLE PARA NUESTRA ACTIVIDAD

4 messaggi

Omar Munoz <omar.munoz@zavoli.com> 8 giugno 2018 14:58
A: JOSE HUMBERTO ENCISO DIAZ <arriendos@ernestosierra.com.co>, gerencia03@ernestosierra.com.co

Senores buenas tardes en anexo encontraran la ley 0957 que nos rije para poder desarrolar nuestra actividad,

estoy en espera de la otra ley la de la SIC que todavia no me pasan donde comenta hacerca de las excepciones ...osea centros hospitalarios estaciones de gnv y talleres de gnv.

cordial saludo.

OMAR MUNOZ

ZAVOLI

www.zavoli.com

RESPONSABLE COMERCIAL
LATINOAMERICA.
ZAVOLI S.R.L.
PIN BlackBerry 24DF6834
SKYPE: omar.eduardo.munoz.rojas
COLOMBIA-INFO
Mob: +57 3183369206-3042161394
Fijo: +57 7032389-7032391
cALLE 64 28B28 7 DE AGOSTO.BOGOTA
ITALIA- INFO
Mob:+39 388 7511683
Tel. +39 0547 646409
Fax. +39 0547 646481
Cesena (fc) ITALY
mail to: omar.munoz@zavoli.com
web: http://www.zavoli.com







ERNESTO SIERRA & CÍA. LTDA.

CONSEJEROS INMOBILIARIOS
MIEMBROS DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ
M.A. 0209 NIT 860.035.152 - 2
AVALÚOS • ARRENDAMIENTOS • CRÉDITOS HIPOTECARIOS • DERECHO CIVIL • VENTAS

Bogotá, D.C., Junio 06 de 2018

Señores
ZAVOLI COLOMBIA S.A.S
Atn. Sr. OMAR MUÑOZ
Calle 64 No. 28 B 28 Bodega
Ciudad

Apreciados señores reciban cordial saludo.

Atendiendo los correos electrónicos del 11 y 31 de Mayo de 2018, informándonos que por falta del Retie no pueden seguir funcionando y desean entregarnos la bodega que les arrendamos desde el 1° de Septiembre de 2016, prorrogable de año en año y con aviso de por lo menos 6 meses de anticipación al vencimiento del contrato o de sus prorrogas, habiéndonos Ustedes dado aviso el 31 de Mayo del corriente año 2018, o sea, que no se cumplieron los presupuestos de los artículos 518 a 523 del Código de Comercio que es el que rige los contratos de arrendamiento con destinación comercial.

Al no haber dado aviso con los 6 meses de anticipación, automáticamente el contrato de arrendamiento se prorrogó por otro año osea hasta el último de Agosto de 2019, fecha en la cual les recibiremos siempre y cuando estén a Paz y Salvo con arrendamientos, Servicios Públicos, Impuestos, etc., y el inmueble se encuentre en buenas condiciones.

Es de aclarar que el retie del que Ustedes nos hablan nunca se nos nombro ni sabíamos nosotros que necesitaban de esas instalaciones, por lo tanto no tenemos ninguna responsabilidad sobre las mencionadas adecuaciones. Los conocedores sobre ese Retie son Ustedes que son los técnicos y son los que saben que características deben cumplir los inmuebles que toman en arriendo para poder trabajar sin perturbaciones de ninguna especie. Por lo tanto si ustedes quieren continuar en el inmueble deben asumir el costo del tan nombrado Retie, pues nosotros no estamos autorizados para sufragar dinero para esa obra, máxime cuando hace poco se arreglaron las goteras cuyo costo fue de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS ($12'643.000.oo).

Les aclaramos que el inmueble siempre se ha ofrecido con los servicios públicos básicos (acueducto, Alcantarillado y Energía) de tal manera que no somos responsables de lo que les suceda a Ustedes por la falta de dicha instalación sino de Ustedes mismos que no supieron contratar al momento de gestionar la cesión



ERNESTO SIERRA & CÍA. LTDA.

CONSEJEROS INMOBILIARIOS
MIEMBROS DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ
M.A. 0209 NIT 860.035.152 - 2
AVALÚOS • ARRENDAMIENTOS • CRÉDITOS HIPOTECARIOS • DERECHO CIVIL • VENTAS

del contrato de arrendamiento con la señora MELBA HERREÑO, quien figuraba como representante Legal de FACTORY GAS S.A., que era la anterior Sociedad arrendataria cuyo contrato estuvo vigente desde el 1 de Septiembre de 2008 hasta que se legalizó la cesión con ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.

Si Ustedes desean entregar antes del vencimiento de la prórroga de esta transcurriendo, deben cancelar el valor de la claúsula penal pactada en el contrato y que corresponde a Dos (2) meses de arrendamiento al precio que estén cancelando al momento de la entrega.

Esperamos de esta forma haber aclarado sus inquietudes.

Cordialmente,

ERNESTO SIERRA & CÍA. LTDA.
ERNESTO SIERRA ALFONSO
GERENTE.



IMPIANTI G.P.L. E METANO PER AUTOTRAZIONE
L.P.G. AND C.N.G. AUTOMOTIVE SYSTEMS

ZAVOLI COLOMBIA SAS
NIT: 900.662.813-6
www.zavolicolombia.com / www.zavoli.com

Bogotá., Julio 6 de 2018

Señores:
ERNESTO SIERRA & CIA LTDA
Ciudad.-

Por medio de la presente me permito poner en su conocimiento, que debido a las irregularidades eléctricas ocultas advertidas para el ejercicio comercial para el cual fue arrendado el inmueble y los reiterados incumplimientos de las reparaciones locativas solicitadas a la inmobiliaria administradora del inmueble que se tomó en arriendo por parte de Zavoli, se decidió promover demanda de restitución de tenencia para que se reciba el inmueble arrendado ante la jurisdicción civil ordinaria, demanda que ya se encuentra debidamente radicada en la oficina judicial reparto de esta ciudad.

El inmueble fue desocupado desde el día 30 de junio de 2018 atendiendo el desinterés advertido por parte de la inmobiliaria frente al vicio oculto e inexistencia de las redes eléctricas certificadas para el ejercicio de la actividad comercial para la cual se arrendo el inmueble "clausula cuarta del contrato de arrendamiento".



Adicional a lo anterior es necesario manifestarles, que en el mes de junio no se pudo realizar actividad comercial alguna en las instalaciones de la bodega arrendada, únicamente se trabajó con el inventario ya recibido anticipadamente, toda vez que el certificado con que contaba el inmueble presuntamente es adulterado y por ende inexistente, no fue certificado por la Superintendencia de Minas y Energía y el hecho de que nuestra compañía hubiese querido seguir con el desarrollo de la actividad comercial en el referido inmueble, teniendo conocimiento de esa irregularidad, nos podría generar perjuicios como por ejemplo, la imposibilidad de reclamar frente a nuestras aseguradoras por una responsabilidad civil contractual o extracontractual según fuera el caso y en suma frente a las sanciones por las visitas de la Superintendencia de Minas y Energía y en ultimas, por posibles denuncias penales.

Así las cosas solicitamos de su parte, estudien de manera justa la situación presentada e informada, en aras de evitar perjuicios mayores a Zavoli, so pena de que ustedes puedan incurrir en condenas futuras.

Cordialmente,

NURY GONZALEZ S
Gerente General

OMAR MUÑOZ R
Gerente Comercial



Eince Ltda

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Código: FI42

DICTAMEN DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA USO FINAL SEGÚN RETIE

Lugar y Fecha: Bogotá, D.C., 19 de Marzo de 2013 Organismo de inspección : EINCE LTDA Dictamen No. 138347

Nombre o razón social del propietario de la instalación: FACTORY GAS, NIT 900.108.051-6

Dirección de la instalación: CALLE 64 No 28B - 28 BOGOTA D.C

Tipo de Instalación: Residencial [ ] Industria [X] Comercial [ ] Especial tipo [ ]

Capacidad instalada (kVA): 12 Tensión (V): 208/120 Año de terminación construcción: 2013

Alcance de la inspección: Alimentandor principal e instalaciones internas de taller de conversion a gas vehicular

Personas calificadas responsables de la instalación:

Diseño (si lo hay): ROLANDO HELD MORA Mat. Prof. AT205 - 77052

Interventoría (si lo hay) Mat. Prof.

Construcción: ROLANDO HELD MORA Mat. Prof. AT205 - 77052

ITEM	ASPECTO A EVALUAR	APLICA	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Accesibilidad a todos los dispositivos de protección	SI	X	
2	Bomba contra incendio	NO		
3	Continuidad de los conductores de tierra y conexiones equipotenciales	SI	X	
4	Corrientes en el sistema de puesta a tierra	NO		
5	Distancias de seguridad	NO		
6	Ejecución de las conexiones	SI	X	
7	Ensayos funcionales	SI	X	
8	Existencia de planos, esquemas, avisos y señales	SI	X	
9	Funcionamiento del corte automático de la alimentación	SI	X	
10	Identificación de canalizaciones	NO		
11	Identificación de circuitos	SI	X	
12	Identificación de conductores de fase, neutro y tierras	SI	X	
13	Materiales acordes con las condiciones ambientales	SI	X	
14	Memorias de cálculo	SI	X	
15	Niveles de iluminación	NO		
16	Protección contra arcos internos	SI	X	
17	Protección contra electrocución por contacto directo	SI	X	
18	Protección contra electrocución por contacto indirecto	NO		
19	Resistencia de aislamiento	NO		
20	Resistencia de puesta a tierra 0,98 Ω	NO		
21	Revisiones de certificaciones de producto	SI	X	
22	Selección de conductores	SI	X	
23	Selección de dispositivos de protección contra sobrecorrientes	SI	X	
24	Selección de dispositivos de protección contra sobretensiones	NO		
25	Sistema de emergencia	NO		
26	Sistema de protección contra rayos	NO		
27	Valores de campos Electromagnéticos	NO		

Nota: En instalaciones de viviendas y pequeños comercios, los ítems a verificar son: 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 26

OBSERVACIONES, MODIFICACIONES Y ADVERTENCIAS ESPECIALES (si las hay) e Identificación de anexos.

Este dictamen es válido para la construcción identificada arriba, con los diseños, materiales, aparatos y conexiones tal como se encontraron el día de la inspección. No cubre modificaciones o cambios posteriores realizadas por el constructor o por el propietario de la obra.

RESULTADO DE CONFORMIDAD: Aprobada [X] No aprobada [ ]

Responsables del dictamen:

Nombre y firma Organismo de inspección:

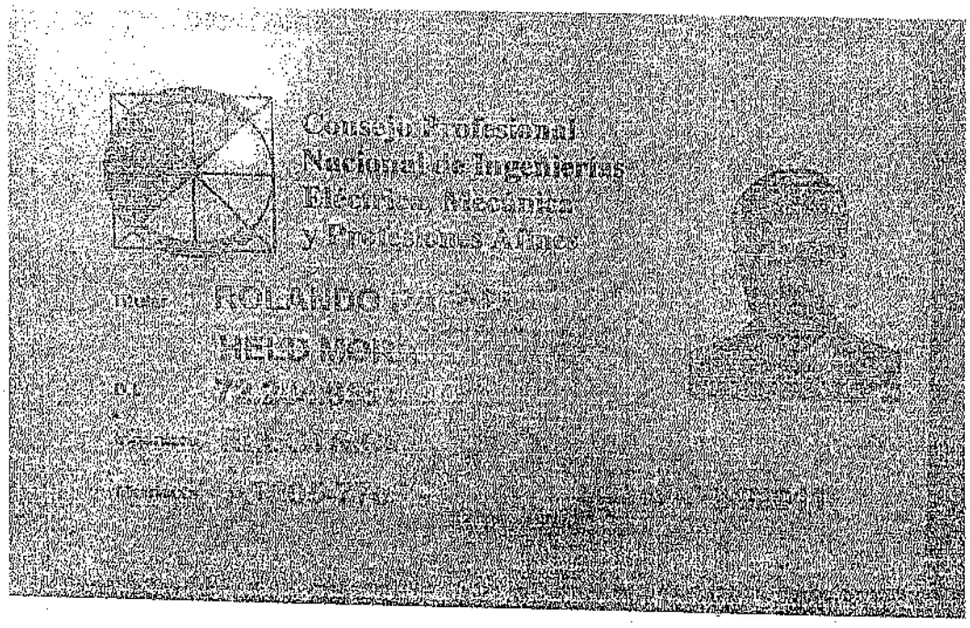
ESTUDIOS, INSPECCIONES Y CERTIFICACIONES - EINCE LTDA

Certificado de acreditación: 09-OIN-112 ONAC

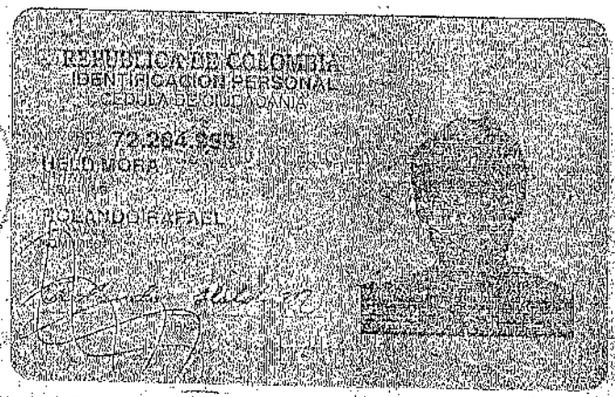
Dirección de domicilio: Carrera 15 A No. 55 - 48 Bogotá D.C. Teléfono: (__ __1)3481811

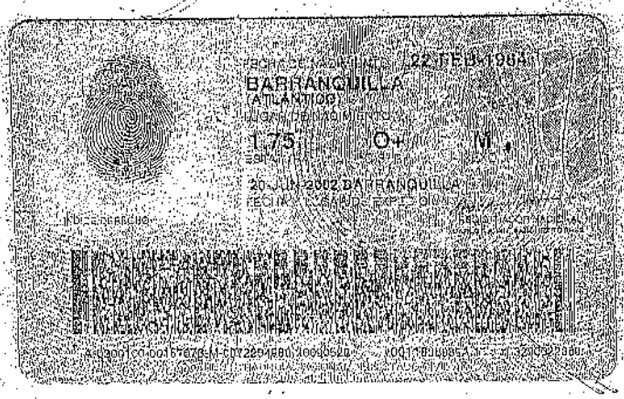
Nombre y firma Inspector: Iván Sarmiento Nieto Mat. Prof. AT205-62595




Consejo Profesional
Nacional de Ingeniería
Electrónica, Mecánica
y Profesiones Afines




REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
72.284.989
HELO MOYA
ROLANDO RAFAEL


22-FEB-1984
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
1.75
O+
M
20-JUN-2002 BARRANQUILLA



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

DECLARACION DE CUMPLIMIENTO
DEL
REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Yo ROLANDO RAFAEL HELD MORA mayor de edad y domiciliado en BOGOTA, Identificado con la CC. No. 72.284.958 expedida en BARRANQUILLA, en mi condición de INGENIERO (ingeniero, tecnólogo, técnico), portador de la matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula profesional (según el caso) No. AT205-77052, expedida por el Consejo Profesional ACIEM, declaro bajo juramento, que la instalación eléctrica cuya construcción estuvo a mi cargo, la cual es de propiedad de FACTORY GAS, C.C. No o NIT 900108051-6, ubicada en la CALLE 64 No. 28B – 28 del municipio o Distrito de BOGOTÁ (CUNDINAMARCA), cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE que la aplican, incluyendo los productos utilizados en ella, para lo cual anexo copia de los respectivos certificados. Así mismo declaro que atendí los lineamientos del diseño (cuando se requiera) efectuado por el Ingeniero ROLANDO RAFAEL HELD MORA, con la matricula profesional No. AT205-77052 y que el alcance de la instalación eléctrica es expresado en el plano eléctrico anexo.

En constancia se firma en BOGOTÁ a los 18 días del mes de MARZO del año 2013.

Firma Rolando Held M.

Dirección domicilio CARRERA 9 No. 61 - 45

Teléfono 3002991626



1149-22
102

ACTA DE ENTREGA INMUEBLE ARRENDADO

Arrendador: Ernesto Sierra & Cia LTDA.

Arrendatario: Zavoli Colombia S.A.S.

Dirección del inmueble: Calle 64B # 28B-28 – BOGOTÁ D.C.

Fecha de ingreso al inmueble: 5 de septiembre de 2018

En la fecha y hora indicadas, acudimos a la diligencia de entrega de inmueble arrendado: Juan E. Muñoz Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 79572081 en calidad de Representante Legal de la sociedad arrendataria (Zavoli Colombia S.A.S) y Juan Sebastián Aldana Horta, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.269.063 en calidad de apoderado de la inmobiliaria para este acto.

Dando continuidad a la diligencia, ingresamos al inmueble para adelantar una revisión general, corroborar que se encuentra enteramente desocupado y listo para ser puesto a disposición del arrendador mediante la entrega formal de las llaves.

Verificadas las condiciones del bien, procedemos a la firma de este documento los presentes en la diligencia, esto es, representantes de arrendador y arrendatario.

Observaciones:

(1) La dirección exacta es calle 64 # 28B-28. (Como en el encabezado)
(2) El señor Omar Muñoz es autorizado por la Representante legal para todo acto relativo al contrato de arrendamiento.
(3) Las partes no nos declaramos a paz y salvo y renunciamos al derecho de iniciar acciones y/o continuar las por los diversos conceptos distintos de la restitución.

Firmas: "Entrega real y material del inmueble"

Quien entrega 79572081 está

Quien recibe c.c. 1075269063

Testigo
c.c. 74857572

Testigo
79666.990



ERNESTO SIERRA & CÍA. LTDA.

CONSEJEROS INMOBILIARIOS
MIEMBROS DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ
M.A. 0209 NIT 860.035.152 - 2
AVALÚOS • ARRENDAMIENTOS • CRÉDITOS HIPOTECARIOS • DERECHO CIVIL • VENTAS

Bogotá, 05 de septiembre de 2018.

Señores,
ZAVOLI COLOMBIA S.A.S
Ciudad

La INMOBILIARIA ERNESTO SIERRA & COMPAÑÍA LTDA, en su calidad de sociedad arrendadora para el contrato de arrendamiento celebrado con ustedes en calidad de arrendatarios, autoriza expresamente a JUAN SEBASTIÁN ALDANA HORTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.269.063 y tarjeta profesional de abogado No. 310.024, para que acuda al lugar de ubicación del inmueble arrendado, esto es: calle 64 # 28B-28 de la ciudad de Bogotá, con el fin de adelantar recibo formal del inmueble.

El apoderado arriba indicado queda expresamente facultado para recibir el inmueble y sus llaves, así como levantar un acta que deje constancia de la diligencia.

Atentamente,

ERNESTO SIERRA & CIA. LTDA.
ERNESTO SIERRA BENAVIDES
Representante Legal



229
18
104

ACTA DE ENTREGA

TELEFONO: Funcionando correctamente con el No. _____ en _____ estado _____

color _____ marca _____ número de llaves 4 - 2 CASAS 2 PUERTA PRINCIPAL

OTROS Y OBSERVACIONES: SE ENTREGA A SATISFACCION COPIA DEL INVENTARIO EL INMUEBLE SE ENTREGA POR CESION, Y A ESTA OCUPADO POR EL MISMO ARRENDATARIO, CON LOS SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA Y AGUA FUNCIONANDO CORRECTAMENTE. AL MOMENTO DE ESTA CESION EN EL INMUEBLE FUNCIONA UN TALLER DE MANTENIMIENTO Y CONVERSION DE VEHICULOS A GAS.

LECTURA SERVICIOS PÚBLICOS:

1. Agua LECTURA 07886,6 M3 Nº IBD3647
2. Energía LECTURA 62546,7 KW Nº 833314
3. Gas _____ No. _____

OBSERVACIONES DEL INQUILINO: Queda pendiente Arreglos de las Ventanas:
- Vidrios
- Chapas
- Humedad
En el Segundo piso, se anuncia Mail para información y Posterior Arreglos

Declaramos que hemos recibido el inmueble del presente inventario tal y cual está estipulado aquí. Por lo tanto nos obligamos a conservarlo y mantenerlo en el mismo estado en que recibimos, salvo los deterioros naturales causados por el uso decente que le vamos a otorgar, comprometiéndonos a hacer, arreglar los daños que ocasionemos por el maltrato o descuido durante nuestra permanencia, de los contrario el ARRENDADOR queda autorizado para mandar hacer los arreglos y pasarnos la cuenta respectiva o exigirla ejecutivamente si fuera el caso, para lo cual el valor de las facturas prestarán mérito ejecutivo y serán parte integrante, conjuntamente con este inventario del contrato de arrendamiento que hemos firmado por el inmueble que aquí recibimos. Para constancia de que estamos de acuerdo.

Firmamos en Bogotá D.C. a los 28 días del mes SEPTIEMBRE de 2016.

EL ARRENDADOR NO ASISTIO.
C.C. No.

EL ARRENDATARIO
C.C. No.

EL FUNCIONARIO
C.C. No. 79421919 ERA

ACTA DE RECIBO

En la fecha el suscrito funcionario de ERNESTO SIERRA & CIA. LTDA. recibió el inmueble a que se refiere este inventario con las siguientes observaciones:

Daños y faltantes causados en el inmueble _____

ENTRADA PUERTA PEQUEÑA

(SALA COMEDOR)

1 puertas de METAL en B/E, 2 chapas YALE Y FF FUNCIONANDO con 2 llaves en B/E 4 Vidrios ESMERILADOS en B/E, 1, 1 manijas, 1 pasadores de METAL en B/E. Guardaluz de ____ en ____ con ____ vidrios ____ en ____, ____. Piso de BALDOSA ROJA en B/E, guardaescobas de CEMENTO en B/E. Pintura en AZUL Y GRIS B/E. Techo de ESTUCO en BLANCO B/E. Chimenea de ____ en ____. 1 interruptores de PASTA en B/E DOBLE FUNCIONANDO 1 tomacorrientes de PASTA en B/E. ____, ____ tomas de ____ de ____ en ____. 2 portalámparas de ROSETAS en B/E. ____ apliques de ____ en PUERTA DE METAL CON REJA DE METAL SOBRE. LOS VIDRIOS CON 1 BASCULANTE DE BISAGRA CON VIDRIO EN B/E. ____ nichos de ____ en ____ con ____ entrepaños de ____ en ____. ____ repisas de ____ en ____ con 1- REGISTRO PARA AGUA EN B/E. ____ ventanas con ____ vidrios ____ en ____ ____ manijas, ____ basculantes de ____ en ____. ____ rejas de hierro exterior en ____, ____ persianas de ____ en ____ con sus cordones y cintas en ____. ____ rieles de ____ en ____ con sus cordones en ____. ____ cortinas de ____ en ____, ____ OTROS MARCO SIN PUERTA AL COSTADO IZQUIERDO EN B/E.

1- CANDADO NEGRO GLOBE GRANDE SIN LLAVE.

(COMEDOR AUXILIAR)

1- CANDADO YALE NEGRIANO CON 1 LLAVE EN B/E.

puertas de en chapas

1- CANDADO NEGRO GLOBE GRANDE CON 1 LLAVE TODO B/E.

en con llaves vidrios ____ en ____, ____. ____ Manijas, ____ pasadores de ____ en ____. Guardaluz con ____ vidrios ____ en ____, ____ Piso de ____ en ____. Guardaescobas de ____ en ____. Pintura en ____. Techo de ____ en ____. ____ interruptores de ____ de ____, ____ ____ tomacorrientes de ____ en ____, ____ ____ apliques de ____ en ____, ____ ____, ____ nichos con ____ entrepaños de ____ en ____. ____ ventanas con ____ vidrios ____ en ____, ____ ____, ____ manijas, ____ basculantes de ____ en ____ rejas de ____ exterior en ____. ____ persianas de ____ en ____ con sus cordones y cintas en ____. ____ rieles de ____ en ____ con sus cordones en ____

OTROS INSTALACION ELECTRICA CON CANALETA EN LA CAJA DE TACOS GRANDE. A LA ENTRADA Piso con BALDOSAS ROJAS A LA ENTRADA DE LAS OFICINAS PISO 1.

BAÑO EMERGENCIA

____ puertas de ____ en ____, ____ chapas ____ en ____, con ____ llaves ____ vidrios ____ en ____, ____ manijas, ____ pasadores de ____ en ____. Piso de ____ en ____. ____ rejilla de ____ en ____. Enchapado en ____ en ____. ____ Interruptores de ____ en ____, ____. ____ toma corrientes de ____ en ____, ____, ____ Portalámparas de ____ en ____. ____ incrustaciones de porcelana ____, ____ toallero de ____ con extremos de porcelana en ____, ____ papelera de porcelana con tenedor de ____ en ____ ____ jaboneras de ____ en ____ ganchos de porcelana en ____. Lavamanos de porcelana tamaño ____ ____ en ____ con ____ llaves en ____ automático en ____. Tapón de ____ y cadena en ____, grifería en ____. Taza y cisterna de porcelana en ____, tapa de ____ en ____. Manija ____ en ____. Grifería en ____. Bizcocho de ____ en ____, ____ ventanas con ____ vidrios ____ en ____, ____ manijas, ____ basculantes de ____ en ____. ____ claraboyas con ____ vidrios en ____ Ducha de ____ poma de ____ con ____ llaves de acueducto en ____ Gabinete de ____ con ____ puertas de ____ ____ y espejos en ____ y ____ entrepaños de ____ en ____ implementos de color ____

250
152
105

OFICINA AL FRENTE PISO 1

ALCOBA

MARCO Y 1 puertas de MADERA de 1 hojas en B/ estado CON D/N amortiguador en 1 chapas marca ——— con 1 llaves en BUEN estado FUNCIONA. vidrios ——— en ——— estado, guardaluz de ——— con ——— vidrios ——— en ——— estado ——— pasadores ——— manijas BATIDORA protectores de ——— en ——— estado, piso de ROJA en B/E CON D/N. estado, guardaescoba de MADERA NEGRO en R/E estado, Pintura en GRIS R/ estado, techo de ESTUCO en R/ estado 1 interruptores de PASTA, SENCILLO en R/ estado SUELTO 2 tomacorrientes de PASTA 1-SUELTO, SIN TAPA en R/ estado ——— tomas de ——— en ——— estado 1 portalámparas de Aluminio CON 2 TUBOS FLUORESCENTES apliques de TODO en BUEN estado, closet BODEGA PEQUEÑA con 1 puertas de 1 hojas corredizas de BISAGRA en B/ estado y 1 cantoneras, METALICA ANTIGUA botones de ——— en B/ estado, PAREDES ESTUCADAS chapas marca COLOR MOSTAZA EN R/E llaves en PISO EN CEMENTO estado COLOR AZUL EN cajones de R/E., ——— entrepaños de ——— zapateras de ——— , y ——— bolillos de ——— en ——— estado, maletera de ——— con ——— puertas de ——— hojas corredizas de ——— en ——— estado ——— cantoneras, ——— botones de ——— en ——— estado 2 ventanas de METAL con 2 manijas, 2 basculantes de METAL en B/ estado y 4 vidrios LISOS en buen estado UNO OPACO rotos, ——— vencidos, reja de HIERRO INterior en BUEN estado ——— persianas ——— en ——— estado, con sus cordones y cintas en ——— estado ——— rieles de ——— en ——— estado con sus cordones en ——— estado.

OTROS: LAS PUERTAS SON ANTIGUAS, PRESENTAN HUECOS DE PUNTILLAS LO MISMO LOS MARCOS Y EL TAPALUZ TODO PINTADO BLANCO B/E.
PISO MANCHADO Y DESGASTADO, PAREDES CON PUNTILLAS Y PEQUE

OBSERVACIONES: NOS HUECOS EN VARIOS LUGARES. GUARDA ESCOBA ROTO Y CON GOTEO. TOMA DE TELEFONO SIN TAPA Y CABLES A LA VISTA.

OFICINA EN EL CENTRO PISO 1

ALCOBA

MARCO Y 1 puertas de MADERA de 1 hojas en B/ CON HUECOS DE PUNTILLAS estado ——— amortiguador en ——— chapas marca ——— con ——— llaves en ——— estado ——— vidrios ——— en ——— estado, guardaluz de ——— con ——— vidrios ——— en ——— estado ——— pasadores ——— 1 manijas METALICA EN B/E. protectores de ——— en ——— estado, piso de BATIDORA ROJA en R/ estado, guardaescoba de MADERA NEGRO en IRREGULAR estado, Pintura en GRIS. R/ estado, techo de ESTUCO BLANCO en B/ estado 1 interruptores de PASTA, SENCILLO en B/ estado FUNCIONA 2 tomacorrientes de PASTA UNO SUELTO PERO FUNCIONA en B/ estado ——— tomas de ——— en ——— estado 1 portalámparas de ALUMINIO 2 TUBOS FLUORESCENTES. apliques de TODO CON BUEN ESTADO Y FUNCIONANDO. estado, closet BODEGA con 1 puertas de MADERA DE 1 hojas corredizas de BISAGRA en B/ estado y 1 PASADOR PEQUEÑO CON cantoneras, ——— botones de ——— en COLOR NEGRO EN R/ estado, PAREDES CON PARCHES chapas marca EN R/E. con ——— llaves en ——— estado ——— cajones de ——— , ——— entrepaños de ——— zapateras de ——— , y ——— bolillos de ——— en ——— estado, maletera de ——— con ——— puertas de ——— hojas corredizas de ——— en ——— estado ——— cantoneras, ——— botones de ——— en ——— estado 1 ventanas de MADERA con 1 PASADOR SELLADO Y 2 manijas, ——— basculantes de MADERA SELLADOS en REGULAR estado y 2 vidrios LISOS en buen estado ——— rotos, ——— vencidos, reja de 1- PUERTA CANDADO CON CANDADO terior en SIN LLAVE. estado ——— persianas ——— en ——— estado, con sus cordones y cintas en ——— estado ——— rieles de ——— en ——— estado con sus cordones en ——— estado.

PARED DESCARAPCIADA POR CABLES A LA VISTA.
1- TOMA CORRIENTE SUCITA.

231
153
106

OFICINA COSTADO IZQUIERDO PISO 1

ALCOBA

MARCO Y 1 puertas de MADERA de 1 hojas en TR / estado _____ amortiguador en 1 chapas marca SCHLAGE con UNA llaves en BUEN estado FUNCIONA vidrios _____ en _____ estado, guardaluz de _____ con _____ vidrios _____ en _____ estado _____ pasadores _____ manijas DE METAL EN B/E. _____ protectores de _____ en _____ estado, piso de BALDOSA ROJA en B / estado, guardaescoba de MADERA NEGRO en REGULAR / estado, Pintura en GRIS. B / estado, techo de MADERA en B / estado FUNCIONA estado 1 interruptores de PASTA SENCILLO en B / estado 2 tomacorrientes de PASTA FUNCIONANDO en B / estado _____ tomas de _____ en _____ estado 2 portalámparas de ALUMINIO CON 4 TUBOS FLUORESCENTES TODO en B / FUNCIONANDO estado, closet _____ con _____ puertas de _____ hojas corredizas de _____ en _____ estado y _____ cantoneras, _____ botones de _____ en _____ estado, _____ chapas marca _____ con _____ llaves en _____ estado _____ cajones de _____, _____ entrepaños de _____ zapateras de _____, y _____ bolillos de _____ en _____ estado, maletera de _____ con _____ puertas de _____ hojas corredizas de _____ en _____ estado _____ cantoneras, _____ botones de _____ en _____ estado 1 ventanas de METAL con 2 manijas, 2 basculantes de METAL 1-SELLADO en B / estado y 4 vidrios LISOS en buen estado _____ rotos, _____ vencidos, reja de _____ terior en _____ estado _____ persianas _____ en _____ estado, con sus cordones y cintas en _____ estado _____ rieles de _____ en _____ estado con sus cordones en _____ estado.

OTROS: TECHO CON 1 HUECO A LA MITAD CON CABLES A LA VISTA PARA LAS LAMPARAS.
PAREDES CON PUNTILLAS. PISO MANCHADO. PUERTA CON HUECOS

OBSERVACIONES: DE PUNTILLAS, MARCO CON PARCHES DE TRIPLEX. Y HUECOS POR GORGOJO.

SIGUE →

ALCOBA

_____ puertas de _____ de _____ hojas en _____ estado _____ amortiguador en _____ chapas marca _____ con _____ llaves en _____ estado _____ vidrios _____ en _____ estado, guardaluz de _____ con _____ vidrios _____ en _____ estado _____ pasadores _____ manijas _____ protectores de _____ en _____ estado, piso de _____ en _____ estado, guardaescoba de _____ en _____ estado, Pintura en _____ estado, techo de _____ en _____ estado _____ interruptores de _____, _____ en _____ estado _____ tomacorrientes de _____, _____ en _____ estado _____ tomas de _____ en _____ estado _____ portalámparas de _____, _____ apliques de _____ en _____ estado, closet _____ con _____ puertas de _____ hojas corredizas de _____ en _____ estado y _____ cantoneras, _____ botones de _____ en _____ estado, _____ chapas marca _____ con _____ llaves en _____ estado _____ cajones de _____, _____ entrepaños de _____ zapateras de _____, y _____ bolillos de _____ en _____ estado, maletera de _____ con _____ puertas de _____ hojas corredizas de _____ en _____ estado _____ cantoneras, _____ botones de _____ en _____ estado _____ ventanas de _____ con _____ manijas, _____ basculantes de _____ en _____ estado y _____ vidrios _____ en buen estado _____ rotos, _____ vencidos, reja de _____ terior en _____ estado _____ persianas _____ en _____ estado, con sus cordones y cintas en _____ estado _____ rieles de _____ en _____ estado con sus cordones en _____ estado.

BALDOSA CON DESPORTILLADURAS, BALDOSAS VENCIDAS EN EL BORDE A LA ENTRADA DE LAS OFICINAS.

EN EL PISO DE LA BODEGA HAY 1 REJILLA METALICA EN B/E A LA ENTRADA. 1 TAPA DE CONCRETO DE LA EMPRESA DE ENERGIA EN B/E.

232
107

BODEGA PEQUEÑA DERECH

ALCOBA

_____ puertas de _____ de _____ hojas en _____ estado _____ amortiguador en _____ chapas marca _____ con _____ llaves en _____ estado _____ vidrios _____ en _____ estado, guardaluz de _____ con _____ vidrios _____ en _____ estado _____ pasadores _____ manijas _____ protectores de _____ en _____ estado, piso de CEMENTO en R / estado, guardaescoba de _____ en _____ estado, Pintura en GRIS R / estado, techo de CONCRETO en B / estado 1 interruptores de PASTA DOBLE en B / estado 1 tomacorrientes de PASTA en B / estado _____ tomas de _____ en _____ estado 1 portalámparas de ALUMINIO CON 2 TUBOS FLUORESCENTES, _____ apliques de _____ en _____ B / estado, closet _____ con _____ puertas de _____ hojas corredizas de _____ en _____ estado y _____ cantoneras, _____ botones de _____ en _____ estado, _____ chapas marca _____ con _____ llaves en _____ estado _____ cajones de _____, _____ entrepaños de _____ zapateras de _____, y _____ bolillos de _____ en _____ estado, maletera de _____ con _____ puertas de _____ hojas corredizas de _____ en _____ estado _____ cantoneras, _____ botones de _____ en _____ estado _____ ventanas de _____ con _____ manijas, _____ basculantes de _____ en _____ estado y _____ vidrios _____ en buen estado _____ rotos, _____ vencidos, reja de _____ terior en _____ estado _____ persianas _____ en _____ estado, con sus cordones y cintas en _____ estado _____ rieles de _____ en _____ estado con sus cordones en _____ estado.

OTROS: PAREDES EN PAÑETE SIN ESTUCO, 1 TUBO DE PVC SELLADO 1 TOMA TAPADA CON PAÑETE, HUECO A LA OTRA BODEGA.

OBSERVACIONES: _____

BODEGA PEQUEÑA IZQUIERDA

ALCOBA

_____ puertas de _____ de _____ hojas en _____ estado _____ amortiguador en _____ chapas marca _____ con _____ llaves en _____ estado _____ vidrios _____ en _____ estado, guardaluz de _____ con _____ vidrios _____ en _____ estado _____ pasadores _____ manijas _____ protectores de _____ en _____ estado, piso de CEMENTO en REGULAR / estado, guardaescoba de _____ en _____ estado, Pintura en GRIS. R / estado, techo de CONCRETO en B / estado _____ interruptores de _____, _____ en _____ estado 1 tomacorrientes de PASTA en B / estado _____ tomas de _____ en _____ estado _____ portalámparas de _____, _____ apliques de _____ en _____ estado, closet _____ con _____ puertas de _____ hojas corredizas de _____ en _____ estado y _____ cantoneras, _____ botones de _____ en _____ estado, _____ chapas marca _____ con _____ llaves en _____ estado _____ cajones de _____, _____ entrepaños de _____ zapateras de _____, y _____ bolillos de _____ en _____ estado, maletera de _____ con _____ puertas de _____ hojas corredizas de _____ en _____ estado _____ cantoneras, _____ botones de _____ en _____ estado 2 ventanas de CEMENTO SIN MARCOS EN BUEN ESTADO con _____ manijas, _____ basculantes de _____ en _____ estado y _____ vidrios _____ en buen estado _____ rotos, _____ vencidos, reja de _____ terior en _____ estado _____ persianas _____ en _____ estado, con sus cordones y cintas en _____ estado _____ rieles de _____ en _____ estado con sus cordones en _____ estado.

CUARTO ESCALON ESTA DESPORTILLADO.
GUARDA ESCOBA EN GRANITO EN B/E.
PINTURA GRIS EN B/E.
TECHO EN ESTUCO EN B/E CON CLARABOYA EN MADERA CON TAPA DE MADERA EN B/E.
1- PORTALAMPARA DE ALUMINIO CON 2 TUBOS FLUORESCENTES EN B/E FUNCIONANDO.
PASAMANOS EN CEMENTO EN B/E.

HALL PISO 2: PISO EN TABLADO EN REGULAR ESTADO PINTURA GRIS EN B/E.
1- INTERRUPTOR DE PASTA DOBLE EN B/E FUNCIONANDO.
1- VENTANA DE MADERA EN B/E CON 16 VIDRIOS LISOS EN B/E CON 1 PASADOR METALICO EN B/E. 1 BASCULANTE DE BISAGRA EN B/E.
PARCHE DE CAUCHO EN EL PISO AL LADO DE LA ESCALERA EN MAL ESTADO.
PISO TABLADO MANCHADO, DESGASTADO CON UNIONES SEPARADAS. GUARDAESCOBA EN CEMENTO Y MADERA UN TRAMO ESTA PINTADO A LA PARED. COLOR NEGRO.
PAREDES CON 4 HUECOS POR CABLES, DESPORTILLADA EN EL MARCO DE LA VENTANA. 1 MARCO EN CEMENTO SIN VENTANA EN B/E.

FACHADA: REJA DE HIERRO EN EL CONTADOR DE ENERGIA EN B/E CON 1 TORNILLO COMO SEGURIDAD.
1- PORTA BANDERA EN HIERRO EN B/E COLOR AZUL.
PAREDES EN LADRILLO A LA VISTA EN B/E. REJA DE HIERRO EN LA VENTANA DEL PRIMER PISO EN B/E.
PUERTA DE LA BODEGA Y LA PEQUEÑA PINTADAS COLOR AZUL EN B/E.

BAÑO DE BODEGA - IZQUIERDA

MARCO Y 1 puertas de MADERA y ____ de 1 hojas en REGULAR / estado.
____ Chapas marca ____ con ____ llaves en ____ estado: ____
PUERTA DESAJUSTADA Y SIN CHAPA.
Vidrios ____ en ____ estado. ____ Pasadores ____
Manijas de ____ en ____ estado. piso de CERAMICA en B / estado.
____ rejillas de ____ en ____ estado. Enchapado en PAREDES EN CEMENTO B/ estado.
Techo en CONCRETO B/ estado. Pintura en ____ estado. ____
____ Interruptores de ____ en ____ estado. ____
____ Tomacorrientes de NO FUNCIONA. en ____ estado. 1 Portalámparas de ROSETA
en B / estado. 2 Ganchos de porcelana ____ sencillos ____
dobles en B / estado. ____ Cepilleros de porcelana en ____ Estado.
1 Jaboneras de porcelana en B / estado. 1 Papeleras de porcelana con
tenedor de EN MAL ESTADO ROTA. en ____ estado. ____ Toallero de ____ con extremos de porcelana
en ____ estado ____ Gabinete de ____ con ____ entrepaños de
____ en ____ estado. Y ____ puertas de ____ y ____
____ Espejos en ____ estado. ____ Ducha ____ marca ____ con ____
llaves acueducto en ____ estado. ____ llaves de registro en ____ estado.
____ Cortineros de ____ en ____ estado. 1 Lavamanos de porcelana
SIN Pedestal, tamaño PEQUEÑO en B / estado. 1 Llaves de acueducto
en B / estado. ____ Tapones de ____ en ____
estado. ____ Mezclador ____ en ____ estado. ____
Grifería en ____ estado. 1 taza de porcelana en B / Estado. P 1 Cisterna de porcelana
en B / estado. 1 Tapa de PORCELANA en B / estado. 1 Manija en ____
B / estado. Grifería en B / estado. Bizcocho de PASTA. CON TAPA en BUEN
estado ____ Ventanas de ____ con ____ manijas ____ basculantes
de ____ en ____ estado. ____ Vidrios ____ y ____
en ____ estado. ____ Rotos ____ vencidos ____ Claraboyas de ____
con ____ vidrios ____ en ____ estado, ____ rotos ____ vencidos.
Los implementos de este baño son de color VERDE. ____ muebles de ____ con ____
Puertas de ____ de ____ hojas en ____ estado. ____ Entrepaños de ____
en ____ estado. ____
____ Registro de acueducto ____ en ____ estado.
Tina ____ en ____ estado. Con ____ mezclador
____ en ____ estado. ____ Llaves en ____ griferia en ____ mezclador
División en ____ con ____ en ____ estado.
____ Manija ____ en ____ estado. ____

OTROS: INSTALACION PARA EL AGUA A LA VISTA. EXT B/E FUNCIONANDO. PUERTA SIN PINTAR. PAREDES CON HUECOS Y PUNTILLAS.

OBSERVACIONES: ____

BAÑO DE BODEGA DERECHO.

MARCO Y 1 puertas de MADERA y _____ de 1 hojas en REGULAR/ estado.
1 Chapas marca _____ con _____ llaves en SUELTA MAL / estado. _____
_____ Vidrios _____ en _____ estado. _____ Pasadores _____
_____ Manijas de _____ en _____ estado. piso de CERAMICA en B/ estado.
1 rejillas de PASTA en R/ estado. Enchapado en CERAMICA BLANCA. R/ estado.
Techo en CONCRETO B/ estado. Pintura en _____ estado. _____
_____ Interruptores de _____ en _____ estado. _____
_____ Tomacorrientes de _____ en _____ estado. 1 Portalámparas de ALUMINIO
(en) B/ CON 1 TUBO FLUORESCENTE estado. 1 Ganchos de porcelana _____ (sencillos)
_____ dobles en B/ estado. _____ Cepilleros de porcelana en _____ Estado.
_____ Jaboneras de porcelana en _____ estado. 1 Papeleras de porcelana con
SIN tenedor de _____ (en) R/ estado. _____ Toallero de _____ con extremos de porcelana
en _____ estado _____ Gabinete de _____ con _____ entrepaños de
_____ en _____ estado. Y _____ puertas de _____ y _____
1 Espejos en MAL / ROTO. estado. _____ Ducha _____ marca _____ con _____
llaves acueducto en _____ estado. _____ llaves de registro en _____ estado.
_____ Cortineros de _____ en _____ estado. 1 Lavamanos de porcelana
SIN Pedestal, tamaño MEDIO en R/ SUELTO. estado. 1 Llaves de acueducto
en B/ estado. _____ Tapones de _____ en _____
estado. _____ Mezclador _____ en _____ estado. _____
Grifería en B/ estado. 1 taza de porcelana en R/ Estado. 1 Cisterna de porcelana
_____ en R/ estado. 1 Tapa de PORCELANA en B/ estado. 1 Manija en _____
B/ estado. Grifería en B/ estado. Bizcocho de PASTA CON TAPA en BUEN
(estado) _____ Ventanas de _____ con _____ manijas _____ basculantes
de _____ en _____ estado. _____ Vidrios _____ y _____
en _____ estado. _____ Rotos _____ vencidos _____ Claraboyas de _____
con _____ vidrios _____ en _____ estado, _____ rotos _____ vencidos.
Los implementos de este baño son de color _____ muebles de _____ con _____
Puertas de _____ de _____ hojas en _____ estado. _____ Entrepaños de _____
en _____ estado. _____
_____ Registro de acueducto _____ en _____ estado.
Tina _____ en _____ estado. Con _____ mezclador
_____ en _____ estado. _____ Llaves en _____ griferia en _____ mezclador
División en _____ con _____ en _____ estado.
_____ Manija _____ en _____ estado. _____

OTROS: MARCO DE PUERTA. SUELTO. TAPA LUZ SUELTO Y ROTO. FALTAN TRANOS. PUERTA CON TRIPLEX ROTO. INSTALACION ELECTRICA A LA VISTA. DUCHO DE PVC CON 1 LLAVE METALICA Y MANGUERA TODO EN B/E. Y A LA VISTA.

OBSERVACIONES: TAZA VENCIDA, DESPORTILLADA.

BODEGA

ALCOBA

2 puertas de METAL de 1 hojas en B/ estado DE DOBLE ALTURA.
amortiguador en _____ chapas marca _____ con _____ llaves en _____
estado _____ vidrios _____ en _____ estado, guardaluz de _____ con
_____ vidrios _____ en _____ estado 5 pasadores Y REJA DE HIERRO EN
manijas LA PARTE SUPERIOR TODO EN B/E protectores de _____ en _____ estado, pi-
so de CONCRETO en REGULAR / estado, guardaescoba de CERAMICA ALTA ENTRADA Y en _____ estado,
Pintura en AZUL Y GRIS B/ estado, techo de TEJAS A/ en FONDO B/ estado 1 interrup-
tores de PASTA , SENCILLO en MAL / estado 4/ tomacorrientes de PASTA
SIN TAPAS en MAL / estado 5 tomas de TRIFASICA en BUEN
estado 7 portalámparas de ALUMINIO CON 14 TUBOS FLUORECENTES TODO
B/ FUNCIONANDO. estado, closet _____ con _____ puertas de _____ hojas corredizas de
_____ en _____ estado y _____ cantoneras, _____ botones de _____
_____ en _____ estado, _____ chapas marca _____ con _____ llaves
en _____ estado _____ cajones de _____ , _____ entrepaños de _____
_____ zapateras de _____ , y _____ bolillos de _____ en _____ estado,
maletera de _____ con _____ puertas de _____ hojas corredizas de _____
_____ en _____ estado _____ cantoneras, _____ botones de _____ en _____
_____ estado _____ ventanas de _____ con _____ manijas, _____
basculantes de _____ en _____ estado y _____ vidrios _____ en buen
estado _____ rotos, _____ vencidos, reja de _____ terior en _____
_____ estado _____ persianas _____ en _____ estado, con sus cordones y cintas en
_____ estado _____ rieles de _____ en _____ estado con sus cordones en
_____ estado. 1- TOMA TRIFASICA SOBRE PUESTA EN REGULAR ESTADO.

OTROS: 2- AUTOMATICOS CON 6 TACOS EN B/E.
PISO CON DESNIVELES, PARCHES, UN DESAGUE SIN REJILLA
2 HUECOS CON TUBOS DE PVC SIN SERVICIO.

OBSERVACIONES: 1- GANCHO DE HIERRO EN B/E. AL FONDO DE LA BODEGA
EL PISO TIENE PARCHES DE BALDOSAS ROJAS ROTAS Y CON DESNIVEL.
SIGUE AL RESPALDO.

ALCOBA

BODEGA DOBLE SIN PUERTAS

_____ puertas de _____ de _____ hojas en _____ estado _____
amortiguador en _____ chapas marca _____ con _____ llaves en _____
estado _____ vidrios _____ en _____ estado, guardaluz de _____ con
_____ vidrios _____ en _____ estado _____ pasadores _____
manijas _____ protectores de _____ en _____ estado, pi-
so de CEMENTO en REGULAR/ estado, guardaescoba de _____ en _____ estado,
Pintura en GRIS R/ estado, techo de CEMENTO en B/ estado 1 interrup-
tores de PASTA , DOBLE en B/ estado FUNCION. 1 tomacorrientes de _____
PASTA, SENCILLA en B/ estado _____ tomas de _____ en _____
estado _____ portalámparas de _____ , _____ apliques de _____ en _____
_____ estado, closet _____ con _____ puertas de _____ hojas corredizas de
_____ en _____ estado y _____ cantoneras, _____ botones de _____
_____ en _____ estado, _____ chapas marca _____ con _____ llaves
en _____ estado _____ cajones de _____ , _____ entrepaños de _____
_____ zapateras de _____ , y _____ bolillos de _____ en _____ estado,
maletera de _____ con _____ puertas de _____ hojas corredizas de _____
_____ en _____ estado _____ cantoneras, _____ botones de _____ en _____
_____ estado 2 ventanas de SIN/ MARCO con _____ manijas, _____
basculantes de _____ en _____ estado y _____ vidrios _____ en buen
estado _____ rotos, _____ vencidos, reja de _____ terior en _____
_____ estado _____ persianas _____ en _____ estado, con sus cordones y cintas en
_____ estado _____ rieles de _____ en _____ estado con sus cordones en
_____ estado.

EN LA PARED DEL FONDO HAY 1 CAJA METALICA SIN USO CON TOMA SIN TAPA Y TUBO DE PVC SIN TAPON, AL COSTADO DERECHO INSTALACION ELECTRICA A LA VISTA.

2 HUECOS DE INSTALACIONES ELECTRICAS, 3 SOPORTES METALICOS GRANDES EN B/E. Y 1 CAJA METALICA S/N - TAPA.

TECHO EN TEJAS DE ETERNIT EN B/E, 3 TEJAS DE ETERNIT CON CLARABOYA EN B/E, 29 TEJAS DE PLASTICO TRANSPARENTE EN REGULAR ESTADO.
2- VENTILADORES METALICOS GRANDES EN EL TECHO EN BUEN ESTADO Y FUNCIONANDO.

PAREDES DE LA BODEGA CON VARIOS GANCHOS METALICOS Y TORNILLOS. 12 VIGAS METALICAS EN B/E.

CANALETAS CON 2 TUBOS PARA DESAGUE EN PVC A LA VISTA AL REDEDOR DE LA BODEGA EN B/E.

SOBRE LOS BAÑOS DE LA BODEGA HAY TUBERIA A LA VISTA CON 3 REGISTROS DE PALANCA Y 1 MANGUERA EN B/E. NO SE PUDO PROBAR SI FUNCIONAN.

7 CERCHAS METALICAS EN B/E. A LA ENTRADA LE FALTA UN TRAMO.

TEJAS EN GENERAL CON ALGUNOS HUECOS Y DESGASTE

1 LAVAPLATOS EN ACERO INOXIDABLE EN R/E DOBLADO EN UN COSTADO, 1 LLAVE METALICA Y PICO MOBIL EN UN SOLO CUERPO EN B/E. ALGO SUELTOS, TUBERIA A LA VISTA EN B/E. DESAGUE EN PVC A LA VISTA EN B/E.
EL LAVAPLATOS ESTA INSTALADO SOBRE 2 SOPORTES METALICOS EN B/E, 4 TABLETAS DE CERAMICA COMO ENCHAPE EN B/E; 1 ESPEJO PEQUEÑO R/E PARED CON TORNILLOS Y HUECOS.

CUARTO DE PERSONAL.

ALCOBA

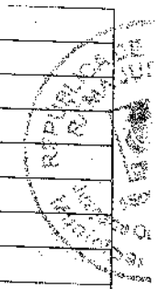
MARCO Y 1 puertas de MADERA de 1 hojas en REGULAR/ estado SIN PINTAR. amortiguador en ——— chapas marca ——— con ——— llaves en ——— estado TAPA LUZ vidrios ROTO. en ——— estado, guardaluz de ——— con ——— vidrios ——— en ——— estado ——— pasadores ——— manijas ——— protectores de ——— en ——— estado, piso de CERAMICA en B/ estado, guardaescoba de MANCHADO DE OXIDO. en ——— estado, Pintura en ——— estado, techo de CONCRETO en B/ estado ——— interruptores de ——— , ——— en ——— estado ——— tomacorrientes de ——— , ——— en ——— estado ——— tomas de ——— en estado 1 portalámparas de ALUMINIO CON 1 TUBO FLUORESCENTE. apliques de ——— en B/ estado, closet FUNCIONA. BAJADO A LA VISTA EN B/E INSTALACION ELECTRICA con ——— puertas de ——— hojas corredizas de ——— en A LA VISTA EN B/E. estado y ——— cantoneras, ——— botones de ——— en ——— estado, ——— chapas marca ——— con ——— llaves en ——— estado ——— cajones de ——— , ——— entrepaños de ——— zapateras de ——— , y ——— bolillos de ——— en ——— estado, maletera de ——— con ——— puertas de ——— hojas corredizas de ——— en ——— estado ——— cantoneras, ——— botones de ——— en ——— estado ——— ventanas de ——— con ——— manijas, ——— basculantes de ——— en ——— estado y ——— vidrios ——— en buen estado ——— rotos, ——— vencidos, reja de ——— terior en ——— estado ——— persianas ——— en ——— estado, con sus cordones y cintas en ——— estado ——— rieles de ——— en ——— estado con sus cordones en ——— estado.

OTROS: PAREDES EN PAÑETE SIN ESTUCO CON HUECOS PEQUEÑOS.

OBSERVACIONES: ———

ALCOBA

——— puertas de ——— de ——— hojas en ——— estado ——— amortiguador en ——— chapas marca ——— con ——— llaves en ——— estado ——— vidrios ——— en ——— estado, guardaluz de ——— con ——— vidrios ——— en ——— estado ——— pasadores ——— manijas ——— protectores de ——— en ——— estado, piso de ——— en ——— estado, guardaescoba de ——— en ——— estado, Pintura en ——— estado, techo de ——— en ——— estado ——— interruptores de ——— , ——— en ——— estado ——— tomacorrientes de ——— , ——— en ——— estado ——— tomas de ——— en estado ——— portalámparas de ——— , ——— apliques de ——— en ——— estado, closet ——— con ——— puertas de ——— hojas corredizas de ——— en ——— estado y ——— cantoneras, ——— botones de ——— en ——— estado, ——— chapas marca ——— con ——— llaves en ——— estado ——— cajones de ——— , ——— entrepaños de ——— zapateras de ——— , y ——— bolillos de ——— en ——— estado, maletera de ——— con ——— puertas de ——— hojas corredizas de ——— en ——— estado ——— cantoneras, ——— botones de ——— en ——— estado ——— ventanas de ——— con ——— manijas, ——— basculantes de ——— en ——— estado y ——— vidrios ——— en buen estado ——— rotos, ——— vencidos, reja de ——— terior en ——— estado ——— persianas ——— en ——— estado, con sus cordones y cintas en ——— estado ——— rieles de ——— en ——— estado con sus cordones en ——— estado.



SOLICITUD No. 120481 MAPFRE
P03706 AZ0121 SIMI256-534 ID157

Entre nosotros, **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA.**, Sociedad domiciliada en esta ciudad, con N.I.T. 860-035-152-2 y Matricula de Arrendador No.209, por una parte, que en el texto de este Contrato se llamará "LA ARRENDADORA" y **ZAVOLI COLOMBIA SAS**. Sociedad Domiciliada en esta ciudad, con **N.I.T. 900.662.813-6** representada en este acto por la señora **NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA,** por otra parte, mayor de edad vecina de Bogotá D.C., e identificada como aparece al pie de la respectiva firma,que para efectos del presente contrato se llamará "LA ARRENDATARIA", se ha celebrado el Contrato de Arrendamiento contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- ZAVOLI COLOMBIA SAS, R/L NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA,** declara haber recibido a título de Arrendamiento de "LA ARRENDADORA"., la **BODEGA, SIN GARAJE , SIN DEPOSITO** Ubicado en la **CALLE 64 No. 28 B - 28** Barrio **SIETE DE AGOSTO** de Bogotá D.C., **SEGUNDA.-** El término de este contrato es de **DOCE** (12) meses contados a partir del día **PRIMERO** de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL DIECISÉIS (2.016),** prorrogable tácitamente de año en año, en las mismas condiciones del presente contrato. **TERCERA.-** El precio o renta del inmueble mencionado es la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS ($6.991.470) MONEDA CORRIENTE** por cada período de Un (1) mes calendario. PARÁGRAFO: En cuanto al impuesto del IVA sobre el valor del Canon de arrendamiento, la Arrendataria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes. Los Arrendatarios se obligan a declarar y pagar al gobierno Nacional el impuesto de IVA sobre el valor del canon de arrendamiento que actualmente es del 16% ó el porcentaje que corresponda en el momento del pago., pero en caso de que el Propietario se acoja al régimen común ante la DIAN el mencionado porcentaje correspondiente al impuesto del IVA deberá ser cancelado por los Arrendatarios conjuntamente con el canon de arrendamiento, en las oficinas de la Arrendadora. **CUARTA.-** El inmueble arrendado lo destinará la Arrendataria para **NEGOCIO COMERCIAL DE TALLER PARA INSTALACIÓN DE GAS. QUINTA.-** La Arrendataria no podrá guardar en el inmueble arrendado materias o sustancias perjudiciales, por cualquier aspecto, por su seguridad, higiene y conservación. **SEXTA.-** El pago mensual del arrendamiento lo hará LA ARRENDATARIA unicamente mediante los siguientes dos procedimientos, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, asi : A) Pagando en el banco DAVIVIENDA en el cupón de pago con código de barras, que podrá descargar LA ARRENDATARIA mensualmente de la pagina web de LA ARRENDADORA, **www.ernestosierra.com.co** y cuyas instrucciones de descarga

ARRENDADORA **UNICAMENTE** en cheque el valor del canon mensual de arrendamiento, girado a nombre de ERNESTO SIERRA & CIA. LTDA. Se aclara que **NO** se recibirán pagos en **EFECTIVO**. Efectuado el pago deberá presentar la copia original o enviarla vía fax o email al Departamento de Caja (cartera@ernestosierra.com.co, pagos@ernestosierra.com.co), dentro de los siguientes cinco (5) días, esto con el fin de registrar su pago en los controles. Sólo se tendrá por efectuado el pago cuando se cumplan todos y cada uno de los procedimientos y términos señalados en esta cláusula. De no ser informada la ARRENDADORA sobre el pago del canon del mes correspondiente de la manera indicada anteriormente éste se entenderá por no realizado, incurriendo la arrendataria por tanto en mora. PARAGRAFO : Queda totalmente PROHIBIDO hacer pagos por menor valor al canon mensual de arrendamiento. **SEPTIMA.-** En caso de mora por parte de la Arrendataria en el pago de los cánones de arrendamiento después de los Cinco (5) primeros días de cada mensualidad se obliga a pagar un interés del dos por ciento (2%) mensual, el cual deberá ser cancelado en la oportunidad señalada para el canon de arrendamiento del mes siguiente, sin perjuicio de las demás Cláusulas de este Contrato. **PARAGRAFO** : En caso de presentarse MORA en el pago del arrendamiento superior a 30 días, este contrato será reportado a la compañía Aseguradora o Afianzadora que realizo el estudio de crédito para la aprobación de la solicitud de arrendamiento, y a partir de ese momento, queda revocada la autorización para pagar en el banco mencionado en la clausula anterior, y por lo cual deberá entenderse con dicha entidad hasta que los pagos queden normalizados. **OCTAVA.-** La Arrendadora podrá además, dar por terminado unilateralmente este Contrato y exigir la inmediata restitución del inmueble, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno, en los casos siguientes: Cuando la Arrendataria le dé al inmueble uso distinto para el que fue arrendado. El Subarrendar el inmueble o el permitir su uso permanente a terceros, en todo o en parte. Cuando haya queja de dos o más vecinos sobre la conducta de la Arrendataria al hacer uso del inmueble. Cuando las Autoridades de higiene ordenaren el enlucimiento general del inmueble. La violación de la Cláusula Quinta del presente Contrato. La no cancelación de uno o más recibos de cobro de consumo de Servicios Públicos a cargo de la Arrendataria o en el pago de los arrendamientos. PARAGRAFO: De igual forma, La Arrendataria se obliga a no usar el inmueble ni permitir su uso a terceros para los fines prohibidos en el artículo 11 de la Ley 1236 de 2008, respecto de conductas sexuales con menores.

La Arrendataria faculta a la Arrendadora para que visite el inmueble en cualquier momento con el fin de verificar el cumplimiento de estas obligaciones. **NOVENA.-** La Arrendataria no hará obra o mejora alguna en el inmueble arrendado. Si llegare a incumplir esta obligación de no hacer, la perderá, a Titulo de Sanción, En caso de incumplimiento, se entiende que las obras o mejoras accederán al inmueble, sin que los Propietarios o la Arrendadora del inmueble tengan la obligación de desembolsar su valor. Sin perjuicio del cobro de la Cláusula Penal, porque hacer obras o mejoras en el predio es incumplimiento de una expresa prohibición contractual. PARÁGRAFO. La Arrendadora no acepta descuentos de ninguna índole por concepto de reparaciones que no hayan sido autorizadas previamente por escrito. **DECIMA.-** El presente Contrato de Arrendamiento se rige por las normas establecidas en el Código de Comercio en sus Artículos 518 a 523 y demás disposiciones que regulen la materia sobre Contratos con destinación Comercial. **UNDECIMA.-** La Arrendataria se obliga a cancelar a tiempo las Facturas de los servicios domiciliarios de: Acueducto-Alcantarillado-Aseo: Cuenta Contrato **No. 10048557**, Energía: Cuenta Contrato **No. 0459080 3**, Gas Natural: **NO TIENE**, TELÉFONO: **NO TIENE** y a presentarlas a la Arrendadora cada tercer mes. La empresa arrendadora, ni el propietario se hacen responsables por las deficiencias que se puedan presentar en la prestación de los servicios públicos quedando exonerados de toda responsabilidad. PARÁGRAFO 1: La Arrendadora advierte a la Arrendataria que el Paz y Salvo definitivo para que cese toda obligación a cargo de la Arrendataria se expedirá después de los Noventa (90) días siguientes al de la entrega del inmueble que es el tiempo calculado en que las Empresas de servicios públicos liquidarán los servicios causados y no facturados, pues es condición indispensable para la cancelación del Contrato de Arrendamiento y por ende de todas la obligaciones de la Arrendataria, esta totalmente a Paz y Salvo para con la Arrendadora. PARÁGRAFO 2: Se prohíbe a la Arrendataria tomar cualquier tipo de **CREDITO** cuyo pago sea realizado a través de cualquiera de las cuentas de servicios públicos. **DUODECIMA.-** La Arrendataria pagará la renta causada hasta el día en que restituya el inmueble y se haya puesto la nota de cancelación a este Contrato y aún cuando se haya vencido el término de su duración o de sus prórrogas. **DECIMATERCERA.-** Por el sólo hecho del incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas de este Contrato o por el hecho de iniciar la Arrendadora acción judicial de restitución del inmueble o de cobro de sumas a cargo de la Arrendataria, esta será deudora a favor de la Arrendadora a título de **CLÁUSULA PENAL** moratoria el valor equivalente a **DOS (2)**

corresponda pagar en el momento del incumplimiento de este Contrato, exigible ejecutivamente junto con la obligación principal, sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de las demás obligaciones del Contrato, lo mismo sucederá si entrega el inmueble antes de la terminación del plazo inicialmente pactado o de sus prórrogas. **DECIMACUARTA.-** La Arrendataria acepta desde ahora la cesión que de éste Contrato haga por escrito la Arrendadora o de los derechos y acciones que a ésta le corresponde y desde ahora se da expresamente por notificada de tales cesiones mediante comunicación escrita y enviada por correo certificado al inmueble que se le ha arrendado por medio de éste Contrato. **DECIMAQUINTA.-** La Arrendataria restituirá a la Arrendadora el inmueble que es materia de este Contrato, completamente desocupado, en el mismo estado en que debe haberlo recibido, según el inventario que figura por separado y que hace parte integrante de éste Contrato. Es entendido que la restitución del inmueble deberá hacerse real y materialmente a la Arrendadora y mediante el levantamiento de un acta, en la cual se dejará constancia del estado en que se hace tal restitución, comparándolo con el estado en que se entregó el inmueble, según el inventario mencionado. **DECIMASEXTA.-** La Arrendataria renuncia a retener el inmueble por cualquier concepto y reconoce como Propietaria o poseedora del mismo inmueble a **P03702 –ID157** o a sus causahabientes. **DECIMASEPTIMA.-** En caso de venta del inmueble la Arrendataria asume solidariamente con el vendedor o vendedores la obligación de entregarle al comprador la cosa vendida. **DECIMAOCTAVA.-** Para la cancelación del presente Contrato es necesario que la Arrendataria haya dado cabal cumplimiento a todas sus obligaciones. Mientras ello no se cumpla seguirá corriendo por cuenta de la Arrendataria los precios o rentas, aún cuando haya restituido el inmueble, a menos que garantice suficientemente el pago de las obligaciones, caso este en que se cancelará este documento. **DECIMANOVENA.-** La Arrendadora queda facultada para llenar los espacios en blanco de éste documento para aclarar y corregir la situación y la determinación del inmueble y para hacer las enmiendas y las intercalaciones entre líneas que sirvan para aclarar la voluntad de las partes contratantes, sin que haya necesidad de hacer las salvedades correspondientes. **VIGESIMA.-** Seis (6) meses antes del vencimiento de éste Contrato o de sus prorrogas, la Arrendataria se obliga a dar aviso por escrito a la Arrendadora que entregará el inmueble, en la fecha de su vencimiento y deberá cumplir con las normas establecidas en el Código de Comercio artículos 518 a 523. **VIGESIMAPRIMERA.-** La Arrendataria responde solidariamente para

con la Arrendadora, por todas y cada una de las obligaciones que surgen del presente Contrato y por las de pagar las costas de los juicios que se promuevan con base en este mismo Contrato. A su vez, la Arrendadora es solidaria, tanto en sus derechos como en las obligaciones que le competen. **VIGESIMASEGUNDA.-** La Arrendataria se obliga a reajustar anualmente el valor del arrendamientos en un **DIEZ** por ciento **(10%),** porcentaje que pagará sobre el valor del arrendamiento que venía pagando al vencimiento del término o de las prórrogas de los años anteriores pero en todo caso si el indice de precios al consumidor I.P.C. Fuere superior al **DIEZ** por ciento **(10%)** la Arrendataria, se obliga a reajustar el arrendamiento en el **CIEN** por ciento **(100%)** del **I.P.C. VIGESIMATERCERA.-** La Arrendataria se obliga a restituir el inmueble a la Arrendadora con las cuentas de servicios de Acueducto, Aseo, Alcantarillado, Energía, Teléfono, Gas, al igual que el Paz y Salvo de Industria y Comercio, debidamente cancelados hasta el día que le sea recibido por inventario mediante un acta final, para lo cual deberá presentar los tres (3) últimos recibos originales debidamente cancelados de cada uno de los mencionados servicios con quince (15) días de anticipación a la fecha de entrega, en la oficina de la Arrendadora. Pero como generalmente las empresas respectivas envían las cuentas con notable retraso, entonces para subsanar el impase que se pueda presentar por los Servicios que estén pendientes de pago o por los daños que se hayan ocasionado, la Arrendataria para garantizar el pago de estos servicios o de los daños, dejará una cantidad de dinero proporcional a los últimos recibos y del avalúo de los daños, dinero que dejará en el momento de recibirles el inmueble. Si al momento de hacer la liquidación definitiva resultare un saldo en contra de la Arrendataria, ésta se obliga a pagarlos en un plazo de 30 dias, previo cobro por escrito. Si vencido dicho término no efectuare la respectiva cancelación entonces la Arrendadora queda autorizada para iniciar el juicio ejecutivo correspondiente con base en los recibos de pago de las respectivas empresas y de las facturas por los arreglos de los daños ocasionados, que prestarán por si sólo mérito ejecutivo tal como lo prescribe el Artículo 488 del C. P. C. **VIGESIMACUARTA.-** Si durante la vigencia de este Contrato llegare a fallecer la Arrendataria, la Arrendadora podrá entenderse con un solo de los herederos de la causante, cumpliéndose lo establecido por el articulo 1.434 del Código Civil; especialmente en caso de juicio, la notificación que se surte a uno de los herederos se entenderá surtida a todos los demás.,. **VIGESIMAQUINTA.-** La Arrendataria declara haber recibido una copia de este contrato, con firmas originales cumpliéndose así lo ordenado por el Artículo 2°. Decreto 1816 de 1990.

VIGESIMASEXTA.- Todas las notificaciones, requerimientos y preavisos que la Ley ordene hacer a la Arrendataria o a la Arrendadora, los contratantes acuerdan que estos sean hechos por carta y/o telegrama certificada enviada a la dirección del inmueble arrendado o a la Oficina de la Arrendadora según la parte requerida. **VIGESIMASEPTIMA.-** Los pagos de las indemnizaciones a que haya lugar y que ordene la Ley, se entenderán pagadas mediante consignación en la cuenta de Depósitos de Arrendamientos del Banco Agrario de Colombia y el comprobante de envío del original por correo certificado al inmueble arrendado o a la oficina de la Arrendadora. **VIGESIMAOCTAVA.-** Queda plenamente establecido y de acuerdo al Artículo 1602 del Código Civil que el término mínimo de éste Contrato es de Doce (12) meses y la Arrendadora en ningún caso queda obligada a recibir el inmueble antes de ese término siendo potestativo únicamente de la parte arrendadora aceptar o no el pago de la indemnización pactada para recibir el inmueble antes del vencimiento del Contrato o de sus prórrogas. PARAGRAFO: Queda plenamente establecido que el Arrendamiento es por meses completos de acuerdo al calendario y la Arrendadora en ningún caso queda obligada a recibir el inmueble en cualquier fecha distinta y si lo hiciere por solicitud de la Arrendataria deberá pagar el mes completo. **VIGESIMANOVENA.-** En caso de que la Arrendadora tuviese que cancelar el valor de los Servicios Públicos consumidos por la Arrendataria y a cargo de ésta, aquella podrá repetir lo pagado contra la Arrendataria constituyendo en título ejecutivo el Contrato de Arrendamiento y los originales de los recibos cancelados, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir a la Arrendataria en mora de pagar, pues se considera que el pago debía realizarse en cualquiera de las fechas que indican los recibos. **TRIGESIMA.-** ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este Contrato la Arrendataria faculta expresamente a la Arrendadora para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el sólo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el termino de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **TRIGESIMAPRIMERA.-** AUTORIZACIÓN: La Arrendataria y los Deudores Solidarios autorizan expresamente a la Arrendadora y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos de Data Crédito, la información que se relacione con este Contrato o que de él se derive. **TRIGESIMASEGUNDA.-** Se prohíbe terminantemente a la Arrendataria instalar nuevas acometidas de: Acueducto,

Energía, Teléfono o Gas, en el inmueble arrendado; asumiendo en su totalidad los firmantes de este contrato la responsabilidad que se derive por la violación de esta obligación de no hacer; pues los Propietarios y la Arrendadora al hacer esta prohibición no se hacen responsables ante las empresas respectivas por el consumo y cuentas que se generen y queden pendientes cuando deje el inmueble. **TRIGESIMATERCERA.-** Queda totalmente prohibido a la Arrendataria cobrar primas a terceros, al Propietario o a la Arrendadora por el inmueble que hoy ha recibido en arriendo, cuando quiera vender el negocio que tenga establecido en este inmueble, pues la Arrendadora le ha hecho entrega del mismo completamente desocupado y así mismo debe hacerse la respectiva entrega. La violación de esta obligación por parte de la Arrendataria será causal suficiente para dar por terminado unilateralmente el plazo de este Contrato y exigir la entrega del inmueble. **TRIGESIMACUARTA.- CESION O CAMBIO DE TENENCIA.** Estipulan expresamente los Contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de Comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no sólo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquiriente sino que constituye causal de terminación del contrato toda vez que la Arrendataria se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del artículo 528 del Código del Comercio, de tal suerte que la responsabilidad de la Arrendataria no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil. **TRIGESIMAQUINTA.-** DEUDORES SOLIDARIOS. Los suscritos **NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA, IROIDES AMANDA GONZALEZ ROMERO,** mayores de edad, vecinas de esta ciudad e identificadas como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, por medio del presente documento nos declaramos Deudoras de la Arrendadora en forma solidaria e indivisible junto con la Arrendataria **ZAVOLI COLOMBIA S.A.S, R/L NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA,** de todas las cargas y obligaciones dinerarias contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas, por concepto de arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cláusulas penales, etc., las cuales podrán ser exigidas por la Arrendadora a cualquiera de los obligados sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de

Deudores ni Arrendatarios del inmueble objeto de este contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente la Arrendataria y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de las Deudoras Solidarias pueda hacer entrega válidamente del inmueble a la Arrendadora ó a quien ésta señale bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto la Arrendataria otorga poder amplio y suficiente a las Deudoras Solidarias, poder que se entiende conferido con la suscripción de este contrato. **TRIGESIMASEXTA.-** El inmueble materia de éste Contrato está identificado actualmente con la nomenclatura: **Calle 64 No. 28B – 28 BODEGA** y de acuerdo con el formulario de autoliquidación electrónica asistida del impuesto año gravable 2016 expedido por Alcaldía mayor de Bogotá **No 2016301010120413658,** el cuál hace parte de este Contrato; se informa que la dirección oficial será: **CL 64 28B 28** Por lo tanto en caso de que se materialice el cambio de la placas de nomenclatura será esta última dirección a tener en cuenta para todos los efectos a que haya lugar. **TRIGESIMASEPTIMA.-** Los linderos de la bodega donde se encuentra ubicado el inmueble y que incluye los números 28B – 28 de la Calle 64 de Bogotá D.C. son: **NORTE.-** Con el inmueble No. 28B – 39 de la Calle 64A de Bogotá, D.C. **SUR.-** Con la Calle 64 de Bogotá D.C. **ORIENTE.-** Parte con el inmueble No. 28B – 22 de la Calle 64 y parte con los inmuebles con números 64 – 25, 64 – 31, y 64-35 de la Carrera 28B todo de Bogotá D.C. **OCCIDENTE.-** Parte con el inmueble No. 28B -36 de la Calle 64 y parte con los inmuebles con números 64-12, 64-24 y 64-40 de la Avenidas Carrera 30 todo de Bogotá D.C. Para constancia de que estamos de acuerdo en todas y en cada una de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento; firmamos en la ciudad de Bogotá D.C. A los quince (15) días del mes de septiembre del año Dos Mil Dieciséis **(2.016).-**

LA ARRENDADORA:

ERNESTO SIERRA & CIA. LTDA.
NIT No. 860.035.152-2
Recibiremos Notificaciones en: Calle 85 No.10-79
Teléfono: 2570209

LA ARRENDATARIA:

Nury Gonzalez S

ZAVOLI COLOMBIA SAS
NIT No. 900.662.813-6
R/L NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA
C.C. No 52.560.678 de Bogotá D.C.
Recibiré Notificación en: Calle 64 # 28B-28
Teléfono: 3174301706
Correo electrónico: nury.gonzalez@zavoli.com

DEUDORES SOLIDARIOS:

NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA
C.C. No 52.560.678 de Bogotá D.C.
Recibiré Notificación en: Calle 64 # 28B-28
Teléfono: 3174301706
Correo electrónico : nury.gonzala@zzuok.com



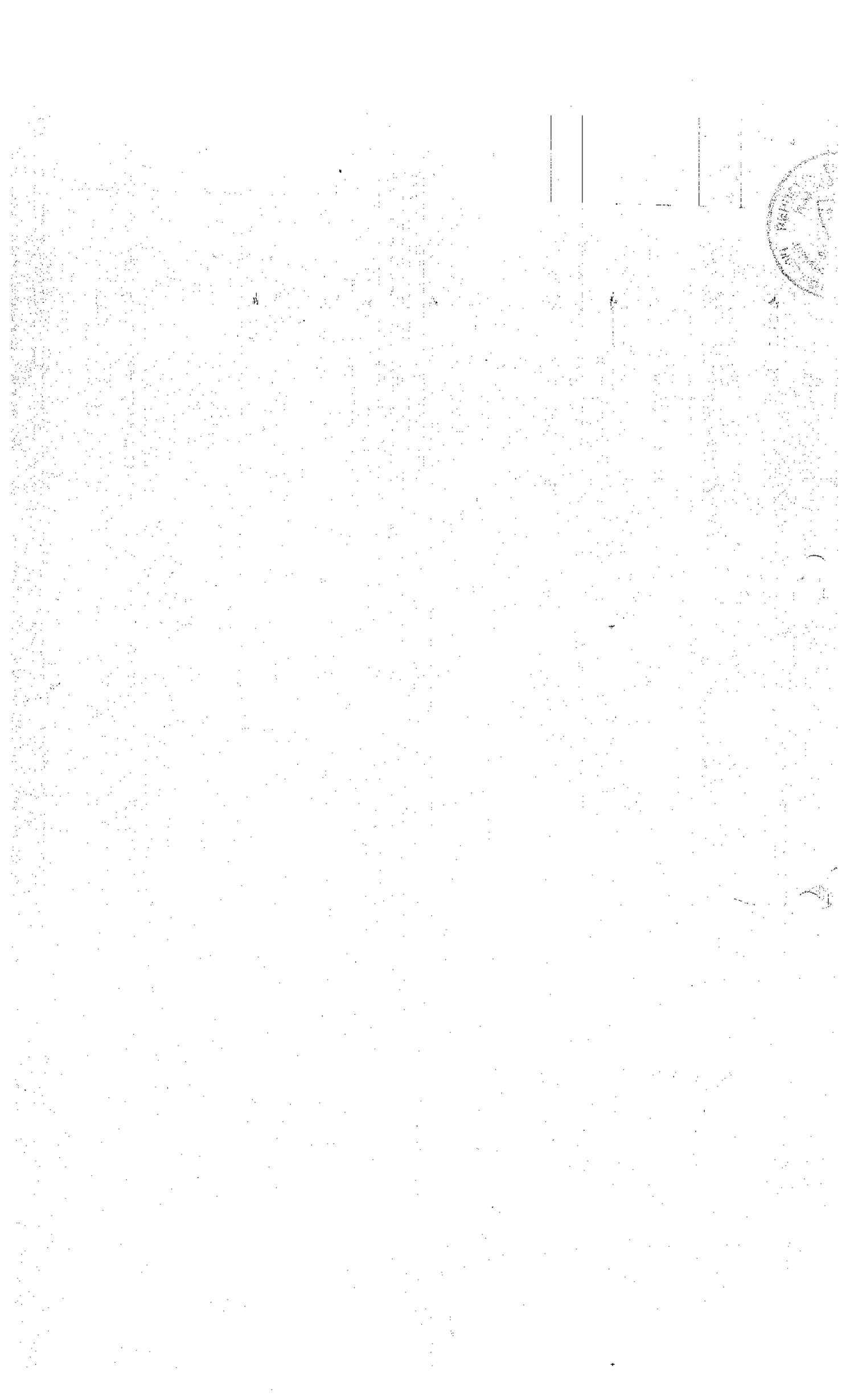
ROIDES AMANDA GONZALEZ ROMERO
C.C. No 39.538.780 de Engativa
Recibiré Notificación en: clle 74 #15-80 int 2 of 606
Teléfono: 310.4.84.90.03
Correo electrónico : amanda.gonzalez@gyrseguros.com



TESTIGOS:

JOSE HUMBERTO ENCISO DIAZ
C.C. No 79.291.237 BOGOTA D.C.

MARINA BERNAL TORRES
C.C. No. 52.335.482 BOGOTA D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 27/jul./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

078 GRUPO PROCESOS VERBALES SUMARIOS 87560

SECUENCIA: 87560

FECHA DE REPARTO: 27/07/2018 9:26:26a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
C 6628136	ZAVOLI COLOMBIA SAS		01
SU532501	3 CD		01
14	EN CAUSA PROPIA		03

OBSERVACIONES: 3CD

REPARTOHMM07 FUNCIONARIO DE REPARTO omanjaro REPARTOHMM07 omanjaro

v. 2.0 MFTS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 02 NOV 2018

REF. Nº 11001400307820180075900

Cumplidas las exigencias legales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA INMUEBLE interpuesta por ***Zavoli Colombia S.A.S.*** contra ***Inmobiliaria Ernesto Sierra & Cía. Ltda.***

Notifíquese esta determinación a la parte demandada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndose entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos y córrase traslado por el término de veinte (20) días.

A la presente demanda se le imparte el trámite del proceso VERBAL de única instancia, conforme lo prevé el numeral 9º del artículo 384 del C.G.P., en concordancia con el artículo 385 *ibídem*.

Se reconoce personería a **Nury Mayabeth González Sanabria**, quien actúa en calidad de representante legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado No. 116
03 NOV 2018
La Secretaria



Señora:
Juez 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
E. S. D.

JUZGADO 82 CIVIL MPAL
JUN 6'19 PM 4:57

Proceso:	*Ejecutivo*
Demandante:	*Seguros Comerciales Bolívar S.A.*
Demandado:	*Zavoli Colombia S.A.S. y otras*
Radicado:	*2019 – 00302*
Asunto:	***PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO***

ALEXANDER RAMOS MESA, *varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No. 80.756.259 de Bogotá D.C. y T.P. No. 198.349 del C. S. de la J., actuando en calidad de* ***apoderado judicial*** *de las* ***demandadas*** ***NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA,*** *mujer, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con C.C. No. 52.560.678 de Bogotá, quien actúa* ***EN NOMBRE PORPIO Y COMO REPRESENTANTE LEGAL*** *de* ***ZAVOLI COLOMBIA SAS,*** *sociedad comercial legalmente constituida con domicilio en Bogotá, identificada con el Nit. 900.662.813-6, y* ***IROIDES AMANDA GONZALEZ ROMERO,*** *mujer, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 39.538.780 varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 80.412.863 de Bogotá D.C., respetuosamente me dirijo a usted, dentro del término legal establecido en el numeral 1º del artículo 442 del C. G. del P., con el propósito de* ***PRESENTAR EXCEPCIONES DE MÉRITO*** *dentro de la referida demanda ejecutiva.*

TERMINO DE TRASLADO DE LA DEMANDA

De conformidad con lo establecido en el artículo 91 del CGP, cuando no se remita copia de la demanda ***Y SUS ANEXOS,*** *el demandado* ***podrá*** *retirarlos dentro de los 3 días siguientes a su notificación por aviso,* ***vencidos los cuales,*** *empezará a correr el término legal.*

Para el presente caso, el aviso de notificación fue recibido el día 17 de mayo de 2019, por lo cual se considera notificado al terminar el día siguiente hábil, es decir, y para el caso que nos ocupa, se tuvo por notificada la demanda el día 20 de mayo de 2019, con lo cual, el término de traslado empezó a correr tres días después, es decir, el 23 de mayo de 2019, con lo cual el primer día es el 24 de mayo de 2019, y el ***décimo día vence el 7 de junio de 2019****.*

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, con base en las ***EXCEPCIONES DE MÉRITO*** *que se formulan en este escrito, teniendo en cuenta que* ***NO EXISTE OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A FAVOR DE LA DEMANDANTE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DE SU AMPARADA,*** *como se expone a continuación.*

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

I. ***EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO (Artículo 1609 C. civil) POR PARTE DE LA ARRENDADORA (Asegurada) – JUSTA CAUSA PARA TERMINAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR PARTE DE LA ARRENDATARIA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN RECLAMADA COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO***

MARCO NORMATIVO DE LA EXCEPCIÓN

El contrato de arrendamiento es, por definición, de los que denominamos sinalagmáticos perfectos, pues como reza el artículo ***1973 del Código Civil****, el arrendamiento "*es un contrato en que las **dos partes se obligan recíprocamente,** la una a conceder el goce de una cosa, o ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado"

En este tipo de contratos, sinalagmáticos perfectos, hay un principio que indica que ***LA MORA PURGA LA MORA,*** *que en el código civil colombiano se encuentra establecido en el* ***artículo 1609 del Código Civil****, y que reza que "****EN LOS CONTRATOS BILATERALES NINGUNO DE LOS CONTRATANTES ESTÁ EN MORA DEJANDO DE CUMPLIR LO PACTADO, MIENTRAS EL OTRO NO CUMPLA POR SU PARTE, O NO SE ALLANA A CUMPLIRLO EN LA FORMA Y TIEMPO ESTABLECIDOS****" (el destacado es mío).*

El artículo ***1982 del Código Civil****, menciona como* ***OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:***

1. *A entregar al arrendatario la cosa arrendada.*
2. ***A MANTENERLA EN ESTADO DE SERVIR PARA EL FIN A QUE HA SIDO ARRENDADA***
3. ***A LIBRAR AL ARRENDATARIO DE TODA TURBACIÓN O EMBARAZO*** *en el goce de la cosa arrendada.*

El artículo ***1985 ib,*** *indica que* ***LA OBLIGACIÓN DE MANTENER LA COSA ARRENDADA EN BUEN ESTADO*** *consiste en hacer, durante el arriendo,* ***REPARACIONES NECESARIAS.***

Seguidamente, el artículo ***1986*** *del mismo código, indica que:*

> *"El arrendador, en virtud de la obligación de librar al arrendatario de toda turbación o embarazo,* ***no podrá****, sin el consentimiento del arrendatario, mudar la forma de la cosa arrendada,* ***ni hacer en ella obras o trabajos algunos que puedan turbarle o embarazarle el goce de ella.***
>
> ***Con todo,*** *si se trata de reparaciones que no pueden sin grave inconveniente diferirse, será el arrendatario obligado a sufrirlas, aun cuando le priven del goce de una parte de la cosa arrendada;* ***PERO TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE REBAJE ENTRE TANTO EL PRECIO O RENTA, A PROPORCIÓN DE LA PARTE QUE FUERE.***
>
> ***Y si estas reparaciones recaen sobre gran parte de la cosa, que el resto no aparezca suficiente para el objeto con que se tomó en arriendo, PODRÁ EL ARRENDATARIO DAR POR TERMINADO EL ARRENDAMIENTO****. El arrendatario tendrá, además, derecho para que se le abonen los perjuicios, si las reparaciones procedieren de causa que existía ya al tiempo del contrato y no era entonces conocida por el arrendatario, pero lo era por el arrendador, o era tal que el arrendador tuviese antecedentes para temerla, o debiese por su profesión conocerla.*
> ***Lo mismo será cuando las reparaciones hayan de embarazar el goce de la cosa demasiado tiempo, de manera que NO PUEDA SUBSISTIR EL ARRENDAMIENTO SIN GRAVE MOLESTIA O PERJUICIO DEL ARRENDATARIO".*** *(El destacado es mío).*

Por último, el artículo ***1990 establece que:***

> *"****El arrendatario tiene derecho a la terminación del arrendamiento*** *y aún a la rescisión del contrato, según los casos,* ***SI EL MAL ESTADO O CALIDAD DE LA COSA LE IMPIDE HACER DE ELLA EL USO PARA QUE HA SIDO ARRENDADA****, sea que el arrendador conociese o no el mal estado o calidad de la cosa al tiempo del contrato; y aún en el caso*

de haber empezado a existir el vicio de la cosa después del contrato, pero sin culpa del arrendatario". (El destacado es mío).

POR ÚLTIMO, *se debe tener en cuenta el* ***RETIE,*** *que es el* ***Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas y fue creado por el Decreto 18039 de 2004, del Ministerio de Minas y Energía,*** *cuyo objetivo es establecer medidas que garanticen la* ***seguridad de las personas, vida animal y vegetal y la preservación del medio ambiente, previniendo, minimizando o eliminado los riesgos de origen eléctrico Y ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO EN COLOMBIA.***

La bodega, NO CONTABA CON EL RETIE, *o el que tuvo era presuntamente falso o irregular,* ***y NO SE PODÍA CERTIFICAR EL NUEVO RETIE SIN QUE EL ARRENDADOR ADELANTARA LAS OBRAS ELÉCTRICAS QUE SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO EN COLOMBIA.***

- ***HECHOS BAJO LOS CUALES SE FUNDAMENTAN LAS EXCEPCIONES, Y QUE TIENEN COMO BASE EL MARCO NORMATIVO ANTES CITADO.***

Teniendo como base el anterior marco normativo, es la ***ARRENDADORA*** *la que adeudaría a mi cliente* ***LOS PERJUICIOS POR NO MANTENER LA COSA PARA HACER USO DE ELLA PARA EL FIN PARA EL QUE FUE ARRENDADA,*** *que no era otro distinto que un* ***TALLER PARA INSTALACIÓN DE GAS,*** *como se enumera en los siguientes hechos:*

1. ***EL DÍA 31 DE MAYO DE 2018, ZAVOLI,*** *remite a los correos sonifranco@yahoo.es y gerencia03@ernestosierra.com.co, una comunicación denominada* ***TERMINACIÓN DE CONTRATO ZAVOLI COLOMBIA SAS,*** *donde se enfatiza en que* ***DESPUÉS DE INNUMERABLES LLAMADAS TELEFÓNICAS Y MENSAJES DE WHATSAPP SIN RESPUESTA,*** *y ante* ***LA FALTA DE INTERÉS DEMOSTRADA POR USTEDES Y EL GRAVE PROBLEMA DEL RETIE*** *en la bodega de la calle 64 No. 28B del barrio 7 de agosto, informándoles que a partir de la fecha se cierra la actividad comercial de la compañía, y que el retié es un certificado técnico sin el cual no es posible continuar con la actividad comercial.* ***EL RETIE,*** *además* ***obedece a obras de infraestructura que debe tener el inmueble arrendado y que pertenecen al inmueble arrendado,*** *por lo cual, y al no contar con ello,* ***NO SE PUEDE MANTENER EL INMUEBLE PARA EL USO PARA EL QUE FUE ARRENDADA.***

   Pese a que este fue el motivo principal que ***FACULTABA A MIS CLIENTES PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO,*** *como en efecto se demandó, demanda que estaba suspendida en el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá D.C., porque por mutuo acuerdo se entregó el inmueble, de* ***MALA FE, AHORA PRESIONANDO A LOS CODEUDORES, LA ARRENDADORA SE HACE EL DE LA VISTA GORDA CON SUS OBLIGACIONES, NOTIFICA EL SINIESTRO Y COBRA DE MALA FE, DINERO A LA ASEGURADORA A PESAR DE LOS GRAVES Y REITERADOS INCUMPLIMIENTOS QUE SE INDICARÁN A CONTINUACIÓN.***

2. ***DESDE EL DÍA 1 DE AGOSTO DE 2017,*** *es decir,* ***9 MESES ANTES DE NOTIFICAR LA TERMINACIÓN DEFINITIVA POR EL CONSTANTE Y DESPREOCUPADO INCUMPLIMIENTO*** *por parte de la arrendadora, se les pide un aumento menor al estipulado contractualmente, pero adicionalmente se les indicó que* ***"ESTAMOS A UN MES DE CUMPLIR EL AÑO DEL CONTRATO Y A LA FECHA NO SE HA REALIZADO NINGUNO DE LOS TRABAJOS QUE QUEDARON PENDIENTES EN EL INVENTARIO QUE USTEDES HICIERON"***

3. *El mencionado* ***INVENTARIO,*** *y el cual se aporta al presente memorial, fue* ***FIRMADO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016*** *y en este, en el acápite de* ***OBSERVACIONES DEL INQUILINO*** *se dejó constancia de lo siguiente por parte de mis clientes:*

"Queda pendiente arreglo de las instalaciones:
-tejas
-Cañerías
-Humedades
En un segundo momento se enviará mail por información y petición de arreglos"

4. *De los hechos 2 y 3, podemos verificar el* ***GRAVE, DESPREOCUPADO Y REITERADO INCUMPLIMIENTO*** *por parte del arrendador en la obligación de hacer las reparaciones necesarias, tal como se lo impone el artículo 1985.*

5. *Ese incumplimiento es* ***RECONOCIDO*** *por la misma* ***ARRENDADORA****, pues al contestar la comunicación referida en el numeral 2º, que vale aclarar* ***RESPONDIÓ UN MES Y DOS DÍAS DESPUÉS*** *(es decir, más de 10 meses después de haberse indicado en el inventario las falencias que debían ser arregladas), indica que no accede a la súplica de reducción de incremento, y* ***sin sonrojo, indica lo siguiente:***

"En cuanto a la solicitud de reparaciones, la propietaria no niega que es un inmueble antiguo y que hay que ejecutarlas, por consiguiente **REQUIERE DEL INCREMENTO PARA REALIZARLAS PAULATINAMENTE**" *(el destacado es mío).*

6. ***EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017,*** *es decir,* ***YA PASADO UN AÑO DESDE QUE SE FIRMÓ EL INVENTARIO DONDE SE DEJARON LAS OBSERVACIONES DEL ARRENDATARIO,*** *Zavoli remite a la arrendadora un correo electrónico en el que se adjunta comunicado sobre la situación del arriendo, factura de los andamios utilizados en la* ***UNICA*** *reparación efectuada (mal efectuada valga aclarar) hace 3 meses, y comunicado de la Empresa de Acueducto de Bogotá,* ***ANEXANDO 6 ARCHIVOS A DICHO CORREO.,*** *y que se anexan a la presente, y que se sintetizan así:*

Primer documento (5 hojas) *de fecha 28 de septiembre de 2017, donde se indica la situación actual del inmueble, se indicó que desde el 1º de septiembre de* ***2016,*** *la inmobiliaria con un perito había diagnosticado el estado del inmueble y el precario estado en que se encontraban los techos de la bodega, oficinas, múltiples e insalubres humedades, y el* ***PÉSIMO ESTADO DE LAS CAÑERÍAS, QUE YA A ESE TIEMPO, SEPTIEMBRE DE 2016,*** *o sea,* ***HACÍA MÁS DE UN AÑO DESDE QUE INICIÓ EL CONTRATO Y SE DEJÓ ESO EN EL INVENTARIO, Y QUE SE TOMÓ BAJO PRMESA QUE ESOS ARREGLOS SE HARÍAN EN POCOS MESES.*** *Se indican a lo largo de 4 páginas los múltiples problemas, daños, los* ***PERJUICIOS*** *ocasionados a los equipos electrónicos.* ***LAS CAÍDAS DE LAS TEJAS*** *(lo que pudo ocasionar daños irreparables en el talento humano de la empresa),* ***QUE SE REPARARON CON ANDAMIOS ALQUILADOS POR ZAVOLI,*** *Dinero que nunca fue reembolsado por $150.000.00.*

ADICIONAL *y* ***MÁS GRAVE AÚN,*** *se informa que la* ***VISITA TÉCNICA DE FENOSA,*** *estableció que* ***LA BODEGA NO CUMPLE CON LAS EXIGENCIAS TÉCNICAS*** *para operar la empresa que se tomó, es decir, que la bodega* ***NO PODÍA CONTINUARSE UTILIZANDO PARA EL FIN PARA EL CUAL FUE ARRENDADA,*** *causa para dar por terminado por justa causa el contrato* ***Y QUE FUE INFORMADA DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017,*** *es decir,* ***OCHO MESES ANTES DE TENER QUE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO***

DE MANERA UNILATERAL POR CONSTANTE Y GRAVE INCUMPLIMIENTO, *al no mantener la bodega en buen estado, y mucho menos, en el estado de funcionar para el fin con la que fue arrendada.*

SE SUMA, que el personal que enviaban a arreglar un techo de gran altura ***NO CONTABA CON LOS CURSOS PARA TRABAJOS EN ALTURAS.***

Un ***segundo documento de una hoja,*** *de fecha* ***9 de octubre de 2017,*** *en el que se indica a la arrendadora que para las reparaciones* ***LOCATIVAS QUE SE VIENEN EXIGIENDO DESDE HACE MÁS DE UN AÑO*** *requeríamos: Definición de zonas de trabajo con demarcación, horarios de trabajo y curso de alturas y ARL de los operarios.*

7. *<u>EL 25 DE OCTUBRE VUELVE Y SE REQUIERE</u> por correo electrónico, preguntando* ***¿QUÉ HA PASADO CON LOS ARREGLOS DEL LOCAL?*** *Indicando que tanto Fenosa como Icontec requieren los arreglos* ***SO PENA DE SELLAMIENTO DEL LOCAL, Y PONE COMO LÍMITE EL 30 DE OCTUBRE DE 2016.***

8. ***PRIMERA RESPUESTA,*** *después de casi un mes, brevemente nos indica la arrendadora mediante correo de 26 de octubre de 2017 a las 11:27, que hay una cita programada a las 2:30pm con una empresa especializada en ese tipo de trabajos y con base en eso, tomarían una decisión. O sea,* ***YA 13 MESES Y NADA QUE ARREGLAN LO QUE SE COMPROMETIERON A ARREGLAR DESDE EL INICIO.***

9. *Al correo del numeral 8º,* ***mis clientes responden el 26 de octubre de 2017,*** *esperanzados, indicando que esperaban no tener que cerrar, porque Fenosa y el Icontec estaban encima de la situación de seguridad de la Bodega.*

10. ***El 11 de mayo,*** *se les informa sobre el problema con el* ***RETIE*** *con que contaba la bodega, y con el cual se tomó en arriendo (cesión del contrato), descubriendo que dicho* ***RETIE*** *fue otorgado por un ingeniero que actualmente tenía la tarjeta profesional suspendida, y que la empresa certificadora ya no existía.* ***SIN ESE RETIE, NO SE PODÍA CONTINUAR CON LA BODEGA, PUES NO SE PERMITÍA POR PARTE DE FENOSA E ICONTEC EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO, Y DICHO RETIE LE CORRESPONDE A LA CONSTRUCCIÓN, Y POR ENDE, AL PROPIETARIO DE LA BODEGA,*** *ya que son instalaciones eléctricas que, SON DE* ***obligatorio cumplimiento,*** *y que competen a instalaciones eléctricas de la Bodega.*

    Se informa que según dos compañías que hacen dichos trabajos, ***LA ADECUACIÓN DE LA BODEGA AL NUEVO RETIE*** *costaba entre* ***12 Y 14 MILLONES DE PESOS Y REQUERÍA DESOCUPACIÓN TOTAL DEL INMUEBLE ENTRE 30 Y 45 DÍAS.***

    Se indica que todas estas comunicaciones no eran atendidas oportunamente por el arrendador.

11. ***EL 28 DE MAYO DE 2018,*** *se les anexa la documentación del* ***RETIE DE LA BODEGA ACTUALMENTE VENCIDO.***

12. ***EL 31 DE MAYO DE 2018, SE COMUNICA LA TERMINACIÓN UNILATERAL*** *tal como se mencionó en el* ***NUMERAL 1º. LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR FALTA DEL RETIE QUE NO PERMITE MANTENER LA BODEGA PARA EL USO PARA EL QUE FUE ARRENDADO, SIN QUE EL ARRENDADOR HICIEA EL MÍNIMO ESFUERZO EN CUMPLIR***

CON LA OBLIGACIÓN DE MANTENER LA BODEGA EN BUEN ESTADO, NI PARA EL USO PARA LA CUAL FUE RENTADA.

13. *EL 6 DE JUNIO, por fin, RESPONDE LA ARRENDADORA, indicando que la terminación se debía dar con 6 meses de anticipación (es decir, que a pesar que son muy incumplidos, y en esto hay que ser enfáticos, fueron negligentes y exageradamente incumplidos durante TODA la ejecución del contrato), y dicen que los conocedores sobre el retie era mi cliente. Aclaro en este punto que son conocedores del tema, y por eso se tomó en arriendo la Bodega, porque tenía una certificación retie que se presume legal y regular, PERO QUE AL RENOVAR MIS CLIENTES SE DAN CUENTA QUE AL PARECER FUE IRREGULAR, pues, las empresas que iban a inspeccionar decían que no cumplía LA BODEGA (no el negocio) con las especificaciones técnicas OBLIGATORIAS EN COLOMBIA.*

14. *YA MÁS ADELANTE, EL 21 DE JUNIO DE 2018, seguramente después de un mes de análisis del tema, ENVÍAN UNA NUEVA COMUNICACIÓN, en la que YA POR LO MENOS reconocen que el RETIE si le compete a esta como arrendadora, lo chistoso del asunto es que dicen que ES MI CLIENTE LA QUE DEBE PROBAR QUE LA BODEGA NO TIENE RETIE Y QUE ESO NO LO HA PROBADO y que por eso NO RECIBEN LA BODEGA. Es decir, que el arrendatario, debe probarle al dueño de la construcción, que su construcción, no cumple con la certificación correspondiente. A SABIENDAS QUE ES OBLIGACIÓN DEL ARRENDADOR MANTENER LA COSA ARRENDADA EN LAS CONDICIONES DE USO PARA LAS CUALES SE ARRENDÓ, Y SI SU BODEGA NO CUMPLÍA CON LAS CONDICIONES, ES EL ARRENDADOR QUIEN DEBE SUBSANAR, y por eso se les indicó que la obra valía entre 12 y 14 millones, y de 30 a 45 días, es decir, se les dijo que procedieran CON LOS ARREGLOS NECESARIOS PARA CONTINUAR CON EL CONTRATO.*

15. *EN VISTA D ELO ANTERIOR, y dada la EJECUCIÓN DE MUY MALA FE con la que se comportó la arrendadora, MI CLIENTE INICIÓ UNA ACCIÓN DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DE LA ARRENDADORA, PARA QUE RECIBIERAN EL INMUEBLE, YA QUE DESDE EL 1° DE JUNIO SE NEGARON ARECIBIR, CON PRETEXTOS fuera de la ley.*

16. *La demanda de restitución, que se dio con base en el artículo 1990 ya citado, y que da derecho al arrendatario a "***la terminación del arrendamiento** y aún a la rescisión del contrato, según los casos, **SI EL MAL ESTADO O CALIDAD DE LA COSA LE IMPIDE HACER DE ELLA EL USO PARA QUE HA SIDO ARRENDADA**, sea que el arrendador conociese o no el mal estado o calidad de la cosa al tiempo del contrato; y aún en el caso de haber empezado a existir el vicio de la cosa después del contrato" *correspondió por reparto al Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado **11001400307820180075900,** y fue admitida por **ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2018.** Se remitieron citatorios por correo certificado por parte de la representante legal de Zavoli quien litigaba en causa propia y **casualmente y pocos días después la arrendadora AHORA SI, Y SIN NECESIDAD DE DEMOSTRAR QUE LA BODEGA NO TENÍA RETIE** como lo indicó en el hecho 14, **AHORA SI DICEN QUE RECIBEN LA BODEGA Y QUE AUTORIZAN AL SEÑOR JUAN SEBASTIÁN ALDANA PARA EL RECIBO DE LA MISMA,** y quien en efecto recibe el 5 de septiembre de 2018, indicando que se reservaban el derecho de las demás acciones legales **DISTINTAS** a la restitución.*

17. *Si bien se desocupó el inmueble el 30 de junio de 2018, no es menos cierto que mientras los contratantes están en mora mutua, ninguno de los dos se encuentra en mora, por lo cual el canon de junio de 2018, no se causó, al no estar la bodega ni prestos a allanarse a cumplir con la obligación de mantenerla en el estado para el que fue arrendada.*

246
121 164

II. *MALA FE Y ABUSO DEL DERECHO*

Todo el recaudo probatorio permite inferir que toda la ejecución del contrato e incluso el recibimiento del inmueble, fue de mala fe, no ejecutaron obras oportunas, y al carecer y mantener la Bodega para el uso para la que fue arrendada, sin mediar preocupación alguna por parte de la arrendadora ***DENUNCIAN EL SINIESTRO Y DEMANDAN EJECUTIVAMENTE CON EMBARGO DE BIENES DE CODEUDORES, A SABIENDAS DE SU INCUMPLIMIENTO.***

PRUEBAS

I. *DOCUMENTALES*

1. *Comunicación de fecha 1 de agosto de 2017 de Zavoli dirigida a Ernesto Sierra & Cia, recibida el 3 de agosto de 2017.*
2. *Respuesta de fecha 5 de septiembre de 2017.*
3. *Correo electrónico de 30 de septiembre de 2017 a las 13:09 horas, junto con 2 documentos anexos en 6 folios.*
4. *Correo electrónico de 25 de octubre de 2017 a las 15:20 horas, junto con respuesta de fecha 26 de octubre de 2017 a las 11:27 horas.*
5. *Correo de 11 de mayo de 2018 a las 14:15 horas.*
6. *Correo del 28 de mayo a las 15:10 anexando documentación RETIE de la Bodega Vencida.*
7. *Correo de 31 de mayo de 2018 a las 19:25 indicando TERMINACIÓN DEL CONTRATO.*
8. *Comunicación de 6 de junio de 2018 de la arrendadora.*
9. *Comunicación de fecha 21 de Junio de 2018 de parte de la arrendadora.*
10. *Certificado RETIE de fecha 19 de marzo de 2013, vencido el 13 de marzo de 2018, y que no renovó el dueño de la construcción.*
11. *Copia de la tarjeta profesional del Ingeniero Rolando Rafael Held Mora, quien presuntamente hizo la certificación de 19 de marzo de 2013.*
12. *Declaración de cumplimiento RETIE firmada por el Ingeniero antes mencionado.*
13. *CD contentivo de fotografías del* ***PRECARIO estado de la Bodega.***
14. *Comunicación de 6 de julio de Zavoli, en la que le comunican la radicación de demanda de restitución y que desde el 30 de junio de 2018 está desocupada y a disposición la Bodega.*
15. *Comunicación 5 de septiembre autorizando entrega*
16. *Acta de entrega de fecha 5 de septiembre de 2018.*
17. *Acta de entrega INICIAL e inventario de fecha 28 de septiembre de 2016.*
18. *Contrato de arrendamiento.*
19. *Acta de reparto de 27 de julio de 2018*
20. *Auto admite demanda 3 de agosto de 2018.*

TESTIMONIALES

Sírvase señor juez, decretar que se reciba el testimonio de las personas que se relacionan a continuación, a quienes les constan el estado de precario de la Bodega durante el tiempo de ejecución del contrato, la negligencia por parte de la arrendadora en su reparación, la presunta falta de RETIE, en la Bodega, la despreocupación de la arrendadora en mantener la Bodega en el estado para el que fue arrendada, y lo relacionado con la terminación del contrato, entrega definitiva de la Bodega y RECONOCIMIENTO ***de las fotografías que se anexan en el Disco Compacto:***

- ***RODOLFO DURÁN BARRERA,*** *identificado con C.C. No. 1.020.768.649 de Bogotá, a quien se le remitirá boleta de citación de testigo a la calle 186 No. 1 – 22 de Bogotá, y quien* ***fue*** *empleado de Zavoli en la época de los Hechos.*

- ***ALEXANDER ENRIQUE LUQUEZ ÁVILA**, identificado con C.C. No. 1.043.008.513 de Sabana Larga, a quien se le remitirá boleta de citación de testigo a la calle 139C No. 118 - 45 de Bogotá, y quien **fue** empleado de Zavoli en la época de los Hechos.*

- ***CRISTIAN DAVID MARTÍN CASAS**, identificado con C.C. No. 1.010.178.782, a quien se le remitirá boleta de citación de testigo a la carrera 21 No. 66 - 55 de Bogotá, y quien **fue** empleado de Zavoli en la época de los Hechos.*

- ***OMAR MUÑOZ,** quien podrá ser notificado en la carrera 34 No. 25 – 51 de Bogotá, y quien era la persona encargada de entablar comunicación directa con la arrendadora.*

ANEXOS

- *Poder para actuar otorgado por las 3 demandadas.*
- *Certificado de existencia y representación legal de Zavoli.*

NOTIFICACIONES

Mis mandantes recibirán notificaciones en la dirección física y electrónica relacionadas en la demanda.

El suscrito recibirá notificaciones en la calle 12B No. 8 – 23 oficina 712 de Bogotá arames1983@gmail.com.

Cordialmente.

ALEXANDER RAMOS MESA
C.C. No. 80.756.259 de Bogotá D.C.
T.P. No. 198.349 del C. S. de la J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Octavo Civil
Bogotá D. C.
FOLIOS
FECHA 18 JUL 2019
Alexander
Ramos Mesa
80756259
198.349

JUZGADO
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
CIVIL MUNICIPAL
En la fecha 17 JUL 2019
Al Despacho
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Ref. 110014003082201900302-00

Como apoderado judicial de los demandados NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRI, ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., e IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO, se reconoce al abogado ALEXANDER RAMOS MESA en los términos y para los fines del poder conferido. (fl. 65 y 69).

No se tiene en cuenta la contestación de la demanda que allegó el apoderado judicial de los demandados NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRI y ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., si se tiene en cuenta que el Aviso Judicial, según Certificación que milita a folio 52, fue recibido el 15 de mayo de 2019, por tanto, el término para contestar la demanda venció el 5 de junio de 2019, y el escrito fue recibo en éste Despacho Judicial el 6 de junio de 2019.

De otro lado, de las excepciones de mérito que en tiempo propuso la demandada IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO, a través de su apoderado judicial (fls. 118 a 121), se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días. (Art. 443 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 JUN. 2019
Por anotación en estado Nº 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,
Melquisedec Villanueva Echavarría

gfar



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1054503

FECHA Y HORA DE ENVIO
12:00 | 14 | 05 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA
13 | 30 | 17 | 05 | 2019

REMITENTE

JUZ
64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA

PROCESO 2019-0302

NOMBRE: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S A

DIRECCIÓN: CR 13 # 26 45 P 9

COD POSTAL: 110311

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3527070

COD: 23
AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

Recibido por El Libertador:
LIBERTADOR

Peso (en gramos):
128

Remitente:
1054503
JANNETH R. GALAVIS R.

DESTINATARIO

NOMBRE: NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA(ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN CALIDAD DE R/L DE ZAVOLI COLOMBIA S.A.S)

DIRECCIÓN: CR 21 NO. 65 -47

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 111221

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [x] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

TARIFA: $ 15.690

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 15.690

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.



249
19/6/19

Señora:
Juez 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso:	*Ejecutivo*
Demandante:	*Seguros Comerciales Bolívar S.A.*
Demandado:	*Zavoli Colombia S.A.S. y otras*
Radicado:	*2019 – 00302*
Asunto:	***PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO***

ALEXANDER RAMOS MESA, *varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No. 80.756.259 de Bogotá D.C. y T.P. No. 198.349 del C. S. de la J., actuando en calidad de* ***apoderado judicial*** *de las* ***demandadas*** ***NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA,*** *mujer, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con C.C. No. 52.560.678 de Bogotá, quien actúa* ***EN NOMBRE PORPIO Y COMO REPRESENTANTE LEGAL*** *de* ***ZAVOLI COLOMBIA SAS,*** *sociedad comercial legalmente constituida con domicilio en Bogotá, identificada con el Nit. 900.662.813-6, y* ***IROIDES AMANDA GONZALEZ ROMERO,*** *mujer, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 39.538.780 varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 80.412.863 de Bogotá D.C., respetuosamente me dirijo a usted, dentro del término legal con el porpósitop de interponer recurso de* ***REPOSICIÓN*** *en contra del auto notificado por estado de 14 de junio de 2019, que tuvo como extemporáneas las excepciones presentadas por* ***NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA,*** *mujer, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con C.C. No. 52.560.678 de Bogotá, quien actúa* ***EN NOMBRE PORPIO Y COMO REPRESENTANTE LEGAL*** *de* ***ZAVOLI COLOMBIA SAS, toda vez que*** *EN LA GUIA DE CORREO No. 1054503, con la que dejaron el aviso a mi representada se observa como fecha de entrega* ***17 de mayo de 2019*** *a las 13:30 horas.*

Sirvase reponer y correr traslado de las excepciones.

Cordialmente.

JUZGADO 62 CIVIL MPAL
2 folios
JUN 19'19 PM 5:00

ALEXANDER RAMOS MESA
C.C. No. 80.756.259 de Bogotá D.C.
T.P. No. 198.349 del C. S. de la J.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal
(Hoy Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)
Carrera 10 # 14 – 30 Piso 9 Tel. 2838645
Bogotá, D. C.

CONSTANCIA DE TRASLADO

El suscrito Secretario deja constancia del traslado del recurso de reposición presentado por el apoderado de las demandadas, de conformidad con lo dispuesto el artículo 319 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 ibídem. Hoy 17 de julio de 2019 se fija en lista de que trata el artículo 110 en concordancia con el articulo 446 del estatuto procesal, por el término de tres (3) días, que comienza a correr el 18 de julio hogaño a la hora de las ocho (8:00) de la mañana y fenece el 22 de julio del 2019 a la hora de las cinco (5:00) de la tarde.

MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA
Secretario

JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(antes 82 CIVIL MUNICIPAL)
CARRERA 10 NO. 14-30, PISO 9° EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 DEL C.G.P.)

Señor(a): NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA (actuando en nombre propio y en calidad De Representante Legal de ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.) Fecha: 7 de mayo de 2019

Dirección: Carrera 21 No. 65-47, de Bogotá D.C.

Ciudad: Bogotá D.C.

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2019 - 302	EJECUTIVO	27 DE FEBRERO DE 2019

Demandante	Demandados
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO

Por intermedio de este aviso, le notifico la providencia del **27 DE FEBRERO DE 2019** donde se profirió mandamiento de pago en su contra.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el dia siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos usted dispone de 3 días para retirarlas del Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado (10 días), dentro del cual podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 NO. 14-30, PISO 9° EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

Parte interesada

JANNETHE R. GALAVIS R.
C.C. 41.787.172 Bogotá
T.P. 35.821 del C. S. de la J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal: 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1054503

126

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:09 | 15 | 05 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA
13 | 30 | 17 | 05 | 2019

REMITENTE

JUZ
64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA

PROCESO 2019-0302

NOMBRE: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S A

DIRECCIÓN: CR 13 # 26 45 P 9

COD POSTAL: 111311

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3527070

COD: AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

Recibido por El Libertador:
LIBERTADOR

Peso (en gramos):
129

Remitente:
1054503
JANNETH R. GALAVIS R.

DESTINATARIO

NOMBRE: NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA(ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN CALIDAD DE R/L DE ZAVOLI COLOMBIA S.A.S)

109

DIRECCIÓN: CR 21 NO. 65 -47

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 111221

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [x] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

TARIFA: $ 15.690

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 15.690



Sol. 63141336

252 A 127 170

JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(antes 82 CIVIL MUNICIPAL)
CARRERA 10 NO. 14-30, PISO 9° EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P.)

Señor(a): NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA Fecha: 23 de abril de 2019
(actuando en nombre propio y en calidad
De Representante Legal de ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.)

Dirección: Carrera 21 No. 65-47, de Bogotá D.C.

Ciudad: Bogotá D.C.

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2019 - 302	EJECUTIVO	27 DE FEBRERO DE 2019

Demandante	Demandados
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO

Sírvase comparecer al Despacho indicado en la parte inicial de este escrito, de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. a las 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, en la cual se profirió mandamiento de pago en su contra.

Parte interesada

JANNETHE R. GALAVÍS R.
C.C. 41.787.172 Bogotá
T.P. 35.821 del C. S. de la J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 680001034
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1049758

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 13-02-24 04:19

2019

REMITENTE

PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO: 2019-0502

NOMBRE: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.

DIRECCIÓN: CR 13 # 26 45 P 9

COD POSTAL: 110311

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3527070

COD: COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
LIBERTADOR

Peso (en gramos): 18

Remitente:
1049758
JANNETH R. GALAVIS R.

DESTINATARIO

NOMBRE: NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA (ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN CALIDAD DE RL DE ZAVOLI COLOMBIA SAS)

DIRECCIÓN: CRA 21 NO 65-47

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 111221

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

TARIFA: $ 14.445

OTROS: $ 0

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

VALOR TOTAL: $ 14.445



129-172

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

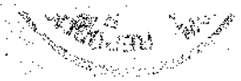
SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9193311543C9C8

30 DE MAYO DE 2019 HORA 11:32:03

0919331154 PÁGINA: 1 DE 2

* * * *



** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,000.00
VALOR NOMINAL : $20,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,000.00
VALOR NOMINAL : $20,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 7 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01771942 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
GONZALEZ SANABRIA NURY MAYABETH	C.C. 000000052560678

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN



Bogotá, D.C., 25 de junio de 2019.

Señor:
JUEZ 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO # 2019 - 00302 DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Vs ZAVOLI COLOMBIA SAS Y OTROS

Actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA**, como persona natural y representante legal de **ZAVOLI SAS**, con el debido respeto me dirijo al despacho con el propósito de formular **INCIDENTE DE NULIDAD**, de acuerdo a la causal de que trata el numeral 8º del artículo 133 del CGP.

1. Causal Invocada

El numeral 8º del artículo 133 del CGP, expresa que el proceso en nulo, en todo o en parte cuando:

> *"no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas (...)"*

2. Lugar de Notificación de Personas Jurídicas de Derecho Privado Artículo 291 del CGP

EL artículo 291 del CGP indica expresamente que:

> "**Las personas jurídicas de derecho privado** y los comerciantes inscritos en el registro mercantil **deberán registrar en la Cámara de Comercio** o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, **la dirección donde recibirán notificaciones judiciales**. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.
>
> Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.
>
> **Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas**".

De lo que indica la norma anterior, se deduce fácilmente que la dirección de notificación de una sociedad comercial, se deberá surtir en cualquiera de las **REGISTRADAS ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, para nuestro caso.

3. Hechos en que se fundamenta

1. Se relacionó como dirección de notificación a la señora **NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA** como persona natural y **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **ZAVOLI SAS** las siguientes:

   - **CARRERA 21 # 65 – 47 DE BOGOTÁ D.C.** (dirección que aparece **REGISTRADA EN CÁMARA DE COMERCIO)**

- Diagonal 151 B No. 136 A – 75, casa 186, Conjunto Residencial Villas Hatochico II, Propiedad Horizontal de Bogotá.
- **Carrera 13C No. 165B – 41 interior 3, casa 28 de Bogotá D.C.**

2. La demandante, mediante guía de transporte No. 1049758, remitió citación de que trata el artículo 291 del CGP a la carrera 21 No. 65 – 47 de Bogotá, **UNICA DIRECCIÓN REGISTRADA EN CÁMARA DE COMERCIO PARA EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES,** la cual fue recibida el día 24 de abril de 2019 a las 13:30 horas, de conformidad con lo registrado en dicha guía.

3. Consecuentemente y conforme lo informado por el suscrito en la reposición del pasado 20 de junio de 2019, **EL DÍA 17 DE MAYO DE 2019 A LAS 13:30 HORAS,** se recibió mediante **guía de transporte No. 1054503**, el **AVISO** de que trata el artículo 292 del CGP, en la **CARRERA 21 No. 65 – 47 DE BOGOTÁ, ÚNICA DIRECCIÓN REGISTRADA** en cámara de comercio para **RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES.**

4. Conforme a lo anterior, el día 6 de junio de 2019, se **presentó la contestación de la demanda,** pues de buena fe se pensaba que se estaba dentro del término para formular excepciones, pues **LA ÚNICA DIRECCIÓN REGISTRADA EN CÁMARA DE COMERCIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES** es la **CARRERA 21 No. 65 – 47 DE BOGOTÁ,** pues mis representadas **DESCONOCÍAN DEL RECIBO DE OTRAS NOTIFICACIONES EN DIRECCIONES DISTINTAS A LA INFORMADA,** pues **LA SEÑORA NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA HACE VARIOS MESES QUE NO RESIDE EN NINGUNA DE LAS OTRAS DOS DIRECCIONES SEÑALADAS, Y POR CONSIGUIENTE, DESCONOCÍA DEL RECIBO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES DISTINTAS A LA RECIBIDA EL 17 DE MAYO DE 2019 EN LA CARRERA 21 No. 65 – 47 DE BOGOTÁ.**

5. **El día 13 de junio** de 2019, este despacho profiere un auto teniendo por extemporánea la contestación, auto que se repuso poniendo en conocimiento del despacho, la guía de transporte No. 105453, que fue mediante la cual llegó la notificación el día **17 DE MAYO DE 2019.**

6. **Luego de analizar el expediente,** nos percatamos de la **IRREGULARIDAD** que de mala fe ha sucedido, y que consiste en que la demandante remitió notificaciones a varias direcciones **PERO OMITIÓ ALLEGAR EL RESULTADO DE LAS NOTIFICAICONES REALIZADAS EN LA ÚNICA DIRECCIÓN REGISTRADA EN CÁMARA DE COMERCIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES,** esto es en la **CARRERA 21 No. 65 – 47 DE BOGOTÁ,** con lo cual se indujo en error al despacho, que tuvo en cuenta como dirección de notificación la carrera 13C No. 165B – 41 interior 3 casa 28 de Bogotá, en la cual **NO SOLO NO VIVE NI LABORA** la demandada, sino además, **NO ES LA DIRECCIÓN REGISTRADA EN LA CÁMARA DE COMERCIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES TAL CUAL LO EXIGE EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 291 DEL CGP,** y que es lo que origina la nulidad, con violación al debido proceso y coartando el **DERECHO DE DEFENSA,** al cercenar el término para proponer la defensa que en efecto y en tiempo se formuló, teniendo en cuenta el aviso que se allegó a la **UNICA DIRECCIÓN REGISTRADA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES.**

4. PETICIÓN

Conforme a lo expuesto solicito se sirva decretar la nulidad de la notificación recibida en la carrera 13 C No. 165B – 41 interior 3 casa 28 de Bogotá, **POR NO SER LA DIRECCIÓN REGISTRADA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES** conforme

lo indica el numeral 2º del artículo 291 del CGP., y en su lugar se sirva **TENER POR NOTIFICADA A LAS DEMANDADAS ZAVOLI y NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA,** a partir del día 20 de mayo de 2019, mediante guía de transporte **1054503** el cual se recibió el día 17 de mayo de 2019 a las 13:30 horas. O en su defecto, y teniendo en cuenta que no se ha allegado al juzgado las certificaciones correspondientes al envío realizado a la carrera 21 No. 65 – 47 de Bogotá, la cual, reitero, es la **ÚNICA DIRECCIÓN REGISTRADA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES,** y el único aviso recibido por mis defendidas, se tenga por notificada a mis representadas **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con lo previsto en el artículo **301 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO,** desde la fecha en que presenté el poder con la formulación de excepciones.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo en los artículos:

Artículo 129 del CGP: indica lo que deben contener los incidentes, y que se limita a PETICIÓN, PRUEBAS, Y LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA, los que se cumplen en el presente documento.

Artículo 133 del CGP: establece que el proceso es nulo cuando hay indebida notificación del mandamiento de pago, y se estableció que hay indebida notificación en este caso, porque el aviso de notificación tenido en cuenta, no se remitió a la dirección **QUE INDICA EL ARTICULO 291 DEL CGP,** esto es, a la **DIRECCIÓN REGISTRADA EN CÁMARA DE COMERCIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES.**

Artículo 135 del CGP: establece que una solicitud de nulidad, debe contener la causal invocada, los hechos en que se funda, y las pruebas que se pretenda hacer valer, requisitos cumplidos en el presente proceso.

Artículo 291 Y 292 del CGP: indica los requisitos que debe contener EL CITATORIO Y el aviso de notificación en el cual uno de los requisitos **EXIGIDOS ES QUE SE DEBERÁ REMITIR A CUALQUIERA DE LAS DIRECCIONES REGISTRADAS EN CÁMARA DE COMERCIO.** Para nuestro caso, la única dirección registrada es la **CARRERA 21 No. 65 – 47 DE BOGOTÁ,** en la cual se **RECIBIÓ EL AVISO EL DÍA 17 DE MAYO DE 2019.**

6. PRUEBAS

1. Allego citatorio y aviso con las guías originales No. 1049758 y **1054503** esta última con fecha de recibido 17 de mayo de 2019 en 4 folios.
2. Los documentos que reposan en el expediente, tales como **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ZAVOLI** (tanto los que ya reposan, como el que aporto con esta solicitud de nulidad), donde se puede verificar que la **ÚNICA DIRECCIÓN REGISTRADA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES ES LA CARRERA 21 No. 65 – 47 DE BOGOTÁ D.C.**
3. SOLICITO SE REQUEIRA A LA DEMANDANTE, PARA QUE ALLEGUE LAS CERTIFICACIONES DE LAS GUÍAS DE CORREO No. 1049758 Y 1054503.
4. **TESTIMONIO** de la abogada Janeth R. Galavis R, a fin que testifique sobre todo el proceso de notificación, las causas de omitir allegar las notificaciones que remitió a la carrera 21 No. 65 – 47 de Bogotá D.C.

7. NOTIFICACION

- El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 12 B No. 8 – 23 oficina 214 de Bogotá D.C., correo electrónico arames1983@gmail.com.

- Las incidentantes **NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA** y **ZAVOLI COLOMBIA SAS,** recibirán notificaciones en la **ÚNICA DIRECCIÓN** que aparece registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, esto es **CARRERA 21 No. 65 – 47 DE BOGOTÁ D.C.**

Atentamente,

ALEXANDER RAMOS MESA
C.C. No. 80.756.259 de Bogotá D.C.
T.P. No. 198.349 del C. S. de la J.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal
(Hoy Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)
Carrera 10 # 14 – 30 Piso 9 Tel. 2838645
Bogotá, D. C.

CONSTANCIA DE TRASLADO

El suscrito Secretario deja constancia del traslado de la nulidad presentada por la apoderada de la demandada, Zavoli SAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 ibídem. Hoy 17 de julio de 2019 se fija en lista de que trata el artículo 110 en concordancia con el artículo 134 del estatuto procesal, por el término de tres (3) días, que comienza a correr el 18 de julio hogaño a la hora de las ocho (8:00) de la mañana y fenece el 22 de julio del 2019 a la hora de las cinco (5:00) de la tarde.

MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA
Secretario

JUZGADO
Fijado Hoy
Al Despacho

176 2 1/33

Bogotá D.C.
Septiembre 08 de 2016

Señores
ERNESTO SIERRA & CIA LTDA
Ciudad.

Apreciados Señores:

Por medio de la presente hago constar que he recibido LA BODEGA ubicado en la CALLE 64 No. 28B - 28, SIN GARAJE, SIN DEPOSITO Barrio SIETE DE AGOSTO, inmueble que me ha cedido FACTORY GAS S.A, R/L MELBA LUCIA HERREÑO LOZANO, Por lo tanto me comprometo a cubrir de mi propio Pecunio las cuentas de Servicios públicos (Agua y Luz,) Igualmente me comprometo a seguir pagando las facturas que por la prestación de los mencionados servicios vayan llegando de hoy en adelante y hasta el día que ocupe dicho inmueble.

En caso de que toque pagar cuentas de servicios que haya dejado el anterior inquilino me las arreglare o le cobrare, pero de todas formas la sociedad ERNESTO SIERRA & CIA LTDA., no queda obligada a reembolsar este valor y queda más bien exonerada de toda responsabilidad por este concepto.

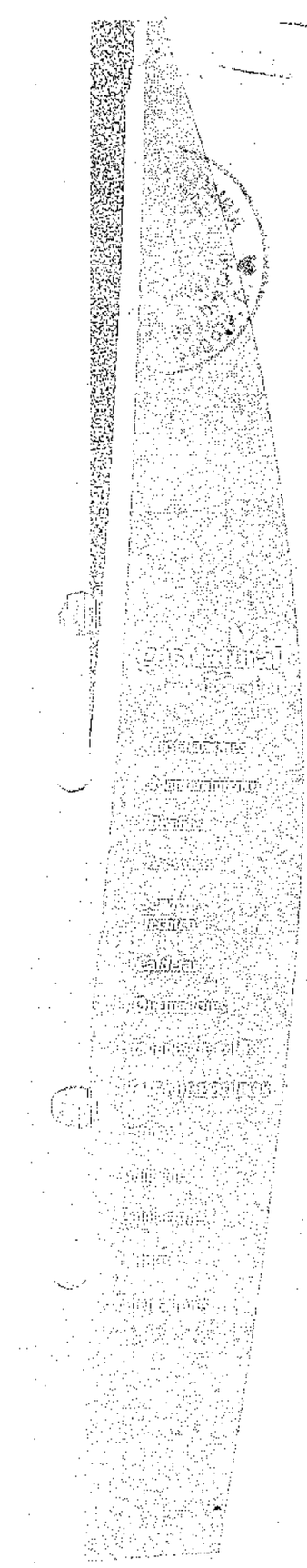
Cordialmente,

Nury Gonzalez S. CC 52'560.678 Bta.

ZAVOLI COLOMBIA S.A.
R/L GONZALEZ SANABRIA NURY MAYABETH
C.C. No. 52.560.678 DE BOGOTA D.C.

Scanned by CamScanner





OmegaServices
Gas Natural - Diseño y Construcción

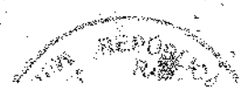
CONTRATO DE OBRA Y REPARACIONES

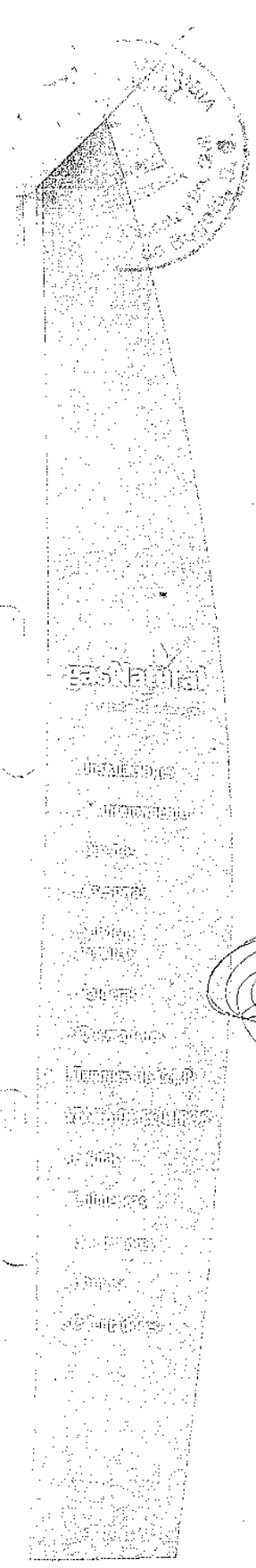
00010-2.017

Entre lo suscritos ERNESTO SIERRA ALFONSO Identificado con C.C.No conforme aparece al pie de la firma y en representación ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA identificada con Nit No NIT. 860.035.152-2 quien en adelante se denominara el CLIENTE, y por otra parte, OMEGA SERVICES SAS identificada con NIT 900.092.995-1 y en su representación OCTAVIO MARTINEZ ARIAS identificado con C.C N° 79.722.098 de Bogotá que de ahora en adelante se llamará el INSTALADOR, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato de acuerdo a la cotización No 7704 que hará parte integral de este contrato debidamente aceptada por el CLIENTE y por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO. EL INSTALADOR vende al CLIENTE los trabajos de adecuaciones de obra ubicado en la dirección Calle 64 No.28 B - 28 .SEGUNDA:ELEMENTOS. Teja transparente No 8, teja Eternit No 8, cuñete de pintura color blanco, estuco plástico, pliegos de lija, brochas, rodillos de paja, ganchos para tejado y amarres, transporte de materiales, alquiler de andamios y transporte, bote de escombros, arme de andamios, cambio de 29 tejas, mantenimiento de canales y limpieza general, arreglo de pintura de 340m2, raspar, resanar, lijar y dar 2 manos de pintura. TERCERA: PRECIO Las partes han acordado como precio de los trabajos la suma de ($8.615.000) Ocho Millones Seiscientos Quince Mil Pesos M/CteMás IVA 19% ($1.636.850) Un Millón Seiscientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta Pesos M/Cte, Valor Total incluido IVA ($10.251.850) Diez Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta Pesos M/Cte. CUARTA: FORMA DE PAGO: 60% anticipo incluido IVA b) 40% incluido IVA finalizando los trabajos QUINTA: OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA.Ejecutar la obra objeto del presente contrato conforme a las especificaciones establecidas en la Cláusula Primera del presente contrato. SEXTA:OBLIGACIONES A CARGO DEL CLIENTE. a) Pagar el precio de los trabajos, en la forma y fecha acordados b) Permitir el acceso del contratista o de sus dependientes al inmueble donde se realizará la obra a fin de ejecutarla. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA. Una vez terminada la obra no es responsable por el eventual hurto de los elementos que componen la instalación, ésta será exclusiva responsabilidad del propietario, poseedor o tenedor de inmueble. OCTAVA: SEGURIDAD SOCIAL: El pago del 100% de los aportes a la EPS, ARP, Pensión, caja de compensación familiar,

Calle 53 No. 15-24 Of. 203 Bogotá, D.C.
Tel.: 211 4532 - 211 6488 Cel.: 313 832 2352
omegaservicesltda@yahoo.com
www.omegaservicessas.com

Scanned by CamScanner





OmegaServices
Gas Natural - Diseño y Construcción

ICBF, Sena, F.C, y demás según la ley vigente, estarán a cargo de EL CONTRATISTA incluyendo el compensatorio. Todos los trabajadores que han de laborar en la obra deberán estar afiliados a una EPS, a una ARL y a un fondo de Pensiones. NOVENA: TIEMPO DE ENTREGA: El tiempo estipulado de entrega de la obra será de quince días a partir de hoy 8 de Noviembre de 2.017. (Teniendo en cuenta que las condiciones climáticas sean las adecuadas para poder ejecutar la obra).DECIMA:INCUMPLIMIENTO. Se cancelará el 20% del valor del contrato por incumplimiento de cualquiera de las partes ya sea en la ejecución de los trabajos o en los acuerdos de pago establecidos.

En señalde aceptación del presente contrato, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a los (8) Ocho días del mes de Noviembre de 2.017.

CLIENTE,
ERNESTO SIERRA Y CIA
NIT.850.035.152 - 2

ERNESTO SIERRA ALFONSO
C.C. No

INSTALADOR,
OMEGA SERVICES SAS
NIT. No 900.092.995 – 1

OCTAVIO MARTINEZ
C.C. No 79.722.098 Btá

Calle 53 No. 15-24 Of. 203 Bogotá, D.C.
Tel.: 211 4532 - 211 6488 Cel.: 313 832 2352
omegaservicesltda@yahoo.com
www.omegaservicessas.com

Scanned by CamScanner



136

170

OmegaServices
Gas Natural - Diseño y Construcción

ACTA DE ENTREGA DE OBRA

CLIENTE ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA

DIRECCION

Hoy ____ de ____ de 2.017 estoy recibiendo a conformidad y en perfecto estado, los trabajos solicitados los cuales relaciono a continuación:

- Teja N.8 transparente, teja eternit N.8, cuñete de pintura color blanco, estuco plástico, pliegas de teja, brochas, rodillos de paja, ganchos para tejado y amarres, transporte de materiales, alquiler de andamios y transporte, bote de escombros, arme de andamios, cambio de 29 tejas, mantenimiento de canales y limpieza, general, arreglo de pintura de 340m², casper, resanar, lijar, y dar 2 manos de pintura.

ADMINISTRADOR (Firma)

NOMBRE Omar Muñoz

C.C. No 79527.061

CONTRATISTA (Firma)

NOMBRE

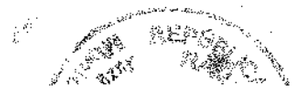
C.C. No

GARANTIA

OBSERVACIONES: En espera que la persona interesada se acerque y cubra hasta la humedad encontrada con la última mano de pintura en todas las ofensas.

Calle 53 No. 15-24 Of. 203 Bogotá, D.C.
Tel.: 211 4532 - 211 6488 Cel.: 313 832 2352
omegaservicesltda@yahoo.com
www.omegaservicessas.com

Scanned by CamScanner



OmegaServices
Gas Natural - Diseño y Construcción

ACTA DE ENTREGA DE OBRA

CLIENTE ERVESTO SIERRA Y CIA LTDA

DIRECCION

Hoy ____ de ____ de 2.017 estoy recibiendo a conformidad y en perfecto estado, los trabajos solicitados los cuales relaciono a continuación:

ADICIONALES

- Suministro e instalacion de tejas plasticas. (6)
- Suministro e instalacion de tejas Eternit (6)
- Suministro e instalación de caballetes (9)
- Mano de obra, alquiler de andamios, personal calificado en alturas incluimos cemento impermeabilizante y transporte de materiales. (GL)

ADMINISTRADOR (Firma)

NOMBRE Omar Munoz

C.C. No 79578661

CONTRATISTA (Firma)

NOMBRE

C.C. No

GARANTIA

OBSERVACIONES:

ZAVOLI
www.zavoli.com
Cel 317 4301706 Cel 318 3369208

Calle 53 No. 15-24 Of. 203 Bogotá, D.C.
Tel.: 211 4532 - 211 6488 Cel.: 313 832 2352
omegaservicesltda@yahoo.com
www.omegaservicessas.com

Scanned by CamScanner



Omega Services
Gas Natural · Diseño y Construcción

NIT. 900092895-1
RÉGIMEN COMÚN
IMPRESA X COMPUTADOR según
RESOLUCIÓN DIAN Nº: 18762001511055
DE 2017-04-01 RANGO: O-10001 al O-17499
ACTIVIDAD ECONÓMICA 7490
TARIFA I.C.A 6.9 x 1000
NO SOMOS AUTORETENEDORES

FACTURA DE VENTA

O-16171

Usuario generador: diana2004
Fecha de Impresión: 30/01/2018 - 09:18:32

Señores: ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA
Ciudad: Bogota
Dirección: Calle 85 No 10 - 79
NIT: 860035152-2
Teléfono: 2570208

Fecha de Factura: 2018-01-30
Fecha de Vencimiento: 2018-02-28
Forma de Pago: CREDITO
Orden de Compra No: N.A.

Cantidad	Descripcion	Valor	Total
1.0	Trabajos realizados de obra y reparaciones de acuerdo a contrato No 00010-2017-.	$ 8.615.000,00	$ 8.615.000,00

ERNESTO SIERRA & CÍA.
2018 ENE 31 P 2:17
RECIBIDO PARA ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACION

Cliente realiza Anticipo
$ 6.151.110.

Trabajo realizado en el centro de costo: Calle 64 No 28 B - 28

SON: DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS

Descuento:	0,00
SubTotal:	8.615.000,00
A (0.0%):	0,00
I (0.0%):	0,00
U (0.0%):	0,00
I.V.A. (19%):	1.636.850,00
Total:	10.251.850,00

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN SU EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO DE ACUERDO CON EL ART.774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

FIRMA AUTORIZADA
OMEGA SERVICES S.A
NIT 900.092.998-

Calle 53 No. 15-24 Of. 203, Bogota D.C.
Tel.: 211 4532 - 211 6488 Cel.: 313 832 2352
omegaservicesltda@yahoo.com
www.omegaservicessas.com

Scanned by CamScanner



Omega Services
Gas Natural - Diseño y Construcción

NIT. 800092995-1
RÉGIMEN COMÚN
IMPRESA x COMPUTADOR según
RESOLUCIÓN DIAN N°: 18762001511055
DE 2017-04-01 RANGO: O-10001 al O-17499
ACTIVIDAD ECONÓMICA 7490
TARIFA I.C.A 6.9 x 1000
NO SOMOS AUTORETENEDORES

FACTURA DE VENTA

O-16172

Usuario generador: diana2004
Fecha de Impresión: 30/01/2018 - 09:31:23

Señores: ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA
Ciudad: BOGOTA
Dirección: Calle 85 No 10 - 79
NIT: 860035152-2
Teléfono: 2570209

Fecha de Factura: 2018-01-30
Fecha de Vencimiento: 2018-02-28
Forma de Pago: CREDITO
Orden de Compra No: N.A.

Cantidad	Descripcion	Valor	Total
1.0	ADICIONALES: Suministro e instalación de tejas plasticas 6, suministro e instalación de tejas eternit 6, suministro e instalacion de caballetes 4, mano de obra alquiler de andamios, personal calificado en alturas, se incluye cemento, impermeabilizante y -.	$ 2.010.000,00	$ 2.010.000,00

RECIBIDO PARA ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACION
2018 ENE 31 P 2:16
ERNESTO SIERRA & CIA.

Trabajo realizado en el centro de costo: Calle 64 No 28 B - 28

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN SU EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO DE ACUERDO CON EL ART.774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Descuento:	0,00
SubTotal:	2.010.000,00
A (0.0%):	0,00
I (0.0%):	0,00
U (0.0%):	0,00
I.V.A. (19%):	381.900,00
Total:	2.391.900,00

0025

FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO

FIRMA AUTORIZADA
OMEGA SERVICES S.A
NIT 900.092 995-

Scanned by CamScanner



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

DECLARACION DE CUMPLIMIENTO
DEL
REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Yo ROLANDO RAFAEL HELD MORA mayor de edad y domiciliado en BOGOTA, Identificado con la CC No 72.284.958 expedida en BARRANQUILLA, en mi condición de INGENIERO (ingeniero, tecnólogo, técnico), portador de la matricula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula profesional (según el caso) No AT205-77052, expedida por el Consejo Profesional ACIEM, declaro bajo juramento, que la instalación eléctrica cuya construcción estuvo a mi cargo, la cual es de propiedad de FACTORY GAS, C.C. No o NIT 900108051-6, ubicada en la CALLE 64 No. 28B – 28 del municipio o Distrito de BOGOTÁ (CUNDINAMARCA), cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE que la aplican, incluyendo los productos utilizados en ella para lo cual anexo copia de los respectivos certificados. Así mismo declaro que atendí los lineamientos del diseño (cuando se requiera) efectuado por el Ingeniero ROLANDO RAFAEL HELD MORA, con la matricula profesional No. AT205-77052 y que el alcance de la instalación eléctrica es expresado en el plano eléctrico anexo.

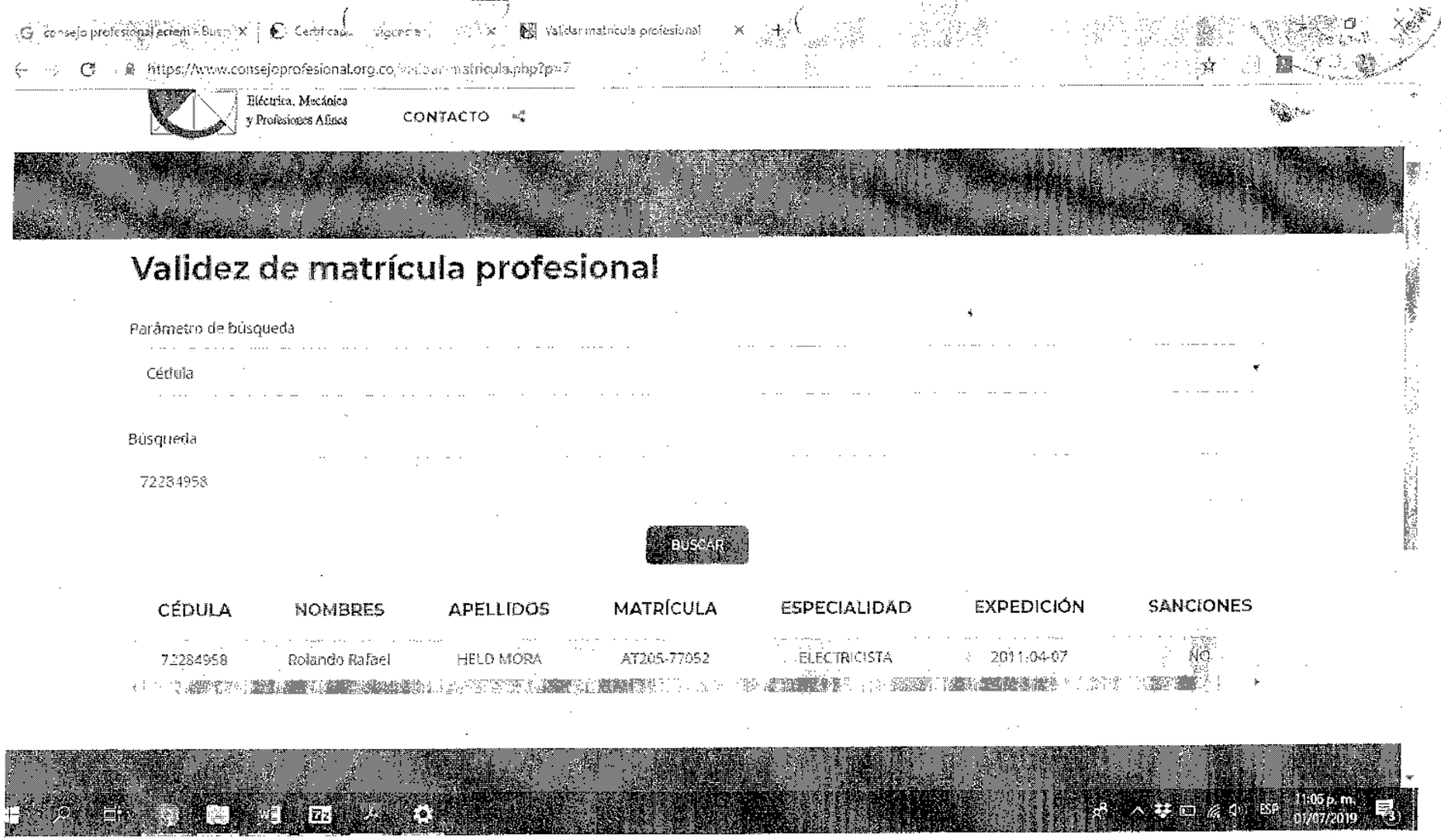
En constancia se firma en BOGOTÁ a los 18 días del mes de MARZO del año 2013.

Firma Rolando Held M.

Dirección domicilio CARRERA 9 No. 61 - 45

Teléfono 3002991626




consejo profesional eciem - Buscar
Certificado
Validar matrícula profesional
https://www.consejoprofesional.org.co/validar-matricula.php?p=7
Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines
CONTACTO
Validez de matrícula profesional
Parámetro de búsqueda
Cédula
Búsqueda
72284958
BUSCAR
CÉDULA
NOMBRES
APELLIDOS
MATRÍCULA
ESPECIALIDAD
EXPEDICIÓN
SANCIONES
72284958
Rolando Rafael
HELO MORA
AT205-77052
ELECTRICISTA
2011-04-07
NO
ESP
11:05 p. m.
01/07/2019




Validar matrícula profesi
ESTUDIOS, INSPECCION
Organismo Nacional de
Seguro | https://www.consejoprofesional.org.co/validar-matricula.php?p=7
Básicos
Oficina
Personal
PC
Gmail
Calendar
Google Maps
Ernesto Sierra & Cía
Similaweb
correo antiguo
Touropia Travel Exp
info@consejoprofesional.org.co
+(571) 3127393 Ext. 1170
Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines
INICIO
NOSOTROS
PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES
NORMATIVIDAD
CONSEJOS
CONTACTO
Validez de matrícula profesional
Parámetro de búsqueda
Cédula
Búsqueda
72284958
BUSCAR
CÉDULA
NOMBRES
APELLIDOS
MATRÍCULA
ESPECIALIDAD
EXPEDICIÓN
SANCIONES
72284958
Rolando Rafael
HELD MORA
AT205-77052
ELECTRICISTA
2011-04-07
NO
Programas cubiertos:
Aeronáutica, Eléctrica, Electrónica, Electromecánica, Electrónica y Telecomunicaciones, Mecánica, Metalúrgica, Nuclear y telecomunicaciones
Contáctenos
(+57) 3127393 Ext. 1170
Ver directorio de seccionales
info@consejoprofesional.org.co
CERTIFICACION el....pdf
Mostrar todo
10:04 a.m.
09/08/2019



Ince Ltda

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Código: FI42

DICTAMEN DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA USO FINAL SEGÚN RETIE

Lugar y Fecha: Bogotá, D.C., 19 de Marzo de 2013 Organismo de inspección : EINCE LTDA Dictamen No. 138347

Nombre o razón social del propietario de la instalación: FACTORY GAS, NIT 900.108.051-6

Dirección de la instalación: CALLE 64 No 28B - 28 BOGOTA D.C

Tipo de instalación: Residencial [ ] Industria [X] Comercial [ ] Especial tipo [ ]

Capacidad instalada (kVA): 12 Tensión (V): 208/120 Año de terminación construcción: 2013

Alcance de la inspección: Alimentador principal e instalaciones internas de taller de conversion a gas vehicular

Personas calificadas responsables de la instalación:

Diseño (si lo hay): ROLANDO HELD MORA Mat. Prof. AT205 - 77052

Interventoría (si lo hay): Mat. Prof.

Construcción: ROLANDO HELD MORA Mat. Prof: AT205 - 77052

ITEM	ASPECTO A EVALUAR	APLICA	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Accesibilidad a todos los dispositivos de protección	SI	X	
2	Bomba contra incendio	NO		
3	Continuidad de los conductores de tierra y conexiones equipotenciales	SI	X	
4	Corrientes en el sistema de puesta a tierra	NO		
5	Distancias de seguridad	NO		
6	Ejecución de las conexiones	SI	X	
7	Ensayos funcionales	SI	X	
8	Existencia de planos, esquemas, avisos y señales	SI	X	
9	Funcionamiento del corte automático de la alimentación	SI	X	
10	Identificación de canalizaciones	NO		
11	Identificación de circuitos	SI	X	
12	Identificación de conductores de fase, neutro y tierras	SI	X	
13	Materiales acordes con las condiciones ambientales	SI	X	
14	Memorias de calculo	SI	X	
15	Niveles de iluminación	NO		
16	Protección contra arcos internos	SI	X	
17	Protección contra electrocución por contacto directo	SI	X	
18	Protección contra electrocución por contacto indirecto	NO		
19	Resistencia de aislamiento	NO		
20	Resistencia de puesta a tierra 0,98 Ω	NO		
21	Revisiones de certificaciones de producto	SI	X	
22	Selección de conductores	SI	X	
23	Selección de dispositivos de protección contra sobrecorrientes	SI	X	
24	Selección de dispositivos de protección contra sobretensiones	NO		
25	Sistema de emergencia	NO		
26	Sistema de protección contra rayos	NO		
27	Valores de campos Electromagnéticos	NO		

Nota: En instalaciones de vivienda y pequeños comercios, los ítems a verificar son: 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26

OBSERVACIONES, MODIFICACIONES Y ADVERTENCIAS ESPECIALES (si las hay) e identificación de anexos.

Este dictamen es válido para la construcción identificada arriba, con los diseños, materiales, aparatos y conexiones tal como se encontraron el dia de la inspección. No cubre modificaciones o cambios posteriores realizadas por el constructor o por el propietario de la obra.

RESULTADO DE CONFORMIDAD: Aprobada [X] No aprobada [ ]

Responsables del dictamen:

Nombre y firma Organismo de inspección: Certificado de acreditación: 09-OIN-112 ONAC

ESTUDIOS, INSPECCIONES Y CERTIFICACIONES - EINCE LTDA

Dirección de domicilio: Carrera 15 A No. 55 - 46 Bogotá D.C. Teléfono: (__1)3481811

Nombre y firma Inspector: Iván Sarmiento Nieto Mat. Prof. AT205-62595



****
Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co
****
Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : EINCE SAS
N.I.T. : 900018768-1, REGIMEN COMÚN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01463888 del 29 de marzo de 2005

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 28 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 2,878,298,026
Tamaño Empresa: Pequeña

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 15 NO. 55 33
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: contabilidad@einceltda.com

Dirección Comercial: CR 15 NO. 55 33
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: contabilidad@einceltda.com

Validez desconocida
Constanza del Pilar Fuentes Trujillo

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0000139 de Notaría 1 De Cota (Cundinamarca) del 14 de marzo de 2005, inscrita el 29 de marzo de 2005 bajo el número 00982943 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada EINCE LTDA..

Certifica:

Que por Acta no. 20 de Junta de Socios del 17 de agosto de 2018, inscrita el 24 de agosto de 2018 bajo el número 02369583 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: EINCE LTDA. por el de: EINCE SAS.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 20, del 17 de agosto de 2018, inscrito el 24 de agosto de 2018 bajo el número 02369583 del libro IX, la sociedad de la referencia se convirtió de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: EINCE SAS.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000637	2005/08/11	Notaría Única	2005/08/11	01005943
0000324	2006/04/22	Notaría 1	2007/05/25	01133243
0000324	2006/04/22	Notaría 1	2007/05/25	01133244
0000789	2008/03/31	Notaría 33	2008/04/10	01204804
371	2010/02/19	Notaría 33	2010/03/01	01365456
0536	2016/03/28	Notaría 33	2016/03/31	02077527
3324	2016/12/29	Notaría 19	2016/12/30	02173764
0711	2018/04/12	Notaría 14	2018/04/18	02331632
01280	2018/06/26	Notaría 14	2018/07/06	02355266
20	2018/08/17	Junta de Socios	2018/08/24	02369583
23	2019/06/10	Asamblea de Accionist	2019/06/13	02476329

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto social la planeación y ejecución de inspecciones técnicas para verificar conformidad de las instalaciones eléctricas frente a los reglamentos RETIE, RETILAP y RITEL. La sociedad podrá realizar estas actividades directamente o asociada con otras empresas. Elaboración y presentación de propuestas económicas mediante licitaciones nacionales o internacionales o por invitación directa. En cumplimiento del objeto social la empresa podrá: 1) Crear y validar aplicaciones de software industrial o educativo. 2) Desarrollar actividades relacionadas con ingeniería electrónica y telecomunicaciones 3) Importar, exportar y los demás actos del comercio internacional. 4) Adquirir, enajenar, permutar y explotar toda clase de concesiones, patentes, privilegios, marcas y en general toda forma de propiedad industrial. 5) Constituir, fusionar, absorber, suscribir acciones o formar parte de otras sociedades o



empresas. 6) Realizar operaciones industriales, comerciales, civiles, o financieras encaminadas al desarrollo y realización del objeto social. 7) Adquirir, enajenar, permutar, poseer y administrar toda clase de bienes e intervenir en toda clase de operaciones de crédito, financiación, comercio e industria, dando o recibiendo garantías.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
7110 (Actividades De Arquitectura E Ingeniería Y Otras Actividades Conexas De Consultoría Técnica)
Actividad Secundaria:
7490 (Otras Actividades Profesionales, Científicas Y Técnicas N.C.P.)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $500,000,000.00
No. de acciones	: 500,000.00
Valor nominal	: $1,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $400,000,000.00
No. de acciones	: 400,000.00
Valor nominal	: $1,000.00

** Capital Pagado **

Valor	: $400,000,000.00
No. de acciones	: 400,000.00
Valor nominal	: $1,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La administración y representación legal de la sociedad por acciones simplificadas estará a cargo del presidente y a falta de este del vicepresidente quien será su suplente.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 20 de Junta de Socios del 17 de agosto de 2018, inscrita el 24 de agosto de 2018 bajo el número 02369583 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación

PRESIDENTE
RAMIREZ USMA RIGOBERTO C.C. 000000003177264
VICEPRESIDENTE
BECERRA REINA CARLOS HUMBERTO C.C. 000000019233301

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El gobierno y administración de la sociedad estará a cargo del presidente y a falta de este del vicepresidente quien será su suplente, del presidente junto con su suplente, serán representantes legales de. La sociedad y serán elegidos o removidos por la junta de socios y por esta gestión devengan una remuneración que determinará igualmente la junta de socios. El vicepresidente reemplazará al presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Corresponde al presidente la representación legal de la compañía de toda clase de negocios con el estado o con los particulares y en gestiones de cualquier naturaleza que deban adelantarse ante autoridades administrativas y judiciales. También le corresponde el gobierno y administración directa de la sociedad y la ejecución de todos los actos comprendidos dentro del objeto social, con limitación de tales actos hasta cuantía equivalente a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) en la república de Colombia. En consecuencia, los actos que se sobrepasen ese tope requieren aprobación de la asamblea general de accionistas. Dentro de sus facultades se encuentran principalmente las siguientes: A) Celebrar los actos comprendidos dentro del objeto social y autorizar con su firma los actos y contratos en que la sociedad tenga que intervenir. B) Presentar a la asamblea general de accionistas dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio el balance general cortado a treinta y uno (31) de diciembre, el estado de pérdidas y ganancias y las demás cuentas de la sociedad, así como el proyecto de distribución de utilidades. C) Convocar a la reunión ordinaria de la junta de socios y cuando le estime conveniente, a reuniones extraordinarias de la asamblea general de accionistas. D) Constituir mandatarios especiales que represente a la sociedad en negocios o gestiones judiciales, administrativas o con particulares. E) Nombrar y remover libremente a empleados de la sociedad. F) Recibir, transigir y comprometer, adquirir y conceder préstamos con intereses, abrir cuentas corrientes, girar y aceptar toda clase de títulos; adquirir, vender, gravar, enajenar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles de que sea propietaria la sociedad y en general, celebrar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social. Parágrafo-Gerente. La sociedad tendrá un gerente que no será representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo únicamente las siguientes funciones: A) Velar por el correcto desarrollo de los procesos de inspección que presta la sociedad. B) Administrar los recursos humanos y técnicos requeridos para la prestación de los servicios de inspección. C) Definir y aprobar el sistema de gestión requerido para la presentación de los servicios de inspección D) Definir y aprobar el sistema de gestión y mejoramiento técnico de la sociedad. E) tramitar la acreditación de la empresa, recibir las visitas correspondientes, atender los requerimientos del caso y suscribir las comunicaciones con el organismo nacional de acreditación onac o servir de enlace de comunicación en la empresa con los inspectores y expertos que prestan servicios de inspección para la sociedad. G) Preparar las respuestas,



observaciones o peticiones que se soliciten frente a autoridades, atender las relaciones de la empresa con el gremio y las demás empresas de inspección en lo relativo a aspectos técnicos y regulatorios. R) Los demás relacionados con los servicios de inspección y el mantenimiento o renovación de la acreditación. Para las actuaciones que requieran las funciones contenidas en los literales d) a h) anteriores, la sociedad otorga poder especial para la respectiva actuación.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **
Que por Acta no. 20 de Junta de Socios del 17 de agosto de 2018, inscrita el 24 de agosto de 2018 bajo el número 02369583 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
CANTOR BUITRAGO LUIS ENRIQUE	C.C. 000000079202085

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 9 de septiembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 13 de junio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el



segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



No. 11227

ACREDITADO ONAC
ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA
acredita a:

EINCE LTDA.

NIT: 900.018.768-1
Carrera 15 # 55–33, Bogotá D.C., Colombia.

La evaluación y acreditación de este organismo de evaluación de la conformidad, se han realizado con respecto a los requisitos especificados en la norma internacional:

ISO/IEC 17020:2012

Esta Acreditación es aplicable al alcance establecido en el anexo

09-OIN-112

Esta Acreditación está sujeta a que el organismo de evaluación de la conformidad se mantenga conforme con los requisitos especificados, lo cual será evaluado por ONAC.
La vigencia de este certificado se puede verificar en www.onac.org.co

Certificado de Acreditación 09-OIN-112

Fecha de Otorgamiento:	2009-12-30	Fecha Última Modificación:	2017-09-05
Fecha de Renovación:	2014-12-30	Fecha de Vencimiento:	2019-12-29

Director Ejecutivo



No. 32119

ACREDITADO ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

ANEXO DE CERTIFICADO

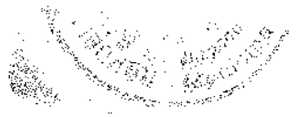
EINCE LTDA.
09-OIN-112
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17020:2012
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Código ámbito de inspección	Actividad de inspección	Documento normativo	Tipo de organismo de inspección
2	Inspección de instalaciones eléctricas para transformación (subestaciones) de energía eléctrica en baja, media y alta tensión	Requisitos especificados al reglamento técnico de instalaciones eléctricas - RETIE: resoluciones 90708 del 30 de Agosto de 2013, 90907 del 25 de Octubre de 2013, 40785 del 25 de julio del 2014, 40492 de 24 de abril de 2015, 40157 de marzo 1 de 2017 y 40259 de marzo 29 de 2017, del Ministerio de Minas y Energía: 10. Requerimientos generales de las instalaciones eléctricas 10.1 Diseño de las instalaciones eléctricas 23.1 Requisitos generales de subestaciones 23.2 Distancias de seguridad en subestaciones exteriores 23.3 Distancias de seguridad en subestaciones interiores 23.4 Salas de operaciones, mando y control 24.1 Subestaciones de alta y extra alta tensión 24.2 Subestaciones de media tensión tipo interior o en edificaciones 24.3 subestaciones tipo poste 24.4 subestaciones tipo pedestal o tipo jardín 24.5 Certificación subestaciones para instalaciones de uso final 24.6 Mantenimiento de subestaciones	A

Fecha de Otorgamiento: 2009-12-30 Fecha Última Modificación: 2017-09-05

Fecha de Renovación: 2014-12-30 Fecha de Vencimiento: 2019-12-29

Director Ejecutivo



No. 32120

ACREDITADO ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

ANEXO DE CERTIFICADO

EINCE LTDA.
09-CIN-112
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17020:2012
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Código criterio de inspección	Actividad de inspección	Documento normativo	Tipo de organismo de inspección
2	Inspección de instalaciones eléctricas para distribución de energía eléctrica	Requisitos especificados el reglamento técnico de instalaciones eléctricas - RETIE: resoluciones 90708 del 30 de Agosto de 2013, 90907 del 25 de Octubre de 2013, 90795 del 25 de julio del 2014, 40492 de 24 de abril de 2015, 40157 de marzo 1 de 2017 y 40259 de marzo 28 de 2017, del Ministerio de Minas y Energía: 10. Requerimientos generales de las instalaciones eléctricas 10.1 Diseño de las instalaciones eléctricas 25.1 Alcance del sistema de distribución 25.2 Requisitos básicos para el sistema de distribución 25.3 puesta a tierra del sistema de distribución 25.4 Estructuras de soporte 25.5 Herrajes 25.6 Aislamiento 25.7 Conductores, cables de guarda y cables de retención 25.8 Mantenimiento 26.1 Cartilla de seguridad 26.2 Información pertinente	A

Fecha de Otorgamiento: 2009-12-30 Fecha Última Modificación: 2017-09-05

Fecha de Renovación: 2014-12-30 Fecha de Vencimiento: 2019-12-29

Director Ejecutivo



No. 32121

ACREDITADO ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

218
153
196

ANEXO DE CERTIFICADO

EINCE LTDA.
09-OIN-112
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17020:2012
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Código Ámbito de Inspección	Actividad de Inspección	Documento normativo	Tipo de organismo de Inspección
2	Inspección para instalaciones de uso final De energía eléctricas. CLASIFICACIÓN: Básicas	Requisitos especificados el reglamento técnico de instalaciones eléctricas - RETIE: resoluciones 90708 del 30 de Agosto de 2013, 90907 del 26 de Octubre de 2012, 90795 del 23 de julio del 2014, 40492 de 24 de abril de 2015, 40157 de marzo 1 de 2017 y 40259 de marzo 22 de 2017, del Ministerio de Minas y Energía: 10. Requerimientos generales de las instalaciones eléctricas 10.1 Diseño de las instalaciones eléctricas 27. Requerimientos generales de las instalaciones eléctricas 27.1 Aplicación de normas técnicas 27.2 Régimen de conexión de tierra (rct) 27.3 Acometidas 27.4 Protección de las instalaciones de uso final 27.5 Mantenimiento y conservación de las instalaciones para uso final 27.6 Clasificación de las instalaciones de uso final 28. Requisitos específicos según el tipo de instalación 28.1 Instalaciones básicas NTC 2050 Primera actualización. CÓDIGO ELÉCTRICO COLOMBIANO, secciones aplicables de los siguientes capítulos: CAPITULO 1 Generalidades CAPITULO 2 Alambrado y protección de las instalaciones eléctricas CAPITULO 3 Métodos y materiales de las instalaciones CAPITULO 4 Equipos para uso general	A

Fecha de Otorgamiento: 2009-12-30 Fecha Ultima Modificación: 2017-09-05

Fecha de Renovación: 2014-12-30 Fecha de Vencimiento: 2019-12-29

Director Ejecutivo



No: 32122

ACREDITADO ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

ANEXO DE CERTIFICADO

EINCE LTDA.
09-OIN-112
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17020:2012
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Código ámbito de inspección	Actividad de inspección	Documento normativo	Tipo de organismo de inspección
2	Inspección para instalaciones eléctricas de uso final de energía eléctrica CLASIFICACIÓN: Especiales	Requisitos especificados el reglamento técnico de instalaciones eléctricas - RETIE: resoluciones 90708 del 30 de Agosto de 2013, 90907 del 25 de Octubre de 2013, 90795 del 25 de julio del 2014, 40492 de 24 de abril de 2015, 40157 de marzo 1 de 2017 y 40259 de marzo 29 de 2017, del Ministerio de Minas y Energía: 10. Requerimientos generales de las instalaciones eléctricas 10.1 Diseño de las instalaciones eléctricas 20.3 Instalaciones especiales 20.3.1 Instalaciones eléctricas en lugares clasificados como peligrosos 20.3.2 Instalaciones en instituciones de asistencia medica 20.3.3 Lugares con alta concentración de personas 20.3.8 Instalaciones de equipos especiales 20.3.9 Piscinas, fuentes e instalaciones similares 20.3.11 Sistemas contra incendios 20.3.12 Sistemas de emergencias 20.3.13 Otros sistemas de suministro	A

Fecha de Otorgamiento: 2009-12-30 Fecha Última Modificación: 2017-09-05

Fecha de Renovación: 2014-12-30 Fecha de Vencimiento: 2019-12-29

Director Ejecutivo



No. 32123

ACREDITADO ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

ANEXO DE CERTIFICADO

EINCE LTDA.
08-OIN-112
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17020:2012
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Código ámbito de inspección	Actividad de inspección	Documento normativo	Tipo de organismo de inspección
2	Inspección para instalaciones eléctricas de uso final de energía eléctrica: CLASIFICACIÓN: Especiales	NTC 2050 Primera actualización. CÓDIGO ELECTRICO COLOMBIANO, secciones aplicables de los siguientes capítulos 5,6 y 7 NTC 2050: 1998: Capítulo 5. Ambientes especiales Sección 500. Lugares peligrosos (clasificados) Sección 501. Lugares clase I Sección 502. Lugares clase II Sección 503. Lugares clase III Sección 504. Sistemas de seguridad intrínseca Sección 505. Lugares clase 1, zonas 0,1 y 2 Sección 510. Lugares peligrosos (clasificados) – específicos Sección 514. Gasolineras y estaciones de servicio Sección 517. Instituciones de asistencia médica Sección 518. Sitios de reuniones públicas Sección 520. Teatros, áreas de audiencia de los estudios de cine y de televisión y lugares similares. Sección 530. Estudios de cine, televisión y lugares similares Capítulo 6. Equipos Especiales Sección 610. Grúas corrientes y elevadores de carga, Sección 620. Ascensores, montacargas, escaleras y pasillos mecánicos, ascensores y elevadores para sillas de ruedas Sección 645. Equipos informáticos Sección 680. Piscinas, fuentes e instalaciones similares Sección 695. Bombas contra incendios	A

Fecha de Otorgamiento: 2009-12-30 Fecha Última Modificación: 2017-09-05

Fecha de Renovación: 2014-12-30 Fecha de Vencimiento: 2019-12-29

Director Ejecutivo



No. 32124

ACREDITADO ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

ANEXO DE CERTIFICADO

EINCE LTDA.
08-OIN-112
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17020:2012
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Código ámbito de inspección	Actividad de inspección	Documento normativo	Tipo de organismo de inspección
3	Inspección de instalaciones de iluminación interior	Resolución 180540 de 2010, Marzo 30 de 2010) ANEXO GENERAL REGLAMENTO TÉCNICO DE ILUMINACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO, y sus modificaciones con la Resolución 181568 del 1 de septiembre de 2010, Resolución 182544 del 29 de diciembre de 2010, Resolución 180178 del 14 de febrero de 2011, Resolución 91672 del 28 de diciembre de 2012, Resolución 90280 del 15 de noviembre de 2013, Resolución 40122 de 6 de febrero de 2016. • Memorias de cálculo. • Calculo y aplicación del Índice de Contribución de Luz Diurna (CLD) • Criterios para selección de las fuentes luminosas: índice de reproducción cromática (IRC), vida útil. • Información fotométrica de las luminarias certificadas utilizadas (Matriz de intensidades, tablas o curvas de factor o coeficiente de Utilización). • Validación de software de diseño. • Cálculo manual (alcance, parámetros incluidos y supuestos realizados). • Cumplimiento de los parámetros de diseño. • Índice de deslumbramiento unificado (UGR) resultado de diseño. • Determinación del factor de mantenimiento de la instalación. • Esquema de mantenimiento. • Mediciones fotométricas del sistema de iluminación general. • Mediciones fotométricas en los puestos de trabajo. • Factor o coeficiente de uniformidad de iluminancias. (Incluye resultado de diseño) • Iluminancia horizontal promedio (lx) (Incluye resultado de diseño). • Coeficiente de uniformidad de luminancias. • Iluminancia promedio (lx). • Cumplimiento de los valores citados en el diseño. • Cumplimiento de Valores de eficiencia energética de la instalación (VEEI). • Sistema de alumbrado de emergencia. • Puesta a tierra de carcasas de luminarias. • Revisión de certificados de conformidad de productos para iluminación. • Certificado de inspección de las instalaciones eléctricas con el Reglamento de Instalaciones Eléctricas (RETIE).	A

Fecha de Otorgamiento: 2009-12-30 Fecha Última Modificación: 2017-09-05

Fecha de Renovación: 2014-12-30 Fecha de Vencimiento: 2019-12-29

Director Ejecutivo



No. 32125

ACREDITADO ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

100 157

ANEXO DE CERTIFICADO

EINCE LTDA.
09-OIN-112
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17020:2012
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Código ámbito de inspección	Actividad de inspección	Documento normativo	Tipo de organismo de inspección
3	Inspección de instalaciones de alumbrado exterior o público	Resolución 180540 de 2010, Marzo 30 de 2010) ANEXO GENERAL REGLAMENTO TECNICO DE ILUMINACIÓN Y ALUMBRADO PUBLICO, y sus modificaciones con la Resolución 181565 del 1 de septiembre de 2010. Resolución 182544 del 29 de diciembre de 2010, Resolución 180173 del 14 de febrero de 2011, Resolución 91572 del 28 de diciembre de 2012, Resolución 2098D del 15 de noviembre de 2013, Resolución 40122 de 8 de febrero de 2016 • Determinación de clases de iluminación. • Selección de las fuentes luminosas: Índice de reproducción cromática (IRC), vida útil, y ambiente de instalación: grado de hermeticidad (IP), grado de protección contra impacto (IK), flujo hemisférico superior (F-HS). • Información fotométrica de las luminarias certificadas utilizadas (Matriz de intensidades, tablas o curvas de factor o coeficiente de Utilización). • Validación de software de diseño. • Cálculo manual (alcance, parámetros incluidos y supuestos realizados). • Cumplimiento de los parámetros de diseño establecidos. • Resultados de diseño: Factor de uniformidad longitudinal (UL), Relación de alrededores (SR), luminancia promedio ,mínima mantenida (lx), Coeficiente de uniformidad de luminancias,	A

Fecha de Otorgamiento: 2009-12-30 Fecha Última Modificación: 2017-09-05

Fecha de Renovación: 2014-12-30 Fecha de Vencimiento: 2019-12-29

Director Ejecutivo



No. 321,26

ACREDITADO ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA

ANEXO DE CERTIFICADO

EINCE LTDA.
09-OIN-112
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17020:2012
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Código ámbito de inspección	Actividad de inspección	Documento normativo	Tipo de organismo de inspección
3	Inspección de instalaciones de alumbrado exterior o público +	Resolución 180540 de 2010, Marzo 30 de 2010) ANEXO GENERAL REGLAMENTO TÉCNICO DE ILUMINACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO. y sus modificaciones con la Resolución 181568 del 1 de septiembre de 2010, Resolución 182544 del 29 de diciembre de 2010, Resolución 180173 del 14 de febrero de 2011, Resolución 91872 del 28 de diciembre de 2012, Resolución 90980 del 15 de noviembre de 2013, Resolución 40122 de 8 de febrero de 2016 + Iluminancia horizontal promedio (lx), Luminancia promedio (cd/m2), Factor de uniformidad general (Uo), Incremento de umbral Ti (%). + Determinación del factor de mantenimiento de la instalación. + Esquema de mantenimiento. + Planos del proyecto de alumbrado. + Mediciones fotométricas sistema de Alumbrado (a las 100 horas de funcionamiento). + Coeficiente de uniformidad de luminancias. + Iluminancia promedio (lx). + Control de iluminación de exteriores (incluye avisos). + Cumplimiento de los valores ofrecidos en el diseño. + Cumplimiento de Valores de Densidad de Potencia de la instalación (DPEA). + Sistema de control automático (fotocontroles) de alumbrado Público. + Puesta a tierra de carcasas de luminarias. + Revisión de certificados de conformidad de productos para iluminación. + Certificación de inspección para instalaciones eléctricas con el Reglamento de Instalaciones Eléctricas (RETIE).	A

Sitios cubiertos por la acreditación
Carrera 15 # 55-33, Bogotá D.C., Colombia

Fecha de Otorgamiento: 2009-12-30 Fecha Última Modificación: 2017-09-05

Fecha de Renovación: 2014-12-30 Fecha de Vencimiento: 2018-12-29

Director Ejecutivo



ACTA DE ENTREGA INMUEBLE ARRENDADO

Arrendador: Ernesto Sierra & Cia LTDA.

Arrendatario: Zavoli Colombia S.A.S.

Dirección del inmueble: Calle 64B # 28B-28 – BOGOTÁ D.C.

Fecha de ingreso al inmueble: 5 de septiembre de 2018

En la fecha y hora indicadas, acudimos a la diligencia de entrega de inmueble arrendado: Omar E. Muñoz Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 79522081 en calidad de Representante Legal de la sociedad arrendataria (Zavoli Colombia S.A.S) y Juan Sebastián Aldana Horta, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.269.063 en calidad de apoderado de la inmobiliaria para este acto.

Dando continuidad a la diligencia, ingresamos al inmueble para adelantar una revisión general; corroborar que se encuentra enteramente desocupado y listo para ser puesto a disposición del arrendador mediante la entrega formal de las llaves.

Verificadas las condiciones del bien, procedemos a la firma de este documento los presentes en la diligencia, esto es, representantes de arrendador y arrendatario.

Observaciones:

1. La dirección exacta es calle 64 # 28B-28. (Casa en el mismo predio)
2. El señor Omar Muñoz es autorizado por la Representante legal para todo acto relativo al contrato de arrendamiento.
3. Las partes no nos declaramos a paz y salvo y renunciamos el derecho de iniciar acciones y/o continuar las que tengamos pendientes distintas de la restitución.

Firmas: "Tenencia del inmueble"

Quien entrega C.C. 79522081 otá

Quien recibe C.C. 1075269063

Testigo C.C. 79853512

Testigo C.C. 79665.910



JANNETHE R. GALAVÍS R.
Abogada

203
160

Señor
JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, contra **ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA e IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO**

Exp.: **2019-302**

ASUNTO: **SE DESCORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES**

JANNETHE R. GALAVIS R., en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que estando dentro de la oportunidad legal, procedo a descorrer el traslado de las excepciones de fondo propuestas por el apoderado de la demandada **IRODES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO**, con el fin de que sean declaradas infundadas, con base en las siguientes consideraciones:

Manifiesta el apoderado de los demandados, que la arrendadora, inmobiliaria **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA**, no cumplió con sus obligaciones contractuales, por lo cual los demandados no se encuentran en mora en el pago de las sumas que están siendo cobradas en la presente acción ejecutiva. Así mismo, y como consecuencia de lo anterior, el apoderado alega mala fe de parte de la inmobiliaria, al denunciar a la Compañía Aseguradora la ocurrencia del siniestro, generando el inicio de acciones legales por parte de la entidad que represento, en contra de los demandados.

En consecuencia, partiendo de la conexión que existe entre las dos excepciones presentadas por la pasiva, procederé a condensarlas en un solo problema jurídico, a saber: ¿existe o no incumplimiento de sus deberes legales y contractuales por parte de la sociedad **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA**, en su calidad de arrendadora, en especial el concerniente a mantener el inmueble en el estado de servir para el fin para el cual fue arrendado?

El apoderado de la pasiva, en resumen, manifiesta la ocurrencia de dos situaciones por las que considera que la Inmobiliaria incumplió con sus deberes contractuales: La primera, consiste en la no realización de las reparaciones, anotadas por ellos en el inventario diligenciado al momento de la entrega del

JUZGADO 82 CIVIL

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Correo electrónico: aslegama@gmail.com



inmueble y, la segunda, en la falta de certificación del inmueble de cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (en adelante RETIE), necesario, según ellos, para el desarrollo del objeto social de la empresa arrendataria.

A continuación, procederé a desarrollar cada una de las dos situaciones, con la finalidad de demostrar, por qué las excepciones planteadas por la pasiva están llamadas al fracaso:

1. NO REALIZACIÓN DE REPARACIONES SOLICITADAS

El artículo 1982 del C.C. establece de manera diáfana cuales son las obligaciones que tiene el arrendador, las cuales me permito citar a continuación:

> *"ARTICULO 1982. <OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR>. El arrendador es obligado:*
>
> *1.) A entregar al arrendatario la cosa arrendada.*
>
> *2.) A mantenerla en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada.*
>
> *3.) A librar al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce de la cosa arrendada."*

Sobre este tema ha dicho la jurisprudencia, que *"Cumplida por el arrendador la obligación de entregar la cosa arrendada, las demás obligaciones de este, tales como la de mantener al arrendatario en la tenencia de la cosa arrendada y privarle de toda perturbación o embarazo en el goce de ella, no requieren de ordinarios actos positivos del arrendador para su cumplimiento. Llenado el deber inicial de entregar al arrendatario la cosa que es objeto del contrato, las demás obligaciones del arrendador deben presumirse satisfechas mientras el arrendatario no suministre prueba en contrario."* (C. S. J., Sentencia de febrero 28/2008)

En cuanto a la obligación de mantener la cosa en el estado de servir para el fin para el cual ha sido entregada en arriendo, el artículo 1985 de C.C., precisa que ésta consiste en realizar todas aquellas reparaciones que resultan **necesarias**, obligación que puede ser modificada dependiendo de la libertad contractual que tienen las partes.

Para la definición de las reparaciones necesarias, el doctrinante Dr. CESAR GÓMEZ ESTRADA, asistiéndose de la definición contenida en el artículo 1998 del C.C., indica:



"En síntesis, pues, toda reparación que se requiera para la conservación de la cosa arrendada y que no pueda considerarse como locativa por no ser de las que "ordinariamente se producen por culpa del arrendatario o de sus dependientes", deberá calificarse como reparación necesaria a cargo del arrendador"[1]

Por consiguiente Señor Juez, las reparaciones necesarias son aquellas que como su nombre lo indica, son requeridas para conservar la integridad del inmueble, sin las cuales el bien no puede seguir existiendo o, haciéndolo, no puede ser utilizado para el uso al cual se le destina.

Sea lo primero indicar, que las observaciones que se realizaron en el inventario inicial, referentes a desperfectos en las cañerías, existencia de humedades y daños en tejas, no constituyen la realización de una mejora necesaria, toda vez que de ninguna de ellas, depende la existencia o integridad del inmueble. Tanto es así, que sólo un año después de estar ocupándolo, la sociedad arrendataria hizo el primer requerimiento, sobre las reparaciones mencionadas.

Adicionalmente, es importante indicar, que el art. 2029, numeral primero del Código Civil, expresamente indica que el inquilino se encuentra obligado, a "conservar la integridad interior de las paredes, **techos**, pavimentos y **cañerías**..." (subraya fuera de texto)

Aterrizando al debate que nos ocupa, quiero hacer claridad al Despacho sobre la manera en que la sociedad ZAVOLI COLOMBIA S.A.S, se hizo arrendataria del inmueble.

El inmueble ubicado en la Calle 64 No. 28B-28, inicialmente se encontraba arrendado a FACTORY GAS S.A.S, sociedad que, de manera autónoma, y sin intervención de la Inmobiliaria **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA**, negoció con ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., la venta del negocio que ellos realizaban. Sin embargo, por políticas de la Inmobiliaria, se prefirió, en lugar de ceder el contrato de arrendamiento inicialmente suscrito, celebrar un contrato nuevo.

Lo anterior connota Señor Juez, que la inmobiliaria ERNESTO SIERRA & CIA LTDA, en ningún momento salió a ofertar al mercado el Inmueble, siendo ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., quien conociendo el estado del negocio de FACTORY GAS S.A.S, y suponemos que, conociendo el estado del inmueble, se aproximó a la inmobiliaria para poderse constituir en arrendataria del mismo.

Precisamente, en tal sentido, mediante documento suscrito el 8 de septiembre de 2016, por la señora NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA, en su calidad de

[1] GOMEZ ESTRADA, "De los Principales Contratos Civiles, Cuarta Edición, Temis, 2008, pagina 213



representante legal de ZAVOLI COLOMBIA S.A., prueba que me permito aportar, manifestó lo siguiente:

> *"Por medio de la presente hago constar que he recibido LA BODEGA ubicada en la CALLE 64 No. 28B-28, SIN GARAJE, SIN DEPÓSITO Barrio SIETE DE AGOSTO,* ***inmueble que me ha cedido FACTORY GAS S.A., R/L MELBA LUCIA HERREÑO LOZANO****. Por lo tanto, me comprometo a cubrir con mi propio pecunio las cuentas de Servicios Públicos (agua y luz).* ***Igualmente, me comprometo a seguir pagando las facturas que por la prestación de los mencionados servicios vayan llegando de hoy en adelante y hasta el día que ocupe dicho inmueble "***
>
> *En caso de que toque pagar cuentas de servicios que haya dejado el anterior inquilino me las arreglare o le cobrare, pero de todas formas la sociedad* ***ERNESTO SIERRA & CIA LTDA****, no queda obligada a reembolsar este valor y queda más bien exonerada de toda responsabilidad por este concepto"* (Negrillas fuera del original)

Note Señor Juez como de la declaración antes citada, se evidencia una relación comercial entre las sociedades FACTORY GAS S.A.S. y ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., por medio de la cual esta última decide adquirir el negocio de la primera, conociendo o debiendo conocer, entre otras cosas, el estado del inmueble en donde se iba a desarrollar el negocio adquirido, precisamente porque incluso, se obliga a cancelar el estado de deuda por concepto de servicios públicos dejado por FACTORY GAS S.A.S.

Por consiguiente, hingún vicio oculto o desconocimiento del estado del inmueble puede ser alegado por la sociedad demandada, porque precisamente, al adquirir el negocio de FACTORY GAS S.A.S., alguna debida diligencia debió tener para conocer el estado del inmueble al que ingresaba, diligencia que se espera de una sociedad dedicada a un negocio como la instalación de gas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Abogado de la pasiva denuncia que, desde el inventario inicial, se puso de presente a la Inmobiliaria el supuesto mal estado de **tejas, cañerías y humedades**, es de aclarar que dicha situación no puede ser catalogada como reparaciones necesarias, teniendo en cuenta las norma mencionada del Código Civil, que en forma expresa establece como obligación del arrendatario su conservación.

Al respecto, me permito llamar su atención Señor Juez, en que de las fotos que aporta la demandada, en relación con el estado del inmueble, únicamente se observan falencias en el tejado, más no la existencia ni de humedades ni de problemas en el manejo de sus aguas negras.



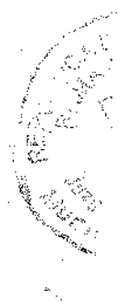
Es más señor Juez, en ninguna de las 20 pruebas documentales aportadas por la demandada, salvo lo manifestado en los correos electrónicos cruzados entre la pasiva y la Inmobiliaria, puede verificarse la existencia o no de humedades o problemas en las cañerías, y mucho menos dimensionar si las mismas corresponden a reparaciones que nuestra legislación pueda considerar como necesarias.

Incluso su Señoría, observe que en la primera prueba enlistada por el abogado, correspondiente a una comunicación fechada el 1° de agosto de 2017, esto es, casi un año después de iniciado el contrato, los arrendatarios utilizaron el supuesto precario estado del inmueble, no para exigir unas reparaciones, sino para negociar una reducción en el incremento anual convenido contractualmente, para el canon de arrendamiento. Por consiguiente, es legítimo preguntarse, por qué razón la pasiva, solo después de un año de ocupar el inmueble, requiere a la inmobiliaria sobre unos arreglos? La respuesta es sencilla, porque ninguno de ellos obstaculizaba o entorpecía la gestión comercial que desarrollaban en el inmueble. Es decir, no se trataba de reparaciones necesarias, a cuya reparación estuviera obligada la arrendadora.

Así mismo, nótese que en torno a un posible problema en el manejo de aguas residuales o de cañerías, únicamente se evidencia en las pruebas allegadas por la pasiva, un documento relacionado sobre el tema, el cual se anexó al correo del 30 de septiembre de 2017 (prueba No. 3), en donde la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, requirió a la sociedad arrendataria, para que realice la caracterización de sus aguas residuales o vertimientos, obligación esta que compete única y exclusivamente a la arrendataria, como usuaria del servicio público de alcantarillado, no a la arrendadora inmobiliaria. Es decir, esta comunicación emitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, no constituye un dictamen o prueba que demuestre un posible precario estado de cañerías o de manejo de aguas negras, como pretende hacer ver la pasiva.

De igual manera, en reiteradas oportunidades en el escrito de excepciones, se hace referencia a unas visitas técnicas e inspecciones realizadas por FENOSA y por el ICONTEC, visitas de las cuales no se aporta ningún acta ni dictamen. No obstante, según la pasiva, de esas visitas se desprendían varios ultimátum y amenazas de sellamientos, con los cuales pretende hacer ver un incumplimiento en sus deberes contractuales por parte de la Inmobiliaria, pero de lo anterior únicamente tenemos en el expediente las afirmaciones que la misma demandada realiza, elementos que no son suficientes para tener por probados dichos hechos.

Por consiguiente, Señor Juez, observe usted que ninguna prueba fue aportada por la pasiva para acreditar que el inmueble tuviera humedades o sobre el precario estado de sus cañerías, debiendo tenerse por infundadas dichas afirmaciones. Sin



embargo, en todo caso, y tal como se ha indicado, las reparaciones de relacionadas con estas, competen al arrendatario, por ser de carácter locativo.

Ahora bien, en torno a los supuestos daños que presentaba el inmueble en su tejado y sobre los cuales la parte demandada sí aporta algunas fotos, debemos indicar, que el 8 de noviembre de 2017, la Inmobiliaria ERNESTO SIERRA & CIA LTDA, contrató con la empresa OMEGA SERVICES S.A.S., contrato que me permito anexar, las adecuaciones de obra ubicadas en el inmueble arrendado, consistentes en la instalación de los siguientes elementos:

> *"Teja transparente No. 8, teja Etemit No.8, cuñete de pintura color blanco, estuco plástico, pliegos de lija, brochas, rodillos de paja, ganchos para tejado y amarres, transporte de materiales, alquiler de andamios y transporte, bote de escombros, arme de andamios, cambio de 29 tejas, mantenimiento de canales y limpieza general, arreglo de pintura de 340 m2, raspar, resanar, lijar y dar 2 manos de pinturas"*

Las obras desarrolladas con base en el contrato antes referido, fueron entregadas directamente a la sociedad ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., tal como consta en el Acta de Entrega que se adjunta como prueba al presente memorial.

Así mismo. se realizaron obras adicionales a las contenidas en el contrato inicialmente suscrito con OMEGA SERVICES S.A.S., las cuales fueron igualmente recibidas a conformidad por ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., mediante Acta de Entrega que igualmente me permito aportar, en donde se realizaron las siguientes:

> *"- Suministro e instalación de tejas plásticas (6)*
> *- Suministro e instalación de tejas Etemit (6)*
> *- Suministro e instalación de Caballetes (4)*
> *- Mano de obra, alquiler de andamios, personal calificado en alturas, cemento impermeabilizante y transporte de materiales"*

Las reparaciones antes referidas le ocasionaron costos a la Inmobiliaria ERNESTO SIERRA & CIA LTDA, por $10.251.850, por las obras del contrato original, y por $2.391.900, por los adicionales, conforme se puede observar en las Facturas No. 16171 y 16172 del 30 de enero de 2018, expedidas por la empresa OMEGA SERVICES S.A.S., las cuales me permito anexar al presente memorial.

Por lo tanto Señor Juez, es claro que la inmobiliaria ERNESTO SIERRA & CIA LTDA adelantó las obras solicitadas por la arrendataria, a pesar de no ser estas necesarias, toda vez que, tal como consta en el expediente, durante un año aproximadamente, la arrendataria ocupó el inmueble, sin hacer ningún requerimiento sobre el tema. Todo lo contrario, con las pruebas que estoy anexando, se acreditan inversiones por valor de $12.643.750, destinadas a



reparaciones de carácter no necesario, que por consiguiente no obligaban a la arrendadora.

2. FALTA DE CERTIFICACIÓN DEL INMUEBLE DE CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Manifiesta el apoderado de la pasiva, que el "motivo principal" para que sus clientes pudieran dar por terminado el contrato de arrendamiento, es la falta del RETEI para el inmueble, certificado técnico sin el cual no puede continuar con su actividad comercial.

Sea lo primero recordar Señor Juez, que como ya demostré en el numeral anterior, la hoy demandada ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., llegó al inmueble objeto del contrato de arrendamiento, no como producto de un proceso de búsqueda de arrendatario por parte de la Inmobiliaria ERNESTO SIERRA & CIA LTDA, sino por una negociación celebrada con arrendataria inicial del inmueble FACTORY GAS S.A.S., con la finalidad de comprar el negocio que desarrollaba esta última.

De igual manera, y como se puede constatar en los certificados de existencia y representación legal de las sociedades ERNESTO SIERRA & CIA LTDA, y ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., los cuales fueron aportados con la demanda, el objeto social de la primera es la celebración de todo tipo de negocios con inmuebles, mientras que la segunda se especializa en conversión de vehículos a sistemas de biocombustible gasolina gas natural comprimido vehicular o dual diésel, entre otros procesos asociados a gas.

Por lo tanto, no resulta plausible atribuirle a la sociedad ERNESTO SIERRA & CIA LTDA, el conocer los aspectos normativos y técnicos del negocio que adelanta ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., siendo inaudito afirmar, que constituye una obligación contractual de la arrendadora, el garantizar que el inmueble entregado en arrendamiento cumpla con las especificaciones del RETIE.

Precisamente Señor Juez, del contenido del contrato de arrendamiento suscrito entre la inmobiliaria y los demandados, no se evidencia que la sociedad ERNESTO SIERRA & CIA LTDA se haya obligado o haya garantizado, que el inmueble contaba con el certificado técnico mencionado, ni que el m ismo contaba con las especificaciones necesarias para ser obtenido. En el contrato únicamente se señalan cuáles son los servicios públicos instalados con los que cuenta el inmueble, sobre los cuales no sobra advertir, se convino una exclusión de responsabilidad, en la cláusula UNDECIMA, en los siguientes términos: " *La empresa arrendadora, ni el propietario se hacen responsables por las deficiencias*



que se puedan presentar en la prestación de los servicios públicos quedando exonerados de cualquier responsabilidad"

Y es que Señor Juez, precisamente es al contrato de arrendamiento al que debemos acudir, para verificar si la arrendadora se obligó o no a garantizar que el inmueble cumplía con las condiciones establecidas en el RETIE, ya que dichas especificaciones no son del común de los inmuebles, sino son propias de la prestación de un servicio particular, el cual solamente es conocido por ZAVOLI COLOMBIA S.A.S, quien precisamente es quien se dedica a dicha actividad.

Y es que Señor Juez, una interpretación en un sentido contrario llevaría al absurdo de considerar que en caso de que el objeto arrendado no fuera una bodega sino un restaurante, le correspondiera al arrendador el tramitar por su cuenta los permisos ante las autoridades sanitarias respectivas, los permisos de expendio de bebidas alcohólicas, así como las adecuaciones requeridas en cocinas, etc.

Efectivamente, y al no ser una obligación derivada del contrato ni que por deber legal le corresponda conocer a la Inmobiliaria, únicamente hasta cuando recibió el correo del 11 de mayo de 2018, aportado por la pasiva y relacionado en el numeral 5° de las pruebas, se tuvo conocimiento de los inconvenientes que estaba presentando ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., para la actualización del RETIE, es decir, casi dos años después de la celebración del contrato de arrendamiento. Posteriormente, mediante comunicación del 31 de mayo de 2018, también aportada por el extremo demandado y relacionada en el numeral 7 de su escrito de excepciones, se le comunicó a la inmobiliaria la decisión de entregar la bodega ante las dificultades presentadas con el RETIE

Como ya ha quedado apuntalado en las líneas anteriores, ninguna obligación en torno al RETIE se pactó entre las partes en el contrato de arrendamiento suscrito el 15 de septiembre de 2016, siendo este un deber propio del negocio de ZAVOLI COLOMBIA S.A.S, motivo por el que la Inmobiliaria, dio respuesta a estas dos comunicaciones, el 6 de junio de 2018, también aportado como prueba por la pasiva, indicando que al no darse el aviso de entrega con los seis meses de anticipación establecidos en el Código de Comercia, una entrega con anterioridad al 31 de agosto de 2019, generaría para los arrendatarios y codeudores, el cobro de la cláusula penal pactada. En dicha comunicación, se les aclaró a los hoy demandados, que *"... el inmueble siempre se ha ofrecido con los servicios públicos básicos, (Acueducto, Alcantarillado y Energía) de tal manera que no somos responsables de lo que les suceda a ustedes por la falta de dicha instalación sino de ustedes mismos que no supieron contratar al momento de gestionar la cesión del contrato de arrendamiento...."*

Ahora bien, sin perjuicio de lo que ya se afirmó, dentro del desarrollo de su actividad económica, la sociedad FACTORY GAS S.A.S., antigua arrendataria, al



parecer, tramitó y certificó el cumplimiento del RETIE del inmueble arrendado, certificación que suponemos estaba vigente al momento en que ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. suscribió el contrato de arrendamiento.

Efectivamente, los demandados aportan como prueba al expediente, una certificación del ingeniero ROLANDO RAFAEL HELD MORA, según la cual fue el encargado de realizar la instalación eléctrica del inmueble, cumpliendo con los requisitos establecidos en el RETEI, documento en el cual manifiesta expresamente que estas instalaciones son propiedad de **FACTORY GAS**, sociedad con la cual negoció la arrendadora ZAVOLI SAS. Este documento fue expedido el 18 de marzo de 2013, es decir, antes de iniciar el contrato de arrendamiento base de la presente acción.

Como claramente puede concluirse, de la misma documentación aportada como prueba al expediente por la parte demandada, la negociación que Zaboli realizó con FACTORY GAS, parece que incluyó la certificación del RETEI, que posteriormente no le fue renovada, por motivos que nada tienen que ver con la arrendadora.

Ahora bien, como la pasiva manifiesta, nuevamente sin ningún material probatorio que lo sustente, que el ingeniero ROLANDO RAFAEL HELD MORA, actualmente tiene la tarjeta profesional suspendida, procedí a consultar la validez de la matrícula profesional de este profesional, un día antes de la presentación de este memorial, constatando que NO se registran sanciones de ninguna índole, ni suspensión de su licencia. El ejercicio que acabo de realizar también fue hecho por la inmobiliaria cuando ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., se lo planteo en los correos del 11 de mayo de 2018, pudiendo comprobarse que, al 9 de junio de 2018, tampoco se registraban sanciones en la matrícula profesional del ingeniero. Adjunto como prueba copia del pantallazo obtenido el nueve de junio del 2018 y el primero de julio del año en curso, de la página web del Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines, la cual también puede ser consultada por el Despacho.

De igual manera, mediante dictamen realizado por la sociedad EINCE LTDA, el 19 de marzo de 2013, la instalación eléctrica realizada por el ingeniero ROLANDO RAFAEL HELD MORA, **propiedad de la sociedad FACTORY GAS**, fue aprobada cumpliendo con todos los aspectos a evaluar, en aquello que era pertinente, de conformidad con los lineamientos del RETIE.

Ahora bien, en el escrito de excepciones, nuevamente la pasiva lanza una afirmación sin ningún sustento probatorio, afirmando que la empresa certificadora ya no existe. Pues bien Señor Juez, como se puede evidenciar en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido el 1° de julio de 2019, la sociedad



EINCE S.A.S. (antes EINCE LTDA), renovó su matrícula mercantil en el 28 de marzo del año en curso, por lo que la misma se encuentra en funcionamiento.

Así mismo, para apuntalar la idoneidad de la sociedad EINCE S.A.S. (antes EINCE LTDA), me permito aportar al presente memorial, la certificación expedida por el ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA, en donde se verificó el cumplimiento por parte de esta sociedad, de los requisitos de la norma internacional ISO/IEC 17020:2012, con un periodo de vigencia hasta el 29 de diciembre de 2019, siendo evaluadas las actividades desarrolladas por la sociedad en los rubros de:

- Inspección de instalaciones eléctricas para transformación (subestaciones) de energía eléctrica de baja, media y alta tensión.
- Inspección de instalaciones eléctricas para distribución de energía eléctrica.
- Inspección para instalaciones de uso final de energía eléctrica. CLASIFICACIÓN: Básicas.
- Inspección para instalaciones de uso final de energía eléctrica. CLASIFICACIÓN: Especiales.
- Inspección de instalaciones de iluminación interior.
- Inspección de instalaciones de alumbrado exterior o público.

Observe Señor Juez, como la empresa certificadora EINCE S.A.S. (antes EINCE LTDA), cumple con los más altos estándares para certificar el cumplimiento del RETIE, motivo por el que deben considerarse infundadas las afirmaciones que realiza el abogado de la pasiva, al no demostrar de manera alguna que la sociedad EINCE S.A.S., no exista o que el ingeniero ROLANDO RAFAEL HELD MORA, tenga suspendida su tarjeta profesional.

Así mismo, note usted que tanto en la declaración de cumplimiento suscrita por el ingeniero ROLANDO RAFAEL HELD MORA, como en el dictamen rendido por EINCE S.A.S. (antes EINCE LTDA), se encuentra presente que la instalación eléctrica que está siendo certificada, le pertenece a FACTORY GAS S.A.S., porque precisamente fue dicha sociedad, arrendataria anterior del inmueble, quien al mediar interés en tramitar el cumplimiento de las disposiciones del RETIE, asumió por su cuenta y riesgo, todos los procedimientos y adecuaciones necesarias para alcanzar dicha certificación, no la Inmobiliaria.

Así mismo, y al ser un elemento central en el negocio de FACTORY GAS S.A.S., el cual fue adquirido por la sociedad ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., es a esta última a la que se le traslada el interés de mantener, conservar y actualizar su instalación eléctrica para continuar dando cumplimiento a los requisitos del RETIE, actividad en la que ninguna injerencia tiene la Inmobiliaria ya que como se indicó antes, no asumió ninguna obligación sobre el tema en el contrato de arrendamiento.



Por consiguiente, Señor Juez, la inmobiliaria arrendó un inmueble, para el negocio comercial de taller para la instalación de gas, sin adquirir ninguna obligación en relación con la certificación del RETEI, el hecho de que el inmueble contara con ella, al momento de la suscripción del contrato, es consecuencia de las instalaciones realizadas por el arrendatario anterior, con quien negoció ZAVOLI COLOMBIA SAS, negociaciones en las cuales no intervino la arrendadora.

Por consiguiente, era competencia de ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. verificar las condiciones en que se encontraba el negocio que adquirió de parte de FACTORY GAS S.A.S., y en caso de encontrarse inconforme de alguna manera, proceder con las adecuaciones de la bodega por su cuenta y riesgo.

Ahora bien, atendiendo a que la excepción denominada "MALA FE Y ABUSO DEL DERECHO", expuesta por el Abogado tiene fundamento en los argumentos expuestos para la excepción anterior, únicamente me queda por decirle al Despacho, que al haberse incumplido, por parte de los arrendatarios, con el pago de los cánones e IVA de los meses de junio a septiembre de 2018, le asiste derecho a la Inmobiliaria, en ejercicio de la póliza colectiva suscrita con mi poderdante, aportada con la demanda, de denunciar la ocurrencia del siniestro, debiendo SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., indemnizar a la arrendadora, subrogándose, de conformidad con los artículos 1096 y siguientes del Código de Comercio, en los derechos que a ésta le corresponden, por lo que no hay registro alguno de mala fe y mucho menos de abuso del derecho.

Por el contrario, la conducta de los demandados al incumplir las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, que ellos suscribieron y por supuesto aceptaron, sí transgrede el principio de buena fe, considerado como un elemento esencial de las relaciones entre particulares, consagrado en el art. 1603 del C. C., según el cual "*Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella*", sobre el cual la Corte Constitucional ha manifestado:

> *"En otras palabras, el principio de buena fe obliga a que las partes, además de cumplir lo estipulado en el contrato y exigido expresamente por el ordenamiento, asuman comportamientos que honren los deberes que se deriven de la naturaleza de la obligación contractual y de la finalidad por ellas buscada al realizar el contrato, lo cual puede conducir a un resultado diferente del obtenido de una interpretación literal simplista y superficial, pero que, sin duda alguna,*



será acorde con los postulados de un Estado social de derecho inspirado en principios de justicia material y privilegio de lo sustancial sobre lo formal".[2]

En consecuencia, ningún reparo cabe hacerle a la Inmobiliaria, para, en el ejercicio de la póliza colectiva suscrita con mi poderdante, y ante el incumplimiento del arrendatario, haya notificado la ocurrencia del siniestro, y con eso haber reclamado el pago de los cánones incumplidos.

Y es que precisamente Señor Juez, de conformidad con lo convenido en la cláusula DUODÉCIMA del contrato, la sociedad demandada se obligó a pagar la renta causada hasta el día en que el inmueble fuera restituido, lo cual sucedió el 5 de septiembre del 2018, tal como consta en el acta de entrega que se adjunta como prueba al presente, sin embargo, los demandados no-cumplieron con esta obligación y sólo cancelaron cánones hasta el mes de mayo del 2018, lo cual generó la iniciación del presente proceso, toda vez que la demandante, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, canceló a ERNESTO SIERRA & CIA LTDA, los cánones no cancelados por los demandados, en desarrollo de la póliza de seguros que la amparaba y cuya copia obra en el expediente.

En consecuencia, Señor Juez, la respuesta al problema jurídico que fue planteado al inicio de este escrito tiene por respuesta que la sociedad ERNESTO SIERRA & CIA LTDA, no incumplió ninguno de sus deberes legales o contractuales, por lo que la excepción de "CONTRATO NO CUMPLIDO POR PARTE DE LA ARRENDADORA" y "MALA FE Y ABUSO DEL DERECHO" están llamadas al fracaso, y deben ser declaradas infundadas.

PRUEBAS

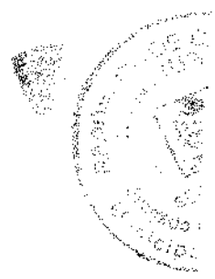
Ruego al Señor Juez, tener como pruebas a favor de la entidad que represento, las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. La demanda y sus anexos, así como la actuación procesal surtida.
2. Documento suscrito por ZAVOLI COLOMBIA S.A.S, el 8 de septiembre de 2016, dando constancia de entrega del inmueble.

---

[2] Corte Constitucional. Sentencia T-537/09. Magistrado Ponente: Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO



3. Contrato de obra y reparaciones No. 00010-2.017 suscrito entre ERNESTO SIERRA & CIA LTDA y OMEGA SERVICES S.A.S., del 8 de noviembre de 2017.
4. Acta de entrega del contrato de obra anterior.
5. Acta de entrega de adicionales, del contrato de obra anterior.
6. Factura de Venta No. 16171 del 30 de enero de 2018.
7. Factura de Venta No. 16172 del 30 de enero de 2018.
8. Declaración de cumplimiento del reglamento técnico de instalaciones eléctricas, suscrito el 18 de marzo de 2013.
9. Pantallazo de validez de matrícula profesional del 1° de julio de 2019 del ingeniero ROLANDO RAFAEL HELD MORA.
10. Pantallazo de validez de matrícula profesional del 9 de junio de 2018.
11. Dictamen de Inspección y Verificación de Instalaciones Eléctricas para uso final según RETIE.
12. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad EINCE S.A.S. (antes EINCE LTDA).
13. Acreditación del ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA a la sociedad EINCE LTDA.
14. Acta de entrega del inmueble arrendado.

TESTIMONIALES:

Comedidamente solicito al Despacho, se sirva citar a las personas que a continuación se indica, para que depongan sobre los hechos de la demanda, su contestación y la respuesta a las excepciones:

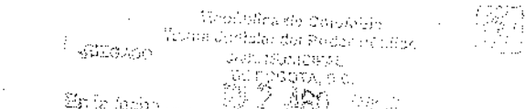
1. Al señor ERNESTO SIERRA ALFONSO, representante legal de la sociedad ERNESTO SIERRA & CIA LTDA, o quien haga sus veces, quien podrá ser citado en la Calle 85 No. 10-79, de Bogotá D.C.

Señor Juez,

JANNETHE R. GALAVÍS R.
C.C. 41.787.172 Bogotá
T.P. 35.821 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Correo electrónico: aslegama@gmail.com





Señor Juez

Asunto: [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

JANNETHE R. GALAVÍS R.
Abogada

Señor
JUEZ 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Antes 82 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA e IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO

Exp.: 2019-302

ASUNTO: SE DESCORRE REPOSICIÓN

JANNETHE R. GALAVÍS R., apoderada judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que estando dentro de la oportunidad legal, procedo a descorrer el traslado del recurso de reposición, elevado por el apoderado de la pasiva, en contra del auto del pasado 13 de junio, por medio del cual se tuvo por extemporánea la contestación de la demanda respecto de las demandadas ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. y NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA, y se corrió traslado de las excepciones de mérito en relación con la demandada IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO, con la finalidad de que el mismo sea confirmado, con base en las siguientes consideraciones:

El recurso presentado por el abogado de la pasiva, se sustenta, sin decir más, en que el aviso de notificación fue entregado el 17 de mayo de 2019.

En relación con lo anterior debemos indicar, que el pasado 24 de mayo, aporté al expediente los documentos que acreditan el trámite de los citatorios y de los avisos enviados a las demandadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., con la finalidad de que se tuvieran por notificadas, además de la demandada IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO, la sociedad ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. y la persona natural NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA, estas últimas a partir del **16 de mayo, toda vez que el aviso les fue entregado el día anterior, 15 de mayo del 2019.**

Según lo establecido en el auto que libro mandamiento de pago el pasado 27 de febrero, y lo establecido en los artículos 431 y 442 del C.G.P., a partir de la notificación de dicha providencia, la parte demandada cuenta con el término de



cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren simultáneamente.

Note Señor Juez, que el recurrente manifiesta que el aviso de notificación le fue entregado el 17 de mayo de 2019. Sin embargo, omite observar que el aviso ya le había sido entregado, en la Carrera 13 C No. 165B-41, interior 3, casa 28, de Bogotá D.C., desde el 15 de mayo, como reposa en el expediente desde el 24 de dicho mes, por lo que tal como se indicó anteriormente, la sociedad demandada ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. y la persona natural NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA fueron notificadas por aviso, el 16 de mayo y, por consiguiente, el aviso del que habla el recurrente, no surte los efectos de notificación, y por ello no puede ser estimado.

Así mismo, el artículo 91 del C.G. del P. establece, que cuando la notificación del mandamiento de pago se surte por aviso, la demandada puede solicitar en la secretaría del juzgado que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comienza correr el término de traslado de la demanda.

Por lo tanto Señor Juez, si se tienen en cuenta los tres (3) días con que cuenta la demandada para el retiro de copias, y los diez (10) días para formular excepciones, el término para contestar la demanda, para la sociedad demandada ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. y la persona natural NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA, venció el 5 de junio de 2019, por lo que acertadamente el auto recurrido, tiene por extemporáneas las excepciones presentadas el 6 de junio.

Tenga en cuenta Señor Juez, que los términos procesales, ya sean estos de origen legal o judicial, tienen la característica de ser perentorios, impidiendo que una vez cumplidos, puedan revivirse etapas ya superadas que hagan ineficiente la administración de justicia. Así mismo, la existencia de los términos procesales, es una manifestación más del derecho a la igualdad y seguridad jurídica que asiste a quienes acuden ante la jurisdicción a resolver sus controversias, tal como lo ha entendido la Corte Constitucional en sentencia T-1165 de 2003:

> *"El señalamiento de términos judiciales con un alcance perentorio, no sólo preserva el principio de preclusión o eventualidad sino que, por el contrario, permite, en relación con las partes, asegurar la vigencia de los principios constitucionales de igualdad procesal y seguridad jurídica, ya que al imponerles a éstos la obligación de realizar los actos procesales en un determinado momento, so pena de que precluya su oportunidad, a más de garantizar una debida contradicción, a su vez, permite otorgar certeza sobre el momento en que se consolidará una situación jurídica."*



Así mismo, quiero traer a colación lo establecido por el artículo 117 del C.G.P., el cual señala:

> *"Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.*
>
> *El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.*
>
> *A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento."*

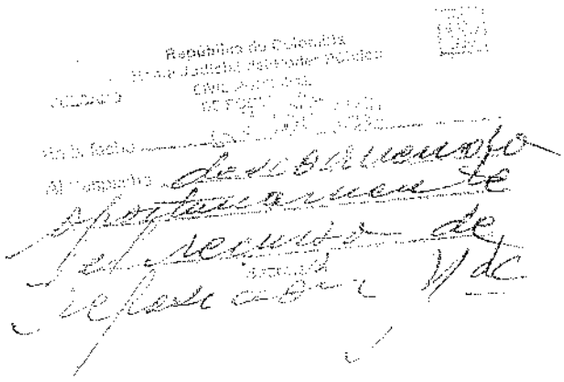
En consecuencia Señor Juez, las excepciones presentadas por el Abogado de la pasiva, el 6 de junio de 2019, fueron radicadas por fuera del término procesal pertinente, respecto de la sociedad demandada ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., y la persona natural NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA. Situación diferente ocurre respecto de la demandada IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO, quien al estar notificada por aviso desde el 17 de mayo, tenía hasta el 6 de junio para presentar oposición a la demanda, razón por la cual acertadamente el auto del 13 de junio corrió traslado de la contestación de la demanda, respecto a esta última y rechazó la misma, respecto de la sociedad y la señora González Sanabria.

En consecuencia, ninguna ilegalidad se encuentra presente en el auto del 13 de junio del año en curso, por lo que ruego se sirva confirmar el mismo.

Señor Juez,

JANNETHE R. GALAVÍS R.
C.C. 41.787.172 Bogotá
T.P. 35.821 del C. S. de la J.





INVESTIGACIONES Y 2019/01/25 9:38 AM
YULIETH MORENO CONTRERAS-1016019093

INFORMACIÓN BÁSICA

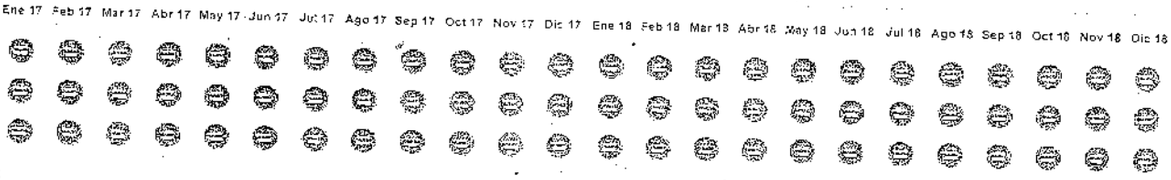
Gonzalez Sanabria Nury Mayabeth - C.C. 52560678

Estado Dula	VIGENTE	Rango Edad	45-55	Lugar Expedición	ENGATIVA	Fecha Expedición	23-OCT-91
Género	FEMENINO	CIIU	1690	Actividad Económica	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE MADERA; FABRICACION DE ARTICULOS DE CORCHO, CESTERIA Y ESPARTERIA		

DIRECCIONES

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	KR 13 C 165 B 41 IN 3 CA 26 TO	-	RES - LAB - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	JUN - 2008	DIC - 2018	38	8	SUS
2	CL 163 19 A 30 BR LA CASTELLAN	-	LAB	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	JUN - 2008	DIC - 2016	9	1	SUS
3	CL 77 14 31	6	LAB - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	JUL - 2008	DIC - 2018	6	2	SUS
4	CL 13 78 54	3	LAB	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	ABR - 2015	NOV - 2015	1	1	SUS
5	KR 13 C 165 B 41 CONJ TOSCANA	-	RES - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	SEP - 2011	NOV - 2014	4	2	SUS
6	CL 174 45 48	4	RES - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	OCT - 2007	MAY - 2015	7	2	SUS
7	CL 174 42 48	4	RES - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	NOV - 2009	NOV - 2009	2	1	SUS
8	CL 125 45 A 8	5	CRR	URB	BOGOTA, D.C	BOGOTA, D.C.	OCT - 2007	ABR - 2009	2	1	SUS

VECTOR DE DIRECCIONES



TELEFONOS

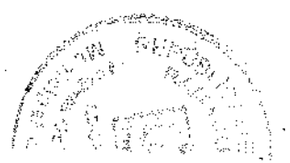
# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
	9716890240	RES	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	JUN - 2008	DIC - 2018	10	1	SUS
	5716394521	LAB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	JUN - 2008	SEP - 2018	9	1	SUS
3	4753625	RES - LAB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	JUL - 2008	NOV - 2017	10	4	SUS
4	6394444	LAB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	JUL - 2008	DIC - 2018	2	1	SUS
5	6725580	RES - LAB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	OCT - 2007	ENE - 2014	8	4	SUS
6	2237331	RES - LAB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	FEB - 2010	SEP - 2015	2	1	SUS

# Orden	Celular	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3124301706	ABR - 2011	DIC - 2018	7	4	SUS
2	3158770364	JUL - 2008	DIC - 2018	2	1	SUS

CORREOS ELECTRÓNICOS

# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	nury.gonzalez@zavol..com	MAR - 2015	DIC - 2015	10	SUS
2	mayabeth73@hotmail.com	JUL - 2008	DIC - 2018	9	SUS
3	nury.gonzalez@omazign.com.co	SEP - 2012	ENE - 2014	1	SUS

Fin consulta No. 1 La consulta fue efectiva



Sr.

Guía N° 1049758

JUEZ 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO	NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA (ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN CALIDAD DE R/L DE ZAVOLI COLOMBIA SAS)
DIRECCIÓN	CRA 21 NO 65-47
CIUDAD	BOGOTA
N° DE PROCESO	2019-0302
FECHA DE INGRESO	2019/04/23
FECHA DE ENTREGA	2019/04/24

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

Observaciones
EMPLEADA ADRIANA GONZALEZ
CC:52487581
WF,D

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S A

JANNETH R. GALAVIS R.



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 50000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1049758

FECHA Y HORA DE ENVÍO: 12:00 | 25 | 04 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 13:30 | 29 | 04 | 19

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA	PROCESO 2019-0302	NOMBRE: NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA (ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN CALIDAD DE R/L DE ZAVOLI COLOMBIA SAS)	
NOMBRE: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.		DIRECCIÓN: CRA 21 NO 85-47	
DIRECCIÓN: CR 13 # 26 45 P 3	COD POSTAL: 110311	CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA	
CIUDAD: BOGOTA		TELÉFONO:	COD POSTAL: 111221
TELEFONO: 3527070	COD: COMUNICADO D RECTO ART.	Observaciones: ☐ Nomenclatura no ubicada ☐ No existe la dirección ☐ No reside o no trabaja en el lugar ☐ Se rehúsa a recibir la comunicación ☐ Otro ¿Cual? Empanda	TARIFA: $ 14.445
Recibido por El Libertador: LIBERTADOR	Peso (en gramos): 18		OTROS: $ 0
Remitente: 1049758 JANNETH R. GALAVIS R.		Firma de quien recibió a conformidad: Adriana Gonzalez S C.C. 52.[illegible]	VALOR TOTAL: $ 14.445

24/04/19

Ciudad: Bogotá D.C.

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2019 - 302	EJECUTIVO	27 DE FEBRERO DE 2019

Demandante	Demandados
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO

Sírvase comparecer al Despacho indicado en la parte inicial de este escrito, de inmediato o dentro de los **5 X 10 30** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. a las 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, en la cual se profirió mandamiento de pago en su contra.

Parte interesada

JANNETHE R. GALAVIS R.
C.C. 41.787.172 Bogotá
T.P. 35.821 del C. S. de la J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



122
204 A

54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(antes 82 CIVIL MUNICIPAL)
CARRERA 10 NO. 14-30, PISO 9º EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P.)

Señor(a): NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA (actuando en nombre propio y en calidad De Representante Legal de ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.)

Fecha: 23 de abril de 2019

Dirección: Carrera 21 No. 65-47, de Bogotá D.C.

Ciudad: Bogotá D.C.

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2019 - 302	EJECUTIVO	27 DE FEBRERO DE 2019

Demandante	Demandados
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO

Sírvase comparecer al Despacho indicado en la parte inicial de este escrito, de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. a las 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, en la cual se profirió mandamiento de pago en su contra.

Parte interesada

JANNETHE R. GALAVÍS R.
C.C. 41.787.172 Bogotá
T.P. 35.821 del C. S. de la J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Inversiones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



223

Guía N° 1054503

Sr.
JUEZ 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO	NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA(ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN CALIDAD DE R/L DE ZAVOLI COLOMBIA S.A.S)
DIRECCIÓN	CR 21 NO. 65 -47
CIUDAD	BOGOTA
N° DE PROCESO	2019-0302
FECHA DE INGRESO	2019/05/14
FECHA DE ENTREGA	2019/05/16

RESULTADO: SE REHUSA A RECIBIR LA COMUNICACIÓN

Observaciones
EL DEMANDADO SI HABITA SE DEJA ART 292 EN EL PREDIO NO FIRMA RECIBIDO
AJ,CMF

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S A

JANNETH R. GALAVIS R.



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002295 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1054503

FECHA Y HORA DE ENVÍO			
12:00	14	05	2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA			
18	05	16	05 2019

REMITENTE

JUZ
64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA

PROCESO 2019-0302

NOMBRE: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S A

DIRECCIÓN: CR 13 # 26 45 P 9

COD POSTAL: 110311

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3527070

COD: AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

Recibido por El Libertador:
LIBERTADOR

Peso (en gramos): 128

Remitente:
1054503
JANNETH R. GALAVIS R.

DESTINATARIO

NOMBRE: NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA(ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN CALIDAD DE R/L DE ZAVOLI COLOMBIA S.A.S)

DIRECCIÓN: CR 21 NO. 65 -47

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 111221

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [x] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál? EL DEMANDADO SI HA SIDO

Firma de quien recibió a conformidad:
SE DEJA AVI. 292 CGP Y SUS
C.C. NO FIRMA RECIBIDO

TARIFA: $ 15.890

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 15.890



JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(antes 82 CIVIL MUNICIPAL)
CARRERA 10 NO. 14-30, PISO 9° EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 DEL C.G.P.)

Señor(a): NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA (actuando en nombre propio y en calidad De Representante Legal de ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.) Fecha: 7 de mayo de 2019

Dirección: Carrera 21 No. 65-47, de Bogotá D.C.

Ciudad: Bogotá D.C.

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2019 - 302	EJECUTIVO	27 DE FEBRERO DE 2019

Demandante	Demandados
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO

Por intermedio de este aviso, le notifico la providencia del **27 DE FEBRERO DE 2019** donde se profirió mandamiento de pago en su contra.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos usted dispone de 3 días para retirarlas del Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado (10 días), dentro del cual podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses

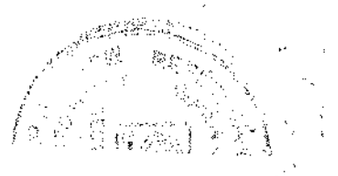
Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 NO. 14-30, PISO 9° EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

Parte interesada

JANNETHE R. GALAVIS R.
C.C. 41.787.172 Bogotá
T.P. 35.821 del C. S. de la J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



JANNETHE R. GALAVÍS R.
Abogada

183
226

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO
E. S. D.

JANNETHE R. GALAVÍS R., domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.787.172 de Bogotá y titular de la T. P. 35.821 del C. S. de la J., obrando como apoderada judicial de la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con el **NIT. 860.002.180-7**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada por su presidente **Dr. JAVIER JOSÉ SUÁREZ ESPARRAGOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.418.827, con domicilio en esta ciudad, en virtud del poder que me ha conferido el Dr. CARLOS TAYEH DÍAZ GRANADOS y domiciliado en esta ciudad, en su condición de apoderado especial de Seguros Comerciales Bolivar, según consta en el poder otorgado mediante escritura pública N° 1312 de 1° de agosto de 2018, de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá D.C., por la Dra. MARÍA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.681.414, domiciliada en esta ciudad, en su condición de tercer suplente del presidente y por tanto representante legal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, que adjunto, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que presento **DEMANDA EJECUTIVA** contra **ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.**, sociedad con domicilio en Bogotá D.C., identificada con el **NIT. 900.662.813-6**, representada legalmente por NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA, y contra las personas naturales **NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA** y **IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO**, con domicilio en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía número **52.560.678** y **39.538.780**, para que se tomen en favor de mi poderdante las siguientes decisiones:

PRETENSIONES

Se libre mandamiento de pago en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, y en contra de la parte demandada, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$23.412.687**, correspondiente a los cánones de arrendamiento adeudados entre el **1° DE JUNIO DE 2018 A 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

MES	CANON
jun-18	$7,393,480
jul-18	$7,393,480
ago-18	$7,393,480
sep-18	$1,232,247
TOTAL	$23,412,687

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com



2. Por los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento indicados en la pretensión 1°, a la tasa del 2% EFECTIVO MENSUAL, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada uno y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

3. Por la suma de $4.448.410,47, correspondiente al IVA adeudado sobre los cánones de arrendamiento de los meses de JUNIO DE 2018 a SEPTIEMBRE DE 2018, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

MES	IVA
jun-18	$1,404,761.20
jul-18	$1,404,761.20
ago-18	$1,404,761.20
sep-18	$234,126.87
TOTAL	$4,448,410.47

HECHOS

1. El 15 de septiembre de 2016, la sociedad ERNESTO SIERRA & CIA LTDA, en su condición de arrendadora, celebró mediante documento privado contrato de arrendamiento con la sociedad ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., y las personas naturales NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA y IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO, en calidad de deudores solidarios, sobre el inmueble ubicado en la Calle 64 No. 28B-28, de Bogotá D.C.

2. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de un (1) año, a partir del 1° de septiembre de 2016, prorrogable por igual término.

3. En el contrato mencionado, se estableció como valor de arrendamiento mensual, la suma de $6.991.470, pagaderos anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual.

4. En el contrato mencionado, se pactó el reajuste sucesivo del canon cada año en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno, en un porcentaje mínimo del 10%, o superior a este, en caso de que el índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el año inmediatamente anterior, sea superior, caso en el cual el incremento debe ser igual a este último, conforme lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato de arrendamiento.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



5. El canon de arrendamiento se reajustó, conforme lo pactado en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato, en **$7.690.617**, a partir del 1° de septiembre de 2017.

6. La sociedad arrendadora recuperó la tenencia del inmueble arrendado el **5 de septiembre de 2018.**

7. Los demandados no han pagado los cánones de junio de 2018 a agosto de 2018 y el saldo correspondiente del 1° al 5 de septiembre de 2018.

8. Sobre los cánones de arrendamiento adeudados, se están cobrando intereses moratorios a la tasa del **2% EFECTIVO MENSUAL**, de conformidad con lo establecido en la cláusula **SÉPTIMA** del contrato de arrendamiento.

9. Los demandados están obligados a pagar junto con el canon, el IVA generado sobre cada uno de estos, según lo estipulado en el PARÁGRAFO en la cláusula TERCERA del contrato, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Reglamentario 522 de 2003.

10. La parte demandada no ha pagado el IVA de los cánones de junio de 2018 a agosto de 2018 y el IVA del saldo del canon de septiembre de 2018.

11. Conforme lo establecido en el contrato de arrendamiento los demandados **NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA** y **IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO** se comprometieron en forma solidaria con la sociedad arrendataria, en el pago de todas las obligaciones derivadas del contrato.

12. La sociedad **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA**, suscribió con **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, una póliza colectiva de seguro de arrendamiento, conforme con la cual, está última se obligó a ampararla contra los riesgos que se derivaran del incumplimiento en el pago de las obligaciones del contrato de arrendamiento, señalado en el hecho primero.

13. La parte demandada incumplió con el pago de las sumas derivadas del contrato de arrendamiento, razón por la cual, la sociedad **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA**, haciendo uso de lo dispuesto en la póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento, notificó la ocurrencia del siniestro a la demandante **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

14. En razón del incumplimiento antes citado, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, indemnizó a la sociedad **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA**, pagando a su favor las siguientes sumas de dinero, tal como consta en el documento suscrito por el arrendador, denominado "Declaración de pago y subrogación de una obligación", que se adjunta a la presente.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL JUZGADO



186
229

- $27.861.097, por concepto de los cánones, más IVA causados entre el 1° de junio de 2018 y el 5 de septiembre de 2018.

15. En virtud de lo dispuesto por los artículos 1096 y s.s. del Código de Comercio, y con ocasión del pago antes señalado, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se subrogó en los derechos y obligaciones que le correspondían a la sociedad ERNESTO SIERRA & CIA LTDA, respecto del contrato de arrendamiento, y por ello constituye la parte demandante en el presente proceso.

16. De los documentos adjuntos se deduce la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, las cuales constan en el contrato de arrendamiento.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez tener como pruebas en favor de la demandante, las siguientes:

1. Poder especial
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, expedido por la Superintendencia Financiera.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
4. Certificado de existencia y representación de la sociedad ERNESTO SIERRA & CIA LTDA
5. Copia auténtica escritura pública No. 1312 de agosto 1° del 2018, de la Notaría 65 de Bogotá.
6. Contrato de arrendamiento.
7. Documento denominado "Declaración de pago y subrogación".
8. Copia autentica de la póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos.

DERECHO

Constituyen fundamento de la presente demanda los artículos 1973 y siguientes del Código Civil, 1609 del Código Civil, artículos 517 y siguientes del Código de Comercio, y los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

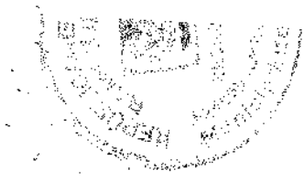
El procedimiento indicado es el establecido en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por el lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el cual es BOGOTÁ D.C., y

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL



por la cuantía, la cual asciende a $27.861.097, suma inferior a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, por tal motivo, de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, es MÍNIMA.

DOMICILIO

- La entidad demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por su presidente Dr. JAVIER JOSÉ SUÁREZ ESPARRAGOZA, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad.

- Apoderada judicial entidad demandante: JANNETHE R. GALAVÍS R., mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C.

- PARTE DEMANDADA: Con domicilio en Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES

- PARTE DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y su representante legal, en las siguientes direcciones:

  - Avenida El Dorado No. 68 B – 31, Piso 10, de la ciudad de Bogotá, D.C.
  - Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com

  Estos correos electrónicos están habilitados únicamente para recibir notificaciones del presente proceso ejecutivo.

- PARTE DEMANDADA:

- NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA, actuando en nombre propio y en calidad de representante legal de ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., en las siguientes direcciones:

  - Carrera 21 No. 65-47, de Bogotá D.C.
  - Diagonal 151 B No. 136A-75, Casa 186, Conjunto Residencial Villas Hatochico II, Propiedad Horizontal, de Bogotá D.C
  - Carrera 13 C No. 165B-41, Interior 3, Casa 28, de Bogotá D.C.
  - Correo electrónico: admon.zavolicol@gmail.com, nury.gonzalez@zaboli.com

- IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO:

  - Calle 74 No. 15-80, Interior 2, Oficina 606, de Bogotá D.C.
  - Carrera 119 No. 77 B-49, apartamento 1106, de Bogotá D.C.
  - Correo electrónico: amanda.gonzalez@gyrseguros.com

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



188
231

- APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE:

  - Calle 30 A No. 6-22 Oficina 402, de Bogotá D. C.
  - Dirección de correo electrónico: abogados@aslegama.com

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado de la parte demandada.
4. Demanda y sus anexos en CD para el archivo del Juzgado
5. Demanda y sus anexos en CD para el traslado de la parte demandada.

Señor Juez,

JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. No. 41.787.172 de Bogotá, D.C.
T. P. No. 35.821 C. S. de la J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO



219
201

República de Colombia

Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá)
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.

REF: 110014003082 2019 00302 00

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se emite la presente providencia con el fin de decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada en contra del inciso 2° del auto de tres (13) de junio de 2019 (fl. 122), son suficientes las siguientes,

ANTECEDENTES

En síntesis esgrime la recurrente que el auto objeto de discusión debe ser recovado para que en su lugar se tengan en cuenta las excepciones de mérito oportunamente presentadas, toda vez que, el aviso les fue entregado el 17 de mayo de 2019, conforme a la guia de correos No. 1054503[1]

Planteada en los anteriores términos la reposición propuesta en contra de la decisión identificada en la parte inicial, y corrido el traslado del artículo 319 del C.G.P., sin que la parte demandada se pronunciara al respecto, el despacho procede a desatar el presente recurso bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición permite que las partes al interior del proceso se pronuncien con respecto de alguna anomalía que surja en él, en virtud de alguna actuación que pueda ir en contradicción del orden normal de trámite señalado por la ley o de las normas de carácter sustancial que regulan la controversia.

Expuesto lo anterior, corresponde establecer si las excepciones de mérito planteadas por los demandados Nury Mayabeth González Sanabri y Zaboli Colombia SAS., (fl. 67 a 121), fueron presentadas o no de forma extemporánea.

1. Previo a realizar cualquier análisis de fondo, se considera oportuno precisar que el artículo 292 del Código general del Proceso establece que:

[1] Folio 123.

"Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, (...) se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, (....) y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

A su vez, el artículo 91 ibídem, dispone que cuando la notificación del auto admisorio de la demanda, se surta por aviso, el demandado "podrá solicitar en la Secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda".

2. Expuesto lo anterior y atendiendo el acto de notificación por aviso visto a folios 52 a 62, es posible afirmar que contrario a lo manifestado por el togado judicial recurrente, el aviso le fue entregado a los demandados Zavoli Colombia SAS., y Nury Mayabeth González Sanabria el 15 de mayo de 2019 y no el 17 de mayo de 2019, por lo que, atendiendo lo previsto en el artículo 91 del C.G.P., el computo de los diez (10) días de traslado para contestar la demanda comenzó a correr dentro de los tres (3) días siguientes con los que contaban las deudoras para retirar las copias de los anexos de la demanda, es decir, a partir del **23 de mayo de 2019,** pues con ocasión al cierre del edificio Jaramillo Montoya el 22 de mayo de esta misma anualidad, no corrieron términos[1].

Siendo así, se establece que las demandadas tenían hasta el 6 de junio de 2019 para contestar la demanda y formular las respectivas excepciones de mérito con el fin de enervar las pretensiones de la demanda.

Sin embargo no es de recibo que el recurrente alegue que conforme a la guía de envío No. 1054503 sus poderdantes fueron notificadas el 17 de mayo de 2019, de un lado, porque no anexó prueba que acredite que dicha guía corresponde al aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., y de otro, porque con los documentos vistos a folios 52 a 62 se probó que dicha gestión de notificación fue efectiva y se realizó con anterioridad a la fecha alegada por el disconforme, de modo que, este último será el acto que el Juzgado tendrá en cuenta para efectos de computar los términos de notificación.

En consecuencia, es posible afirmar que le asiste la razón al recurrente, pero únicamente con respecto a que los medios de defensa planteados por los demandados Zavoli Colombia SAS., y Nury Mayabeth González Sanabria se presentaron oportunamente ya que se observan radicados en la Secretaría del Juzgado el 6 de junio de 2019[2], por lo cual, en la parte resolutiva, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**
PRIMERO: REVOCAR el inciso 2° del auto de 13 de junio de 2019 para en su lugar, establecer que se tendrá en cuenta la contestación de la demanda presentada a través de apoderado judicial por los demandados

[1] Folio 215.
[2] Folio 118.

Nury Mayabeth González y Zavoli Colombia SAS., (fl. 67 a 121), por haber sido presentada dentro del término previsto por la ley, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto de 13 de junio de 2019 para correr traslado a la parte actora de las defensas formuladas oportunamente por las aludidas demandadas por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre la misma y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Por Secretaria compútese nuevamente el término con el que cuenta la parte demandante para descorrer las excepciones de mérito planteadas. (C.G.P. art. 118).

NOTIFÍQUESE
(2)

CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.[1]

Hoy 19 JUN 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 104

MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHEVARRÍA
Secretario

[1] **Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.**



JULIO JIMENEZ MORA
Abogado

Carrera 7 No. 12-25 Of. 809
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 7511944
juliojimenezm@gmail.com

Señor
Juez 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (82 CM)
E. S. D.

Ref: Ejecutivo de Seguros Comerciales Bolívar SA contra Zaboli Colombia SAS y Otros.

Expediente: 2019-302

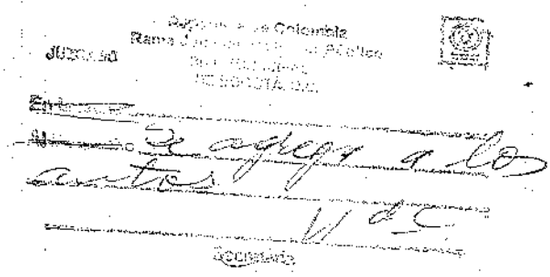
Julio Jiménez Mora, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente informo a su despacho la información solicitada en el auto que me reconoció personería.

Dirección Oficina:
Carrera 7 # 12-25 Oficina 809, Bogotá, D.C.

Correo electrónico:
juliojimenezmora@gmail.com

Respetuosamente,

JULIO JIMÉNEZ MORA
CC. 79.599.653 de Bogotá
T.P. No. 99.095 del C.S. de la J.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO
Agregar a los autos
Secretario

10 Folios
227
207

JULIO JIMENEZ MORA
Abogado

Carrera 7 No. 12-25 Of. 809
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 7511944
juliojimenezm@gmail.com

Señor
JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Hoy 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., contra ZABOLI COLOMBIA S.A.S., NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA E IROIDES AMANDA GONZALEZ ROMERO

Exp.: 2019-302

ASUNTO: SE DESCORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES

JULIO JIMENEZ MORA., en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que estando dentro de la oportunidad legal, procedo a descorrer el traslado de las excepciones de fondo propuestas por Zaboli Colombia SAS y Nury M González Sanabria, con el fin de que sean declaradas infundadas, con base en las siguientes consideraciones:

Manifiesta el apoderado de los demandados, que la arrendadora, inmobiliaria **ERNESTO SIERRA 8. CIA LTDA**, no cumplió con sus obligaciones contractuales, por lo cual los demandados no se encuentran en mora en el pago de las sumas que están siendo cobradas en la presente acción ejecutiva. Así mismo, y como consecuencia de lo anterior, el apoderado alega mala fe de parte de la inmobiliaria, al denunciar a la Compañía Aseguradora la ocurrencia del siniestro, generando el inicio de acciones legales por parte de la entidad que represento, en contra de los demandados.

En consecuencia, partiendo de la conexión que existe entre las dos excepciones presentadas por la pasiva, procederé a condensarlas en un solo problema jurídico, a saber: ¿existe o no incumplimiento de sus deberes legales y contractuales por parte de la sociedad **ERNESTO SIERRA 8 CIA LTDA**, en su calidad de arrendadora, en especial el concerniente a mantener el inmueble en el estado de servir para el fin para el cual fue arrendado?

El apoderado de la pasiva, en resumen, manifiesta la ocurrencia de dos situaciones por las que considera que la Inmobiliaria incumplió con sus deberes contractuales: La primera, consiste en la no realización de las reparaciones, anotadas por ellos en el inventario diligenciado al momento de la entrega del inmueble y, la segunda, en la falta de certificación del inmueble de cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (en adelante RETIE), necesario, según ellos, para el desarrollo del objeto social de la empresa arrendataria.

A continuación, procederé a desarrollar cada una de las dos situaciones, con la finalidad de demostrar, por qué las excepciones planteadas por la pasiva están llamadas al fracaso:



346
232
297

República de Colombia

Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá)
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre del dos mil diecinueve.

Ref. 110014003082-2019-00602-00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

PRIMERO: Tener por descorrido el traslado de la contestación de la demanda por la actora.

SEGUNDO: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1. DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el libelo introductor como al momento de descorrer las excepciones, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procésiva, al tenor literal del Artículo 176 del C.G.P.

2.1.2. Al tenor de lo previsto en el artículo 212 del C.G.P., se niega el decretó del testimonio del señor Ernesto Sierra Alfonso como representante legal de Ernesto Sierra & CIA LTDA., puesto que, no se enunció concretamente los hechos y excepciones en particular que se pretenden probar de la contestación de la demanda allegada.

2.2. DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTAL. Todas y cada una de allegadas por el extremo demandante, advirtiendo que los deudores al momento de contestar la demanda.

2.2.2. TESTIMONIO.

Al tenor de lo previsto en los artículos 212 y 213 del C.G.P., se decreta el testimonio de los señores Rodolfo Duran Barrera, Alexander Enrique Luquez Ávila, Cristian David Martín Casas y Omar Muñoz para que rinda declaración sobre los hechos que les conste en el presente asunto, y en especial, sobre lo aducido por la parte demandada en el escrito allegado (fl.

121), quienes deberán comparecer en la fecha y hora programadas en esta providencia.

2.3. DE OFICIO.

2.3.1. TESTIMONIO.

CITAR al señor Ernesto Sierra Alfonso como representante legal de la sociedad arrendadora Ernesto Sierra & CIA Ltda., o quien haga sus veces, con el fin de que rinda declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, y en especial, sobre lo aducido por ambas partes en el escrito de excepciones y del que lo descorrió, quien deberá comparecer en la fecha y hora programadas en esta providencia, por conducto de la parte demandante, pues dicha carga le es impuesta.

2.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

CITAR al representante legal de Seguros Comerciales Bolivar SA., o a quien haga sus veces y a los demandados Nury Mayabeth González Sanabria, Iroides Amanda González Romero, y al representante legal de Zavoli Colombia SAS., o quien haga sus veces., con el fin de que **RINDAN INTERROGATORIO** que de éste requiere el Despacho, decisión que se notifica por estado.

2.3.3. Oficiar al Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, certifique el estado actual del proceso de restitución de tenencia radicado con el No. 110014003078-2018-00759-00 e informe si dentro de dicha actuación se celebró algún acuerdo de conciliación. En caso afirmativo, se solicita remitir con destino al proceso de la referencia copia del acta de conciliación celebrada.

Una vez elaborada la anterior comunicación, se le otorga a la demandada el término de diez (10) días para que retire el oficio correspondiente y acredite su diligenciamiento ante el Juzgado respectivo, gestionando además los trámites necesarios para la obtención de la información requerida, so pena de continuar con el trámite del proceso y que su renuencia sea apreciada como un indicio grave en su contra, pues dicha carga le es impuesta al tenor de lo previsto en el artículo 167 del C.G.P.

Recordar a las partes que es su deber prestar al Juez su colaboración para la práctica de las pruebas decretada de oficio, a riesgo de que su renuencia sea apreciada como indicio en contra.

TERCERO: CONVOCAN AUDIENCIA INICIAL bajo los preceptos del artículos 392 y 443 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las **9:00 a.m.** del día **26 de noviembre de 2019.**

Advertir a las partes que si en dicha ocasión se llegaré recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, se continuará con el trámite del proceso y se proferirá sentencia.

Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto procesal como pecuniarias que conlleva la inasistencia injustificada, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se

JULIO JIMENEZ MORA
Abogado

Carrera 7 No. 12-25 Of. 809
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 7511944
juliojimenezm@gmail.com

1. NO REALIZACIÓN DE REPARACIONES SOLICITADAS

El artículo 1982 del C.C. establece de manera diáfana cuales son las obligaciones que tiene el arrendador, las cuales me permito citar a continuación:

> *"ARTICULO 1982. <OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR>. El arrendador es obligado:*
>
> *1.) A entregar al arrendatario la cosa arrendada.*
>
> *2.) A mantenerla en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada.*
>
> *3.) A librar al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce de la cosa arrendada."*

Sobre este tema ha dicho la jurisprudencia, que "Cumplida por el arrenclador la obligación de entregar la cosa arrendada, las demás obligaciones de este, tales como la de mantener al arrendatario en la tenencia de la cosa arrendada y privarle de toda perturbación o embarazo en el goce de ella, no requieren de ordinarios actos positivos del arrendador para su cumplimiento. Llenado el deber inicial de entregar al arrendatario la cosa que es objeto del contrato, las demás obligaciones del arrendador deben presumirse satisfechas mientras el arrendatario no suministre prueba en contrario." (C. S. J., Sentencia de febrero 28/2008)

En cuanto a la obligación de mantener la cosa en el estado de servir para el fin para el cual ha sido entregada en arriendo, el artículo 1985 de C.C., precisa que ésta consiste en realizar todas aquellas reparaciones que resultan necesarias obligación que puede ser modificada dependiendo de la libertad contractual que tienen las partes.

Para la definición de las reparaciones necesarias, el doctrinante Dr. CESAR GÓMEZ ESTRADA, asistiéndose de la definición contenida en el artículo 1998 del C.C., indica:

> *"En síntesis, pues, toda reparación que se requiera para la conservación de la cosa arrendada y que no pueda considerarse como locativa por no ser de las que "ordinariamente se producen por culpa del arrendatario o de sus dependientes", deberá calificarse como reparación necesaria a cargo del arrendador"*

Por consiguiente Señor Juez, las reparaciones necesarias son aquellas que como su nombre lo indica, son requeridas para conservar la integridad del inmueble, sin las cuales el bien no puede seguir existiendo o, haciéndolo, no puede ser utilizado para el uso al cual se le destina.

Sea lo primero indicar, que las observaciones que se realizaron en el inventario inicial, referentes a desperfectos en las cañerías, existencia de humedades y daños en tejas, no constituyen la realización de una mejora necesaria, toda vez que de ninguna de ellas, depende la existencia o integridad del inmueble. Tanto es así, que sólo un año después de estar ocupándolo, la sociedad arrendataria hizo el primer requerimiento, sobre las reparaciones mencionadas.

Adicionalmente, es importante indicar, que el art. 2029, numeral primero del Código Civil, expresamente indica que el inquilino se encuentra obligado, a "conservar la integridad interior de las paredes, techos, pavimentos y cañerias..." (subraya fuera de texto)



JULIO JIMENEZ MORA
Abogado

Carrera 7 No. 12-25 Of. 809
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 7511944
juliojimenezm@gmail.com

Aterrizando al debate que nos ocupa, quiero hacer claridad al Despacho sobre la manera en que la sociedad ZAVOLI COLOMBIA S.A.S, se hizo arrendataria del inmueble.

El inmueble ubicado en la Calle 64 No. 28B-28, inicialmente se encontraba arrendado a FACTORY GAS S.A.S, sociedad que, de manera autónoma, y sin intervención de la Inmobiliaria **ERNESTO SIERRA 8 CIA LTDA**, negoció con ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., la venta del negocio que ellos realizaban. Sin embargo, por políticas de la Inmobiliaria, se prefirió, en lugar de ceder el contrato de arrendamiento inicialmente suscrito, celebrar un contrato nuevo.

Lo anterior connota Señor Juez, que la inmobiliaria ERNESTO SIERRA £ CIA LTDA, en ningún momento salió a ofertar al mercado el Inmueble, siendo ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., quien conociendo el estado del negocio de FACTORY GAS S.A.S, y suponemos que, conociendo el estado del inmueble, se aproximó a la inmobiliaria para poderse constituir en arrendataria del mismo.

Precisamente, en tal sentido, mediante documento suscrito el 8 de septiembre de 2016, por la señora NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA, en su calidad de representante legal de ZAVOLI COLOMBIA S.A., prueba que me permito aportar, manifestó lo siguiente:

> *"Por medio de la presente hago constar que he recibido LA BODEGA ubicada en la CALLE 64 No. 28B-28, SIN GARAJE, SIN DEPÓSITO Barrio SIETE DE AGOSTO, inmueble que me ha cedido FACTORY GAS S.A., R/L MELBA LUCIA HERREÑO LOZANO. Por lo tanto, me comprometo a cubrir con mi propio pecunio las cuentas de Servicios Públicos (agua y luz). Igualmente, me comprometo a seguir pagando las facturas que por la prestación de los mencionados servicios vayan llegando de hoy en adelante y hasta el día que ocupe dicho inmueble "*
>
> *En caso de que toque pagar cuentas de servicios que haya dejado el anterior inquilino me las arreglare o le cobrare, pero de todas formas la sociedad ERNESTO SIERRA £ CIA LTDA, no queda obligada a reembolsar este valor y queda más bien exonerada de toda responsabilidad por este concepto" (Negrillas fuera del original)*

Note Señor Juez como de la declaración antes citada, se evidencia una relación comercial entre las sociedades FACTORY GAS S.A.S. y ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., por medio de la cual esta última decide adquirir el negocio de la primera, conociendo o debiendo conocer, entre otras cosas, el estado del inmueble en donde se iba a desarrollar el negocio adquirido, precisamente porque incluso, se obliga a cancelar el estado de deuda por concepto de servicios públicos dejado por FACTORY GAS S.A.S.

Por consiguiente, ningún vicio oculto o desconocimiento del estado del inmueble puede ser alegado por la sociedad demandada, porque precisamente, al adquirir el negocio de FACTORY GAS S.A.S., alguna debida diligencia debió tener para conocer el estado del inmueble al que ingresaba, diligencia que se espera de una sociedad dedicada a un negocio como la instalación de gas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Abogado de la pasiva denuncia que, desde el inventario inicial, se puso de presente a la Inmobiliaria el supuesto mal estado de tejas, cañerías y humedades, es de aclarar que dicha situación no puede ser catalogada como reparaciones necesarias, teniendo en cuenta las norma



JULIO JIMENEZ MORA
Abogado

Carrera 7 No. 12-25 Of. 809
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 7511944
juliojimenezm@gmail.com

indicar, que el 8 de noviembre de 2017, la Inmobiliaria ERNESTO SIERRA £ CIA LTDA, contrató con la empresa OMEGA SERVICES S.A.S,, contrato que me permito anexar, las adecuaciones de obra ubicadas en el inmueble arrendado, consistentes en la instalación de los siguientes elementos:

> *"Teja transparente No. 8, teja Eternit No.8, cuñete de pintura color blanco, estuco plástico, pliegos de lija, brochas, rodillos de paja, ganchos para tejado y amarres, transporte de materiales, alquiler de andamios y transporte, bote de escombros, arme de andamios, cambio de 29 tejas, mantenimiento de canales y limpieza general, arreglo de pintura de 340 m2, raspar, resanar, lijar y dar 2 manos de pinturas"*

Las obras desarrolladas con base en el contrato antes referido, fueron entregadas directamente a la sociedad ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., tal como consta en el Acta de Entrega que se adjunta como prueba al presente memorial.

Así mismo, se realizaron obras adicionales a las contenidas en el contrato inicialmente suscrito con OMEGA SERVICES S.A.S., las cuales fueron igualmente recibidas a conformidad por ZAVOLI| COLOMBIA S.A.S., mediante Acta de Entrega que igualmente me permito aportar, en donde se realizaron las siguientes:

" - *Suministro e instalación de tejas plásticas (6)*

- *Suministro e instalación de tejas Etemit (6)*
- *Suministro e instalación de Caballetes (4)*
- *Mano de obra, alquiler de andamios, personal calificado en alturas, cemento impermeabilizante y transporte de materiales"*

Las reparaciones antes referidas le ocasionaron costos a la Inmobiliaria ERNESTO SIERRA 2 CIA LTDA, por $10.251.850, por las obras del contrato original, y por $2.391.900, por los adicionales, conforme se puede observar en las Facturas No. 16171 y 16172 del 30 de enero de 2018, expedidas por la empresa OMEGA SERVICES S.A.S., las cuales me permito anexar al presente memorial.

Por lo tanto Señor Juez, es claro que la inmobiliaria ERNESTO SIERRA 8. CIA LTDA adelantó las obras solicitadas por la arrendataria, a pesar de no ser estas necesarias, toda vez que, tal como consta en el expediente, durante un año aproximadamente, la arrendataria ocupó el inmueble, sin hacer ningún requerimiento sobre el tema. Todo lo contrario, con las pruebas que estoy anexando, se acreditan inversiones por valor de $12.643.750, destinadas a reparaciones de carácter no necesario, que por consiguiente no obligaban a la arrendadora.

2. **FALTA DE CERTIFICACIÓN DEL INMUEBLE DE CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS**

Manifiesta el apoderado de la pasiva, que el "motivo principal" para que sus clientes pudieran dar por terminado el contrato de arrendamiento, es la falta del RETEI para el inmueble, certificado técnico sin el cual no puede continuar con su actividad comercial.



JULIO JIMENEZ MORA
Abogado

Carrera 7 No. 12-25 Of. 809
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 7511944
juliojimenezm@gmail.com

Sea lo primero recordar Señor Juez, que como ya demostré en el numeral anterior, la hoy demandada ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., llegó al inmueble objeto del contrato de arrendamiento, no como producto de un proceso de búsqueda de arrendatario por parte de la Inmobiliaria ERNESTO SIERRA 8 CIA LTDA, sino por una negociación celebrada con arrendataria inicial del inmueble FACTORY GAS S.A.S., con la finalidad de comprar el negocio que desarrollaba esta última.

De igual manera, y como se puede constatar en los certificados de existencia y representación legal de las sociedades ERNESTO SIERRA £ CIA LTDA, y ZAVOL| COLOMBIA S.A.S., los cuales fueron aportados con la demanda, el objeto social de la primera es la celebración de todo tipo de negocios con inmuebles, mientras que la segunda se especializa en conversión de vehículos a sistemas de biocombustible gasolina gas natural comprimido vehicular o dual diésel, entre otros procesos asociados a gas.

Por lo tanto, no resulta plausible atribuirle a la sociedad ERNESTO SIERRA £ CIA LTDA, el conocer los aspectos normativos y técnicos del negocio que adelanta ZAVOL! COLOMBIA S.A.S., siendo inaudito afirmar, que constituye una obligación contractual de la arrendadora, el garantizar que el inmueble entregado en arrendamiento cumpla con las especificaciones del RETIE.

Precisamente Señor Juez, del contenido del contrato de arrendamiento suscrito entre la inmobiliaria y los demandados, no se evidencia que la sociedad ERNESTO SIERRA 8 CIA LTDA se haya obligado o haya garantizado, que el inmueble contaba con el certificado técnico mencionado, ni que el m ismo contaba con las especificaciones necesarias para ser obtenido. En el contrato únicamente se señalan cuáles son los servicios públicos instalados con los que cuenta el inmueble, sobre los cuales no sobra advertir, se convino una exclusión de responsabilidad, en la cláusula UNDECIMA, en los siguientes términos: "*La empresa arrendadora, ni el propietario se hacen responsables por las deficiencias que se puedan presentar en la prestación de los servicios públicos quedando exonerados de cualquier responsabilidad*"

Y es que Señor Juez, precisameute es al contrato de arrendamiento al que debemos acudir, para verificar si la arrendadora se obligó o no a garantizar que el inmueble cumplía con las condiciones establecidas en el RETIE, ya que dichas especificaciones no son del común de los inmuebles, sino son propias de la prestación de un servicio particular, el cual solamente es conocido por ZAVOLI COLOMBIA S.A.S, quien precisamente es quien se dedica a dicha actividad.

Y es que Señor Juez, una interpretación en un sentido contrario llevaría al absurdo de considerar que en caso de que el objeto arrendado no fuera una bodega sino un restaurante, le correspondiera al arrendador el tramitar por su cuenta los permisos ante las autoridades sanitarias respectivas, los permisos de expendio de bebidas alcohólicas, así como las adecuaciones requeridas en cocinas, etc.

Efectivamente, y al no ser una obligación derivada del contrato ni que por deber legal le corresponda conocer a la Inmobiliaria, únicamente hasta cuando recibió el correo del 11 de mayo de 2018, aportado por la pasiva y relacionado en el numeral 5° de las pruebas, se tuvo conocimiento de los inconvenientes que estaba presentando ZAVOL!| COLOMBIA S.A.S., para la actualización del RETIE, es decir, casi dos años después de la celebración del contrato de arrendamiento. Posteriormente, mediante comunicación del 31 de mayo de 2018, también aportada por el extremo demandado y relacionada en el numeral 7 de su escrito



JULIO JIMENEZ MORA
Abogado

Carrera 7 No. 12-25 Of. 809
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 7511944
juliojimenezm@gmail.com

de excepciones, se le comunicó a la inmobiliaria la decisión de entregar la bodega ante las dificultades presentadas con el RETIE

Como ya ha quedado apuntalado en las líneas anteriores, ninguna obligación en torno al RETIE se pactó entre las partes en el contrato de arrendamiento suscrito el 15 de septiembre de 2016, siendo este un deber propio del negocio de ZAVOLI COLOMBIA S.A.S, motivo por el que la Inmobiliaria, dio respuesta a estas dos comunicaciones, el 6 de junio de 2018, también aportado como prueba por la pasiva, indicando que al no darse el aviso de entrega con los seis meses de anticipación establecidos en el Código de Comercia, una entrega con anterioridad al 31 de agosto de 2019, generaría para los arrendatarios y codeudores, el cobro de la cláusula penal pactada. En dicha comunicación, se les aclaró a los hoy demandados, que "... el inmueble siempre se ha ofrecido con los servicios públicos básicos, (Acueducto, Alcantarillado y Energía) de tal manera que no somos responsables de lo que les suceda a ustedes por la falta de dicha instalación sino de ustedes mismos que no supieron contratar al momento de gestionar la cesión del contrato de arrendamiento...."

Ahora bien, sin perjuicio de lo que ya se afirmó, dentro del desarrollo de su actividad económica, la sociedad FACTORY GAS S.A.S., antigua arrendataria, al parecer, tramitó y certificó el cumplimiento del RETIE del inmueble arrendado,certificación que suponemos estaba vigente al momento en que ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. suscribió el contrato de arrendamiento.

Efectivamente, los demandados aportan como prueba al expediente, una certificación del ingeniero ROLANDO RAFAEL HELD MORA, según la cual fue el encargado de realizar la instalación eléctrica del inmueble, cumpliendo con los requisitos establecidos en el RETEI, documento en el cual manifiesta expresamente que estas instalaciones son propiedad de FACTORY GAS, sociedad con la cual negoció la arrendadora ZAVOLI SAS. Este documento fue expedido el 18 de marzo de 2013, es decir, antes de iniciar el contrato de arrendamiento base de la presente acción.

Como claramente puede concluirse, de la misma documentación aportada como prueba al expediente por la parte demandada, la negociación que Zaboli realizó con FACTORY GAS, parece que incluyó la certificación del RETEI, que posteriormente no le fue renovada, por motivos que nada tienen que ver con la arrendadora.

Ahora bien, como la pasiva manifiesta, nuevamente sin ningún material probatorio que lo sustente, que el ingeniero ROLANDO RAFAEL HELD MORA, actualmente tiene la tarjeta profesional suspendida, procedí a consultar la validez de la matrícula profesional de este profesional, un día antes de la presentación de este memorial, constatando que NO se registran sanciones de ninguna índole, ni suspensión de su licencia. El ejercicio que acabo de realizar también fue hecho por la inmobiliaria cuando ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., se lo planteo en los correos del 11 de mayo de 2018, pudiendo comprobarse que, al 9 de junio de 2018, tampoco se registraban sanciones en la matrícula profesional del ingeniero. Adjunto como prueba copia del pantallazo obtenido el nueve de junio del 2018 y el primero de julio del año en curso, de la página web del Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines, la cual también puede ser consultada por el Despacho.

De igual manera, mediante dictamen realizado por la sociedad EINCE LTDA, el 19 de marzo de 2013, la instalación eléctrica realizada por el ingeniero



JULIO JIMENEZ MORA
Abogado

Carrera 7 No. 12-25 Of. 809
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 7511944
juliojimenezm@gmail.com

ROLANDO RAFAEL HELD MORA, propiedad de la sociedad FACTORY GAS, fue aprobada cumpliendo con todos los aspectos a evaluar, en aquello que era pertinente, de conformidad con los lineamientos del RETIE.

Ahora bien, en el escrito de excepciones, nuevamente la pasiva lanza una afirmación sin ningún sustento probatorio, afirmando que la empresa certificadora ya no existe. Pues bien Señor Juez, como se puede evidenciar en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido el 1? de julio de 2019, la sociedad EINCE S.A.S. (antes EINCE LTDA), renovó su matrícula mercantil en el 28 de marzo del año en curso, por lo que la misma se encuentra en funcionamiento.

Así mismo, para apuntalar la idoneidad de la sociedad EINCE S.A.S. (antes EINCE LTDA), me permito aportar al presente memorial, la certificación expedida por el ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA, en donde se verificó el cumplimiento por parte de esta sociedad, de los requisitos de la norma internacional ISO/IEC 17020:2012, con un periodo de vigencia hasta el 29 de diciembre de 2019, siendo evaluadas las actividades desarrolladas por la sociedad en los rubros de:

- Inspección de instalaciones eléctricas para transformación (subestaciones) de energía eléctrica de baja, media y alta tensión.
- Inspección de instalaciones eléctricas para distribución de energía eléctrica.
- Inspección para instalaciones de uso final de energía eléctrica. CLASIFICACIÓN: Básicas.
- Inspección para instalaciones de uso final de energía eléctrica. CLASIFICACIÓN: Especiales.
- Inspección de instalaciones de iluminación interior.
- Inspección de instalaciones de alumbrado exterior o público.

Observe Señor Juez, como la empresa certificadora EINCE S.A.S. (antes EINCE LTDA), cumple con los más altos estándares para certificar el cumplimientos del RETIE, motive por el que deben considerarse infundadas las afirmaciones que realiza el abogado de la pasiva, al no demostrar de manera alguna que la sociedad EINCE S.A.S., no exista o que el ingeniero ROLANDO RAFAEL HELD MORA, tenga suspendida su tarjeta profesional.

Así mismo, note usted que tanto en la declaración de cumplimiento suscrita por el ingeniero ROLANDO RAFAEL HELD MORA, como en el dictamen rendido por EINCE S.A.S. (antes EINCE LTDA), se encuentra presente que la instalación eléctrica que está siendo certificada, le pertenece a FACTORY GAS S.A.S., porque precisamente fue dicha sociedad, arrendataria anterior del inmueble, quien al mediar interés en tramitar el cumplimiento de las disposiciones del RETIE, asumió por su cuenta y riesgo, todos los procedimientos y adecuaciones necesarias para alcanzar dicha certificación, no la Inmobiliaria.

Así mismo, y al ser un elemento central en el negocio de FACTORY GAS S.A.S., el cual fue adquirido por la sociedad ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., es a esta última a la que se le traslada el interés de mantener, conservar y actualizar su instalación eléctrica para continuar dando cumplimiento a los requisitos del RETIE, actividad en la que ninguna injerencia tiene la Inmobiliaria ya que como se indicó antes, no asumió ninguna obligación sobre el tema en el contrato de arrendamiento.



JULIO JIMENEZ MORA
Abogado

Carrera 7 No. 12-25 Of. 809
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 7511944
juliojimenezm@gmail.com

Por consiguiente, Señor Juez, la inmobiliaria arrendó un inmueble, para el negocio comercial de taller para la instalación de gas, sin adquirir ninguna obligación en relación con la certificación del RETEI, el hecho de que el inmueble contara con ella, al momento de la suscripción del contrato, es consecuencia de las instalaciones realizadas por el arrendatario anterior, con quien negoció ZAVOLI COLOMBIA SAS, negociaciones en las cuales no intervino la arrendadora.

Por consiguiente, era competencia de ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. verificar las condiciones en que se encontraba el negocio que adquirió de parte de FACTORY GAS S.A.S., y en caso de encontrarse inconforme de alguna manera, proceder con las adecuaciones de la bodega por su cuenta y riesgo.

Ahora bien, atendiendo a que la excepción denominada "MALA FE Y ABUSO DEL DERECHO", expuesta por el Abogado tiene fundamento en los argumentos expuestos para la excepción anterior, únicamente me queda por decirle al Despacho, que al haberse incumplido, por parte de los arrendatarios, con el pago de los cánones e IVA de los meses de junio a septiembre de 2018, le asiste derecho a la Inmobiliaria, en ejercicio de la póliza colectiva suscrita con mi poderdante, aportada con la demanda, de denunciar la ocurrencia del siniestro, debiendo SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., indemnizar a ta arrendadora, subrogándose, de conformidad con los artículos 1096 y siguientes del Código de Comercio, en los derechos que a ésta le corresponden, por lo que no hay registro alguno de mala fe y mucho menos de abuso del derecho.

Por el contrario, la conducta de los demandados al incumplir las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, que ellos suscribieron y por supuesto aceptaron, sí transgrede el principio de buena fe, considerado como un elemento esencial de las relaciones entre particulares, consagrado en el art. 1603 del C. C., según el cual "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella", sobre el cual la Corte Constitucional ha manifestado:

> *"En otras palabras, el principio de buena fe obliga a que las partes, además de cumplir lo estipulado en el contrato y exigido expresamente por el ordenamiento, asuman comportamientos que honren los deberes que se deriven de la naturaleza de la obligación contractual y de la finalidad por ellas buscada al realizar el contrato, lo cual puede conducir a un resultado diferente del obtenido de una interpretación literal simplista y superficial, pero que, sin duda alguna, será acorde con los postulados de un Estado social de derecho inspirado en principios de justicia material y privilegio de lo sustancial sobre lo formal"?*

En consecuencia, ningún reparo cabe hacerle a la Inmobiliaria, para, en el ejercicio de la póliza colectiva suscrita con mi poderdante, y ante el incumplimiento del arrendatario, haya notificado la ocurrencia del siniestro, y con eso haber reclamado el pago de los cánones incumplidos.

Y es que precisamente Señor Juez, de conformidad con lo convenido en la cláusula DUODÉCIMA del contrato, la sociedad demandada se obligó a pagar la renta causada hasta el día en que el inmueble fuera restituido, lo cual sucedió el 5 de septiembre del 2018, tal como consta en el acta de entrega que se adjunta como prueba al presente, sin embargo, los demandados no cumplieron con esta obligación y sólo cancelaron cánones hasta el mes de mayo del 2018, lo cual



JULIO JIMENEZ MORA
Abogado

Carrera 7 No. 12-25 Of. 809
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 7511944
juliojimenezm@gmail.com

generó la iniciación del presente proceso, toda vez que la demandante, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, canceló a ERNESTO SIERRA 8 CIA LTDA, los cánones no cancelados por los demandados, en desarrollo de la póliza de seguros que la amparaba y cuya copia obra en el expediente.

En consecuencia, Señor Juez, la respuesta al problema jurídico que fue planteado al inicio de este escrito tiene por respuesta que la sociedad ERNESTO SIERRA 82 CIA LTDA, no incumplió ninguno de sus deberes legales o contractuales, por lo que la excepción de "CONTRATO NO CUMPLIDO POR PARTE DE LA ARRENDADORA" y "MALA FE Y ABUSO DEL DERECHO" están llamadas al fracaso, y deben ser declaradas infundadas.

PRUEBAS

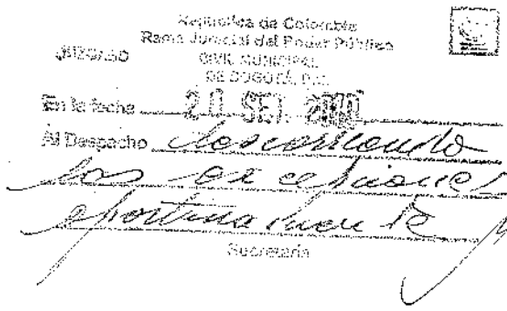
Solicito tener como pruebas a favor de la entidad que represento, las aportadas con el memorial radicado el 2 de julio de 2019 por elcual se descorrió el traslado de las excepciones interpuestas por la demandada Iroides González. Como lo son:

DOCUMENTALES:

1. La demanda y sus anexos, así como la actuación procesal surtida.
2. Documento suscrito por ZAVOLI COLOMBIA S.A.S, el 8 de septiembre de 2016, dando constancia de entrega del inmueble.
3. Contrato de obra y reparaciones No. 00010-2.017 suscrito entre ERNESTO SIERRA 8 CIA LTDA y OMEGA SERVICES S.A.S., del 8 de noviembre de 2017.
4. Acta de entrega del contrato de obra anterior.
5. Acta de entrega de adicionales, del contrato de obra anterior.
6. Factura de Venta No, 16171 del 30 de enero de 2018.
7. Factura de Venta No. 16172 del 30 de enero de 2018.
8. Declaración de cumplimiento del reglamento técnico de instalaciones eléctricas, suscrito el 18 de marzo de 2013.
9. Pantallazo de validez de matrícula profesional del 1" de julio de 2019 del ingeniero ROLANDO RAFAEL HELD MORA.
10. Pantallazo de validez de matrícula profesional del 9 de junio de 201
11. Dictamen de Inspección y Verificación de Instalaciones Eléctricas para uso final según RETIE.
12. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad EINCE S.A.S. (antes EINCE LTDA).
13. Aoreditación del ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA a la sociedad EINCE LTDA
14. Acta de entrega del inmueble arrendado

Respetuosamente,

JULIO JIMÉNEZ MORA
CC. 79.599.653 de Bogotá
T.P. No. 99.095 del C.S. de la J.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Civil Municipal
de Bogotá, D.C.
JUZGADO
En la fecha 20 SET 2010
Al Despacho
Secretaria


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado
Municipal

356
333
275

funde por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y excepciones en cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4°, del Artículo 372 del C. General del Proceso.

Notificación la presente decisión se notifica por estado a las partes y terceros, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento, y por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deba hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 ibídem.

En aplicación a lo previsto en el inciso 2°, numeral 1°, del artículo 372 del C. General del Proceso, esta decisión **se notifica por estado (art. 295 lb) y contra ésta no procede recurso alguno.**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VIRGADA RUIZ
JUEZ[1]

en

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá

Bogotá D.C., el día 07 de octubre de 2019

Por anotación en estado Nº 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

[1] Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 21 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.



354
234
276

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127)
CARRERA 10 No. 14-30 Piso 9 EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA TELEFAX. 2838645
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2019

OFICIO No. 4026

Señores
JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Proceso EJECUTIVO SINGULAR de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. como subrogataria **NIT. 860002180-7 contra ZABOLI COLOMBIA SAS NIT. 900662813-6, NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA C.C.52.560.678 E IROIDES AMANDA GONZALEZ ROMERO C.C.39.538.780**
RAD. 110014003082 2019 00302 00

Con la merecida atención y de conformidad con lo ordenado mediante auto de cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se ordenó OFICIAR al JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ para que en el término de cinco (5) dias contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, certifique el estado actual del proceso de restitución de tenencia radicado con el No. 110014003078-2018-00759-00 e informe si dentro de dicha actuación se celebró algún acuerdo de conciliación. En caso afirmativo, se solicita remitir con destino al proceso de la referencia copia del acta de conciliación celebrada.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA
Secretario

Lg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transformamos Juzgado 94 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-13-9984)
CARRERA 10 No. 14-30 Piso 5 EDIFICIO PARAÍSO LEO MONTOYA TELEFAX 2836645
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 5 de noviembre de 2019

OFICIO No. 4025

Señores
JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Proceso EJECUTIVO SINGULAR de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. como subrogataria NIT. 860002180-7 contra ZABOLI COLOMBIA SAS NIT. 900662813-6, NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA C.C.52.500.670 E IRDIDES AMANDA GONZALEZ ROMERO C.C.36.536.739
RAD. 110014003082 2019 00302 00

Con la merecida atención y de conformidad con lo ordenado mediante auto de cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se ordenó OFICIAR al JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, certifique el estado actual del proceso de restitución de tenencia radicado con el No. 110014003078-2018-00759-00 e informe si dentro de dicha actuación se celebró algún acuerdo de conciliación. En caso afirmativo, se solicita remitir con destino al proceso de la referencia copia del acta de conciliación celebrada.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

MEL GUIBERDEO VILLAMIZAR BOCANEGRA
Juez

JUZGADO 82 PEQ-CAUSAS

7-NOV'19 AM11:59 9993

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9194094934BF1B

1 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 16:14:07

0919409493 PÁGINA: 1 DE 3

* * * *

LIMITADA, BAJO EL NOMBRE DE : "ERNESTO SIERRA & CIA. LTDA".

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7906	19-XII -1.980	7 BOGOTA	23-I -1.981-95459
1918	29-XI -1.986	26 BOGOTA	19-I -1.987-204206
2902	9-XI -1.993	40 STAFE BTA	22-XI -1.993-427887
4093	31-X---1.995	40 STAFE BTA	21-XI-1.995 NO.516694

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
981	2017/03/29	NOTARIA 11	2017/04/04	02203624
0193	2019/01/23	NOTARIA 11	2019/01/25	02416985

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2040

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL TODA CLASE DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON BIENES INMUEBLES, COMO COMPRA,---VENTA, ADMINISTRACION, CONSTRUCCION Y TODOS LOS ACTOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS; LA PRESTACION DE ASESORIA INMOBILIARIA, TRIBUTARIA Y AFIN Y LA INVERSION EN TODA CLASE DE BIENES PRODUCTO----RES DE RENTA. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA-ADELANTAR ACTIVIDADES COMO LAS SIGUIENTES: A) ADQUIRIR, GRAVAR, -ENAJENAR Y ADMINISTRAR, ESPECIALMENTE RECIBIR O DAR EN ARRENDA--MIENTO, A CUALQUIER TITULO, TODA CLASE DE BIENES. B) TOMAR Y DAR DINERO EN PRESTAMO CON O SIN GARANTIAS. C) CELEBRAR TODA CLASE---DE CONTRATOS BANCARIOS, DE MANDATO, COMISION Y CORRETAJE; D) GI--RAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y ADQUIRIR TITULOS-VALORES Y, EN GENERAL,--CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS. E)---CONSTITUIR O TOMAR INTERES EN OTRAS SOCIEDADES CUYOS FINES SEAN -ANALOGOS O COMPLEMENTARIOS A LOS DE SU OBJETO, FUSIONARSE A ELLAS O ABSORBERLAS. F) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACION-COMO GESTOR O PARTICIPE INACTIVO. G) EN GENERAL, REALIZAR TODAS -LAS OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES Y FINANCIERAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.----------

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $150,000,000.00 DIVIDIDO EN 150,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

BENAVIDES DE SIERRA ALBA RUTH	C.C. 000000041327880
NO. CUOTAS: 45,000.00	VALOR: $45,000,000.00
SIERRA ALFONSO ERNESTO	C.C. 000000002870888
NO. CUOTAS: 45,000.00	VALOR: $45,000,000.00
SIERRA BENAVIDES RUTH ADRIANA	C.C. 000000052385750
NO. CUOTAS: 15,000.00	VALOR: $15,000,000.00
SIERRA BENAVIDES ERNESTO	C.C. 000000079531976
NO. CUOTAS: 15,000.00	VALOR: $15,000,000.00
SIERRA BENAVIDES JAVIER	C.C. 000000080505169
NO. CUOTAS: 15,000.00	VALOR: $15,000,000.00
SIERRA BENAVIDES CAROLINA	C.C. 000000052869958
NO. CUOTAS: 15,000.00	VALOR: $15,000,000.00

TOTALES
NO. CUOTAS: 150,000.00 VALOR: $150,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: UN EL GERENTE, UN SUB-GERENTE, UN SUB-GERENTE FINANCIERO Y SUBGERENTE ADMINISTRATIVO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 36 DE ASAMBLEA DE SOCIOS DEL 7 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02216733 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SIERRA ALFONSO ERNESTO	C.C. 000000002870888
SUBGERENTE	
BENAVIDES DE SIERRA ALBA RUTH	C.C. 000000041327880

QUE POR ACTA NO. 0000014 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE JUNIO DE 1998, INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00639478 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE TEMPORAL	
SIERRA BENAVIDES ERNESTO	C.C. 000000079531976

QUE POR ACTA NO. 0000008 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 00430012 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

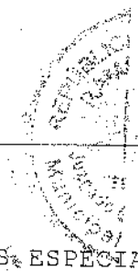
NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO	
SIERRA BENAVIDES JAVIER	C.C. 000000080505169

QUE POR ACTA NO. 36 DE ASAMBLEA DE SOCIOS DEL 7 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02216733 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE FINANCIERO	
SIERRA BENAVIDES ERNESTO	C.C. 000000079531976

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: PUDIENDO OBRAR CADA UNO INDEPENDIENTEMENTE, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE NEGOCIOS CON LOS PARTICULARES Y EN GESTIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE DEBAN ADELANTAR ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES. TAMBIÉN LES CORRESPONDE EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA Y USO DE LA RAZÓN SOCIAL. SON FUNCIONES PRINCIPALES DEL GERENTE, DEL SUBGERENTE Y DEL SUBGERENTE FINANCIERO. A) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE LA SOCIEDAD DEBA INTERVENIR. B) PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS, EN ENERO O FEBRERO, EL BALANCE, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y, EN GENERAL, LAS CUENTAS



CORRESPONDIENTES AL AÑO ANTERIOR. C) CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS O GESTIONES ESPECIALES. D) EJECUTAR O HACER EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. E)RECIBIR, TRANSIGIR Y COMPROMETER; ADQUIRIR Y CONCEDER PRÉSTAMOS, ABRIR CUENTAS CORRIENTES, GIRAR Y ACEPTAR CHEQUES Y TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, LO MISMO QUE CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; ADQUIRIR, GRAVAR O VENDER BIENES MUEBLES E INMUEBLES; Y F) LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE SOCIOS. CORRESPONDE AL SUB-GERENTE ADMINISTRATIVO Y AL MENOS UN SOCIO MÁS DE LA SOCIEDAD, REEMPLAZAR AL GERENTE AL SUB-GERENTE Y AL SUB-GERENTE FINANCIERO, EN CASO DE FALTA TEMPORAL Ó ABSOLUTA DE ÉSTOS, PERO DEBERÁN OBRAR CONJUNTAMENTE Y SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA CELEBRAR ACTOS EN QUE SE CONTRAIGAN OBLIGACIONES DE VALOR SUPERIOR A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES EN LA ÉPOCA DE CELEBRACIÓN DEL ACTO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 23 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 9 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01464466 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
VARGAS GONZALEZ LUZ LIANE	C.C. 000000039530356

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE ABRIL DE 1998, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00632730 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ROSAS RODRIGUEZ AVELINO	C.C. 000000017126213

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA
MATRICULA NO : 01167436 DE 20 DE MARZO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 85 NO. 10-79
TELEFONO : 2570209
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : ESIERRA@ERNESTOSIERRA.COM.CO

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

230
291

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ZAVOLI COLOMBIA SAS
N.I.T. : 900662813-6 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02374730 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :8 DE NOVIEMBRE DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 118,915,092
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 21 # 65 -47
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ADMON.ZAVOLICOL@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 21 # 65 -47
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : ADMON.ZAVOLICOL@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 7 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01771942 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ZAVOLI COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
001	2016/07/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/08/01	02127485

ature Not Verified
Constanza
del Pilar
Montes
Trujillo



002 2016/08/23 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/08/26 02134976

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES A) LA CONVERSION DE VEHICULOS AL SISTEMA BICOMBUSTIBLE GASOLINA GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) O DUAL DIESEL GNCV, O AMBOS B) COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION DE REPUESTOS, PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES. C) COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE EQUIPOS DE CARBURACION A GAS (NATURAL O PROPANO). D) COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE CILIONDROS PARA GAS VEHICULAR. E) MANTENIMIENTO DE PLANTAS A GAS PROPANO. F) VENTA, DISTRIBUCION Y ASISTENCIA PAR ESYTACIONES DE SERVICO DE VENTA DE LOS DIFERENTES TIPOS DE COMBUSTIBLL PARA MOTORES. G)LA IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACIÓN DE TODOS LOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL PRECITADO SERVICIO, ASI COMO LOS INSTRUMENTOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA DE LOS TALLERES DE GONVERSION. H) DISEÑO, CONSTRUCCION, MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA DE OBRAS CIVILES, ELECTRICAS, ENERGIA SOLAR POR MEDIO DE PANELES, MECANICAS, INDUSTRIALES Y SIMILARES, BIEN POR CONTRATACION DIRECTA, POR LA PARTICIPACION EN PROCESOS LLCITATORIOS DE INDOLE PUBLICA O PRIVADA, CONCURSO DE MERITOS O CUALQUIER OTRA FORMA DE CONTRATACION. 1) CELEBRACION Y EJECUCION DE CONTRATOS DE INDOLE PRIVADO O PÚBLICO PARA EL SUMINISTRO DE BIENES AL SECTOR PRODUCTIVO DEL PAIS. J) LA AGENCIA O REPRESENTACION DE COMPAÑIAS NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE FABRIQUEN, IMPORTEN O EXPORTEN DISTRIBUYAN, O VENDAN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES DE PRODUCTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES O QUE COMERCIALIZEN MATERIAS PRIMAS NECESARIAS. K) PROMOVER O CREAR O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDAES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORBER TALES EMPRESAS, YA SEA COMO GESTOR O CUALQUIER OTRO TITULO. L) REALIZAR LABORES DE CONSUL TORIA, ASESORIA E INVESTIGACION TECNICA Y CIENTIFICA CON EL OBJETO DE DESARROLLAR PROGRAMAS DE MEJOTAMIENTO A TODO NIVEL. M) TODOS LOS ACTOS CIVILES O COMERCIALES QUE TENGAN REALCCION DIRECTA CON ELLA PARA LA REALIZACIÓN CABAL DEL OBJETO FINAL. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO Y EN CUANTO SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON LOS NEGOCIOS QUE FORMAN PARTE DEL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4520 (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4530 (COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $80,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 4,000.00
VALOR NOMINAL	: $20,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 2,000.00
VALOR NOMINAL	: $20,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,000.00
VALOR NOMINAL : $20,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 7 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01771942 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
GONZALEZ SANABRIA NURY MAYABETH	C.C. 000000052560678

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *



* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 12 DE ABRIL DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE NOVIEMBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

252

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá)
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. 110014003082-2019-00302-00

En atención al informe secretaría que antecede, se reprograma la audiencia fijada en la providencia del 29 de noviembre de 2019 –folio 251-, y en su lugar se señala la hora de las **09:30 a.m.** del día **13** del mes de **diciembre** del año **2019**, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento bajo los preceptos del artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCÍA VILLADA RUÍZ
JUEZ

Cd

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá[1]

Bogotá D.C., el día 06 de diciembre de 2019

Por anotación en estado Nº 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

[1] **Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.**

Juzgado 82 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

253

294

De: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: viernes, 06 de diciembre de 2019 7:16 a. m.
Para: arames1983@gmail.com
Asunto: REPROGRAMACION AUDIENCIA PARA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2019

Buenos días Doctor ALEXANDER RAMOS,

Me permito informarle que fue reprogramada la audiencia fijada en providencia del 29 de noviembre de 2019, y en su lugar se señala la hora de las 9:00 am del día 13 de diciembre d 2019, para llevar a cabo la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO bajo los preceptos del artículo 373 del Código General del proceso.

Cordialmente,

YURANY GARZON
ESCRIBIENTE

Certificación de expediente

Juzgado 78 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Mié 27/11/2019 9:50 AM
Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (508 KB)
certificacion 2018-759.pdf;

Buenos Días Melquisedec

- Dando alcance al oficio nro. 4026 de fecha 5 de noviembre de 2019, me permito remitir la certificación solicitada del nuestro expediente 2018-759 con el fin de que haga parte dentro de su radicado nro. 2019-302 promovido por Seguros Comerciales Bolivar S. A. contra Zavoli Colombia S.A.S. y otros.

DIANA SUSANA RAMOS GUZMÁN
Secretaria

295
295

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

JUZGADO 60 CIVIL MPAL 2019 NOV 19 PM 4:43

LA SUSCRITA SECRETARIA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CERTIFICA

1. Que dentro del proceso de Restitución de Tenencia de Inmueble nro. 11001400307820180075900 y por auto de fecha 2 de agosto de 2018, se ADMITIO la demanda y se reconoció personería para actuar a la señora **NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA** en su calidad de representante legal de ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.

2. Que el mencionado proceso fue conocido por el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá D. C. **ahora** 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3. Que por auto de fecha 25 de Julio 2019 se reconoció personería para actuar a los abogados **Alexander Ramos Mesa** y **Juan Pablo Herrera Morales** como apoderados de la parte actora.

4. Que el 21 de octubre de 2019 se notificó personalmente el abogado **WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 79.517.707 de Bogotá y T. P. nro. 130.553 del C. S. de la J. en su condición de apoderado de INMOBILIARIA ERNESTO SIERRA & CIA LTDA quien presentó recurso de reposición, el que se encuentra a la fecha corriendo traslado.

La presente se expide en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a solicitud del Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá **ahora** Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

DIANA SUSANA RAMOS GUZMÁN
Secretaria

297
256

JUZGADO 64 CIVIL MPAL
DEC 13'19 AM 9:13

Señora:
Dra. CETHERINE LUCÍA VILLADA RUÍZ
JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Clase de proceso:	*Ejecutivo*
Demandante:	*Seguros Comerciales Bolivar*
Demandado:	*Zavoli Colombia SAS y otros*
Proceso No:	*2019 – 00302*

Actuando en calidad apoderado judicial de los demandados, con el debido respeto me dirijo al despacho con el fin de solicitarle se sirva **DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO** *por* **PREJUDICIALIDAD CIVIL**, *toda vez que en el* **JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, *se está adelantando un* **PROCESO DECLARATIVO** *en el cual se está demandando el* **INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** *POR PARTE DE* **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA**, *y la consecuente restitución de inmueble, con base en los siguientes hechos:*

1. *El día 27 de julio de 2018,* **ZAVOLI COLOMBIA SAS**, *formuló* **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO EN CONTRA DE ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA.**

2. *Dicha demanda de restitución* **SE TUVO QUE FORMULAR TODA VEZ QUE EL ARRENDADOR, A PESAR DE INCUMPLIR REITERADA Y SISTEMÁTICAMENTE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SE NEGABA A RECIBIR EL INMUEBLE OBJETO DEL MISMO.**

3. *Teniendo en cuenta lo anterior,* **ES EN DICHA DEMANDA DECLARATIVA** *que se ventila* **EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, *y por consiguiente, se podrá indicar realmente si mis prohijados son deudores no solo de los cánones de arrendamiento entre el 1 de junio de 2018 al 5 de septiembre de 2018, más la cláusula penal, la cual sólo es clara expresa y exigible en la medida que exista un incumplimiento cierto y unilateral, pues la mora purga la mora, y existiendo un incumplimiento cierto y sistemático por parte del arrendador, no se podía obligar a mi cliente a permanecer en un inmueble que no le prestaba las garantías necesarias para ejercer de manera confiable, ininterrumpida sin que dependiera de los azares del clima, el fin para el cual fue arrendado sin perjuicio de la óptima prestación del servicio.*

4. *Su señoría, al escuchar a los testigos, pudo darse cuenta que en efecto de los 3 baños, solo prestaba servicio uno, que cada vez que llovía, se debía parar inmediatamente el servicio y hasta dos horas después de suspenderse la lluvia por riesgo eléctrico no se podían reiniciar actividades, lo que en la práctica indicaba que en meses como marzo, abril, mayo o*

298376
257

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Transformado transitoriamente en el Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Acuerdo 11127 de 12 de octubre de 2018, expedido por el C.S.J.),
Carrera 10 N° 14 -30 Piso 9. Teléfono Fax: 2838645
EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

ACTA CONFORME AL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
ARTÍCULO 107

Lugar y Fecha: Bogotá, D.C. trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

HORA DE INICIO : 9:00 A.M.
HORA FINAL : 10:53 A.M.

CLASE DE PROCESO : **EJECUTIVO**

RADICACIÓN : **N° 110014003082 2019 00302 00**

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE : **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**
NIT. N° 860002180-7

DEMANDADOS : **ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.**
NIT. N° 900662813-6

: **NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA**
C.C. N° 52.560.678

: **IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO**
C.C. N° 39.538.780

INTERVINIENTES

JUEZ : **CATHERINE LUCÍA VILLADA RUÍZ**

REPRESENTANTE LEGAL PARTE DEMANDANTE : **CARLOS TAYETH MERCEDES IBAÑEZ**
C.C. N° 17.040.670

APODERADO PARTE DEMANDANTE : **JULIO JIMENEZ MORA**
C.C. N° 79.599.653
T.P. 99095

APODERADO PARTE DEMANDADA : **ALEXANDER RAMOS MESA**
C.C. N° 80.756.259
T.P. 198.349

noviembre, TODOS LOS DÍAS DEBÍA SUSPENDERSE LABORES; es apreciable con sana crítica que el riesgo eléctrico es inherente al inmueble, es decir, del propietario, pues ***NO HAY FORMA QUE PERTENEZCA AL ARRENDATARIO UNA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE POR DEFINICIÓN ES UN INMUEBLE POR ACCESIÓN,*** *y que en definitiva, dicho inmueble no era apto para ser ocupado por un establecimiento de comercio del tipo conversión de gas, CDA o similares, por carecer de las instalaciones eléctricas mínimas para ser certificado bajo las directrices del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE.*

5. *Lo anterior, indica que hubo mala fe por parte del arrendador, quien a sabiendas de estas situaciones que se presentaron durante varios meses, se rehusó a recibir el inmueble, bien en las declaraciones se pudo establecer que fue finalmente la aseguradora quien recibió el inmueble, sin una advertencia de incumplimiento, lo que quiere decir que la dilación en la entrega es completamente imputable al arrendador, quien pudo recibir en cualquier momento.*

6. ***NO ES POSIBLE VENTILAR EN ESTE EJECUTIVO EL INCUMPLIMIENTO TODA VEZ QUE EN ESTE EL DEMANDANTE ES LA ASEGURADORA, ES DECIR, QUE ES IMPOSIBLE INTERROGAR AL ARRENDADOR, QUE NO ES PARTE EN EL PROCESO, NI SE LE PUEDE SOLICITAR RECONOCER DOCUMENTOS O CORREOS ELECTRÓNICOS.*** *La aseguradora se limita a repetir lo pagado por la denuncia de siniestro de su cliente (arrendador), pero no es el ejecutivo el escenario para esclarecer si hubo incumplimiento o no del contrato del cual se derivó el supuesto siniestro, por lo cual* ***ES PROCEDENTE Y SE HACE NECESARIA LA SUSPENSIÓN PARA EVITAR FALLOS CONTRADICTORIOS.***

FUNDAMENTO DE DERECHO

EL numeral 1° del artículo 161 del CGP, establece que, cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención.

A su vez, el artículo 162 ib indica que se suspenderá siempre que exista prueba de la existencia del proceso que la determina. Prueba que fue allegada por parte de Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C, y siempre que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia, lo cual sucede en el presente caso.

Atentamente.

ALEXANDER RAMOS MESA
CC. No. 80.756.259 de Bogotá
T.P. No. 198.349 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá

- Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 Octubre 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

FORMATO CONTROL ASISTENCIA (Numeral 6° del artículo107 del Código General del Proceso)

TIPO DE PROCESO: **EJECUTIVO** **RAD** 11001400308220190030200

FECHA DE LA AUDIENCIA: 13 / 12 /2019 **AUDIENCIA**

Nombre	Identificación	T.P. N°	Calidad en que actúa	Numero de Contacto	Firma
Alexander Ramos Mejia	80756259	196.349	Apoderado demandante	3103748635	
Julio Jiménez Mora	79.599.653	99.095	Apoderado demandante	3192974931	

Secretario Ad-hoc

381
301

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL
(HOY 64 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA)

PROCESO No. 2019-00302-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
A CARGO DE LA DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO FL. 257 C-1	$ 2.000.000,00
NOTIFICACIONES FL. 36,39,42.53,126,128,178,181,192	$ 135.835,00
GASTOS DE PERITO	
PUBLICACIONES (fl.)	
PÓLIZA JUDICIAL (FL.)	
GASTOS DE CURADURÍA	
ARANCEL	
HONORARIOS DE SECUESTRE (FL.)	
POLIZA	
OTROS REGISTRO (Fl.)	
TOTAL	$ 2.135.835,00

EN LA FECHA 21 ENE 2020 SE REALIZA LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA
SECRETARIO

382
302

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal
(Hoy Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)
Carrera 10 # 14 – 30 Piso 9

BOGOTA D.C. 24 MAY 2022.

Ref. : 110014003082-2019-00302-00

Por encontrarse ajustadas a derecho, la anterior liquidación de costas, y por ser procedente –art. 366 CGP-, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

mv

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 002

Hoy 27 MAY 2022

El secretario,

Melquisedec Villanueva Echavarría

303

JULIO JIMENEZ MORA
Abogado

Carrera 7 No. 12-25 Of. 809
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 7511944
juliojimenezm@gmail.com

Señor
Juez 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (82 CM)
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Singular de Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra Zaboli Colombia S.A.S. y Otros

No. 2019-302

Julio Jiménez Mora, en mi calidad de apoderado de la parte demandante presento la liquidación del crédito:

Mes	Cánon	Intereses Moratorios a Dic 19 al 2%	Iva	Totales
jun-18	$7.393.480	$2.661.653	$1.404.761,20	$11.459.894
jul-18	$7.393.480	$2.513.783	$1.404.761,00	$11.312.024
ago-18	$7.393.480	$2.365.914	$1.404.761,00	$11.164.155
sep-18	$1.232.247	$369.674	$234.126,87	$1.836.048
	$23.412.687	$7.911.024	$4.448.410	$35.772.121

Cánones	$23.412.687
Intereses Moratorios a Dic 2019	$7.911.024
Iva	$4.448.410
Total Liquidación	**$35.772.121**

Sírvase aprobar la anterior liquidación.

Respetuosamente,

JULIO JIMÉNEZ MORA
T.P. No. 99.095 del C.S. de la J.

Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 13/02/2020
Juzgado 110014003082

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
28/08/2018	31/08/2018	4	2	29,91	2	0,01%	$7.393.480,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$1.604,54	$1.604,54	$0,00	$7.395.084,54
1/09/2018	30/09/2018	30	2	29,715	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.034,05	$13.638,59	$0,00	$7.407.118,59
1/10/2018	31/10/2018	31	2	29,445	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.435,19	$26.073,78	$0,00	$7.419.553,78
1/11/2018	30/11/2018	30	2	29,235	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.034,05	$38.107,83	$0,00	$7.431.587,83
1/12/2018	31/12/2018	31	2	29,1	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.435,19	$50.543,02	$0,00	$7.444.023,02
1/01/2019	31/01/2019	31	2	28,74	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.435,19	$62.978,21	$0,00	$7.456.458,21
1/02/2019	28/02/2019	28	2	29,55	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$11.231,78	$74.209,99	$0,00	$7.467.689,99
1/03/2019	31/03/2019	31	2	29,055	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.435,19	$86.645,18	$0,00	$7.480.125,18
1/04/2019	30/04/2019	30	2	28,98	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.034,05	$98.679,23	$0,00	$7.492.159,23
1/05/2019	31/05/2019	31	2	29,01	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.435,19	$111.114,41	$0,00	$7.504.594,41
1/06/2019	30/06/2019	30	2	28,95	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.034,05	$123.148,47	$0,00	$7.516.628,47
1/07/2019	31/07/2019	31	2	28,92	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.435,19	$135.583,65	$0,00	$7.529.063,65
1/08/2019	31/08/2019	31	2	28,98	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.435,19	$148.018,84	$0,00	$7.541.498,84
1/09/2019	30/09/2019	30	2	28,98	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.034,05	$160.052,89	$0,00	$7.553.532,89
1/10/2019	31/10/2019	31	2	28,65	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.435,19	$172.488,08	$0,00	$7.565.968,08
1/11/2019	30/11/2019	30	2	28,545	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.034,05	$184.522,13	$0,00	$7.578.002,13
1/12/2019	19/12/2019	19	2	28,365	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$7.621,57	$192.143,70	$0,00	$7.585.623,70

Resumen Liquidación 1

Capital	$ 7393480,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 7393480,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 192144,000
Total a pagar	$ 7585624,000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 7585624,000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
28/08/2018	31/08/2018	4	2	29,91	2	0,01%	$7.393.480,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$1.604,54	$1.604,54	$0,00	$7.395.084,54
1/09/2018	30/09/2018	30	2	29,715	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.034,05	$13.638,59	$0,00	$7.407.118,59
1/10/2018	31/10/2018	31	2	29,445	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.435,19	$26.073,78	$0,00	$7.419.553,78
1/11/2018	30/11/2018	30	2	29,235	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.034,05	$38.107,83	$0,00	$7.431.587,83
1/12/2018	31/12/2018	31	2	29,1	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.435,19	$50.543,02	$0,00	$7.444.023,02
1/01/2019	31/01/2019	31	2	28,74	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.435,19	$62.978,21	$0,00	$7.456.458,21
1/02/2019	28/02/2019	28	2	29,55	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$11.231,78	$74.209,99	$0,00	$7.467.689,99
1/03/2019	31/03/2019	31	2	29,055	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.435,19	$86.645,18	$0,00	$7.480.125,18
1/04/2019	30/04/2019	30	2	28,98	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.034,05	$98.679,23	$0,00	$7.492.159,23
1/05/2019	31/05/2019	31	2	29,01	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.435,19	$111.114,41	$0,00	$7.504.594,41
1/06/2019	30/06/2019	30	2	28,95	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.034,05	$123.148,47	$0,00	$7.516.628,47

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 13/02/2020
Juzgado 110014003082

1/07/2019	31/07/2019	31	2	28,92	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.435,19	$135.583,65	$0,00	$7.529.063,65
1/08/2019	31/08/2019	31	2	28,98	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.435,19	$148.018,84	$0,00	$7.541.498,84
1/09/2019	30/09/2019	30	2	28,98	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.034,05	$160.052,89	$0,00	$7.553.532,89
1/10/2019	31/10/2019	31	2	28,65	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.435,19	$172.488,08	$0,00	$7.565.968,08
1/11/2019	30/11/2019	30	2	28,545	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.034,05	$184.522,13	$0,00	$7.578.002,13
1/12/2019	19/12/2019	19	2	28,365	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$7.621,57	$192.143,70	$0,00	$7.585.623,70

Resumen Liquidación 2

Capital	$ 7393480,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 7393480,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 192144,000
Total a pagar	$ 7585624,000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 7585624,000

Liquidación Capital 3

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
28/08/2018	31/08/2018	4	2	29,91	2	0,01%	$7.393.480,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$1.604,54	$1.604,54	$0,00	$7.395.084,54
1/09/2018	30/09/2018	30	2	29,715	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.034,05	$13.638,59	$0,00	$7.407.118,59
1/10/2018	31/10/2018	31	2	29,445	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.435,19	$26.073,78	$0,00	$7.419.553,78
1/11/2018	30/11/2018	30	2	29,235	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.034,05	$38.107,83	$0,00	$7.431.587,83
1/12/2018	31/12/2018	31	2	29,1	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.435,19	$50.543,02	$0,00	$7.444.023,02
1/01/2019	31/01/2019	31	2	28,74	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.435,19	$62.978,21	$0,00	$7.456.458,21
1/02/2019	28/02/2019	28	2	29,55	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$11.231,78	$74.209,99	$0,00	$7.467.689,99
1/03/2019	31/03/2019	31	2	29,055	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.435,19	$86.645,18	$0,00	$7.480.125,18
1/04/2019	30/04/2019	30	2	28,98	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.034,05	$98.679,23	$0,00	$7.492.159,23
1/05/2019	31/05/2019	31	2	29,01	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.435,19	$111.114,41	$0,00	$7.504.594,41
1/06/2019	30/06/2019	30	2	28,95	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.034,05	$123.148,47	$0,00	$7.516.628,47
1/07/2019	31/07/2019	31	2	28,92	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.435,19	$135.583,65	$0,00	$7.529.063,65
1/08/2019	31/08/2019	31	2	28,98	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.435,19	$148.018,84	$0,00	$7.541.498,84
1/09/2019	30/09/2019	30	2	28,98	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.034,05	$160.052,89	$0,00	$7.553.532,89
1/10/2019	31/10/2019	31	2	28,65	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.435,19	$172.488,08	$0,00	$7.565.968,08
1/11/2019	30/11/2019	30	2	28,545	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$12.034,05	$184.522,13	$0,00	$7.578.002,13
1/12/2019	19/12/2019	19	2	28,365	2	0,01%	$0,00	$7.393.480,00	$0,00	$0,00	$7.621,57	$192.143,70	$0,00	$7.585.623,70

Resumen Liquidación 3

Capital	$ 7393480,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 7393480,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 192144,000

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 13/02/2020
Juzgado 110014003082

Total a pagar	$ 7585624,000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 7585624,000

Liquidación Capital 4

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
29/10/2018	31/10/2018	3	2	29,445	2	0,01%	$1.232.247,00	$1.232.247,00	$0,00	$0,00	$200,57	$200,57	$0,00	$1.232.447,57
1/11/2018	30/11/2018	30	2	29,235	2	0,01%	$0,00	$1.232.247,00	$0,00	$0,00	$2.005,68	$2.206,24	$0,00	$1.234.453,24
1/12/2018	31/12/2018	31	2	29,1	2	0,01%	$0,00	$1.232.247,00	$0,00	$0,00	$2.072,53	$4.278,78	$0,00	$1.236.525,78
1/01/2019	31/01/2019	31	2	28,74	2	0,01%	$0,00	$1.232.247,00	$0,00	$0,00	$2.072,53	$6.351,31	$0,00	$1.238.598,31
1/02/2019	28/02/2019	28	2	29,55	2	0,01%	$0,00	$1.232.247,00	$0,00	$0,00	$1.871,96	$8.223,27	$0,00	$1.240.470,27
1/03/2019	31/03/2019	31	2	29,055	2	0,01%	$0,00	$1.232.247,00	$0,00	$0,00	$2.072,53	$10.295,80	$0,00	$1.242.542,80
1/04/2019	30/04/2019	30	2	28,98	2	0,01%	$0,00	$1.232.247,00	$0,00	$0,00	$2.005,68	$12.301,48	$0,00	$1.244.548,48
1/05/2019	31/05/2019	31	2	29,01	2	0,01%	$0,00	$1.232.247,00	$0,00	$0,00	$2.072,53	$14.374,01	$0,00	$1.246.621,01
1/06/2019	30/06/2019	30	2	28,95	2	0,01%	$0,00	$1.232.247,00	$0,00	$0,00	$2.005,68	$16.379,69	$0,00	$1.248.626,69
1/07/2019	31/07/2019	31	2	28,92	2	0,01%	$0,00	$1.232.247,00	$0,00	$0,00	$2.072,53	$18.452,22	$0,00	$1.250.699,22
1/08/2019	31/08/2019	31	2	28,98	2	0,01%	$0,00	$1.232.247,00	$0,00	$0,00	$2.072,53	$20.524,75	$0,00	$1.252.771,75
1/09/2019	30/09/2019	30	2	28,98	2	0,01%	$0,00	$1.232.247,00	$0,00	$0,00	$2.005,68	$22.530,43	$0,00	$1.254.777,43
1/10/2019	31/10/2019	31	2	28,65	2	0,01%	$0,00	$1.232.247,00	$0,00	$0,00	$2.072,53	$24.602,96	$0,00	$1.256.849,96
1/11/2019	30/11/2019	30	2	28,545	2	0,01%	$0,00	$1.232.247,00	$0,00	$0,00	$2.005,68	$26.608,63	$0,00	$1.258.855,63
1/12/2019	19/12/2019	19	2	28,365	2	0,01%	$0,00	$1.232.247,00	$0,00	$0,00	$1.270,26	$27.878,89	$0,00	$1.260.125,89

Resumen Liquidación 4

Capital	$ 1232247,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 1232247,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 27879,000
Total a pagar	$ 1260126,000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 1260126,000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	$ 23412687,000
Total IVA	$4´448,410,47.
Total Interes mora	$ 604310,000
Total a pagar	$ 24016997,000
- Total Abonos	$,000
Neto a pagar	$28´465.407.

307

República de Colombia

Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá)
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veinte (2020).

Ref. 110014003082-2019-00302-00

Verificado el informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fs. 262, c. 1), conforme al mandamiento ejecutivo proferido en este asunto y al auto que ordeno seguir adelante con la ejecución, puesto que, la misma no se encuentra ajustada a derecho.

En efecto, nótese como dentro del estado de cuenta incorporado, no se liquidaron los intereses de mora a partir de la fecha en que el acreedor realizó el pago de los cánones de arrendamiento.

Así las cosas, el estado de cuenta elaborado por el Juzgado, se anexara y forma parte integra de este proveído.

SEGUNDO: Aprobar el estado de cuenta efectuado por el Juzgado, en la suma de $28´465.407m/cte., por concepto de capital e intereses liquidados hasta el 19 de agosto del 2020.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

an

DOCUMENTO JUDICIAL
Exhibido
Juzgado de Bogotá

Cuaderno de Contabilidad

2019-1102

309

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., contra ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA e IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

JANNETHE R. GALAVÍS R., apoderada judicial de la demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva decretar las medidas cautelares que se solicitan a continuación, sobre los bienes que bajo la gravedad de juramento declaro como propiedad de la parte demandada:

El **embargo y secuestro** del inmueble identificado con el F.M.I. **50N-20524555**, ubicado en la Diagonal 151B No. 136A-75, Casa 186, Conjunto Residencial Villas Hatochico II, Propiedad Horizontal, de Bogotá D.C., propiedad de la demandada **NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA.**

Para efectos de lo anterior, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva expedir la correspondiente comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona Norte.

Me reservo el derecho a ampliar con posterioridad la denuncia de bienes.

Señor Juez,

JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. No. 41'787.172 de Bogotá
T. P. No. 35.821 del C. S. de la J.

390
3102

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Ref. 110014003082 2019-00302-00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo del INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-20524555, ubicado en la Diagonal 151B No. 136 A-75, casa 186, Conjunto Residencial Villas Hatochico II P.H., de esta ciudad, de propiedad de la demandada NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA.

Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit de las partes.

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. - 1 MAR 2019
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,
Pablo Antonio Moncada Quintero

3113911

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127)
CARRERA 10 No. 14-36 PISO 9. EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA
TELEFAX. 2838645
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2019

OFICIO No. 0866.

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA

REF: Proceso EJECUTIVO SINGULAR de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. como subrogataria **NIT. 860002180-7 contra ZABOLI COLOMBIA SAS NIT. 900662813-6, NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA C.C.52.560.678 E IROIDES AMANDA GONZALEZ ROMERO C.C.39.538.780**
RAD. 110014003082 2019 00302 00

En cumplimiento a lo ordenado en auto con fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019), decreto el **EMBARGO** del bien inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada la señora NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA C.C.52.560.678, identificado:

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N - 20524555.

Por lo anterior solicito **INSCRIBIR** la medida, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria y posterior mente expedir, a costas del interesado, el certificado sobre la situación jurídica del bien.

Así mismo, una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

49

Recibo
Paltrera Suse
3976957604
Autorizada
20/3/19

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
NIT: 860.002.180-7
BOGOTA D.C.

POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

LOCALIDAD	FECHA EXPEDICION (AÑO MES DIA)	VIGENCIA DESDE (AÑO MES DIA)	POLIZA NUMERO
BOGOTA	2002 08 01	LAS 24 HORAS 2002 08 01	52

TOMADOR - ASEGURADO	NIT o C.C.
ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA.	860,035,152

DIRECCION	CIUDAD	TELEFONOS
CL 85 # 10 79	BOGOTA	2184105/6110450/2570484/257

BENEFICIARIO	NIT o C.C.
ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA.	860,035,152

AFIANZADO(S)
ARRENDATARIOS

VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
EL ESTIPULADO EN LA CLAUSULA GENERAL CUARTA.	SEGUN LIQUIDACION MENSUAL

Seguros Comerciales Bolívar S.A., ampara a **EL ASEGURADO** contra los riesgos que se deriven del incumplimiento en el pago del canon de los contratos de arrendamiento que **EL ASEGURADO** celebre como arrendador con sujeción a los Términos y Condiciones Generales que se adjuntan.

IMPORTANTE. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o Anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará el derecho a LA COMPAÑÍA de exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato (Art. 1068 C. De Co.)

La cobertura otorgada por **LA COMPAÑIA** de acuerdo con los términos de esta Póliza, está condicionada al pago de la prima que aparece en cada factura emitida, calculada de acuerdo con la tarifa vigente en el momento de expedición de la factura.

OBSERVACIONES:
Las Condiciones Particulares que se agreguen a esta Póliza, con el consentimiento de las partes, forman parte del Seguro según los terminos de este documento, dejando claramente estipulado que las Condiciones Particulares priman sobre las Generales.
La presente póliza reemplaza cualquier póliza expedida con anterioridad en relación con el mismo seguro.

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

FORMA 415-010 (Dic. 5th 002)

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR



SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO BOLIVAR

(01122004-1327-P-06-AR_039)

CONDICIONES GENERALES

Seguros Comerciales Bolívar S.A., que en adelante se denominará LA COMPAÑÍA, en consideración a las declaraciones hechas por EL ASEGURADO y con sujeción a las condiciones generales de esta póliza y, en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio, indemnizará a EL ASEGURADO contra el incumplimiento, ocurrido dentro de la vigencia de esta Póliza, en el pago de las obligaciones pecuniarias derivadas de los contratos de arrendamiento que sufra de manera súbita e independiente de su voluntad, como consecuencia directa de la realización de alguno de los siguientes riesgos amparados y señalados en esta Póliza:

CLÁUSULA PRIMERA- AMPARO

Esta póliza ampara a EL ASEGURADO contra el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento o renta a cargo de los arrendatarios, respecto de los contratos de arrendamiento escritos, perfeccionados, legalizados y celebrados por EL ASEGURADO en calidad de arrendador, contratos cuyos ingresos a la póliza hayan sido aceptados expresamente por LA COMPAÑÍA. Si los cánones o sus incrementos no se ajustan a la normatividad jurídica o exceden los montos permitidos, LA COMPAÑIA sólo los amparará hasta los límites máximos legales.

Cuando se trate de contratos de arrendamiento gravados con IVA, EL ASEGURADO podrá asegurar el valor del impuesto en adición al valor del canon.

También ampara AL ASEGURADO contra el incumplimiento de los arrendatarios en el pago de las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario del inmueble arrendado a cuyo cargo se hubieren obligado los arrendatarios en el respectivo contrato de arrendamiento, siempre que EL ASEGURADO sea el recaudador de tales expensas. La suma total que por éste concepto indemnice LA COMPAÑÍA no podrá exceder el monto de la suma asegurada.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

La presente póliza no ampara el pago de sumas generadas por los siguientes conceptos:

2.1. Cláusulas penales o cualquier otra sanción pecuniaria pactada en el contrato de arrendamiento.

2.2. Sumas a cargo de los arrendatarios por los servicios públicos.

2.3. Daños y faltantes en el inmueble.

2.4. Reajustes de cánones que no estén expresa ni legalmente pactados.

2.5. Guerra internacional o Civil, actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.

2.6. Extinción de dominio.

2.7. Matrículas, multas, sanciones, costos por lucro cesante o impuestos salvo el contemplado en la cláusula primera.

2.8. Responsabilidad frente a terceros o daños al inmueble derivados del incumplimiento en el pago de las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario.

2.9. Otros costos facturados tales como Expensas Comunes Necesarias de carácter extraordinario.

2.10. Reajustes a las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario que no estén precisa y legalmente pactados en el contrato de arrendamiento.

2.11. Intereses de cualquier naturaleza.

2.12. Cualquier forma de Responsabilidad Civil.

2.13. Fuerza mayor o caso fortuito.

2.14. Actos de autoridad.

CLÁUSULA TERCERA. CONTRATOS ASEGURABLES

Quedarán amparados por esta Póliza los contratos de arrendamiento respecto de los cuales se haya efectuado un estudio previo para LA COMPAÑÍA por parte de la Firma Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A., u otra a la que se delegue tal función y cumplan con los siguientes requisitos:

3.1 El resultado del estudio efectuado indique que los arrendatarios y los coarrendatarios o deudores solidarios son asegurables y arrojo un concepto



favorable para la celebración del contrato de arrendamiento.

3.2 Otorguen la calidad de arrendador a EL ASEGURADO.

3.3 Identifiquen plena y correctamente a cada uno de los arrendatarios en forma concordante con su cédula de ciudadanía o certificado de representación legal y lleven las firmas autógrafas y huella del índice derecho de las partes.

3.4 Consagren la solidaridad pasiva de los arrendatarios y los coarrendatarios o deudores solidarios, respecto de todas las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

3.5 Determinen claramente la nomenclatura del inmueble, sus linderos actualizados y la destinación o uso que se dará al inmueble arrendado.

3.6 Determinen el canon y sus reajustes lo mismo el plazo en que han de pagarse.

3.7 Incluyan en forma expresa la renuncia de los arrendatarios y los coarrendatarios o deudores solidarios a los requerimientos de ley para constituirse en mora por el pago del canon.

3.8 Soslayen su vigencia y prórrogas, si a ello hay lugar.

3.9 Pacten cláusula penal por incumplimiento y renuncia expresa de los arrendatarios y los coarrendatarios o deudores solidarios a los requerimientos para constituirse en mora respecto de ella.

3.10 Contemplen con claridad la cláusula de cesión de derechos por parte del arrendador y demuestren la notificación legal de la misma, si es el caso.

3.11 Contengan relación de bienes conexos si es el caso.

3.12 Revisten mérito legal para iniciar la ejecutividad de las acciones que se consagran en la Ley contra los arrendatarios.

3.13 El texto de la cláusula compromisoria, si esta incluida dentro del contrato, debe ser aprobado en forma expresa por parte de la firma Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A., u otra a la que se delegue tal función.

CLÁUSULA CUARTA. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

La Suma Asegurada corresponderá al valor de los cánones, IVA y expensas comunes necesarias mensuales legalmente pactados en cada contrato asegurado, teniendo en cuenta que la responsabilidad máxima de la Compañía por cada riesgo y en cada siniestro en ningún caso excederá el valor equivalente a treinta y seis (36) cánones mensuales consecutivos.

CLÁUSULA QUINTA. - MOVIMIENTO DE CONTRATOS- MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

Si durante el término de vigencia de este seguro sobreviene alguna modificación en los riesgos amparados ya sea por el retiro de contratos asegurados, modificación del valor asegurado respecto de éstos, cambio de inmueble, reemplazo de arrendatarios, coarrendatarios y/o deudores solidarios, ingreso de nuevos contratos, EL ASEGURADO está obligado a informar a LA COMPAÑÍA tal circunstancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de modificación. En todo caso, en el evento que sea aceptada cualquiera de las modificaciones anteriores, se requerirá que LA COMPAÑÍA expida el correspondiente certificado de modificación.

EL ASEGURADO está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberá informar por escrito a LA COMPAÑÍA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Igualmente deberá informar:

5.1. Todo acto de cesión de contrato de arrendamiento por parte de los arrendatarios, realizado con o sin su consentimiento.

5.2. La muerte, quiebra, concordato, liquidación obligatoria, acuerdo de reestructuración, liquidación voluntaria o desaparición de uno o varios de los arrendatarios.

5.3 El embargo judicial de los cánones que deban pagar los arrendatarios o el embargo y/o secuestro del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.

5.4 La expropiación o extinción de dominio del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.

5.5 La enajenación del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.

5.6 Cualquier demanda civil, querella policiva o denuncia penal que se suscite entre arrendador y arrendatarios, coarrendatarios o deudores solidarios con ocasión o como consecuencia del contrato de arrendamiento asegurado.

CLÁUSULA SEXTA. LIQUIDACIÓN DE PRIMAS

LA COMPAÑÍA liquidará la prima que corresponde para cada período mensual, calculada con base en la tarifa vigente en el mismo mes y calculada en relación



con la suma asegurada en el período mencionado. Dicha prima deberá ser pagada por EL ASEGURADO dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la póliza o de su facturación o si fuere el caso de sus anexos o certificados expedidos con aplicación a ella.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SINIESTRO

Se entiende ocurrido un siniestro cuando haya vencido el término estipulado en el contrato de arrendamiento para el pago, sin que las obligaciones amparadas por la presente póliza fueren pagadas por los arrendatarios, sus coarrendatarios o sus deudores solidarios.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO

EL TOMADOR/ASEGURADO se obliga para con LA COMPAÑÍA a:

8.1. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

Asegurar todos los contratos de arrendamiento que administre y tenga vigentes en la fecha de expedición de la presente póliza, siempre que cumplan los requisitos indicados en la presente póliza.

8.2. CONTRATOS POSTERIORES

Asegurar los contratos que celebre posteriormente mientras la póliza esté vigente, siempre y cuando estos cumplan con los requisitos contenidos en la cláusula tercera.

8.3. AVISO DEL SINIESTRO

Informar a la Compañía sobre la ocurrencia de un siniestro, o de cualquier acción judicial o extrajudicial que tienda a poner en duda este seguro, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca el incumplimiento.

8.4. OBLIGACIONES UNA VEZ OCURRIDO EL SINIESTRO

8.4.1 Emplear todos los medios de que disponga para evitar la extensión del siniestro.

8.4.2 Colaborar con la Compañía en todo lo que ella juzgue necesario, absteniéndose en forma alguna de dificultar el ejercicio de su derecho de subrogación. Para tales efectos deberá reembolsar el monto de los valores recibidos como pago del siniestro, entregar los poderes que se requieran para las acciones judiciales y suscribir los documentos de cesión o subrogación, al arbitrio de LA COMPAÑÍA.

8.4.3 Abstenerse de reconocer responsabilidades o recibir pagos de arrendamientos, luego de la presentación de la reclamación.

8.4.4 Informar oportunamente a LA COMPAÑÍA la recepción de títulos judiciales de cánones de arrendamiento.

8.4.5 Abstenerse de expedir cualquier documento, certificado o paz y salvo a los arrendatarios en los cuales se haga expresa o tácita referencia a conceptos que haya cubierto LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

La compañía estará obligada a efectuar el pago del siniestro, dentro del mes siguiente a la fecha en que EL ASEGURADO o beneficiario acredite su derecho, de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA. PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO perderá el derecho a la indemnización cuando se presenten uno o varios de los siguientes casos:

10.1. Cuando la reclamación fuere de cualquier manera fraudulenta; si en su apoyo se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

10.2. Si al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar de los seguros preexistentes sobre los mismos bienes asegurados.

10.3. Cuando EL ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

10.4. Cuando el incumplimiento de los arrendatarios, en el pago de las obligaciones amparadas en la póliza provenga de acción u omisión de EL ASEGURADO.

10.5. Cuando por acuerdo o convención entre EL ASEGURADO y los arrendatarios sea condonada o compensada a estos cualquier suma relativa a las obligaciones amparadas en la póliza.

10.6. Cuando EL ASEGURADO, o el propietario de los inmuebles arrendados, inicie por su cuenta contra los arrendatarios, acción de restitución o de cobro de sumas de dinero por concepto de las obligaciones amparadas en la póliza.



10.7. Cuando entre EL ASEGURADO y los arrendatarios existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas relativas a la existencia de vicios graves en los inmuebles dados en arrendamiento, o atinentes al incumplimiento de los deberes que como parte arrendadora le corresponden a EL ASEGURADO.

10.8. Cuando EL ASEGURADO de alguna manera haya admitido o permitido la sustitución de los arrendatarios legítimos respecto de la tenencia del inmueble arrendado.

10.9. Cuando la reclamación sea extemporánea, pero únicamente en la parte correspondiente a los meses anteriores a aquel en que se formalizó el reclamo.

10.10. Cuando el arrendatario haya de pagar o consignar el precio del arrendamiento a persona o entidad diferente del arrendador por orden de autoridad competente.

Parágrafo. En caso que el contrato de arrendamiento sea liquidado de mutuo acuerdo o dado por terminado por cualquier otro motivo, LA COMPAÑÍA podrá suspender el pago pendiente de la indemnización hasta que la controversia sea dirimida por autoridad competente, caso en el cual si la fecha o denuncio de arrendamiento es mayor la indemnización correspondiente a los meses en que la cobertura fue suspendida no excederá el límite máximo de indemnización contemplado en la Oferta de Cuenta. Si la fecha o denuncio fuere aceptada y fallado por el juez competente en contra de los arrendatarios, el derecho a la indemnización se pierde a partir de la fecha de ocurrencia de la fecha o del delito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RECLAMACIONES

EL TOMADOR/ASEGURADO debe presentar a la Compañía, a su cargo, una reclamación por cada contrato asegurado valorizada de conformidad con la Cláusula Tercera (Contratos Asegurables), acompañando la documentación de soporte, consistente en los documentos tales como:

- Dos (2) originales del contrato de arrendamiento legalizado fiscalmente si hay lugar.
- Los cheques protestados.
- Los documentos anexos y complementarios que señale la ley.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad probatoria que le asiste AL ASEGURADO, en cumplimiento del artículo 1077 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIZACIONES

Siempre y cuando el importe de la prima se encuentre debidamente pagado, LA COMPAÑÍA indemnizará a EL ASEGURADO dentro del mes siguiente al que se formalizó la reclamación, mediante cancelación de indemnización equivalente al canon o renta, el IVA y las expensas comunes necesarias que correspondan al primer mes de incumplimiento por parte de los arrendatarios.

Un mes después de efectuado el primer pago LA COMPAÑÍA efectuará el segundo pago que corresponde a la indemnización del segundo mes de incumplimiento y así sucesivamente hasta la desocupación del inmueble arrendado, o la conciliación con los arrendatarios morosos, respecto de los valores adeudados.

No obstante, cuando entre EL ASEGURADO y los arrendatarios se presenten diferencias respecto de la fecha de restitución del inmueble, LA COMPAÑÍA indemnizará el lapso controvertido de acuerdo con la sentencia ejecutoriada proferida por la justicia ordinaria, o con lo demostrado por cualquier otro medio idóneo para acreditar la verdadera fecha de restitución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE

Para todos los efectos a que haya lugar por restitución del inmueble la entrega que de él efectuen los arrendatarios al:

13.1. EL ASEGURADO o al abogado que éste designe.

13.2. LA COMPAÑÍA.

13.3. El propietario del inmueble, su cónyuge o sus herederos.

13.4. El secuestre por orden judicial.

13.5. El juzgado competente, colocando a su disposición las correspondientes llaves.

Las costas judiciales y las honorarios de abogados que se originen en el proceso de restitución del inmueble o por el cobro de sumas a cargo de los arrendatarios, serán por cuenta de LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUBROGACIÓN

Una vez efectuado el pago de la indemnización LA COMPAÑÍA se subrogará por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe en los derechos de EL ASEGURADO con las personas responsables del siniestro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1096 y siguientes del Código de Comercio.

EL ASEGURADO se obliga a cooperar con LA COMPAÑÍA con todos los medios a su alcance bien sea judicial o extrajudicialmente en procura del éxito de las acciones que ésta emprenda, otorgando para tal fin y si fuere el caso, poder judicial.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA- ACCIONES JUDICIALES.

Es obligación primordial de EL ASEGURADO emprender oportunamente los procesos judiciales que resulten necesarios para evitar la extensión del siniestro otorgando los poderes que se requieran a los abogados que LA COMPAÑÍA designe, suscribir los documentos relativos a la subrogación de las obligaciones o a su cesión, a discreción de LA COMPAÑÍA, así como prestar toda diligencia necesaria para procurar su recuperación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS A CARGO DEL TOMADOR/ASEGURADO

La cobertura que otorga ésta póliza queda sujeta al estricto cumplimiento, por parte de EL ASEGURADO, de las siguientes garantías de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio:

16.1 EL TOMADOR/ASEGURADO deberá tomar todas las precauciones necesarias para dar fiel cumplimiento a todas y cada una de las firmantes en los contratos de arrendamiento.

16.2 EL TOMADOR/ASEGURADO garantiza que velará permanentemente para evitar cambios o modificaciones en el numero total inmueble arrendado y en ningún caso serán aceptables aquellos que resulten por parte de los arrendatarios sin la previa autorización de LA COMPAÑÍA.

El incumplimiento por parte del TOMADOR/ASEGURADO de una o varias de las anteriores garantías, producirá la terminación del contrato de seguro.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza, los siguientes términos tienen el significado que aquí se les asigna, a saber:

POLIZA: Es el documento mediante el cual se definen las condiciones reguladoras de este seguro, y por lo tanto constituye prueba del contrato. Forman parte integrante de la póliza las condiciones generales, las particulares que individualicen el riesgo, los especiales, si los hubiese y los reglamentos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

TOMADOR: La persona natural o jurídica que suscribe el contrato en calidad de arrendador, obrando por cuenta propia o ajena y a quién corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por EL ASEGURADO.

ASEGURADO: La persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente Contrato de Seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la póliza.

AFIANZADO: La persona natural o jurídica nombrada como tal en el certificado de seguro integrante de la póliza, y que tiene a su cargo la obligación de pagar a EL ASEGURADO los cánones de arrendamiento, el IVA, las Expensas Comunes Necesarias, los daños y faltantes de inventario, y/o los servicios públicos del inmueble arrendado.

BENEFICIARIO: La persona natural o jurídica que titular del derecho a la indemnización.

ARRENDATARIO: La persona natural o jurídica a quien el arrendador ha concedido el uso y goce de un inmueble a través de un contrato de arrendamiento.

DEUDOR SOLIDARIO: La persona natural o jurídica que ha asumido, como tercero, el deber de las obligaciones inherentes al arrendatario de un inmueble.

PRIMA: Es el costo que debe pagar el tomador por el seguro. El certificado de póliza de primas contendrá los recargos y tasas de legal aplicación.

EXPENSAS COMUNES NECESARIAS (Cuotas de administración): Erogaciones necesarias de carácter ordinario o extraordinario, causadas por la administración y la prestación de los servicios comunes esenciales requeridos para la conservación, seguridad y conservación de los bienes comunes del edificio o conjunto. Para estos efectos se entenderán incluidas las erogaciones necesarias para el mantenimiento, reparación, reposición, vigilancia y reconstrucción de los bienes comunes, así como los servicios públicos esenciales relacionados con estos. En los edificios o conjuntos de uso comercial, los costos de mantenimiento tendrán el carácter de Expensa Común Necesaria, sin perjuicio de las excepciones y exclusiones que el reglamento de propiedad horizontal respectivo establezca. Las expensas comunes diferentes de las necesarias tendrán carácter obligatorio cuando sean aprobadas por la mayoría calificada exigida para el efecto, por la ley 675 de 2001.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA

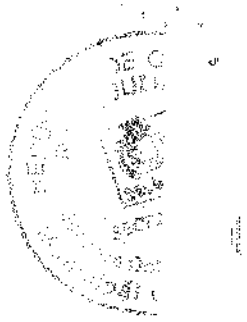
Este contrato de seguro tendrá vigencia de un (1) mes contado a partir de la fecha de expedición del mismo y se renovará automáticamente por lapsos iguales al inicial, salvo que EL TOMADOR avise a LA COMPAÑÍA por escrito su intención de no renovarlo. LA COMPAÑÍA podrá revocarlo de acuerdo a las previsiones del Art. 1071 del C. de Co.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO

Para todos los efectos relacionados con el presente contrato de seguro, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

La Compañía

El Tomador / Asegurado



Certificado Generado con el Pin No: 7308802392222004

Generado el 21 de enero de 2019 a las 13:36:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y en especial de la prevista en el numeral 10 del Artículo 1° 2.1.4.58 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010 emanadas de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima. Entidad sometida a inspección y vigilancia con cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No. 5491 del 10 de agosto de 1945 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Escritura Pública No. 3894 del 04 de agosto de 1961 de la Notaría 1ª de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se [illegible] de Seguros Generales Bolívar S.A. Escritura No. 3685 del 31 de diciembre 1990 inscritas el cual se [illegible] INVERSIONES BOLIVAR S.A. por [illegible] ASEGURADORA DEL VALLE S.A. cambiando esta última su razón social

Escritura [illegible] del 03 de noviembre de [illegible] de la Notaría [illegible] de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Por [illegible] ROBLES [illegible] ASEGURADORA DEL [illegible] S.A. [illegible] ASEGURADORA DEL [illegible] S.A.

En [illegible] de la Ley 510 de 1999 y la Resolución [illegible] de 2001 de la Superintendencia Bancaria de Colombia hoy Superintendencia Financiera de Colombia, la sociedad varió su razón social a Seguros Bolívar S.A.

Mediante [illegible] No. 1769 de 19 de septiembre de 2001 de la Superintendencia Financiera de Colombia fue [illegible] la fusión de Seguros Bolívar S.A., Seguros [illegible] Bolívar S.A. y Aseguradora Bolívar S.A., en la cual [illegible] INVERSIONES BOLIVAR S.A., absorbió a Seguros Bolívar S.A., INVERCOMERCIALES S.A., [illegible] a Seguros [illegible] Bolívar S.A., y INVERCRAFT S.A. quien [illegible] de Aseguradora Bolívar S.A. [illegible] Escritura Pública 3249 del 19 de diciembre de 2001 Notaría Séptima de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 444 de [illegible] de diciembre de 1945

REPRESENTACIÓN LEGAL: [illegible] Representantes Legales para [illegible] Autoridades Judiciales. Serán elegidos por la Junta Directiva para un período de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o ser [illegible] por la Junta Directiva en cualquier momento. Representación legal: La representación legal de la sociedad será ejercida [illegible] a cargo del Presidente de la Compañía. En las ausencias [illegible] del Presidente, [illegible] en el artículo anterior y [illegible] de las facultades de los estatutos y por la Junta Directiva. No [illegible] representarla como administradores de [illegible] tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades Matrices o [illegible] y [illegible] Administradores de [illegible] que [illegible] de los mismos ramos de negocios [illegible] o [illegible] a otra persona frente a cuyo se

Certificado Generado con el Pin No: 7308802392222004

Generado el 21 de enero de 2019 a las 13:36:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

presente [illegible] o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad: Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica. b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad. c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente podrán delegar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales. d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva. e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía. f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas. g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y presidirlas al momento de los negocios sociales. h) Nombrar árbitros y conciliadores. i) Presentar a la Junta Directiva la creación de nuevas oficinas o remoción de gerentes de sucursales. j) Suscribir, de estas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva las cuales tienen la obligación y exigible en su [illegible] respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que [illegible] acuerdo. k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. l) Velar [illegible] el cumplimiento de la adecuada [illegible] de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal. m) Guardar y [illegible] reserva [illegible] y [illegible] de la Sociedad. n) Asegurarse de [illegible] suministre información con [illegible] o) Dar [illegible] a todos los Accionistas y [illegible] a [illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]



Certificado Generado con el Pin No: 7308802392222004

Generado el 21 de enero de 2019 a las 10:36:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Elsa Nelcza Bellas Villamizar Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51710155	Representante Legal para asalariar funciones Exclusivamente Judiciales
Gloria Yazmin Bustos Mesa Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51954884	Representante Legal para asalariar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Patiño Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para asalariar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Ruiz Escobar Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79950071	Representante Legal para asalariar funciones Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No. 0146 de 31 de enero de 1991 Autorizó: aviación, combinado, vida colectivo, vida grupo, de vida individual, incendio, multiriesgo hogar, familiar, todo riesgo, manejo, montaje, rotura de maquinaria, responsabilidad civil, navales, transportes, terremoto, sustracción, automóviles, cumplimiento, todo riesgo contratista, responsabilidad civil servidores públicos, responsabilidad civil profesional, cristales, seguro de semoviente y lucro cesante. Resolución No. 1444 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de semoviente y lucro cesante. Resolución No. 1445 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de manejo. Resolución No. 1446 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil. Resolución No. 1447 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de cristales. Resolución No. 1448 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de sustracción. Resolución No. 1449 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1450 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1451 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1452 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1453 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1454 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1455 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1456 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1457 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1458 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1459 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1460 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1461 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1462 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1463 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1464 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1465 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1466 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1467 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1468 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1469 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1470 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1471 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1472 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1473 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1474 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1475 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1476 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1477 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1478 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1479 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1480 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1481 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1482 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1483 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1484 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1485 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1486 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1487 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1488 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1489 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1490 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1491 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1492 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1493 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1494 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1495 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1496 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1497 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1498 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1499 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1500 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1501 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1502 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1503 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1504 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1505 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1506 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1507 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1508 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1509 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1510 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1511 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1512 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1513 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1514 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1515 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1516 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1517 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1518 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1519 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1520 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1521 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1522 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1523 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1524 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1525 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1526 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1527 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1528 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1529 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1530 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1531 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1532 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1533 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1534 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1535 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1536 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1537 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1538 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1539 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1540 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1541 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1542 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1543 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1544 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1545 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1546 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1547 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1548 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1549 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1550 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1551 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1552 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1553 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1554 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1555 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1556 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1557 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1558 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1559 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1560 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1561 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1562 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1563 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1564 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1565 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1566 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1567 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1568 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1569 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1570 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1571 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1572 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1573 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1574 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1575 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1576 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1577 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1578 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1579 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1580 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1581 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1582 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1583 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1584 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1585 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1586 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1587 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1588 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1589 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1590 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1591 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1592 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1593 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1594 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1595 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1596 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1597 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1598 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1599 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1600 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1601 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1602 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1603 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1604 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1605 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1606 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1607 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1608 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1609 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1610 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1611 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1612 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1613 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1614 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1615 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1616 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1617 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1618 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1619 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1620 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1621 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1622 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1623 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1624 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1625 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1626 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1627 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1628 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1629 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1630 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1631 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1632 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1633 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1634 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1635 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1636 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1637 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1638 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1639 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1640 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1641 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1642 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1643 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1644 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1645 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1646 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1647 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1648 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1649 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1650 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1651 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1652 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1653 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1654 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1655 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1656 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1657 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1658 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1659 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1660 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1661 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1662 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1663 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1664 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1665 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1666 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1667 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1668 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1669 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1670 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1671 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1672 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1673 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1674 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1675 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1676 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1677 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1678 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1679 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1680 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1681 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1682 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1683 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1684 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1685 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1686 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1687 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1688 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1689 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1690 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1691 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1692 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1693 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1694 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1695 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1696 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1697 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1698 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1699 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1700 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1701 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1702 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1703 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1704 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1705 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1706 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1707 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1708 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1709 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1710 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1711 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1712 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1713 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1714 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1715 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1716 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1717 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1718 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1719 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1720 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1721 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1722 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1723 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1724 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1725 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1726 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1727 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1728 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1729 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1730 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1731 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1732 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1733 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1734 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1735 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1736 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1737 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1738 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1739 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1740 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1741 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1742 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1743 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1744 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1745 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1746 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1747 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1748 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1749 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1750 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1751 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1752 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1753 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1754 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1755 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1756 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1757 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1758 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1759 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1760 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1761 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1762 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1763 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1764 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1765 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1766 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1767 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1768 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1769 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1770 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1771 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1772 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1773 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1774 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1775 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1776 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1777 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1778 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1779 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1780 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1781 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1782 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1783 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1784 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1785 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1786 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1787 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1788 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1789 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1790 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1791 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1792 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1793 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1794 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1795 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1796 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1797 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1798 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1799 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1800 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1801 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1802 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1803 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1804 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1805 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1806 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1807 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1808 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1809 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1810 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1811 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1812 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1813 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1814 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1815 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1816 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1817 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1818 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1819 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1820 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1821 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1822 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1823 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1824 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1825 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1826 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1827 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1828 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1829 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1830 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1831 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1832 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1833 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1834 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1835 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1836 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1837 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1838 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1839 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1840 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1841 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1842 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Resolución No. 1843 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil servidores públicos. Resolución No. 1844 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de lucro cesante. Resolución No. 1845 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de navales y petroleros. Resolución No. 1846 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de terremoto. Resolución No. 1847 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de transportes. Resolución No. 1848 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de todo riesgo contratista. Resolución No. 1849 de 1992 se aprueba el ramo de seguro de responsabilidad civil profesional. Res



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 119252981A456A

30 DE ENERO DE 2019 HORA 08:56:51

0119252981 PAGINA: 1 de 2

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ZAVOLI COLOMBIA SAS
N.I.T. : 900662813-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02374730 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE ABRIL DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 100,006,242
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 21 # 65 -47
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : admon.zavolicol@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 21 # 65 -47
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : admon.zavolicol@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 7 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01771942 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ZAVOLI COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
001	2016/07/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/08/01	02197405

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

002 2016/08/23 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/08/26 02134976

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES A) LA CONVERSION DE VEHICULOS AL SISTEMA BICOMBUSTIBLE GASOLINA GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) O DUAL DIESEL GNCV, O AMBOS B) COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION DE REPUESTOS, PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES. C) COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE EQUIPOS DE CARBURACION A GAS (NATURAL O PROPANO). D) COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE CILIONDROS PARA GAS VEHICULAR. E) MANTENIMIENTO DE PLANTAS A GAS PROPANO. F) VENTA, DISTRIBUCION Y ASISTENCIA PARA ESYTACIONES DE SERVICO DE VENTA DE LOS DIFERENTES TIPOS DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES. G)LA IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACIÓN DE TODOS LOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL PRECITADO SERVICIO, ASI COMO LOS INSTRUMENTOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA DE LOS TALLERES DE GONVERSION. E) DISEÑO, CONSTRUCCION, MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA DE OBRAS CIVILES, ELECTRICAS, ENERGIA SOLAR POR MEDIO DE PANELES, MECANICAS, INDUSTRIALES Y SIMILARES, BIEN POR CONTRATACION DIRECTA, POR LA PARTICIPACION EN PROCESOS LLCITATORIOS DE INDOLE PUBLICA O PRIVADA, CONCURSO DE MERITOS O CUALQUIER OTRA FORMA DE CONTRATACION. 1) CELEBRACION Y EJECUCION DE CONTRATOS DE INDOLE PRIVADO O PÚBLICO PARA EL SUMINISTRO DE BIENES AL SECTOR PRODUCTIVO DEL PAIS. J) LA AGENCIA O REPRESENTACION DE COMPAÑIAS NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE FABRIQUEN, IMPORTEN O EXPORTE DISTRIBUYAN, O VENDAN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES DE PRODUCTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES O QUE COMERCIALIZEN MATERIAS PRIMAS NECESARIAS. K) PROMOVER O CREAR O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDAES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORBER TALES EMPRESAS, YA SEA COMO GESTOR O CUALQUIER OTRO TITULO. L) REALIZAR LABORES DE CONSUL TORIA, ASESORIA E INVESTIGACION TECNICA Y CIENTIFICA CON EL OBJETO DE DESARROLLAR PROGRAMAS DE MEJOTAMIENTO A TODO NIVEL. M) TODOS LOS ACTOS CIVILES O COMERCIALES QUE TENGAN REALCCION DIRECTA CON ELLA PARA LA REALIZACIÓN CABAL DEL OBJETO FINAL. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO Y EN CUANTO SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON LOS NEGOCIOS QUE FORMAN PARTE DEL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4520 (MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4530 (COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $80,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 4,000.00
VALOR NOMINAL	: $20,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 2,000.00
VALOR NOMINAL	: $20,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,000.00
VALOR NOMINAL : $20,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 7 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01771942 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
GONZALEZ SANABRIA NURY MAYABETH	C.C. 000000052560678

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 12 DE ABRIL DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE JUNIO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 119252981E59EC

30 DE ENERO DE 2019 HORA 08:56:52

0119252981 PAGINA: 1 de 3

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ERNESTO SIERRA & CIA LTDA
N.I.T. : 860035152-2
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00031217 DEL 22 DE ENERO DE 1973

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 7,874,641,003
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 85 NO. 10-79
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : esierra@ernestosierra.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CLL 85 NO. 10-79
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : esierra@ernestosierra.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.5367, NOTARIA 14 BOGOTA, DEL - 30 DE DICIEMBRE DE 1.972, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 1.973, BAJO EL NO. 7339 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE DENOMINADA "ERNESTO SIERRA Y CIA. S.EN C."----------

CERTIFICA:

QUE POR E.P. 2.902 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1.993, DE LA NOTARIA 40 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1.993, BAJO EL NO. 427.887 DEL LIBRO IX, LA COMPAÑIA SE TRANSFORMO DE

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

LIMITADA, BAJO EL NOMBRE DE : "ERNESTO SIERRA & CIA. LTDA".

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7906	19-XII -1.980	7 BOGOTA	23-I -1.981-95459
1918	29-XI -1.986	26 BOGOTA	19-I -1.987-204206
2902	9-XI -1.993	40 STAFE BTA	22-XI -1.993-427887
4093	31-X---1.995	40 STAFE BTA	21-XI-1.995 NO.516694

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
981	2017/03/29	NOTARIA 11	2017/04/04	02203624
0193	2019/01/23	NOTARIA 11	2019/01/25	02416985

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2040

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL TODA CLASE DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON BIENES INMUEBLES, COMO COMPRA,--- VENTA, ADMINISTRACION, CONSTRUCCION Y TODOS LOS ACTOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS; LA PRESTACION DE ASESORIA INMOBILIARIA, TRIBUTARIA Y AFIN Y LA INVERSION EN TODA CLASE DE BIENES PRODUCTO---- RES DE RENTA. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA- ADELANTAR ACTIVIDADES COMO LAS SIGUIENTES: A) ADQUIRIR, GRAVAR, - ENAJENAR Y ADMINISTRAR, ESPECIALMENTE RECIBIR O DAR EN ARRENDA-- MIENTO, A CUALQUIER TITULO, TODA CLASE DE BIENES. B) TOMAR Y DAR DINERO EN PRESTAMO CON O SIN GARANTIAS. C) CELEBRAR TODA CLASE--- DE CONTRATOS BANCARIOS, DE MANDATO, COMISION Y CORRETAJE; D) GI-- RAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y ADQUIRIR TITULOS-VALORES Y, EN GENERAL,-- CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS. E)--- CONSTITUIR O TOMAR INTERES EN OTRAS SOCIEDADES CUYOS FINES SEAN - ANALOGOS O COMPLEMENTARIOS A LOS DE SU OBJETO, FUSIONARSE A ELLAS O ABSORBERLAS. F) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACION- COMO GESTOR O PARTICIPE INACTIVO. G) EN GENERAL, REALIZAR TODAS - LAS OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES Y FINANCIERAS NECESARIAS PA- RA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.----------

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $150,000,000.00 DIVIDIDO EN 150,000.00 CUOTAS CO VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
- SOCIO CAPITALISTA (S)

BENAVIDES DE SIERRA ALBA RUTH		C.C. 000000041327880
NO. CUOTAS: 45,000.00	VALOR:	$45,000,000.00
SIERRA ALFONSO ERNESTO		C.C. 000000002870888
NO. CUOTAS: 45,000.00	VALOR:	$45,000,000.00
SIERRA BENAVIDES RUTH ADRIANA		C.C. 000000052385750
NO. CUOTAS: 15,000.00	VALOR:	$15,000,000.00
SIERRA BENAVIDES ERNESTO		C.C. 000000079531976
NO. CUOTAS: 15,000.00	VALOR:	$15,000,000.00
SIERRA BENAVIDES JAVIER		C.C. 000000080505169
NO. CUOTAS: 15,000.00	VALOR:	$15,000,000.00
SIERRA BENAVIDES CAROLINA		C.C. 000000052869958
NO. CUOTAS: 15,000.00	VALOR:	$15,000,000.00

TOTALES
NO. CUOTAS: 150,000.00 VALOR: $150,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: UN EL GERENTE, UN SUB-GERENTE, UN SUB-GERENTE FINANCIERO Y SUBGERENTE ADMINISTRATIVO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 36 DE ASAMBLEA DE SOCIOS DEL 7 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02216733 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SIERRA ALFONSO ERNESTO	C.C. 000000002870888
SUBGERENTE	
BENAVIDES DE SIERRA ALBA RUTH	C.C. 000000041327880

QUE POR ACTA NO. 0000014 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE JUNIO DE 1998, INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00639478 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE TEMPORAL	
SIERRA BENAVIDES ERNESTO	C.C. 000000079531976

QUE POR ACTA NO. 0000008 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 00430012 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO	
SIERRA BENAVIDES JAVIER	C.C. 000000080505169

QUE POR ACTA NO. 36 DE ASAMBLEA DE SOCIOS DEL 7 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02216733 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE FINANCIERO	
SIERRA BENAVIDES ERNESTO	C.C. 000000079531976

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: PUDIENDO OBRAR CADA UNO INDEPENDIENTEMENTE, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE NEGOCIOS CON LOS PARTICULARES Y EN GESTIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE DEBAN ADELANTAR ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES. TAMBIÉN LES CORRESPONDE EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA Y USO DE LA RAZÓN SOCIAL. SON FUNCIONES PRINCIPALES DEL GERENTE, DEL SUBGERENTE Y DEL SUBGERENTE FINANCIERO. A) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE LA SOCIEDAD DEBA INTERVENIR. B) PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS, EN ENERO O FEBRERO, EL BALANCE, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y, EN GENERAL, LAS CUENTAS

CORRESPONDIENTES AL AÑO ANTERIOR. C) CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS O GESTIONES ESPECIALES; D) EJECUTAR O HACER EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. E)RECIBIR, TRANSIGIR Y COMPROMETER; ADQUIRIR Y CONCEDER PRÉSTAMOS, ABRIR CUENTAS CORRIENTES, GIRAR Y ACEPTAR CHEQUES Y TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, LO MISMO QUE CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; ADQUIRIR, GRAVAR O VENDER BIENES MUEBLES E INMUEBLES; Y F) LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE SOCIOS. CORRESPONDE AL SUB-GERENTE ADMINISTRATIVO Y AL MENOS UN SOCIO MÁS DE LA SOCIEDAD, REEMPLAZAR AL GERENTE AL SUB-GERENTE Y AL SUB-GERENTE FINANCIERO, EN CASO DE FALTA TEMPORAL Ó ABSOLUTA DE ÉSTOS, PERO DEBERÁN OBRAR CONJUNTAMENTE Y SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA CELEBRAR ACTOS EN QUE SE CONTRAIGAN OBLIGACIONES DE VALOR SUPERIOR A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES EN LA ÉPOCA DE CELEBRACIÓN DEL ACTO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 23 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 9 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01464466 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
VARGAS GONZALEZ LUZ LIANE	C.C. 000000039530356

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE ABRIL DE 1998, INSCRITA EL DE MAYO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00632730 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ROSAS RODRIGUEZ AVELINO	C.C. 000000017126213

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA
MATRICULA NO : 01167436 DE 20 DE MARZO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 85 NO. 10-79
TELEFONO : 2570209
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : esierra@ernestosierra.com.co

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE ENERO DE 2019

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 119252981E59EC

30 DE ENERO DE 2019 HORA 08:56:52

0119252981 PAGINA: 3 de 3

* *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

República de Colombia

Aa053065882

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1312

No. MIL TRECIENTOS DOCE — 1312

DE FECHA: PRIMERO (1ro) DE AGOSTO

DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NATURALEZA DEL ACTO---VALOR DEL ACTO

PODER ESPECIAL---**SIN CUANTIA**

DE: **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** ---**NIT. 860.002.180-7**

A: **CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS** ---**C.C. 17.040.670**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día primero (1ro) del mes de agosto del dos mil dieciocho (2.018), ante mí **NANCY GARZON VASQUEZ,** Notario Sesenta y Cinco (65) Encargado del Círculo de Bogotá Distrito Capital, nombrada mediante Resolución No. 5836 de fecha 31-05-2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro

Compareció: **MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, mayor de edad domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** sociedad con Domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos treinta y cinco (3.435) del dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) de la Notaria Cuarta del Círculo de Bogotá, D.C., en adelante LA COMPAÑÍA, todo lo cual consta en el certificados de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y se protocoliza en el presente instrumento, manifestó lo siguiente:

PRIMERO: Que actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento, confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

número 17.040.670, para que realice en nombre y representación de LA COMPAÑIA los siguientes actos en relación con los temas de Seguro de Cumplimiento para contratos de arrendamiento y anexos: ----------

A) Asistir a las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales como requisito de procedibilidad, ante cualquier autoridad judicial competente, centros de conciliación, tribunales de arbitramento, y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑIA sea demandante, demandada o tercera interviniente. El apoderado cuenta con altas facultades de disposición para conciliar y transigir. ----------

B) Otorgar poderes especiales con el fin de promover, continuar y llevar a término actuaciones, trámites y procesos judiciales; asi mismo podrá otorgar poderes especiales para atender cualquier actuación o trámite del orden administrativo, policivo y extrajudicial. ----------

C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. ----------

D) En general, participar en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones, gestiones en que LA COMPAÑIA tenga que intervenir ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento. ----------

E) Suscribir en representación de LA COMPAÑÍA los títulos judiciales derivados de acciones judiciales, así como otorgar autorizaciones para el trámite y retiro de los mismos. ----------

Hasta aquí la minuta enviada por e-mail. ----------

NOTA: Firmada fuera del despacho por el representante legal de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. (ART. 12 DEC.2148/83). ----------

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - sin costo para el usuario

República de Colombia

Aa053085881

PARAGRAFO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, número(s) de la cédula de ciudadanía. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.----------

Enmendado "Aa053085881" si vale. ----------

LEÍDO que fue el presente instrumento por (el)(la)(los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, lo firma(n) en prueba de su asentimiento junto conmigo el Notario y en esta forma lo autoriza. El suscrito Notario deja constancia que advirtió al(a la, a los) compareciente(s) que después de firmado el presente instrumento no se admitirán correcciones. Llegado el caso las correcciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 960/70 o el Decreto reglamentario número 2148 de 1.983. ----------

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números: ----------

Aa053085882 Aa053085881 ----------

DERECHOS: $57.600- ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO: $ 5.850----------

FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: $ 5.850----------

IVA : $ 19.589 ----------

Ca294394045

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO

C.C. No: 39681 414 INDICE DERECHO

TEL: 3410077

DIRECCIÓN: AVDA EL DORADO No: 68B-31

CIUDAD: BOGOTA

E-MAIL:

PROFESIÓN U OFICIO:

ACTIVIDAD ECONOMICA:

ESTADO CIVIL:

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI_____ NO_____

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE: **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7**

NANCY GARZÓN VASQUEZ

NOTARIO SESENTA Y CINCO (65) ENCARGADO

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

YANMAR/

República de Colombia Notaría Sesenta y Cinco de Bogotá Nancy Garzón Vasquez Notaria 65 Encargada

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ES FIEL Y DECIMA PRIMERA COPIA 11 FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No 1312 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2.018 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN CINCO 05 HOJAS UTILES DE PAPEL COMÚN AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTINO A INTERESADO XXXX

DADO EN BOGOTÁ, D.C. A 28 NOV 2018

EL NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ

AUGUSTO CONTI

NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

AUGUSTO CONTI
NOTARIO 65
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Ca214394260

Ecoderma s.a. NIT. 830.095.213-0 16-10-18

EL SUSCRITO NOTARIO SESENTA Y CINCO
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICA

QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE, A LA FECHA DE ESTE CERTIFICADO NOTA DE REVOCACION Y POR TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA. BOGOTA, D.C.

EL NOTARIO SESENTA Y CINCO

28 NOV 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AUGUSTO GONT
NOTARIO 65

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 5463914351691293

Ca 202478873

Generado el 04 de enero de 2016 a las 13:27:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaria 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaria 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3068 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaria 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaria 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolivar S.A., Seguros Comerciales Bolivar S.A. y Capitalizadora Bolivar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias, a saber: INVERSIONES BOLÍVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolivar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A.) (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolivar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolivar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Septima de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 846 del 07 de septiembre de 1948.

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente y suplentes. La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades Intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se

COMO NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
01 AGO 2016
NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

República de Colombia
papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca202478873
Cadena S.A. NIT 800.096.500-4 24-09-16

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 5483914351891293

Generado el 04 de enero de 2018 a las 13:27:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad: Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios; con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales, h) Nombrar arbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de Inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier José Suárez Esparragoza Fecha de Inicio del cargo: 13/04/2015	CC - 80418827	Presidente
Diego Mauricio Neira García Fecha de Inicio del cargo: 25/06/2015	CC - 19223513	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de Inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de Inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39661414	Tercer Suplente del Presidente
Víctor Enrique Flórez Camacho Fecha de Inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 19388955	Cuarto Suplente del Presidente
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de Inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Gloria Yazmine Breton Mejía Fecha de Inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51689883	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA CORRESPONDE CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA
BOGOTÁ, D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
01 AGO 2018
NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARÍA SESENTA Y CINCO ENCARGADA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 5483914351091293

Generado el 04 de enero de 2016 a las 13:27:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Neriza Barajas Villamizar Fecha de Inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51710155	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multiriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Reosolución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolivar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) el ramo de multiriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.

MARIA DEL PILAR BOBADILLA BOBADILLA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

COPIA FOTOSTÁTICA EXPEDIDA EN CINCO (5) HOJAS ÚTILES
01 AGO 2016
NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO (E) DE BOGOTÁ D.C.

Ca292478872

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 5483914351891293

Generado el 04 de enero de 2018 a las 13:27:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65)

2. Por los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento indicados en la pretensión 1°, a la tasa del **2% EFECTIVO MENSUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada uno y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

3. Por la suma de **$4.448.410,47**, correspondiente al IVA adeudado sobre los cánones de arrendamiento de los meses de **JUNIO DE 2018 a SEPTIEMBRE DE 2018**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

MES	IVA
jun-18	$1,404,761.20
jul-18	$1,404,761.20
ago-18	$1,404,761.20
sep-18	$234,126.87
TOTAL	$4,448,410.47

HECHOS

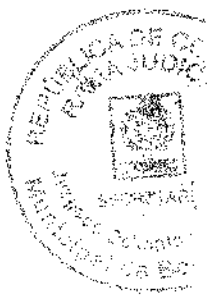
1. El 15 de septiembre de 2016, la sociedad **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA**, en su condición de arrendadora, celebró mediante documento privado contrato de arrendamiento con la sociedad **ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.**, y las personas naturales **NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA** y **IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO**, en calidad de deudores solidarios, sobre el inmueble ubicado en la Calle 64 No. 28B-28, de Bogotá D.C.

2. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de un (1) año, a partir del 1° de septiembre de 2016, prorrogable por igual término.

3. En el contrato mencionado, se estableció como valor de arrendamiento mensual, la suma de $6.991.470, pagaderos anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual.

4. En el contrato mencionado, se pactó el reajuste sucesivo del canon cada año en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno, en un porcentaje mínimo del **10%**, o superior a este, en caso de que el índice de precios al consumidor (**IPC**) certificado por el DANE, para el año inmediatamente anterior, sea superior, caso en el cual el incremento debe ser igual a este último, conforme lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato de arrendamiento.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com



5. El canon de arrendamiento se reajustó, conforme lo pactado en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato, en **$7.690.617**, a partir del 1° de septiembre de 2017.

6. La sociedad arrendadora recuperó la tenencia del inmueble arrendado el 5 de septiembre de 2018.

7. Los demandados no han pagado los cánones de junio de 2018 a agosto de 2018 y el saldo correspondiente del 1° al 5 de septiembre de 2018.

8. Sobre los cánones de arrendamiento adeudados, se están cobrando intereses moratorios a la tasa del **2% EFECTIVO MENSUAL**, de conformidad con lo establecido en la cláusula **SÉPTIMA** del contrato de arrendamiento.

9. Los demandados están obligados a pagar junto con el canon, el IVA generado sobre cada uno de estos, según lo estipulado en el PARÁGRAFO en la cláusula TERCERA del contrato, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Reglamentario 522 de 2003.

10. La parte demandada no ha pagado el IVA de los cánones de junio de 2018 a agosto de 2018 y el IVA del saldo del canon de septiembre de 2018.

11. Conforme lo establecido en el contrato de arrendamiento los demandados **NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA** y **IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO** se comprometieron en forma solidaria con la sociedad arrendataria, en el pago de todas las obligaciones derivadas del contrato.

12. La sociedad **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA,** suscribió con **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, una póliza colectiva de seguro de arrendamiento, conforme con la cual, está última se obligó a ampararla contra los riesgos que se derivaran del incumplimiento en el pago de las obligaciones del contrato de arrendamiento, señalado en el hecho primero.

13. La parte demandada incumplió con el pago de las sumas derivadas del contrato de arrendamiento, razón por la cual, la sociedad **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA**, haciendo uso de lo dispuesto en la póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento, notificó la ocurrencia del siniestro a la demandante **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

14. En razón del incumplimiento antes citado, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, indemnizó a la sociedad **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA,** pagando a su favor las siguientes sumas de dinero; tal como consta en el documento suscrito por el arrendador, denominado "Declaración de pago y subrogación de una obligación", que se adjunta a la presente.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com



- $27.861.097, por concepto de los cánones, más IVA causados entre el 1° de junio de 2018 y el 5 de septiembre de 2018.

15. En virtud de lo dispuesto por los artículos 1096 y s.s. del Código de Comercio, y con ocasión del pago antes señalado, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se subrogó en los derechos y obligaciones que le correspondían a la sociedad ERNESTO SIERRA & CIA LTDA, respecto del contrato de arrendamiento, y por ello constituye la parte demandante en el presente proceso.

16. De los documentos adjuntos se deduce la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, las cuales constan en el contrato de arrendamiento.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez tener como pruebas en favor de la demandante, las siguientes:

1. Poder especial
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, expedido por la Superintendencia Financiera.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
4. Certificado de existencia y representación de la sociedad ERNESTO SIERRA & CIA LTDA
5. Copia auténtica escritura pública No. 1312 de agosto 1° del 2018, de la Notaría 65 de Bogotá.
6. Contrato de arrendamiento.
7. Documento denominado "Declaración de pago y subrogación".
8. Copia autentica de la póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos.

DERECHO

Constituyen fundamento de la presente demanda los artículos 1973 y siguientes del Código Civil, 1609 del Código Civil, artículos 517 y siguientes del Código de Comercio, y los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento indicado es el establecido en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por el lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el cual es BOGOTÁ D.C., y

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com



APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Calle 30 A No. 6-22 Oficina 402, de Bogotá D. C.
- Dirección de correo electrónico: abogados@aslegama.com

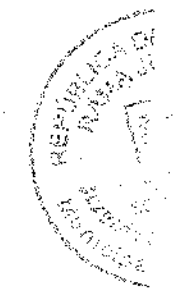
ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado de la parte demandada.
4. Demanda y sus anexos en CD para el archivo del Juzgado
5. Demanda y sus anexos en CD para el traslado de la parte demandada.

Señor Juez,

JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. No. 41.787.172 de Bogotá, D.C.
T. P. No. 35.821 C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 13/feb./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS

SECUENCIA: 9189

FECHA DE REPARTO: 13/02/2019 3:37:14p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 064 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
3000021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA		01
41787172	JANNETH ROCIO GALAVIS RAMIREZ		03

OBSERVACIONES:

КУЗФКЕЦПРЬЬ04

FUNCIONARIO DE REPARTO ftorresn

REPARTOHMM04

v. 2.0



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)
Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. 110014003082201900302-00

Revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P. Razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** como subrogataria y en contra de **ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA** e **IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO,** por las siguientes cantidades:

1ª.- Por las suma de $23.412.687,60 M/cte., correspondientes a 4 cánones de arrendamiento vencidos y no pagados, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Mes	Valor
Junio 2018	$7.393.480
Julio 2018	$7.393.480
Agosto 2018	$7.393.480
Septiembre 2018 (saldo)	$1.232.247

2°.- Por los intereses de mora sobre cada uno de los cánones, desde la fecha de vencimiento de ellos y hasta que se verifique su pago, a la tasa del 2% efectivo mensual, siempre y cuando no supere los límites establecidos por la Superintendencia Financiera.

3°.- Por la suma de $4.448.410,47, por concepto de IVA causado sobre cada uno de los cánones de arrendamiento, discriminados de la siguiente manera:

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL JUZGADO

Mes	Valor
Junio 2018	$1.404.761,20
Julio 2018	$1.404.761,20
Agosto 2018	$1.404.761,20
Septiembre 2018	$234.126,87

Notifíquese a los demandados en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P. Córraseles traslado por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería a la abogada **JEANNETHE ROCIO GALAVIS RAMÍREZ**, en calidad de apoderada del demandante, en los términos y para os efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C. 21 MAR. 2018
Por anotación en Estado Nº 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
Pablo Antonio Moncada Quiñonez

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL AL QUE REMITE

19/234

Guía N° 1049761

Sr.
JUEZ 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA (ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN CALIDAD DE R/L DE ZAVOLI COLOMBIA SAS)

DIRECCIÓN DIAG 151B NO 136A-75 CASA 186 CONJ. RESID. VILLAS HATOCHICO II P.H

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2019-0302

FECHA DE INGRESO 2019/04/23

FECHA DE ENTREGA 2019/04/24

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

Observaciones
INF GUARDA VILLEGAS
AJ,D

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S A

JANNETH R. GALAVIS R.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 1049761

97

FECHA Y HORA DE ENVIO
12:00 | 23 | 04 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA
18:05 | 24 | 04 | 2019

REMITENTE

JUZ
64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA

PROCESO
2019-0302

NOMBRE: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S A

DIRECCIÓN: CR 13 # 26 45 P 9

COD POSTAL: 110311

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3527070

COD:
23
COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
LIBERTADOR

Peso (en gramos):
18

Remitente:
1049761
JANNETH R. GALAVIS R.

DESTINATARIO

NOMBRE: NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA (ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN CALIDAD DE R/L DE ZAVOLI COLOMBIA SAS)

935

DIRECCIÓN: DIAG 151B NO 136A-75 CASA 186 CONJ. RESID. VILLAS HATOCHICO II P-H

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 111161

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [x] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

TARIFA: $ 14.445

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 14.445

Firma de quien recibió a conformidad:
INF. GUARDA VILLAS

C.C.

Asunto: Acuse de Recibo: COMUNICACION - SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
De: "Receipt" <receipt@rpost.net>
Fecha: 4/24/2019 5:39 p. m.
Para: abogados@aslegama.com

*** Acuse de Recibo Certificado ***

Esta es prueba verificable de su transacción de Correo Electrónico Certificado™. La misma contiene:
(1) Un estampillado de hora oficial.
(2) Prueba que su mensaje fue enviado y a quien le fue enviado.
(3) Prueba que su mensaje fue entregado a los destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
(4) Prueba del contenido de su mensaje original y la totalidad de archivos adjuntos.

Para autenticar este mensaje, redirija este recibo a la dirección *verify@rpost.net*

Status de Entrega

Dirección	Status	Detalles	Acuse de Recibo Entregado	Acuse de Recibo Entregado Hora local Colombia	Abierto
admon.zavolicol@gmail.com	Abierto	HTTP-IP:66.102.8.207	4/24/2019 9:46:19 PM (UTC)	4/24/2019 4:46:19 PM(-500)	4/24/2019 5:31:11 PM(-500)

Sobre del Mensaje

DE:	Asesores Legales Gama<abogados@aslegama.com>
ASUNTO:	COMUNICACION - SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
PARA:	<admon.zavolicol@gmail.com>
CC:	
BCC:	
ID de Network:	<6ffe3b92-a8ef-e0a4-ff6e-ececc04bb6ee@aslegama.com>
Hora de Envío:	4/24/2019 9:44:37 PM(UTC) -300
Código de Referencia:	

ID de Mensaje	Tamaño del Archivo	Resumen de mensaje
FDCB2B19B5E043D46B30DBC0E6EFE43456986469	475271	2F13713C05956590F909063E08118148C2069B80

Archivos Adjuntos

Nombre del Archivo	Tamaño del Archivo
CITATORIO ART 291 DEL C. G.P.pdf	340048

Rastro de Auditoria de Entrega

From:postmaster@mta1.us1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta1.us1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (108.177.98.27)

1 01 1 938

From:opendetection@rpost.net:From:postmaster@mta1.us1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta1.us1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (108.177.98.27) **Opened From IP 66.102.8.207** \n ---- Connection: keep-alive Content-Length: 0 Accept-Encoding: gzip,deflate,br Host: open.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) /LM/W3SVC/3/ROOTE:\Open Detection\\n \n \n \n 0\n CGI/1.1off\n 3/LM/W3SVC/3\n 10.0.10.239/rpost.aspxE:\Open Detection\rpost.aspx404;http://open.rpost.net:80 /FDCB2B19B5E043D46B30DBC0E6EFE43456986469-734628648_7EAFB420184D5A058990C216E50A6785E2BE5469 /rpost.gif\n 66.102.8.20766.102.8.20753089GET\n /rpost.aspxopen.rpost.net800\n HTTP/1.1Microsoft-IIS/7.5 /rpost.aspxkeep-alive\n 0gzip,deflate,bropen.rpost.netMozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

2019-04-24 14:46:19 starting rpost.net/mta1\n 2019-04-24 14:46:19 connecting from mta1.us1.rpost.net (10.0.10.136) to trans1.us1.rpost.net (10.0.10.78)\n 2019-04-24 14:46:19 connected from 10.0.10.136:48098\n 2019-04-24 14:46:19 >>> 220 trans1.us1.rpost.net Microsoft ESMTP MAIL Service, Version: 6.0.3790.4675 ready at Wed, 24 Apr 2019 14:46:19 -0700 \n 2019-04-24 14:46:19 <<< EHLO mta1.us1.rpost.net\n 2019-04-24 14:46:19 >>> 250-trans1.us1.rpost.net Hello [10.0.10.136]\n 2019-04-24 14:46:19 >>> 250-TURN\n 2019-04-24 14:46:19 >>> 250-SIZE\n 2019-04-24 14:46:19 >>> 250-ETRN\n 2019-04-24 14:46:19 >>> 250-PIPELINING\n 2019-04-24 14:46:19 >>> 250-DSN\n 2019-04-24 14:46:19 >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES\n 2019-04-24 14:46:19 >>> 250-8bitmime\n 2019-04-24 14:46:19 >>> 250-BINARYMIME\n 2019-04-24 14:46:19 >>> 250-CHUNKING\n 2019-04-24 14:46:19 >>> 250-VRFY\n 2019-04-24 14:46:19 >>> 250 OK\n 2019-04-24 14:46:19 <<< MAIL FROM:<> BODY=7BIT\n 2019-04-24 14:46:19 <<< RCPT TO:<rcptFDCB2B19B5E043D46B30DBC0E6EFE43456986469-734628648@rpost.net>\n 2019-04-24 14:46:19 <<< DATA\n 2019-04-24 14:46:19 >>> 250 2.1.0 <>....Sender OK\n 2019-04-24 14:46:19 >>> 250 2.1.5 rcptFDCB2B19B5E043D46B30DBC0E6EFE43456986469-734628648@rpost.net \n 2019-04-24 14:46:19 >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF>\n 2019-04-24 14:46:19 <<< .\n 2019-04-24 14:46:19 >>> 250 2.6.0 <TRANS1tyi67EKRuYDIr000687f4@trans1.us1.rpost.net> Queued mail for delivery\n 2019-04-24 14:46:19 <<< QUIT\n 2019-04-24 14:46:19 >>> 221 2.0.0 trans1.us1.rpost.net Service closing transmission channel\n 2019-04-24 14:46:19 closed trans1.us1.rpost.net (10.0.10.78) in=616 out=3115\n 2019-04-24 14:46:19 done rpost.net/mta1

Conserve este Acuse de Recibo, con la totalidad de archivos adjuntos, para referencia futura. Note que su servicio de Correo Electrónico Certificado™ no retiene copia alguna de su correo electrónico o de este acuse. Para verificar y demostrar la información incluida en este acuse usted debe autenticar el mismo redirigiendo a la dirección verify@rpost.net. Términos Generales y Condiciones de Servicio disponibles.

RcptVer6.0

--DeliveryReceipt.xml--

<RPost_Delivery_Receipt><Destinations><Destination>
<DestinationAddress>admon.zavolicol@gmail.com</DestinationAddress><DeliveryStatus><![CDATA[Abierto]]>
</DeliveryStatus><DeliveryReport><![CDATA[HTTP-IP:66.102.8.207
]]></DeliveryReport><DeliveryTime_UTC format='M/D/Y'>4/24/2019 9:46:19 PM (UTC)</DeliveryTime_UTC>
<DeliveryTime_Local format='M/D/Y'>4/24/2019 4:46:19 PM(-500)</DeliveryTime_Local><TimeOpened format='M/D
/Y'>4/24/2019 5:31:11 PM(-500)</TimeOpened></Destination></Destinations><MessageSize>475271</MessageSize>
<MessageHash>2F13713C05956590F909063E08118148C2069B80</MessageHash><Message_TO>
<![CDATA[admon.zavolicol@gmail.com]]></Message_TO><Message_CC><![CDATA[]]></Message_CC><Message_BCC>
<![CDATA[]]></Message_BCC><MessageTimeReceivedUTC>4/24/2019 9:44:37 PM</MessageTimeReceivedUTC><UTCoffset>
-300</UTCoffset><MessageClientCode></MessageClientCode><MessageSubject>
<![CDATA[<MessageSubject>COMUNICACION - SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A</MessageSubject>]]>
</MessageSubject><MessageSenderName><![CDATA[Asesores Legales Gama]]></MessageSenderName>
<MessageSenderAddress>abogados@aslegama.com</MessageSenderAddress><AuditTrails><AuditTrail>
<![CDATA[From:postmaster@mta1.us1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta1.us1.rpost.net.

I am sending you this message to inform you on the delivery status of a
message you previously sent. Immediately below you will find a list of
the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification
(DSN) report in standard format, as well as the headers of the original
message.

<admon.zavolicol@gmail.com> relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (108.177.98.27)

]]></AuditTrail><AuditTrail>
<![CDATA[From:opendetection@rpost.net:From:postmaster@mta1.us1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta1.us1.rpost.net.

I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message.

<admon.zavolicol@gmail.com> relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (108.177.98.27)
Opened from IP 66.102.8.207

Connection: keep-alive
Content-Length: 0
Accept-Encoding: gzip,deflate,br
Host: open.rpost.net
User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
/LM/W3SVC/3/ROOTE:\Open Detection\

0
CGI/1.1off
3/LM/W3SVC/3
10.0.10.239
/rpost.aspxE:\Open Detection\rpost.aspx404;http://open.rpost.net:80
/FDCB2B19B5E043D46B30DBC0E6EFE43456986469-734628648_7EAFB426184D5A058990C216E50A6785E2BE5469
/rpost.gif
66.102.8.20766.102.8.20753089GET
/rpost.aspxopen.rpost.net800
HTTP/1.1Microsoft-
IIS/7.5/rpost.aspxkeep-alive
0gzip,deflate,bropen.rpost.netMozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko
Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
]]></AuditTrail><AuditTrail><![CDATA[2019-04-24 14:46:19 starting rpost.net/mta1
2019-04-24 14:46:19 connecting from mta1.us1.rpost.net (10.0.10.136) to trans1.us1.rpost.net (10.0.10.78)
2019-04-24 14:46:19 connected from 10.0.10.136:48098
2019-04-24 14:46:19 >>> 220 trans1.us1.rpost.net Microsoft ESMTP MAIL Service, Version: 6.0.3790.4675
eady at Wed, 24 Apr 2019 14:46:19 -0700
2019-04-24 14:46:19 <<< EHLO mta1.us1.rpost.net
2019-04-24 14:46:19 >>> 250-trans1.us1.rpost.net Hello [10.0.10.136]
2019-04-24 14:46:19 >>> 250-TURN
2019-04-24 14:46:19 >>> 250-SIZE
2019-04-24 14:46:19 >>> 250-ETRN
2019-04-24 14:46:19 >>> 250-PIPELINING
2019-04-24 14:46:19 >>> 250-DSN
2019-04-24 14:46:19 >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES
2019-04-24 14:46:19 >>> 250-8bitmime
2019-04-24 14:46:19 >>> 250-BINARYMIME
2019-04-24 14:46:19 >>> 250-CHUNKING
2019-04-24 14:46:19 >>> 250-VRFY
2019-04-24 14:46:19 >>> 250 OK
2019-04-24 14:46:19 <<< MAIL FROM:<> BODY=7BIT
2019-04-24 14:46:19 <<< RCPT TO:<rcptFDCB2B19B5E043D46B30DBC0E6EFE43456986469-734628648@rpost.net>
2019-04-24 14:46:19 <<< DATA
2019-04-24 14:46:19 >>> 250 2.1.0 <>....Sender OK
2019-04-24 14:46:19 >>> 250 2.1.5 rcptFDCB2B19B5E043D46B30DBC0E6EFE43456986469-734628648@rpost.net
2019-04-24 14:46:19 >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF>
2019-04-24 14:46:19 <<< .
2019-04-24 14:46:19 >>> 250 2.6.0 <TRANS1tyi67EKRuYD1r000687f4@trans1.us1.rpost.net> Queued mail for
delivery
2019-04-24 14:46:19 <<< QUIT
2019-04-24 14:46:19 >>> 221 2.0.0 trans1.us1.rpost.net Service closing transmission channel
2019-04-24 14:46:19 closed trans1.us1.rpost.net (10.0.10.78) in=616 out=3115
2019-04-24 14:46:19 done rpost.net/mta1]]></AuditTrail></AuditTrails><Attachments><Attachment>
<AttachmentFileName><![CDATA[CITATORIO ART 291 DEL C. G.P.pdf]]></AttachmentFileName>
<AttachmentFileSize>340048</AttachmentFileSize></Attachment></Attachments></RPost_Delivery_Receipt>

--HtmlReceipt.htm

19/240

*** Acuse de Recibo Certificado ***

Esta es prueba verificable de su transacciÃ³n de Correo ElectrÃ³nico Certificado™. La misma contiene:
(1) Un estampillado de hora oficial.
(2) Prueba que su mensaje fue enviado y a quien le fue enviado.
(3) Prueba que su mensaje fue entregado a los destinatarios o sus agentes electrÃ³nicos autorizados.
(4) Prueba del contenido de su mensaje original y la totalidad de archivos adjuntos.

Para autenticar este mensaje, redirija este recibo a la direcciÃ³n *verify@rpost.net*

Status de Entrega

DirecciÃ³n	Status	Detalles	Acuse de Recibo Entregado	Acuse de Recibo Entregado Hora local Colombia	Abierto
admon.zavolicol@gmail.com	Abierto	HTTP-IP:66.102.8.207	4/24/2019 9:46:19 PM (UTC)	4/24/2019 4:46:19 PM(-500)	4/24/2019 5:31:11 PM(-500)

Sobre del Mensaje

DE:	Asesores Legales Gama<abogados@aslegama.com>
ASUNTO:	COMUNICACION - SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
PARA:	<admon.zavolicol@gmail.com>
CC:	
BCC:	
ID de Network:	<6ffe3b92-a8ef-e0a4-ff6e-ececc04bb6ee@aslegama.com>
Hora de EnvÃ-o:	4/24/2019 9:44:37 PM(UTC) -300
CÃ³digo de Referencia:	

ID de Mensaje	TamaÃ±o del Archivo	Resumen de mensaje
FDCB2B19B5E043D46B30DBC0E6EFE43456986469	475271	2F13713C05956590F909063E08118148C2069B80

Archivos Adjuntos

Nombre del Archivo	TamaÃ±o del Archivo
CITATORIO ART 291 DEL C. G.P.pdf	340048

Rastro de AuditorÃa de Entrega

From:postmaster@mta1.us1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta1.us1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (108.177.98.27)

From:opendetection@rpost.net:From:postmaster@mta1.us1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta1.us1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (108.177.98.27) **Opened from IP 66.102.8.207** \n ---- Connection: keep-alive Content-Length: 0 Accept-Encoding: gzip,deflate,br Host: open.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) /LM/W3SVC/3/ROOTE:\Open Detection\\n \n \n \n 0\n CGI/1.1off\n 3/LM/W3SVC/3\n 10.0.10.239/rpost.aspxE:\Open

Detection\rpost.aspx404;http://open.rpost.net:80
/FDCB2B19B5E043D46B30DBC0E6EFE43456986469-734628648_7EAFB420184D5A058990C216E50A6785E2BE5469
/rpost.gif\n 66.102.8.20766.102.8.20753089GET\n /rpost.aspxopen.rpost.net800\n HTTP/1.1Microsoft-IIS/7.5
/rpost.aspxkeep-alive\n 0gzip,deflate,bropen.rpost.netMozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via
ggpht.com GoogleImageProxy)

2019-04-24 14:46:19 starting rpost.net/mta1\n 2019-04-24 14:46:19 connecting from mta1.us1.rpost.net (10.0.10.136) to trans1.us1.rpost.net (10.0.10.78)\n 2019-04-24 14:46:19 connected from 10.0.10.136:48098\n 2019-04-24 14:46:19 >>> 220 trans1.us1.rpost.net Microsoft ESMTP MAIL Service, Version: 6.0.3790.4675 ready at Wed, 24 Apr 2019 14:46:19 -0700 \n 2019-04-24 14:46:19 <<< EHLO mta1.us1.rpost.net\n 2019-04-24 14:46:19 >>> 250-trans1.us1.rpost.net Hello [10.0.10.136]\n 2019-04-24 14:46:19 >>> 250-TURN\n 2019-04-24 14:46:19 >>> 250-SIZE\n 2019-04-24 14:46:19 >>> 250-ETRN\n 2019-04-24 14:46:19 >>> 250-PIPELINING\n 2019-04-24 14:46:19 >>> 250-DSN\n 2019-04-24 14:46:19 >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES\n 2019-04-24 14:46:19 >>> 250-8bitmime\n 2019-04-24 14:46:19 >>> 250-BINARYMIME\n 2019-04-24 14:46:19 >>> 250-CHUNKING\n 2019-04-24 14:46:19 >>> 250-VRFY\n 2019-04-24 14:46:19 >>> 250 OK\n 2019-04-24 14:46:19 <<< MAIL FROM:<> BODY=7BIT\n 2019-04-24 14:46:19 <<< RCPT TO:<rcptFDCB2B19B5E043D46B30DBC0E6EFE43456986469-734628648@rpost.net>\n 2019-04-24 14:46:19 <<< DATA\n 2019-04-24 14:46:19 >>> 250 2.1.0 <>....Sender OK\n 2019-04-24 14:46:19 >>> 250 2.1.5 rcptFDCB2B19B5E043D46B30DBC0E6EFE43456986469-734628648@rpost.net \n 2019-04-24 14:46:19 >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF>\n 2019-04-24 14:46:19 <<< .\n 2019-04-24 14:46:19 >>> 250 2.6.0 <TRANS1tyi67EKRuYDlr000687f4@trans1.us1.rpost.net> Queued mail for delivery\n 2019-04-24 14:46:19 <<< QUIT\n 2019-04-24 14:46:19 >>> 221 2.0.0 trans1.us1.rpost.net Service closing transmission channel\n 2019-04-24 14:46:19 closed trans1.us1.rpost.net (10.0.10.78) in=616 out=3115\n 2019-04-24 14:46:19 done rpost.net/mta1

Conserve este Acuse de Recibo, con la totalidad de archivos adjuntos, para referencia futura. Note que su servicio de Correo ElectrÃ³nico Certificado™ no retiene copia alguna de su correo electrÃ³nico o de este acuse. Para verificar y demostrar la informaciÃ³n incluida en este acuse usted debe autenticar el mismo redirigiendo a la direcciÃ³n verify@rpost.net. TÃ©rminos Generales y Condiciones de Servicio disponibles.

RcptVer6.0

Adjuntos:

DeliveryReceipt.xml	4.8 KB
HtmlReceipt.htm	708 KB
estampado-cronológico-certificado.pdf	15.1 KB

A

JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(antes 82 CIVIL MUNICIPAL)
CARRERA 10 NO. 14-30, PISO 9º EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P.)

Señor(a): NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA **Fecha: 23 de abril de 2019**
(actuando en nombre propio y en calidad
De Representante Legal de ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.)

Dirección: **admon.zavolicol@gmail.com**

No. Radicación proceso	**Naturaleza del proceso**	**Fecha providencia**
2019 - 302	EJECUTIVO	27 DE FEBRERO DE 2019

Demandante	**Demandados**
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO

Sírvase comparecer al Despacho indicado en la parte inicial de este escrito, de inmediato o dentro de los **5 X 10** 30___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. a las 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, en la cual se profirió mandamiento de pago en su contra.

Parte interesada

JANNETHE R. GALAVÍS R.
C.C. 41.787.172 Bogotá
T.P. 35.821 del C. S. de la J.

Asunto: Acuse de Recibo: COMUNICACION - SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A (Falla en la Entrega)
De: "Receipt" <receipt@rpost.net>
Fecha: 4/24/2019 7:27 p. m.
Para: abogados@aslegama.com

*** Acuse de Recibo Certificado ***

Esta es prueba verificable de su transacción de Correo Electrónico Certificado™. La misma contiene:
(1) Un estampillado de hora oficial.
(2) Prueba que su mensaje fue enviado y a quien le fue enviado.
(3) Prueba que su mensaje fue entregado a los destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
(4) Prueba del contenido de su mensaje original y la totalidad de archivos adjuntos.

Para autenticar este mensaje, redirija este recibo a la dirección *verify@rpost.net*

Status de Entrega

Dirección	Status	Detalles	Acuse de Recibo Entregado	Acuse de Recibo Entregado Hora local Colombia	Abierto
nury.gonzalez@zaboli.com	Falla	no-answer-from-hostapi	***	***	

Sobre del Mensaje

DE:	Asesores Legales Gama<abogados@aslegama.com>
ASUNTO:	COMUNICACION - SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A (Servidor Inalcanzable)
PARA:	<nury.gonzalez@zaboli.com>
CC:	
BCC:	
ID de Network:	<cfd34954-f4e3-bc24-fdd9-cffa3c1dec1d@aslegama.com>
Hora de Envio:	4/24/2019 10:24:17 PM(UTC) -300
Código de Referencia:	

ID de Mensaje	Tamaño del Archivo	Resumen de mensaje
7DDF2337FC982F36AAE34554AA13D56423F1074C	472236	5F43B239A7A2460048772B2946944F540F7CD4F9

Archivos Adjuntos

Nombre del Archivo	Tamaño del Archivo
CITATORIO ART 291 DEL C.G.P.pdf	337860

Rastro de Auditoría de Entrega

2019-04-24 17:25:26 starting rpost.net/mta1\n 2019-04-24 17:25:26 connecting from mta1.us1.rpost.net (10.0.10.136) to trans3.us1.rpost.net (10.0.10.124)\n 2019-04-24 17:25:26 connected from 10.0.10.136:34459\n 2019-04-24 17:25:26 >>> 220 trans1.us1.rpost.net Microsoft ESMTP MAIL Service, Version: 6.0.3790.4675 ready at Wed, 24 Apr 2019 17:25:27 -0700 \n 2019-04-24 17:25:26 <<< EHLO

mta1.us1.rpost.net\n 2019-04-24 17:25:26 >>> 250-trans1.us1.rpost.net Hello [10.0.10.136]\n 2019-04-24 17:25:26 >>> 250-TURN\n 2019-04-24 17:25:26 >>> 250-SIZE\n 2019-04-24 17:25:26 >>> 250-ETRN\n 2019-04-24 17:25:26 >>> 250-PIPELINING\n 2019-04-24 17:25:26 >>> 250-DSN\n 2019-04-24 17:25:26 >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES\n 2019-04-24 17:25:26 >>> 250-8bitmime\n 2019-04-24 17:25:26 >>> 250-BINARYMIME\n 2019-04-24 17:25:26 >>> 250-CHUNKING\n 2019-04-24 17:25:26 >>> 250-VRFY\n 2019-04-24 17:25:26 >>> 250 OK\n 2019-04-24 17:25:26 <<< MAIL FROM:<> BODY=7BIT\n 2019-04-24 17:25:26 <<< RCPT TO:<rcpt7DDF2337FC982F36AAE34554AA13D56423F1074C-1367198352@rpost.net>\n 2019-04-24 17:25:26 <<< DATA\n 2019-04-24 17:25:26 >>> 250 2.1.0 <>....Sender OK\n 2019-04-24 17:25:26 >>> 250 2.1.5 rcpt7DDF2337FC982F36AAE34554AA13D56423F1074C-1367198352@rpost.net \n 2019-04-24 17:25:26 >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF>\n 2019-04-24 17:25:26 <<< .\n 2019-04-24 17:25:27 >>> 250 2.6.0 <TRANS39PEtgYtRXtAAt00068597@trans1.us1.rpost.net> Queued mail for delivery\n 2019-04-24 17:25:27 <<< QUIT\n 2019-04-24 17:25:27 >>> 221 2.0.0 trans1.us1.rpost.net Service closing transmission channel\n 2019-04-24 17:25:27 closed trans3.us1.rpost.net (10.0.10.124) in=617 out=3108\n 2019-04-24 17:25:27 done rpost.net/mta1

RPost Transmitting MTA:2019-04-24 17:25:26-0700,2019-04-24 15:24:22-0700,rcpt7DDF2337FC982F36AAE34554AA13D56423F1074C-1367198352@rpost.net,nury.gonzalez@zaboli.com,failed,4.4.1 (no answer from host),zaboli.com (69.172.201.153),no-answer-from-host,api,trans1 (10.0.10.78),10.0.10.136,69.172.201.153,mta1,7DDF2337FC982F36AAE34554AA13D56423F1074C-1367198352,zaboli.com/mta1,

Conserve este Acuse de Recibo, con la totalidad de archivos adjuntos, para referencia futura. Note que su servicio de Correo Electrónico Certificado™ no retiene copia alguna de su correo electrónico o de este acuse. Para verificar y demostrar la información incluida en este acuse usted debe autenticar el mismo redirigiendo a la dirección verify@rpost.net. Términos Generales y Condiciones de Servicio disponibles.

RcptVer6.0

—DeliveryReceipt.xml—

<RPost_Delivery_Receipt><Destinations><Destination>
<DestinationAddress>nury.gonzalez@zaboli.com</DestinationAddress><DeliveryStatus><![CDATA[Falla]]>
</DeliveryStatus><DeliveryReport><![CDATA[
no-answer-from-hostapi]]></DeliveryReport>
<DeliveryTime_UTC></DeliveryTime_UTC><DeliveryTime_UTC></DeliveryTime_UTC></Destination>
</Destinations><MessageSize>472236</MessageSize>
<MessageHash>5F43B239A7A2460048772B2946944F540F7CD4F9</MessageHash><Message_TO>
<![CDATA[<nury.gonzalez@zaboli.com>]]></Message_TO><Message_CC><![CDATA[]]></Message_CC><Message_BCC>
<![CDATA[]]></Message_BCC><MessageTimeReceivedUTC>4/24/2019 10:24:17 PM</MessageTimeReceivedUTC>
<UTCoffset> -300</UTCoffset><MessageClientCode></MessageClientCode><MessageSubject>
<![CDATA[<MessageSubject>COMUNICACION - SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A (Servidor Inalcanzable)
</MessageSubject>]]></MessageSubject><MessageSerderName><![CDATA[Asesores Legales Gama]]>
</MessageSenderName><MessageSenderAddress>abogados@aslegama.com</MessageSenderAddress><AuditTrails>
<AuditTrail><![CDATA[2019-04-24 17:25:26 starting rpost.net/mta1
2019-04-24 17:25:26 connecting from mta1.us1.rpost.net (10.0.10.136) to trans3.us1.rpost.net
(10.0.10.124)
2019-04-24 17:25:26 connected from 10.0.10.136:34459
2019-04-24 17:25:26 >>> 220 trans1.us1.rpost.net Microsoft ESMTP MAIL Service, Version: 6.0.3790.4675
ready at Wed, 24 Apr 2019 17:25:27 -0700
2019-04-24 17:25:26 <<< EHLO mta1.us1.rpost.net
2019-04-24 17:25:26 >>> 250-trans1.us1.rpost.net Hello [10.0.10.136]
2019-04-24 17:25:26 >>> 250-TURN
2019-04-24 17:25:26 >>> 250-SIZE
2019-04-24 17:25:26 >>> 250-ETRN
2019-04-24 17:25:26 >>> 250-PIPELINING
2019-04-24 17:25:26 >>> 250-DSN
2019-04-24 17:25:26 >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES
2019-04-24 17:25:26 >>> 250-8bitmime

2019-04-24 17:25:26 >>> 250-BINARYMIME
2019-04-24 17:25:26 >>> 250-CHUNKING
2019-04-24 17:25:26 >>> 250-VRFY
2019-04-24 17:25:26 >>> 250 OK
2019-04-24 17:25:26 <<< MAIL FROM:<> BODY=7BIT
2019-04-24 17:25:26 <<< RCPT TO:<rcpt7DDF2337FC982F36AAE34554AA13D56423F1074C-1367198352@rpost.net>
2019-04-24 17:25:26 <<< DATA
2019-04-24 17:25:26 >>> 250 2.1.0 <>....Sender OK
2019-04-24 17:25:26 >>> 250 2.1.5 rcpt7DDF2337FC982F36AAE34554AA13D56423F1074C-1367198352@rpost.net
2019-04-24 17:25:26 >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF>
2019-04-24 17:25:26 <<< .
2019-04-24 17:25:27 >>> 250 2.6.9 <TRANS39PEtgYtRXtAAt00068597@trans1.us1.rpost.net> Queued mail for delivery
2019-04-24 17:25:27 <<< QUIT
2019-04-24 17:25:27 >>> 221 2.0.0 trans1.us1.rpost.net Service closing transmission channel
2019-04-24 17:25:27 closed trans3.us1.rpost.net (10.0.10.124) in=617 out=3108
2019-04-24 17:25:27 done rpost.net/mta1]]></AuditTrail><AuditTrail><![CDATA[RPost Transmitting MTA:2019-04-24 17:25:26-0700,2019-04-24 15:24:22-0700,rcpt7DDF2337FC982F36AAE34554AA13D56423F1074C-1367198352@rpost.net,nury.gonzalez@zaboli.com,failed,4.4.1 (no answer from host),zaboli.com (69.172.201.153),no-answer-from-host,api,trans1 (10.0.10.78),10.0.10.136,69.172.201.153,mta1,7DDF2337FC982F36AAE34554AA13D56423F1074C-1367198352,zaboli.com/mta1,]]></AuditTrail></AuditTrails><Attachments><Attachment><AttachmentFileName><![CDATA[CITATORIO ART 291 DEL C.G.P.pdf]]></AttachmentFileName>
<AttachmentFileSize>337860</AttachmentFileSize></Attachment></Attachments></RPost_Delivery_Receipt>

— HtmlReceipt.htm ——

*** Acuse de Recibo Certificado ***

Esta es prueba verificable de su transacciÃ³n de Correo ElectrÃ³nico Certificado™. La misma contiene:
(1) Un estampillado de hora oficial.
(2) Prueba que su mensaje fue enviado y a quien le fue enviado.
(3) Prueba que su mensaje fue entregado a los destinatarios o sus agentes electrÃ³nicos autorizados.
(4) Prueba del contenido de su mensaje original y la totalidad de archivos adjuntos.

Para autenticar este mensaje, redirija este recibo a la direcciÃ³n *verify@rpost.net*

Status de Entrega

DirecciÃ³n	Status	Detalles	Acuse de Recibo Entregado	Acuse de Recibo Entregado Hora local Colombia	Abierto
nury.gonzalez@zaboli.com	Falla	no-answer-from-hostapi	***	***	

Sobre del Mensaje

DE:	Asesores Legales Gama<abogados@aslegama.com>
ASUNTO:	COMUNICACION - SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A (Servidor Inalcanzable)
PARA:	<nury.gonzalez@zaboli.com>
CC:	
BCC:	
ID de Network:	<cfd34954-f4e3-bc24-fdd9-cffa3c1dec1d@aslegama.com>

Hora de EnvÃ-o:	4/24/2019 10:24:17 PM(UTC) -300
CÃ³digo de Referencia:	

ID de Mensaje	TamaÃ±o del Archivo	Resumen de mensaje
7DDF2337FC982F36AAE34554AA13D56423F1074C	472236	5F43B239A7A2460048772B2946944F540F7CD4F9

Archivos Adjuntos

Nombre del Archivo	TamaÃ±o del Archivo
CITATORIO ART 291 DEL C.G.P.pdf	337860

Rastro de AuditorÃa de Entrega

2019-04-24 17:25:26 starting rpost.net/mta1\n 2019-04-24 17:25:26 connecting from mta1.us1.rpost.net (10.0.10.136) to trans3.us1.rpost.net (10.0.10.124)\n 2019-04-24 17:25:26 connected from 10.0.10.136:34459\n 2019-04-24 17:25:26 >>> 220 trans1.us1.rpost.net Microsoft ESMTP MAIL Service, Version: 6.0.3790.4675 ready at Wed, 24 Apr 2019 17:25:27 -0700 \n 2019-04-24 17:25:26 <<< EHLO mta1.us1.rpost.net\n 2019-04-24 17:25:26 >>> 250-trans1.us1.rpost.net Hello [10.0.10.136]\n 2019-04-24 17:25:26 >>> 250-TURN\n 2019-04-24 17:25:26 >>> 250-SIZE\n 2019-04-24 17:25:26 >>> 250-ETRN\n 2019-04-24 17:25:26 >>> 250-PIPELINING\n 2019-04-24 17:25:26 >>> 250-DSN\n 2019-04-24 17:25:26 >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES\n 2019-04-24 17:25:26 >>> 250-8bitmime\n 2019-04-24 17:25:26 >>> 250-BINARYMIME\n 2019-04-24 17:25:26 >>> 250-CHUNKING\n 2019-04-24 17:25:26 >>> 250-VRFY\n 2019-04-24 17:25:26 >>> 250 OK\n 2019-04-24 17:25:26 <<< MAIL FROM:<> BODY=7BIT\n 2019-04-24 17:25:26 <<< RCPT TO:<rcpt7DDF2337FC982F36AAE34554AA13D56423F1074C-1367198352@rpost.net>\n 2019-04-24 17:25:26 <<< DATA\n 2019-04-24 17:25:26 >>> 250 2.1.0 <>....Sender OK\n 2019-04-24 17:25:26 >>> 250 2.1.5 rcpt7DDF2337FC982F36AAE34554AA13D56423F1074C-1367198352@rpost.net \n 2019-04-24 17:25:26 >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF>\n 2019-04-24 17:25:26 <<< .\n 2019-04-24 17:25:27 >>> 250 2.6.0 <TRANS39PEtgYtRXtAAt00068597@trans1.us1.rpost.net> Queued mail for delivery\n 2019-04-24 17:25:27 <<< QUIT\n 2019-04-24 17:25:27 >>> 221 2.0.0 trans1.us1.rpost.net Service closing transmission channel\n 2019-04-24 17:25:27 closed trans3.us1.rpost.net (10.0.10.124) in=617 out=3108\n 2019-04-24 17:25:27 done rpost.net/mta1

RPost Transmitting MTA:2019-04-24 17:25:26-0700,2019-04-24 15:24:22-0700,rcpt7DDF2337FC982F36AAE34554AA13D56423F1074C-1367198352@rpost.net,nury.gonzalez@zaboli.com,failed,4.4.1 (no answer from host),zaboli.com (69.172.201.153),no-answer-from-host,api,trans1 (10.0.10.78),10.0.10.136,69.172.201.153,mta1,7DDF2337FC982F36AAE34554AA13D56423F1074C-1367198352,zaboli.com/mta1,

Conserve este Acuse de Recibo, con la totalidad de archivos adjuntos, para referencia futura. Note que su servicio de Correo ElectrÃ³nico Certificado™ no retiene copia alguna de su correo electrÃ³nico o de este acuse. Para verificar y demostrar la informaciÃ³n incluida en este acuse usted debe autenticar el mismo redirigiendo a la direcciÃ³n verify@rpost.net. TÃ©rminos Generales y Condiciones de Servicio disponibles.

RcptVer6.0

Adjuntos:

DeliveryReceipt.xml	3.3 KB
HtmlReceipt.htm	689 KB
estampado-cronológico-certificado.pdf	15.1 KB

A

JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(antes 82 CIVIL MUNICIPAL)
CARRERA 10 NO. 14-30, PISO 9º EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P.)

Señor(a): NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA **Fecha: 23 de abril de 2019**
(actuando en nombre propio y en calidad
De Representante Legal de ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.)

Dirección: nury.gonzalez@zaboli.com

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2019 - 302	EJECUTIVO	27 DE FEBRERO DE 2019

Demandante	Demandados
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO

Sírvase comparecer al Despacho indicado en la parte inicial de este escrito, de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y las 2:00 p.m. a las 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, en la cual se profirió mandamiento de pago en su contra.

Parte interesada

JANNETHE R. GALAVIS R.
C.C. 41.787.172 Bogotá
T.P. 35.821 del C. S. de la J.

JANNETHE R. GALAVÍS R.
Abogada

329
204
248

Señor
JUEZ 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Antes 82 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

JUZGADO 82 CIVIL MPAL
JUL 22'19 PM 3:41

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA e IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO

Exp.: 2019-302

ASUNTO: SE DESCORRE TRASLADO DE NULIDAD

JANNETHE R. GALAVIS R., en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que estando dentro del término legal, procedo a descorrer el traslado de la nulidad propuesta por el apoderado de la demandada, en los siguientes términos:

Solicita el apoderado de la pasiva, se decrete la nulidad de la notificación por aviso de las demandadas ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. y NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA, tramitada en la Carrera 13 C No. 165B-41, interior 3, casa 28, de Bogotá D.C. y, en su lugar se proceda a tener por notificadas a las mencionadas a partir del día 20 de mayo de 2019, con base en el aviso entregado el 17 de dicho mes, en la dirección de notificación judicial de la sociedad demandada, Carrera 21 No. 65-47, de Bogotá D.C. o, en su defecto, se tenga por notificadas a las demandadas por conducta concluyente a partir de la presentación de la contestación de la demanda.

Frente a la nulidad planteada, de entrada manifiesto que ésta resulta improcedente, por los siguientes motivos que desarrollaré a continuación:

- La "supuesta" nulidad planteada se encuentra saneada.
- La notificación adelantada en la Carrera 13C No. 165B-41, de Bogotá D.C., goza de plena validez.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
abogados@aslegama.com

1. LA "SUPUESTA" NULIDAD PLANTEADA SE ENCUENTRA SANEADA

Lo primero que debemos indicar al Despacho, es que rechazamos la nulidad planteada por la pasiva; sin embargo, en el lejano evento de aceptar que se presentó alguna irregularidad en el trámite de notificación de las demandadas, esta quedó totalmente subsanada, toda vez que su apoderado desconoció lo establecido en el artículo 135 del Código General del Proceso, según el cual debió alegarla antes de realizar cualquier actuación en el proceso, a fin de evitar su saneamiento, tal como lo establece el numeral primero del art. 136 del mismo estatuto.

Observe Señor Juez que desde el 24 de mayo del año en curso, reposa en el expediente el memorial que presenté solicitando tener por notificados a los demandados, escrito que se encuentra acompañado de los documentos necesarios para acreditar el trámite del citatorio y aviso de notificación, enviados a la Carrera 13C No. 165B-41, de Bogotá D.C., dirección reportada en la demanda.

Así mismo, note Señor Juez que el apoderado antes de presentar la solicitud de nulidad que nos ocupa, lo cual ocurrió el 25 de junio del año en curso, contestó la demanda y presentó excepciones, en memorial radicado en la secretaría del juzgado el pasado 6 de junio, es decir, desde esta fecha (6 de junio), el abogado tiene conocimiento y acceso al expediente del proceso que nos ocupa, pudiendo conocer el memorial del 24 de mayo.

Ahora bien su Señoría, resulta necesario traer a colación el artículo 135 del C.G.P., el cual en su tenor literal señala:

> *ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*
>
> ***No podrá alegar la nulidad*** *quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo,* ***ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla****.*
>
> *La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.*
>
> ***El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad*** *que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas,* ***o la que se proponga***

después de saneada *o por quien carezca de legitimación.* (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

Claramente la norma establece como principal requisito de procedibilidad de la nulidad, que esta sea alegada en forma inmediata, so pena de que se entienda saneada, tal como expresamente lo establece el numeral 1° del artículo 136 del C.G.P.

"La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. *Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla."*

Efectivamente, tal como ocurrió en este caso, el abogado de las demandadas, contrario a alegar en forma inmediata la nulidad que hoy es materia de estudio, procedió a contestar la demanda y presentar excepciones mediante escrito radicado el **6 de junio del año en curso**, fecha a partir de la cual ya le era posible conocer el expediente y de esa manera concluir la fecha a partir de la cual solicité tener por notificadas a las demandadas ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. y NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA, y la dirección a la que fueron tramitados el citatorio y el aviso de notificación. No obstante lo anterior, solo hasta el 25 de junio de 2019, el Abogado propuso la nulidad por indebida notificación, por lo cual, al tenor de lo establecido en la norma citada, la supuesta irregularidad que se predica de la notificación quedó saneada.

Sobre este tema las altas Cortes se han pronunciado en un sin número de providencias, reiterando que la nulidad por indebida notificación queda saneada en el evento en que se actúe en el proceso sin primero proponerla, para ello es preciso citar un aparte de la Sentencia C–537 de 2016 de la Corte Constitucional:

*"**Al tiempo, el legislador previó que la causal de nulidad no alegada por la parte en la etapa procesal en la que ocurrió el vicio, se entenderá saneada (artículo 132 y parágrafo del artículo 133), lo mismo que si la parte actúa después de su ocurrencia, sin proponer la nulidad correspondiente (artículo 135).** También, estableció que las nulidades sólo pueden alegarse antes de proferirse la sentencia, salvo que el vicio se encuentre en la sentencia misma (artículo 134). **Una interpretación sistemática del régimen de las nulidades en el CGP lleva fácilmente a concluir que la posibilidad de sanear nulidades por la no alegación o por la actuación de parte, sin alegarla, se refiere necesariamente a las nulidades saneables.** A este respecto, el parágrafo del artículo 136 del CGP establece una lista de nulidades insaneables, la que no incluye la derivada de la falta de jurisdicción o de*

competencia del juez, por los factores subjetivo y funcional. También establece, en el artículo 133, que las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente y en la lista de las nulidades que no se entienden subsanadas, no se encuentra la de actuar en el proceso y dictar sentencia con falta de jurisdicción y de competencia por los factores subjetivo y funcional."

En el mismo sentido, se ha manifestado la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia del 9 de noviembre de 2019, M.P. Margarita Cabello Blanco, Ref.: 11001-02-03-000-2017-02724-00, al citar su propia jurisprudencia:

"Sobre el particular, la Corte ha establecido que «si el petente de la nulidad no la propuso en su primera intervención sino que actuó sin proponerla, con tal conducta la saneó y por ello no puede alegarla posteriormente»(CSJ STC, 1° feb. 2007, rad. 00065-00, reiterado en STC12892-2015, 24 sep. rad. 00168-01 y STC 17481-2015, 16 de Dic. rad. 03061-00, 23 Ago. 2017, rad. 01799-01)."

Con base en las normas mencionadas y los apartes jurisprudenciales citados, no es procedente que la parte demandada alegue una nulidad como la que nos atañe después de haber actuado en el proceso, puesto que al actuar sin proponerla, automáticamente sanea la supuesta nulidad, en consecuencia, lo que corresponde es rechazarla de plano.

Por lo tanto su Señoría, el incidente de nulidad planteado por el apoderado, debió ser presentado como la primera actuación en el presente trámite, por lo que al ser alegado de manera posterior, lo que concierne al Despacho, es rechazar de plano la nulidad propuesta, conforme lo establecido en el último inciso del art. 135 del C.G.P., pues la misma quedó saneada, en atención a que primero se radicó la contestación de la demanda y presentación de excepciones.

2. LA NOTIFICACIÓN ADELANTADA TIENE PLENA VALIDEZ LEGAL

Pese a que los argumentos desarrollados en el punto anterior resultan suficientes para rechazar de plano la nulidad planteada por la pasiva, igualmente es preciso hacer claridad que la notificación adelantada en la Carrera 13C No. 165B-41, de Bogotá D.C., goza de plena validez como procedo a acreditar a continuación. Al respecto, mi argumentación se sustentará en los siguientes puntos:

- La notificación adelantada en la Carrera 13C No. 165B-41, de Bogotá D.C., tiene por finalidad el poner en conocimiento la existencia del proceso judicial a la también demandada, persona natural, NURY MAYABETH

GONZÁLEZ SANABRIA, notificación que conlleva también, la notificación de la persona jurídica ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., por ser ella la representante legal de la sociedad, tal como consta en el certificado de Cámara de Comercio que obra en el expediente.

- En la solicitud de nulidad, ninguna prueba se allega o se solicita, para acreditar la afirmación realizada por el apoderado de la pasiva de que *"... la señora NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA hace varios meses que no reside en ninguna de las otras dos direcciones señaladas..."*

Sustenta el Abogado de la pasiva, en su escrito de nulidad, que la única dirección válida para adelantar la notificación de las personas jurídicas de derecho privado, es la dirección de notificación judicial, registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Pues bien su Señoría, ningún reparo cabe hacerle a lo manifestado por el incidentante. Efectivamente, en tratándose de personas jurídicas de derecho privado, es la dirección de notificación judicial que figura en el certificado de existencia y representación legal, la válida para el envío de los citatorios y avisos de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., motivo por el cual en la demanda se incluyó esta como dirección de notificación, y lo anterior tendría plena incidencia en el presente asunto si la única demandada fuera la sociedad ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.

Sin embargo, incurre en error el abogado al no notar que igualmente se encuentra demandada la señora NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA, como persona natural, independiente de su calidad de Representante Legal de la sociedad, motivo por el que ella **sí** puede ser notificada en sitio distinto a la dirección de notificación de ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.

Precisamente, en la labor investigativa que se adelantó para la presentación de la demanda, la entidad que represento realizó consulta en el aplicativo "Reconocer" de "DataCrédito", resultado que me permito anexar al presente memorial, en donde se evidenció que para la dirección Carrera 13 C No. 165 B-41, Interior 3, Casa 28, de Bogotá D.C., la señora NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA, tenía un total de 38 reportes provenientes de 8 entidades diferentes, información que me permitió, en la demanda, incluir dicha dirección, como una en la cual la demandada recibe notificaciones.

Precisamente, observe Señor Juez, en la demanda se aportaron las siguientes direcciones para notificar a la sociedad y a su representante legal, Sra. Nury Mayabeth González Sanabria, con los resultados que se indican a continuación:

- Carrera 21 No. 65 – 47: Citatorio entregado el 24 de abril de 2019, aviso entregado el 16 de mayo de 2019. (certificaciones que se aportan con el presente memorial)

  Diagonal 151 B No. 136 A – 75, casa 186, Conjunto Residencial Villas Hato Chico II, Propiedad Horizontal: No reside o no trabaja en el lugar. (certificación que se aporta con el presente memorial)

- Carrera 13 C No. 165B – 41, Interior 3, Casa 28: Citatorio entregado el 25 de abril de 2019, aviso entregado el 15 de mayo de 2019. (certificaciones que reposan en el expediente)

- Correo Electrónico admon.zavolicol@gmail.com: Citatorio con acuse de recibo y de apertura del 24 de abril de 2019, sin embargo, el trámite se suspendió, al haber sido entregados el mismo día, citatorios a las direcciones físicas reportadas en la demanda, como señalé con anterioridad. (certificación que se aporta con el presente memorial)

- Correo Electrónico nury.gonzalez@zaboli.com: Envío fallido. (certificación que se aporta con el presente memorial)

Como claramente puede observarse, la intención de la demandante fue desplegar las acciones pertinentes para obtener la notificación judicial de todos demandados a la mayor brevedad posible, y por ello se enviaron los citatorios a todas las direcciones que se aportaron en la demanda. Ahora bien, al obtenerse resultado positivo en el envío de los citatorios, tanto en la dirección de notificación judicial de la sociedad ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., como en la Carrera 13 C No. 165B-41, Interior 3, Casa 28, de Bogotá D.C., se procedió a enviar el aviso de notificación a ambas direcciones, siendo entregado primero, el 15 de mayo, el aviso enviado a la segunda dirección, motivo por el que, desde el 16 de mayo, se encuentra notificada por aviso la demandada NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA.

Ahora bien, resulta pertinente citar a continuación el artículo 300 del C.G.P., el cual señala lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 300. NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DE VARIAS PARTES. Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes."*

De la norma en cita se desprende Señor Juez, que al ser la señora NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA, representante legal de la también demandada ZAVOLI COLOMBIA S.A.S, en materia de notificaciones, ambas

personas deben ser consideradas como una sola, razón por la cual, a pesar de que la dirección Carrera 13 C No. 165B-41, interior 3, casa 28, de Bogotá D.C., no es la dirección de notificación judicial de la demandada, el aviso enviado a dicha dirección tiene el alcance tanto de notificar tanto a la señora González Sanabria, como a la sociedad Zavoli Colombia S.A.S.

Ahora bien, como he manifestado con anterioridad, igualmente procedí a darle trámite tanto el citatorio como al aviso de notificación a la dirección de notificación judicial de la sociedad demandada, documentos que en su momento no fueron aportados al expediente, por haberse notificado primigeniamente en la dirección Carrera 13 C No. 165B-41, interior 3, casa 28, de Bogotá D.C., pero que al no existir intención alguna en hacer incurrir al despacho en error, procedo a aportar junto al presente memorial.

Ahora bien, como indiqué anteriormente, el trámite de notificación en esta dirección se realizó con total apego a la ley. Observe Señor Juez, lo establecido en el párrafo 3º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., el cual me permito citar:

> *"Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*
>
> *(...)*
>
> *3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*
>
> *(...)*
>
> ***Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción."*** (Negrillas fuera del original)

Observe Señor Juez, que los documentos del citatorio (art. 291 del C.G.P.) y del aviso de notificación (art. 292 del C.G.P.), se entregaron en la Carrera 13 C No. 165B-41, interior 3, casa 28, de Bogotá D.C., habiendo sido recibidos los primeros por el guarda Adolfo con sello del Conjunto Residencial Toscana 2, y los segundos

por el vigilante Robinson Guerrero igualmente con sello del conjunto residencial Toscana 2.

En consecuencia, la entrega de los mismos en la recepción de la unidad inmobiliaria de la demandada tiene plenos efectos, estableciéndose como fecha de entrega, precisamente aquella en la que dichos documentos fueron dejados en la portería de la propiedad horizontal.

Ahora bien, observe su Señoría que el trámite de notificación en la Carrera 13 C No. 165B-41, interior 3, casa 28, de Bogotá D.C., tuvo por finalidad poner en conocimiento a la demandada NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA, la existencia del presente proceso, hecho que trae como consecuencia la notificación de la sociedad ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., toda vez que la Sra. González Sanabria es la representante legal de la sociedad, por lo que la nulidad por indebida notificación debió haberse encausado por parte del Abogado de la pasiva, en demostrar que la señora González Sanabria no habita en dicha dirección, y que por ende no es acertado el documento expedido por la compañía de mensajería certificada, en donde se indica que el destinatario de la comunicación SÍ HABITA O TRABAJA, lo cual no ocurrió en el proceso.

Efectivamente, sobre este punto, debemos indicar que ningún elemento probatorio es solicitado o aportado con el escrito de nulidad presentado por la pasiva, que permita controvertir el hecho de que la demandada NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA, ya no trabaje o habite en la Carrera 13 C No. 165B-41, interior 3, casa 28, de Bogotá D.C., impidiendo que se trabe el debate en torno a dicho tema, y con ello contraviniendo los requisitos que exige el artículo 135 del C.G.P.

En consecuencia Señor Juez, en primera medida por encontrarse saneada cualquier irregularidad por indebida notificación, al no ser alegada como primera actuación por la pasiva en el presente trámite y, además, por estar totalmente ajustada a derecho la notificación realizada en la Carrera 13 C No. 165B-41, interior 3, casa 28, de Bogotá D.C., de la demandada NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA, y no haber sido allegada o solicitada prueba que controvierta el hecho de que la señora González Sanabria no habita ni trabaja en dicha dirección, ruego se desestime la nulidad planteada por la pasiva.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS SOLICITADAS

La parte demandada solicita en el numeral 3° del escrito de nulidad se me requiera para que allegue las certificaciones de las guías No. 1049758 y 1054503, solicitud que resulta inocua toda vez que con el presente escrito me permito poner en conocimiento la documentación exigida.

Igualmente, en el numeral 4° del escrito, la pasiva solicita se me requiera a efectos de rendir testimonio sobre el proceso de notificación, en especial, sobre las causas de omitir allegar los documentos que acreditan el trámite del citatorio y del aviso de notificación enviados a la dirección de notificación judicial de la sociedad demandada. Al respecto, como ya quedó explicado en el presente memorial, ninguna mala fe o intención de hacer incurrir al Despacho en error, acompañó el hecho de no haber aportado dicha documentación al expediente. Lo cierto es, que al haber sido entregado el aviso de notificación primero en la Carrera 13C No. 165B-41, de Bogotá D.C., y por ende, ser determinante para establecer a partir de cuándo la sociedad Zavoli Colombia S.A., y la señora Nury Mayabeth González Sanabria debían tenerse por notificadas, únicamente se allegó en el memorial radicado el 24 de mayo, dichas certificaciones, pero no desconozco que igualmente se intentó notificar en la dirección de notificación judicial, como demuestro al aportar las certificaciones solicitadas por la pasiva.

PRUEBAS

1. Documento "Datos de Ubicación y Contacto", expedido por el aplicativo "Reconocer" de DataCrédito para la señora Nury Mayabeth González Sanabria.
2. Certificación del servicio postal autorizado "El Libertador" de la guía No. 1049758, por medio de la cual se envió el citatorio a la Carrera 21 No. 65 – 47.
3. Certificación del servicio postal autorizado "El Libertador" de la guía No. 1054503, por medio de la cual se envió el aviso a la Carrera 21 No. 65 – 47
4. Certificación del servicio postal autorizado "El Libertador" de la guía No. 1049761, por medio de la cual se envió el citatorio a la Diagonal 151 B No. 136 A – 75, casa 186, Conjunto Residencial Villas Hato Chico II, Propiedad Horizontal
5. Certificación expedida por Certicamara del citatorio enviado a la dirección electrónica admon.zavolicol@gmail.com
6. Certificación expedida por Certicamara del citatorio enviado a la dirección electrónica nury.gonzalez@zaboli.com

Señor Juez,

JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. No. 41.787.172 de Bogotá
T. P. No. 35.821 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
abogados@asiegama.com

253

257

Señor
JUEZ 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** contra **ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA E IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO**

Exp.: **2019-302**

Asunto: **SUSTITUCIÓN DE PODER**

JANNETHE ROCIO GALAVÍS RAMÍREZ, obrando como apoderada judicial de la sociedad demandante, a usted respetuosamente manifiesto, que sustituyo el poder que me fue conferido a favor de Julio Jimenez Mora. abogado(a) en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 99.095 del Consejo Superior de la Judicatura, para continúe y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, con las mismas facultades originalmente otorgadas.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería al apoderado(a).

Finalmente, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que al presente memorial no se le efectúa presentación personal, toda vez que al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 244 del C.G.P. se presume auténtico.

Señor Juez

JANNETHE ROCIO GALAVÍS RAMIREZ
C. C. No. 41.787.172 de Bogotá
T.P. No. 35.821 del C. S. de la J.

Acepto

C.C. No. 79599693
T.P. No. 99.095 del C. S. de la J.

JULIO JIMENEZ MORA
Abogado

Carrera 7 No. 12-25 Of. 809
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 7511944 - 3142984878
juliojimenezm@gmail.com

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL
AUTO 1319 FL 335

Señor
Juez 82 Civil Municipal de Bogotá (64 PCM)
E. S. D.

Ref: Ejecutivo de Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra Zavoli Colombia S.A.S., Nury Mayabeth González Sanabria e Iroides Amanda González Romero

No. 2019-302

Julio Jiménez Mora, mayor edad, identificado como aparece al pie de mi firma y con tarjeta profesional de abogado No. 99.095 del C.S.J. restetuosamente:

1. Aporto sustitución del poder conferido a mi favor para representar a la parte demandante.

   En consecuencia solicito reconocerme personería para actuar a nombre de la entidad demandante.

   La dirección de notificaciones es Carrera 7 No. 12-25 Of 809, Bogotá, D.C. y Correo electrónico: juliojimenezm@gmail.com

Respetuosamente,

JULIO JIMÉNEZ MORA
CC. 79.599.653
T.P. No. 99.095 del C.S. de la J.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 # 14 – 30 Piso 9

CONSTANCIA SECRETARIAL

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA **VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE 2019,** NO CORRIERON TERMINOS POR CESE DE ACTIVIDADES DEBIDO AL CIERRE DEL EDIFICO POR PARTE DE LOS SINDICALISTAS. EL ESTADO DEL 22 DE MAYO SE NOTIFICA EL 23 DE MAYO DE 2019 A LAS 8.AM.-

LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA
SECRETARIA

218760

República de Colombia

Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá)
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil diecinueve.

Ref. 110014003082-2019-00302-00

Rechazar por extemporánea la solicitud de nulidad formulada por el apoderado judicial de las demandada Nury Mayabeth González Sanabri y Zaboli Colombia SAS., (fl. 131 a 132), como quiera que, dicha petición no fue su primera intervención en este proceso, ya que al momento de contestar la demanda a través de su togado, las deudoras actuaron en el proceso sin proponerla oportunamente. (C.G.P. art. 135, inc. 2°).

Por otra parte, se reconoce personería al abogado Julio Jiménez Mora como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder de sustitución conferido.

Se requiere al nuevo abogado para que informe las direcciones físicas y de correo electrónica en las cuales pueda ser convocado.

NOTIFÍQUESE
(2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.[1]

Hoy 16 AGO. 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 117

MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHEVARRÍA
Secretario

[1] **Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.**

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1512

NO. MIL TRECIENTOS DOCE

DE FECHA PRIMERO (1) DE AGOSTO

DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NATURALEZA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
PODER ESPECIAL	SIN CUANTIA
DE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	NIT. 860.002.180-7
A: CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS	C.C. 17.040.670

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día primero (1ro) de mes de agosto del dos mil dieciocho (2.018), ante mi **NANCY GARZON VASQUEZ**, Notaria Sesenta y Cinco (65) Encargada del Círculo de Bogotá Distrito Capital, nombrada mediante Resolución No. **5036** de fecha 31-05-2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Compareció **MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C., quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, S.A.** sociedad con Domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos treinta y cinco (3.435) del dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) de la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá D.C., en adelante LA COMPAÑÍA, todo lo cual consta en el certificados de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta y se protocoliza en el presente instrumento manifestó lo siguiente:

PRIMERO: Que actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento, confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía

número 17.040.670, para que realice en nombre y representación de LA COMPANIA los siguientes actos en relación con los temas de Seguro de Cumplimiento para contratos de arrendamiento y anexos. ----------

A) Asistir a las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales como requisito de procedibilidad, ante cualquier autoridad judicial competente, centros de conciliación, tribunales de arbitramento, y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPANIA sea demandante, demandada o tercera interviniente. El apoderado cuenta con altas facultades de disposición para conciliar y transigir. ----------

B) Otorgar poderes especiales con el fin de promover, continuar y llevar a término actuaciones, trámites y procesos judiciales, así mismo podrá otorgar poderes especiales para atender cualquier actuación o trámite del orden administrativo, policivo y extrajudicial. ----------

C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. ----------

D) En general, participar en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones, gestiones en que LA COMPANIA tenga que intervenir ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento. ----------

E) Suscribir en representación de LA COMPANIA los títulos judiciales derivados de acciones judiciales, así como otorgar autorizaciones para el trámite y retiro de los mismos. ----------

Hasta aquí la minuta enviada por e-mail. ----------

NOTA: Firmada fuera del despacho por el representante legal de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. (ART. 12 DEC.2148/83). ----------

PARAGRAFO: EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, número(s) de la cédula de ciudadanía. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza mas no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Entendado "Aa053085881" se vale.

LEÍDO que fue el presente instrumento por (el)(la)(los) compareciente(s), y advertido(s) de las formalidades legales, lo firma(n) en prueba de su asentimiento junto conmigo el Notario y en esta forma lo autoriza. El suscrito Notario deja constancia que advirtió al(a la, a los) compareciente(s) que después de firmado el presente instrumento no se admitirán correcciones. Llegado el caso las correcciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 960/70 o el Decreto reglamentario número 2148 de 1.983.

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números: Aa053085882 Aa053085881

DERECHOS: $57.600-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO: $ 5.850-

FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: $ 5.850-

IVA $ 19.589

República de Colombia

MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO

C.C. No. [illegible] INDICE DERECHO

TEL: 3410377

DIRECCION: AVDA ES DORADO No. 68B-31

CIUDAD: BOGOTA

E-MAIL:

PROFESION U OFICIO:

ACTIVIDAD ECONOMICA:

ESTADO CIVIL:

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI_____ NO_____

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., NIT. 860.002.180-7

REPUBLICA DE COLOMBIA
NANCY GARZON VASQUEZ
NOTARIA 65
ENCARGADA
SESENTA Y CINCO BOGOTA

NANCY GARZON VASQUEZ

NOTARIO SESENTA Y CINCO (65) ENCARGADO

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

YANMA

243

285

ES FIEL Y TERCERA COPIA (3ª) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 1112 DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2019. TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN CINCO (05) HOJAS UTILES DE PAPEL COMUN AUTORIZADO MEDIANTE DTO. 1681, CON DESTINO A INTERESADO XXXXXXX

DADO EN BOGOTA 18 SEP 2019

EL NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

AUGUSTO CORTES

EL SUSCRITO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

QUE EN EL [illegible] LA PRESENTE COPIA [illegible] NOTA DE [illegible] EN EL PROTOCOLO [illegible] ESTA CERTIFICADO [illegible] CONTINUA VIGENTE [illegible] BOGOTA D.C.

EL NOTARIO SESENTA Y CINCO

18 SEP 2019

NOTARIA SESENTA Y CINCO

Papel de Seguridad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

245
280

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Transformado transitoriamente en el Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Acuerdo 11127 de 12 de octubre de 2018, expedido por el C.S.J.),
Carrera 10 N° 14 -30 Piso 9. Teléfono Fax: 2838645
EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

ACTA CONFORME AL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
ARTÍCULO 107

Lugar y Fecha: Bogotá, D.C. veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

HORA DE INICIO : 9:00 A.M.
HORA FINAL : 12:03 M.

CLASE DE PROCESO : **EJECUTIVO**

RADICACIÓN : **N° 110014003082 2019 00302 00**

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE : **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**
NIT. N° 860002180-7

DEMANDADOS : **ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.**
NIT. N° 900662813-6

: **NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA**
C.C. N° 52.560.678

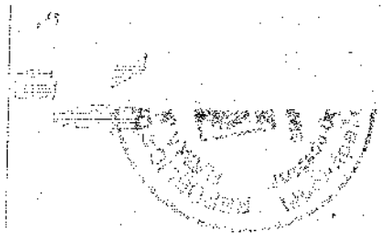
: **IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO**
C.C. N° 39.538.780

INTERVINIENTES

JUEZ : **CATHERINE LUCÍA VILLADA RUÍZ**

REPRESENTANTE LEGAL PARTE DEMANDANTE : **CARLOS TAYETH MERCEDES IBAÑEZ**
C.C. N° 17.040.670

APODERADO PARTE DEMANDANTE : **JULIO JIMENEZ MORA**
C.C. N° 79.599.653
T.P. 99095



246
247

REPRESENTANTE LEGAL Y COMO PERSONA NATURAL DEMANDADA	:	**NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA** C.C. N° 52.560.678
DEMANDADA	:	**IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO** C.C. N° 39.538.780
APODERADO PARTE DEMANDADA	:	**ALEXANDER RAMOS MESA** C.C. N° 80.756.259 T.P. 198.349
TESTIGOS	:	**ERNESTO SIERRA BENAVIDES** C.C. N° 79.531.976
		OMAR EDUARDO MUÑOZ ROJAS C.C. N° 79.522.081
		CHRISTIAN DAVID MARTINEZ CASAS C.C. N° 1.010.178.782
		ALEXANDER ENRIQUE LUQUEZ AVILA C.C. N° 1.043.008.513
		RODOLFO DURAN BARRERA C.C. N° 1.020.768.549

ACTA DE AUDIENCIA ARTÍCULO 372 DEL C. G. DEL PROCESO, CON EL ART. 107 IBÍDEM.

Siendo día y hora señalada en auto del pasado 4 de octubre de 2019 (fol. 232), con el fin de llevar a cabo la diligencia ordenada dentro del presente tramite; en tal virtud la suscrita Juez se constituyó en audiencia pública, declarándola abierta. Se designó a ORLANDO HERNEY CASTILLO SALCEDO adscrito a la nómina de esta judicatura como secretario ad-hoc.

Dentro de la audiencia se desarrollaron las siguientes etapas:

(1) Se informó el objeto de la diligencia y el comportamiento que se debe observar durante la misma.

(2) Se tomó comparecencia de los asistentes.

(3) Conciliación (NUMERAL 6° ART. 372 IB), malograda.

(4) Interrogatorio.

(5) Se fijó el objeto del litigio – hechos demostrados.

(6) Control de legalidad (numeral 8° concomitante art. 136 ibídem)

(7) Prueba de oficio: ordena oficiar al Juzgado 78 Civil Municipal para que dentro de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación de contestación al oficio No. 4026 de 5 de noviembre de 2019, se le otorga diez (10) días a la parte demandada para que tramite el oficio.

(8) Testimonios.

Una vez se allegue respuesta del oficio requerido ingresara el proceso al Despacho para fijar fecha y hora para audiencia Art. 373 C.G.P.

DETERMINACIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS, SIN RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 12:03 M., quedando todo lo actuado registrado en audio y video.

CATHERINE LUCÍA VILLADA RUÍZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá

- Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 Octubre 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

FORMATO CONTROL ASISTENCIA (Numeral 6° del artículo107 del Código General del Proceso)

TIPO DE PROCESO: **EJECUTIVO** **RAD** 11001400308220190030200

FECHA DE LA AUDIENCIA: 26 / 11 /2019 **AUDIENCIA**

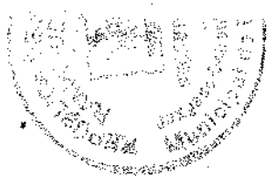
Nombre	Identificación	T.P. N°	Calidad en que actúa	Numero de Contacto	Firma
EDWIN SIERRA B.	79.731.976		TESTIGO	2770209	
Dora Gonzales S	52156078		Rep Legal	3174301406	Dora Gonzales S
Amanda Gonzalez R.	39535780		Codeudor	3104849003	
Roberto Duran B	7020788649		Testigo	3057635260	
Alexander Ramos Mesa	80.916.259	198749	Apoderado dtes	3123948633	
Carlos Jaqueth Diaz Guevara	1.049.620		Rep. Local Demandante	3012232486	
Julio Jiménez Mora	79.599.653	99.095	Apoderado demandante	3142984878	

Secretario Ad-hoc



OMAR ENRIQUE ROSA	7952089		Testigo	5183369 x8	
Alexander Luque Avila	1.043.008.513		testigo	3102820898	
Christian David Martin C'	1.010178782		Testigo	3144752028	

Secretario Ad-hoc



Juzgado 82 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

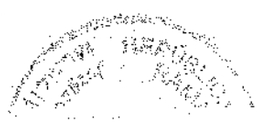
249
290

De: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 27 de noviembre de 2019 9:51 a. m.
Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Certificación de expediente
Datos adjuntos: certificacion 2018-759.pdf

Buenos Días Melquisedec

Dando alcance al oficio nro. 4026 de fecha 5 de noviembre de 2019, me permito remitir la certificación solicitada del nuestro expediente 2018-759 con el fin de que haga parte dentro de su radicado nro. 2019-302 promovido por Seguros Comerciales Bolivar S. A. contra Zavoli Colombia S.A.S. y otros.

DIANA SUSANA RAMOS GUZMÁN
Secretaria



250
291

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

LA SUSCRITA SECRETARIA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CERTIFICA

1. Que dentro del proceso de Restitución de Tenencia de Inmueble nro. 11001400307820180075900 y por auto de fecha 7 de agosto de 2018, se ADMITIO la demanda y se reconoció personería para actuar a la señora **NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA** en su calidad de representante legal de ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.

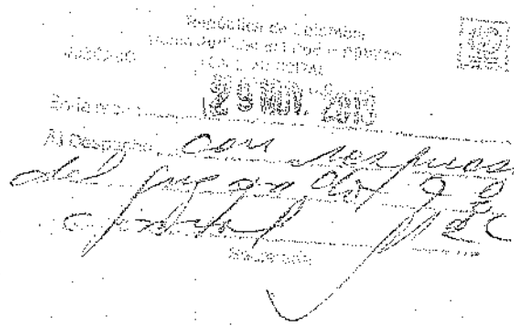
2. Que el mencionado proceso fue conocido por el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá D. C. **ahora** 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3. Que por auto de fecha 25 de Julio 2019 se reconocio personeria para actuar a los abogados **Alexander Ramos Mesa y Juan Pablo Herrera Morales** como apoderados de la parte actora.

4. Que el 21 de octubre de 2019 se notificó personalmente el abogado **WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 79.517.707 de Bogotá y T. P. nro. 130.553 del C. S. de la J. en su condición de apoderado de INMOBILIARIA ERNESTO SIERRA & CIA LTDA quien presentó recurso de reposición, el que se encuentra a la fecha corriendo traslado.

La presente se expide en Bogotá. D.C., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a solicitud del Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá **ahora** Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Secretaria



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá)
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. 110014003082-2019-00302-00

Obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado Setenta y Ocho (78) Civil Municipal de Bogotá D.C. transitoriamente en Juzgado Sesenta (60) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., visible a folios 249 y 250 de la presente foliatura, y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Ahora, para dar cumplimiento a lo ordenado en la audiencia del 26 de noviembre de 2019 –folios 244 al 248-, se señala la hora de las **09:30 a.m.** del día **10** del mes de **diciembre** del año **2019**, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento bajo los preceptos del artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUÍZ
JUEZ

Cd

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá[1]

Bogotá D.C., el día 02 de diciembre de 2019

Por anotación en estado Nº 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

[1] **Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.**





5 DIC 2008

para reprogramar
audiencia

1154

JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(antes 82 CIVIL MUNICIPAL)
CARRERA 10 NO. 14-30, PISO 9º EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 DEL C.G.P.)

Señor(a): NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA (actuando en nombre propio y en calidad De Representante Legal de ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.) Fecha: 7 de mayo de 2019

Dirección: Carrera 13 C No. 165B-41, Interior 3, Casa 28, de Bogotá D.C.

Ciudad: Bogotá D.C.

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2019 - 302	EJECUTIVO	27 DE FEBRERO DE 2019

Demandante	Demandados
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	ZAVOLI COLOMBIA S.A.S. NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO

Por intermedio de este aviso, le notifico la providencia del 27 DE FEBRERO DE 2019 donde se profirió mandamiento de pago en su contra.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el dia siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos usted dispone de 3 días para retirarlas del Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado (10 días), dentro del cual podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 NO. 14-30, PISO 9º EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

Parte interesada

JANNETHE R. GALAVIS R.
C.C. 41.787.172 Bogotá
T.P. 35.821 del C. S. de la J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

JANNETHE R. GALAVÍS R.
Abogada

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO
E. S. D.

JANNETHE R. GALAVÍS R., domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.787.172 de Bogotá y titular de la T. P. 35.821 del C. S. de la J., obrando como apoderada judicial de la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con el **NIT. 860.002.180-7**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada por su presidente **Dr. JAVIER JOSÉ SUÁREZ ESPARRAGOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.418.827, con domicilio en esta ciudad, en virtud del poder que me ha conferido el Dr. CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS y domiciliado en esta ciudad, en su condición de apoderado especial de Seguros Comerciales Bolívar, según consta en el poder otorgado mediante escritura pública Nº 1312 de 1º de agosto de 2018, de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá D.C., por la Dra. MARÍA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.681.414, domiciliada en esta ciudad, en su condición de tercer suplente del presidente y por tanto representante legal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, que adjunto, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que presento **DEMANDA EJECUTIVA** contra **ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.**, sociedad con domicilio en Bogotá D.C., identificada con el **NIT. 900.662.813-6**, representada legalmente por NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA, y contra las personas naturales **NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA** y **IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO**, con domicilio en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía número **52.560.678** y **39.538.780**, para que se tomen en favor de mi poderdante las siguientes decisiones:

PRETENSIONES

Se libre mandamiento de pago en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, y en contra de la parte demandada, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$23.412.687**, correspondiente a los cánones de arrendamiento adeudados entre el **1° DE JUNIO DE 2018 A 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

MES	CANON
jun-18	$7,393,480
jul-18	$7,393,480
ago-18	$7,393,480
sep-18	$1,232,247
TOTAL	$23,412,687

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

56
113

2. Por los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento indicados en la pretensión 1°, a la tasa del 2% EFECTIVO MENSUAL, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada uno y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

3. Por la suma de $4.448.410,47, correspondiente al IVA adeudado sobre los cánones de arrendamiento de los meses de JUNIO DE 2018 a SEPTIEMBRE DE 2018, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

MES	IVA
jun-18	$1,404,761.20
jul-18	$1,404,761.20
ago-18	$1,404,761.20
sep-18	$234,126.87
TOTAL	$4,448,410.47

HECHOS

1. El 15 de septiembre de 2016, la sociedad ERNESTO SIERRA & CIA LTDA, en su condición de arrendadora, celebró mediante documento privado contrato de arrendamiento con la sociedad ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., y las personas naturales NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA y IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO, en calidad de deudores solidarios, sobre el inmueble ubicado en la Calle 64 No. 28B-28, de Bogotá D.C.

2. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de un (1) año, a partir del 1° de septiembre de 2016, prorrogable por igual término.

3. En el contrato mencionado, se estableció como valor de arrendamiento mensual, la suma de $6.991.470, pagaderos anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual.

4. En el contrato mencionado, se pactó el reajuste sucesivo del canon cada año en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno, en un porcentaje mínimo del 10%, o superior a este, en caso de que el índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el año inmediatamente anterior, sea superior, caso en el cual el incremento debe ser igual a este último, conforme lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato de arrendamiento.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

5. El canon de arrendamiento se reajustó, conforme lo pactado en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato, en **$7.690.617**, a partir del 1° de septiembre de 2017.

6. La sociedad arrendadora recuperó la tenencia del inmueble arrendado el **5 de septiembre de 2018.**

7. Los demandados no han pagado los cánones de junio de 2018 a agosto de 2018 y el saldo correspondiente del 1° al 5 de septiembre de 2018.

8. Sobre los cánones de arrendamiento adeudados, se están cobrando intereses moratorios a la tasa del **2% EFECTIVO MENSUAL,** de conformidad con lo establecido en la cláusula **SÉPTIMA** del contrato de arrendamiento.

9. Los demandados están obligados a pagar junto con el canon, el IVA generado sobre cada uno de estos, según lo estipulado en el PARÁGRAFO en la cláusula TERCERA del contrato, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Reglamentario 522 de 2003.

10. La parte demandada no ha pagado el IVA de los cánones de junio de 2018 a agosto de 2018 y el IVA del saldo del canon de septiembre de 2018.

11. Conforme lo establecido en el contrato de arrendamiento los demandados **NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA** y **IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO** se comprometieron en forma solidaria con la sociedad arrendataria, en el pago de todas las obligaciones derivadas del contrato.

12. La sociedad **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA,** suscribió con **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, una póliza colectiva de seguro de arrendamiento, conforme con la cual, está última se obligó a ampararla contra los riesgos que se derivaran del incumplimiento en el pago de las obligaciones del contrato de arrendamiento, señalado en el hecho primero.

13. La parte demandada incumplió con el pago de las sumas derivadas del contrato de arrendamiento, razón por la cual, la sociedad **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA**, haciendo uso de lo dispuesto en la póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento, notificó la ocurrencia del siniestro a la demandante **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

14. En razón del incumplimiento antes citado, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, indemnizó a la sociedad **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA,** pagando a su favor las siguientes sumas de dinero, tal como consta en el documento suscrito por el arrendador, denominado "Declaración de pago y subrogación de una obligación", que se adjunta a la presente.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

58

- $27.861.097, por concepto de los cánones, más IVA causados entre el 1° de junio de 2018 y el 5 de septiembre de 2018.

15. En virtud de lo dispuesto por los artículos 1096 y s.s. del Código de Comercio, y con ocasión del pago antes señalado, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, se subrogó en los derechos y obligaciones que le correspondían a la sociedad **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA**, respecto del contrato de arrendamiento, y por ello constituye la parte demandante en el presente proceso.

16. De los documentos adjuntos se deduce la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, las cuales constan en el contrato de arrendamiento.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez tener como pruebas en favor de la demandante, las siguientes:

1. Poder especial
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, expedido por la Superintendencia Financiera.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
4. Certificado de existencia y representación de la sociedad ERNESTO SIERRA & CIA LTDA
5. Copia auténtica escritura pública No. 1312 de agosto 1° del 2018, de la Notaria 65 de Bogotá.
6. Contrato de arrendamiento.
7. Documento denominado "Declaración de pago y subrogación".
8. Copia autentica de la póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos.

DERECHO

Constituyen fundamento de la presente demanda los artículos 1973 y siguientes del Código Civil, 1609 del Código Civil, artículos 517 y siguientes del Código de Comercio, y los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento indicado es el establecido en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por el lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el cual es **BOGOTÁ D.C.**, y

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

por la cuantía, la cual asciende a **$27.861.097,** suma inferior a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, por tal motivo, de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, es **MÍNIMA.**

DOMICILIO

- La entidad demandante: **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.,** sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por su presidente Dr. JAVIER JOSÉ SUÁREZ ESPARRAGOZA, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad.

- Apoderada judicial entidad demandante: **JANNETHE R. GALAVÍS R.,** mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C.

- PARTE DEMANDADA: Con domicilio en Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES

- **PARTE DEMANDANTE:** SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y su representante legal, en las siguientes direcciones:

  - Avenida El Dorado No. 68 B – 31, Piso 10, de la ciudad de Bogotá, D.C.
  - Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com

  Estos correos electrónicos están habilitados únicamente para recibir notificaciones del presente proceso ejecutivo.

- **PARTE DEMANDADA:**

- **NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA,** actuando en nombre propio y en calidad de representante legal de **ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.,** en las siguientes direcciones:

  - Carrera 21 No. 65-47, de Bogotá D.C.
  - Diagonal 151 B No. 136A-75, Casa 186, Conjunto Residencial Villas Hatochico II, Propiedad Horizontal, de Bogotá D.C
  - Carrera 13 C No. 165B-41, Interior 3, Casa 28, de Bogotá D.C.
  - Correo electrónico: admon.zavolicol@gmail.com, nury.gonzalez@zaboli.com

- **IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO:**

  - Calle 74 No. 15-80, Interior 2, Oficina 606, de Bogotá D.C.
  - Carrera 119 No. 77 B-49, apartamento 1106, de Bogotá D.C.
  - Correo electrónico: amanda.gonzalez@gyrseguros.com

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

- APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE:

  - Calle 30 A No. 6-22 Oficina 402, de Bogotá D. C.
  - Dirección de correo electrónico: abogados@aslegama.com

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado de la parte demandada.
4. Demanda y sus anexos en CD para el archivo del Juzgado
5. Demanda y sus anexos en CD para el traslado de la parte demandada.

Señor Juez,

JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. No. 41.787.172 de Bogotá, D.C.
T. P. No. 35.821 C. S. de la J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Ref. 110014003082201900302-00

Revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y 422 del C.G.P. Razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, como subrogataria y en contra de **ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA** e **IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO**, por las siguientes cantidades:

1°.- Por las suma de $23.412.687,60 M/cte., correspondientes a 4 cánones de arrendamiento vencidos y no pagados, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Mes	Valor
Junio 2018	$7.393.480
Julio 2018	$7.393.480
Agosto 2018	$7.393.480
Septiembre 2018 (saldo)	$1.232.247

2°.- Por los intereses de mora sobre cada uno de los cánones, desde la fecha de vencimiento de ellos y hasta que se verifique su pago, a la tasa del 2% efectivo mensual, siempre y cuando no supere los límites establecidos por la Superintendencia Financiera.

3°.- Por la suma de $4.448.410,47, por concepto de IVA causado sobre cada uno de los cánones de arrendamiento, discriminados de la siguiente manera:

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO

Mes	Valor
Junio 2018	$1.404.761,20
Julio 2018	$1.404.761,20
Agosto 2018	$1.404.761,20
Septiembre 2018	$234.126,87

Notifíquese a los demandados en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P. Córrasele traslado por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería a la abogada **JEANNETHE ROCÍO GALAVIS RAMÍREZ**, en calidad de apoderada del demandante, en los términos y para os efectos del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 01 MAR. 2019
Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
Pablo Antonio Mercado Quiñones

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

JANNETHE R. GALAVÍS R.
Abogada

Señor
JUEZ 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(antes 82 CIVIL MUNICIPAL)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA e IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO

EXP: 2019-302

ASUNTO: SE APORTAN RESULTADOS DE LOS CITATORIOS
SE APORTAN RESULTADOS DE LOS AVISOS
SE SOLICITA TENER POR NOTIFICADOS A LOS DEMANDADOS

JANNETHE R. GALAVÍS R., en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que con el fin de que sean incorporados al expediente, aporto los documentos que acreditan el trámite de los **citatorios** (art. 291 del C.G.P.) enviados a la demandada NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA, quien actúa en nombre propio y en representación de ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., a la **Carrera 13 C No. 165B-41, Interior 3, Casa 28, de** Bogotá D.C., y a la también demandada IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO, a la **Calle 74 No. 15-80, Interior 2, Oficina 606, de Bogotá D.C.**, con las constancias del servicio postal autorizado **EL LIBERTADOR**, de que en esas direcciones sus destinatarias **SI HABITAN O TRABAJAN.**

Igualmente, adjunto los documentos que acreditan el trámite de los **avisos** de notificación (art. 292 del C. G. P.) enviados a las demandadas a las direcciones antes indicadas, con las constancias del servicio postal autorizado, en las cuales se certifica que fue entregado a la señora NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA el 15 de mayo de 2019, y a la señora IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO, el 16 de mayo de 2019

En consecuencia, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva tener por notificada del mandamiento de pago a la demandada NURY MAYABETH GONZÁLEZ SANABRIA, quien actúa en nombre propio y en representación de ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., el 16 de mayo de 2019., y a la demandada IROIDES AMANDA GONZÁLEZ ROMERO, desde el 17 de mayo de 2019.

Señor Juez,

JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. No. 41'787.172 de Bogotá
T. P. No. 35.821 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

652

Señor:
JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ (ANTES JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.)
E.S.D.

REFERENCIA	:	***PODER***
PROCESO	:	***EJECUTIVO***
DEMANDANTE	:	***SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.***
DEMANDADO	:	***ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.***
RADICACIÓN	:	***2019 – 302***

NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA, *mujer, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.560.678 de Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de la persona jurídica de derecho privado denominada* ***ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.,*** *identificada con NIT.N°900.662.813-6, cuyo domicilio contractual y judicial es la Ciudad de Bogotá, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado* ***ALEXANDER RAMOS MESA,*** *varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma en calidad de apoderado principal, y al abogado* ***JUAN PABLO HERRERA MORALES,*** *varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma en calidad de apoderado suplente, para que representen y defiendan los derechos e intereses de la persona jurídica que represento dentro del proceso que promoviera en nuestra contra la sociedad de derecho privado SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.*

Además de las facultades legales a que se refiere el artículo 77 del C. G. del P., mi apoderado queda expresamente facultado para notificarse del auto que libró mandamiento de pago, formular excepciones previas o de mérito, interponer recursos, nulidades, incidentes, reformar la demanda, conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir y/o reasumir este poder.

Ruego a usted, Señor Juez, reconocer personería a mis apoderados para los efectos y dentro de los términos del presente memorial.

Atentamente,

Nury Gonzalez S

NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA
R.L. ZAVOLI COLOMBIA S.A.S
NIT. 900.662.813-6

Acepto,

ALEXANDER RAMOS MESA
C.C. No. 80.756.259 de Bogotá
T.P. No. 198.349 del C.S. de la J

Acepto,

JUAN PABLO HERRERA MORALES
C.C.No.80.190.637 de Bogotá
T.P.N°208.853 del C.S. de la J.

1220
66

Señor:
JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ
(ANTES JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.)
E. S. D.

REFERENCIA	:	*PODER*
PROCESO	:	*EJECUTIVO*
DEMANDANTE	:	*SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.*
DEMANDADO	:	*ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.*
RADICACIÓN	:	*2019 – 302*

NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA, mujer, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.560.678 de Bogotá D.C., actuando en mi propio nombre y representación, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado ALEXANDER RAMOS MESA, varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma en calidad de apoderado principal, y al abogado JUAN PABLO HERRERA MORALES, varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma en calidad de apoderado suplente, para que represente y defienda mis derechos e intereses dentro del proceso que promoviera en nuestra contra la sociedad de derecho privado SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Además de las facultades legales a que se refiere el artículo 77 del C. G. del P., mi apoderado queda expresamente facultado para notificarse del auto que libró mandamiento de pago, formular excepciones previas o de mérito, interponer recursos, nulidades, incidentes, reformar la demanda, conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir y/o reasumir este poder.

Ruego a usted, Señor Juez, reconocer personería a mis apoderados para los efectos y dentro de los términos del presente memorial.

Atentamente,

Nury Gonzalez S

NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA
C.C.N°52.560.0678 de Bogotá

Acepto,

ALEXANDER RAMOS MESA
C.C. No. 80.756.259 de Bogotá
T.P. No. 198.349 del C. S. de la J

Acepto,

JUAN PABLO HERRERA MORALES
C.C.No.80.190.637 de Bogotá
T.P.N°208.853 del C.S. de la J.

123 67

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9193311543C9C8

30 DE MAYO DE 2019 HORA 11:32:03

0919331154 PÁGINA: 1 DE 2

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

==========

|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2018 |

==========

CERTIFICA:

NOMBRE : ZAVOLI COLOMBIA SAS
N.I.T. : 900662813-6 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02374730 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE ABRIL DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 100,006,242
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 21 # 65 -47
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ADMON.ZAVOLICOL@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 21 # 65 -47
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : ADMON.ZAVOLICOL@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 7 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 2,000.00
VALOR NOMINAL	: $20,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 2,000.00
VALOR NOMINAL	: $20,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 7 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01771942 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
GONZALEZ SANABRIA NURY MAYABETH	C.C. 000000052560678

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN

125 69

Señor:
JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ (ANTES JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.)
E. S. D.

REFERENCIA	:	**PODER**
PROCESO	:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	:	**SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**
DEMANDADO	:	**ZAVOLI COLOMBIA S.A.S.**
RADICACIÓN	:	**2019 – 302**

IROIDES AMANDA GONZALEZ ROMERO mujer, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.538.780 de Engativá, actuando en mi propio nombre y representación, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ALEXANDER RAMOS MESA,** varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma en calidad de apoderado principal, y al abogado **JUAN PABLO HERRERA MORALES,** varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma en calidad de apoderado suplente, para que represente y defienda mis derechos e intereses dentro del proceso que promoviera en nuestra contra la sociedad de derecho privado SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Además de las facultades legales a que se refiere el artículo 77 del C. G. del P., mi apoderado queda expresamente facultado para notificarse del auto que libró mandamiento de pago, formular excepciones previas o de mérito, interponer recursos, nulidades, incidentes, reformar la demanda, conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir y/o reasumir este poder.

Ruego a usted, Señor Juez, reconocer personería a mis apoderados para los efectos y dentro de los términos del presente memorial.

Atentamente,

IROIDES AMANDA GONZALEZ ROMERO
C.C.N°39.538.780 de Engativá

Acepto,

ALEXANDER RAMOS MESA
C.C. No. 80.756.259 de Bogotá
T.P. No. 198.349 del C. S. de la J

Acepto,

JUAN PABLO HERRERA MORALES
C.C.No.80.190.637 de Bogotá
T.P.N°208.853 del C.S. de la J.

ZAVOLI®

IMPIANTI G.P.L. E METANO PER AUTOTRAZIONE
L.P.G. AND C.N.G. AUTOMOTIVE SYSTEMS

ZAVOLI COLOMBIA SAS
NIT: 830.067.[illegible]-6
www.zavolicolombia.com / www.zavoli.com

Bogotá 1 de Agosto de 2017

0774

Señores.
ERNESTO SIERRA & CIA LTDA
CLL 85 No 1-79
TEL: 2570209

SE RECIBE
PARA ESTUDIO

De acuerdo con el contrato de arrendamiento vigente sobre el inmueble ubicado en la calle 64 No 28B-28 Barrio 7 de Agosto de Bogotá, se estipula un aumento anual del 10%, razón por la cual, atentamente le solicitamos se sirvan considerar dicho aumento para el año de renovación en un porcentaje no mayor al 5%, debido a que los ingresos percibidos actualmente no nos permite un aumento superior.

Nota: Estamos a un mes de cumplir el año del contrato y a la fecha no se ha realizado ninguno de los trabajos que quedaron pendientes en el inventario que ustedes hicieron cuando tomamos en arriendo la bodega y en el cual resultaron evidentes daños en la estructura
(techos) en el sistema de aguas negras y los derivados, humedades, goteras y deterioro avanzado de las paredes.

Agradecemos la atención que se sirva dar a la presente y quedamos atentos a sus comentarios al respecto.

SE RECIBE
PARA ESTUDIO

Atentamente,

Nury Gonzalez S
NURY M GONZALEZ S
Gerente General

OMAR MUÑOZ R
Gerente Comercial

ERNESTO SIERRA & CÍA. LTDA.

CONSEJEROS INMOBILIARIOS
MIEMBROS DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ
M.A. 0209 NIT 860.035.152 - 2
AVALÚOS • ARRENDAMIENTOS • CRÉDITOS HIPOTECARIOS • DERECHO CIVIL • VENTAS

Bogotá, D.C. 05 de Septiembre de 2017

P03706 / AZ0121
ID(157)

Señores:
ZAVOLI COLOMBIA SAS
Calle 64 # 28 B - 28 BODEGA
Barrio SIETE DE AGOSTO
Ciudad

Apreciados Señores:

Atendiendo su petición recibida el 03 de Agosto del año en curso, de reconsiderar el reajuste sobre el canon de arrendamiento del inmueble que ocupa en calidad de arrendatario ubicado en la **Calle 64 # 28 B - 28 BODEGA** de esta ciudad, le manifestamos que hemos adelantado las conversaciones del caso con la propietaria del mismo y **NO AUTORIZA HACER NINGÚN TIPO DE CONCESIÓN EN ESTE SENTIDO.**

En consecuencia, a partir del **1° de Septiembre de 2017**, fecha en que se inicia un nuevo año del contrato, el canon se reajustó automáticamente en el porcentaje pactado en la cláusula **VIGESIMASEGUNDA** en un **(10%)**, es decir que deben cancelar la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS DIESCIENTE PESOS M/CTE ($ 7.690.617.00)** hasta el **último de Agosto del año 2018.**

En cuanto a su solicitud de las reparaciones, la propietaria no niega que es un inmueble antiguo y que hay que ejecutarlas, por consiguiente requiere del incremento para realizarlas paulatinamente (Se adjunta copia correo respuesta de la propietaria.

Por lo anterior, hemos tomado atenta nota en nuestros controles para recaudar la mencionada suma por ese periodo.

Agradecemos su amable atención

Cordialmente,

ERNESTO SIERRA & CIA LTDA

Calle 85 No. 10 - 79 Bogotá, D. C. PBX 2 570209 FAX 2 184105 esierra@ernestosierra.com.co

Señores
Inmobiliaria Ernesto Sierra y Cia Ltda.Dr Ernesto Sierra.
Gerente
Departamento de Archivo.
Bogotá.

Respetados Señores:

Como Representante Legal de Franco Meza y Cia S en C., acudo a Ustedes para dar respuesta a nuestro Arrendatario a su solicitud de reducción del porcentaje de aumento del canon de arrendamiento lo siguiente:

Dada la situación actual en la cual tanto el Departamento de Impuestos Nacionales (DIAN), como la Oficina de Impuestos Distritales(CATASTRO) nos ahogan con el cobro de altas sumas por concepto de Impuestos, y partiendo de la base que el valor del canon de arriendo que actualmente paga el Arrendatario es muy inferior al 1% del valor del inmueble según el avalúo dado por la Entidad Distrital, nos es imposible otorgar un aumento diferente a lo estipulado en el contrato, en el cual se encuentra claramente pactado el incremento del 10%.

Pese a lo anterior, no desconocemos las obras de mantenimiento que se deben ejecutar, pues por tratarse de un inmueble antiguo se hacen necesarias algunas refacciones.

Lamentablemente, al revisar las cifras concluimos que con lo pagado hasta la fecha no nos alcanzan los recursos para realizar dichos trabajos, por lo cual requerimos del incremento para ir ejecutándolas paulatinamente.

Hacemos hincapie en que los arrendatarios al hacer negocio con la Cedente e inquilina anterior en virtud de la CESION, aceptaron el inmueble en su estado y seguramente por el tipo de actividad allá realizada, ella les entregó el bien con Obstrucción de cañerías, ya que nosotros, junto con otro inquilino anterior a la señora, hicimos una importante inversión en la mejora tanto del concreto del piso, como de la incorporación de un tendido nuevo de las redes de aguas residuales que atienden los baños públicos.

En aras de ofrecer pronta solución a las mejoras requeridas por el Arrendatario, solicité al Departamento de Reparaciones la Cotización pertinente, para asi emprender las obras, previa aprobación de la Gerencia. Favor informar a los arrendatarios nuestra disposición y compromiso para realizar dichas reparaciones siempre y cuando se respete y cumpla el incremento del 10% del canon de arrendamiento.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordial saludo,

María Sonia Meza de Franco
C C # 24287933.
REPRESENTANTE LEGAL
FRANCO MEZA Y CIA S en C.

Enviado desde mi iPhone

Gmail by Google

Omar Munoz <omar.munoz@zavoli.com>

SITUACION ESTADO ACTUAL DEL INMUEBLE

1 messaggio

Omar Munoz <omar.munoz@zavoli.com> 30 settembre 2017 13:09
A: sonifranco@yahoo.es, Nury Mayabeth Gonzalez Sanabria <nury.gonzalez@zavoli.com>, JOSE HUMBERTO ENCISO DIAZ <arriendos@ernestosierra.com.co>

Señores muy buenos días.

adjunto enviamos comunicado de la compañía sobre la situación del arriendo del inmueble, factura de los andamios utilizados en la única reparación hecha hace 3 meses y en urgencia, y comunicado recibido de la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogota.

quedamos en espera de una respuesta.

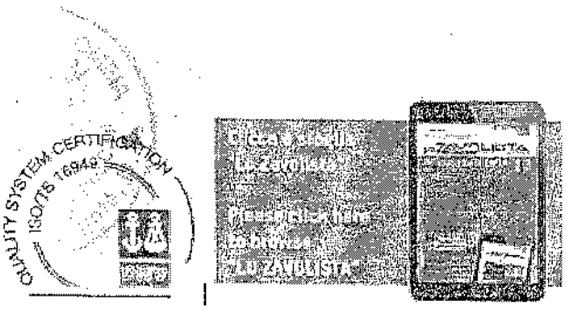
CORDIALMENTE:

OMAR MUNOZ

ZAVOLI

www.zavoli.com

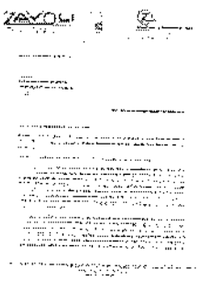
RESPONSABLE COMERCIAL
LATINOAMERICA.
ZAVOLI S.R.L.
PIN BlackBerry 24DF6834
SKYPE: omar.eduardo.munoz.rojas
COLOMBIA-INFO
Mob: +57 3183369206-3042161394
Fijo: +57 7032389-7032391
cALLE 64 28B28 7 DE AGOSTO.BOGOTA
ITALIA- INFO
Mob:+39 388 7511883
Tel. +39 0547 646409
Fax. +39 0547 646481
Cesena (fc) ITALY
mail to: omar.munoz@zavoli.com
web: http://www.zavoli.com



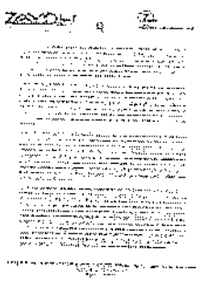
I messaggio trasmesso è rivolto esclusivamente alla persona o al soggetto al quale è indirizzato e potrebbe contenere informazioni riservate e confidenziali. In riferimento alla L. 196/03 ne sono proibiti qualunque modifica, inoltro o divulgazione a terzi o altro. Chiunque riceva questa comunicazione per errore è pregato di contattare il mittente e distruggere il messaggio. Grazie.

Libre de virus. www.avast.com

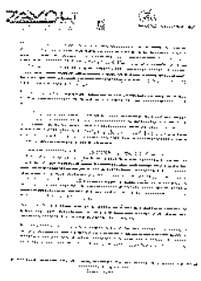
6 allegati



CARTA.jpg
429K



CARTA1.jpg
535K



CARTA2.jpg
530K

CARTA3.jpg
374K

IMPIANTI G.P.L. E METANO PER AUTOTRAZIONE
L.P.G. AND C.N.G. AUTOMOTIVE SYSTEMS

ZAVOLI COLOMBIA SAS
NIT: 900.662.813-6
www.zavolicolombia.com / www.zavoli.com

Bogotá Septiembre 28 de 2017

Señores:
Maria Sonia Meza de Franco
Inmobiliaria Ernesto Sierra & Cía.
Ciudad.-

REF: Situación estado actual del inmueble

Sra. Sonia e Inmobiliaria, muy buenos días.

Primero que todo pedimos disculpas por no habernos comunicado en este largo periodo de tiempo. Pero visto que la cuestión y decisión posterior no era una cosa tan fácil nos tomó un poco de tiempo.

Queremos comenzar haciendo un resumen del año pasado en sus instalaciones.

Comenzamos el día 1 de septiembre del año 2016, días antes la inmobiliaria Ernesto Sierra habia hecho un peritaje del estado de la bodega y se habia concordado por inscrito en el inventario los arreglos que deberían ser elaborados en la misma en pocos meses para ser más preciso ellos se dieron cuenta de la situación precaria en la que estaba, techos bodega , techos oficinas, humedades en todas las paredes y además el pésimo estado de las cañerías que ya a ese tiempo no estaba en funcionamiento completamente y estado en el cual hoy se encuentra ya que a lo largo de este año hemos hecho intervenciones para poder rendir la bodega al menos presentable aunque si con evidentes daños.

La bodega se recibió y quiero aclararlo con la promesa de que los trabajos a ejecutar se harían en el trascurso de pocos meses, cosa que no fue nunca sostenida a pesar de nuestro buen comportamiento con pagos de cánones de arriendo y además con arreglos hechos en su momento para como decía tener la misma al menos presentable.... Por ejemplo las oficinas en el trascurso de este año hemos debido pintarlas en 3 ocasiones ya que cada vez que llueve parece que lloviera más adentro que afuera, en una ocasión de fin de semana hubo un fuerte aguacero y

CALLE 64 N° 26B - 26 BARRIO SIETE DE AGOSTO TELEFONOS: 7032389 - 7033391 - 3042161394 - 3183369206
admonezavolicolombia.com
Bogotá - Colombia

3 de nuestros unidades nuevas de computación se quemaron, además de una unidad de fotocopiado nueva que con el agua que les cayó encima debimos también sustituir. Además hace no menos de 3 meses las tejas del establecimiento comenzaron a caerse por el grave deterioro... afortunadamente esto sucedió un día festivo que no estábamos trabajando, no queremos ni pensar que hubiese sucedido donde ese día no fuera festivo y las tejas cayeran sobre un vehículo o peor aún sobre una persona ya que sucedió en la entrada del local.

Este accidente que además queremos aclararlo, lo repararon en el arco de 3 días con tejas nuevas pero lamentablemente mal instaladas ya que cuando llueve se pasa igual el agua, lo hicieron con la promesa de que el trabajo había quedado así por que en el trascurso de días procederían al arreglo definitivo del establecimiento. También hay que decir que para efectuar esos trabajos se utilizaron unos andamios en alquiler que nos costaron la suma de 150 000 pesos y nadie ha preguntado o interesado sobre el pago de los mismos ...igual pasaremos la factura , esperamos que ese pago sea devuelto , igualmente promesa que al día de hoy septiembre 28 no ha sido sostenida.

La verdad los daños que tiene la bodega son consistentes, se ve que en pasado no se le hizo nunca mantenimiento pero este problema es una situación que no vemos por qué debemos nosotros pagar con los platos rotos de la situación sobretodo habiendo tratado de hacer mejoras, siendo cumplidos en nuestros cánones de arriendo y peor aun habiendo hechos los trabajos correspondientes y las pérdidas generadas por el mal estado (computadores) y no habiendo nunca pasado una queja y pagando nosotros esos daños esperando en una promesa que nunca fue ejecutada y además nunca ni siquiera comunicado el porqué del desinterés de la situación...en pocas palabras eso no es un problema de nosotros ellos verán como hacen con la bodega, basta que nos sigan pagando puntuales.

Entre otros problemas queremos también comentarles que para poder entrar a trabajar aquí y obtener la bodega en arriendo, la inmobiliaria nos pedía 2 fiadores con unos ingresos demostrables de 12 000 000 millones de pesos cada uno o una póliza de seguros que cubriera la deuda, con los tiempos que tenemos hoy es una petición difícil de encontrar aun así gracias a nuestros contactos logramos acceder a la segunda opción la de la póliza de seguros, nuestro contacto gestiono completamente la póliza hizo documentación y movilizo lo necesario para que la aprobaran por que siendo una compañía joven en el mercado, prácticamente no era posible entrar a arrendar la bodega igual nuestro contacto se movió muy bien y al final nos dieron la póliza, la cuestión es que la comisión de la venta de la póliza no sabemos todavía porque o como sucedió, se quedó con la comisión la inmobiliaria!! y sin haber movido un dedo cosa que nos pareció completamente deshonesta. Pero en fin con esta inmobiliaria trabajan ustedes.....

Parte de la inmobiliaria, es una cuestión de seguridad aparte de responsabilidad hacer los trabajos irrespetando las normas actuales, sin contar que siendo responsables de lo que se hace en la bodega no podemos dejar efectuar labores sin verificar el respeto del código de trabajo siendo esos ARL Y en este caso normas de SEGURIDAD LABORAL. Además otro motivo era que los arreglos según hablamos con él era solo para 8 tejas en el techo.... En pocas palabras un arreglo al agua de rosas y por el cual según entendí se pensaba cobrar más o menos 6 millones de pesos, como dato informativo, la cotización que pensábamos pasar era por 10 millones de pesos pero para trabajos completos en los techos de bodega y oficinas e incluía también las cañerías.

Cordialmente:

Nury Gonzalez S.

NURY MAYABETH GONZALEZ SANABRIA.
GERENTE GENERAL ZAVOLI COLOMBIA SAS

CORONEL (R) OMAR MUÑOZ.
RESPONSABLE COMERCIAL LATINOAMERICA ZAVOLI S.R.L.

Gmail by Google

Omar Munoz <omar.munoz@zavoli.com>

EN ESPERA DE RESPUESTAS Y SOLUCIONES.

4 messaggi

Omar Munoz <omar.munoz@zavoli.com> 25 ottobre 2017 15:20
A: JOSE HUMBERTO ENCISO DIAZ <arriendos@ernestosierra.com.co>, sonifranco@yahoo.es, Nury Mayabeth Gonzalez Sanabria <nury.gonzalez@zavoli.com>

Señores una buena tarde.

cordialmente estamos aquí para preguntar que ha pasado con los arreglos en el local de la calle 64 28 b 28 del cual tenemos poseso y que en correos anteriores les hemos pedido el favor de coordinar los arreglos correspondientes.

queremos recordarles que en auditorias pasadas tenemos pendientes los arreglos que la superintendencia como fenosa y ahora icontec demuestran el mal estado del inmueble y la orden tasativa de sellamiento del local en el cual caso no se efectúen los arreglos.

este lunes 23 de octubre 2017 tuvimos la visita de icotec enviada por Fenosa y en la cual tenemos un plazo máximo hasta el próximo 30 de octubre 2017 para iniciar trabajos justificar el por que no se han efectuado en mas de una año de funcionamiento del local.

queremos saber para cuando serán efectuados ya que no se necesita un sabio para saber que si nos cierran no podremos cumplir con los cánones de arriendo ya que no trabajamos y ademas por que no es culpa nuestra, mas bien de ustedes que ya han incumplido en diferentes ocasiones remandando los trabajos
quedamos en espera de una respuesta definitiva

CORDIALMENTE:

OMAR MUNOZ

ZAVOLI

www.zavoli.com

RESPONSABLE COMERCIAL
LATINOAMERICA.
ZAVOLI S.R.L.
PIN BlackBerry 24DF6834
SKYPE: omar.eduardo.munoz.rojas
COLOMBIA-INFO
Mob: +57 3183369205-3042161394
Fijo: +57 7032389-7032391

cALLE 64 28B28 7 DE AGOSTO.BOGOTA
ITALIA- INFO
Mob:+39 388 7511883
Tel. +39 0547 646409
Fax. +39 0547 646481
Cesena (fc) ITALY
mail to: omar.munoz@zavoli.com
web: http://www.zavoli.com



I messaggio trasmesso è rivolto esclusivamente alla persona o al soggetto al quale è indirizzato e potrebbe contenere informazioni riservate e confidenziali. In riferimento alla L. 196/03 ne sono proibiti qualunque modifica, inoltro o divulgazione a terzi o altro. Chiunque riceva questa municazione per errore è pregato di contattare il mittente e distruggere il messaggio. Grazie.

Libre de virus. www.avast.com

Omar Munoz <omar.munoz@zavoli.com> 25 ottobre 2017 15:28
A: reparaciones@ernestosierra.com.co

OMAR MUNOZ

www.zavoli.com

RESPONSABLE COMERCIAL
LATINOAMERICA.
ZAVOLI S.R.L.
PIN BlackBerry 24DF6834
SKYPE: omar.eduardo.munoz.rojas
COLOMBIA-INFO
Mob: +57 3183369206-3042161394
Fijo: +57 7032389-7032391
cALLE 64 28B28 7 DE AGOSTO.BOGOTA
ITALIA- INFO
Mob:+39 388 7511883
Tel. +39 0547 646409
Fax. +39 0547 646481
Cesena (fc) ITALY

a este punto comienzo personalmente a averiguar en realidad cual es la situación verdadera de la bodega y nos encontramos: después de hacer los diversos controles ante la superintendencia, que la compañía que había hecho el RETIE inicialmente estuvo sancionada y después la cerraron por irregularidades en los procedimientos para certificación, apurados buscamos más acuradamente al Ing. que firmo y dio el ok y el mismo está completamente desaparecido y su tarjeta profesional cancelada.

paso a seguir revisamos sobre el proceso que se hizo hace 5 años y lo que encontramos es que el RETIE en realidad nunca lo hicieron como debería ser y el certificado si fue expedido pero no a cabalidad, es más para la superintendencia la bodega resulta sin RETIE.

tratando de sobrepasar los inconvenientes pedimos que nos hagan una auditoria para saber costos tiempos y demás de la nueva elaboración del RETIE y la respuesta es completamente desalentadora.

2- para poder emitir un RETIE nuevo como debieron haberlo hecho hace más de 5 años el costo aproximativo de 2 compañías que cotizamos es de 12 a 14 millones de pesos, toca intervenir toda la bodega eléctricamente. sin contar los 3.5 millones que nos corresponden a nosotros por nuestra actividad.

pero la realidad y lo más preocupante son los tiempos de trabajos a elaborar que son de 30 a 45 días para ejecutar losmismos y que por la complejidad de los mismos la bodega debe estar libre, osea no podemos trabajar en ese tiempo.

Como le comentaba a la señora Gina, esta vez no tenemos la posibilidad de cerrar parcial o totalmente nuestra actividad y menos por todo ese tiempo y la verdad así fuese por solo 15 días, nos acarrearía tremendos problemas económicos y sobretodo de imagen.

ya buscamos todas las soluciones posibles para poder recertificar el RETIE que se expidió en su momento y no encontramos la posibilidad para poder obviar a lo sucedido.

Queremos recordarles que nuestros ingresos para el sostenimiento de nuestra actividad al mes son aproximativamente entre 40 Y 45 millones de pesos, motivo por el cual esperamos y necesitamos una colaboración de parte de ustedes para saber qué hacer con esta desagradable situación.

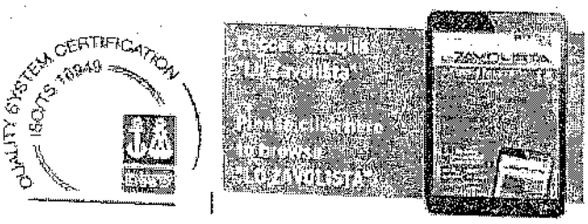
Quedamos atentos a una solución, ojala lo antes posible ya que al momento estamos todavía trabajando pero sin RETIE que en el caso pase a visitarnos la superintendencia tendríamos un sellamiento inmediato de la bodega.

CR : *OMAR MUNOZ*

ZAVOLI

www.zavoli.com

RESPONSABLE COMERCIAL
LATINOAMERICA.
ZAVOLI S.R.L.
PIN BlackBerry 24DF6834
SKYPE: omar.eduardo.munoz.rojas
CCLOMBIA-INFO
Mob: +57 3183369206-3042161394
Fijo: +57 7032389-7032391
cALLE 64 28B28 7 DE AGOSTO.BOGOTA
ITALIA- INFO
Mob:+39 388 7511883
Tel. +39 0547 646409
Fax. +39 0547 646481
Cesena (fc) ITALY
mail to: omar.munoz@zavoli.com
web: http://www.zavoli.com



Gmail

Omar Munoz <omar.munoz@zavoli.com>

DOCUMENTOS RETIE

1 messaggio

zavoli colombia sas <admon.zavolicol@gmail.com> 28 maggio 2018 15:10
A: arriendos@ernestosierra.com.co
Ccn: omar.munoz@zavoli.com

Buena tarde

En anexo encontrara la documentación del RETIE de la bodega, actualmente vencidos

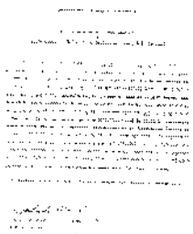
Agradezco pronta respuesta.

--

Cordialmente

LAUDIA PATRICIA LAGUADO
Auxiliar Administrativa
calle 64 No. 28b-28
Tel: 7032389 7032391 CEL 3042161394

3 allegati



DOC RETIE2.jpg
387K



DOC RETIE1.jpg
477K

DOC RETIE.jpg
589K